

ACTA CURIARUM REGNI ARAGONUM

TOMO XIV VOL. 4^o

CORTES DEL REINADO DE FERNANDO II/2



ACTAS DE LAS CORTES DE TARAZONA 1495
FOGAJE GENERAL DEL REINO
ACORDADO EN LAS CORTES DE TARAZONA

Edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera

CORTES DEL REINADO DE FERNANDO II/2
ACTAS DE LAS CORTES DE TARAZONA 1495
FOGAJE GENERAL DEL REINO ACORDADO
EN LAS CORTES DE TARAZONA

ACTA CURIARUM REGNI ARAGONUM

TOMO XIV – VOLUMEN 4º

CORTES DEL REINADO DE FERNANDO II/2

ACTAS DE LAS CORTES DE TARAZONA 1495

FOGAJE GENERAL DEL REINO ACORDADO
EN LAS CORTES DE TARAZONA

Edición a cargo de
José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera
Zaragoza, 2023



Colección: Acta Curiarum Regni Aragonum

Dirección: José Ángel Sesma Muñoz
Carlos Laliena Corbera

Miembros y colaboradores del Grupo de Investigación CEMA que participan en la edición:

José Ángel Sesma Muñoz, *Catedrático Emérito de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza.*
Carlos Laliena Corbera, *Catedrático de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza.*
Germán Navarro Espinach, *Catedrático de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza.*
Concepción Villanueva Morte, *Profesora Titular de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza.*
Mario Lafuente Gómez, *Profesor Titular de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza.*
Beatriz Canellas Anoz, *Facultativa del Archivo de la Corona de Aragón.*
Guillermo Tomás Faci, *Doctor en Historia Medieval, Facultativo del Archivo de la Corona de Aragón.*
Cristina Monterde Albiac, *Profesora Titular jubilada de Ciencias y Técnicas Historiográficas.*
Blanca Ferrer Plou, *Archivera.*
María Teresa Iranzo Muñío, *Doctora en Historia Medieval, Archivera.*
Juan Abella Samitier, *Doctor en Historia Medieval, Profesor de Secundaria.*
Javier Medrano Adán, *Doctor en Historia Medieval.*
María Teresa Saucó Álvarez, *Doctora en Historia Medieval, Bibliotecaria.*
María Viu Fandos, *Doctora en Historia Medieval, Contratada Juan de la Cierva, Universidad de Málaga.*
Cristina García García, *Doctora en Historia Medieval.*
Guillermo Vijil Picot, *Contratado predoctoral.*

Grupo de Investigación de Referencia CEMA, Universidad de Zaragoza. Gobierno de Aragón.
Fondo Europeo de Desarrollo Regional «Construyendo Europa desde Aragón».

Proyecto de Investigación PID2021-123286NB-C21: *El Estado dividido. Contestación, conflicto y revuelta social en la Corona de Aragón (siglos XIII-XV). Una perspectiva comparada*, del Ministerio de Ciencia e Innovación y Fondos Europeos FEDER

Portada: José Luis Lasala (†)

© Grupo de Investigación de Referencia CEMA

© Gobierno de Aragón

Edita: Gobierno de Aragón e Ibercaja Banco

Depósito legal: Z-17-2024

I.S.B.N. obra completa: 978-84-8380-296-0

I.S.B.N.: 978-84-8380-486-5

Imprime: Tipolínea, S.A.

Et fecha la dicha investigacion por el dicho investigador ensamble con los susodichos et cetera el dicho investigador interogo a los susodichos et cetera los cuales respondieorn prout supra et cetera et les intimo que respondiesen prout supra et cetera. Et los susodichos oyda la dicha investigacion e intimacion dixieron seyer prestos et cetera ex quibus re fieri instrumentum. Testimonios Bernat de Saganta, mayor de dias, et Martin de Arniellas, habitantes en Pomar.

[*Al margen: Odina*]

[12.VIII.1496] Die XII agusti anno quo supra en Laguna Rota.

Eadem die el dicho comisario fue al lugar de Laguna Rota por que le havian dicho que en lugar de Odina no trobaria a ningun onbre que en el dicho lugar de Laguna Rota estava el alcayde de Odina et que el lo averaria, et asi lego a el dicho lugar sipesqudo (*sic*) por el dicho alcayde a Johan d'Algayon, vezino de Odina, el qual le respuso que no y de estava ante el dicho Johan d'Algayon. Fizo ostension de su provision et cetera. [f. 1001v] et asi presentada la dicha letra al suso dicho, et asi mesmo lo requirio lo huviere por investigador et cetera. Et le mando que jurase en poder suyo de averar bien y lealment todas las casas y fuegos del dicho lugar de Odina sin frau ninguno. Et el suso dicho huvo a el dicho Luys de la Sierra por investigador et cetera. Et juro en poder suyo de Dios sobre la crus et cetera de fazer bien y lealment la dicha investigacion sin frau ninguno et cetera. Et asi incontinent fue por ellos investigado et averado el dicho lugar et avero que no havia sino las casas infrascriptas.

[col. A] Johan d'Elgayon
Guilem d'Algayon
Anthon d'Alfaro

[col. B] Johan Martinez d'Alfaro
Anthon de Morach
[*Al margen: V*]

Et asi, fecha la dicha investigacion por el dicho investigador et averacion por el suso dicho et cetera el dicho investigador interogo al suso dicho et cetera, el qual respondio que el ge los intimaria et respondio prout supra et cetera et le intimo que dixiese a el dicho concejo que respondan prout supra. Et el suso dicho dixo seyer presto et cetera ex quibus re fieri instrumentum. Testimonios Martin Juvero et Sancho Pancano, habitantes en el lugar de Laguna Rota.

[*El molino de Peralta d'Alcofea*]

[12.VIII.1496] Eadem die en el molino de Peralta d'Alcofea, el dicho Luys de la Siera, investigador suso dicho et cetera, el qual en el dicho nombre dixo que presentava segunt que de fecho presento en defecto del senyor del dicho molino al honorable Pedro Lunel, fixo del senyor del dicho molino, la preinserta provision a el fecha por los dichos senyores diputados. Et asi presentada la dicha letra al suso dicho el dicho Luys de la Sierra, investigador suso dicho, dixo que lo requiria et requirio lo huviere por investigador. Et no res menos le mando que jurase en poder suyo de averar todo el dicho molino et fuegos de aquel sin frau ninguno. Et el suso dicho huvo a el dicho Luys de la Siera por investigador et juro en poder suyo por Dios et cetera de fazer bien y lealment la dicha investigacion et de averar todos los habitantes del dicho molino sin frau ninguno. Et assi por ellos fue in[f. 1002r]vestigado et fue trobado dentro del dicho molino el fuego infrascripto.

[*Al margen*: I fuego] Manuel de Lunel, senyor del molino de Peralta.

Et asi, fecha la dicha investigacion por el dicho investigador ensamble con el suso dicho de todos los vezinos et habitantes del dicho molinio, el sobre dicho Luys de la Sierra, investigador suso dicho, interogo a el suso dicho en nombre de su padre si havia algun fuego mas por investigar en el dicho molino, el qual respuso que no por el juramento et cetera. Et le intimo que de los vezinos de aquel responda el dicho su padre hun florin por el dicho fuego al senyor rey et por el a Pedro et Miguel Torero a costas del dicho su padre y esto en tres tercias durante el tiempo de los dichos tres anyos que es de la indiccion de la sisa en el dicho regno, asaber es de quatro en quatro meses cadaun anyo juxta el acto de la Cort. Et el suso dicho, oyda la dicha investigacion e intimacion a el porel dicho investigador fecha por el dicho su padre dixo seyer presto y aparexado fazer lo devido de lo qual el dicho investigador requirio seyer fecho acto publico. Fecho fue aquesto en el lugar, dia, mes et anyo suso nombrados. Presentes testimonyos fueron a las sobredichas cosas Francisco Lunel, habitante en la ciudat de Balvastro, et Guilem Remo, habitante en El Tormiello.

Sig[*signo*]no de mi, Baltasar Ximenez, habitante en la ciudat de Caragoca, por auctoridat real notario publico por todo el regno d'Aragon, qui a las sobre dichas cosas ensamble con los sobre dichos testimonios de la part desuso nombrados, present fue et aquesto en part screvi et en part screvit fiz. Consta de rasos virgulados entre las partes do se lyen "d'Odina", "maestre Olmera", "Domingo", "Catornil", "Cebrian" et de sobrepuesto et emendado do se lye "por que dava a cadaun frayre su racion". Et de raso coregido en la present mi signatura do se lye "virgula". Et cerre. [*folios 1002v-1004v en blanco*] [f. 1005r]

Investigacion de la sobrecullida de Ribagorça.

Estada.

[29.X.1495] Noverint universi quod anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo quinto, die videlicet conumerara vicessima nona die mensis octobris, in loco de Estada, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos, comparescio e fue personalment constituído el honorable Pero Sanz, vezino del lugar de Fuentes, aldea de la ciudat de Calatayut, ansi como investigador o inscriptor de los fuegos et casas de la sobrecollida de Ribagorça, segunt a mi, notario, consta por huna provision patent en paper escripta, atorgada por la Cort general del regno de Aragon e los quatro braços de aquella, en el dorso de la qual esta con el sillo del regno sillada, empremtada con cera vermeja, la qual es del tenor siguiente:

"La Cort general del regno de Aragon et quatro bracos de aquella a los illustres e reverendos arcobispos, abbades et otras personas ecclesiasticas, egregios nobles, magnificos condes, vizcondes, caballeros, infançones, calmedinas, justicias, jurados, procuradores, regidores et otros qualesquiere oficiales de qualesquiere ciudades, villas y lugares del regno de Aragon et singulares personas del dicto regno et a cada huno de vos, salut et aparellada voluntat. Certificamosvos como en virtud de hun acto de nominacion de investigadores fecho en la ciudat de Taraçona por el rey nuestro senyor, de voluntat de la dicta Cort, queriendo dar devida execucion al acto de Cort que dispone de las tachas de los fuegos del dicto regno et de la investigacion de aquellos fazede-

ra, fueron nombrados por su alteza dotze investigadores con sus notarios, entre los quales a seydo nombrado Pero Sanz, vezino del lugar de Fuentes, en comisario e investigador de la sobrecollida de Ribagorça et de los otros lugares de su investigacion, de los quales lieba nomina sillada con el sillo de la Diputacion del dicto regno, el qual en virtud del dicto acto de nominacion de investigadores, del qual lieba copia sellada con el dicto sillo de la diputacion, e prestado por el juramento et homenatge et sentencia de excomunion, contenidos en el dicto acto, es tenido fazer de bien y lealment la investigacion, nominacion et inscripcion de los fuegos de cada huna ciudat, villa o lugar de la dita su investigacion. Por tanto, de parte del dicto sennor rey vos requerimos e de la nuestra vos dezimos e intimamos que al dicto Pero Sanz, vezino del lugar de Fuentes, por investigador o inscriptor de los ditos fuegos, et le dedes todo consejo, favor e ayuda cada et quando por el seredes requeridos, et fagades, cumplades todas et cada hunas cosas en el dicto acto contenidas. En otra manera, si el contrario sera fecho, sera proceydo por el dicto senyor rey et por la dita Cort segunt por los actos de Cort es [f. 1005v] dispuesto et de justicia e razon trobaran seyer fazederos. Por testimonio de lo sobredicho, mandamos fazer la present sellada con el dicto sillo de la Diputacion del dicto regno. Dada en la ciudad de Taracona a onze dias del mes de octubre del anyo mil quatrocientos noventa cinco, e por el honorable e discreto Jayme Malo, notario de la Cort general del dicto regno de Aragon. Registrada”.

La qual dicta provision el dicto comisario presento al honrrado Jayme Cijar, bayle del lugar de Estada e lugartenient del sennor en el dicto lugar, e a Johan de Mur, vezino del dicto lugar, a los quales requero e protesto e protesto (*sic*) en las penas del Fuero, los quales no consintieron en las protestaciones, antes bien obedecieron la dicta provision, tomando aquella en las manos e besandola e poniendola encima de sus cabeças, e eran prestos y aparejados a fazer lo contenido en la dicta comision, y ansi los dictos Jayme Cijar, bayle, e Johan de Mur, vezino del dicto lugar de Estada, juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios, delante d’ellos puestos e por sus manos tocados y reverencialment esguardados e adorados, en presencia de mossen Anthoni Pallares, vezino de la villa de Estadilla e capellan o vicario del dicto lugar de Estada, que manifestarian bien y lealmente todas las casas y fuegos del dicto lugar de Estada, todo odio, temor, sobornacion o mala voluntat apart posada, e que por ninguna astucia ni cogitada via ni manera no dirian sino el fecho de la verdat. En ansi nos dieron la nomina siguient:

Primo, Jayme Cijar, bayle.
 Johan de Mur.
 La viuda de Miguel Torrent.
 Johan Ceresa.

Dramunt del Puy.
 Bernat de Santangel.
 VI fuegos.

Fueron interrogados por el dicto juramento si avia mas, respondieron que no, et el dito comisario requirio fazer acto publico et cetera.

Testimonios fueron a las cosas sobredictas los honorables Johan Brun, vezino de Stadilla, e Lope d’Almorabit, vezino de la ciudat de Tudela, presentes en el lugar de Estada. [f. 1006r]

Estadilla.

[30.X.1495] Post hec, altera vero die que computabatur tricesima dicti mensis octobris dicti annii (*sic*) millesimi quadringentesimi nonagesimi quinti, in villa de Estadilla, en presencia de mi, notario, e

de los testimonios infrascriptos, el dicto comisario o investigador presento la dicta su comision inseratur et cetera, a Johan de Suelbes, justicia, Anthoni de Suelbes e Johan de Pallares, jurados, e mosen Miguel de Suelbes, lugarteniente por el rector en el abadia de la dicta villa de Estadilla, a los quales requirio e protesto en las penas en el Fuero contenidas. Los quales no consintieron en las dictas penas ni protestaciones, antes bien obedecieron la dicta provision, tomando aquella en las manos e besandola e poniendola encima de sus cabeças, e que eran prestos y aparejados a fazer lo contenido en la dicta comision. Y ansi los dictos Johan de Suelbes, justicia, Anthoni de Suelbes e Johan de Pallares, jurados de la dicta villa de Estadilla, juraron en mano y poder del dicto comisario al senyal de la cruz e a nuestro senyor Dios Jhesu Christo e a los sanctos quatro euvangelios, delante d'ellos puestos e por sus manos tocados y reverentalmente esguardados y adorados, que manifestarian bien y lealmente todas las casas y fuegos de la dicta villa de Estadilla, todo odio, temor, sobornacion o mala voluntat apart posada, e que por ninguna astucia ni cogitada via ni manera no dirian sino el fecho de la verdat. E ansi nos dieron la nomina siguient, levandonos de puerta en puerta de las casas que dizian estaban pobladas:

[Al margen: LXXXXVI]

[col. A] Primo, el abadia.

El castillo.

Juhan de Suelbes, justicia.

Anthoni de Suelbes, jurado.

Johan de Pallares, jurado.

Johan Picador.

Pere Sistuer.

Miguel d'Agraz.

Pere Lines.

Andreu Dobato.

Bringuer de Castrany.

Nadal de Puey de Cinqua.

Pere Capdau.

Bernat Anrrich.

Bernat de Tarrida.

Frances Siscar.

Ramon de Torrent.

[col. B] Tomas de Portoles.

Luys Castany.

Anthoni de Stranya.

Ramon de Frangat.

Ramon de Crexençan.

Miguel Ferrer.

Anthoni Blanch.

Mossen Bernat Brun.

Pere Ramon.

Pere Castellblanch.

Bernat de Torres.

Estevan Betran.

Arnau lo Moliner.

Pere Rovellar.

Johan de Pueyo.

Johan de Mazela.

Johan Lopez de Larana.

Ramon Cavaller.

Johan Dobato. [f. 1006v]

[col. A] Pere Terroch.

Andreu Falaguer.

Pedro Cortinat.

Johan Danoria.

Johan de Mazela, alias Maneguot.

Bernat de Moferriz.

Anthoni de Brun.

Ramon de Lobera.

Abbadias.

Johan Fustero.

Ramonet lo Ferrero.

Felip Coscon.

Mastre Françi.

Bertholomeu Moferriz.

Jayme de Suelbes, bayle.

Pedro Salmon.

Bernat de Monserrat.

Guillem del Roy.

Pere de Miquel.

Guillem d'Alquatan.

Beltran d'Alos.

Pedro Buyl.

Pedro d'Alquatan.

Pedro de Castro.
 Lorent de Castellezuelo.
 Johan Blanch.
 Pere Terroch Dobato.
 Pere Marias.
 Paulo Cofita.
 Ramon de la Bruna.
 Bernat Bayo.
 Miquel de Lasala.
 Bernat Rami.
 Pedro de Falç.
 [col. B] Anthoni Orrit.
 Johan de Sistue.
 Johan de Claramunt.
 Johan Quilez.
 Frances Fumat.
 Johan de Roda.
 Françi Melet.
 Pere Sanç de Pueyo.
 Françoy de Nabal.

Marquo Riaçuelo.
 Pere Fuster.
 Estos son los pobres de Estadilla que la
 senyora e la villa les dan por Dios:
 Primo, la viuda de Anthon Gil.
 Johan Coscon, caçador del sennor.
 Johan de Rufas.
 Johan Arbres.
 Ramon Torrezilla.
 Ramon Betesa.
 Castany de la Flexa.
 Ramon Burroy.
 Pedro de Marin Perez.
 La viuda de Bastaras.
 La viuda de Ramon Valustra.
 Pedro Buyl.
 Domingo de Stranya.
 Anthoni d'Alpis.
 La viuda catalana.

Fueron interrogados por el mismo juramento si avia mas ninguna casa o si avia ninguno doblado respondieron que no, sino hunos dos o tres capellanes que estavan con sus hermanos, los quales huno juro el lego fazia la despensa al capellan sin tomar ningun pago del dicto capellan, [f. 1007r] de las quales cosas el dicto comisario requirio ser fecho acto publico et cetera. Testimonios fueron a las cosas sobredictas los mismos Johan d'Embun e Lope d'Almorabit.

Empues, de tornada por Estadilla, a XXIII dias del mes de noviembre, fue dicto al dicto comisario por oficiales de Estadilla en como se avian errado de un casa que avian puesto demasiada, que era la abbadia, que el rector la tenia arrendada a hun capellan, e el rector estava en Barbastro e paguaria ya en Barbastro, lo tirase o mandase tirar, el qual remetio a los senyores de diputados.

Olvena.

[30.X.1495] El mesmo dia e anyo en el lugar de Olvena, el mismo comisario presento la dicta comision inseratur et cetera a Bernat Real, bayle del dicto lugar de Olvena, al qual requirio e protesto et cetera. Et el dicto bayle no consintiendo en las dictas protestaciones, antes bien obedeciendo la dicta provision, la qual tomo e beso e se puso encima de su cabeça, e que era presto y aparejado de fazer lo contenido en la dicta comision. Y ansi el dicto Bernat Real, bayle en el dicto lugar de Olvena, juro en mano y poder del dicto comisario al senyal de la cruç e a nuestro senyor Jhesu Christo y a las sanctos quatro euvangelios, delante de el puestos e por su mano tocados y reverençialmente esguardados y adorados, que manifestara bien y lealmente todas las casas y fuegos del dicto lugar de Olvena, todo odio, amor, temor, sobornacion o mala voluntat apart posado, e que por ninguna astuçia ni cogitada via ni manera no dira sino solo el fecho de la verdat, e ansi no dio la nomina següent:

| | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Primo, mossen Pedro Nabal, rector. | Johan Brun. |
| Bernat Real, bayle del senyor. | Salvador Brun. |
| Blasco Nabal. | Jayme Guabas. |
| Martin de Rausa. | Jayme Real, por amor de Dios. |
| Pedro Nabal. | X fuegos. |
| Pedro Betorç. | |

Fue interrogado por el mismo juramento si avia ninguna casa o fuego mas, respondio que no. Et el mismo comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1007v]

Artasona.

[30.X.1495] El mesmo dia e anyo en el lugar de Artasona, el dicto comisario fue al dicto lugar de Artasona en presencia de mi, notario, e de los testimonios sobredictos, en el qual fallamos hunos siete hombres, los quales el dicto comisario les demando si eran del dicto lugar, et ellos respondieron que no. E vino huno d'ellos con nosotros adentro al lugar, el qual demandandole si era alli el senor del dicto lugar de Artasona, dixo que no, el qual dicto hombre se clamava Anthoni, fijo de la molinera, segun nos dixo. E entrando en el dicto lugar, fallamos a mosen Albert de Claramunt, senor del dicto lugar de Artasona, e no conociendolo, el nos demando quien era el dito comisario, al qual le fue respondido se clamava Pero Sanç, vezino del lugar de Fuentes e investigador de los fuegos e casas de Ribagorça, el qual respondio y dixo ya lo sabia tenian de venir los investigadores, que en Taraçona avia estado, e mando fuesen por los jurados. Dixieron hunas mujeres no eran en el lugar, e el dicto comisario respondio tanto valia el capellan, el qual dicto senyor nos respondio nos mostrasen la abbadia. E fuemos a la dicta abbadia, en la qual fallamos el capellan o rector que se dizia mosen Johan de Ribera, al qual el dicto comisario presento la dicta provision, e lo requirio con aquella hoviese de hazer la manifestacion del dicto lugar, protestando contra el en las penas del Fuero. Et el dicto capellan rogo al dicto comisario fuesen al senyor del dicto lugar, pues alli estava, e saliendo a huna como plaçeta con el dicto capellan, fallo el dicto investigador se era ydo ya el dicto senyor. E el dicto investigador lo fue a buscar por todo el lugar fasta afuera por hunos campos del dicto lugar, e ansi no lo fallando. Quando quisimos el capellan, tambien se era ya ydo, que jamas nunca lo pudimos fallar, e por bien que lo aviamos requerido jus pena de cinçientos solidos huviese de jurar en fazer la dicta nominacion o investigacion, nunca quiso obedecer la dicta provision, ni mas lo pudimos fallar. E visto nos estavamos, el dicto comisario fallo hun hombre a la puerta del dicto lugar con dos bestias carguando estiercol, el qual nos dixo lo clamavan Anthoni de Secastiella, al qual el dicto comisario lo requirio con la dicta provision, la qual le fue leyda e dada a entender, oviese de fazer lo contenido en aquella, e lo requirio e le puso pena de cincientos solidos le oviese de manifestar los fuegos e casas del dicto lugar de Artasona. El qual nunca jamas quiso, antes respondio que no tenia sino aquel sayo que levava encima, que no tenia miedo de pagar ninguna cosa. E a mayor complimiento, el dicto comisario vio otro hombre arava en huna pieça o campo, al qual el dicto comisario demando como se clamava, el qual con mucho mal le dixo lo clamavan Remon de Cofita, al qual el dicto comisario presento la dicta comision, la qual le fue leyda e dada [f. 1008r] a entender, requiriendole oviese de fazer lo contenido en aquella, la qual nunca quiso obedesçer. Et el dicto comisario le puso la pena de los cinçientos solidos, a

la qual el dicto Ramon de Cofita respondio nada no tenia, no le tenia miedo, de las quales cosas requirio el dicto comisario fiziese carta publica et cetera.

Testes fueron los sobredictos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Artasona.

[30.X.1495] El mesmo dia e anyo, en el lugar de la Pobla de Castro, en presencia de mi, notario, et de los testimonios sobredictos et infrascriptos, vino al dicto comisario Domingo del Panno, bayle del lugar de Artasona, el qual dixo era presto y aparejado de fazer la manifestacion de los fuegos del dicto lugar. El qual dicto comisario tomo la manifestacion del dicto lugar de Artasona con aquesta protestacion no perjudicase en ninguna cosa al regno en las protestaciones que en el mesmo dia se avian fecho en el dicto lugar de Artasona. E con esta protestacion el dicto Domingo del Panno juro a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios, por el manualmente tocados y besados et cetera, e dio la nomina siguiet:

| | |
|----------------------------|----------------------------|
| Primo, la casa del senyor. | Anthoni de Sin. |
| El rector. | Johan de Sin. |
| Domingo del Panno, vayle. | Johan de Mir. |
| Johan de Marro. | Bertholomeu de la Matella. |
| Anthoni Betran. | Paulo d'Olvena. |
| Anthoni de Secastillo. | Sabastian d'Oviergo. |
| Bernat de Pascua. | Anthoni d'Oviergo. |
| Miguel de Sobrevilla. | XV fuegos. |

Aqui se tiene sospecha no an manifestado bien, porque no an puesto a Remon de Cofita, que requirio el dicto comisario, que estava arando.

Fue interroguado por el mismo juramento si avia ninguna casa mas ni doblada, a lo qual dixo que no. Requirio el dicto comisario fizie[se] carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1008v]

Boltorina.

[30.X.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto en el lugar de Boltorina, el mismo comisario presento la dicta comision inseratur et cetera, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos, a mosen Johan de Castro, cura del dicto lugar de Boltorina, e Bernat de Panno, vayle, Alfonso de Cortes, escudero, a los quales requirio e protesto en las penas en el Fuero contenidas, los quales no consintieron e las dictas penas ni protestaciones, antes bien obedecieron la dicta provision, tomando aquella en las manos besandola y poniendola en sus cabeças encima de aquellas, e que eran prestos y aparejados a fazer lo contenido en la dicta comision. Y ansi los dictos Bernat de Panno, bayle, e Alfonso de Cortes, escudero, vezinos del lugar de Boltorina, juraron por Dios e al senyal de la cruz e a los sactos quatro euvangelios, delante d'ellos puestos en mano y poder del dicto comisario, e por sus manos e de cada huno d'ellos tocados y reverencialmente mirados y adorados, que manifestaran bien y lealmente las casas e fuegos del dicto lugar de Boltorina, todo

odio, amor, temor, sobornacion o mala voluntat apart posada, e que por ninguna astucia ni cogitada via ni manera no dirian sino el fecho de la verdat. Et ansi por el dicto juramento nos daron la nomina siguiet:

| | |
|--|--------------------------------|
| Primo, mosen Johan de Castro, vicario. | Johan de la Serena. |
| Bernat de Panno, vayle. | Bernat de Barri. |
| Juro I casa: Alfonso de Cortes e Jayme de Cortes, su fijo. | Jayme de Uson. |
| Pere Frontos, mayor. | Johan de Matheu. |
| Estevan de Ribas, por Dios. | Sabastian de Trillo. |
| Johan de Ciutat. | Sabastian de Salamero. |
| Bernat de Oson. | Johan de Salamero. |
| Pere Serena menor. | Pero Fronton menor. |
| Pere Serena mayor. | Matheu de la Sierra, por Dios. |
| | XVIII fuegos. |

Fueron interrogados por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas ni doblado, dixieron que no, sino Alfonso de Cortes e su fijo, que avia jurado era huna casa, de las quales cosas requirio el dicto comisario fiziese carta publica et cetera. Testes lo mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1009r]

Çiquastillo (*sic*).

[30.X.1495] El mesmo dia e anyo suso dicho, en el lugar de Ciquastillo, el mismo comisario presento la dicta comision, inseratur et cetera, en presencia de mi, notario, et de los testimonios sobredictos et infrascriptos, a Andreu d'Aguilar, jurado del dicto lugar de Ciquastillo, e Domingo d'Altamir, vezino del dicto lugar, a los quales requirio e protesto en las penas en el Fuero contenidas. Los quales no consintieron en las dictas penas ni protestaciones, antes bien obedecieron la dicta provision, tomando aquella en las manos e besandola e poniendola encima de sus cabeças, e que eran prestos y aparejados a fazer lo contenido en la dicta comision. Y ansi los dictos Andreu de Aguilar, jurado, e Domingo d'Altamir, vezino del dicto lugar de Ciquastillo, juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios y al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios, delante d'ellos puestos e por sus manos e de cada huno d'ellos tocados y reverençialmente adorados y besados, que manifestaran bien y lealmente las casas y fuegos del lugar de Ciquastillo, todo odio, amor, temor, sobornacion o mala voluntat apart posada, e que por ninguna astucia ni cogitada via ni manera no diran sino el fecho de la verdat. E ansi por el dicto juramento nos daron la nomina siguiet:

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| [col. A] Primo, mosen Guyl, capellan. | Bernat de Columbia. |
| Johan de Roat, jurado. | Jayme Perez. |
| Anthoni el Turmo. | Domingo d'Altamir. |
| Pedro Formigos. | Casa Domingo Figuera. |
| Ramon Eximeno. | Matheu d'Aguilar, jurado. |
| Jayme Cuadrat. | [col. B] La viuda de Torla, por Dios. |
| Bernat de Barri. | La viuda de Johan Cabero, por Dios. |
| Ramon de Matheu. | |

La casa de Pascual de la Serena. Esta dizen son de pupillos e no habitan en la casa ni tienen mujer ni habitacion.

[*tachado*: Casa de Ramon de Mujar]. Esta casa, empues de manifestada, a XXXI de octubre en Graus, vinieron el mismo Andreu d’Aguilar, jurado de Ciqastillo, e dixo al dicto comisario como por el mesmo juramento estava duplicada, e que la barrase, e ansi el dicto comisario en presencia de los testimonios dixo la varrase.

XV fuegos.

Fueron interrogados por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas ni ninguno doblado, dixieron que no. De las quales cosas el dicho comisario requirio fiziese carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de’n Brun e Lope d’Almorabit. [f. 1009v]

La Pobra de Castro.

[31.XI.1495] Die tricesima prima et ultima dicti mensis octobris dicti anni millesimi quadringentesimi nonagesimi quinti, in loco de la Pobra de Castro, en presencia de mi, notario, e los testimonios dius escriptos, el dito comisario e investigador suso dicto presento la dicta comision a Pedro Lamata, vayle, Andreu Marro e Pero Purroy, jurados, e a mosen Miquel de Riaçuel, abbat de la dicta Pobra de Castro, a los quales requirio e protesto et cetera, los quales no consintieron en las dictas protestaciones, antes bien obedecieron la dicta provision, tomando aquella en las manos e besandola e poniendola encima de sus cabeças, la qual es del tenor siguiet: “La Cort general del regno de Aragon et cetera” inseratur et cetera, e que eran prestos y aparejados a fazer lo contenido en la dicta comision. Y ansi los dictos Pedro Lamata, vayle, Andreu Marro e Pero Purroy, jurados del dicto lugar de la Pobra de Castro, juraron por Dios y al senyal de la cruç e a los sactos quatro euvangielios, delante d’ellos puestos en mano y poder del dicto comisario e por sus manos e de cada huno d’ellos tocados y reverencialment mirados y adorados, que manifestaran bien y lealmente todas las casas e fuegos del dicto lugar de la Pobra de Castro, todo odio, amor, temor, sobornacion e mala voluntat apart posada, e por ninguna astuçia ni cogitada manera ni diran sino el fecho de la verdat. E ansi por el dicto juramento daron la nomina siguiet:

[*tachado*: Primo, la abbadia]. Dizen no ay ningun capellan en este lugar, e ansi lo mando el dicto comisario borar.

[col. A] Primo, Pedro Lamata, vayle.
 Andreu Marro, jurado.
 Pedro Purroy, jurado.
 Johan de la Sierra.
 Anthoni Calbera, menor.
 Johan de Falleva, escudero.
 Pere de Purroy.
 Johan de Purroy.
 Andreu Marro, jurado. [*Al margen*: Este esta doblado].
 Domingo d’Estevan.
 Johan de Griavan.
 Johan de Miro.

Felip Salvador.
 Jayme de Gudal.
 Johan de Trillo.
 Bartholomeu de Lamata.
 [col. B] Anthoni Ferrer.
 Anthoni Santalestra.
 Pere el Trillo.
 Pascual del Roy.
 Bringuer Ferrer.
 Jaume Nasçença.
 Johan de Fuentes de Aynsa, escudero.
 Bernat de Fando, escudero.
 Anthoni Calbera.

Los de por Dios que les dan en la Pobra de Castro:

Johanot de Falleva, por Dios.

Bernat d'Araguast, por Dios.

La viuda de Ramon de Santaliestra, por Dios.

Anthoni Estadella, por Dios.

XXVIII fuegos. [f. 1010r]

Fueron interrogados los dictos Pedro Lamata, vayle, Andreu Marro e Pero Purroy, jurados del lugar de la Pobra de Castro, por el dicto juramento, si avia ninguna casa ni fuego, mas respondieron que no. De las cuales cosas el dicto comisario requirio a mi, notario, ser-ne fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'm Brun e Lope d'Almorabit.

Castro.

[31.XI.1495] El mismo dia en el mismo lugar de la Pobra de Castro, el dicto comisario requirio a los sobredictos Pedro Lamata, vayle, Andreu Marro, e Pero Purroy, jurados del lugar de la Pobra de Castro e de Castro, por el mismo juramento que avian fecho en el mismo dia, e a mosen Roman, capellan, en cargo de su consciencia, manifestasen las casas e fuegos del lugar de Castro, los cuales por el mismo juramento dieron la nomina siguiet:

Primo, la abbadia con dos raçoneros, los cuales dizen que el abbat es tovido fazerles la mision. Johan de Boltorina.

Salvador Ram.

Pedro Nabal, por Dios.

Aqui supimos como los racioneros paguavan su parte de la sisa al abbat y crehemos se haze perjudicio. Quede a la determinacion de vuestras sennorias.

IIII fuegos.

Fueron por el mesmo juramento interrogados si avia ninguna casa ni fuego mas, los cuales dixieron que no. De las cuales cosas el dicto comisario requirio a mi, infrascripto notario, ser-ne fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan d'en Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1010v]

Ovierno.

[31.XI.1495] El mismo dia e en el mesmo lugar de la Pobra de Castro, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Bernat Purruogo, jurado del lugar de Ovierno, al qual le requirio e protesto en las penas del Fuero et cetera. El qual dicto Bernat Purruogo, jurado, no consintio en las dictas protestaciones, antes obedescio la dicta provision, tomando aquella en sus manos y besandola e poniendola ençima de su cabeça, y que es presto y aparejado a fazer lo contenido en aquella. En ansi juro en mano y poder del dito comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e quatro sanctos euvangelios, por el manualmente tocados y besados y reverencialmente adorados de dezir verdat y manifestar bien y lealmente todas las casas y fuegos del lugar de Ovierno, todo odio, amor, temor, sobornacion e mala voluntat apart posada, e que por

ninguna astucia ni enganyo no dira sino la verdat. E ansi por el mismo juramento manifesto la nomina sigüient:

[col. A] Primo, Bernat Purruogo, jurado.

Ferrando Salanoba, escudero y vayle.

Ramon Rami.

[col. B] Pere de Ribera.

Pere Rami.

Blasco de Viu, por Dios.

VII fuegos.

Fue interrogado el dicto Bernat Purruogo por el mismo juramento si avia mas en el dicto lugar de Oviergo, respondio que no. De lo qual requirio el dicto comisario et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Panno.

[31.XI.1495] El mesmo dia e anyo y el mesmo lugar de la Pobla de Castro, el dicto comisario requirio a Anthoni Calbera, vayle del lugar de Panno, le manifestase los fuegos e casas del lugar de Panno et cetera, el qual juro a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mismo juramento dio la nomina sigüient:

Primo, Jayme de Micolau.

Johan de Sant Liorient.

Johan de Laguasc.

Ramon de Stevan.

IIII fuegos.

Fue interrogado el dicto Anthoni Calbera, vayle del dicto lugar de Panno, por el mismo juramento, si avia mas casas ni fuegos en el dicto lugar de Panno. Respondio que no, et el dicto comisario requirio et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1011r]

Peraltiella.

[31.XI.1495] El mismo dia e anyo en el lugar de Peraltiella, el dicto comisario presento la dicta comision a Johan de mur, escudero sennor del dicto lugar de Peraltiella et cetera, al qual requirio e protesto et cetera, et el dicto Johan de Mur, no consintiendo en las dictas protestaciones, antes estava aparejado a obedecer lo contenido en la dicta comision, tomando aquella en sus manos e besandola e poniendola ençima de su cabeça, y que es presto y aparejado a fazer lo contenido en aquella. E ansi juro en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç y a los quatro sanctos euvangellios, por el manualmente tocados y reverencialmente mirados y adorados, que manifestara la verdat bien y lealment todas las casas y fuegos del dicto su lugar de Peraltiella, e que por odio, amor, temor, sobornacionni mala voluntat ni por ninguna astuçia

ni otra ninguna cogitada manera no dira sino solo la verdat. E ansi por el mesmo juramento dio la nomina sigüent:

Primo, Johan de Mur, escudero senyor del lugar.
 Pero la Plana.
 Bernat de Costa.
 Ill fuegos.

Fue interrogado por el mesmo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas por el dicto comisario, al qual respondio que no. De las quales cosas requirio a mi, infrascripto notario, et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1011v]

Graus.

[31.XI.1495] El mesmo dia e anyo en la villa de Graus, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Anthoni Lavaçuy, escudero, Jayme Rostelloll e a Johan de Laluesa, jurados de la dicta villa de Graus, el qual dicto comisario les requirio lo tenguan por comisario del rey, nuestro senyor, y del regno de Aragon e quatro braços de aquel, e lo ayan de tener por comisario e investigador de los fuegos de la sobrecollida de Ribagorça e de los lugares de su investigacion. Otramente, no cumpliendo lo contenido en la dicta provision y Fuero, protiesta contra la dicta villa de Graus e contra los dictos jurados en todas las penas en el dicto Fuero contenidas et cetera. Y los dictos jurados tovieron consejo y pleguaron ad aquel en la dicta villa de Graus, en huna casa clamada del sennyor de Caxiguar, en el qual consejo hubo muchas vozes y paresceres, diziendo los hunos devian a canpana repiquada echar los forasteros que avian venido alli a vivir, otros que avian venido algunos del lugar de Grustan e de otros lugares, e que no los devian poner en numero ni nombrarlos, por lo qual el dicto comisario los fizo su protesto e se fue a la posada e comio, e ahun torno a la plaça a que, pues avian dicho querian fazer la manifestacion, viniesen a manifestar casa delante casa. E ansi se tornaron a juntar en otra casa en la plaça, por lo qual el dicto comisario torno a la posada e demando la mula. E ansi se sallio fuera la dicta villa de Graus, en la puerta de la qual fallo que venia en huna mula el sennor de Bellestar, el qual a mucha inportunaçion fizo tornar al dicto comisario. E ansi vinieron a la posada del dicto comisario en la dicta villa de Graus los dictos Anthoni Lavaçuy, escudero, Jayme Rostellol e Juhan de Laluesa, jurados de la dicta villa de Graus, los quales obedecieron la ora la dicta provision et cetera, e juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç, e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos y cada huno d'ellos tocados y reverencialmente mirados y adorados, que manifestaran bien y lealment todas las casas y fuegos de la dicta villa de Graus, todo odio, amor, temor, sobornacion e mala voluntat apart posada, e que por ninguna astucia ni enguanyo que dezir ni nombrar se pueda no diran sino la verdat. E ansi por el mesmo juramento nos daron la nomina sigüent:

[col. A] Primo, Anthoni Lavacuy, escudero jurado.
 Jayme Rostellol, jurado.
 Johan de Laluesa, notario.

[col. B] Johan Fanthon.
 Simon Peyrot.
 Çeçilia de Valier. [f. 1012r]
 [col. A] Anthoni Porta.

| | |
|----------------------------|----------------------------|
| Johan de Colldort. | Anthoni d'Ezmir. |
| Anthoni Bayona. | Pere de Sancho. |
| Ramon Sancho. | Maestre Arnau Capinero. |
| Bernat del Villar. | Anthoni Jaume. |
| La viuda de Riaçuelo. | Sabastian Rich. |
| Johan Salvana. | Maestre Johan Baron. |
| Johan de Lauri. | Johan de Guerto. |
| Ramon de Pont. | El senyor de Caxiguar. |
| Domingo de Guerto. | Bernat Ciprian. |
| Johan Peyron. | Biturian de Mur. |
| Pere de Costa. | Manuel Fanjaus. |
| Bernat Paul. | Johan d'Agullana. |
| Pedro d'Arquas, caçlan. | Anthoni de San Johan. |
| Lehonart de San Joha. | Johan d'Aguilar. |
| Arnau Tallada. | Pere Rich. |
| Ramon Lobera. | Johan de Bona Carrera. |
| Luysa de Silva, viuda. | Juhan de Llavaçuy. |
| Mosen Betran. | Pedro Melero. |
| Anthoni Canton. | Johan Tapiolas. |
| Johan Solano. | Estevan Melero. |
| Pere Ginesta. | Johan de la Costa menor. |
| Johan Tallada. | Miquel Campell. |
| Pedro de Borja. | Miquel Melero. |
| Ramon de Benasch. | Arnau Diago. |
| La abbadia, mosen prior. | Bringuer de Castellblanch. |
| Pere Peyrer. | Lehonart d'Arquas. |
| Maestre Johan Julian. | Ramon Franch. |
| Domingo Latras. | Guabriel Palau. |
| Betran de Latras. | Johan de Latras. |
| Johan de Puyvert. | Baltasar Turquo. |
| Monserat de Soldevilla. | Arnal de Bardaxi. |
| Bernat de Solano, texidor. | Alfonso d'Ezmir. |
| Mosen Benabarri. | Pedro de Pradas. |
| Johan de Stevan. | Frances Carles. [f. 1012v] |
| Johan d'Abella. | [col. A] Anthoni Falç. |
| Pere Matheu. | Pedro de Fonç. |
| Domingo de Sasa. | Sancho Riquert. |
| Pere Carles. | Johan Sanç. |
| Ramon dels Marros. | Anthoni d'Arquas. |
| [col. B] Johan de Nabal. | Johan de la Costa. |
| Johan Simon. | Anthoni de Fierro. |
| Pero Tafalla. | Mosen Johan Fierro. |
| Ramon de Guaço. | Miguel de Portespana. |
| Maestre Johan Reboll. | Ramon Ribench. |

Pedro d'Arquas.
 Anthoni Espanyol.
 Juhan de Santa Maria.
 Johan de Torres.
 Bernat de Vilarig.
 Pere Soldevilla.
 Colau de Corbera.
 Pere d'Altorn.
 Jorgi Espanyol.

Guillem Banyeras.
 Anthoni Solano.
 Bertholomeu Guaruz.
 Jaume Tunyer.
 Pere Solano.
 Arnau de Bardaxi menor.
 Jorgi Solano.
 Anthoni Guaruz.
 Nadal Çiresuela.

[col. B] Los que les pleguan por Dios:
 Primo, la pastoresa.
 Alayn el Tuerto.
 Barrasona.
 Roman Puyal.
 Palayn.
 El corredor dizen no yd'es.
 Anthoni Bernat.
 Ramon Costa.
 Miquel Guarner.
 Guillem Ceresuela.
 La viuda Flandrina.
 Sanç de Pau.

Pedro d'Artasona.
 El soguero.
 Maestre Bernat Salas.
 Anthoni Spertin.
 Jayme Guoyo.
 Las viudas Tapiolas y Especiera.
 Anthoni de Spanta.
 Bringuer de la Torre.
 Pere Sin.
 Las viudas Çerberas.
 El soguero, otro hermano.
 La Magarrofas.

Los que dizen que son forasteros:
 Johan de Sasa, de Aguilar.
 Jayme de la Torre, de Gustan. Dizen los de Grustan a bien mas de tres anyos bive en Graus.
 Johan de Lalan, guascon.
 Guillen el Guascon.
 Johan de Luna de Monçon. Dizen tiene casa.
 Remon de Griaval, alias de Perrarua. No lo manifestaron en Perrarua.
 CXXXXIII fuegos.

Fueron interrogados por el mesmo juramento si avia ninguna mas casa ni fuego ni ninguno doblado, los quales dizieron que no, sino mosen Betran e mosen Benabbarri e Miquel Melero, los quales avian de jurar, e no vinieron. De las quales cosas requirio el dicto comisario a mi, infrascripto notario, et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1013r]

La aldea de Grustan.

[Al margen: Mas adelant este lugar]

[1.XI.1495]

Prima die mensis nobembris dicti anni millesimi quadringentesimi nonagesimi quinti in loco de la Aldea de Grustan, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos e sobredictos, el dicto comisario e investigador fue a huna aldea del lugar de Grustan, en la qual fallamos hun hom-

bre, al qual el dicto comisario le presento la dicta comision del dicto regno de Aragon, el qual nunca jamas, por bien que le lo requirio ni rogo ni por ninguna pena que el dicto comisario le priso, nunca nos quiso dezir su nombre, ante respuso que nos esperasemos hun poco. E entro en hunas casas e sallieron con el tres hombres e hun mochacho e dos o tres mujeres, a los quales el dicto comisario presento la dicta comision, e a todos e a cada huno d'ellos el dicto comisario requirio de parte del rey, nuestro senyor, e de toda la Corte general del regno de Aragon le dixiesen y manifestasen sus nombres e los fuegos de aquel lugar, que otro no podian fazer, e no quisiesen incidir ni caher en las penas del Fuero, que ansi lo avian fecho los de Graus e todos los lugares. Los quales respondieron, en especial huno, que no lo podian fazer sin consejo del bayle del lugar de Grustan. E el dicto comisario les requirio en virtud de la dicta comision, jus pena de quinientos solidos, contra el lugar e cada quinientos solidos a cada huno d'ellos, en espeçial ad aquel que a todos los albolotava, aplicaderos para el regno de Aragon, le manifestasen e dixiesen como los clamavan e le nombrasen las casas del dicto lugar, las quales nunca lo quisieron fazer, antes le volvieron a dezir al dicto comisario fuese con ellos al lugar de Grustan, como les avian dicho, e que alli je los dirian, otramete no lo querian fazer. Et el dicto comisario les respondio no tenia de ir a ninguna parte, sino en cada lugar casa delante casa avian de fazer la manifestacion, e que para dezir sus nombres ni las casas del lugar ni les calia tanto consejo, que no quisiesen echarse el regno de Aragon ençima, pues ni tenian de pagar nada, solo dezir los nombres de todos los del lugar con juramento. E ansi que los tornava a requerir e protestava contra el lugar e contra ellos en las penas del Fuero. E respondio aquel e dixo: "Ara pues, it donde querreys, que ni nos fallaran escriptos en Çaragoça ni en Aragon, e fazet lo que querreys e poreys, que miedo no os tengo". E el dicto comisario requirio a mi, infrascripto notario, fiziese carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Empues supimos como clamavan a este, Tomas de Castany, fijo de huno de la Torre Dobato que se dize Françes Castanya, segun nos fue dicho. [f. 1013v]

Torre Dobato.

[1.XI.1495] El mesmo dia e anyo en el lugar de la Torre Dobato, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos e sobredictos, el dicto comisario presento la dicta comision a Bernat de Fanno, jurado, e Bringuer de Altariba, vezino del dicto lugar de la Torre Dobato, a los quales requirio e protesto et cetera. E ellos respondieron no consentian en las dictas protestaciones, antes bien, obedeciendo la dicta provision, la tomaron en las manos e cada huno d'ellos besandola e poniendola ençima de su cabeça, y que eran prestos y aparejados a fazer lo contenido en aquella. E ansi juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios, por ellos y cada huno d'ellos tocados y reverençialment esguardados y adorados, que manifestaran bien y lealment todas las casas e fuegos del dicto lugar, todo odio, amor, temor, sobornacion e mala voluntat apart posada, e que por ninguna astuçia ni otra cogitada manera no diran sino la verdat. E ansi por el dicto juramento nos daron la nomina sigüent:

Primo, el rector o vicario.

Bertholomeu de Bestue. Dizen esta IIIº anyo (*sic*) aqui, el otro en Exep, no lo an manifestado en Exep.

Bernat del Fanno, jurado.

Johan de Bestue.

Frances Castanya.

Pere Bestue.

Bringuer d'Altariba. Johan Poer, serrador, por Dios.
 Johan Gil.
 Huna mujer en casa de Johan Gil. Dizen que se a de ir luego.
 X fuegos.

Fueron interrogados por el mesmo juramento si avia ninguna casa mas en el dicto lugar de la Torre Dobato, los quales dixieron que no. Et el dicto comisario requirio a mi, infrascripto notario, fiziese carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

La Torre d'Altarriba.

[1.XI.1495] El mismo dia y en el mismo lugar de la Torre Dobato, los mismos Bernat de Fanno, jurado, e Bringuer de Altarriba, requeridos por el dicto comisa[rio] e por el dicto juramento quantas casas avia en la Torre de Altariba, dixieron que no sino huna, la qual es la siguient:

Johan d'Altariba.
 I fuego.

Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1014r]

Exep.

[1.XI.1495] El mesmo dia e anyo en el lugar de Exep, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos e sobredictos el dicto comisario presento la dicta comision a Ramon de Açenar, bayle del dicto lugar de Exep, al qual requirio e protesto et cetera, el qual no consintio en las dictas protestaciones sino bien obedecio la dicta provision et cetera. Como quiera no queria nombrar las casas por bien que se le protesto ni jurar sin consejo fasta en tanto que el dicto comisario le hubo de amostrar la investigacion de la villa de Graus. E como vio aquella, el dicto Ramon de Açenar, bayle del dicto lugar de Exep, juro a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç et cetera. Et por el mismo juramento dio la nomina siguient:

| | |
|--------------------------------|---------------------|
| Primo, Ramon de Açenar, bayle. | Salvador de Açenar. |
| Bernat de Botas. | Johan de las Casas. |
| Jayme d'Andreu. | Johan Matheu. |
| Johan de Boatas. | Pere de Chia. |
| Bernat de la Costa. | |

Hun hombre que tiene logada la casa de Colldort de Graus, que no es habitant del dicto lugar de Exep.

Los pobres que en el lugar les dan, segunt el bayle dixo, por Dios:

Primo, Jorge lo Serrador, por Dios.
 Los pubillos de Caydin, por Dios.
 La viuda de Torzeziella, por Dios.
 XIII fuegos.

Fue interrogado por el mismo juramento el dicto Ramon de Acenar, bayle, si avia ninguna casa ni mas fuego en el dicto lugar de Exep, respondió que no. De las quales cosas el dicto comisario requirio a mi, infrascripto notario, fiziese carta publica et cetera.

Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1014v]

Perrarua.

[1.XI.1495] El mesmo dia e anyo en el lugar de Perrerrua, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos e sobredictos, el dicto comisario e investigador presento la dicta comision a Pere de Vall del Hou, bayle, Jayme de Sierra e Bringuer Tonera, jurados, e a otros del dicto lugar de Perrerrua, a los quales les dixo que lo huviesen por comisario e investigador de sobrecollida de Ribagorça del dicto reyno de Aragon, e que jurasen para fazer la dicta investigacion del dicto lugar de Perrerrua e de sus aldeas o masadas. Los quales respondieron no lo podian fazer sin irlo a fazer a saber al procurador del espectable conde de Ribagorça, su senyor, que estava en Benabarri, e que no farian otro. E el dicto comisario protesto contra ellos et cetera. Los quales no consintieron, sino que respondieron que, avido de su consejo, farian lo que debiesen, requiriendo et cetera. Et el dicto comisario fue contento e le plazio fuesen a Benabarri al procurador del egregio conde de Ribagorça e hoviesen su consejo, e que para la feria del lugar de La Escuarra salliesen alli algunos a fazerle la manifestacion, e si fallian no corriesen en ninguna pena. Otramente protestava agora por la hora en las penas del Fuero contra el lugar de Perrerrua e contra ellos. De las quales cosas requirio el dicto comisario a mi, infrascripto notario, testificase carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1015r]

Perrarua.

[12.XI.1495] Enpues en el lugar de La Escuarre, a doze dias del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, vino huno clamado Monserrat Ferrer, jurado que dixo ser del lugar de Perrarua, el qual dixo que, como el dicto comisario les huviese dado tiempo huviesen de venir al dicto lugar de La Escuarre a manifestar los fuegos e casas del dicto lugar de Perrarua, que el venia a complir su mandamiento, e que ni el dicto lugar ni ellos no huviesen caydo ni enco-rrido en ninguna pena, de lo qual el dicto comisario fue contento, que ya ansi je les avia dado el tiempo. E ansi el dicto Monserrat Ferrer, obedesciendo la dicta provision et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, monsenor, e al senyal de la cruç e sanctos quatro euvangelios et cetera, e por el mismo juramento dio la nomina siguient:

[col. A] Primo, mossen Bernat, vicario.

Pere de Vall del Hou.

Monserrat Ferrer, jurado.

Jaume la Sierra, jurado.

Bringuer Tonera, jurado.

Guillem de Llauri.

Bringuer Paniello.

Bringuer Cortes.

Bringuer Corona.

Johan de Rada.

Lo cazlan.

Estevan de Cuello.

Anthoni Guarçes.

Johan de las Cortes.

Anthoni Rebialla.

Ramon de Bestue.

Pere Çovia.

Anthoni Cornell.

Juhan.
 Arnal de Bestue.
 Johan de Naval, por Dios.

Jorgi la Closa, por Dios.
 Ramon Perez, por Dios.
 Martin Guarçes, por Dios.

[col. B] En el Mont de Perrarua:
 Domingo Sanç.
 Ramon de Viu.
 Jaume la Sierra.
 Bernat Rami.

Casa Mingo Serrado.
 Serrat de la Sierra.
 Jaume Rami.
 Jorgi Bestue.
 Anthoni de Sierra, por Dios.

Arues, aldea de Perrarua:
 Ramon de la Torre.
 Johan Castro.
 Arnal de Viu.

Johan Rami.
 Jurdan Sanç.
 Aynes de Perez, por Dios.

Aqui supimos enpues de manifestado como no avian manifestado, segun se nos dixo, los fuegos ni casas de huna aldea del dicto lugar de Perrarua clamada Cavallera, notificase a vuestras senyorias lo que mandaren.

XXXVIII fuegos.

Fue interroguado por el mesmo juramento el dicto Monserrat Ferrer, jurado, si avia ningun fuego ni casa mas en el dicto lugar de Perrarua ni en ninguna aldea ni lugar ni masada de su termino ni jurediccion, a lo qual dixo que no. El dicto comisario requirio carta publica, et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1015v]

Grustan.

[2.XI.1495]

A dos dias del dicto mes de nobiembre e del dicto anyo M CCCC LXXXXV^o, en el lugar de Besians, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos e sobredictos, el dicto comisario presento la dicta comision a Anthoni Pexquera, bayle del lugar de Grustan, e Jayme Torrent, vezino del dicto lugar de Grustan, a los quales en virtud de la dicta comision hoviesen de manifestar las casas e fuegos del dicto lugar de Grustan e sus aldeas o masadas, con protestacion que quedase salvo al regno de Aragon todo el derecho de lo que los senyores diputados del dicto regno quisiesen fazer de la desobediencia que el dia mas çerqua pasado avian fecho en huna aldea del dicto lugar de Grustan, e que por la dicta manifestacion (*sic*) en res no les perjudicase el dicto reyno de Aragon. E ansi juraron los dictos Anthoni Pexquera, bayle, e Jayme Torrent, vezino del lugar de Grustan, en mano y poder del dicto comisario, a Dios, monsenyor, e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y reverençialmente esguardados y adorados que manifestaran bien y lealment todas las casas y fuegos del lugar de Grustan y de sus aldeas, todo odio, amor, temor, sobornaçion e mala voluntat apart posada, y que por ninguna astuçia, ni enguanyo ni cosa que dezir se pueda no diran sino la verdat. E ansi por el mesmo juramento dieron la nomina siguient:

Primo, el capellan.
 Anthoni Pexquera, bayle.
 Marquo de Figuera.
 Anthoni d'Armisent.

Pere d'Açenar, miserable.
 Los pupillos de Blasco la Plana, misera-
 bles.
 Johan de Figuera.

En Puycremat, aldea de Grustan:
 Johan de la Plana.

En la aldea de Grustan:
 Primo, Françes Torrent.
 Tomas Castany.
 Anthona d'Aguilar.

Casasnovas.
 Bernat d'Açenar, miserable.
 Miquel Castany, miserable.
 XIII fuegos.

Fueron interrogados por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Grustan ni en sus aldeas, ni si tenia mas masadas o aldeas, respondieron que no. De las quales cosas el dicto comisario requirio a mi, infrascripto notario, ser fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1016r]

[*Besians*]

[2.XI.1495]

El mesmo dia e anyo y el mesmo lugar de Besians, en presençia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos e sobredictos, el dicto comisario presento la dicta comision a Anthoni Cavallera, bayle, e Pere de Chia, vezino del dicto lugar de Besians, a los quales requirio en virtud de la dita comision lo ayan de tener e tenguan por investigador de los fuegos e casas de la sobrecollida de Ribagorça e de los otros lugares de su investigacion, segun consta en la dicta provision et cetera, e le ayan de manifestar bien y lealmente las casas e fuegos del dicto lugar, e si tiene algunas aldeas e masadas. Otramente protesto e requirio et cetera. Et los dictos Anthoni Cavallera e Pere de Chia no consintieron et cetera, antes obedecieron la dicta provision e aquella tomaron e besaron e se la pusieron ençima de sus cabeças, e luego juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro sennor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios, por ellos e cada uno d'ellos tocados e reverencialmente adorados y esguardados, que manifestaran bien y lealmente todas las casas y fuegos del dicto lugar e aldeas o masadas, todo odio, temor, amor, sobornacion o mala voluntat apart posada, e que por ninguna astucia ni enguanyo no diran sino la verdat. E ansi por el mismo juramento nos daron la nomina siguiente:

Primo, el rector.
 Anthoni Cavallera, bayle.
 Pere de Chia.
 Ramon de Gradera.
 Estevan Monserrat.
 Anthoni Paniello.

Miquelot de Sasa.
 Anthoni de Lop.
 Pascual de Chia.
 Johan de Berthomeu, miserable.
 Pere de Sopena, miserable.

En la Quadra, aldea de Besians:
 Ramon de Rolespe.

Ramon de Guavas.
 XIII fuegos.

Fueron interrogados por el mismo juramento si avia ninguna casa mas ni si avia mas ninguna aldea ni masada en el dicto lugar de Besians ni si tenia mas aldeas, respondieron que no, sino las dictas. De las quales cosas el dicto comisario requirio ser fecha carta publica, et cetera. Testes fueron los mismo Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1016v]

Sant Quilez.

[2.XI.1495] El mesmo dia e anyo en el lugar de San Quilez, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos e sobredictos, el dicto comisario presento la dicta su comision et cetera a Marquo lo Poçin, bayle, e a Jayme Serena, vezino del dicto lugar de Sant Quilez, los quales la obedecieron et cetera, et juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E ansi por el mismo juramento nos dieron la nomina siguient:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| Primo, mossen Johan Jaunar, capellan. | Johan Sesue. |
| Marquo lo Poçin, bayle. | IIII fuegos. |
| Jayme Serena. | |

Fueron por el mismo juramento interrogados si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar ni si tenia ninguna masada, respondieron que no. De las quales cosas requirio a mi, infrascripto notario, fiziese carta publica. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Santa Aliestra.

[2.XI.1495] El mesmo dia e anyo en el lugar de Santa Aliestra, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta su comision et cetera a Anthoni Texedor, bayle del dicto lugar de Santa Aliestra e de sus aldeas. El qual obedecio la dicta provision et cetera, e juro en mano e poder del dicto comisario et cetera. El qual por el juramento dio la nomina siguient:

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| Primo, Anthoni Texedor, bayle. | Bernat de Camporeduno. |
| Johan de Coscolla. | Ramon de Camporeduno. |

| | |
|---------------------|--------------|
| En la Planeta: | Bernat Rami. |
| Primo, Colau Sesue. | Fondevilla. |

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| En la Corona: | Miquel Ferrer, miserable. |
| Primo, Johan de lo Prado. | Domingo de Stevan, miserable. |
| Pere la Portiella. | XII fuegos. |
| Pere Tonera. | |

Fue interrogado por el mismo juramento si avia ninguna casa ni masada, mas respondio que no. Et el dicto comisario requirio ser fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1017r]

Aguilar.

[2.XI.1495] El mesmo dia e anyo y en el lugar de Santa Liestra, cerqua la iglesia, el dicto comisario trobo un hombre, el qual dixo era del lugar de Aguilar, al qual clamavan segun dixo Johan del Espital, al qual el dicto comisario presentó la dicta comision et cetera. En presencia de mi, notario et cetera. Et el dicto Johan del Espital la obedeçio et cetera, e juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e santos quatro euvangelios et cetera. E por el mesmo juramento dio la nomina sigüent:

Primo, mossen Guaxia, por el rector mossen Portiella.
 Anthoni d'Aguilaniu, escudero.
 Arnal de Cavallera.
 Anthoni Sots la Iglesia.
 Domingo el Serrado.
 [Al margen: Juro] Johan del Espital e Johan de Sots la Iglesia, l casa.
 Anthoni Lacosta, miserable.
 Pere de Sasa.

Fue interroguado por el mismo juramento si avia mas, respondio que no. De las quales cosas el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

La Torre d'Aguilar.

[2.XI.1495] El mismo dia et en el mismo lugar et el mismo Johan del Espital y por el sobredicto juramento, a requesta del dicto comisario, manifesto por la Torre de Aguilar e por la esquadra dels Camps, la nomina sigüent:

Por la Torre:
 Primo, Domingo la Torre.

En la esquadra dels Camps:
 Primo, Johan de Calbera.

Fue interroguado por el dicto comisario si avia mas ninguna casa ni fuego en los dictos la Torre d'Aguilar o la esquadra dels Camps sino los dictos, respondio que no. De las quales cosas requirio a mi, dicto notario, ser-ne fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1017v]

Muriello de Lianas.

[2.XI.1495] El mesmo dia e anyo en el lugar de Moriello de Lianas, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta su comision et cetera, a Bringuer de Quarto, bayle, e Johan de Guart e Johan de Cera, jurados del dicto lugar de Muriello de Lianas, a los quales requirio

e protesto, y ellos demandaron de consejo e con mucho mal obedecieron la dicta provision et cetera. Los quales juraron en mano e poder del dicto comisario, como quiera dezian eran de la jurediccion del lugar de Campo, a nuestro senyor Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y reverencialmente adorados y besados, que manifestaran bien y lealment todas las casas e fuegos del dicto lugar de Muriello de Lianas, y que por odio, amor, temor, sobornacion o mala voluntat ni por otra industria ni astucia ni enganyo no diran sino el fecho de la verdat. E ansi por el mismo juramento dieron la nomina siguiet:

Primo, mosen Pedro de Sant Aventin, capellan.

Bringuer de Guerto, bayle.

Johan de Guart, jurado.

Mingot de Pueyo.

Domingo de Torrent.

Johan de Sobrevia.

Anthoni de Cera.

Hun hombre que obra la iglesia fasta a genero, que se clama Gil de Mantas, y es muy miserable.

XIII fuegos.

Anthoni Pallares.

Johan de Cera, jurado.

Ramon Palles, miserable.

Ramon Raval, miserable.

Jorgi Sobrevia, miserable.

Fueron interroguados por el mesmo juramento si avian ningunas casas mas ni dobladas, e alli començaron a levantar tanto de albolote, en que no querian dezir la verdat, y quando dezia el dicto comisario veniesen a jurar los doblados, nunca ninguno parecio, todos dezian no yde estavan, y el dicto comisario, oviendo sospecha, como quiera requirio de lo sobredicto carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Aqui, en este lugar de Muriello, a otro dia supimos en Navarra como no avian manifestado la verdat, que hun hombre tenia a su cunyada en casa e sus fijos, e tenia lo suyo apartado la cunyada en otra casa. Avia bien tres casados e otros doblados. Requirio el dicto comisario se notificase a vuestras sennorias. [f. 1018r]

Campo.

[2.XI.1495] El mesmo dia en el lugar de Campo, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos e sobredictos, el dicto comisario, empues de haver fablado con el bayle del dicto lugar de Campo sobre lo que vinia, e el dicto vayle, clamado consejo en el dicto lugar de Campo, vinieron a la posada donde el dicto comisario investigador estava el bayle e el justia del dicto lugar de Campo con bien mas de doze personas, al qual dicto comisario le demandaron les amostrase no solamente la provision o comision, mas haun el fuero fecho en Tarazona açerqua la dicta investigacion. E luego incontinent les fue amostrado por mi, infrascripto notario, la provision o comision, la qual lieron, e empues le fue amostrado el fuero de la dicta investigacion, sillado con el sillo de la Diputacion del regno de Aragon, el qual ellos mesmos se vieron e huno d'ellos leyo, empues les fue amostrado la indiccion e tachacion de las sisas atorguada en la Corte general del regno de Aragon, las quales ansi mesmo lieron, e empues les fue amostrado el memorial o nomina de los lugares del regno de Aragon. E empues de todo esto visto, el dicto

comisario e investigador les presento la dicta comision al dicto vayne, justicia e oficiales, e eso mesmo a todos aquellos que alli vinian, diziendoles lo tuviesen por investigador e inscriptor de los fuegos e casas de la sobrecollida de Ribagorça, e le huviesen de manifestar las casas e fuegos del dicto lugar de Campo, ensemble con qualesquiere aldeas o masadas que el dicto lugar de Campo tuviese, sin quedar ninguna casa ni fuego por manifestar, e ahun por quanto aquellos lugarejos que al derredor estavan todos dizian eran de la jurediccion del dicto lugar de Campo, y eran del illustre senyor arcobispo de Caragoça por lo que cumplia al servicio de su illustrissima sennoria, o fiziesen venir a los oficiales de los dictos lugares a manifestar las casas, o quisiese ir huno con el dicto comisario para que se le escondran, e por fuerça avra de protestar contra los lugares e contar las casas. E por evitar todas estas cosas e que el illustrisimo arcobispo, su senyor lo tomara molesto, quisiesen fazer lo que era servicio de su illustrissima sennoria, e que si esto no les parecia, a lo menos fuese para su descargo, e manifestasen las casas del dicto lugar de Campo. E los dictos bayle e justicia le respondieron que les dase tiempo que tomasen su consejo, que a otro dia le responderian, el qual dicto comisario les dixo como el no tenia tiempo por poder esperar a cada qual consejo, que para nombrar las casas del lugar no calia consejo, que donde los del lugar de Graus, que era del mesmo sennorio e abadiado, avian manifestado, bien podian manifestar en Campo, y mucho mas que otro no pudian fazer, mas que con todo, para lo de los otros lugares fiziesen lo que quisiesen, pero que para el dicto lugar de Campo les requeria, e de fecho requirio, le manifestasen los fuegos e casas del dicto lugar de Campo. Otramente protestava contra ellos e contra el dicto lugar de Campo, y eso mesmo les requeria jus las penas del fuero le huviesen de manifestar sus nombres de como les dezian, los quales [f. 1018v] nunca lo quisieron fazer, antes sallio uno d'ellos e dixo que el, como procurador del senyor arcobispo, no consintia en ninguna cosa de quantas traymos ni faziamos ni el dicto comisario fazia, fasta en tanto de haver consulta del senyor arcobispo. Et el dicto comisario le respuso que nunca el tal procura amostraria, mas con todo que a el, que pensava que era clerigo o capellan, le requiria e requirio le fiziese la dicta [ma]nifestacion de los fuegos e casas del dicto lugar de Campo. Otramente protestava contra el e contra el lugar en las penas del fuero, y eso mesmo le manifestase e dixiese su nombre, lo qual nunca quiso fazer, y tambien le dase la dicta respuesta por escripto, lo qual ni los hunos ni los otros nunca quisieron manifestar sus nombres ni cosa ninguna mas por aquella otra. De las quales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

E luego encontinent, en el mesmo lugar, vinieron al dicto comisario, quasi enpues de huna ora poco mas o menos, el bayle y el justicia del dicto lugar de Campo, los quales dixieron que el bayle tenia jurediccion en el dicto lugar o villa de Campo, e el justicia en los otros lugares de fuera, que el dicto justicia tenia de ir a hunas bodas otro dia manyana, mas que todas las lexaria e iria con el dicto comisario, e que escriviese huna carta para el lugar de Foradada e a Viu e a Senç que viniesen los bayles, lo qual el dicto comisario respuso eso el la tenia de escrevir, que era justicia, que el no le tocava otro sino ir al lugar, e que si lo querian fazer sino manifestarlo al regno, e que ya se avia dexado açagua Navarri e a Forada (*sic*), que con volver alla lo faria todo. E ansi el justicia de parte suya les escrivio a los de Foradada, la qual carta fue escripta de mano de mi, infrascripto notario, por mandado del dicto justicia, e la carta a su nombre. Et el dicto comisario requirio a mi, infrascripto notario, ser fecha carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

[3.XI.1495] Empues a otro dia manyana que se contava a tres del dicto mes de noviembre, fue demandado por el dicto comisario a donde estava o morava aquel ombre que anoche se avia fecho procurador el illustrissimo senyor arcobispo de Çaragoça para que nos diese la respuesta, como lo avia dicho de su mano, y por quantas cosas el dicto comisario fizo ni dixo ni penas ningunas nunca lo quisieron manifestar ni dezir, como quiera supo el dicto comisario lo clamavan Marquo Dunbinas, notario, en la casa del qual estuvieron toda aquella manyana todos los ofiçiales del dicto lugar de Campo, e ahun hotros del lugar de Navarri. E ansi nunca mas parescio delante del dicto comisario, el qual requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1019r]

Por si cada qual: Campo y Peralta.

[3.XI.1495] El mesmo dia de tres del dicto mes de nobiembre e anyo sobredicto, en presencia de mi, notario, e de los testimonios suso dictos et infrascriptos, vinieron al dicto comisario o investigador, antes que se partiese del lugar de Campo, Arnal de Sant Aventi, bayle, e Bernat Sahun e Pere de Santa Maria, jurados del dicto lugar de Campo, los quales vinieron a manifestar en poder del dicto comisario, el qual con protestacion reservada al regno le quede de los actos fechos en el dia mas cerqua pasados, tomo la dicta investigacion, los quales Arnal de Sant Aventi, vayle, e Bernat Sahun e Pere de Sancta Maria, jurados del dicto lugar de Campo, juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera, e por el mismo juramento daron la nomina siguient:

[col. A] Primo, la vicaria, el vicario.
 Arnal de Sant Aventi, vayle.
 Domingo de Seron, justia.
 Bernat Sahun, jurado.
 Pere de Sancta Maria, jurado.
 Remon d'Aguilar.
 Peri Ferrata.
 Remon de Çera.
 Johan de Marquo.
 Johan de lo Mayso.
 Salvador de Lanau, que habita en Campo.

Johan Leybiero.
 Domingo de Sant Aventi.
 Marquo Dunbinas, notario.
 Pere d'Ezpons.
 Anthoni d'Exea.
 Matheu de Campo, miserable.
 Domingo Franch, miserable.
 Pedro Aznar, miserable.
 Mayson lo Ciego, miserable.
 XX fuegos.

[col. B] En la aldea de Velveder, que es del dicto Campo, que alli esta toda la jurediccion:
 Primo, Domingo Campo.
 Johan d'Au.
 Ramon Calvera.
 Johan Carrera, miserable.

Campo (*sic*), IIII fuegos.

En el lugar de Peralta, ahunque esta en el memorial del regno separado, empero todos tiempos a seydo vezino y es del dicto lugar de Campo, segun los dictos oficiales an fescho (*sic*) relacion, y ay huna casa:

Primo, Betran de Sovia.

Peralta, l fuego.

Fueron interrogados por el dicto comisario y por el dicto juramento si avia mas ningun fuego ni casa, respondieron que no, de las cuales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Aqui vino luego el dicto Arnal de San Aventi, bayle, el qual amostro al dicto comisario huna carta, de la qual dizia era de Ciprian de Mur, en la qual dezia dexasen ir al dicto comisario de lugar en lugar, e que no hiziesen lo que el dicto comisario dezia de acompañarlo ni ninguna cosa, sino que manifestasen la verdat. Et el dicto comisario, hoviendo sospecha se avia fecho en la casa de aquel Marquod Dunbinas, notario, le dixo la alçase el dicto bayle, el qual dixo no queria sino echarla en el fuego, roguole je la dase e no quiso. [f. 1019v]

Biescas del Campo.

[3.XI.1495] El mesmo dia e anyo, en el lugar de Biescas del Campo, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Miguel de Lacoma, bayle, e Pedro de Sant Lorient, vezinos del dicto lugar de Biescas del Campo, los cuales requirio e protesto in forma solita et cetera. Et ellos, no consintiendo en las protestaciones sino obedesciendo et cetera, juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç et sanctos quatro euvangellios, por ellos et cada huno d'ellos et cetera. Et por el mismo juramento dieron la nomina siguient:

Primo, Miquel de Lacoma, bayle.
Pedro Sant Lorient.
Anthon el Aliana.
Johan de Sant Martin.

Pere de Penya.
Anthoni d'Aran.
VI fuegos.

Fueron por el mismo juramento interrogados los dictos Pere de Coma, bayle, e Pedro Sant Lorient si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Biescas del Campo, los cuales dixieron que no. De las cuales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Ciellas.

[3.XI.1495] El mismo dia e anyo, en el lugar de Ciellas, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario vio que no fallava ninguno en el dicto lugar de Ciellas, e vio hun hombre echava estierquol en huna pieça. Clamolo e demandole como se clamava, el qual respuso lo clamavan Ramon de Ciellas, al qual el dicto comisario le presento la dicta comision et cetera, requiriendolo e mandandole con aquella, jus pena del fuero, fiziese lo contenido en aquella, el qual nunca, por bien que lo apeno ni requirio, nunca lo quiso fazer. E tornamos al lugar de Ciellas, e huna mujer clamada Cathalina d'Aguillanius, mujer de Johan Sahun, nos dixo no havia en aquel lugar sino dos casas,

como quiere estavan tres apartadas, e la huna parescia como granero, mas en la casa del huno que se clama Diamunt de Pena e de Ciellas esta con el hun fijo casado e otro ferrero. E los que la dicta Cathalina d'Aguillanius dixo estavan son los siguientes:

Primo Johan Saun.
Diamunt de Pena e de Ciellas.
Remon de Ciellas, su fijo del Diamunt.
III fuegos.

De las quales cosas el dicto comisario requirio ser fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1020r]

Liert.

[3.XI.1495] El mesmo dia e anyo, en el lugar de Liert, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Johan de Guarrio, que estava arando en huna pieça, lavrador vezino del lugar de Liert, al qual requirio e protesto et cetera, et el no consintio en las dictas protestaciones sino obedescio la dicta provision et cetera, et juro en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios, por el manualmente tocados et cetera. El qual, por virtud del dicto juramento, dio la nomina siguiente:

Primo, mosen Betran de Riba, capellan.
Johan de Guerrio.
Miguel de Villella.
Anthoni de Sancta Maria.
En el spital de Sant Martin huno, no le sabe el nombre.
V fuegos.

Fue requerido por el mesmo comisario e por el mesmo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Liert, el qual respuso que no. Et el dicto comisario requirio a mi, notario et cetera, ser fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Esterun.

[3.XI.1495] El mesmo dia e lugar e anyo, el dicto comisario requirio al dicto Johan de Guerrio, vezino del lugar de Liert, por el mesmo juramento, le manifestase las casas e fuegos del lugar de Esterun. El qual, por el mismo juramento que en poder suyo avia prestado, manifesto e dio la nomina siguiente:

Primo, Ramon Morancho, bayle.
Miguel de la Torre.
Anthon de la Torre.
III fuegos.

Fue requerido por el mismo comisario e por el mismo juramento el dicto Johan de Guerrio si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Esterun, o si avia ninguno d'ellos doblado, dixo que no, que Miguel de la Torre e Johan de la Torre, hermanos que estavan en huna casa, ya havian partido los dos. De las quales cosas requirio ser fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1020v]

Ayguas Caldas.

[3.XI.1495] El mesmo dia e anyo, en el lugar de Ayguas Caldas, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario andando por todo el dicto lugar de Ayguas Caldas, casa delant casa, no fallando a ninguna persona, fallamos a dos mujeres, carreavan estiercol, e el dicto comisario las clamo. E estando asi, el huno de los testigos oyo un hombre en huna casa e fuemos a el e, con mucho mal, lo pudo haver el dicto comisario, e demandadole su nombre por el dicto comisario, con mucho mal dixo le dizian Domingo d'Arany, al qual el dicto comisario le presento la dicta comision et cetera. E nos dixo ansi, sin juramento, havia en el dicto lugar de Ayguas Caldas las casas siguientes:

Primo, Domingo Seniu.

Ramon Roson.

Johan de las Villas.

Johan Roson.

IIII fuegos.

Fue por el dicto comisario requerido jurase si avia ninguna casa ni fuego mas el dicto Domingo d'Arany, el qual nunca quiso jurar. Protesto el dicto comisario contra el e contra el lugar en las penas del fuero, el qual nunca lo quiso obedecer, antes dixo no le tenia miedo, que el era moço e no del dicto lugar de Ayguas Caldas. Conto el dicto comisario las casas del dicto lugar, fallo eran seys, hunas apartadas de otras. De las quales cosas el dicto comisario requirio ser fecha carta publica. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Spluga.

[3.XI.1495] El mesmo dia e anyo en el lugar de Spluga, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario en el dicto lugar de Spluga fallo dos hombres cobrian huna casa, a los quales el dicto comisario demando si eran del dicto lugar, e ellos dixieron que no, sino que eran del lugar de Muriello de Lianas. Dixoles el dicto comisario si sabian donde eran los del dicto lugar, respondieron que todos eran ydos a hunas bodas, sino que crehian estava el bayle en su casa, la qual nos amostraron. E el dicto comisario fue alla, e fallamos hun hombre con hun mochacho, al qual el dicto comisario le dixo como el vinia por mandado del rey, nuestro senyor, e de todo el regno de Aragon, a investigar todos los fuegos e casas del condado de Ribagorça, le avia de manifestar los fuegos del dicto lugar de Spluga, el qual respuso que ya aquel lugar estava en numero en Çaragoça, que no calia mas numerar. Le dixo el dicto comisario: "¿Cómo os claman, que me han dicho soys vos el bayle?". Respondió: "Pedro d'Ardanuy". Pues dixo el dicto comisario: "Dezitme los fuegos d'este

lugar". Dixo el dicto d'Arduy que no avia sino quatro, e el mochacho dixo que çinco. Dixo el dicto comisario: "Pues dezitmelos", e el nos dixo los siguientes:

Primo, Pere d'Arduy.
 Bartholomeu Villega.
 Johan de Sopena.
 Johan de la Coma.
 IIII fuegos.

El qual dicto comisario dixo: "Mas casas ay aqui. Y aquella casa que obran, ¿cuya es?". Respu-
 so que de huno era, mas no sabia si habitaria en ella ara. Dixole: "Yo os requiero agora seays ba-
 yle, agora no me tengays por investigador del rey, nuestro sennor, o del regno de Aragon e quatro
 braços aquel, e faguays lo contenido en esta [f. 1021r] provision e jureys si es verdat ay mas casas
 en este lugar del Spluga de las que dezis". El qual respuo los jurados lo havian de fazer, e que el
 no juraria sino que su senyor je lo mandase. Et el dicto comisario protesto contra el e sus bienes
 e le puso la pena del fuero, e dixo e respuo no le tenia miedo, e se estubo en lo dicto e nunca lo
 quiso obedesçer. Conto el dicto comisario las casas del dicto lugar, e fallo avia en ellas siete, hunas
 apartadas de otras, e en hunas mujeres a las puertas e en otras mochachos e otras çerradas con
 clave, de las quales cosas el dicto comisario requirio ser-ne fecha carta publica et cetera.

Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Foradada del Campero.

[3.XI.1495] El mesmo dia e anyo, en el lugar de Navarri, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto co-
 misario presento la dicta comision a Domingo lo Pueyo, bayle, e Johan Marques, jurado del lugar
 de Foradada del Campero, a las quales requirio e protesto in forma solita et cetera. Et ellos no
 consintieron, antes obedescieron et cetera. Et juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios,
 nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno
 d'ellos tocados et cetera. Et por el mesmo juramento dieron la nomina siguient:

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| Primo, el rector. | Marquo la Penya. |
| Domingo lo Pueyo, bayle. | Johan de Lacort. |
| Johan Marques, jurado. | Fontova. |
| Anthoni d'Arreo. | Anthoni Pardina. |
| Bernat de Peralta. | Johan de Sant Martin. |
| Blasco de Mur. | Domingo Carrera, que dizen le dan por |
| Johan Carrera. | Dios. |
| Johan de Betran. | XIIII fuegos. |

Fueron interrogados por el dicto comisario los dictos Domingo lo Pueyo, bayle, e Johan Mar-
 ques, jurado del lugar de Foradada del Campero, si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto
 lugar de Foradada del Campero, los quales por el mismo juramento dixieron que no, de las quales
 cosas requirio el dicto comisario a mi, notario, fiziese carta publica et cetera. Testes fueron los
 mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1021v]

Viu.

- [3.XI.1495] El mismo dia, anyo y lugar de Navarri, el dicto comisario requirio a los dictos Domingo lo Pueyo, bayle, e Johan Marques, jurado del lugar de Foradada del Campero, por el mismo juramento, que en sus manos fecho avian, les manifestasen las casas e fuegos del lugar de Viu. Los quales por el mismo juramento dieron la nomina siguient:

Primo, Bernat de la Marinyosa.
 Domingo Lanau.
 Pascual de la Marinyosa.
 Domingo la Marinyosa.
 IIII fuegos.

Fueron interrogados por el mismo comisario los dictos Domingo lo Pueyo, bayle, e Johan Marques, jurado del lugar de Foradada, por el mismo juramento si avia mas casas ni fuegos en el dicto lugar de Viu, sino los quatro que avian nombrado, respondieron que no. De las quales cosas el dicto comisario requirio ser fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Senç.

- [3.XI.1495] El mismo dia y lugar de Navarri, e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a los dictos Domingo lo Pueyo, bayle, e Johan Marques, jurado del lugar de Foradada del Campero, por el mismo juramento que en sus manos fecho avian, les manifestasen las casas e fuegos del lugar de Senç. Los quales por el mismo juramento dieron la nomina siguient:

Primo, Anthoni de Pueyo.
 Anthoni d'Aran.
 Johan Franquo, miserable.
 III fuegos.

Fueron por el mismo comisario interroguados los dictos Domingo lo Pueyo, bayle, e Johan Marques, jurado del lugar de Foradada, por el mismo juramento, si avia mas casas ni fuegos en el dicto lugar de Senç sino los tres que avian nombrado, respondieron que no. De las quales cosas el dicto comisario requirio ser fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1022r]

Navarri.

- [3.XI.1495] El mismo dia e anyo, en el lugar de Navarri, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Anthoni de Na Ramona, bayle, e Miquel de la Mora, vezinos del dicto lugar de Navarri, a los quales requirio e protesto in forma solita et cetera. Et ellos, no consintiendo en las dictas protestaciones sino obedesciendo et cetera, juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro

euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos et cetera, los quales por el mismo juramento dieron la nomina siguiente:

| | |
|--|---------------------|
| Primo, mosen Alfonso, capellan. Dizen este lo tiene alli Ciprian de Mur, que no es perpetuo. | |
| Anthoni de Na Ramona, bayle. | Domingo d'Aguilar. |
| Johan de las Benedetas. | Monserrat de Mur. |
| Miquel de la Mora. | Anthoni Guabarrero. |
| Jayme Ferrer. | VIII fuegos. |

Fuele interroguado por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Navarri, ni si avia ninguna casa mas en masada ni en aldea del dicto lugar, ni si avia ninguna casa doblada, por el dicto comisario a los dictos Anthoni de Na Ramona, bayle, e Miquel de la Mora, vezinos del dicto lugar de Navarri, los quales respondieron por el mismo juramento que no.

Eso mesmo les fue interrogado por el mesmo juramento por el dicto comisario a los dictos Anthoni de Na Ramona, bayle, e Miquel de la Mora, si avia ningun vezino ni habitador en hun lugarejo que parescian casas dende el camino que se clamava Relaspe ni en ninguna masada ni aldea suya, los quales por el mismo juramento dixieron que no, sino que todo era despoblado. De las quales cosas requirio el dicto comisario ser-ne fecha carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Las Colladas de Relaspe.

[4.XI.1495] A otro dia de manyana que se contava a quatro dias del dicto mes de noviembre e anyo suso dicto, el dicto comisario, saliendo bien dos tiros de ballesta o poco menos por el camino del lugar de Navarri, a Domingo lo Pueyo, bayle, e Johan Marques, vezinos del lugar de Foradada del Campero: "¿Qué casas son aquellas". E ellos dixieron que venian alli con nosotros, de huna aldea del lugar de Relaspe. El qual dicto comisario dixo que, como Anthoni de Na Ramona, bayle, e Miquel de la Mora, vezinos del lugar de Navarri, avian jurado e fecho juramento que en el lugar de Relaspe ni en ninguna aldea ni masada suya, e fallava aquellas dos casas que eran de su aldea e lugar, que como a oficiales delinquentes en sus oficios los notificava para manifestar al regno de Aragon. Los quales dictos Domingo lo Pueyo, bayle, e Johan Marques dixieron que todos ellos fazian hun consejo con los de Navarri e los de Las Colladas, e siempre en tiempo pasado fasta aqui les avian ayudado a pagar la sisa a los de Navarri, mas que tambien avian dicho no tenian ninguna casa doblada [f. 1022v] y tenian mas de dos, que a lo menos en la que aviamos posado havia bien dos e huna vieja, e la neguaron por no haver de jurar. Dixo el dicto comisario: "Veamos como les dizen a estos, y veamos si los an manifestado". Dixieron los dictos:

Johan de Las Colladas, bayle de Relaspe.
 Bartholomeu de Las Colladas.
 II fuegos.

E visto el dicto comisario el dicto frau e como no los avian notificado, requirio de todas cosas carta publica et cetera, para manifestacion al regno de Aragon e sus senyorias fiziesen lo que les

fuese serviçio, sino por descargo de su conciencia y de la de todos. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Seyra.

[4.XI.1495] El dicto dia e anyo en el lugar de Seyra, en presençia de mi, notario et cetera, el dicto comisario no fallo ningun hombre sino solas dos mujeres, a las quales demando el dicto comisario que, pues no fallava ningun hombre en el dicto lugar, que le dixiesen que casas havia en el dicto lugar de Seyra. Las quales mujeres, segun dixieron, la huna se clamava Nadala, mujer del bayle del dicto lugar, la otra Domenja, las quales nos nombraron las siguientes, e nos dixieron que el bayle estava en San Pere, que fuessemos alla:

Primo, Ramon de la Mora, bayle.
Bertholomeu de la Mora.
Anthon de la Mora.

Pascual de la Mora.
Montserrat de la Mora.
V fuegos.

Et el dicto comisario requirio fazer carta publica de las cosas suso dictas et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Avi.

[4.XI.1495] El mesmo dia e lugar, el dicto comisario demando a las dictas mujeres que casas avia en el lugar de Avi, que estava alli muy cerqua, las quales dixieron las siguientes:

[col. A] Primo, Ramon Solana.
Julian d'Avi.
Pere Fortunyo.

[col. B] Mosen Anthoni d'Avi, capellan. Este manifesto el moço clamado Bertholomeu Franch en Sant Pere, empues de la manifestacion.

IIII fuegos.

El mesmo comisario requirio carta publica de las suso dictas cosas. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

[4.XI.1495] El mismo dia e anyo en el monesterio de Sant Pere, el dicto [f. 1023r] comisario fallo a Ramon de la Mora, bayle de los lugares suso dictos, e el dicto comisario lo requirio e protesto con la dicta comision et cetera, el qual no consintio et cetera, antes bien obedesciendo et cetera, juro en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. Et por el mismo juramento dixo no avia mas ninguno en Seyra de los cinco que su mujer e la otra avian dicho, e en Avi los tres. Fue requerido por el mismo juramento si avia ninguno mas o doblado, respondio que no. De las quales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

El mesmo dia e lugar, por el mismo comisario le fue requerido al dicto bayle, pues el sabia era bayle de Seyra, Avi e Barbaruanes, manifestase los fuegos de Barbaruanes, a lo qual nego e nunca

quiso manifestar a Barbaruans. El dicto comisario sabiendo por su mujer e por otros lo era, protesto contra el en las penas en el fuero contenidas, requirens et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

[4.XI.1495] El mesmo dia e anyo y en el mismo lugar de Sant Pere, el dicto comisario fallo a hun moço clamado Bartholomeu Franch, al qual le dixo si sabia todos los vezinos de aquellos lugares de Seyra, Avi e Barbaruans, el qual respuso que si, e nombrandojelos dixo que en Avia (*sic*) avia huno clamado mosen Anthoni d'Avi, capellan, que muchas vezes venia alli al monesterio de Sant Pere, de lo qual el dicto comisario lo mando inserir en el dicto lugar de Avi, e ahun protesto contra el bayle et cetera en las penas del fuero et cetera, requiriens fieri publicum instrumentum et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Sant Pere, el monesterio.

El mesmo dia e anyo, el dicto comisario no fallo en el dicto monesterio sino huna mujer e hun moço clamado Bertholomeu Franch, e dixo alli no avia sino hun capellan e huna casa, el qual no estava alli, era ydo al monte. El dicto comisario requirio carta publica.

El monesterio de Sant Pere.
I fuego.

Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Barbaruans.

[4.XI.1495] El dicto comisario en el mesmo dia y en el dicto monesterio de Sant Pere, requirio a Bartholomeu Franch, pues sabia las casas del lugar de Barbaruans, je las manifestase, el qual, en cargo de su consciencia, dio la nomina siguient, e que el las sabia muy bien, yva con el capellan las fiestas a misa al dicto lugar:

[col. A] Primo, Bringuer Marinyos.

Johan Marti mayor.

Pedro Pallaruelo.

Mora.

[col. B] Johan Marti menor.

Arnal, dito de Solana.

Llança.

Johan More.

VIII fuegos.

Et el dicto comisario requirio ser fecha carta publica e que, ahunque le dixieron deviamos ir al lugar, d'exo se satisfazia a su consciencia. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1023v]

Chia.

[4.XI.1495] El mesmo dia e anyo, en el lugar de Chia, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Pedro La Murria, lugarteniente de justiçia, e Ramon d'Arquas,

del lugar de Chia, a los quales requirio lo tomasen por investigador de los fuegos e casas de la sobrecollida de Ribagorça, e le dasen todo consello, fabor e ayuda, e que jurasen e fiziesen lo contenido en la dicta provision, lo que si lo fazen faran lo que deven. En otra manera, lo que no crehe, protiesta et cetera. Los quales dixieron tenian de pleguar consejo con la villa e tornarian la respuesta, et el dicto comisario le plazio tornasen su consejo, requiriens et cetera. Et en continent, quasi a dos oras poquo mas o menos, vinieron a la posada donde el dicto comisario estava algunos del dicto lugar, entre los quales juraron en poder del dicto comisario Pedro La Murria, lugartenient de justiçia, e Jayme Cortina, jurado del dicto lugar de Chia, a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç, e a los quatro sanctos euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos et cetera. Et por el dicto juramento daron la nomina siguient:

[col. A] Primo, mosen Miquel Torrent, vicario.

Miquel Castany, escudero, justiçia.

Pedro La Murria, lugarteniente de justicia.

Jayme Cortina, jurado.

Domingo Ciresa, jurado.

Pero Cornel, escudero, vayle.

Ramon Lamata.

Guillem de la Seyra.

Johan Baso.

Bernat Guaruz.

Anthoni de Si.

Anthoni d'Arquas.

Jayme Casas.

Marquo Llo.

Sabastian de Portaspana.

Pascual de la Mora.

Anthona la Mora.

Johan Aznar.

Anthoni de Seyra.

Arnal Guascon.

Johan Guaruz.

Johan de Serveto.

Johan Guarçia, jurado.

[col. B] Domingo Si.

Ramon Torrent.

Pero Si.

Johan d'Arquas.

Ramon d'Arquas.

Johan de Bardaxin, miserable.

Johan Navarro, miserable.

Gil Castany, miserable.

Domingo Mayson, miserable.

Pedro Loron, miserable.

Johan Guallart, miserable.

Matheu de casa Ovon, miserable.

Johan Periz, miserable.

Pedro Guavarrot, miserable.

La viuda de Valdosa, por Dios.

XXXVIII fuegos.

Fueron interroguados por el dicto comisario los dictos Pedro La Murria e Ramon d'Arquas por el mismo juramento si avia ninguna mas casa ni fuego en el dicto lugar de Chia, los quales dixieron que no. De las quales cosas requirio ser fecha carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1024r]

Orrun.

[4.XI.1495] El mesmo dia e anyo, en el dicto lugar de Chia, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario requirio a los dictos Pedro La Murria, lugarteniente de justicia, e Ramon d'Arquas, vezinos del lugar de Chia, por el mismo juramento, manifestasen las casas e fuegos del lugar de Orrun. Los quales por el mismo juramento dieron la nomina siguient:

Primo, Pedro Sahun, vayle.
 Anthoni Seyra, jurado.
 Johan Serena.

Ramon Guaruz, miserable.
 IIII fuegos.

Fueron por el mismo comisario interrogados e por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Orrun, los dictos Pedro La Murria e Ramon d'Arquas, los cuales dixieron que no. De las cuales cosas el dicto comisario requirio carta publica. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Villanoba.

[5.XI.1495] A cinco dias del dicto mes de nobiembre e anyo suso dicho, en el lugar de Villanoba, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Jayme la Mora, bayle del dicto lugar de Villanoba, al qual requirio e protesto in forma solita et cetera. Et el dicto bayle, no consintiendo sino bien obedesçiendo la dicta provision et cetera, juro en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios, por el manualment tocados et cetera. Et por el mesmo juramento dio la nomina siguiente:

[col. A] Primo, mosen Arnau, por el rector.
 Jayme la Mora, vayle.
 Pere d'Arquas, jurado.
 Guiamun de Villanoba.
 Anthoni de Saura.
 Pino de Blanca.
 Vidal de Ballabriga.
 Johan de Fondevilla.
 Bartholomeu d'Arquas.
 Anthoni del Riu.
 Pere del Riu.
 Pere dels Pelliçers.

Pere de Torres.
 [col. B] [*Al margen:* Este esta doblado en el Viamunt] Jaumet de Gavarret, miserable.
 Viamunt de Guarret, miserable.
 Arnal de Spanya, miserable.
 Bernat del Riu, miserable.
 Anthoni des Vidals, miserable.
 Johan de Montalt.
 Domingo Saun, miserable.
 Tomas de Villanoba, miserable.
 XX fuegos.

Fue interrogado el dicto Jayme la Mora, bayle del dicto lugar de Villanoba, por el mismo juramento si avia mas fuegos ni casas en el dicto lugar, el qual dixo que no, sino los manifestados. Et el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1024v]

Sesue.

[5.XI.1495] El mismo dia y anyo, en el lugar de Sesue, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Domingo Brunel, jurado, e Pascual Porter, bayle del dicto lugar de Sesue e del lugar de Sos de la vall de Benasc en el present anyo, a los cuales requirio e protesto et cetera. Et los dictos Domingo Brunel e Pascual Porter, oficiales sobredictos, no consintiendo sino bien obedesçiendo et cetera, juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro

senyor, e al senyal de la cruç, por ellos e cada huno d'ellos tocados et cetera. Et por el mismo juramento daron la nomina siguient:

Primo, Pascual Porter, bayle.

Domingo Brunel, jurado.

Bernat de las Eras.

Ramon de la Mora.

Pere Porter.

Johan del Espital, por Dios. Y este dizen no esta en este lugar, sino oy esta aqui e manyana en otro lugar, porque es pobre mendicant.

XI fuegos.

Jayme la Mora.

Johan de Ribera.

Bernat lo Guasco, miserable.

Peyrot de la Inglada, miserable.

Betran Guayrin, miserable.

Fueron interrogados por el mismo juramento los dictos Domingo Brunel, jurado, e Pascual Porter, bayle, por el dicto comisario si avia ninguna casa en el dicto lugar de Sesue mas ni fuego de las dictas, respondieron que no. De las quales cosas requirio ser fecha carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Sos de la vall de Benasch.

[5.XI.1495] El mesmo dia e el mesmo lugar e anyo, el dicto comisario requirio a los dictos Domingo Brunel, jurado, e Pascual Porter, vayle, notificasen por el mismo juramento las casas e fuegos del lugar de Sos de la vall de Benasch. Los quales por el mismo juramento dieron la nomina siguient:

[col. A] Primo, Bernat de Mora, clavero.

Guillem Guarcia.

Anthoni de Pueyo.

Ramon Vidal.

Anthoni de Exea, miserable.

[col. B] Ramon Guarcia, miserable.

Murria, miserable.

Lorent de Seyra, miserable.

Anthoni de la Torre, miserable.

Betran Guarcia, miserable.

X fuegos.

Fueron interrogados los dictos Domingo Brunel e Pascual Porter por el mesmo juramento si avia mas ninguno en el dicto lugar de Sos, dixieron que no. Requirens et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1025r]

Saun.

[5.XI.1495] El mesmo dia e anyo, en el lugar de Saun, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Jayme Coma, bayle del dicto lugar de Saun, al qual requirio lo tomase por comisario e investigador de los fuegos de la sobrecollida de Ribagorça e que fiziese todo lo contenido en la dicta comision e fuero. Otramente, faziendolo de otra suerte, protestava et cetera. El qual respondio que no consentia en las dictas protestaciones, antes obedescia la dicta provision y la besava y se la ponía ençima de su cabeça, mas, pues que el dicto lugar era del regimiento de Benasc, y que el ira alla y que alli le manifestaran los fuegos del dicto lugar, el qual dicto comisario fue contento y cavalgo e fue camino de Benasch, diziendo si alli manifestavan que bien, sino que esta en sus protestaciones et cetera, requirens et cetera.

Sahun.

[6.XI.1495] A otro dia que se contava a seys dias del dicto mes de nobiembre e anyo suso dito, en el lugar de Castellon de Sos e de la vall de Benasc, en presencia de mi, notario et cetera, vinieron Jayme Coma, vayle, e Ramon Oliver, vezino del lugar de Saun, e dixieron al dicto comisario como ellos avian ydo a Benasch e no lo avian fallado para fazer la dicta manifestacion de los fuegos e casas del lugar de Saun como avian ofrescido, que vinian a manifestar e a complir todo lo contenido en la dicta provision e fuero, que no les comprendiese ningun protest, de lo qual el dicto comisario fue contento e le plazio. E ansi juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e sanctos quatro euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos tocados et cetera, e por el dicto juramento daron la nomina siguient:

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| Primo, el vicario por la rectoria. | Johan d'Aguilar. |
| Jayme Coma, bayle. | Anthon Oliver. |
| Ramon Oliver. | Capdevilla. |
| Pere Vives. | Jayme Sanç. |
| Pere Ferriz. | Contas, miserable. |
| Bringuer de Bafallull. | Ramonet, miserable. |
| Pere la Creu. | Laviero, miserable. |
| Johan de Labarta. | XVI fuegos. |
| Jorgi Buyl. | |

Fueron por el mismo juramento interrogados los dictos Jayme Coma e Ramon Oliver por el mismo comisario si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Saun de los manifestados, dixieron que no. Requires et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1025v]

Castellon de Sos e de la vall de Benasch.

[5.XI.1495] El mesmo dia de cinco dias del mes de nobiembre del anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, comparescio e fue personalmente constituhido el honorable Pero Sanç, vezino del lugar de Fuentes, aldea de la ciudat de Calatayut, en el lugar de Castejon de Sos e de la vall de Benasch, ansi como comisario e investigador de la sobrecollida de Ribagorça nombrado por el rey, nuestro senyor, e por todos los quatro braços de la Corte general del regno de Aragon en la ciudat de Taraçona, segun consta e parece por huna carta patent escripta en paper con el sillo del regno en el dorso sellada e con cera vermeja impresa, la qual es del tenor siguiente:

"La Cort general del regno de Aragon e quatro braços de aquella a los illustrissimos et cetera inseratur, que fecha fue en la ciudat de Taraçona a onze dias del mes de octubre del anyo mil quatrocientos noventa e cinco".

La qual presenta en el dicto lugar de Castellon de Sos e de la vall de Benasch a cinco dias del dicto mes de noviembre e anyo sobredicto el dicto comisario al magnifico Guarçia d'Espinosa, procurador general del espectable senyor conde de Ribagorça, e le requiere por virtud de la dicta comision le de toda favor e ayuda e consejo en el dicto condado, e lo tenga por investigador e comisario de los fuegos e casas del dicto condado, e faziendolo ansi fara lo devido. Otramente faziendolo, lo qual no crehe, protiesta contra el e contra sus bienes en todas aquellas cosas y penas

de ley [e] fuero es tovido de fazer. El qual dicto comisario a mi, infrascripto notario, fuese fecha carta publica para en lo esdevenidor. El qual dicto Garcia d'Espinosa respuso en las protestaciones por el dicto comisario contenidas no consentia, antes la obedecia como la obedescio, e la ponía e se la puso encima de su cabeça e la besava como a la dicta provision pertenesca, e que el era contento fiziese la tierra la dicta manifestacion, e que daría a mayor complimiento huna carta para todo el dicto condado. Empero protesto contra el dicto comisario huno clamado Lope d'Angulo, como capitan del senyor conde de Ribagorça e justicia en el lugar de Benasch o villa en la forma e manera siguiet, que le requeria, como de fecho requirio, al dicto comisario hoviese de fazer la dicta investigacion segun en el fuero era contenido e mandado hazer. Otramente, si el contrario el dicto comisario fazia protestava contra el e contra sus bienes en qualquiere pena o penas liçitas e onestas de protestar. E ansi demando copia de la dicta comision o provision, la qual luego le fue librada por mi, infrascripto notario. Et en continent el dicto procurador luego mando a todos los ofiçiales de los lugares del condado, los que alli se fallavan en el dicto lugar de Castellon de Sos e de la vall de Benasch para otras cosas pleguados, hoviesen de manifestar en poder del dicto comisario todas las casas e fuegos de los dictos lugares, como en la dicta provision e fuero se contenia, lo qual requirio el dicto procurador et el dicto capitan a otro notario testificase carta publica. E el dicto comisario requirio a mi, infrascripto notario, lo tomase todo lo sobredicto e cada hunas cosas por otro acto publico et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lop d'Almorabit. [f. 1026r]

Renanue.

[6.XI.1495] A otro dia que se contava a seys dias del dicto mes de noviembre, en el lugar de Castellon de Sos e de la vall de Benasch, e anyo sobre dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Johan d'Erbera, vezino del lugar de Renanue, al qual requirio e protesto et cetera, el qual no consintio et cetera, antes obedescio la dicta provision et cetera. Et ansi juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios por el manualmente tocados et cetera. E por el mismo juramento dio la nomina siguiet:

[col. A] Primo, Johan d'Erbera.
Bartholomeu de Renanue.
Bringuer Sallient.
Anthoni Fondevilla.
Pere la Riba.

Ramon Dolç.
Johan de Sant Pere.
Guillem Pellicer.
Pere La Murria.
Diamunt Dolç.

Veri, aldea de Renanue:
El vicario de los lugares.
Johan d'Erbera de Beri.

[col. B] Hun gascon que esta por Dios, dize nada no tiene.
Pere Terroch, tambien por Dios, que nada segun dize no tiene, ni haun que menjar, si no le dan.
XII fuegos. [*tachado*: XIII fuegos]

Fue interrogado por el mismo comisario el dicto Johan d'Erbera por el mismo juramento si avia mas fuegos ni casas en los dictos lugares de Renanue e de Veri, su aldea, e si tenian otras

masadas, respondió que no, sino hun lugar clamado La Murria que era tambien de su justiciado de los dictos lugares de Renanue e de la aldea de Veri, et el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes fueron los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

La Murria.

[6.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a Johan d'Erbera, vezino del lugar de Renanue por el mismo juramento manifestase todas las casas e fuegos del lugar de La Murria. El qual por el mismo juramento dio la nomina siguient:

Primo, Miquel Sala de La Murria.

Miquel de la Murria, de alli mismo.

[añadido por otra mano: Y un guascon y Pere Terroch, estos son por Dios].

IIII fuegos.

Fue interroguado por el mismo juramento e por el dicto comisario el dicto Johan d'Erbera si avia ninguno mas en el lugar de La Murria, ni si avia mas aldea ni masada de Renanue, respondió que no. De las quales cosas el dicto comisario requirio carta publica et cetera.

Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1026v]

Besahurri.

[6.XI.1495] El mesmo dia e anyo en el dicto lugar de Castellon de Sos e de la vall de Benasch, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Bringuer de Rius, bayle, e Miquel Puyol, vezino del lugar de Besahurri, a los quales requirio e protesto et cetera. E los dictos Bringuer de Rius, bayle, e Miquel Puyol, vezinos del dicto lugar de Besahurri, no consintieron, antes bien obedecieron la dicta provision et cetera. E ansi juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos tocados et cetera. Et ansi por el mismo juramento daron la nomina siguient:

Primo, el vicario.

Bringuer de Rius, bayle.

Miquel Puyol.

Bringuer del Puy.

Johan Guavarret.

Johan de Costa.

Sabastian Soler.

Bernat de Ginach.

Bringuer Portella.

Bernat Guaruz.

Johan Figuera.

Anthoni de's Pax.

Anthoni Saun.

Marquet, dizen es forastero.

Johan de Vayan, dizen se va a Villanoba.

Estos son los pobres y tanto segun estos por el juramento dizen que no tienen sino que les den por Dios para comer de Besahurri:

Primo, Johan Carrera, por Dios.

Bernat de Villaplana, por Dios.

Pere la Portella, por Dios.

Johan de la Torre, por Dios.

XVIII fuegos.

Fueron interrogados por el mismo juramento e por el mesmo comisario los dictos Bringuer de Rius e Miquel Puyol si avia mas casas ni fuegos en el dicto lugar de Besahurri, los quales dixieron que no. Et el dicto comisario requirio fazer carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1027r]

Alins.

[6.XI.1495] El mesmo dia e anyo en el dicto lugar de Castellon de Sos e de la vall de Benasch, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Johan Porter, vezino de los lugares de Las Paules, al qual requirio e protesto manifestase los vezinos e fuegos de los lugares de Alins, Villaplana, Sent Pere, Cuyls e Villaruy, que eran lugares estavan en el termino de Las Pauls et cetera, el qual no consintio, antes bien obedeciendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios et cetera. El qual por el mismo juramento dio la nomina siguiet del lugar de Alins:

Primo, Johan Çuyls.
Johan Lanas.
Pere Latia.

Matheu.
IIII fuegos.

Fue interrogado si avia ninguno mas por el dicto juramento en el dicto lugar de Alins, e dixo que no. De lo qual requirio el dicto comisario et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Villaplana.

[6.XI.1495] En presencia de mi, notario et cetera, incontinenti el mismo Johan Porter, requerido por el mesmo juramento, dio la nomina del lugar de Villaplana siguiet:

Primo, Ramon de Guerri.
Arnal Porter.
Ramon Amat.
III fuegos.

Fue interrogado si avia ninguno mas por el dicto juramento el dicto Johan Porter en el dicto lugar de Villaplana, dixo que no. Requirio el dicto comisario et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Sant Pere.

[6.XI.1495] En presencia de mi, notario et cetera, incontinenti el mismo Johan Porter, requerido por el dicto comisario e juramento, dio la nomina del lugar de Sant Pere siguiet:

Primo, Ramon Palomera.
Johan Viçent.

Pere Palomera.
Pere la Costa.

Anthoni de Guillem.
 Johan de Sant Pere.
 Mosen Bernat, rector.

Johan Porter.
 El ferrero.
 VIII fuegos.

Fue interrogado el dicto Johan Porter por el dicto comisario e juramento si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de Sant Pere, el qual dixo que no. Requirio el dicto comisario et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1027v]

Çuyls.

[6.XI.1495] En presencia de mi, notario et cetera, incontinenti el mismo Johan Porter, requerido por el dicto comisario e juramento, dio la nomina siguiet del lugar de Çuyls:

Primo, Bernat de Casos.
 Johan d'Erbera.
 Johan Baro.
 Lop de Latia.

Pere Rials.
 Johan Morancho.
 VI fuegos.

Fue interrogado el dicto Johan Porter por el dicto comisario e juramento si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de Çuyls, el qual dixo que no. De las quales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Villaruy.

[6.XI.1495] En presencia de mi, notario et cetera, incontinenti el mismo Johan Porter, requerido por el dicto comisario e juramento, dio la nomina siguiet del lugar de Villaruy:

Primo, Pere Morancho.
 Ramon Palasi.
 Betran de la Torre mayor.

Betranet de la Torre menor.
 IIII fuegos.

Fue interrogado el dicto Johan Porter por el dicto comisario e juramento si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de Villaruy, el qual dixo que no. De las quales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Arrasan.

[6.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Domenjon de Tolo, vezino del lugar de Arrasan, al qual requirio e protesto et cetera. El qual dicto Domenjon de Tolo no consintio en las dictas protestaciones et cetera, antes juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruz et cetera. E por el dicto juramento dio la nomina siguiet:

[col. A] Primo, mosen Johan Azco, rector.
 Anthoni Guabas, bayle.

Domenjon de Tolo.
 Johan Torres.

| | |
|-----------------------------|-------------------------|
| Miquel de Tolo. | Torrent, miserable. |
| Betran Puyal. | Anthoni Sesue. |
| [col. B] Anthoni La Murria. | Peri de Sus la Iglesia. |
| Domingo Capdevilla. | XII fuegos. |
| Guillem Forner. | |

Fue interrogado por el mismo comisario e juramento el dicto Domenjon si avia ninguna casa mas ni fuego en el dicto lugar de Arrasan, el qual dixo que no. De las quales cosas requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1028r]

Erist.

[6.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Guillem de Pueyo, jurado del lugar de Erist, al qual requirio e protesto et cetera, el qual dicto Guillem de Pueyo, jurado suso dicto, no consintio en las dictas protestaciones et cetera, antes juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios, por el manualmente tocados et cetera. E por el dicto juramento dio la nomina siguient:

| | |
|------------------------------|-----------------------|
| Primo, mosen Martin, rector. | Pere Soler. |
| Guillem de Pueyo, jurado. | Johan de Pueyo. |
| Pere la Riba, bayle. | Marquo Marti. |
| Pascual de la Coma. | Johan Rof, miserable. |
| Pere Ferrata. | Pueyo, miserable. |
| Pere Escuin. | Beçient, miserable. |
| Guillem de Mata. | XVIII fuegos. |
| Johan Soler. | |

Fue interroguado el dicto Guillem de Pueyo, jurado, por el mismo juramento por el dicto comisario si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Erist, el qual dixo que no. De las quales cosas requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Eresue.

[6.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Bernat del Prado, bayle, Pascual Laviero, jurado del lugar de Eresue, a los quales protesto e requirio et cetera, e ellos obedecieron la dicta provision e juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios et cetera. E por el dicto juramento dieron la nomina siguient:

| | |
|----------------------------|------------------------------|
| [col. A] Primo, el rector. | Pascual de Negue. |
| Bernat del Prado, bayle. | Bringuer de Villaplana. |
| Pascual Laviero, jurado. | [col. B] Johan de Capdevila. |

Pere Marti.
 Martin Guay.
 Martin de Capdevila.
 Pere Lobera, miserable.

Sancho Roger, miserable.
 [col. C] Johan Guay, miserable.
 Johan de la Riba, miserable.
 XIII fuegos.

Fueron interrogados los dictos Bernat del Prado e Pascual Laviero por el mesmo juramento si avia ningun fuego ni casa mas en el dicto lugar de Eresue, los quales dixieron que no, sino los dictos. Requrens et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1028v]

Liri.

[6.XI.1495] El mismo dia e lugar y anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Anthoni Fondevilla e Bertholomeu, jurados del lugar de Liri, a los quales requirio e protesto et cetera. Et ellos no consintieron en las dictas protestaciones et cetera, antes obedeçiendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario los dictos Anthoni Fondevilla e Bertholomeu de Murria, jurados del dicto lugar de Liri, a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvengellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados et cetera. E por el mismo juramento dieron la nomina siguient:

Primo, Bernat de La Murria.
 Pascual d'Azcon, escudero.
 Anthoni Fondevila, jurado.
 Pere Dalmas.
 Anthoni Villaplana.
 Anthoni Guavas.
 Johan Palascio, escudero.
 Miquel Castany, escudero.
 Ramon Castany, escudero.
 Andreu Moranjo.

[Al margen: Este esta doblado]. Mingo Roy, miserable.
 Bertholomeu de La Murria, ahunque jurado, dizen es miserable.
 Mingo Roy, esta doblado, miserable.
 Miquel de Jayme, miserable.
 Johan Carrera, miserable.
 La viuda de Sesue, miserable.
 XV fuegos.

Fueron interrogados los dichos Anthoni Fondevilla e Bertholomeu de La Murria, jurados, por el mismo juramento el dicto comisario si avia ninguna ni casa ni fuego mas en el dicto lugar de Liri sino los dictos, los quales dixieron que no. De las quales cosas el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Aqui les fue demandado como el jurado era miserable, e dizen que los oficiales de aquella tierra van casa delante casa, ansi pobres como riquos, e quando cahe al pobre, quando al rico o al que lo puede comportar, e ansi son oficiales menesterosos. [f. 1029r]

Benasch e Çerle.

[6.XI.1495] El mesmo dia y lugar suso dicho, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Lope d'Angulo, justicia e alcayde y capitan del lugar de Benasch, al qual requirio e protesto et cetera, el qual no consintio en las dictas protestaciones, antes obedesciendo et cetera, juro en mano y poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e

al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios, por el manualmente tocados et cetera. E por el mismo juramento dio la nomina siguiente:

| | |
|------------------------------------|--|
| [col. A] Primo, Arnau de Bardaxi. | Pedro de Bardaxi. |
| Lope d'Angulo, justicia. | Pere de Puyo. |
| Remon de Buena Fe. | Bernat Mir. |
| Pere Barrau. | Anthoni d'Au. |
| Pere Huer. | Johan de Mir. |
| Pere Ferraç. | Marçal Mir. |
| Pere Guaruç. | Ramon d'Au. |
| Guillem Guay. | Johan Carrera. |
| Johan Cubera. | Ramon de Sacasa. |
| Bringuer del Campo. | Pere Carrera. |
| Arnau de Campo. | [col. B] Sarriu. |
| Pedro Amato. | Espanyol Palazin. |
| Pascual de los Collados. | Johan de Cerveto. |
| Jayme Mir. | Lope d'Angulo. |
| Pascual Guay. | Martin de Rius. |
| Arnau de Faure. | Roger de Guasquet, capatero. |
| Bernat Arnau. | Jayme Guarruç. |
| Remonico de Carrera. | Johan Guay. |
| Johan Rogel. | Mosen Pere Liminyana, rector. |
| Pere de Puyo. | Mosen Johan Ferraç, dize se va a Roda. |
| Pascual de los Bayles. | Foxan. |
| Miguel de la Riba. | |
| Los de por Dios e miserables: | Johaneta del Sastre, miserable. |
| Primo, Dulcina d'Andreu, por Dios. | La viuda de Luys, por Dios. |
| Çerle, aldea de Benasc. El mismo: | Santa Maria. |
| Primo, Johan Doç. | Martin Barrera. |
| Pere Pedron. | Elerguodo. |
| Antho de Mata. | Periquet de Capdevila. |
| Cornel. | La viuda de Capdevila, miserable. |
| Estremovilla. | LVI fuegos. |

Fue interrogado por el mismo juramento el dicto Lope d'Angulo e por el dicto comisario si ahvia (*sic*) ninguna casa ni fuego en los dictos lugares de Benasch e Çerle, aldea suya, respondiò que no. Requiens et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1029v]

Ançils.

[6.XI.1495] El mesmo dia e en el mesmo lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio al dicto Lope d'Angulo manifestase por el mismo juramento las casas e fuegos del lugar de Ançils. El qual por el mesmo juramento dio la nomina siguiente:

Primo, Sabastian, escudero.
 Anthoni Amato.
 Pere Elergodo.

Anthonico de Seyra.
 Ramonet Sordo.
 V [fuegos].

Fue interroguado por el mesmo juramento el dicto Lope d'Angulo e por el dicto comisario si avia mas casas ni fuegos en el dicto lugar de Ançils, el qual dixo que no. E ansi requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Guavas.

[6.XI.1495] El mesmo dia e en el dicto lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a Jayme Torrent, vezino del lugar de Castejon de Sos e de la vall de Benasch suso dicto, pues sabia las casas e fuegos del lugar de Guavas, aquellas le manifestase. El qual juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruz e sanctos quatro euvangelios et cetera. Et por el dicto juramento dio la nomina sigüent:

Primo, Bartholomico.
 Peri Saun.
 Peri d'Au.
 Johan Calvera.

Lorranco, miserable.
 Riba, miserable.
 VI fuegos.

Fue interroguado por el mismo juramento si avia mas ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Guavas, dixo que no. Requirens et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Sant Martin de Bri.

[6.XI.1495] El mismo dia, lugar e anyo e por el mismo juramento, el dicto Jayme Torrent dio la nomina del lugar de Sant Martin de Bri sigüent:

Primo, Arnal de Sant Marti.
 Betranet de Sant Marti.
 Peri Guavas.
 Peri Palaçin.

Guillamolo, miserable.
 La viuda de Guillamolo lo major, miserable.
 VI fuegos.

Fue requerido por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Sant Martin de Bri, dixo que no. Requirens et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1030r]

Ormella.

[6.XI.1495] El mesmo dia e lugar y anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el mismo comisario requirio al dicto Jayme Torrent por el mesmo juramento diese la nomina del lugar de Ormella. El qual por el mesmo juramento dio la nomina sigüent:

Primo, el monesterio de Sant Just.
 Anthoni Guavas, bayle.
 Bringuer Guavas.
 Peri Blanch.

Mingot d'Esterrí.
 Riba.
 VI fuegos.

Fue interrogado por el mesmo juramento por el dicto comisario si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de Ormella, dixo que no. De las quales cosas requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Castellon de Sos e de la vall de Benasch.

[6.XI.1495] El mesmo dia, lugar y anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Johan de Domech, jurado, e Jayme Torrent, vezinos del lugar de Castejon de Sos e de la vall de Benasch, a los quales requirio e protesto et cetera. Et los dictos Johan Domech e Jayme Torrent no consintieron en las dictas protestaciones et cetera, antes obedecieron et cetera. Los quales juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e sanctos quatro euvangelios et cetera. Et por el mismo juramento dieron la nomina siguient:

[col. A] Primo, mosen Johan Castany,
 vicario.
 Bringuer Torrent, bayle.
 Johan Domenech, jurado.
 Jayme Torrent.
 Capdevila.
 Ramon Guasquet.
 Domingo Castany.

[col. B] Bertholomeu Guaruz.
 Bernat de la Riba.
 Guillamo de Sant Martin.
 Lorent Remon.
 Mingo Ferrer.
 Bernat de Seyra.
 XIII fuegos.

Fueron interroguados los dictos Johan Domenech, jurado, e Jayme Torrent por el mismo juramento si avia mas ningun fuego ni casa mas en el dicto lugar de Castellon de Sos e de la vall de Benasch, los quales dixieron que no. De las quales cosas el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1030v]

Remastue.

[6.XI.1495] El mesmo dia y en el mesmo lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Betran Rio, bayle, e Anthoni la Mora, jurado del lugar de Remastue, a los quales requirio e protesto et cetera. Los quales dictos Betran Rio e Anthoni la Mora no consintieron antes obedesciendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mismo juramento dieron la nomina siguient:

Primo, Betran de Rio, bayle.
 Anthoni la Mora, jurado.
 Johan Vidan.
 Sanç de Roger, escudero.

Jayme Sancta Maria.
 Bertholomeu de la Mora, miserable.
 Johan de Guayri, miserable.

Fueron interroguados los dictos Betran Rio, bayle, e Anthoni la Mora, jurado del dicto lugar de Remastue e por el mesmo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Remastue, los quales dixieron que no. De las quales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Fadas.

[7.XI.1495] A otro dia que se contava a siete dias del dicto mes de noviembre e anyo suso dicto, el dicto comisario dixo en presencia de mi, notario et cetera, a hun hombre que yva con el: "¿Que lugar es este?", el qual le dixo que se clamava Fadas, el qual esta entre Besahurri e Piera Fita, e avia alli algunos guanados, ansi mayores como menores. E quiso bolver a ver si havitava alli ninguno, e dixo aquel hombre, el qual clamavan Johan Porter, vezino de los lugares de Las Paules de Castanyesa, que no havia ningun havitador, sino que tenia alli sus guanados Bringer de Rius, bayle del lugar de Besahurri. E dixo el dicto comisario si lo juraria, respondio e dixo que si. E ansi juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mismo juramento dixo lo mismo. El dicto comisario requirio fer carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1031r]

Pierafita.

[7.XI.1495] El mesmo dia de siete del mes de noviembre e anyo suso dicto, en el lugar de Pierafita, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Bernat Pinyana, vezino del dicto lugar de Pierafita, al qual le requirio e protesto et cetera. Et el dicto Bernat Pinyana, no consintiendo et cetera, ante bien ovedesciendo et cetera, juro al senyal de la cruç e sanctos quatro euvangelios et cetera. El qual por el mismo juramento dio la nomina sigüent:

Primo, Bernat Pinyana.
Benat de Mora.
Anthoni Cornel, miserable.
III fuegos.

Fue interroguado el dicto Bernat Pinyana por el dicto comisario e por el mismo juramento si avia ningun fuego ni casa mas en el dicto lugar de Pierafita, el qual dixo que no. De las quales cosas requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Sant Valer.

[7.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio al dicto Bernat Pinyana por el mesmo juramento manifestase los fuegos e casas de Sant Valer. El qual por el mismo juramento dio la nomina sigüent:

Primo, Ciprian de Sant Valer.
Johan de Sant Marti.
II fuegos.

Fue interroguado el dicto Bernat Pinyana por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Sant Valer, el qual dixo que no. De las quales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Rins.

[7.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario, por virtud de la dicta comision et cetera, requirio a Nadal Ferraç, vezino del lugar de Spes de Sus, que alli se trobo, que pues el sabia los vezinos del lugar de Rins, aquellos les hubiese de manifestar. El qual, por el mismo juramento que en mano e poder del dicto comisario fizo e presto, dio la nomina siguiente:

Primo, Sanç Tolo.
Andreu Solana.
Il fuegos.

Fue interroguado el dicto Nadal Ferraç por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Rins, el qual dixo que no. De las quales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1031v]

Spes de Jus.

[7.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto en el lugar de Spes de Jus, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Anthoni Sant Martin, bayle, Pere Pinyana e Guabriel Doz, jurados de la baronia de Spes de Jus, a los quales requirio e protesto et cetera. Et los dictos Anthoni Sant Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz, oficiales sobredictos, no consintieron en las dictas protestaciones, antes bien obedescieron e juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados et cetera. E por el mismo juramento daron la nomina siguiente:

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| Primo, mosen Tomas, vicario. | Remon Cillera. |
| Anthoni Sant Martin, bayle. | Pere de Lins. |
| Pere Pinyana, jurado. | Pere de Capdevila. |
| Guabriel Doz, jurado. | Bernat Don Pere. |
| Anthoni Lanas. | Anthoni Saura. |
| Pere Cillera. | Jaume Palau, miserable. |
| Johan en Rabanera. | Johan de Medina, miserable. |
| XVIII fuegos. | |

Fueron interrogados los dictos Anthoni Sant Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Spes de Jus, respondieron que no. El dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Spes de Sus.

[7.XI.1495] El mesmo dia e lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a los dictos Anthoni Sant Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz por el mismo juramento dasen la nomina de los fuegos del lugar de Spes de Sus. E por el mismo juramento daron la nomina siguient:

| | |
|--------------------|---------------------------|
| Primo, Ramon Roso. | Johan de Font, miserable. |
| Nadal Ferraç. | IIII fuegos. |
| Ramon Johan. | |

Fueron interroguados los dictos Anthoni Sant Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz por el mismo juramento si avian ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Spes de Sus, respondieron que no. El dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1032r]

Abella.

[7.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a los dictos Anthoni de Sant Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz por el mismo juramento dasen la nomina de los fuegos e casas del lugar de Abella. E por el mismo juramento daron la nomina siguient:

| | |
|------------------------------|---------------|
| Primo, Bernat de Fontdevila. | Pere d'Alins. |
| Johan de Fondevila. | IIII fuegos. |
| Pere Calvera. | |

Fueron interroguados los dictos Anthoni San Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Abella, los cuales dixieron que no. Et el dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

San Feliu.

[7.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a los dictos Anthoni Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz por el mismo juramenot dasen la nomina de los fuegos e casas del lugar de San Feliu. E por el mismo juramento daron la nomina siguient del dicto lugar de Sant Feliu:

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Primo, Ramon d'Au. | Johan de Sancta Maria. |
| Jorgi de Jayme. | Anthoni Çuyls. |
| Anthoni Pallars. | Arnal de la Torre, miserable. |
| Bringuer de Çuyls. | VII fuegos. |

Fueron interroguados los dictos Anthoni Sant Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de San Feliu, los cuales dixieron que no. El dicto comisario requirio carta et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Buyelgas.

[7.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a los dictos Anthoni [Sant] Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz por el mesmo juramento dasen la nomina de los fuegos e casas del lugar de Buyelgas. E por el mesmo juramento daron la nomina siguient:

Primo, Pere Guaruz.
Anthoni Sancta Maria.
Johan Çoyls.

Anthoni Çoyls.
IIII fuegos.

Fueron interrogados los dictos por el mesmo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Buyelgas, dixieron que no. Requirens et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1032v]

Lagunas.

[7.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a los dictos Anthoni Sant Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz por el mesmo juramento dasen la nomina de los fuegos e casas del lugar de Lagunas. Los quales por el mesmo juramento daron la nomina siguient e dixieron no avia sino huna:

Primo, Johan de Lagunas.
I fuego.

Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Vebils.

[7.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a los dictos Anthoni Sant Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz por el mismo juramento dasen la nomina de los fuegos e casas del lugar de Vebils. Los quales por el mismo juramento daron la nomina siguient: [*Al margen*: Este lugar es duplicado, como parece adelant, cartas M XXX VII]

Primo, Pere de More.
Françino.
Pere Fondevilla.
Arnaldet.

Pere lo Sastre.
Guaxia, miserable.
Johan de Guaço, miserable.
VIII [fuegos].

Fueron interrogados por el mesmo juramento los dictos Anthoni Martin, Pere Pinyana e Guabriel Doz si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Vebils, los quales dixieron que no. El dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Doz.

[7.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Ramon Çirera, vezino del lugar de Spes de Sus, al qual, en virtud de la dicta comision, requirio le manifestase los fuegos e casas del lugar de Doz. El qual juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euuangelios et cetera. E por el mesmo juramento dio la nomina siguient:

Primo, Ramon Doz.
 Guiamunt Doz.
 Il fuegos.

Fue interroguado el dicto Ramon Çirera por el mesmo juramento e por el dicto comisario si avia mas ninguna casa o fuego en el dicto lugar de Doz, el qual dixo que no. El dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1033r]

Arquas.

[7.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario requirio por virtud del dicto juramento que prestado avia al dicto Ramon Cirera, vezino del lugar de Spes de Jus, le manifestase las casas e fuegos del lugar de Arquas. El qual por el mismo juramento dio la nomina siguient:

Primo, Bernat d'Arquas.
 Johan de Cierquos.
 Il fuegos.

Fue interroguado por el mismo juramento el dicto Ramon Cirera si avia mas ninguna casa ni fuego en el dicto lugar d'Arquas, respondio que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Neril.

[7.XI.1495] El mesmo dia en el lugar de Neril, anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Pascual Ribera, vezino del lugar dicto de Neril, al qual le requirio e protesto et cetera. El qual dicto Pascual Ribera, no consintiendo et cetera antes bien obedesciendo la dicta provision et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e sanctos quatro euuangelios et cetera. E por el mismo juramento dio la nomina siguient:

| | |
|--------------------------|-------------------|
| Primo, Fondevila, bayle. | Guillamet Çirera. |
| Ramon del Castell. | Pascual Ribera. |
| Pedro Çirera. | V fuegos. |

Fue interrogado por el mismo juramento el dicto Pascual Ribera si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Neril, e dixo que no. Requrens et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Seniu.

[7.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, requirio el dicto comisario el dicto Pascual Ribera por el mesmo juramento le notificase los fuegos e casas del lugar de Seniu. El qual por el mesmo juramento dio la nomina siguient:

[col. A] Primo, Johan Puyol.
Johan Guerri.
Johan de lo Fustero.

[col. B] Johan de Loba.
Johan Guaço, miserable.
V fuegos.

Fue interrogado por el mismo juramento si avia mas ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Seniu, respondio que no. El dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1033v]

Lagunas.

[7.XI.1495] El mismo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio al dicto Pascual Ribera, vezino del dicto lugar de Neril, le manifestase por el mismo juramento que prestado le avia las casas e fuegos del lugar de Lagunas. El qual por el mismo juramento dixo no avia sino huna, la qual clamavan Johan de Lagunas. Ya esta atras manifestado este lugar por los oficiales del lugar de Spes de Jus. [*Al margen:* Es manifestado atras]. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Ardanuy de las Cebas.

[7.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Ardanuy de las Cebas, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Johan Guarçia, vezino del dicto lugar de Ardanuy de las Cebas, al qual requirio e protesto et cetera. Et el dicto Johan Guarçia, no consintiendo et cetera sino obedesçiendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangellios et cetera. E por el dicto juramento dio la nomina siguient:

Primo, Juan Guarçia.
Pere Johan.
Il fuegos.

Fue interrogado por el mismo juramento el dicto Johan Guarçia si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de Ardanuy de las Cebas, el qual dixo que no. Et el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

La Ribera.

[7.XI.1495] El mesmo dia e anyo en el lugar de la Ribera, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario al dicto lugar de la Ribera, en el qual no fallo sino huna mujer e hun mochacho e huna casa e huna iglesia derrocada, a la qual demando como dezian a su marido, e ella dixo como le dezian Johan del Espola, e no avia mas sino aquella casa. El dicto comisario requirio carta publica et cetera.

Johan del Espola.
I fuego.

Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

La Ribera de los Molinos.

[7.XI.1495] El mismo dia e anyo en el lugar de la Ribera de los Molinos, cabe Castanyesa, el dicto comisario fue al dicto lugar de la Ribera de los Molinos e fallo alla a hun hombre e demandole como clamavan aquella casa o lugar, e dixo que La Ribera. E dixo el dicto comisario quantas casas avia alli, respondio que no sino hunas dos. E dixo el comisario como clamavan a los vezinos de alli, respondio que Johan de Castanyesa e Pere Barça, miserable, e no avia mas. El dicto comisario requirio carta publica et cetera.

Primo, Johan de Castanyesa.
Pere Barça, miserable.
II fuegos.

Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1034r]

Castanyesa.

[8.XI.1495] A otro dia que se contava a ocho dias del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, en el lugar de Castanyesa, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Luis de Seu, bayle, Johan Ferraç e Johan Carrera, jurados del dicto lugar de Castanyesa, a los quales requirio e protesto et cetera. Et ellos, no consintiendo en las dictas protestaciones sino bien obedesciendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e sanctos quatro euvangellios por ellos e cada huno d'ellos tocados et cetera. E por el mesmo juramento daron la nomina siguient:

[col. A] Primo, el vicario.
Luis de Seu, bayle.
Johan Ferraç, jurado.
Johan Carrera, jurado.
Pere Capdevilla.
Arnal de Pena.
Johan Pallars.

Bernat de Fadas.
Lo notari Pere Perallas.
Luys de Fadas.
Guillem de Fadas.
Pere Serrado.
Anthoni Cenyç.
Pere Buyl.

Anthoni d'Erbera.
 Bernat de la Plana.
 Pere Guavas.
 [col. B] Bringuer de Castell.
 Pere d'Arquas.
 Pere Pelliçer.
 Pere la Pagua.
 Pere Lociquo.
 Johan Guotart.
 Johan Juglar.
 Anthoni More.

Sabastian de Fadas, miserable.
 Guillem de Fadas, miserable.
 Pere Rahons, miserable.
 Anthoni Murria, miserable.
 Johan Casall, miserable.
 Johan de Ruquer, miserable.
 Johan de Toner, miserable.
 Sevilla de Toner, por Dios.
 Lop de la Mora, por Dios.
 XXXXVIII fuegos.

Fueron interroguados por el mesmo juramento los dictos Luys de Seu, Johan Ferraç e Johan Carrera si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Castanyesa, los cuales dixieron que no. E el dicto comisario requirio carta et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Fonjanina, aldea de Castanyesa.

[8.XI.1495] El mesmo dia e lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a los dictos Luys de Seu, Johan Ferraç e Johan Carrera, oficiales suso dictos, por el mismo juramento manifestasen las casas e fuegos del lugar de Fonjanina, aldea de Castanyesa. Los cuales por el mismo juramento dieron la nomina siguiente:

[col. A] Primo, Bernat de Betra.
 Guillem de Marçola.
 Bernat de Rials.
 Nadal de Betra.
 Johan de Betra.

[col. B] Johan de Ros.
 Johan de la Mora, miserable.
 Maria de Piguera, viuda miserable.
 VIII fuegos.

Fueron interroguados los dictos Luys de Seu, Johan Ferraç e Johan Carrera por el mismo juramento si avia mas ninguna casa o fuego en la dicta aldea de Fonjanina o lugar, los cuales dixieron que no. El dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1034v]

Ardanuy de la Canal.

[8.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a los mismos Luys de Seu, bayle, Johan Ferraç e Johan Carrera, jurados e ofiçiales del lugar de Castanyesa, por el mesmo juramento le manifestasen las casas e fuegos del lugar de Ardanuy de las Canal (*sic*). Los cuales por el mismo juramento dieron la nomina siguiente:

Primo, Jayme de Micolau.
 Anthoni de Micolau.

Johan Tedo.
 III fuegos.

Fueron por el mesmo juramento interrogados los dictos oficiales si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Ardanuy de la Canal, los quales dixieron que no. El dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Denuy.

[8.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario, por virtud de la dicta comision et cetera, requirio a Bernat de la Plana, vezino de Castanyesa, le huviere de manifestar las casas e fuegos del lugar de Denuy. El qual juro en mano e poder del dicto comisario, e por el mesmo juramento dio la nomina siguient:

| | |
|----------------------------------|-----------------|
| Primo, mosen Pere Riba, vicario. | Bernat Viçent. |
| Jaume Françes. | Guillem Arnau. |
| Johan de la Insula. | Nadal d'Arquas. |
| Johan Ferro. | Pere Ferro. |
| Pere Guarçia. | VIII fuegos. |

Fue el dicto Bernat de la Plana por el mismo juramento e por el mesmo comisario interrogado si avia ningun fuego ni casa mas en el dicto lugar de Denuy, el qual dixo que no. El dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1035r]

Benifons y Erbera.

[8.XI.1495] El mismo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Guillem d'Ervera, vezino del lugar de Benifons, al qual le requirio e protesto et cetera. El qual dicto Guillem d'Erbera, no consintiendo et cetera antes obedesçiendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyo, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mesmo juramento dio la nomina siguient:

| | |
|---------------------------------------|--------------------|
| Primo, lo rector Sant Pere Val Seniu. | Pere de Fondevila. |
| L'ereu d'Erbera, vezino. | Andreu de Lagra. |
| Marti de Benifont, escudero. | Guillem d'Erbera. |
| Espanyol, escudero. | VIII fuegos. |
| Mathiu de Benifont. | |

Fue interrogado el dicto Guillem d'Erbera por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Benifons y Erbera, el qual dixo que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Anneto de la vall de Barrabes.

[9.XI.1495] En el mesmo lugar de Castanyesa a otro dia que se contava a nuebe dias del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la

dicta comision et cetera, a Bernat de Seyra, bayle de Anneto por el senyor cardenal de Leyda, al qual requirio e protesto et cetera. El qual dicto bayle, no consintiendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario et cetera, e por el mesmo juramento dio la nomina siguient:

[col. A] Primo, el capella de Çaneto. [*Al margen*: Este capellan quando esta en Çaneto, en Cathalunya, quando aqua, segun dixo].

Bernat de Seyra, bayle.

Johan de Lubich.

Johan Bringuer.

Bernat Pallars.

Miguel Bernat Duquo.

Pere Corral.

[col. B] Andreu Fexa.

Franci de Bernat Duquo.

Bernat d'Estremo, miserable.

Johan de Torres, miserable.

Bernat Cirera, miserable.

Lo Ferrero de Sent Pere, miserable.

XIII fuegos.

Fue interroguado por el mesmo juramento e por el mesmo comisario el dicto Bernat de Seyra, bayle, si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Anneto de la vall de Barrabes, el qual dixo que no. El dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1035v]

Boneu de la vall de Barrabes.

[9.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario, en presencia de mi, notario et cetera, requirio al mismo Bernat de Seyra, bayle del dicto lugar de Anneto de la vall de Barrabes, por el mismo juramento le manifestase los fuegos e casas del lugar de Boneu de la misma vall de Barrabes. El qual por el mismo juramento dio la nomina siguient:

Primo, Pere Capdevilla.

Fontdevilla.

Johan de Troch.

Lo sastre Fondevilla, miserable.

La viuda de Sent Roma, por Dios.

V fuegos.

Fue interroguado por el mesmo juramento e por el dicto comisario si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Boneu de la dicta vall de Barrabes, el qual dixo que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Estet de la dicta vall de Barrabes.

[9.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Guillem de Troch, jurado del lugar de Estet de la vall de Barrabes, al qual requirio et cetera. El qual dicto Guillem de Troch, jurado, no consintiendo at cetera, antes obedesciendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mesmo juramento dio la nomina siguient:

Primo, Guillem de Troch, jurado.
 Pere Betrana.
 Guillem d'Abella.
 Johan de Palau.
 Bringuer de Fondevilla.

Bernat Escola, miserable.
 Pereta, miserable.
 Sorriba, miserable.
 Johan de Mialla, miserable.
 VIII fuegos.

Fue interrogado el dicto Guillem de Troch, jurado, por el mismo juramento e por el dicto comisario si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Estet, el qual dixo que no. De lo qual requirio el dicto comisario et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1036r]

Forcat de la dicta vall de Barrabes.

[9.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio por el mismo juramento en presencia de mi, notario et cetera, al dicto Guillem de Troch, al qual le dixo, pues eran todos de huna jurediccion, le manifestase los fuegos e casas del lugar de Forquat. El qual por el mismo juramento dio la nomina siguint:

Primo, mosen Serrat, capellan.
 Pere Llonch.
 Johan Pascual.
 Anthoni del Ortal.

Johan de Corts, miserable.
 Pere Mialla, miserable.
 Peroy de Guardia, por Dios.
 VII fuegos.

Fue interrogado por el mesmo juramento el dicto Guillem de Troch e por el dicto comisario si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Forquat, el qual dixo que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Vinyal de la dicta vall de Barrabes.

[9.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario en presencia de mi, notario et cetera, requirio al dicto Guillem de Troch diese la nomina por el mismo juramento del lugar de Vinyal. El qual por el dicto juramento dio la siguint:

Primo, Marquo de Capdevilla.
 Bringuer de Vinyal.
 Blasi de Fondevilla, miserable.
 III fuegos.

Fue interrogado por el mesmo juramento si avia mas ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Vinyal, el qual dixo que no. Et el dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Ginast.

[9.XI.1495] El mismo día, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio por el mesmo juramento el dicto Guillem del Troch diese la nomina del lugar de Ginast. El qual por el mesmo juramento dio la nomina siguiente:

| | |
|--|--------------------------------------|
| [col. A] Primo, Pere Nadal. | Taul, per amor de Deu. |
| Bernat de Fexa. | Bringuer de Ginast, per amor de Deu. |
| Lo sastre de Ginast. | VI fuegos. |
| [col. B] Anthoni de Ginast, miserable. | |

Fue interrogado por el mismo juramento el dicto Guillem de Troch si avia mas ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Ginast, el qual dixo que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1036v]

Montanuy.

[9.XI.1495] El mismo día, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario requirio al dicto Guillem de Troch diese la nomina de los fuegos e casas del lugar de Montanuy. El qual por el mesmo juramento dio la nomina siguiente:

| | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| Primo, mosen Pere de Plana, abbat. | Andreu de Capdevilla. |
| Quintana. | Anthoni Guarcia, miserable. |
| Prats. | Johan Baro, miserable. |
| Casa de lo Plano Jayme. | Sabastia de Fondevilla, miserable. |
| Johan de Roqueta. | Enfos, miserable. |
| Johan de Puy, escudero. | XI fuegos. |

Fue interrogado el dicto Guillem de Troch, jurado suso dicto, por el mesmo juramento si avia mas ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Montanuy. El qual por el mismo juramento dixo que no. Requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

D'Arreu.

[9.XI.1495] El mesmo día, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario requirio al dicto Guillem de Troch por el mesmo juramento diese la nomina de los fuegos e casas de la torre d'Arreu. El qual por el mesmo juramento dio la nomina siguiente:

Lo mas d'Arreu, e dixo era muy miserable.
I fuego.

Fue por el mismo juramento interrogado e por el dicto comisario el dicto Guillem de Troch, jurado suso dicto, si avia ninguna casa ni fuego mas en la dicta torre o lugar d'Arreu, el qual por el mismo juramento dixo que no. De las cuales cosas el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1037r]

Noals.

[9.XI.1495] El mismo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Guillem Badia, bayle de los lugares de Noals e de Seniu, al qual requirio e protesto et cetera. El qual dicto Guillem Badia, no consintiendo et cetera antes obedesciendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios por el manualmente tocados et cetera. E por el mesmo juramento dio la nomina siguient:

| | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| Primo, mosen Marquo de Boren, rector. | Domingo de Palaci, escudero. |
| Guillem Badia, bayle. | Ramo del Puy. |
| Guaspar de Fondevilla. | Su torre de Guillem Arnau, escudero. |
| Anthoni Francesch. | Anthoni Francesqua, miserable. |
| Johan de San Gines. | Pere de Jaumet, miserable. |
| Pere Palau. | XI fuegos. |

Fue el dicto Guillem Badia interroguado por el mesmo juramento si avia mas ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Noals, el qual dixo que no. De las quales cosas requirio carta publica el dicto comisario et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Casterner.

[9.XI.1495] El mismo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Anthoni Meler, sastre vezino del lugar de Casterner, al qual requirio en virtud de la dicta comision et cetera. El qual no consintio antes obedescio et cetera, e juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios et cetera. El qual por el mesmo juramento dio la nomina siguient:

| | |
|--|--------------------------------------|
| [col. A] Primo, mossen Johan de Per Anthoni, rector. | [col. B] Anthoni Salasa. |
| Guillem d'Andreu. | Pere Amat. |
| Johan de Sant Martin, escuder. | Anthoni Meler, sastre. |
| Jaume Amat. | Pere Guotarta, miserable y por Dios. |
| Bernat de Mealla. | La viuda de'n Beranuy, miserable. |
| | X fuegos. |

Fue por el mesmo juramento interroguado el dicto Anthoni Meler si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Casterner, el qual dixo que no. Et el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1037v]

Esquaner.

[9.XI.1495] El mismo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio al dicto Anthoni Meler por el mesmo juramento le dase la nomina de los fuegos e casas del lugar de Esquaner. El qual por el mesmo juramento dio la nomina siguient:

Primo, Pere Abbadia.
 Johan Loba.
 Tristan Gil.
 Anthoni Quintana.

Bringuer de Jaume.
 Los pupillos de Bernat Andreu, por
 Dios.
 VI fuegos.

Fue por el mesmo juramento interrogado el dicto Anthoni Meler si avia ningun fuego ni casa en el dicto lugar de Esquaner mas de las manifestadas, el qual por el mismo juramento dixo que no. El dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Bevils.

[9.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dita comision et cetera a Pere Esperant, vezino del lugar de Vevils, al qual requirio e protesto et cetera. Et el dicto Pere Esperant, no consintiendo antes bien obedesciendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mesmo juramento dio la nomina de los fuegos e casas del lugar de Vevils siguient: [*Al margen*: Este lugar es duplicado, como pareçe cartas M XXX II]

Primo, Fondevilla.
 Anthoni d'Arnaldet.
 Françi del Hereu.
 Pere More.

Pere Esperant.
 Guaço, miserable.
 Johan Guaxia, miserable.
 VII fuegos.

Fue interrogado el dicto Pere Esperant por el mismo juramento si abia mas ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Bevils sino las manifestadas, el qual dixo que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1038r]

Cires e Gavarret.

[9.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Bonança, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Johan Nabarro, vezino del lugar de Bonança, al qual requirio le manifestase los fuegos e casas de los lugares de Cires e Guavarret. Orament protesto et cetera. El qual no consintiendo en las dictas protestaciones antes obedesciendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. El qual por el mesmo juramento dio la nomina siguient:

[col. A] Primo, Monserrat de Tres Horts.
 Ramon de Fondevilla.
 Johan Ribera.

Anthoni d'Artet.
 Pere de Fondevilla, por Dios.
 El rector.

[col. B] Aqui supimos como no manifesto la verdat, porque su fijo es rector d'este lugar e no lo manifesto, antes dixo que el le dava la mision e ni lo tenia en casa y tomava el la renta. Sea notificado a vuestras senyorias.

VI fuegos.

Fue interrogado por el mismo juramento el dicto Johan Nabarro si avia ninguna casa ni fuego mas en los dictos lugares de Cires e Guabarret, el qual dixo que no. Et el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

La Torre y el lugar de Buyra.

[9.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et requirio al dicto Johan Nabarro por el mismo juramento, pues su fijo era el rector de Cires e Guabarret e sabia quantas casas havia en el lugar o Torre de Buyra, las manifestase las casas e fuegos del dicto lugar por el mismo juramento. El qual por virtud del dicto juramento dio la nomina siguiet:

Primo, Guaspar de la Torre.

Arnal de la Torre.

Guonçalbo de Buyra.

Ramon de Seneta, dize esta algunas vezes alli e otras no, que se va.

IIII fuegos.

Fue por el mismo juramento interrogado el dicto Johan Navarro, vezino del dicto lugar de Bonança, si avia mas ninguna casa ni fuego en el dicto lugar o Torre de Buyra sino las manifestadas, el qual dixo que no. Et el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1038v]

Bonança.

[9.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Ramon de Latia, jurado, e Johan Nabarro, vezinos del lugar de Bonança, a los quales requirio e protesto et cetera. Et los dictos Ramon de Latia, jurado, e Johan Navarro, vezinos del dicto lugar de Bonança, no consintiendo et cetera antes bien obedesciendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro sennor, al senyal de la cruz e sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados et cetera. E por el mesmo juramento daron la nomina siguiet:

[col. A] Primo, Ramon de Latia, jurado.

Johan Nabarro.

Maestre Martin.

Pero Ferraç.

Bernat de Saura.

Salvador de'n Plana.

Johan de la Abadia.

Anthoni Fondevila.

Pere Quintana.

Colau Donrriba.

Peret de Pedro.

Salvador Mealla, por Dios.

Salvador Santer, miserable.

[añadido por otra mano: El frayre por el vicario].

[col. B] Aqui no manifestaron la verdat, porque supimos enpues de la dita manifestacion que el fijo del dicto Johan Nabarro era tambien rector de aqui, e por el estava hun frayre de la horden de San Bernardo conduzido, porque avia de dar capellan, e tambien dezia el dicto Johan Nabarro

el le fazia la mision, lo que era falso. Et el dicto comisario protesto contra ellos e que se notificase a vuestras senyorias.

XVIII fuegos.

Fueron por el mismo juramento interrogados los dictos Ramon de Latia, jurado, e Johan Naborro, vezinos del dicto lugar de Bonança, por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Bonança, los quales dixieron que no. El dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Ovis de la vall de Betesa.

[10.XI.1495] A otro dia que se contava a diez dias del dicto mes de noviembre, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Bernat de Rocamora, bayle. El qual, no consintiendo et cetera antes obedesciendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario et cetera, e por el mismo juramento dio la nomina siguiente:

[col. A] [*tachado*: Primo, Bernat de Rocamora, bayle]. [*Al margen*: Ste esta barrado por que esta en el otro lugar de Santa Olalia de la vall de Betesa].

Pere Fondevilla.

Bernat Rami.

[col. B] Pere Pueyo.

Pere Serrado.

Johan Penyella, miserable.

V fuegos.

Fue interrogado por el mismo juramento por el dicto comisario el dicto [f. 1039r] Bernat de Rocamora, bayle, el qual por el mismo juramento dixo que no avia mas ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Ovis. De las quales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Fueron fechas en el dicho lugar de Ovis dia, mes y anyo suso dictos. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Betesa e Santa Olalia.

[10.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, y en el mesmo lugar de Ovis, el dicto comisario requirio al dicto Bernat de Rocamora, bayle de los dictos lugares, por el mismo juramento le manifestase las casas e fuegos de los lugares de Betesa e Santa Olalia. El qual por el mismo juramento dio la nomina siguiente:

Primo, mosen Johan d'Ortoneda, rector.

Françes de Sola. Este dizen tiene casa en Sant Torenc. No lo manifestaron los de Sant Torenc ansi.

Miquel Pallares.

Pere Cavaller.

Bernat Tremosa.

Bernat de Rocamora, bayle.

Ramon Martol.

Bernat de Brallans, miserable.

Guillem de Santa Olalia.

Bernat Guotarta, miserable.

Pere Carrer. Dize que esta mesillo e an escripto al senyor arcobispo lo mande su senyoria echar de alli.

XI fuegos.

Fue interroguado el dicto Bernat de Rocamora, bayle por el mismo juramento, si avia ninguna casa ni mas fuegos en los dictos lugares de Betesa e Sancta Olalia, el qual dixo que no. El dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Sant Torenc.

[10.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Sant Torenc, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Simon de Torres, bayle del dicto lugar de Sant Torenc, al qual requirio et cetera. Et el, obedesciendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario et cetera. El qual por el dicto juramento dio la nomina siguient:

[col. A] Primo, mosen Vidal Ortiga,
vicario.

Simon de Torres, bayle.

Anthoni d'Artes.

Bernat Sala.

Pere Vidal.

Johan Canut.

[col. B] Pere Colau.

Johan de Palau.

Remon Guabi.

Pere Ribera.

Pere Porta, miserable.

XI fuegos.

Fue interroguado por el mismo juramento el dicto Simon de Torres, bayle, si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Sant Torenc, el qual por el mismo juramento dixo que no. El dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1039v]

Aulet.

[10.XI.1495] El mesmo dia, lugar y anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a mosen Vidal Ortiga, vicario de los lugares de Sant Torenc, Aulet, Sant Pere dels Molins o del Riu e Pallarol, al qual lo requirio le manifestase los fuegos e casas de los dictos lugares. El qual, tomado lo en cargo de su conciencia, que al dicto comisario le plazio, dio la nomina siguient del lugar de Aulet:

Primo, Monserrat de Riu, bayle.

Vicent de Pedritos.

Arnaut lo Basco.

Matheu del Riu.

Anthoni Pintat.

Bernat Penella, miserable.

Bertholomeu de Sant Just, miserable.

VII fuegos.

Fue interroguado por el dicto comisario e su conciencia el dicto vicario si avia ningun fuego ni casa mas, el qual dixo que no. Requirio et cetera el dicto comisario. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Sant Pere Molins.

[10.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto mosen Vidal Ortiga, vicario suso dicto, en el mismo cargo de su conciencia, dio la nomina siguiet de Sant Pere Molins:

Primo, Pere Monguay.

Anthoni Oliva.

II fuegos.

Fue interroguado el dicto vicario si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de Sant Pere Molins, el qual dixo que no. Et el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Pallarol.

[10.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto mosen Vidal Ortiga, vicario suso dicto, en el mesmo cargo de su consciencia que el dicto comisario fue contento, dio la nomina siguiet de los fuegos e casas del lugar de Pallerol:

Primo, Bernat del Hereu.

Anthoni Monje.

Andreu de Melinas.

III fuegos.

Fue interroguado el dicto vicario si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de Pallarol, el qual dixo que no. Et el dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1040r]

El monesterio de la O.

[10.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el monasterio de la O, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a hunos frayres que en el dicto monesterio estavan o religiosos, a los quales les requirio le notificasen si avia alli ninguna casa ni fuego, sino sola la del dicto monesterio. Entre los quales respondio hun religioso, segun dixo clamado fray Gaspar Romeu, el qual en cargo de su consciencia juro que no avia alli sino los que del mismo monesterio comian por racion, e ansi que no era sino solo huna casa. Et el dicto comisario requirio ser fecha carta publica et cetera.

El monesterio de la O.

I fuego.

Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Sopeyra.

[10.XI.1495] El mismo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Sopeyra, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Johan Salas del dicto lugar de Sopeyra, bayle, al qual le requirio e protesto et cetera. El qual dicto Johan Salas, bayle, obedescio la dicta provision et cetera, e como vino al jurar, dixo no lo podia fazer la jura sin consulta o intervencion de los jurados del dicto lugar. Et empues, luego quasi bien mas de tres horas y media poco mas o menos, bino el dicto bayle del dicto lugar de Sopeyra con bien seys o siete hombres, al qual dicto bayle e a los otros el dicto comisario torno a presentar la dicta comision de nuebo et cetera, con aquellas protestaciones et cetera. Los quales respondieron que en ninguna manera de constreyta de sagramento nunca lo farian sin consejo de su sennor, al qual bayle del dicto lugar de Sopeyra e a todos e a cada huno d'ellos el dicto comisario les inposo la pena del fuero, huviesen de tenerlo por investigador e le manifestasen los fuegos del dicto lugar, como en Graus e en otros lugares de su abadiado e senyor ansi lo havian fecho, e otro no podian fazer, e no se quisiesen echar al rey, nuestro senyor, ni al regno a cuestras, e que no quisiesen caher en las penas del fuero. E nunca jamas, por bien que los requirio ni rogo el dicto comisario, lo quisieron fazer ni obedesçer la dicta provision, antes siempre estando en sus respuestas que sin constreyta de su senyor no lo farian, y tambien querian ir y mirar primero si la tierra lo avia fecho. A los quales les fue amostrado las nominas de muchos lugares, en especial de los lugares del dicto abbadiado e nombradoles los nombres de los hombres, e nunca, por bien que se les rogo ni por penas ni cosas que el dicto comisario les dixo, nunca lo quisieron fazer. A los quales por el dicto comisario les fue requerido le dixiesen los nombres de quien eran, en especial huno que los albolotava y dezia muchas palabras arto desonestas, el qual ninguno de los otros nunca quiso dezir ni dixieron sus nombres ni a otri no conosçimos, sino solo al dicto Johan Salas, bayle del dicto lugar de Sopeyra, al qual por el dicto comisario le fue requerido y jus pena de quinientos solidos applicaderos a los cofres e caxas del regno de Aragon dixiese el nombre de aquel que ansi los ponía en tan gran albolote, no obedesciendo la provision del rey, nuestro senyor, ni de toda la Corte general del regno de Aragon, e nunca lo quiso fazer ni ninguno d'ellos dezir sus nombres. De lo qual requirio et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lop d'Almorabit. [f. 1040v]

Sopeyra.

[11.XI.1495] A otro dia que se contava a onze dias del dicto mes de noviembre anyo suso dicto, en el lugar de Sant Martin de Sas, en presencia de mi, notario et cetera, vinieron Anthoni Allegre e Ramon d'Adel, jurados, que dixieron eran del lugar de Sopeyra, los quales dixieron al dicto comisario querian fazer la manifestacion de los fuegos del dicto lugar de Sopeyra. Et el dicto comisario les tomo juramento, los quales juraron a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios et cetera, empero con tal protestacion que quede al regno de Aragon todo el derecho e lo que al dicto reyno plaziente le sera del acto de la desovediençia que fecho fue en el dicto lugar de Sopeyra en el dia mas cerqua pasado. E ansi por el dicto juramento daron la nomina sigüent:

[col. A] Primo, Johan Salas, bayle.
Anthoni Allegre, jurado.

Ramon d'Adel, jurado.
Johan de Pont.

Johan Ensenyat.
 Bernat de Fondevila.
 Ramon Marçol.
 Remon Ballaguer.
 Bernat de Reta.
 Jaume de Pere de Viu.
 Johan de Cascall.
 Bernat de Monje.
 Bernat Guarbe.
 Anthoni Grau.
 Pere Mirot.
 Pere d'Adel.

Anthon de San Feliz.
 Amador de Tallada.
 [col. B] Johan Puvilla, miserable.
 Salvador Texido, miserable.
 Lo Ranch, miserable.
 Pere Carrasquer, miserable.
 Johan Oliva, miserable.
 Johan Soro, miserable.
 Nadal Peniella, miserable.
 Anthoni Reguart, miserable.
 XXVI fuegos.

Fueron interroguados por el mesmo juramento los dictos Anthoni Alegre e Ramon d'Adell, jurados suso dictos, si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Sopeyra de los manifestados, los quales dixieron que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'm Brun e Lope d'Almorabit.

Fueles demandado a los mismos Anthoni Allegre e Ramon d'Adel, jurados suso dictos del dicto lugar de Sopeyra, como clamavan ad aquel hombre de la noche pasada que ansi los albolotava, e ellos dixieron lo clamavan Johan de Cascall. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1041r]

Sant Martin del Sas.

[11.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Johan de Sant Martin, bayle del dicto lugar de Sant Martin del Sas, al qual requirio e protesto et cetera. Et el dicto bayle, no consintiendo et cetera antes bien obedesciendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, et cetera. E por el dicto juramento dio la nomina siguiet:

Primo, Johan de Sant Martin, bayle.
 Guillem de Sant Martin.
 Bringuer Espunya.
 III fuegos.

Fue interroguado por el mesmo juramento el dicto Johan de Sant Martin, bayle, si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Sant Martin del Sas, el qual dixo que no. De las quales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

El mas de Sant Vicent.

[11.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a Guillem de Sant Martin, notario vezino del lugar de Sant Martin del Sas, que hun mas que estaba alla en el campo como

lo clamavan, el qual le dixo que el mas de Sant Vicent, en el qual no havia ni habitava sino huno clamado Nadal Vicent. El qual dicto comisario requirio carta publica et cetera.

Primo Nadal Vicent.
I fuego.

Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Isclas.

[11.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Isclas, el dicto comisario demando a el dicto Guillem de Sant Martin, vezino del lugar de Sant Martin del Sas, que que vezinos avia en aquel lugar despoblado que avia fallado en el camino de La Escuarra clamado Isclas. El qual notario le dixo que no habitava sino dos vezinos, los quales son los siguientes:

Primo, Tomas de Isclas.
Anthoni Sola.
II fuegos.

De lo qual el dicto comisario requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1041v]

Villaplana de la vall de Cornudella.

[11.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Villaplana de la vall de Cornudella, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario requirio por virtud de la dicta comision et cetera a Ramon de lo Fuster, fillo de Ramon de lo Fuster, visto que no trovava a ninguno e se nos avia escondido, segun huno de los testigos, vio huno en huna casa clamada de Jayme Balaguer, el qual juro en la mano del dicto comisario. E por el juramento dio la nomina siguiet del dicto lugar de Villaplana:

Primo, Ramon de lo Fuster.
Johan del Fuster.
Jayme Valaguer.

Fue interroguado por el mesmo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Villaplana, respondio que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Lo Sas.

El mesmo dia e lugar e anyo suso dicto, le fue requerido por el dicto comisario al dicto Ramon de lo Fuster le manifestase todos los lugares e vecinos de la dicta vall de Cornudella. E ansi por el mesmo juramento dio la nomina siguiet:

[col. A] Lo Sas:
Arnau Lacera.
Ramon Bringuer.

Al Puy:
Montserrat Guarreta.
Miquel del Puy.

En la Plana:
Balaguer de la Plana.

En Çuerri:
Juvillar de Çuerri.
Anthoni Sobirada.

[col. B] En la Ribera de Cornudella:
Casa de Marta.
Casa de Castell.
Anthoni de Ribera.
Jayme de'n Puy.
Jayme del Os.

En Cornudella:
El abbadia, mosen Torroella.

En Tresserra:
Johan Sas.
Torralla.
Anthoni de Tresserra.
Alça la Guarba.
Casa de Reales.

[*Al margen*: Estas aldeas se an de poner en Villaplana]
XXI fuegos.

Fue interrogado por el mismo juramento el dicto Ramon de lo Fuster si avia mas ninguna casa ni fuego en la dicta vall de Cornudella ni ningunos otros lugares por el mismo juramento, el qual dixo que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1042r]

Caxiguar.

[11.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Caxiguar, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a mossen Johan del Mas, vicario del dicto lugar de Caxiguar, e a Guillem de Linixola, jurado del dicto lugar, a los quales requirio e protesto et cetera.

Et el dicto Guillem de Linixola, jurado, no consintiendo et cetera antes obedesciendo, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euan-gellios et cetera. E por el mismo juramento dio la nomina siguient, primo del lugar de Caxiguar:

Primo, mosen Johan del Mas, rector.
 Guillem de Linixola, jurado.
 Pascual de'm Plana, jurado.
 Jorgi Coll, bayle.
 Johan de Coll.

Anthoni Loret.
 Johan de'n Puy.
 Johan de Lalana.
 Pere Loret, miserable.
 Bernat de la Ferrera, miserable.

En La Linosa:
 Anthoni de Guardia.
 Johan de Guardia.
 Lo mas de Febrer Sunyer.

En la Liniçola:
 Pere Sovirada, miserable.

Los forasteros que estan en Caxigar:
 En Alegre, vezino de Sadarruy. [*Al margen*: Dizen los de Sadarruy es de Caxigar, e alli habita].
 Pere Nadal, vezino de la Pobla de Roda. [*Al margen*: Dizen es de Caxigar].
 Johan del Pelayre, es duplicado y sta adelant en la Pobla de Roda. [*Al margen*: Este esta en la Pobla de Roda, como dixieron].
 Anthoni de Traspueyo de Guel. [*Al margen*: No esta en Guel].
 Pere del Esquerrer, de La Mora de La Escuarra. [*Al margen*: No se nombro en La Mora].
 Grauliena de Guel. [*Al margen*: No esta en Guel].
 XVIIIII fuegos.

Fue interroguado por el mismo juramento el dicto Guillem de Linixola, jurado, si avia mas nin-gun fuego ni casa ni aldea ni masada mas en el dicto lugar de Caxiguar, el qual dixo que no sino las nombradas. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1042v]

La Escuarre.

[12.XI.1495] A otro dia que se contava a doze dias del dicto mes de noviembre, en el lugar de La Escuarre, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Pere Amada e Anthoni Campaneros, jurados del dicto lugar de La Escuarre, a los quales requirio e protesto et cetera. Et ellos, no consintiendo antes obedesciendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mismo juramento daron la nomina siguient:

[col. A] Primo, mosen Luys Albert, rector.
 Mosen Guillem Abella.

Mosen Guillem Abadia.
 Mosen Bisar.

Anthoni de Corriuelas, bayle.
 Pere Amada, jurado.
 Anthoni Campaneros, jurado.
 Espanyo Caho.
 Pere Perella.
 Pere Sunyer.
 Johan de Lavanera.
 Anthoni Anbano.
 Johan de Montoliu.
 Johan de Trilla.
 Ramon d'Aguilar.
 Guabriel de Bisar.
 Ramon Tamarit.
 Bertholomeu de Guilla.
 Mosen Guilla.
 Bringuer Çarrota, escuder.
 Miquel Perella.

Arnau de Castellblanch, escuder.
 Anthoni Guardingo.
 Johan Barrabes.
 Jaume d'Artal, escuder.
 Johan Renas.
 Pere de Montanuy.
 [col. B] Anthoni Montalt, escuder.
 Betran Pallares.
 Pere Matosa.
 Bertholomeu Ferrer.
 Johan Guarner, miserable.
 Pere Tonera, escuder miserable.
 Johan d'Aguilar, miserable.
 Johan Pallares, miserable.
 Betran de la Portella, miserable.
 Johan Guarner, menor miserable.

En la masada Salanoba:
 Anthoni d'Estarany.
 Anthoni Sas.

Pere Salanoba.
 Bertholomeu Torres.

Aqui fallamos enpues de fecha la manifestacion en como no havian manifestado çiertas casas, en especial las casas del cunyado de mosen Tallada e el mosen Tallada tambien, y ahun dixieron algunos que en este lugar tiene çiertas casas don Remon de Spes, e ninguna no nos an manifestado. Ansi sea notorio a vuestras señorias.

[añade otra mano: Mossen Tallada, rector del castillo de Millera.
 Su cunyado.
 Otro vezino].
 XXXXVIII fuegos.

Fueron interroguados por el mesmo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de La Escuarre en la masada Salanoba los dictos Pere Amada e Anthoni Campaneros, oficiales suso dictos, los quales dixieron que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1043r]

La Mora.

[12.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio a los dictos Pere Amada e Anthoni Campaneros por el mesmo juramento manifestasen las casas e fuegos del lugar de La Mora. Los quales por el mesmo juramento dieron la nomina siguient:

Primo, Bringuer de Prado.
 Pedro lo Prado.

Il fuegos.

Fueron por el mismo juramento interroguados los dictos Pere Amada e Anthoni Campaneros si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de La Mora sino aquestos dos, los quales dixieron que no. El dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Paniello.

[12.XI.1495] El mismo día, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Johan de la Torre, vezino del lugar de Paniello, al qual requirio e protesto et cetera. Et el, no consintiendo et cetera antes obedesciendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e los sanctos quatro euvangelios et cetera. Et por el mismo juramento dio la nomina siguient:

Primo, la abbadia.
Johan Abadias.
Bartholomeu de Lorenç.
Guillem de Lorenç.

Johan de la Torre.
Lorenç de Palo.
Bertholomeu Gil.
Anthoni Castellon de Salinas.

En el castillo:
Bernat d'Arquas.
Bernat de Castellon.

Arnal Tallada de Graus.
Pedro de Salas, por Dios.
XII fuegos.

Fue interroguado por el mismo juramento el dicto Johan de la Torre, vezino del dicto lugar de Paniello, por el dicho comisario si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicho lugar de Paniello, el qual dixo que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1043v]

Sant Lorenç.

[12.XI.1495] El mismo día, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Pere Llorent, vezino del lugar de Sant Lorenç, al qual lo requirio e protesto et cetera. Et el juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mismo juramento dio la nomina siguient:

Primo, Pere Llorent.
Johan Miquela.

[*añade otra mano*: Monguay, que manifestaron enpues en Peralta de la Sal].

Fue interroguado por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Sant Lorenç el dicto Pere Llorent, el qual dixo que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Sant Lorenç.

[19.XI.1495] Empues, a dizinuebe dias del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, en la villa de Benabarri, entre otros lugares que por Johan de Torquemada, bayle general en el condado de Ribagorça, nos fue manifestado haver en el dicto lugar de Sant Lorenç otras tres casas mas de las manifestadas, sino que las dos suso dictas son del senyor don Felip e estas tres infrascriptas son del senyor conde de Ribagorça. Como quiere el que manifesto juro falso, sea a la determinaçion de vuestras senno-rias. E son las siguientes:

Primo, Anthoni Loret, bayle.
Pere del Caxiguar.
Peret dels Prats.
VI fuegos.

Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Sadarruy.

[12.XI.1495] El mismo dia que se contava a doze dias del dicto mes de noviembre e en el lugar de La Escuarre, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Ramon Ardanuy, bayle, e Pedro Lanç, jurado del lugar de Sadaruy, a los quales protesto et cetera e obedecieron et cetera e juraron en mano e poder del dicho comisario a Dios et cetera. E daron la nomina siguient:

[col. A] Primo, mosen Julian.
Ramon Ardanuy, bayle.
Johan de Barrabes.
Pere d'Espunya.
Bringuer de Villela.
Tomas de La Murria.

[col. B] Pere d'Ardanuy.
Pedro Lanç, jurado miserable.
Pere la Visa, miserable.
Johan de Sala, escudero miserable.
Bertholomeu de'n Gilbert, por Dios.

[col. C] Dicen estos que en Allegre se es de Caxigar, que alli habita, e no aqui como dixieron en Caxigar.
XI fuegos.

Fueron por el mesmo juramento interrogados los dictos Ramon Ardanuy e Pedro Lanç, oficiales suso dictos, si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Sadarruy, los quales dixieron que no. El dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1044r]

Barasona.

[12.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Anthoni d'Açenar, jurado, e Lorenç d'Aler, vezino del lugar de Barasona, a los quales requirio e protesto et cetera. Et ellos, no consintiendo antes obe- desçiendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e a

los sanctos quatro euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos tocados et cetera. E por el mesmo juramento daron la nomina siguiet:

| | |
|----------------------------|---------------------------|
| Primo, Pere de Nis, bayle. | Pere de Gudel. |
| Anthoni d'Acenar, jurado. | Anthoni de Petro. |
| Lorenç d'Aler. | Anthoni de Santa Liestra. |
| Bernat de Campoha. | VIII fuegos. |
| Bertholomeu de los Marros. | |

Fueron por el mismo juramento interrogados los dictos Anthoni d'Açenar e Lorenç d'Aler si avia ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Barasona, los quales dixieron que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Soperuny.

[12.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Pere Ribera, bayle e jurado, e Bertholomeu de Fondevilla, vezino del lugar de Soperuny, a los quales requirio et cetera. Et ellos obedesciendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e sanctos quatro euvangelios et cetera. Et por el dicto juramento daron la nomina siguiet:

Primo, mosen Menaut, capellan.
Pere Ribera, bayle e jurado.
Bertholomeu de Fondevilla.
Johan de la Plana.
Johan Bonet.

Jaume del Os. [*Al margen: Es continuado atras en la val de Cornudella, en la Ribera*] [*Al margen: Este no se a de poner, que ya esta escripto en la Ribera de la val de Cornudella, sino que tiene huna casa alla e otra aqui*].

Johan de Salze, miserable.
Perico Nadal, miserable.
Ramon de'n Jaume, miserable.
VIII fuegos.

Fueron por el mesmo juramento interrogados los dictos Pere Ribera, bayle e jurado, e Bertholomeu de Fondevilla, vezino, si avia ningun fuego ni casa mas en el dicto lugar de Soperuny, los quales dixieron que no. E el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1044v]

Vall de Lierp.

[12.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Bringuer de Aliara, jurado del lugar de Riperos, e a Johan

Solana, vezino de Las Villas de Torbo, alias de Besaldrich, de la vall de Lierp, a los quales les requirio e protesto et cetera. Et ellos, no consintiendo antes bien obedesciendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruz e sanctos quatro euvangelios et cetera. Et por el mesmo juramento daron la nomina siguiet de todos los lugares de la vall de Lierp. E primo de la vall:

| | |
|---|---------------------------------|
| [col. A] Primo, Bringuer Pago de Pueyo. | Jayme la Costa. |
| Espanyol Saun de Lacambra. | Pere de Piniello en Piniello. |
| Pago de lo Poyelo. | La abadia de Serrat. |
| Guillem Saun de Fondevilla. | Bringuer de Piniello, por Dios. |
| Casa de Johan de San Gines. | Anthoni Noguier, por Dios. |
| Guiamun Palazin de Poçiello. | |

Val de Lierp, XI fuegos.

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| En Padarnil: | Pascual Ferraç. |
| Primo, Matheu Calvera. | Bringuer Ferrer, miserable. |
| Pascual Ferrer. | Anthoni Caydi. |

Padarnil, V fuegos.

| | |
|---------------------------|----------------------|
| En Exea: | Pascualet de la Era. |
| Primo, la abadia de Exea. | Blasco de Mur. |
| Bernat de Exea. | |

En Exea, III^o fuegos.

| | |
|--------------------------|-----------------|
| [col. B] En Sala: | Pere la Costa. |
| Primo, Lobreguo de Sala. | Anthoni Ferraç. |
| Bringuer de Sala. | |

En Sala, IIII fuegos.

En Riperos:
Primo, Anthoni Magarrofas.
Bringuer de la Aliara.

En Riperos, II fuegos.

| | |
|------------------------------|---------------------|
| En Las Villas de Besaldrich: | Bernat Carrera. |
| Primo, Johan Guaruç. | Anthoni Fondevilla. |
| Ramon Sallant. | Ramon de Pontarron. |

En Las Villas de Besaldrich, V fuegos.

| | |
|---------------------|-----------------|
| En Çercurant: | Jaume Palomera. |
| Primo Johan Solana. | Pere Ferrera. |

En Çercurant, III fuegos.

Fueron interroguados los suso dictos Bringuer de Aliara, jurado del lugar de Riperos, e Johan Solana, de Las Villas del Torbon en Çercurant, por el mismo juramento si avia ninguna casa ni lugar ni fuego ni masada mas en la dicta vall de Lierp ni en los lugares suso dictos, los quales respondieron que no, sino las suso dictas manifestadas. De las quales cosas requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1045r]

Sant Estevan del Mall.

[13.XI.1495] A otro dia que se contava a tretze dias del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, en el dicto lugar de La Escuarre, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Pere d'Arinyo e Miquel Sunyer, jurados del lugar de Sant Estevan del Mall, a los quales requirio e protesto et cetera. E ellos, no consintiendo sino antes obedesciendo, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados et cetera. E por el dicto juramento daron la nomina siguient:

| | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| Primo, mosen Pere, vicario. | Andreu de la Conçia, masada. |
| Domingo Lacasa, bayle. | Bernat Si de la Morera, masada. |
| Pere d'Arinyo, jurado. | Anthoni la Viso de Çino, masada. |
| Miquel Sunyen, jurado. | Ramon de Sant Bertholomeu de Çino, |
| Johan Fontova. | masada. |
| Pere del Notari. | Pere Çomelli. |
| Anthoni March. | Mosen Marques. |
| Ramon de Sant Pere. | XVIII fuegos. |

Fueron por el mismo juramento interroguados los suso dictos ofiçiales si avia ninguna casa ni fuego ni masada mas en el dicto lugar de Sant Estevan del Mall, los quales dixieron que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes fueron a lo suso dicto Arnal de Castellblanc, escudero de La Escuarre, e Miquel del Forqual, del lugar de Calladrons.

Calladrons.

[13.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento a la dicta comision et cetera a Miquel del Forquall, jurado del lugar de Calladrons, el qual por virtud de la dicta comision juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios et cetera. E por el mismo juramento dio la nomina siguient:

Primo, Bringuer de Bardaxi, senyor del
lugar de Calladrons.
La abbadia.
Pere d'Avellana.
Pere Rodell.
Johan Avellana.

Bertholomeu Selva.
Salvador Quintilla.
Montserrat Leyda.
Bernat Escaner.
Miquel del Forquall, jurado.
X fuegos.

Fue por el mesmo juramento interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar ni en su termino, a lo qual dixo que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes fueron a lo suso dicto Arnal de Castellblanch, escuder, e Lorenç, balle de alli. [f. 1045v]

Calvera.

[13.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario et cetera a Cavaller de Morens e Pere Barrabes del lugar de Calvera, vezino a (*sic*) los requirio e protesto et cetera. Et ellos, no consintiendo et cetera, antes obedesciendo la dicta provision et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el dicto juramento daron la nomina siguiet del dicto lugar de Calvera e sus aldeas. Primo Calvera:

[col. A] Primo, Pere Barrabes.
Johan d'Andreu.
Ramon Guaranto.
Bernat Penesa.
Ramon Mosquera.
Bernat Carrera.
Johan de Gil.

Pedro el Texidor.
Bernat Barrabes.
Bernat d'Erbisas, miserable.
Ramon Simon, miserable.
Casa de Matheu, miserable.
XII fuegos.

[col. B] En Castrocit, aldea de Calvera:
Primo, Marcho de Fondevilla.
Johan de Guavarredo.

Ramon Ferrer.
Johan d'Arinyo.

Castrocit, IIII fuegos.

En Morens, aldea:
Primo, Johan de Guavarreda.
Pere de Pueyo.

Cavaller.
Guillem Salze, miserable.
Ramon Torrent, miserable.

En Morens, V fuegos.

Fueron por el mesmo juramento interrogados los dictos Cavaller de Morens e Pere Barrabes si avia mas ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Calvera o sus aldeas o alguna masada, los quales dixieron que no. A lo que el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes fueron a lo sobredicto Pedro Segura, vezino de la villa de Benabarri, e Ramon Ferrer, vezino de Castrocit, aldea de Calvera.

Castigaleu.

[13.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Johan de San Johan, jurado, e Pere de Sant Estevan, vezino del lugar de Castigaleu, a los quales requirio e protesto et cetera. Et ellos obedesciendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios et cetera. E por el mismo juramento daron la nomina siguient:

[col. A] Primo, la rectoria.
 Johan de San Johan, jurado.
 Pere de Sant Estevan.
 Anthoni de Sanctas Masas.
 Miquel Durant.
 Bernat Llonch.
 Johan Capdevilla.
 Ramon Murillo, escuder.

[col. B] Anthoni de las Garçias.
 Pericot de Puxcerquos, escuder.
 Puycontort.
 Pere l'Amela.
 Las Ovinas.
 Monserrat de Açanuy, por Dios.
 Lo sastre, por Dios.
 XV fuegos.

Fueron por el mismo juramento interrogados los dictos Johan de San Johan e Pere de Sant Estevan si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Castigaleu ni en sus terminos, a lo qual dixieron que no. El dicto comisario requirio et cetera. Testes Pedro Segura de Benabarri e Lope d'Almorabit suso dicto, habitant en la ciudat de Tudela. [f. 1046r]

Pueyo de Merguillem.

[13.XI.1495] En el mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Johan de la Aliana, jurado, e a Ramon Adena, vezino del lugar de Pueyo de Merguillem, a los quales requirio e protesto et cetera. Et ellos, obedesciendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mismo juramento daron la nomina siguient:

Primo, mosen Bendicho, vicario.
 Simon de Florença, bayle.
 Johan de la Aliana, jurado.
 Ramon Adena.
 Pere del Marro.

Johan de Avellana.
 Pere de Capdevilla.
 Ramon de Santangel.
 Guillem del Puyach, miserable.
 VIII fuegos.

Fueron interrogados por el mismo juramento los dictos Johan de la Aliana e Ramon Adena si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Pueyo de Merguillem ni en sus terminos, a lo qual dixieron que no. El dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes Anthoni de Santas Masas, vezino de Castigaleu, e Lope d'Almorabit, vezino de Tudela.

El castillo de Millera.

[13.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario demando a mosen Tallada, vezino de La Escuarra, pues era rector del castillo de Millera, le mani-

festase las casas e fuegos del dicto castillo. El qual le dixo por cierta division no habitava ninguna casa ni ninguno. El dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes Lope d'Almorabit, vezino de Tudela, e Johan de'n Brun, vezino de Olvena.

Aqui supimos como estavan o estan estos vezinos en el lugar de La Escuarra, e ni los de La Escuarra ni el mosen en Tallada no los an manifestado. Sea aviso a vuestras senyorias.

Casterlinas.

[13.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Johan de la Clusa, jurado del lugar de Casterlinas, al qual requirio et cetera, e por virtud de la dicta comision juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, et cetera. E por el dicto juramento dio la nomina siguient:

Primo, mosen Abella. Este esta su casa en Alins.
 Pere Vidal.
 Pere Lobato.
 Guillem Vidal.
 Johan de la Clusa, jurado.
 V fuegos.

Fue interroguado el dicto Johan de la Clusa, jurado, por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Casterlinas, el qual dixo que no. El dicto comisario requirio carta et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1046v]

Laguarres.

[13.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Laguarres, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario fue a huna masada en la qual fallo huna mujer, la qual por el dicto comisario requerida, dixo aquella casa era masada del lugar de Laguarres, e que alla je la manifestarian. E el dicto comisario fue a otra como aldea en la qual havia hunas quatro casas, e fallo en aquellas hunos quatro hombres, los quales carguavan vino en hunas bestias, a los quales presento la dicta comision, e por protestaciones ni requestas ni penas que les puso nunca quisieron manifestar ni sus nombres ni las casas, sino siempre diziendo que no eran del lugar. Et en continent el dicto comisario fue al dicto lugar de Laguarres, en el qual fallo hunos fasta a diez hombres, a los quales presento la dicta comision, e jamas nunca, ahun que les puso las penas del fuero ni por quanto el pudo, le quisieron dezir ni sus nombres ni otra cosa, sino que no eran del lugar. E fue mas adelante dentro en hunas casas e fallo alli hunas mujeres, a las quales demando adonde eran los hombres de aquel lugar, e le dixieron como no'nd'i avia ninguno. De lo qual, visto el dicto comisario esto, protesto contra el lugar e contra aquellos que avia fallado en las penas del fuero. De lo qual requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Laguarres.

[13.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Capella, en presencia de mi, notario et cetera, ante la presencia del dicto comisario vino huno clamado Anthoni de Santa Liestra, jurado del lugar

de Laguarres, el qual dixo que, attendido que en el dicto lugar de Laguarres no se avia fallado ninguno para manifestar los fuegos e casas del dicto lugar de Laguarres, el venia para fazer la manifestacion. E ansi el dicto comisario, con protestacion quede al regno de Aragon todo el derecho e lo que sus senyorias querran fazer del suso dicto acto, que el con aquesta protestacion agora de nuebo presenta la dicta comision al dicto Anthoni de Santa Liestra. El qual juro et cetera, e por el dicto juramento dio la nomina siguient:

| | |
|---|-------------------------------------|
| [col. A] Primo, mosen Soler, raçionero. | La casa de la Ribera, en la abadia. |
| Mosen Miquel Terraça. | Casa de Belenguer Eximeno. |
| Johan Ferrer. | Simon de Naval. |
| Martin d'Estaran, de alli. | El ferrero. |
| Johan de la Caxigosa, de alli. | [col. C] Pere Rota. |
| Pere Bardaxi, en Poçiello. | Luys Palau. |
| Anthoni Santa Liestra, alli. | Bringuer de Poçiello. |
| Johan Ferrer. | Jorgi Laruy. |
| [col. B] Johan de Ortiz, en Ortiz. | Maestre Arnau Gascon. |
| Johan de Puydelugo de Ortiz. | Marco Leon, por Dios. |
| Anthoni de Blas, en Blas. | XXII fuegos. |
| Jayme de Artal, en Artal. | |

Fue interrogado por el mesmo juramento el dicto Anthoni de Santa Liestra si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Laguarres ni en masada ni aldea, sino los manifestados, a lo qual dixo que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica, et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1047r]

Capella.

[13.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Johan de Puyveçino, bayle, e Johan d'Aguilar, jurado del dicto lugar de Capella, a los quales requirio e protesto et cetera. Et ellos, obedesçiendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios et cetera. E por el mismo juramento daron la nomina siguient:

| | |
|--|----------------------|
| [col. A] Primo, mosen Lorenç, vicario. | Ramon de Cirera. |
| Johan de Puyvecino, bayle. | Johan d'Alos. |
| Johan d'Aguilar, jurado. | Johan de Capdevilla. |
| Johan Fratres. | Betran d'Almuçara. |
| Johan Ferrat. | Andreu Terroch. |
| Jaume Cosials. | Bernat de Mur. |
| Johan Trebullana. | Johan Serrado. |
| Johanna de Miro. | Pere Rich. |
| Johan d'Anthoni Lobat. | Anthoni d'Espes. |
| Johan de Casasnobas. | Lorenç Cortes. |
| Johan de Naya. | Pere la Plana. |
| Anthoni de Montanuy. | Ramon de Bohatas. |
| Lorenç Ferrat. | Guillem de Llabaçuy. |

Guorgorio d'Almuçara.
Miquel d'Aguilaniu.
Domingo de Casasnobas.
Johan d'Espluga.

Anthoni de Mora.
Sancho de Fanno.
[col. B] Johan de Gracia, por Dios.
Christoval del Puyal, por Dios.

Las aldeas de Capella:
Primo, Johan de la Clusa.
Casa el Plano.
Johan de la Serra, en Serra.
Ramon del Puyal de Miralpex.
Johan de Broalla.
Johan del Segura dels Serrans.
Bisalonga.
Torrent.

Blasco la Plana, del mas de Asuer.
Belenguer Paul, de alli.
Ramon d'Angusto, de alli.
Anthoni Corriuelas, del mas de Buxeda.
Johan del Era, de alli.
Pedro de'n Planas, de la Pobla del Mont.
Betran de la Aliana, de alli.
Johan de Mora, en lo mas de San Gines, miserable.

Mosen Vidal, un capellan que dize esta en Capella, a venido a dezir algunas misas fasta a mayo, y dizen se a de ir luego.

Aqui, empues de manifestado, como quiere se tiene sospecha no manifestaron la verdat, mas ahun se fallo que no manifestaron hun capellan clamado mosen Bertholomeu Frontos, notificase a vuestras senyorias para que hagian lo que mandaren.

Mosen Vidal.
Mosen Frontons.
LII fuegos.

Fueron interroguados los dictos Johan de Puyveçino, bayle, e Johan d'Aguilar, jurado, por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Capella ni en sus aldeas o masadas, ni si quedava ninguna cosa por manifestar, lo qual juraron que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1047v]

Benavent.

[14.XI.1495] A otro dia que se contava a quatorze dias del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, a Anthoni Terroch, bayle del lugar de Benabent, en el dicto lugar de Benavent, al qual, en presencia de Johan de Bardaxi, senyor del dicto lugar de Benavent, el dicto comisario requirio e protesto et cetera. El qual dicto Anthoni Terroch, bayle, obedesçiendo la dicta comision et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. Dio la nomina sigüent:

[col. A] Primo, Johan de Bardaxi, senyor.
Anthoni Terroch, bayle, dixo era miserable.

Guiamunt de la Penya.
Anthoni de'n Ribera.
Bernat de Sancta Maria.

Johan de Valldelou.
Domingo Ricol.

Pere de Urroix, miserable.
Pere Poyal.

[col. B] Aqui al ojo veyamos avia muchas mas casas de las que manifestava, sino que dizia no avia ninguno en ellas. E yndo a la Torre d'Esera fallamos hun hombre al qual le demandamos como se clamava, dixo que Pere Poyal, e dixo que era del lugar de Benavent e alli tenia casa e habitava. E quando fuemos al lugar fallamos quasi las mas casas çerradas, e quando volvimos empues de la manifestacion fallamos muchas abiertas con mujeres e mochachos y mochachos dentro e defuera. Avisase a vuestras senyorias para que aguan lo que mandaren.

VIII fuegos.

Fue por el mismo juramento interroguado el dicto Anthoni Terroch, bayle, si avia mas ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Benavent sino las manifestadas, el qual dixo que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Portspanya.

[14.XI.1495] El mesmo dia, lugar de Benavent e anyo suso dicto, el dicto comisario requirio al dicto Anthoni de Terroch, bayle, por el mismo juramento manifestase las casas e fuegos del lugar de Portspana. El qual por el mismo juramento dixo no avia sino dos, e son los siguientes. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera.

Primo, Johan de Montanuy.
Bertholomeu de Montanuy, miserable y dizen que se a de ir luego.
II fuegos.

Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

El mesmo dia e anyo suso dicto, en la Pobla de Fontova, en presencia de mi, notario et cetera, vino alli Johan de Bardaxi, senyor del lugar de Benavent, e dixo al dicto comisario en como toda la casa suya e de su madre era huna, y que ya estava manifestada en la investiga de Ainsa, la qual se clamava Anthona Guarçes. E ansi quiso el dicto comisario, si alla estava la dicta Anthona Guarçes, no se pusiese ara el dicto senyor de Benavent, y dize si no la an puesto "Anthona Guarçes", anla de nombrar "la viuda o muller de Blasco Bardaxi". De lo qual requirieron carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1048r]

La Torre d'Esera.

[14.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en la Torre d'Esera, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Domingo d'Oncino, bayle del dicto lugar de la Torre d'Esera, al qual requirio e protesto et cetera. El qual, obedesciendo aquella et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mismo juramento dio la nomina siguiet:

| | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Primo, Domingo d'Oncino, bayle. | Betran de la Torre. |
| Pere la Plana. | Johan d'Onçin. |
| Bertholomeu d'Aler. | Frances de lo Pueyo. |
| Ramon de Salanoba, alias de la Clusa. | Bringuer de la Plana. |
| Guillem de lo Pueyo. | X fuegos. |
| Miquel de lo Poçan. | |

Fue por el mismo juramento interrogado el dicto Domingo d'Onçino, bayle, si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de la Torre d'Esera, el qual respuso que no, sino las manifestadas. El dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Aqui nos fue dicto en Benavent no avian manifestado bien, que mas casas y avia que no avian manifestado.

Bellestar.

[14.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Bellestar, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Johan de Laruy, escudero bayle del dicto lugar de Bellestar, al qual requirio et protesto et cetera. El qual, obedesciendo et cetera, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios et cetera. E por el mismo juramento dio la nomina siguiente:

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Primo, la abbadia. | Bertholomeu Pallares. |
| Yban de Bardaxi, senyor. | Ferrando Nabarret, por Dios. |
| Johan de Laruy, escudero e bayle. | Anthoni de Cortes, miserable. |
| Jaume del Pueyo. | Anthoni de Serrada, por Dios. |
| Arnau Bringuer. | VIII fuegos. |

Fue interrogado por el mismo juramento el dicto Johan de Laruy, escudero e bayle, si avia mas ningun fuego ni casa mas en el dicto lugar de Bellestar, el qual dixo que no, antes nos amostro el lugar muy despoblado e desierto y las casas muchas derrocadas de huna pestilençia. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1048v]

La Pobla de Fontova, por Fontova. [*Al margen*: Este es el lugar de Fontova].

[14.XI.1495] El mesmo dia y anyo suso dicto, en el lugar de la Pobla de Fontova, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Frances de la Tovenya, Johan Ros, jurados de la Pobla de Fontova, e de Fontova, Bertholomeu Almella e Anthoni Matheu, vezinos del lugar suso dicto de la Pobla de Fontova, a los quales requirio e protesto et cetera. Et ellos, obedesciendo la dicta comision et cetera, juraron todos e cada huno d'ellos en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mismo juramento daron la nomina siguiente del lugar de Fontova:

Primo, mosen Blasco, rector, e por el mosen Bernat. [*Al margen*: Este rector dizen esta en Benabarri].

| | |
|--------------------------------------|--|
| Mosen Johan de la Era. | Miquel d'Aguilar, alli mismo. |
| Mosen Pere Boren. | Pere de Fondevilla, alli. |
| Mosen Pariçio. | Jaume de Valdelou, en la Solana. |
| Mosen Anthoni Castanys, esta por mo- | Johan de Sancta Maria. |
| sen Bertholomeu Frontos. | Johan de la Espona, aldea. |
| Anthoni del Rabal. | Pere de Plana, en Lauri. |
| Pere Texidor. | Bringuer de Palacio, en Palacio. |
| Ramon del Puyal, en hun mas. | Anthoni Matheu. |
| Pere del Rey, en cuadra d'Obarra. | Pascual de la Marinyosa, en Marinyosa. |
| Pere d'Aguilar, en Codoliba. | |

Ramon de Giro, en la Pobla. [*Al margen*: Este esta doblado, en la Pobla se a de poner].

Aqui ay huna contencion, que todos los capellanes solian estar en el convento de Fontova e el rector era tovido darles de comer a todos ellos en la iglesia, e fazian huna mission. Agora estan d'esta manera que el rector les da ciertas fanegas de trigo e cierta renta e cada huno como de caudal, e se esta en su casa sino al tiempo que a de servir en la iglesia, su semana o su mes, va a la iglesia, mas de lo suyo se faze la mision. El rector piensa ser perjudicado, que ahunque coman de lo suyo e en sus casas dize deven ser todos huna casa, ellos tienen casas de caudal. Determinenlo vuestras senyorias.

XX fuegos.

Fueron por el mismo juramento interrogados los suso dictos si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de Fontova ni en sus terminos ni aldea ni masada, los cuales dixieron que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Empues aqui, a diziocho dias del dicto mes de noviembre, en la villa de Benabarri, el rector de Fontova dio al dicto comisario huna respuesta que dizia ansi. En la abbadia de Fontova manifestaron los jurados avia cinco capellanes. El rector dixo ser agraviado en ello, porque todos fazen residencia en la abbadia y solian comer cada dia de lo que el rector les fazia aparejar, e agora por avenençia dize ay pactos que les da cierta cosa por la despesa cotidiana que les era obligado. E por mayor evidencia d'esto dize que no se fallara en ninguna sisa ata aqui aya pagado sino por hun fuego. [f. 1049r]

La Pobla de Fontova.

[14.XI.1495] El mesmo dia e en el mesmo lugar de la Pobla de Fontova los dictos Françes de la Tovenya, Johan Ros, jurados, e Bertholomeu Almella e Anthoni Matheu, por el mismo juramento que en mano e poder del dicto comisario havian prestado, daron la nomina siguiet del lugar de la Pobla de Fontova:

[col. A] Primo, Ramon de Giro. [*Al margen*: Este esta doblado en Fontova, que no a de estar sino aqui].

Johan de Pariçi.
 Pere d'Oliu.
 Bertholomeu Amella.
 Ramon Fuinas.
 Bernat de Çiutat.
 Pere de Sancta Creu.
 Pere de Paull.
 Johan Ros.
 Johan de Cosials.
 Anthoni Parici mayor, miserable.
 Guillem Rabal, miserable.
 Johan del Torrient, miserable.

Las masadas:
 Johan Ferraç de lo Estallo.
 Anthoni del Pueyo, de alli.
 Pere Salinas, miserable.
 Françes de la Tovenya.

[col. B] La Torre d'Abat, aldea:
 Primo, Anthoni del Cort.
 Juhan d'Angusto.
 Johan de Sant Martin.
 Anthoni d'Angusto.
 Ramon Ferrer.
 Barrabes.

Las otras masadas:
 Primo, Salvador de Cosiguerto, por
 Dios.
 Bernat de la Amella en la Amella.

En la Paul, aldea:
 Primo, Pedro de la Paul.

Pere d'Almuçara. [*Al margen:* Este Pere d'Almuçara, en Aguilaniu a XX del dicto mes de noviembre tomo el dicto comisario juramento a mosen Pere Boren le fazia la mision al dicto Pere d'Almuçara, e ansi mando el dicto comisario lo tirasen del numero de la sisa. Fuele demandado pues como el rector de Fontova queria salvar al dicto capellan de la sisa e a los otros, dixo era burla, que agora cada hun capellan tenia su casa e fazia la despensa a su parte].

Çumeli de Guerto.
 Cosias de Guerto.
 Pascual de Guerto.

Pere de Clara, miserable.
 Hun Ferrando forastero. [*Al margen:*
 Este dizen se a de ir luego].
 Anthoni Coscolla, miserable.
 Peret d'Oлива, miserable.
 Pascual Ferraç, miserable.
 Jaume Toner, dizen se a de ir luego.
 La viuda de Solana, por Dios.
 Bernat d'Aguilar, por Dios.
 La viuda de Peyrot, por Dios.
 Franci Felip, por Dios.
 La viuda del Sallient, por Dios.

Anthoni Ferrada, en la Matosa.
 Anthon Capdeviu, alli.
 Johan de Miranda, en Almoçara.
 Nadart de Salanoba, miserable.

Ramon Amat.
 Pere Sant Martin.
 Pere d'Ibarts menor.
 Johan Vida, per amor de Deu.
 Arnau lo Texidor, por Dios.
 Pere d'Ibarts mayor, por Dios.
 Guaroça, por Dios.

Bernat Ferraç, alias Torrens, por Dios.
 La viuda de Sancta Creu, por Dios.
 Font en Sancta Creu, por Dios.

Pere del Soler, miserable.
 LV fuegos.

Fueles interrogado por el mesmo juramento a los dictos Frances de la Tovenya e Johan Ros, jurados, e Bertholomeu Amella e Anthoni Matheu, vezinos, si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de la Pobla ni en las dictas aldeas ni masadas, ni si avia ninguna mas de masada ni casa en los dictos terminos de los dictos lugares, a lo qual dixieron que no, sino las manifestadas. De las quales cosas el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1049v]

Yerdaho.

[14.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Centenera, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera a Jayme Puyals, jurado de Yerdaho, e Domingo Bringuer, jurado de Centenera, a los quales requirio e protesto et cetera. E ellos, obediendo la dicta comision et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangellios et cetera. Et por el dicto juramento dieron la nomina siguiet del lugar de Yerdaho:

Primo, mosen Jayme Paniello, vicario.

Jaume Puyals, jurado.

Johan Torrent.

Tomas de Fondevilla.

Ramon de Portiella.

Marquo Texidor.

Bringuer de lo Ferrero.

Arnal de Terroch.

Johan de la Ribera.

Pariçio de Foba Mialla, por Dios.

Christoval de Guaruz, por Dios.

Johan de la Guardia, por Dios.

[*Al margen*: Aqui ay tres casas dobladas que no vinieron a jurar ni juraron. Sea remetido a vuestras sennorias].

XII fuegos.

Fueron por el mesmo juramento interguados los dictos Jayme Puyals e Domingo Bringuer, oficiales suso dictos, si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Yerdaho, o doblados algunos, los quales juraron que no, sino tres casas que estavan dobladas. Fueles mandado para otro dia manyana fuesen a Fontova a jurar si avia ningun frau en la sisa. De lo qual requiro el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Centenera.

[14.XI.1495] El mesmo dia e lugar suso dicto de Centenera e anyo, los mismos Jayme Puyals e Domingo Bringuer, jurados suso dictos, por el mismo juramento dieron la nomina siguiet del lugar de Centenera:

Primo, Miquel de la Guardia.

Johan Ferraç.

Anthoni Puvillo.

Johan el Sastre.

Peyrot, hun gascon. [*Al margen*: Este Peyrot dizen que se a de ir luego de aqui].

Sens Fels.
 Johan de Castro, bayle .
 Andreu de Arganuy.
 Pere de Sopenya.
 Domingo Bringuer, jurado.
 Ramonet lo Sastre, por Dios.
 Pere Portiella.⁷⁹

[*Al margen:* Aqui fallamos no avian manifestado a Pere de Portiella, vezino del dicto lugar, et el dicto comisario protesto et cetera, sea remetido a vuestras senyorias].

XII fuegos.

Fueron por el mismo juramento interrogados los dictos Jayme Puyals e Domingo Bringuer si avia mas ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Centenera, a lo qual dixieron que no. El dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1050r]

La Torre de Benoças.

[15.XI.1495] A otro dia que se contava a quinze dias del dicto mes de nobiembre, anyo suso dicto, en el dicto lugar de Çentenera, el dicto comisario tomo la relacion de hun hombre, el qual se clamo Pere de Portiella, vezino del lugar de Centenera, quantos fuegos e casas avia en la Torre de Benoças. El qual dixo que sino dos, el sennor e hun vasallo. El dicto comisario requirio carta publica et cetera. E dio los nonbres siguientes:

Primo, el senyor Pedro de Benoças.
 Otro vasallo.
 II fuegos.

Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Baffallull.

[15.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto el dicto comisario tomo la relacion del dicto Pere de Portiella de quantos vezinos avia en el lugar de Baffallull. El qual dixo que tres, e dio la nomina siguiente:

Primo, Pedro la Clusa.
 Sabastian de lo Ferrer.
 Nadalet de Bafallull.
 III fuegos.

79 Añade otra mano.

Et el dicto comisario se tubo por contento de la dicta manifestacion de los dictos lugares de la Torre de Benoças e Baffallull en la forma suso dicta, e requirio a mi, infrascripto notario, carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Roda.

[15.XI.1495] El mesmo dia en el lugar de Roda, anyo suso dicho, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision a Simon Guaroça, jurado del lugar de Roda, e Anthoni de Lecina, jurado del lugar del Mont, aldea de Roda, a los quales requirio e protesto et cetera. Ellos obedesciendo et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el mismo juramento dieron la nomina siguiend del lugar de Roda:

[col. A] Primo, la abbadia.
Simon Guaroça, jurado.
Betran Terroch.
Pere la Coma.
Bernat de la Fuega.
Bertholomeu de Palayn, miserable.

[col. B] Aqui supimos como los capellanes solian comer a huna mensa prioral, e agora an fecho çierto pacto con el cardenal de Lerida, su prior, que les da cierta renta y ellos se la reparten e tienen sus casas cada huno, e cada huno faze su despensa apart, e sus mujeres de servicio e algunos moços de lavor e colturean no los an quesido manifestar sino por hun fuego. Mirenlo sus senyorias, que ya se les a dicho o tornen a comer en convento o paguen pues son departidos, diziendo tienen las casas dentro en el monesterio, ahunque no faguan huna mision.

VII fuegos.

Fueron por el mismo juramento interrogados los dictos Simon Guaroça e Antoni de Lecina si avia mas ningun fuego ni casa en el dicto lugar de Roda sino las manifestadas, a lo qual dixieron que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1050v]

Lo Mont de Roda.

[15.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, los dictos Simon Garoça, jurado de Roda, e Anthoni de la Lecina, jurado del Mont, por el mismo juramento dieron la nomina siguiend del lugar del Mont de Roda:

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Primo, Miquel de la Romerosa. | Miquel d'Adillon. |
| Colomina del Mont. | Anthon de Forradillas. |
| Anthona la Ribera. | Jaume de Montoliu. |
| Miguer de la Triguella. | Anthoni de la Lecina, jurado. |
| Jaume de San Roman. | X fuegos. |
| Johan de Puig, en Roig. | |

Fueron por el mesmo juramento interrogados los dictos Simon Garoca e Anthoni de la Leçina si avia ningun fuego ni casa mas ni masada en todo el termino del lugar del Mont, aldea de Roda, suso dicto, los quales dixieron que no, sino los manifestados. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

La Pobla e Villacarles.

[15.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, los dictos Simon Guaroça, jurado de Roda, e Anthoni de la Lecina, jurado del Mont, por el mismo juramento dieron la nomina siguiet de los lugares de la Pobla de Roda e Villacarles.

| | |
|-------------------------------|----------------------------|
| [col. A] La Pobla de Roda: | Anthoni de Monguay. |
| Primo, Pere del Pont. | Anthoni Terroch. |
| Betran del Villar. | Pere de Liana. |
| Domingo del Villar. | Ramon del Campo. |
| Johan Sesue del Villar. | Pere de Rim. |
| Johan lo Pelayre de la Pobla. | Ramon de lo Pueyo. |
| Johan de'n Ramo. | [col. B] Pere Carrasquero. |
| Ferruz, alias Vidal. | Anthoni de Jolia. |
| Miquel lo Molinero. | |

La Pobla, XVI fuegos.

| | |
|----------------------------|---------------------|
| En Villacarles: | Pere Peguera. |
| Primo, mosen Ramon Solana. | Bertholomeu Vilega. |
| Anthoni Bonet. | Pere la Costa. |
| Miquel del Ferrero. | |

En Villacarles, VI fuegos.

Fueron por el mesmo juramento interrogados los dictos Simon Guaroça e Anthoni de la Lecina si avia mas ninguna casa ni fuego en los dictos lugares de la Pobla de Roda e Villacarles o en alguna masada d'ellos sino los manifestados, a lo qual dixieron que no. De lo qual el dicto comisario requirio et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1051r]

Las aldeas de Roda y Sdolomada.

[15.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, los dictos Simon Guaroça, jurado de Roda, e Anthoni de la Lecina, por el mismo juramento dieron la nomina siguiet de las aldeas de Roda e del lugar de Sdolomada.

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| [col. A] Las aldeas de Roda: | Johan de Erolas, en Erolas. |
| Primo, Johan Lorenç, en Sancta Creu. | Johan de la Colomina, en la Colomina. |
| Jaume d'Aspuig, en Aspuig. | Guardia Jaume, en Avellana. |
| Johan de Sant Martin, en Sant Martin. | |

Las aldeas de Roda, VI fuegos.

[col. B] Sdolomada:
Primo, Bernat Terroch, puvilla.
Ramon del Pont.

Johan Torrohella.
Bonet.

Sdolomada, IIII fuegos.

Fueron por el mesmo juramento interrogados los dictos Simon Garoça e Anthoni de la Lecina si avia mas ningun fuego ni casa mas en las dictas aldeas de Roda o si quedavan mas ninguna o masadas o alguna casa, o si avia mas casa ni fuego en el dicto lugar de Sdolomada sino los manifestados, a lo qual dixieron que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Aqui supimos en como no avian manifestado en el lugar de Roda hun corredor que tienen que se clama Johan e tiene casa e mujer, e eso mesmo entre los otros hun capellan clamado mosen Pueyo que tiene huna mançeba en huna casa alquilada. Manifiestase a vuestras senyorias, que aqui crehemos manifestaron con alguna manera de enganyo ni nunca quisieron nombrar ningun capellan por ningunas penas, que todos tienen casas, cada huno por si, y algunos d'ellos dobladas segun nos fue dicto.

La Torre de la Ribera.

[16.XI.1495] En el mesmo lugar e anyo suso dicto, a otro dia que se contava a setze dias del dicto mes de noviembre, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario rogo a mosen Lambert, canonge de la abadia de Roda, le manifestase los fuegos e casas de los lugares siguientes, los quales entre el e Simon Garoça, jurado de Roda, nos manifesto. E primo, de la Torre de la Ribera e su termino:

[col. A] Primo, en Sant Aventi, casa de Sant Abenti.

En Magarrofas e Torre de la Ribera:
Primo, Johan de la Torre.
Ramon de la Torre.

Vilegua.
Sunyer, miserable.
Huna vieja viuda, por Dios.

En el Villar:
Anthoni Villar.

[col. B] En Brayllans:
Lo vigo de Brayllans.

Bringuer de Brayllans.
Huna fija de huna viuda, por Dios.

En Riperos:
Anthoni el Maestro.
Bringuer de Riperos.

[*Al margen*: Riperos, este no es sino de la vall de Lierp. Estos dos no se an de contar aqui, que ya estan en la vall de Lierp, en Riperos].

X fuegos.

Fuele dicho al dicto canonigo e al dicto Simon Guaroça si avia ninguno mas, dixieron en cargo de su conciencia que no en el termino de la Torre de la Ribera et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1051v]

Besalibons e Reluy de Pardinilla (*sic*).

[15.XI.1495] El mismo dia de setze del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, en el dicto lugar de Roda, el dicto comisario rogo al dicto mosen Lambert, canonge, e Simon Garoça, jurado suso dicto, les manifestasen las casas e fuegos del lugar de Besalibons. Los quales dixieron eran los siguientes de los lugares de Besalibons e Reluy de Pardinilla.

| | |
|---------------------------------------|---|
| [col. A] Besalibons: | Guaranto. |
| Primo, casa de Pascual de Besalibons. | Matheu. |
| Bringueron. | Carrasquero menor, miserable. |
| Carrasquero mayor. | La viuda, miserable. |
| [col. B] Reluy de Pardinilla: | Lo gendre del texidor. |
| Primo, Piniesa. | El yerno de Ribert, en Pardinilla, miserable. |
| Cardona. | Riba de Pardinilla, por Dios. |
| Las viudas de Pedro Pratge. | XVIII fuegos. |
| La huna miserable. | |

Fueron interrogados por el dicto comisario en el cargo de sus conciencias los dictos mosen Lambert, canonge, e Simon Guaroça si avia ninguna casa ni fuego mas en los dictos lugares de Besalibons e de la Reluy de Pardinilla (*sic*) ni de sus terminos, a lo qual dixieron que no. Requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Biescas e Beranuy.

[15.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, dicto notario, el dicto comisario rogo a el dicto mosen Lambert, canonge, e a Simon Garoça, jurado suso dicto, le manifestase las casas e fuegos de los lugares de Beranuy e Biescas, los quales dieron la nomina siguiente:

| | |
|--------------------|-----------------------|
| [col. A] Beranuy: | Texidor. |
| Primo, la abbadia. | El ferrero. |
| Pere Pericon. | Guillem. |
| Jaume el Serrano. | Lo germa del ferrero. |
| Vicent. | |

Beranuy, VIII fuegos.

[col. B] Biescas:
Primo, Pedro de Barrabes.

Villegua de Viescas.
Betran.

Viescas, III fuegos.

Fueron interrogados por el dicto comisario en el cargo de sus consciencias los dictos mosen Lambert e Simon Guaroça, jurado, si avia ninguna casa ni fuego en los dictos lugares mas de Beranuy e Biescas, los quales dixieron que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun. [f. 1052r]

Merli, la Torre de Merli, Noçellas, Tarrueco e Torroella.

[15.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario rogo al dicto mosen Lambert, canonge, e a Simon Guaroça, jurado, le manifestasen las casas e fuegos de los lugares de Merli, la Torre de Merli, Nocellas, Tarrueco e Torroella, los quales dieron la nomina siguiente:

[col. A] Merli:
Primo, Ferraç.
Peri de Turmo.

Bringuer de Turmo.
Mosen Miguel, vicario.
Palomera, miserable.

Merli, V fuegos.

En la Torre de Merli:
Primo, Pere la Coma.

La Torre de Merli, I fuego.

Noçellas:
Primo, Johan de la Cuesta.

Ramon de la Cuesta.
Johan de la Torre.

Noçellas, III fuegos.

[col. B] Tarrueco:
Primo, Bernat de Loruy.
Johan Martin.

Tarrueco, II fuegos.

Torroella:
Primo, Noguero de Torroella.
Hun guascon que vive por Dios.

Tarroella, III fuegos.

Fueron interrogados por el dicto comisario en el cargo de sus consciencias los dictos mosen Lambert, canonge, e Simon Guaroça, jurado, si avia ninguna casa ni fuego mas en los dictos lugares de Merli, la Torre de Merli, Noçellas, Tarrueco e Torroella o en sus terminos, los quales dixieron que no, sino las manifestadas. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Guel.

[17.XI.1495] A otro dia que se contava a dizisiete dias del dicto mes de noviembre, en presencia de mi, notario et cetera, en el lugar de La Escuarre, visto que el dicto comisario avia pasado por çiertas casas o masadas del lugar de Guel, en las quales no havia fallado sino mujeres, sino en huna dos hombres que aravan, a los quales el dicto comisario les dio tiempo huviesen de imbiar los oficiales del dicto lugar o venir ellos a manifestarlo al lugar de La Escuarre, ansi vinieron Anthoni del Pueyo, bayle, e Johan Felip, consejero, los quales, obedesciendo la dicta comision et cetera, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç et cetera. E por el juramento daron la nomina siguiet:

[col. A] Primo, la abbadia.
Anthoni del Puyo, bayle, a la Guardiuela.
Anthoni Trullars, jurado, en su masada.
Johan Felip, en la casa de Muça.
Pere la Serra, a la Serra.
Just del Visar, al Visar.
Johan del Visar, alli mismo.
Jaume de Coscolla, en Coscolla.
Anthoni del Pueyo de Ysavena.

[col. B] Puycontort, en su masada.
Anthoni de Maçana.
Johan del Campo.
Viçent del Solano.
Ramon de Balasanç, por Dios.
Johan de Guardingo, en la Maçana, por Dios.
Johan de Grialiano, por Dios.
XVI fuegos.

Fueron por el mesmo juramento interrogados los dictos Anthoni del Puyo, bayle, [f. 1052v] e Johan Felip, consejero, si avia mas ningun fuego ni masada ni casa mas en el dicto lugar de Guel ni en todos sus terminos, a lo qual respondieron que sino solo las casas manifestadas. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica et cetera. Testes los los (sic) mismos Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Lloças.

[17.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Lloças, en presencia de mi, notario et cetera, el dicto comisario presento la dicta comision et cetera, al rector del dicto lugar de Lloças a Jayme Perez, consejero, e Pere de Quintanilla, jurado, a los quales requirio e protesto et cetera. Et el dicto rector nunca, por quantas penas le puso, quiso ni obedescer la dicta provision ni jurar, e los dictos Jayme Perez e Pere Quintanilla, oficiales suso dictos, juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, nuestro senyor, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios et cetera. E por el dicto juramento dieron la nomina siguiet:

Primo, el rector.
Anthoni de Scala.

Pere de Quintanilla, jurado.
Felip Loret.

Johan d'Ovis, jurat.
Lorenç Pallares.
Anthoni de'n Puy.
Anthoni Coll.
Marco Trenno, por Dios.
Miquel del Sastre.

Johan de Guardia.
Ramon Laçera.
Johan Ferrer, bayle.
Jaume Perez.
Ramon d'Escala.
[Al margen: Anthoni del Tuçal].

[Al margen: A XX del mes de julio, en el lugar de Peralta de la Sal, vinieron Jayme Perez e Johan d'Ovis, jurado del lugar de Lloças, los quales obedesciendo la dicta comision an dicho como en el dicto lugar se avia quedado la masada del mont que le clama casa del Tuçal, Anthoni del Tuçal, en la otra no ay ninguno, e en Sant Lorenç, Mongay, e que ninguno no estava doblado en el dicto lugar como lo avia dicto el otro. E visto el dicto comisario avian cumplido su mandado e con el regno, los dava por quitos quanto en el es. Testes Anthoni Sala, vayle de Peralta de la Sal, e Jeronimo del Rio, criado del comisario].

XVI fuegos.

Fueron interrogados por el mesmo juramento los dictos Jayme Perez e Pere de Quintanilla si avia mas ninguna casa, que en aquel lugar muchas casas avia, respondieron que no, sino dos casas en Sant Lorenç del senyor don Felip de Castro. Demandamos como clamavan a los de Sant Lorenç, dixo que Mongay. E visto no lo avian manifestado en el dicho lugar de Sant Lorenç, requiriolos el dicto comisario le manifestasen las casas dobladas e las de Sant Lorenç. Respondieron que todos los manifestados estavan doblados, y el de Sant Lorenç avia tres casados en huna casa. Requiriolo el dicto comisario, pues era jurado, los truxiese a jurar que no estavan en frau de la sisa doblados, sino que an huna despensa. Quando esto oyeron, dixo al dicto comisario no eran sino ocho, e que no estavan alli, et el dicto comisario le respuso pues les dava tiempo todo aquel dia, e fuesen a Benabarri, que alli lo fallarian. Quando esto oyo, respondio no eran sino tres, e quando esto oyo el dicto comisario no a quesido tomar su deposicion, sino que a protestado contra los dictos oficiales [f. 1053r] no dizientes la verdat ni manifestado, como ahun alli ayamos supido aya huna masada clamada del Mont e otra, las quales no an manifestado, y tambien el dicto capellan o rector no solamente no quiso jurar, mas ahun no fizo sino irse luego de alli, el qual nunca pudimos fallar. De las quales cosas el dicto comisario requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Giro.

[17.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario presento la preinserta comision a Arnal Lloret, vezino del lugar de Giro, al qual lo requirio en la forma suso dicta lo tuviese por investigador suso dicto e le manifestase bien y lealment, medio juramento, todas las casas del lugar de Giro, casa delante casa, otramete protestava. El qual, obedesciendo la dicta comision, juro a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios, por el manualmente tocados y reverencialmente adorados y besados. Y por el dicto juramento nos dio la nomina siguint:

Primo, Arnal Lloret.
Betran d'Ovis.
Ramon Obagua.
Miquel d'Ovis.
Pere de Ovis.

Yamagot Guotarda.
Ramon May.
Johan Lorete.
VIII fuegos.

Fue por el mismo juramento interrogado por el dicto comisario el dicto Arnal Lloret si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de los que el a nombrado, a lo qual dixo que no. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Tolba.

[17.XI.1495] El mesmo dia e anyo, en el lugar de Tolba, el dicto comisario, en presencia de mi, notario, e los dictos e infrascriptos testimonios, fue por todo el dicto lugar de Tolva, en el qual no fallo sino hun hombre, el qual clamo e dixo, ante de presentarle la dicta comision, dixo era el vicario, e luego el dicto comisario le presento la dicta comision e respondio que andase por el lugar, e sino se fallava otri el nos manifestaria. La qual provision se le dava el mesmo se la leyese, e respondio no avia sino quinze [f. 1053v] dias estava alli en el dicto lugar, e como lo requerimos, no fallando a otro sino a el, jus pena del dicto fuero, manifestase los fuegos e casas del dicto lugar, casa delante casa, e luego que esto vio no fizo sino entrarse en huna casa de Jaume de Capdevilla e alli se ençerro e escondio, que nunca mas lo vimos ni supimos su nombre ni obedescio la dicta provision. E ansi nos huvimos de volver y de ir del dicto lugar. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

[Al margen: No se yzo aqui manifestacion, esta adelant].

Aler.

[18.XI.1495] A otro dia que se contava a diziocho del dicto mes de noviembre del dicto anyo, en la villa de Benabarri, el dicto comisario presento la preinserta comision a Johan de Bayona, bayle del lugar de Aler. El qual dicto bayle, obedesciendo aquella, juro en mano e poder del dicto comisario que bien y lealment diria los fuegos e casas del dicto lugar de Aler, casa delante casa, sin ninguno dexar. El qual juro por Dios y al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios que bien y lealment diria todas las casas e fuegos del dicto lugar de Aler. El qual por el dicto juramento dio la nomina siguiente:

Primo, Johan de Bayona, vayle.
Johan de Griallaval.
Pere Roman de Griabal.

Nadal de Mahença.
Matheu de Mahença, por Dios.
V fuegos.

Fue por el mismo juramento interrogado, respuso que no avia ninguna casa mas, ni sinzilla ni doblada, ni en estas ninguna doblada. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Benabarri.

[18.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo sobredicto, el dicto comisario presento la preinserta comision en presencia de mi, notario, et de los testimonios sobredictos et infrascriptos, a Tomas de Monrebeig e Bertholomeu Guarcia, jurados de la villa de Benabarri, a los quales requirio e protesto en la forma sobredicta. Ellos obedescieron la dicta comision y eran prestos e aparejados fazer lo devido, e

ansi juraron en mano e poder del dicto comisario los dictos jurados e cada huno d'ellos a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos y cada huno d'ellos tocados y reverencialment adorados y besados, que manifestarian bien y lealmente cada delante [f. 1054r] casa todas las casas e fuegos de la dicta villa de Benavarri, sin dexar ninguna. E por el dicto juramento dieron la nomina siguiuent:

| | |
|--|---------------------------------|
| [col. A] Primo, el castillo. | Mosen Micheto. |
| Garçia d'Espinosa. | Maestre Johan de Vielsa. |
| Johan de Gali. | Tomas de Monrebeig. |
| Corriguelas. | Bertholomeu Guarcia. |
| Martin Cortes. | Anthoni Lombierres. |
| Jaume Felip. | Mosen Guillem Salvador. |
| Fumaç. | Guillem Da Ade (<i>sic</i>). |
| Pere Dura. | Maestre Cortes. |
| Agosti. | Maestre Pere Sant Lorenç. |
| Mosen Beltran. | Bernat Sunyol. |
| Estevan Johannas. | Luis de Huerto. |
| Johan Moli. | Anthoni Baron. |
| Mosen Andres. | [col. B] Bertholomeu de la Foz. |
| Mosen Castellon. | Jayme Laruego. |
| Johan Espallargas. | El maestro mayor. |
| Mosen Capdevila. | Miguel de Calasanç. |
| Mosen Jaume Puch. | Johan Sala. |
| Ramon Ferrer. | Poy lo Pelliçer. |
| Mastre Bernat Ferrer. | El menescal. |
| Valldelhou. | Anthoni Ardanuy. |
| Mosen Johan Espanyol. | Ramon de Calasanç. |
| Bernat de Amada. | El vayle. |
| La Santandreu, por Dios. [<i>Al margen:</i> | Pedro el Lançero. |
| Esta doblada, que esta con los pobres]. | Capdevilla. |
| Mosen Berenguer Burro. | Miguel Periz. |
| Pedro el Texedor. | Berenguer Ferrer. |
| Berenguer Juseu. | Sabastian Guallart. |
| Estevan Macarulla. | Johan Benach. |
| Johan Fuster. | Johan de Torquemada. |
| Ramon de Mur. | Anthoni Roy. |
| Jayme Quilez. | |
| El monesterio de Linas. [<i>Al margen:</i> Este monasterio dizen que por ser de la orden de Preycadores pretienden no an de pagar]. | |
| Miserables: | Pere de Betesa. |
| Martin del Castillo. | La viuda de maestre Gil. |
| Johan Salinas. | Mastre Danis. |
| Beranuy. | Anthoni Vida. |

| | |
|--------------------------|--------------------------|
| Por Dios: | Bernat del Castillsenç. |
| La viuda de Falç. | Johan del Puy. |
| Anthoni Mall. | La Sanctandreu. |
| Bernat Giraut. | Anthoni Aguilar. |
| La viuda de Sant Loreuç. | La viuda de micer Johan. |
| Pascual d'Anglesola. | Guari. [f. 1054v] |

Las aldeas de Benabarri. La Torre de'n Garçia:
 [Al margen: Benavarre y la Torre de'n Garcia, su aldea].
 [col. A] Primo, el vayle.
 Anthoni Roy.
 Matosa.
 Canyamaç.
 Anthoni del Mont.

| | |
|---------------------|--------------------------|
| [col. B] Por Dios: | Comasorda de la Flexa. |
| Baltasar Vall. | La viuda de Pere Fuster. |
| Lobaton. | Guaspar Burro. |
| Johan Roy. | Guiamo de Comasorda. |
| Jordi dels Serrans. | |

Fueron los dictos jurados por el dicto comisario e por el dicto juramento interrogados si avia ninguna casa ni fuego mas en la dicta villa de Benabarre ni en las aldeas sino las escriptas, los quales respondieron que no. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica. Testes fueron a las cosas suso dictas los honorables Johan de Torquemada, bayle general del condado de Ribagorça, e Johan Molin, vezino y ostalero de la villa de Benabarri.

Ballabriga.

[19.XI.1495] A otro dia que se contava a dizinuebe dias del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, en la dicta villa de Benabarri, en presencia de mi, notario, e los testimonios sobredictos et infrascriptos, el dicto comisario presento la preinserta comision a Johan de Torquemada, vayle general del condado de Ribagorça. El qual, por virtud de la dicta comision, dio hunas nominas en las quales estavan nombrados los luguares infrascriptos e los nombres de las personas que en ellos havitan e son, e son los siguientes. Del lugar de Ballabriga:

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| Primo, Andreu de Ramon. | Bringuer de Palomera. |
| Johan de La Murria. | Johan de Palomera. |
| Johan de Fonthon. | Johan Fornon. |
| Pere el Texedor. | Johan Vayle. |
| Bernat de Françes. | VIII fuegos. |

Fue por el dicto comisario el dicto vayle interrogado si avia ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Ballabriga, el qual dixo que no. De lo qual requirio carta publica. Testes Jayme Quilez e Johan Molin, vezinos de la villa de Benabarri. [f. 1055r]

Vall de Terraça.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto bayle general del dicto condado dio la nomina siguient de la vall de Terraça:

Primo, Johan Ferrer, vayle.
Anthoni d'Encontra.

Bartholomeu de la Collada.
III fuegos.

Fue por el dicto comisario el dicto vayle general del dicto condado de Ribagorça interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en la dicta vall de Terraça, el qual dixo que no, sino las nombradas. De lo qual requirio carta publica. Testes los dictos Jayme Quilez e Johan Molin.

Çoliveta d'Espanyol.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada, bayle general del dicto condado, dio la nomina siguient del lugar de Çoliveta d'Espanyol:

Primo, Johan Çerbins, vayle.
Pere Pallars.
II fuegos.

Fue por el mesmo comisario el dicto vayle general del dicto condado [interrogado] si avia ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Çoliveta d'Espanyol mas de las suso dictas, a lo qual dixo que no. De lo qual requirio carta publica. Testes los dictos Jayme Quilez e Johan Molin.

Çoliva.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto vayle general del dicto condado dio la nomina siguient del lugar de Çoliva:

Primo, Perico de Çoliva, vayle.
Johan Esparver.
II fuegos.

Fue por el dicto comisario el dicto vayle general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Coliva, el qual dixo que no. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Las Senderas.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto vayle general del dicto condado dio la nomina siguient del lugar de Las Senderas:

Primo, Anthoni Ribera.
Anthoni Torenc.
Pere Ortoneda.

Bernat Ortoneda.
IIII fuegos. [f. 1055v]

Fue por el dicto comisario el dicto bayle general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Las Senderas, el qual dixo que no, sino los manifestados. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Claravalls.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada, vayle general del dicto condado, dio la nomina siguiet del lugar de Claravalls:

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Primo el rector. | Johan Jonellar. |
| Nadal Torrent, vayle. | IIII fuegos. |
| Bertholomeu Torrent. | |

Fue por el dicto comisario el dicto bayle general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Claravalls, el qual dixo que no sino los manifestados. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Giribeta e Monguay.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada, vayle general del dicto condado, dio la nomina siguiet del lugar de Giribeta e Monguay:

Primo, Anthoni Sotols, vayle.
Gaspar Mirat.
Anthoni d'Aniu.
III fuegos.

Fue por el dicto comisario el dicto vayle general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Giribeta e Monguay, el qual dixo que no, sino los manifestados. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Torre d'Entença.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina del lugar de Torre d'Entença:

Anthoni Christoval.
I fuego. [f. 1056r]

Fue por el dicto comisario el dicto vayle general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Torre d'Entença, el qual dixo que no, sino lo que avia manifestado. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Lo mas de Coscolla.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina del lugar del mas de Coscolla:

Bernat de Coscolla.
I fuego.

Fue por el dicto comisario el dicto vayne general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar del mas de Coscolla, el qual dixo que no, sino lo que avia manifestado. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Lo mas del Coll.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina del lugar del mas del Coll:

Anthoni Armenguol.
I fuego.

Fue por el dicto comisario el dicto vayne general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de lo mas del Coll, el qual dixo que no, sino lo que avia manifestado. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

La Esplugua.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto vayne general del dicto condado dio la nomina siguiet del lugar de Esplugua:

Primo, Jaume Ribera.
Arnau Regayra.
II fuegos.

Fue por el dicto comisario el dicto Johan de Torquemada interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de la Esplugua, el qual dixo que no, sino las que avia manifestado. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin. [f. 1056v]

La Almunia de Sant Lorenç.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina siguiet del lugar de la Almunia de Sant Lorenç:

Primo, Anthoni de Micolau, vayne.
Monço Loret.

La viuda de Toçal.
III fuegos.

Fue por el dicto comisario el dicto vayne general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de la Almunia de Sant Lorenç, el qual dixo que no, sino las que avia manifestado. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismo[s] Jayme Quilez e Johan Molin.

Villacamp (*sic*) e Litera.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina siguiet del lugar de Villacamp e Litera:

| | |
|-----------------------|----------------------|
| Primo, el capellan. | Nadal d'Empuy. |
| Pere Conte. | Anthoni de las Eras. |
| Arnau d'Açanuy. | Pere Miquel. |
| Guillem Jonellar. | Jaume d'Empuy. |
| Miquel Ferrer. | Ramon Ribera. |
| Johan de Castillsenç. | Luys de Palau. |
| Johan Amoros. | Pere de las Eras. |
| Johan de Çanuy. | XV fuegos. |

Fue por el dicto comisario el dicto vayne general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Villacamp e Littera, el qual dixo que no, sino las que avia manifestado. De lo qual requirio carta publica.

Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Puyfel.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina siguiet del lugar de Puyfel, en el qual dixo no avia sino huna casa. Et el dicto comisario requirio carta publica. Es el nombre d'ella:

Bernat Moli.
I fuego.

Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin. [f. 1057r]

Sobrecastell.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina del lugar de Sobrecastell, la qual es la siguiet:

| | |
|----------------------|------------------------|
| Primo, Bernat Saura. | Bernat de Pere de Viu. |
| Johan Guaruga. | Johan Roçi. |
| Anthoni Bovi. | Johan Reguayn. |
| Pere del Puch. | Bernat Lobart. |
| Bernat del Burch. | VIII fuegos. |

Fue por el dicto comisario el dicto vayne general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de sobrecastell, el qual dixo que no, sino las manifestadas. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismo[s] Jayme Quilez e Johan Molin.

Torre de'n Baro.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina siguiet del lugar de la Torre de'n Baro:

Primo, Pere Baro, senyor.
Pere de la Mora.
II fuegos.

Fue por el dicto comisario el dicto vayne general interroguado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Torre de'm Baro, el qual dixo que no, sino las manifestadas. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Colls.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina siguiet del lugar de Colls, en el qual dixo no avia sino huna sola casa. Et el dicto comisario requirio carta publica. Es el nombre d'ella:

Bertholomeu Puy.
I fuego.

Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Monesma.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicho, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina siguiet del lugar de Monesma:

[col. A] Primo, el vicario.
Arnau Torres, vayne.
Johan Çarrota.
Johan Pallares.

[col. B] Johan Vardella.
Remon de la Torre.
Johan Ramio.
VII fuegos.

Fue por el dicto comisario el dicto vayne general del dicto condado interrogado [f. 1057v] si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Monesma, el qual dixo que no, sino las manifestadas. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Berganuy.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina sigüient del lugar de Berganuy:

Primo, Bernat Filaç.
Pere de'n Suerri.
Johan Riba.
Anthoni Gualter.

Johan Guarreta.
Monserrat de Sant March.
Anthoni d'Espunya.
VII fuegos.

El dicto comisario interroguo al dicto vayle general del dicto condado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Berganuy, el qual dixo que no, sino las manifestadas. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Montanyana.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina sigüient del lugar de Montanyana:

[col. A] Primo, el vicario.
Pere d'Eztorm, vayle.
Bertholomeu Simo.
El hereu de Alaman.
Pere Cortes.
Franci d'Eztorm.
Tristan Segaleras.
Gaspas Tomas.
Bernat Sola.
Johan de's Torn.
Johan Oroç.
Pere de'ç Torn menor.
Salvador Vidal.
Johan Pinyana.
[col. B] March de Sanctaroman.

Johan Goalter.
Marti del Castell menor.
Johan Urgelles.
Ponz Goalter.
Jaume Ribera.
Pere Goalter.
Betran Cortes.
Johan Mahestre.
Guillem Arnau Ros.
Pere Çoliva.
Pere Urgeles.
Johan d'Eztorn.
Guillem Sanç.
XXVIII fuegos.

Fue por el dicto comisario el dicho vayle general del dicto condado interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Montanyana, el qual dixo que no, sino las manifestadas. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin. [f. 1058r]

La Torre del Rey.

[19.XI.1495] El mismo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada, vayle sobredicto, dio la nomina sigüient del lugar de la Torre del Rey, en el qual dixo no avia sino huna casa, la qual se nombra:

Blasi Çella.
I fuego.

Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Purroy de don Felip de Castro.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario presento la dicta comision en la forma suso dicta a Miquel d'Estopanya, vezino del lugar de Purroy de don Felipe de Castro. El qual, obedesciendo la dicta provision, juro en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangellios por el manualmente tocados y reverencialmente adorados y esguardados. E por el dicto juramento dio la nomina siguiet del lugar de Purroy de don Felipe de Castro:

Primo, la rectoria.
Miquel de Johannes.
Anthoni de Brun.
Marti de'n Leyda.
Pascual Badia.
Johan Serra, vayle.
Pere Badia.
Andreu d'Estopanya.

Miquel d'Estopanya.
Johan Vidal.
Ramon Mirallas.
Jaume Lenna.
Pere Christoval.
Pere Felic.
Anthoni Fexa.

Miserables:
Bernat Badia.
Anthoni Moler.

Johan Gualliner.
XVIII fuegos.

Fue por el dicto comisario el dicto Miquel d'Estopanya interroguado e por el mismo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Purroy de don Felipe, dixo que no, sino las manifestadas, las quales avian dicto y manifestado casa delante casa sin quedar ninguna. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin. [f. 1058v]

Tolba.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario presento la preinserta comision a Johan Ortiello e Anthoni Poçiello, jurados del lugar de Tolba, en la forma sobre dicta. Los quales, obedesciendo aquella, juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y reverencialmente adorados y esguardados. E por el dicto juramento daron la nomina siguiet del lugar de Tolba:

[col. A] Primo, mosen Caset, vicario.
Mosen Roma.
Ramon Morella, vayle.
Johan Ortiello, jurado.
Anthoni Poçiello.
Bartholome Guotarda.

Castany Almaçor.
Anthoni Sas.
Anthoni Johan.
Johan de Graçia.
Anthoni del Mas.

| | |
|---|---|
| Miserables: Mosen Arnau. Jaume de Capdevilla. | Jaume Figuerola. Pere d'Aguilar. Pere Çella. |
| [col. B] Aldeas. Sagarra Baxa: Domingo Vida. Bartholomeu de Albesa. | Pere Lloret. Ramon Collell. Belenguer de las Eras, miserable. |
| Masadas: Johan Poçiello, en Puyalbo, por Dios. Jaume Serra, en Villanoba, por Dios. | Matheu de la Regola, en Corona. XXIII fuegos. |

Fueron por el dicto comisario los dictos Johan Ortiello e Anthoni Poçiello, jurados, interrogados por el dicto juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Tolva ni en las aldeas ni masadas suyas, a lo qual dixieron que no, sino las manifestadas, que casa delante casa las avian manifestado. De lo qual requirio cart apublica. Testes Johan de Torquemada, vayne general del condado de Ribagorça, e Jayme Quilez, habitante en Benabarri.

Falç.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, e por el mesmo juramento, los dictos Johan Ortiello e Anthoni Poçiello dieron la nomina del lugar de Falç, e dixieron no avia sino dos casas, e las dos miserables, de lo qual el dicto comisario requirio carta publica, las que son los siguientes:

Primo, Gaspar Pallares, miserable.
Bartholomeu Pociello, miserable.
II fuegos.

Testes los mismos Johan de Torquemada e Jayme Quilez. [f. 1059r]

Sagarra d'Amunt.

[19.XI.1495] El mismo dia, lugar e anyo suso dictos, los dictos Johan Ortiello e Anthoni Pociello por el mismo juramento dieron la nomina siguiet del lugar de Sagarra d'Amunt, en el qual dixieron no avia sino dos casas. Et el dicto comisario requirio carta publica.

Primo, Johan de'n Puy, vayne.
Miquel Martell.
II fuegos.

Testes los mismos Johan de Torquemada e Jayme Quilez.

Siscar.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, los dictos Johan Ortiello e Anthoni Pociello dieron la nomina siguiet del lugar de Siscar:

Primo, Miquel Espanyol, senyor.
Frago, vayle.

Johan Marques.
III fuegos.

Fueron por el mismo comisario e por el juramento los dictos Johan Ortiello e Anthoni Pociello si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Siscar, los quales dixieron que no, sino los manifestados. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de Torquemada e Jayme Quilez.

Areny.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, Johan de Torquemada, vayle general del dicto condado, dio la nomina siguiet del lugar de Areny, et el dicto comisario la tomo con esta protestacion del fuero, que quede ansi al regno como a ellos, visto que al tiempo de la dicta investigacion morian en el dicto lugar de Areny y estaban quasi todos fuydos. Et el vayle dio la nomina siguiet:

[col. A] Primo, la abadia.
Johan Espanyol, valle.
Anthoni Tallada.
Andreu de Sant Cerni.
Johan Balaguer.
Johan Abril.
Jayme Avinyon.
Bernat Guarreta.
Jayme Abril.
Huguet Çeluy.
Bernat de la Plana.
Pere Ferrer.
Berenguer del Camp.
Anthoni de las Eras.
Johan Monguay.
Pere Alvesa.
Bernat Algerri.
Bernat Sovirada.
Johan March.
Bernat Saura.
[col. B] Jaume Roy.
Artal de Puycerber.
Arnau de Sant Çerni.
Johan Robira.
Johan Agosti.
Bernat de Betesa.
Pere la Serra.
Guillem Grau.
Jaume Guarreta.

Martin Monget.
Anthoni Ricol.
Pere la Serra, fuster.
Gil de Bole.
Anthoni d'Ezpunya.
Bernat Grau.
Pere de Betesa.
Esteva Cort.
Anthoni de Feig mayor.
Anthoni Verga mayor.
Bernat Monget.
Arnau Saura. [f. 1059v]
[col. A] Jaume Perez del Castello.
Bertholomeu de Verga.
Johan Guarreta.
Arnau Ricol mayor.
Arnau Roy.
Jayme Grayda.
Pere Torres.
Johan Pallares.
Anthoni Saura.
Arnau Junqueres.
Anthoni de Feig menor.
Pere Loret.
[col. B] Johan del Puig.
Pere de Ovis.
Anthoni Guarreta.
Anthoni Verga menor.
Pere Tormeda.

Jayme de Boni mayor.
 Johan de Ribera.
 Arnau Ricol menor.
 Periz de la Bona.

Jayme de Boni menor.
 Bernat Çeluy.
 LXVIII fuegos.

Fue por el dicto comisario interrogado el dicto vayle del dicto condado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Areny, el qual dixo que no, sino las manifestadas, las quales avia manifestado casa delante casa sin quedar ninguna. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Jayme Quilez e Johan Molin.

Puyvert.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto Johan de Torquemada dio la nomina del lugar de Puyvert, en el qual dixo no avia sino huna casa. De lo qual requirio el dicto comisario carta publica.

Pere Clua de Puyvert.
 I fuego.

Testes Lope d'Almorabit e Johan de'n Brun.

Caserras.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario presento la preinserta comision a Pedro de Arenillas e Johan Arpella, jurados del lugar de Caserras, en la forma sobredicta, los quales juraron en mano e poder del dicto comisario. E por el dicto juramento dieron la nomina siguint del dicto lugar de Caserras, casa delante casa:

Primo, mosen Pere Çapater, rector.
 Johan Castany d'Açanuy, vayle.
 Monserrat de Casterneras.
 Pedro de Arenillas, jurado.
 Johan Arpella, jurado.
 Miquel Caset.

Tomas de Capdevilla.
 Johan Serra.
 Anthoni Espanyol, miserable.
 Johan Mora, por Dios.
 Johan d'Açanuy, por Dios.
 XI fuegos.

Fueron por el mismo comisario interrogados e por el juramento los dictos jurados del lugar de Caserras si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Caserras, los quales dixieron que no, sino los manifestados, los quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes Baron, vayle de Benabarri, e Jayme Quilez de Benabarri. [f. 1060r]

Stanya.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario presento la preinserta comision a Françes Coliva, jurado, e Simon Morel, vezino del lugar de Estanya, los quales juraron en mano e

poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y besados. E por el dicto juramento daron la nomina sigüent:

| | |
|------------------------------|----------------|
| Primo, mosen Ribera, rector. | Jaume Çoliva. |
| Frances Çoliva. | Johan Buyls. |
| Simon Morel. | Miquel Çoliva. |
| Ramon Çoliva. | VII fuegos. |

Fueron por el dicto comisario interroguados e por el dicto juramento los dictos Frances Çoliva e Simon Morel si avia ninguna casa ni fuego mas en el lugar de Stanya, los quales dixieron que no, sino los manifestados, los quales avian manifestado casa delant casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Torres.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario presento la preinserta comision a Jayme Piquer e Pedro Christoval, vezinos del lugar de Torres, los quales juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y besados. E por el dicto juramento daron la nomina sigüent del lugar de Torres, lo qual fue fecho en el dicto lugar de Torres dia e anyo suso dicto:

| | |
|--|---------------------|
| [col. A] Primo, mosen Johan Guaruz, rector. | Jaume Piquer. |
| Johan de Sancta Olalia, vayle. | Ramon lo Mujerrez. |
| Miquel de la Clusa. | Johan de Terlion. |
| Domingo Çepiello. | Johan Bonet. |
| Betran de la Portella. | Jaume Frago. |
| Sancho Naval. | Pedro Christoval. |
| Miserables: | Anthoni Ferrer. |
| Tristan Montal. | Ramon de Font. |
| Por Dios: | Arnau Guillem. |
| La de Miranda. | Martin el Vizcayno. |

[col. B] A otro dia que se contava a XX del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, en el lugar de Aguilaniu, Miguel de Clusa, jurado, e Jayme Piquer, vezinos del lugar de Torres, los quales dixieron que el dicto Jayme Piquer e Pedro Christoval avian manifestado los fuegos del dicto lugar de Torres el dia mas cerqua pasado, e no se les avia acordado de nombrar miserables a tres que no tenian que comer, que los pusiesemos "miserables". Et el dicto comisario les tomo juramento in forma solita, e por el dicto juramento dixieron eran Tristan Montal, Anthoni Ferrer e Ramon de Font, e ansi el dicto comisario mando los pusiesemos "miserables". Requiens fieri publicum instrumentum. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

XVIII fuegos.

Fueron por el dicto comisario interrogados e por el mesmo juramento los dictos Jayme Piquer e Pedro Christoval si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Torres, los quales dixieron que no, sino los manifestados, los quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1060v]

Aguilaniu.

[19.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Aguilaniu, el dicto comisario presento la preinserta comision a Johan Fuster e Pere Lacoma, jurados, e a Estevan Espital e Guillem Vaquero, consejeros del dicto lugar de Aguilaniu, en la forma suso dicta. Los quales juraron en mano e poder del dicto comisario por Dios e al senyal de la cruz e sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y besados. E por el dicto juramento nos dieron la nomina siguiente del dicto lugar de Aguilaniu:

[col. A] Primo, mosen Ciutat, vicario.
 Johan del Espital, vayne.
 Pere Lacoma, jurado.
 Pere Sanç de Miranda.
 Johan Fuster, jurado.
 Guillen Vaquero, consejero.
 Micolau Prohença.
 Bertholomeu Marro.
 Cebrian Ferrer.
 Johan Loret.
 Johan Pinyell.

Miserables:
 Bernat d'Encuentra.
 Lorenç d'Encuentro.

Por Dios:
 Benedito.

Ramon Minguet.
 Anthoni Bringuer.
 Bertholomeu Prohença.
 Johan Guaroz.
 [col. B] Johan de Trillo.
 Anthoni Pardo.
 Johan de Miranda.
 Estevan Espital.
 Hun ferrero forastero e su muger. Se a de ir luego.

Guiamunt Guaroça.
 Bernat de Pinos.

Matheu d'Encuantra.
 XXVI fuegos.

Fueron por el mesmo comisario e por el mesmo juramento interrogados si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Aguilaniu, los quales dixieron que no, sino solo los manifestados, los quales avian dicto casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Cançerch.

[19.XI.1495] Eadem die, lugar e anyo suso dicto, los dictos Johan Fuster e Pere la Coma, jurados, Estevan Espital e Guillem Vaquero, consejero del lugar de Aguilaniu, por el mesmo juramento dieron la nomina del lugar de Cançerch, la qual es la siguiente:

Primo, fillo de Ramon Espanyol, senyor.
Johan Burrell.

Bernat de Cançerch.
III fuegos.

Fueron por el dicto comisario interroguados los sobredictos si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Cancerch, a lo qual dixieron que no, sino las manifestadas, las quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1061r]

Labaçuy, termino de Linas.

[19.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario supo como no le avian manifestado en Benabarri al lugar de Labaçuy, del termino de Linas, en el qual avia tres casas, las siguientes:

Primo, Colau del Coll.
Estevan Donorio.

Johan Avellana.
III fuegos.

De lo qual requirio el dicto comisario carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Juseu.

[20.XI.1495] A otro dia que se contava a veynte dias del mes de nobiembre, anyo suso dicto, el dicto comisario en el lugar de Juseu presento la preinserta comision a Nadal Guaço, vayle, e Pere la Mora, vezinos del lugar de Juseu, los quales juraron en mano e poder del dicto comisario. E por el dicto juramento, el qual fizieron sobre el senyal de la cruç e los sanctos quatro euvangellios de nuestro senyor, e por el mismo juramento daron la nomina siguiuent del dicto lugar de Juseu:

[col. A] Primo, la abbadia.
Nadal Guaço, vayle.
Julian de Labaçuy.
Johan Calvo, dizen es forastero.
Anthoni Çaydin.
Miquel de Seyra.
Arnau de Labaçuy.
Betran d'Alfaro. [*Al margen*: No esta en Alins].
Arnau d'Abellana. [*Al margen*: No esta en Alins] [*Al margen*: No fueron trobados en Alins].
Pere Calasanç.
Anthoni Paul.
Pere Guascon.
Johan Coferra, miserable.

Felip d'Abella.
Anthoni Guascon.
Pere Romeu.
Pere la Mora.
Nahu d'Estaig.
Llorent d'Alfaro.

[col. B] Las aldeas de Juseu:
Pere la Mora en el Toçal.
Pere Salanoba, alli.

| | |
|------------------|---------------------|
| Miserables: | Pere Çaydi. |
| Cabater. | Pericon de la Mora. |
| Jaume Negre. | |
| Por Dios: | La viuda de Ximeno. |
| Ramon d'Escaner. | XXVII fuegos. |

Fueron por el mismo comisario los suso dictos Nadal Guaço e Pere la Mora e por el mesmo juramento [interrogados] si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Juseu, los quales dixieron que no, sino los manifestados, los quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1061v]

Pilzan.

[20.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Pilzan, el dicto comisario presento la preinserta comision a Anthoni Mayor, vayle, e Bertholomeu Mayor, jurado del lugar de Pilzan, los quales juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y besados. Los quales por el mesmo juramento dieron la nomina siguiet del lugar de Pilzan:

| | |
|--------------------------------------|--|
| [col. A] Primo, Johan d'Aja, senyor. | Anthoni Guarriga. |
| Anthoni Mayor, vayle. | Pere Major, miserable. |
| Bertholomeu Mayor, jurado. | Pere Pallares, en la masada de Castillo del Pla. |
| Pere Veranuy. | Bernat de'n Johannes, alli. |
| Bernardi Borraz. | Johan Purroy. |
| Bernat Marta. | |

[col. B] Aqui avemos supido como no manifestaron hun ferrero, el qual tenia su mujer e casa aqui, el qual fallamos en Estopinyan, y se clamava Johan Purroy, ferrero, y ni lo manifestaron los hunos ni los otros de los dictos luguares, diziendo era catalan. Manifestase a vuestras senyorias.

XI fuegos.

Fueron por el mismo comisario los dictos Anthoni Mayor e Bertholomeu Mayor e por el mesmo juramento interrogados si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Pilzan, los quales dixieron que no, sino los manifestados, los quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Stopanyan.

[20.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el dicto lugar de Estopanyan, el dicto comisario presento la preinserta comision a Pere de Ager, vayle, e Anthoni Turch, consejero del dicto lugar de Stopanyan, los quales juraron en mano y poder del dicto comisario en la forma suso dicta. E por el dicto juramento dieron la nomina siguiet del lugar de Stopanyan:

[col. A] Primo, el castiello.
 Guillem de Figuerola, procurador del
 senyor.
 El rector Anthoni Trist. Juro le fazia la
 mision.
 Mosen Ramon Mall.
 Pere Ager, vayle.
 Maria Açanuy.
 Mosen Jaume.
 Johan Caset.
 Pere Turch.

Pere Benabarri.
 Anthoni Camarasa.
 Johan Mall.
 Gaspar de Vaells.
 Pere Perruch.
 Guiamo Porquet.
 Johan Ferrer, texedor.
 [col. B] Vallabrigua.
 Johan Grau.
 Bernat el Sastre, miserable.
 La Barbera, por Dios.

Aqui nos an dicho en Camporrells y en Valldelou no an manifestado la verdat. Notificase a vuestras senyorias.

Fueron por el dicto comisario los dictos Pere de Ager e Anthoni Turch e por el mesmo juramento interroguados si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Stopanyan, los cuales dixieron que no, sino los manifestados, los cuales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1062r]

Mirabet.

[20.XI.1495] El dicto dia e anyo suso dicto, en el lugar de Mirabet, el dicto comisario deman[do] a hun labrador si avia ninguna casa ni fuego en el lugar de Mirabet, el qual dixo que no, ni tanpoco avia casa ninguna, sino todo derrocado y el castillo, la iglesia sola estava sana y çerrada. De lo qual el dicto comisario requirio carta publica.

[Al margen: Despoblado] Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Camporrells.

[21.XI.1495] A otro dia que se contava a vintihuno del dicto mes de noviembre e anyo sobredicto, en el lugar de Camporrells, el dicto comisario presento la preinserta comision a Bartholomeu Almenar, vayle, e Ramon Morales, jurado del dicto lugar de Camporrells, en la forma sobredicta. Los cuales juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, al senyal de la cruz e a los sanctos euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos tocados e besados. E por el mismo juramento daron la nomina siguiet del dicto lugar de Camporrells:

[col. A] Primo, el rector.
 Bartholomeu Almenar, vayle.
 Ramon Morales, jurado.
 Jaume Piquer.
 Ramon Ferrer.
 Johan Escola.
 Miquel Vidal.
 La viuda Piquera.

Guillamo Punyet.
 Jaume Felip.
 Ramon Mancho.
 Jaume Escorrer.
 Johan Castellsenç.
 [col. B] Guillem Serra.
 Miquel Maçarico
 Bernat Badia.

Miquel Najan.
Domingo Remoyner, jurado.
Juhan Arnau, escriba.

Pere Pedra.
Guarcia Morales, escuder.

Por Dios:
Pere Esperandeu.
Pere Figuerola.
Guillem de Castellsenç.

Hun carnicero dizen es de Catalunya e sirve fasta a Cuaresma, veanlo vuestras senyorias lo que mandaren.

XXV fuegos.

Fueron por el dicto comisario los dictos Bartholomeu Almenar e Ramon Morales e por el mesmo juramento [interrogados] si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Camporrells, los quales dixieron que no, sino solo los que avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Valldelhou.

[21.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Valldelhou, el dicto comisario presento la preinserta comision a Pere Rahedor e Johan Fontova, vezinos del lugar de Valldelhou, en la forma sobredicta. Los quales juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y besados. Por el mesmo juramento daron la nomina siguiet del lugar suso dicto de Valldelhou:

[col. A] Primo, mosen Albert Ledos, senyor.

Mosen Nadal Oller, rector.

Pere Revert.

[col. B] Bertholomeu Laquer.

Anthoni Tomas.

Pere Laquer. [f. 1062v]

[col. A] Bertholomeu Sencoll.

Salvador Magualler.

Arnal de Castanera.

Pere Escola.

Anthoni Pedrol.

Anger de Tresaube.

Bertholomeu Leyda.

Johan de Torres.

Bernat Cençoll.

Jaume Çençoll.

[col. B] Pere Tares.

Johan Sola.

Pere Tomas.

Miserables:

Ramon Rahedor.

Pere Lerida.

Johan Fontova.

Guabriel Guarriga.

Arnal del Cami, por Dios.

XXVIII fuegos.

Fueron por el dicto comisario interrogados los dictos Pere Rahedor e Johan Fontova si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Valldelhou, lo qual por el mismo juramento dixiesen, los quales dixieron que no, sino solo las manifestadas. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Castellonroy.

[21.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Castellonroy, el dicto comisario presento la preinserta comision a Anthoni Mall e Françi Pelegri, jurados del lugar suso dicto de Castellonroy, en la forma sobredicta, los quales juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y besados. E por el mesmo juramento dieron la nomina siguiet del lugar de Castellonroy suso dicto.

[col. A] Primo, la rectoria por el vicario.
Pere Betria, vayle.
Anthoni Mall, jurado.
Françi Pelegri, jurado.
Johan Betria.
Bernat Moncada.
Franci Mall.
Salvador Guacoll.

Anthoni Torres.
Bertholomeu Ponç.
Maria Pardo.
Pere Alos.
Pere Mir.
[col. B] Johan Negre.
Johan de Fet
Arnau d'Aler.

Miserables:
Pere Guacoll.
Anthoni Mir.

Por Dios:
Anthoni Botoy.

Anthoni Alpiquat.
Pere de Pola.

El molinero dizen es forastero e lo tiene alli el senyor.
Johan Betria e Pere Betria tienen huna tierra arrendada fasta a San Miguel e no son casados, dizen se han de ir luego. Veanlo vuestras senyorias.
XXII fuegos.

Fueron por el dicto comisario los dictos Anthoni Mall y Franci Pelegri por el mesmo juramento interrogados si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Castellonroy, los quales dixieron que no, sino las manifestadas, las quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1063r]

Najan.

[21.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Najan, el dicto comisario presento la preinserta comision a Johan Ferrer, jurado, e Arnau Fontova, vezino del dicto lugar de Najan, los quales juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro

euvangelios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y besados. E por el mismo juramento daron la nomina siguiend del dicto lugar de Najan:

| | |
|---|---------------------------|
| [col. A] Primo, mosen Anthoni d'Açanuy. | Jayme Turmeda. |
| Johan Ferrer, jurado. | Anthoni de Villanoba. |
| Arnau Fontova. | Pere de Casterlienas. |
| Pere Gil, vayle. | [col. B] Johan Camarasa. |
| Ramon Naja. | Bartholomeu de Villanoba. |
| Miquel Porquet. | Pere de Villanoba. |
| Miserables: | Johan Figuerola. |
| Ramon de Villanoba. | XV fuegos. |
| Pere Font. | |

Fueron por el dicto comisario e por el mismo juramento interrogados los dictos Johan Ferrer e Arnau Fontova si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Najan, los quales dixieron que no, sino las manifestadas, las quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Çorita.

[21.XI.1495] El mesmo dia e anyo sobredicto, en el lugar de Çorita, el dicto comisario presento la preinserta comision en la forma suso dicta a mosen Ferrer de Benabarri, rector del dicto lugar de Çorita, el qual juro en mano y poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangelios, por el manualmente tocados y besados. E por el mismo juramento daron la nomina siguiend del dicto lugar de Çorita:

Primo, mosen Ferrer de Benabarri, rector.
Ramon de Benabarri.
Na Porqueta.
III fuegos.

Fue por el dicto comisario el dicto mosen Ferrer de Benabarri, rector del dicto lugar de Çorita, e por el mismo juramento interrogado si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Çorita, el qual dixo que no sino las manifestadas, las quales avia manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1063v]

Bahells.

[21.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Bahells, el dicto comisario presento la dicta comision en la forma suso dicta a Johan Montaner e Johan Corona, vezinos del dicto lugar de Bahells, los quales respondieron que no estaban alli los jurados y que ellos no lo porian fazer, empero que ellos imbiarian a los dictos jurados alla donde seria el dicto comisario luego, a otro dia

manyana, domingo que se contaria a veyntidos dias del dicto mes de nobiembre, anyo suso dicto e present. E el dicto comisario fue contento y les dio tiempo, que no les corriese las penas en el dicto tiempo sino en caso que no fuesen los dictos jurados alla donde el fuese como dizian, y si no yvan, quede su protestacion en su firmeza. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

[22.XI.1495] A otro dia que se contava a ventidos dias del dicto mes de nobiembre del dicto anyo, en el lugar de Calasañç, comparecieron Johan Ferrer e Bertholomeu Pastor, jurados del lugar de Bahells, los quales dixieron venian a complir el mandamiento fecho por el comisario ayer sabado, que se contava a ventihuno del mes de nobiembre del anyo present e suso dicto en el dicto lugar de Bahells. E ansi juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos tocados e cada huno d'ellos y besados. E por el dicto juramento daron la nomina siguient del dicto lugar de Bahells:

Primo, mosen Ledos.
Paricio de Falç, vayle.
Johan Corona.
Johan Ferrer, jurado.

Bertholomeu Pastor, jurado.
Pere Corona.
La viuda de Nadal Ferrer, por Dios.
VII fuegos.

Fueron por el mesmo comisario los dictos Johan Ferrer e Bertholomeu Pastor e por el mesmo juramento interroguados si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Bahells, los quales dixieron que no, sino las casas manifestadas, las quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Violet, monestir.

[22.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el monesterio de Vioelet, monestir, el dicto comisario clamó a las puertas del dicto monesterio, al qual sallieron hun hombre e dos mujeres, los quales dixieron no avia ningun monje ni frayre, sino dos casas, la huna fuyda de Peralta de la Sal, e la otra de Tamarit de Littera, mas que al prior clamavan mosen Almenara. De lo qual requirio carta publica.

Mosen Almenara, prior.
I fuego.

Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1064r]

El mesmo dia e anyo suso dicto de veyntihuno (*sic*) del dicto mes de noviembre, en el lugar de Guavasa, el dicto comisario dixo que, attendido y considerado el estava a la puerta de Peralta de la Sal, en el qual lugar morian de pestilencia e estaban muchos fuydos, y por esto no yva a fazer la investigacion del dicto lugar de Peralta de la Sal, de lo qual por el no quedava. Y requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Guavasa.

[22.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario presento la preinserta comision a Johan Armenguol e Johan Naja, jurados del lugar de Guavasa, en la forma suso dicta, los quales juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos y cada huno d'ellos tocados y besados. E por el dicto juramento daron la nomina siguiend del dicto lugar de Guavasa:

Primo, mosen Raymat, rector.
 Johan Armenguol, jurado.
 Johan Naja, jurado.
 Johan Franch.
 Jaume de Benabarri.
 Estevan d'Estopanya.
 Pere Armenguou.

Johan Daja.
 Pere Armenguol, vayle.
 Johan de Larull.
 Jaume Naja.
 Johan d'Estopanya, por Dios.
 Bernat de Benabarri, en huna masada.
 XIII fuegos.

Fueron por el dicto comisario los dictos Johan Armenguol e Johan Naja interroguados por el mesmo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Guavasa, los quales dixieron que no, sino las manifestadas, las quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1064v]

Calasanç.

[22.XI.1495] El mesmo dia de veyntidos del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, en el lugar de Calasanç, el dicto comisario presento la preinserta comision a Remon Vallestas, vayle, e Anthoni Çorita, justicia, e Arnau de Santa Maria, jurado, en la forma sobredicta, los quales juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y besados. E por el mesmo juramento daron la nomina siguiend del lugar de Calasanç:

[col. A] Primo, mosen Sanç, racionero.
 Mosen Miquel Rich.
 Mosen Falç.
 Mosen Mont.
 Remon Vallestas, vayle.
 Anthoni Çorita, justicia.
 Arnau de Santa Maria, jurado.
 Miquel del Coll.
 Manuel Guasco.
 Pedro d'Aler.
 Pere Oller.
 Ramon Porquet.
 Johan Guomart.
 Anthoni Burrell.

Domingo de Viu.
 Ramon Martell.
 Juan de na Jaume.
 Jayme de Suelbes.
 Anthoni Grauset.
 Ramon de Riberola.
 Lorent Abadias.
 Bertholomeu Grauset.
 Pere Vallestas.
 Anthoni Rich.
 Garçi Tares.
 Franci Tares.
 Maestre Johan Merçer.
 Marquo Burgen.

Anthoni Guaça.
Bernat Porquet.
Tomas Guasco.

Johan Moliner.
[col. B] Nadal Miranda.

Miserables:
Bertholomeu en Coll.
Ramon Grauset.
Ramon Pardo.
Cibria Burell.
Pere Pilzano
Anthoni Ortiz.

Johan Passamar.
Miquel de Sant Lorent.
Bertholomeu Ferrer.
Miquel Juglar.
La viuda de Prohença.
Johan de Avinent.

Por Dios:
Johan Rubert.

Pere Rami.
XXXXVII fuegos.

Fueron por el dicto comisario los dictos Remon Vallestars, Anthoni Çorita e Arnau de Sancta Maria, interroguados por el mesmo juramento si avia mas ninguna casa ni fuego en el dicto lugar de Calasañç, los quales dixieron que no, sino los manifestados, los quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1065r]

Rocafort.

[22.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto, el dicto comisario tomo la informacion, nominacion o inscripcion de los fuegos e casas del lugar de Rocafort de Johan Moliner, vezino del lugar de Calasañç. El qual dio la siguiet:

Primo, Pere de Viu, vayle.
Colls de Viu.
Pere de Ponç de Viu.
Domingo de Viu.
Andreu de Viu.
Otro Andreu de Viu, su cosin germa de l'altre Andreu de Viu.
VI fuegos.

Fue por el dicto comisario interrogado el dicto Johan Moliner si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Rocafort, a lo qual dixo que no, sino las manifestadas. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Pelagrinyon.

[22.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto el dicto comisario tomo la informacion, nominacion o inscripcion de los fuegos e casas del lugar de Palagrinyon de Ramon Vallestars, vayle de Calasañç. El qual dio la siguiet:

Primo, Mingo Vallester.
 Pascual Vallester.
 Ramon d'Esteva, vayle.

Bernat Marques.
 Felip de Viu, miserable.
 V fuegos.

Fue por el dicto comisario interrogados el dicto Ramon Vallesteras si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Palagrinyon, a lo qual dixo que sino las manifestadas (*sic*). De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit.

Alins.

[22.XI.1495] El mesmo dia, lugar e anyo suso dicto el dicto comisario presento la dicta comision a Lorent de la Avellana, vayle e jurado del lugar de Alins, e a Johan de Laruy, vezino de Alins, en la forma sobredicta. Los quales juraron en mano e poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y besados, e por el mesmo juramento daron la nomina siguient del dicto lugar de Alins:

Primo, el prior de Calasañç.
 Lorent de la Avellana, vayle.
 Johan de Laruy.

Pere d'Espluga.
 IIII fuegos.

Fueron por el dicto comisario los dictos Lorent de la Avellana e Johan de Laruy interrogados por el mesmo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Alins, los quales dixieron que no, sino las manifestadas, las quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1065v]

Açanuy.

[22.XI.1495] El mesmo dia e anyo suso dicto, en el lugar de Açanuy, el dicto comisario presento la preinserta comision a Bartholomeu Corbera e Anthoni Calasañç, jurados, Pere Benasch, consejero, e Pere Tallada, vezinos del dicto lugar de Açanuy, a los quales les requirio en la forma suso dicta. Los quales juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruz e a los santos quatro euvangelios, por ellos y cada huno d'ellos tocados y besados. Y por el dicto juramento daron la nomina siguient del dicto lugar de Açanuy:

[col. A] Primo, Pedro Cibra, alcayde.
 Mosen Ramon, procurador.
 Mosen Pena Vaquas.
 Bartholomeu Porquet, escudero.
 Anthoni d'Abella, escudero.
 Los fillos de Bartholomeu Ponz,
 escudero.
 Pere la Mora, escudero.
 Johan Guallart.
 Bernat Labaçuy.

Jayme Juer.
 Bertholomeu Corbera.
 Pere Ledos.
 Pere Benasch.
 Monserrat dels Pachis.
 Anthoni Çorita.
 Pere Tallada.
 Andreu Vallongua.
 Johan del Castellar.
 Pere Morella.

Domingo Bardina.
 Bertholomeu Confell.
 Ramon Nadal.
 Pascual Cabanyel.
 Pere Marques.
 Franci Fuster.
 Pascual de Baso.
 Miquel Buyl.
 Pere Lareny.
 Anthoni Marques, fillo de Anthoni
 Marques.
 Johan Bardina.

Por Dios:
 Violant, catalana viuda.
 Colau del Roy.
 Johan Françes.
 Guabriel Valaguer.
 Domingo la Torre.
 Nadal de Sin.

[col. B] Anthoni Bardina, pupillo.
 Miquel Esteve.
 Anthoni Marques.
 Martin Periz de Salz.
 Jayme Çamora.
 Pere Guarçia.
 Johan Piquador.
 Guiamunt Morella.
 Pere Piquador.
 Anthoni Calasanc.
 Johan d'Aran.
 Pere d'Abella, escudero miserable.

Francino de Tudayosa.
 Pere Pexcador.
 Anthoni Guavarri.
 Pere del Castro.
 Domingo Camaro.
 Johanna Guasco.
 LIII fuegos.

Fueron por el dicto comisario los dictos Bertholomeu Corbera, Anthoni Calasanc, Pere Benasch e Pere Tallada interroguados por el mesmo juramento si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Açanuy, los quales dixieron que no, sino los manifestados, los quales avian manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almorabit. [f. 1066r]

Fonç.

[23.XI.1495] A otro dia que se contava a vintitres dias del dicto mes de noviembre del anyo suso escripto, en el lugar de Fonç, el dicto comisario presento la preinserta comision a Jaume Rich e Johan de Bardaxi, jurados del dicto lugar de Fonç, los quales juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios e al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos e cada huno d'ellos tocados y besados. E por el dicto juramento daron la nomina siguiuent del dicto lugar de Fonç:

[col. A] Primo, Anthoni Ferrer.
 Maria Romeu.
 Torrent.
 Los pobills de Albert.
 Pere de Corriana.
 Miquel de lo Castro.
 Miquel de Conllort.
 Jaume de Conllort.
 Ramon del Espital.

Miquel de Barasona.
 Miquel Terroch.
 Anthoni Burroy.
 Johan Varo.
 Pere d'Estranya.
 Anthoni Barba.
 Pere Penabaquas.
 Pere Valles.
 Miquel de Conllort de Calasanc.

Pere na Guillelma.
 Monserrat Pelegri.
 Anthoni d'Arglaniedo.
 Pere de Lobera.
 Pere Çerbuna.
 Johan Bardaxi, jurado.
 Anthoni de Llire.
 Pere d'Aguilaniedo
 Jaume d'Alos.
 Jaume de lo Castro.
 Anthoni del Mall.
 Jaume Porquet.
 Martin de Bardaxi.
 Martin de Moriello.
 Simon de Collort.
 Maestre Lorenç.
 Martin del Palau.

Miserables:
 La Villanoba.
 Julian Ferrer.
 Hunas pupillas cathalanas.
 Marquo Coscon.

Por Dios:
 Una mujer forastera.
 Johan de la Porta.
 Hun hombre valdado.
 Jaume la Porta.
 La viuda de Micolau.
 Domingo de Micolau.
 Francino de Penabaquas.

Pere de Sança.
 Jaume Rich, jurado.
 Guiamon de Gras.
 Bertholomeu Ferrer.
 [Al margen: [Po]nganse los retroscriptos
 clerigos [de] Fonç].
 [col. B] Salamedo.
 Anthoni de Sant Pere.
 Anthoni de Avellana.
 Bernat de Sanç.
 Manuel de Luna.
 Jaume Perich.
 Gualçeran de San Jorgi.
 Domingo de Enera.
 Jaume d'Alfoz.
 Johan de Carrera.

La viuda d'Aglanedo.
 Johan Salado.
 Domingo del Castro.
 La viuda de Pelegri.

Pascual de Aguilaniedo.
 Johan de Setcastella.
 Pere Guaruz.
 Johan de Aguilaniedo.
 Ramon de Carrera.
 Hun pallares. [f. 1066v]
 LXXXII fuegos.

Fueron por el mismo comisario los dictos Jayme Rich e Johan de Bardaxi, jurados, e por el mismo juramento interroguados si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Fonz, los quales dixieron que no, sino los capellanes, que estavan todos, quales con sus hermanos, quales con sus padres. Fuelles dicho por el dicto comisario los traxiesen a jurar en poder suyo si fazian ellos la despensa a sus hermanos o los ermanos a ellos, e requiriolos les manifestasen sus nombres. Nunca quisieron, ni ahunque que (*sic*) les puso la pena del dicto reyno. E por quanto fizo el dicto comisario jamas que vinieron algunos capellanes entre los otros, el vicario e otros dos dixieron que, juxta el fuero, que jurarian d'esta manera que quando trayan ellos a sus casas carne para sus hermanos, quando sus hermanos para ellos. Fuelles dicto por el dicto comisario el no era conoscedor d'esto, sino que si juravan fazian huna mision el huno a la casa toda entera, seria hun fuego, otramete seran dos. Respondio el vicario e dixo fuesemos do nos quisiesemos, ellos alli se

estavan. Protesto contra ellos e el lugar. De lo qual requirio carta publica. E supo como eran doze los capellanes, mas d'esta vez no pudo saber los nombres en (*sic*). Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almoravit.

Empues a veynte dias del mes de julio, indo el dicto comisario a Peralta de la Sal, supo los nombres de los capellanes de Fonç, los quales son los siguientes: [*Al margen*: Estos abades anse a poner en la nomina de Fonz]

| | |
|------------------------------|---------------------------|
| Mosen Liri, vicario de Fonç. | Mosen Jaume. |
| Mosen Anthoni en Aguilleu. | Misen Miquel de Rich. |
| Mosen Anthoni del Castro. | Mosen Chias. |
| Mosen Sanç. | Mosen Lobera. |
| Mosen Pere de Guarina. | Mosen Claver. |
| Mosen Rich. | Mosen Pere d'Aguilaniedo. |

Enat.

[24.XI.1495] A otro dia que se contava a veintiquatro dias del dicto mes de noviembre, anyo suso dicto, el dicto comisario presento la dicta comision a Brahen Mode, moro e alamin del dicto lugar de Enat, el qual juro por *ville alladdi ylegua yleguha guarat bide calquibla*. E por el dicto juramento dio la nomina siguiend del lugar de Enat:

Primo, Brahen Mode, alamin.

Brahen Mode Guascon. [*Al margen*: Este moro, Brahen Mode Guascon, tiene quatro fijos casados, los dos en Pueyo, los dos en Enat. No an partido la casa, segun el dixo. Faguase como el reyno mandare, ahunque el moro ya queria jurar, sino que a quedado como mandaren vuestras senyorias].

| | |
|-----------------|-------------------------|
| Ali Eran. | Hun fijo de Braen Mode. |
| Lo Solçano. | Otro fijo del mismo. |
| Brahen Salinas. | VII fuegos. |

Fue interroguado por el mismo juramento si avia ninguna casa ni [f. 1067r] fuego mas en el dicto lugar de Enat, a lo qual respondio que no, sino las manifestadas, las quales avia manifestado casa delante casa. De lo qual requirio carta publica, la qual se fizo en el dicto lugar de Enat. Testes los mismos Johan de'n Brun e Lope d'Almoravit.

Peralta de la Sal.

[20.VII.1496] Empues, a veynte dias que se contava del mes de julio, anyo suso dicto, en el lugar de Peralta de la Sal, de mandamiento de los senyores dipputados, el dicto comisario presento la preinserta comision a Anthoni Sala, vayle, Guillem Sala e Pere de Viu, jurados, los quales juraron en mano y poder del dicto comisario a Dios, al senyal de la cruç e a los sanctos quatro euvangellios, por ellos y cada huno d'ellos tocados y besados. E por el mesmo juramento dieron la nomina siguiend del lugar de Peralta de la Sal:

| | |
|-----------------------------|------------------------------|
| [col. A] Primo, Albano. | Johan Ranynya. |
| Monserrat Sala. | Micolau Sagarull. |
| Bertholomeu Sala. | Per Andreu. |
| Anthoni Gil. | Matheu de Viu. |
| Johan d'Uguet. | Andreu de Monço. |
| Anthoni de Sent Loreuç. | Pascual Texidor. |
| Vicent Morella. | Johan Pallares. |
| Ramon Ferruç. | Guillem Ramon del Sallient. |
| La viuda de Anthoni Guasco. | Pere Ferrer. |
| Johan de Salas. | Guillem Sala, jurado. |
| Jaume Ribera. | Ramon Guallart, jurado. |
| Matheu Colls. | Pere Llop. |
| Miquel Tares. | [col. B] Pere Caydi. |
| Pere Ferruç. | La viuda del Ferrer. |
| Johan Ferruç. | Johan de Gu. |
| Anthoni Tare. | Johan Texidor. |
| Guarci Morella. | Anthoni Sala, vayle. |
| Mosen Arnau. | Matheu Pastor. |
| Andreu Ranynya. | Pere de Viu, jurat. |
| Bernat Meler. | Johan d'Ager. |
| Pere Pilzano. | Mosen Vaells, por el rector. |
| Mosen Guillem Morella. | |
| Miserables: | Jaume Altermir. |
| Eximeno. | Bernat d'Ager. |
| Andreu Pastor. | |
| Por Dios: | Johan Fresch. |
| Jaume Berçal. | Musa. |
| En Quatre Corts, aldea: | Pascual Rufia. |
| Ramon Guaçon. | Pere Guallart. |
| Bertholomeu Carrasquer. | Anthoni Guallart. |
| La viuda de'n Guasco. | Jaume Naja, miserable. |
| La viuda d'Ibarts. | Baltasar, por Dios. |
| La Torre d'Iveça, aldea: | El molinero. |
| Bertholomeu Pilzan. | LXII fuegos. [f. 1067v] |
| Anthoni Ximeno. | |

Fueron por el mesmo comisario los dictos Anthoni Sala, vayle, Guillem Sala e Pere de Viu, jurados del dicto lugar de Peralta de la Sal, e por el mesmo juramento interrogados si avia ninguna casa ni fuego mas en el dicto lugar de Peralta de la Sal ni en sus aldeas, los quales dixieron queno, sino las manifestadas, las quales avian manifestado cada delante casa. De lo qual requirio

carta publica. Testes Jaume Pere, vezino del lugar de Lloças, e Jeronimo del Rio, criado del dicto comisario.

Sig[*signo*] de mi, Bartholomeu de Aninyon, habitant de present en la villa de Illuequa e por auctoritat real notario publico por los regnos de Aragon e de Valençia, qui a las sobredictas cosas e cada huna de aquellas, ensemble con los suso dictos testimonios, present fue e aquellas de mi propia mano escrivi, signe y çerre.

[ms. 84, f. 578r] La Almunia de San Juan.⁸⁰

[23.XI.1495] Noverint universi quod anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo quinto, die que computabatur XXIII^a die mensis novembris, in loco de l'Almunya de Sant Johan, en presencia de mi, notario, e de los testimonios infrascriptos, el dicto Pero Sanz, vezino del lugar de Fuentes, aldea de la ciudat de Calatayut, comissario e investigador suso dicho de la sobrecullida de Ribagorça, presento la suso dita comision a Marquo Juhero e Frances Millera, jurados del dito lugar de l'Almunya de Sant Joan, e Antoni la Roya, bayle del dito logar, a los quales requirio lo toviessen por investigador e comissario suso dito e feziessen lo contenido en el fuero de la dita investigacion, e si lo fazian farian lo devido, otramete protestava de las penas en el dito fuero contenidas. Los quales ditos Marquo Juero, Frances Millera, jurados, e Antoni Laroya, bayle, no consentieron en las ditas protestaciones, sino que estavan prestos y aparexados a complir todo lo contenido en el dito fuero. E ansi juraron en mano e poder del dito comissario a Dios, al senyal de la cruz e a los santos quatro evangelios, por ellos e cada uno d'ellos tocados, besados y adorados, que bien y lealment farian la investigacion, nominacion o inscripcion de las casas e fuegos del dito lugar de l'Almunia de Sant Johan, todo odio, amor, temor, sobornacion o astucia apart posado, sino casa delant casa sin quedar ninguna. E ansi por el dito juramento daron e nombraron la nomina seguiet juxta el tenor del dito fuero siquiere acto de Cort: [ms. 84, f. 578v]

[col. A] Miquel dels Qesos.
 Martin, bayle.
 Marquo Juhero, jurado.
 Pere de Steva.
 Pere Ximeno.
 Miquel de Bajas.
 Guillem de Solsona.
 Domingo Purroy.
 Grabiell del Mor.
 Bertolomeu Millera.
 Johan de Peralta.
 Guillem Vedella.
 La viuda de Vedella.
 Frances Millera, jurado

Domingo Serrano.
 Bernat Vedella.
 Anthoni Johero.
 La viuda de Johan de Castro.
 Johan de Llavaçuy.
 Johan del Roy.
 Johan de Steva.
 La viuda de Johan de Liria.
 Pascual de Steva.
 Ramon de Mur.
 Noffre d'Espuig.
 Pere Pallars.
 Ramon Bayle menor.
 La viuda de Lorent Bernat.

⁸⁰ El fogaje de La Almunia de San Juan no figura en el ms. 82 que se ha seguido en esta edición, y se incorpora tras la firma notarial en el manuscrito 84, a partir del cual se ha editado aquí.

Grau de Altarriba.
 [col. B] Antoni Cerda.
 Pere Marias.
 Jaume Marias.
 Ramon d'Esteva.
 Anthoni la Roya, bayle.
 Arnau de Millera.
 Mossen Castro.
 Pere Tonerà.
 Johan Cerda.
 Johan Piquador.
 Monsserrat dels Quesos.

Pere Pomar.
 Johan Corta.
 Martin Linyader.
 Domingo de Mur.
 Andreu Millera
 La viuda de Francisco Çorita.
 Miquel Çoferri.
 Francisco Çorita.
 Johan d'Esperandeu, miserable.
 Hun hombre pobre y forastero lo fallamos aqui.

Por Dios:
 Jaume Scolano.
 Bernat de Albalat.
 La viuda de Pere la Roya.

Johan de Matas.
 La viuda de Agudal.
 Johan Caller.
 Just.

Testimonios fueron a las sobreditas cosas los honorables Johan de'n Brun, labrador vezino del lugar de Olvena, e Lope d'Almorabit, lavrador habitant en la ciudat de Tudela, clamados y rogados.

Sig[signo]no de mi, Bertholomeu de Aninyon, habitant de [ms. 84, f. 579r] present en la ciudat de Taraçona e por auctoritat real notario publico po (*sic*) los regnos de Aragon e de Valencia, qui a las sobreditas cosas ensemble con los sobredictos testimonios present fue et aquellas de mi propia mano scrivie, signe y cerre.

[f. 1070r] En estos tres cisternos se contiene y estan notados y continuados los actos fechos por los senyores dipputados del reyno de Aragon y dos de cada braço por ellos assumptos conjuntamente justa tenor del pre et deiuso inserto acto de la insaculacion en et cerca la imburssacion de los officios, fecha por el rey nuestro senyor y la Cort general del dicho reyno ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort, los quales son a part de otros actos por mi, Jayme Malo, notario, testifficados en el present anyo M^o CCCC^o LXXXVI^o.

Et por seyer actos toquantes a la dicha imburssacion de los dichos officios como quiere se an testifficados en diversos dias en los quales he testifficado e se an fecho otros actos por los dichos senyores dipputados, por si sin intervencion de los dichos dos de cada braço, en et cerca la expedicion de los D de cavallo en las dichas Cortes a su alteza offrecidos, menos de los dichos actos de la dicha imburssacion. Empero, por seyer todos actos fechos et testifficados sobre la dicha imburssacion de los dichos officios estan juntos notados et continuados segunt se siguen.

[13.II.1496] A XIII^o dias del mes de febrero del anyo de la natividat de nuestro Senyor Ihesuchristo mil quatrozientos noventa seys, en las Casas de la Dipputacion del regno de Aragon sitiadas en la ciudat

de Çaragoça, en el retrete de la cambra de los dipputados del dicho regno, fueron ajustados et ensemble congregados el ilustre e reverendissimo sennor el sennor arçobispo de Çaragoça et los venerables egregios nobles et magnifficos senyores micer Ferrer Ram, arcediano de la cambra, don Loys, senyor de Ixar, conde de Belchit, don Felipe Galceran de Castro et de Pinos, Ferrando Bolea et Galloz, micer Martin de la Raga et Martin de Rayca, dipputados del dicho regno, los quales en presencia de nos, Jayme Malo, notario de la Corte general del dicho regno, et de Jayme Sanchez, notario de los dichos diputados, dixeron que como ellos, en virtud de hun acto de Cort, edito en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, que fecho fue en la dicha ciudat de Taraçona a vint y dos dias del mes de setiembre, anno a nativitate Domini millesimo CCCCLXXXX quinto, recebido et testifficado por mi, dicho Jayme Malo, notario, el processo de la dicha Corte por el senyor justicia de Aragon, juge de aquella actitant, tengan facultat e sean tu[f. 1070v]vidos fasta todo el mes de março primero vinient fazer los redollinos siquiere teruellos et imbursar siquiere poner los teruellos e redolinos e fazer imbursacion de la insaculacion de los officios del dicho regno, como son dipputados, inquisidores e juges de la enquesta del officio del justicia de Aragon et de los oficiales de aquel, lugartenientes del dicho justicia de Aragon, advocados del reyno, notarios de dipputados et de inquisidores del dicho reyno e procuradores de aquel, de las personas contenidas en la metricola que esta en poder de mi, dicho Jayme Malo, notario, cerrada et sellada asumiendo con ellos dos de cadaun braço juntament mediant acto testifficadero por nos dichos notarios, el qual acto es del tenor siguient.

Acto de Cort de la insaculacion de los officios del reino

El senyor rey de voluntat de la Cort e quatro braços de aquella faze insaculacion de los officios del regno como son dipputados, inquisidores et juges de la enquesta del officio del justicia de Aragon et de los oficiales de aquel lugartenientes del dicho justicia de Aragon, advocados del reyno, notarios de dipputados et inquisidores del dicho reyno e procuradores de aquel, de las personas contenidas en la metricola que esta en poder del notario de la Corte sellada et cerrada, los quales nonbra pora en los dichos officios et cadauno dellos segunt que en la dicha metricola estan nombrados e collocados, a los quales da todo aquel poder e jurediccion que por los fueros, actos e ordinaciones del regno les es atribuydo et les pertenesce. E que con semblant metricola de la sobredicha cerrada e sellada sia librada por el dicho notario de la Corte a Jayme Sanchez, notario de los dipputados, et que los dichos notarios juren el uno en poder del otro que las dichas metricolas tendran secretas e guardaran bien e lealment todo frau cessant. Et que los dipputados del regno con que endi aya uno de cada braço, asumiendo con si dos de cada braço juntament con ellos mediant acto publico testifficadero por los dichos dos notarios, et prestado por los dichos dipputados et [f. 1071r] por los dichos dos de cada braço juramento de bien et lealment haverse todo frau cessant en los actos infrascriptos en poder de los dichos notarios, ayan facultat e sean tenidos por virtud del dicho juramento de tomar a sus manos las claves del archiu et de las caxas do estan las bolsas de los teruelos de los dichos officios recondidas, e abrir el dicho archiu e las dichas caxas e abrir e reconocer las dichas bolsas y fazer los redolinos de los que son nombrados a los dichos officios en las dichas metriculas, y poner cadauno en su bolsa juxta las dichas metricolas y servando aquellas, y despues de puestos los teruelos en ellas, segunt dicho es, cerrarlas y sellarlas y tornarlas a las dichas casas, y cerrar aquellas y la puerta del dicho archiu, y que queden las dichas claves en las personas en poder de quien deven quedar y estar, las quales las tenguan y guarden

con el mismo juramento, homenaje y scommunion que primero las tenia, lo qual se haya de fazer et cumplir por los dichos diputados y otros de suso nombrados fasta por todo el mes de março primero vinient. E si contescera lo que Dios no mande morir de pestilencia en la dicha ciudat por el dicho tiempo puedan los dichos dipputados con que endi haya uno de cada braço mudar el exercicio de la dipputacion y sacar las dichas caxas al lugar que les sera visto y fazer con los dichos dos de cada braço y notario juntament los dichos actos, segunt de part de suso es dicho. E que los dichos dipputados en fazer las dichas cosas ayan e sean tenidos fazer aquellas con toda diligencia de manera que dentro el dicho tiempo sean fechos complidament segunt dicho es. Et que si no lo fazian lo que no es de creher encorran en las penas de los officios delinquentes en sus officios et sean ipso facto privados de los officios que tienen et fechos inabiles a obtener officio alguno del dicho reyno. Et que en el dicho caso los dipputados que depues vendran todos o la mayor parte, con que endi aya uno de cada braço, sean tenidos fazer et cumplir todo lo suso dicho ius las penas suso dichas. E mas, ordena su alteza de voluntat de la dicha Cort e quatro braços de aquella que non sea removido ni quitado alguno de los que estan insaculados en las bolsas que deputen e stan recondidas en las dichas caxas, antes con los dichos insaculados faze insaculacion de los otros nombrados et contenidos en las dichas metriculas segunt dicho es. [f. 1071v]

E si alguno o algunos de los que son y seran insaculados por muert o privacion vacaran, en lugar de aquel o aquellos los dipputados que la hora seran o la mayor parte de aquellos, con que endi haya uno de cada braço, sean tenidos en cada anyo por todo el mes de março insacular en la bolsa do estava insaculado o insaculados otro o otros en lugar de los que seran muertos o privados, con que aya de ser de la condicion o qualidat del muerto o privado, y si sera ecclesiastico sea de la mesma ecclesia y de la condicion y qualidat del muerto o privado ydoneos y sufficientes, y si contescera morir o ser privado o privados alguno o algunos de los insaculados en las bolsas de las ciudades, comunidades o villas reales o de yglesia, que en lugar de aquel o aquellos sean insaculados otro o otros que sean de la ciudat, comunidat o villa reales o de yglesia de do fue el muerto o privado, y de aquella condicion e qualidat ydoneo y suficiente si lo abra. E si no lo abra puedan ser insaculados de otra parte del dicho reyno, pues sea de aquella condicion ydoneo y sufficient. Quanto a la ciudat de Çaragoça, porque tiene bolsa propia y es metropolitana y insigne cabeça del dicho regno, do se presume que no han de faller personas ydoneas y sufficientes pora todos los dichos officios, en lugar de los que morran o seran privados de los insaculados de la dicha ciudat en las dichas bolsas sean insaculados otro o otros de la dicha ciudat ydoneos e sufficientes, y que en otra manera persona alguna no pueda seyer insaculado en las dichas bolsas.

Nominacion de las personas fecha por los senyores dipputados

Et inserto el dicho acto de Cort, los dichos senyores dipputados, exsiguiendo et cumpliendo lo contenido en aquel dentro el tiempo en aquel expressado, nombraron et asumieron pora la dicha imbursacion fazedera juntament con ellos, a saber, es por el braço de la yglesia, el abbat de Veruela, mossen Pedro de Luna, arcediano de Teruel; por el braço de los nobles, don Johan de Aragon, heredero de don Blasco, don Ferrando Diez; por el braço de cavalleros [f. 1072r] e infançones, mossen Pedro de Altariba, sennor de Huerto, Pedro Torrero; por el braço de las universidades, don Sancho Paternoy, mayor, ciudadano de Çaragoça, et Francisco Garcez, ciudadano et sindico de la ciudat de Barbastro. Los quales mandaron clamar pora el lunes primero vinient a las dichas casas al dicho retrete entre nueve y diez oras de manyana por los porteros de la dipputacion, et de todo

lo sobre dicho requirieron por nos, dichos notarios, seyer fecho acto publico. Testimonios fueron a lo sobre dicho presentes Joan Roqua et Anthon Cavero, porteros de los senyores dipputados, vezinos de Çaragoça.

Mandamiento de asistir manyana et tarde fecho a las ocho

[15.II.1496] Apres dia lunes que se contava a XV dias del dicho mes de febrero del dicho anyo MCCC-CLXXXVI, en las dichas Casas de la Dipputacion en el dicho retrete fueron ajustados et ensemble congregados los dichos senyores dipputados et los dichos dos de cada braço por los dichos senyores dipputados assumptos de parte de suso en el precedient acto nombrados. Et los dichos senyores dipputados en presencia de nos, dichos notarios, dixeron a los dichos dos de cada braço tales o semblantes palabras:

“No ignorays como los dipputados del dicho reyno tenemos facultat e somos tuvidos en virtud del preinserto acto de Cort fasta por todo el mes de março primero vinient de fazer rodolinos siquiere teruelos e imbursacion de la insaculacion de los officios del dicho regno de las personas contenidas et nombradas en la dicha metricula, que esta en poder del dicho notario de la Corte cerrada et sellada, et pora fazer los dichos rodolinos et imbursacion seamos tenidos nombrar et asumir con nosotros dos de cada braço pora que juntament con nosotros asistan et intervengan en fazer los dichos rodolinos, et en la dicha imbursacion e juxta tenor e forma del dicho acto de Cort havemos nombrado a vosotros. Rogamos et requerimos vos assistays [f. 1072v] e intervengays juntament con nosotros en fazer los dichos rodolinos et en la dicha imbursacion de los dichos officios et actos fazederos todos dias manyana et tarde en el dicho retrete, a saber es, de manyana entre nueve y diez oras et de tarde entre tres y quatro horas hasta haver dado complimiento a los dichos actos e imbursacion de los dichos officios. E no res menos presteys juramento de bien et lealment haver vos todo frau cesante en fazer los dichos rodolinos et actos de la dicha imbursacion en poder de los dichos notarios, como nosotros seamos prestos e aparexados fazer et prestar el dicho juramento juxta tenor del dicho acto”.

E los dichos dos de cada braço de part de iuso nombrados dixeron eran prestos y aparexados asistir e intervenir en fazer los dichos rodolinos imbursacion e actos fazederos juntament con los dichos senyores dipputados todos dias manyana et tarde a las dichas horas en el dicho retrete et prestar el dicho juramento en poder de los dichos notarios et fazer todo lo que en virtud del dicho acto eran tuvidos fazer et cumplir, de lo qual requirieron seyer fecho acto publico por nos dichos notarios. Testimonios fueron a lo sobredicho presentes los dichos e de la parte de iuso nombrados.

Jurament de los dipputados et de los nombrados por ellos

Et en continent los dichos senyores dipputados et los dichos dos de cada braço assumptos et nombrados por los dichos senyores dipputados juraron por Dios, a saber es, el senyor arçobispo et abbat de Beruela por apposicion de sus manos en sus pechos, et los otros en poder de nos, dichos notarios, por Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios ante ellos puestos e por sus manos manualment toquados de bien e lealment haverse todo frau cessant en los actos infrascriptos. Et nos, dichos Jayme Malo et Jayme Sanchez, de mandamiento de los dichos senyores dipputados et dos de cada braço, juramos [f. 1073r] por Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios ante nos puestos et por nuestras manos manualment tocados, el uno en poder del otro de havernos bien

et lealment todo frau cessant en los actos infrascriptos, de lo qual requirieron seyer fecho acto publico por nos dichos notarios. Testes qui supra.

Mandamiento de abrir las metricolas

Et fecho lo sobre dicho los dichos senyores dipputados et dos de cada braço de parte de suso nombrados juntamente exsiguiendo lo contenido en el preinserto acto mandaron a nos, dichos Jayme Malo et Jayme Sanchez, notarios, abrir la dicha metricola stant en poder de mi, dicho Jayme Malo, notario, et la consemblant metricola de la sobre dicha cerrada e sellada, stant en poder de mi, dicho Jayme Sanchez, notario, en el preinserto acto de Cort mencionadas, las quales metricolas fecha por nos, dichos notarios, primero occular inspeccion a los dichos senyores dipputados et dos de cada braço de aquellas cerradas et selladas con el sillo secreto del sennor arçobispo en cada una de ellas en tres partes, segunt nos fueron liuradas, exsiguiendo et cumpliendo el mandamiento a nos fecho ubrimos aquellas en presencia de los dichos senyores dipputados et dos de cada braço, el tenor de las quales, a saber es, de la dicha metricola stant en poder de mi, dicho Jayme Malo, notario, es del tenor siguient. [f. 1073v]

Memorial siquiere metricula de los officios del regno de dipputados e notarios de aquellos e advocados del regno, fecho por las quarenta y ocho personas dipputadas por la Cort general del dicho regno en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort en los quinzeno, setzeno, XVIIº, XVIIIº, XVIIIº, XXº, XXIº e XXIIº dias del mes de setiembre del anyo Mil CCCCLXXX y cinco, las quales personas fueron nombradas en la forma siguient por el sennor rey en la dicha Cort.

Bolsa de dipputados prelados
[col. A] El arçobispo de Çaragoça.
El obispo de Taraçona.
El obispo de Albarrazin.
El abbat de Sant Joan de la Penya.
El abbat de la O.
El abbat de Rueda.
El abbat de Santa Fe.
El prior de Santa Maria del Pilar.
El prior de Santa Christina.
El prior de Roda.

[col. B] El obispo de Guesca.
El castellan d'Amposta.
El abbat de Montearagon.
El abbat de Sant Viturian.
El abbat de Beruela.
El abbat de Piedra.
El comendador mayor de Alcanyz.
El prior del Sepulcre de Calatayut.
El prior de Sant Salvador de la Seu de Çaragoça.
El comendador mayor de Montalban.

Bolsa de capitulares dipputados
Maestre Martin Garcia, arcidiano de Daroqua.
Mossen Martin Çapata, arcidiano de Belchit.
Mossen Pedro de Luna, arcidiano de Teruel.
Mossen Johan Ram, jantre y canonge de la Seu de Çaragoça.
Mossen Pedro Monterde, thesorero de la Seu de Çaragoça.
Maestre Lazaro Torquat, enfermero de la Seu de Çaragoça.
Maestre Anthon de Barberan, canonigo de la Seu de Çaragoça.

Mossen Martin Scudero, canonigo de la Seu de Çaragoça.
Mossen Luys de la Cavalleria, canonigo de la Seu de Çaragoça.
Mossen Pedro Çapata, arcipreste de Daroqua. [f. 1074r]
Micer Gonçalbo Royz, caritatero de la Seu de Çaragoça.
Micer Joan Asquara, capellan mayor de la Seu de Çaragoça.
Don Joan d'Espes, dean de la Seu de Guesqua.
Mossen Jayme de Urries, pebostre de Guesqua.
Micer Joan Ferrer, canonigo de Guesqua.
Micer Martin de Sanguesa, capistol de Guesqua.
Micer Tomas de Loyres, canonigo de Guesqua.
Micer Miguel Assensio, canonigo de Guesqua.
Mossen Pedro de Anyon, dean de la Seu de Taraçona.
Mossen Gonçalbo d'Oxea, canonigo de Taraçona.
Mossen Joan Homedes, almosnero de Taraçona.
Mossen Agostin Marzen, canonigo de Taraçona.
Micer Joan Perez Navarro, canonigo de Taraçona.
Micer Gonçalbo Cunchillos, dean de la Seu de Jaqua.
Mossen Joan de Urries, arcidiano de Gorga de Jaqua.
Mossen Beltran Aramiz, canonigo y obrero de Jaqua.
Mossen Domingo Calbo, canonigo de Jaqua.
Micer Lorenço Ramon, canonigo de Albarrazin.
Mossen Pascual Yvanyes, canonigo de Albarrazin.
Mossen Gaston d'Embun, prior de Sarinyena.
Mossen Felip d'Estaray, prior de Bolea.
Mossen Miguel de Sada, prior de Funes.
Maestre Joan Crespo, jantre y canonigo de Santa Maria del Pilar de Çaragoça.
Mossen Ximeno de Olleta, canonigo y thesorero de Santa Maria.
Mossen Pedro Velart, canonigo de Santa Maria.
Mossen Ziryl de Contamina, canonigo y sacristan del Sepulcre de Calatayut.
Mossen Mateu Castellon, comendador de Tovet.
Mossen Joan Lopez, comendador de Torralba.
Micer Pedro Santangel, prior de Daroqua.
Micer Domingo Tienda, canonigo de Daroqua.
Mossen Francisco Sebastian, dean de Teruel.
Mossen Anthon Monterde, canonigo de Teruel. [f. 1074]
Micer Lorenço de Algas, prior de Alcanyz.
Mossen Pedro Alfonso de Albarrazin, canonigo de Alcanyz.
Mossen Pedro de Funes, dean de Calatayut.
Mossen Bertholomeu Calbo, arcipestre (sic) de Calatayut.
Mossen Francisquo Cabanyas, prior de Santa Maria la Penya.
Mossen Gaspar Sanchez, prior de Xea.
Micer Jayme Molon, prior de Fraga.
Mossen Joan de Suelbes, prior de Barbastro.
Don Galceran de Castro, canonigo de Barbastro.

Mossen Loys de Montagudo, canonigo de Roda.
 Fray Gonçalbo de Sesse, comendador de Ambel.
 Fray Lop Diez d'Escoron, comendador de Tronchon.
 Fray don Karlos d'Ixar, comendador de Mallen.
 Fray Martin de Lanata, comendador de Barbastro.
 Fray Johan de Gotor, receptor.
 Fray Martin Dausa, comendador de Villel.
 Mossen Anthon de Castelrianas, canonigo de Taraçona.

Bolsa primera de dipputados nobles
 Don Johan de Aragon, conde de Ribagorça.
 Don Gaspar de Spes, conde de Sclaffana.
 Don Jayme Martinez de Luna.
 Don Miguel Ximenez d'Urrea, conde de Aranda.
 Don Francisco Ferrando de Luna.

Bolsa segunda de dipputados nobles
 Don Alonso de Aragon, duque de Villaffermossa.
 Don Johan d'Ixar.
 Don Francisco de Castro y de So, vizconde d'Evol.
 Don Ramon d'Espes.
 Don Artal de Alagon, fixo de don Blasco. [f. 1075r]
 Don Johan de Alagon, hermano de don Blasco.
 Don Johan de Palaffox.
 Don Jayme d'Ixar.
 Don Felipe d'Erill.
 Don Johan de Torrellas.
 Don Salvador de Alagon, mayor.
 Don Yban de Castro.
 Don Alonso de Aragon, fixo del conde de Ribagorça.
 Don Ferrando Diez.
 Don Anthon de Alagon, fixo de don Leonardo.
 Don Sancho de la Cavalleria.
 Don Johan de Mendoza.

Bolsa de cavalleros dipputados
 Mossen Johan Ximenez Cerdan.
 Mossen Johan de Coloma.
 Mossen Hugo d'Urries.
 Mossen Frances de la Cavalleria.
 Mossen Johan de Francia.
 Mossen Martin Cabrero.
 Mossen Johan Ximeno.
 Mossen Johan de Lanuça, menor.

Mossen Francisco Ferrandez de Heredia.
 Mossen Ferrer de Lanuça.
 Mossen Pedro de Altarriba.
 Mossen Domingo Agostin.
 Mossen Joan Albion.
 Mossen Pedro Marzilla.
 Mossen Miguel de Val.
 Mossen Galacian Cerdan.
 Mossen Guillem Sanchez.

Mossen Pedro Ximenez d'Embun.
[f. 1075v]

Mossen Ramon Cerdan.
Mossen Loys Munyoz.
Mossen Pero Cunchillos.
Mossen Bartholomeu de Reus.
Mossen Karlos de Pomar.
Mossen Joan Miguel de Lanuça.
Mossen Lope de la Rau.
Mossen Johan de Casaldaguila.
Mossen Alonso de la Cavalleria.
Mossen Johan Claver.
Mossen Loys Gonçalez de Villasimpliz,
secretario.

Bolsa de infançones diputados
Johan Fernandez de Heredia, fixo del
sennor de Mora.

Johan Perez d'Urries, sennor d'Ayerbe.
Martin de Gurrea, sennor de Argavyeso.
Johan Perez Calbillo.
Johan Ximenez Cerdan, sennor del
Castellar.

Pedro Gilbert, sennor de Plenas. [f. 1076r]
Pedro Torrero.
Pedro Las Foyas.
Johan d'Urries de Arbea.
Alonso de Linyan, senyor de Cetina.
Blasco de Azlor, senyor de Pançano.
Ferrando de Linyan.
Micer Pedro Marzilla.
Gonzalo Serrano Munyoz.
Johan de Linyan de Vadillo.
Johan Ferrandez d'Ixar, alcaide d'Ixar.
Dionis Coscon.
Don Miguel de Gurrea.
Francisco Villalpando.
Sancho Perez de Pomar.
Eliseo Coscon, sennor de Moçota.
Argenbau de Pomar.
Garci Diez de Scoran.
Pedro Sanz de Latras.
Jorge de Bardaxi.
Blas Ram de Alcanyz.

Mossen Gonçalvo de Paternoy.
Mossen Martin Diez d'Aux.
Mossen Jayme Johan.
Mossen Ximeno de Viruega.
Mossen Francisco Sanchez, despensero
mayor.
Mossen Lorenço Sunyen.
Mossen Joan Ynygo.
Mossen Berenguer Spital.
Mossen Joan de Lanuça, justicia de
Aragon.
Mossen Johan Cabrero, camarero.
Mossen Phelippe de la Cavalleria.

Rodrigo de Sayas de Calatayut.
Alonso Munyoz.
Francisco Munyoz.
Pedro de Sayas.
Roger de Santapau de Alcanyz.
Francisco Munyoz, senyor de Alacon.
Martin de Sayas.
Garcia Cortes.
Bernat Puyadas.
Yvan Coscon.
Johan de Vera, sennor de Pomer.
Garci Lopez de la Puent.
Frances de Alagon.
Martin de Gotor. [f. 1076v]
García de Aranjano.
Alonso de Linyan, senyor de Tiestos.
Johan de Funes, alcaide de Muel.
Anthon Ximeno de l'Almunya.
Lope de Aldovera.
Albert de Claramunt.
Johan de Castro.
Sancho Lasierra.
Guillem de Altarriba. [*al margen, cruz*]
Ramon de Santa Pau.
Blasco Ferrandez de Heredia.
Pelegrin Coscon.
Jayme Marginet.
Jeronimo d'Espes.
Artal de Claramunt.

Francisco de Altarriba.
 Johan de Vera, fixo de mossen Garcia de Vera.
 Johan Claver, maestre sala del senyor arçobispo.
 Micer Pedro de Mur.
 Pedro Porquet.
 Fadrique d'Estaray.
 Pedro Torrellas, mayor, de Borja.
 Loys Diez, senyor de Sisamon.
 Martin Doz, fixo de Tristan Doz.
 Pedro de Val.
 Melchior de Bardaxi, senyor de Caxigar.
 Anthon Ferriol, mayor.
 Johan Lopez Ximenez de Heredia, fixo del senyor de Sant Crotga.
 Johan d'Enbum, merino de Çaragoça.
 Ximen Perez de Pomar.
 Fadrique d'Urries, hermano del senyor d'Ayerbe.
 Jayme Ximenez Cerdan, fixo de mossen Jayme.
 Guillem Sanchez d'Algaravi.

Bolsa de dipputados de Çaragoça
 Ramon Cerdan.
 Grabiell Sanchez, thesorero.
 Felip Climent, prothonotario.
 Jayme La Cavalleria.
 Johan de Angusolis.
 Johan d'Exea.
 Micer Johan d'Algas.
 Ferrando La Cavalleria. [f. 1077v]
 Micer Paulo Lopez.
 Johan Lopez de Alberuela.
 Pedro Torrellas, senyor de La Torrezilla.
 Domingo Lanaja.
 Micer Pedro La Cavalleria.
 Micer Lorenzo Molon.
 Martin Torrellas.
 Jeronimo de Mur.
 Micer Miguel Molon.
 Micer Tristan de la Porta.
 Sancho Paternoy, menor.

Johan Diez d'Escoron d'Exea. [f. 1077r]
 Pedro Garcez de Marzilla, bayle de Teruel.
 Francisco de Cuevas.
 Francisco Bivas, alcaide de Albarrazin.
 Pedro de Ayerbe.
 Johan de Biu.
 Beltran Munyoz.
 Miguel de Leytago, de Borja.
 Miguel Diez, fixo de Pedro Diez.
 Johan Çapata, mayor, de Calatayut.
 Lope Sanchez, senyor de Maxones.
 Alonso Sanchez.
 Pedro Agostin.
 Vicent de Bordalba.
 Miguel Torrero.
 Pedro Torrellas, fixo de Francisco.
 Anthon de Mur, alguazir d'Exea.
 Johan Ortiz, de Tahust.
 Bartholomeu Spanyol, de Sos.
 Johan Remirez, de Huncastillo.
 Anthon de Borau, de Sadava.
 Micer Anthon Agostin.
 Anthon Agostin.

Miguel Cerdan.
 Ramon Torrellas.
 Martin de Castillon.
 Johan Royç, receptor.
 Loys de Joan Sanchez.
 Micer Johan de Ribas.
 Gualart de Villanova.
 Micer Gaspar Manent.
 Micer Gonçalvo de Santa Maria.
 Joan Cortes.
 Bernardino de Spital.
 Micer Galceran Ferrer.
 Jayme de Albion.
 Miguel Diez.
 Pedro de Capdevilla.
 Micer Joan Sanchez.
 Micer Johan Agostin.
 Ramon de Mur.
 Loys Torrellas.
 Lorenço Laraga.

Joan de Lanaja.
 Domingo Aznar, yerno de mossen Francia.
 Bartholomeu de Albion. [f. 1078r]
 Sancho Royz.

Johan de Johan Sanchez.
 Johan de Lobera.
 Maestre Johan Monterde.

Bolsa de dipputados de ciudades fuera de Çaragoça

De la ciutat de Guesca
 Pedro de Moros, mayor.
 Maestre Bartholomeu del Molino.
 Martin de Bolea.
 Joan del Molino.
 Martin de Lanaja.

Pedro de Moros, menor.
 Johan de Sanguessa, fixo de Ramon de
 Sanguessa.
 Alonso Gomez, mayor.
 Micer Joan Serra, mayor.
 Micer Miguel de Santangel.

De la ciutat de Taraçona
 Micer Johan de Silos.
 Johan de Garixo.
 Nicolau Silos del Cinto.
 Pedro Talavera.
 Marti Sanchez.

Nicolau de Silos, baxo los frayres.
 Jeronimo Blas.
 Gomez d'Oxea.
 Jorge Barbaran.
 Pero Cunchillos de Liorri.
 Johan de Aranjano. [f. 1078v]

De la ciutat de Jaqua
 Garcia Savalca.
 Joan de la Sala.
 Martin Darto.
 Joan de Pardinilla.

Jorge Martinez.
 Martin de la Sala.
 Garcia Bonet.
 Miguel Ximenez, menor.
 Domingo de Campo, notario.

De la ciutat de Albarrazin
 Micer Pedro Perez de Toyuela, jurista.
 Ferrant Gomez.
 Joan Perez Toyuela, de Gil.
 Garci Perez d'Argança.

Gil de Monterde, alcayde de Navarden.
 Anthon de Monterde.
 Johan de Monterde, bayle de Albarrazin.
 Johan Perez Toyuela, de Johan.

De la ciutat de Barbastro
 Micer Jayme de Sant Steban.
 Micer Pedro Fatas.

Francisco Garcez.
 Domingo de Aviego.
 Johan Ximenez de Sant Pietro.

De la ciutat de Calatayut
 Miguel de Peralta.
 Micer Johan de Mieros.
 Joan Granada.
 Garcia de Morlanes.
 Francisco Contamina. [f. 1079r]
 Joan Munyoz de Pamplona, de Savinyan.

Pedro Gormedino.
 Anthon Navarro.
 Johan Munyoz de Pamplona.
 Anthon de Miedes.
 Micer Matheo Granada.
 Micer Ferrando Lopez.
 Micer Francisco Ram.

Benito Ram.
Miguel Perez de Almazan, secretario.
Johan Royz de Calcena.
Jayme Quintana.

Bernat Garcia.
Johan Abbat.
Diego Lopez.

De la ciutat de Daroqua
Martin Medel.
Johan Ximeno, mayor de dias.
Anthon Moreno.

Johan de Loperuelo, mayor de dias.
Rodrigo Falcon.
Joan d'Urrea.

De la ciutat de Teruel
Micer Miguel Camanyas.
Johan de la Mata.
Daniel de la Mata.
Johan Camanyas.

Miguel Perez Arnalt.
Pero Sanchez Gamir.
Diego de Vixuesta.
Gil Sanchez Gamir.
Pedro Guillem. [f. 1079v]

De la ciutat de Borja
Johan de las Foyas.
Johan de Valforja.

Pero Mallen.
Pero Lazaro.
Anthon Frances.

Bolsa de dipputados de Comunidades

De la Comunitat de Calatayut
Johan Ferrer, de Belmont.
Johan Sevilla, mayor, de Belmont.
Polo Marin, de Maluenda.
Pedro Ferrer, de Belmont.
Pedro Naharro, de Atequa.
Pedro Bitrian de Anymon.

Miguel Bitrian, de Morata.
Domingo Remon, de Villaroya.
Garcia de la Figuera, de Torralba.
Steban Passamon, de Yvdes.
Bertholomeu de Guerta, de Cubel.
Pedro Galindo, de Atea.

De la Comunitat de Daroqua
Joan Pardo, mayor, de Carinyena.
Miguel Navarro, de Calamocha.
Miguel Ferriz, de Carinyena.
Joan Molon, mayor, de Carinyena.
Joan Molon, menor, de Carinyena.
Martin Aznar, de Burbaguena.

Gaston de Forz, de Carinyena.
Pedro Nogueras, de Carinyena.
Johan Rodrigo, de Lechon.
Maestre Jayme Bernat, de Carinyena.
Johan de Maycas, de Azuara.
Pedro Molon, de Carinyena. [f. 1080r]

De la Comunitat de Teruel
Micer Pedro Dolz, vezino d'Allepuz.
Johan Perez Navarro, vecino de Perales.
Johan de Miedes, vezino de Ruvielos.
Pero Gil de Palomar, vezino de
Mosqueruela.
Anthon Navarro, vezino de Mosqueruela.

Gonçalvo de Miedes, vezino de Ruvielos.
Jayme Dolz, vezino d'Arcos.
Pascual Vicent, vezino de Cedrillas.
Johan Pastor, vezino de Santagostin.
Anthon Alcanyz, vezino de Ruvielos.
Gaspar Dolz, vezino del Castellar.
Pedro Monterde, vezino de Mosqueruela.

Bolsa de dipputados de villas

| | |
|--|---|
| De la villa de Alcanyz Loys Jover. Pedro de Santa Fe. | Romeu Ortal. Joan del Vespín. Francisco Benedit. |
| De la villa de Montalban Pedro de Vera. Joan Aznar. | Mateu Cavallero. Jorge Carot. |
| De la villa de Fraga Miguel Carbi. Bernat Balseguer. | Francisco San Jorge. Ramon Vallabriga. Miguel Joan Carvi. [f. 1080v] |
| De la villa de Tamarit de Litera Micer Miguel Mahull. Micer Pedro Saganta. Pascual de Sant Vicent. | Pedro Saganta, mercader. Johan Gil, notario. Johan Ferrer, notario. Johan Vidilla, mercader. |
| De la villa de Alagon Enyego Donyelfa. Miguel Castillo. | Martin de Sant Salvador. Mossen Miguel Gonçalbez. Mossen Joan d'Exea. |
| De la villa de Sarinyena Stevan de la Cueva. | Jayme Cardona. Maestre Gaspar de Lax. |
| De la villa de Almudevar Benedet d'Aguas. | Lorent d'Igries. |
| De la villa de Aynsa Pedro de Agraz. | Domingo Adrian. |
| De la villa de Magallon Pero Frances. | Anthon Frances, notario. Martin de Potes, notario. [f. 1081r] |
| De la villa de Monçon Micer Francisco Lenyader. Micer Francisco Mocaravi. Francisco de Roda. Guillem Tort. | Jayme Ribera. Bernat Tort. Johan Lenyader, alias Gilbert. Pascual Ribera. |
| De Canfranch Sancho de la Sala de (sic). | |

Bolsa de notarios de dipputados

Pedro de Alfajarin.
 Johan Marquo.
 Johan de Peralta.
 Alfonso Frances.
 Miguel de Villanueva.
 Lorenço Loriz.
 Alonso Martinez.
 Johan de Antich Bages.
 Francisco Villanova.
 Johan Lopez del Frago.
 Pedro de Villareal.
 Anthon Navarro.
 Miguel Navarro. [f. 1081v]
 Joan Azuar Gualart.
 Anthon de Cuerla.
 Martin de la Çayda.
 Joan Montanya.
 Joan d'Aguas, mayor.
 Joan de Castillo.
 Pedro de Plop.
 Joan d'Aguas, menor.
 Johan del Bosch.
 Joan d'Exea.
 Anthon Calbo de Torla.
 Johan d'Altarriba.
 Ximeno Gil.
 Jayme Sanchez.
 Johan d'Auchias.
 Domingo Aznarez.
 Loys Barbaran.
 Sancho de Misanz.
 Francisco Comor.
 Anthon Mamau.
 Jayme Malo.
 Johan Talayero.
 Anthon Tomas.
 Miguel Serrano.
 Pedro Lalueca.
 Joan de Campo.
 Miguel de Blesa.
 Francisco Martinez.
 Garcia de Sada.
 Johan Alonso.

Domingo Catalan.
 Miguel de Villagrassa.
 Ximeno Gil, menor. [f. 1082r]
 Lope Aznar.
 Gaspar de Barrachina.
 Gil de Casamena.
 Loys de Santangel.
 Jayme Carnoy.
 Joan Abbat.
 Johan de Gracia.
 Johan de Terren.
 Johan Domper.
 Jayme Forner.
 Martin de Almoravet.
 Johan de Sant Vicent.
 Joan de la Raga.
 Martin Deça.
 Domingo Fraylla.
 Johan Danyo.
 Johan del Aldea, mayor.
 Anthon Bueno.
 Johan de Linyan.
 Martin de la Sala.
 Johan de Xavierre.
 Pedro de Anyego, de Barbastro.
 Anthon Abbat.
 Christoval de Sant Vicent.
 Lorenz del Grado, de Barbastro.
 Loys Lopez.
 Gil de Magallon.
 Johan Arnalt.
 Pedro Tris.
 Johan de Moros.
 Jayme Dolz.
 Miguel de Aguilar.
 Andreu de Mendoza. [f. 1082v]
 Anthon de Monterde.
 Johan Martinez, de Teruel.
 Joan de Tarrega.
 Garcia Royz.
 Miguel de Peon, mayor.
 Miguel de Peon, menor.
 Johan Denia.
 Bartholomeu de Liminyero.

Johan de Ballonga.
 Frances Assensio, de Monçon.
 Pero Sanz.
 Gonçalo de la Puent, de Atequa.
 Joan Maynar, de Fuentes.
 Garcia de Belmont, de Fuentes.
 Domingo Ximeno, de Romanos.
 Miguel Navarro, de Calamocha.
 Miguel de Castellot, de Mosqueruela.
 Ferran Guillem, de Sarrion.
 Gil de la Foz, de Pina.
 Gil Spanyol, de Çaragoça.
 Pero Perales, de Çaragoça.
 Felipe Malo, de Laluenga.
 Anthon de Aviego, de Çaragoça.
 Joan Prat, de Çaragoça.
 Pedro de Ardiles, de Exea.
 Martin Jayme, de Exea.
 Johan Ortiz, de Tahust.
 Ximeno de Busal, menor, de Sadava.
 Joan Remirez, de Sadava.
 Joan de Murillo, de Sos.
 Domingo de Sos, de Sos.

Bolsa de advocados del regno
 Micer Pedro La Cavalleria.
 Micer Joan Sanchez.
 Micer Salvador de Santangel.
 Micer Pedro Marzilla.
 Micer Joan de Silos.
 Micer Galceran Ferrer.
 Micer Joan Agostin Castillo.
 Micer Polo Galindo.
 Micer Francisco Ram.
 Micer Tristan de la Porta.
 Micer Johan d'Algas. [f. 1083v]
 Micer Miguel Molon.
 Micer Paulo Lopez.
 Micer Gaspar Manent.
 Micer Lorenço Molon.
 Micer Gonçalvo de Santa Maria.
 Micer Joan de Ribas.
 Micer Joan de Mieros, de Calatayut.

Anthon de Pomar, de Huncastiello.
 Johan de Fillera, de Luesia.
 Bertholomeu de Avinyon, de Taraçona.
 [f. 1083r]
 Jayme Lazaro, de Çaragoça.
 Pedro Bordalba, de Çaragoça.
 Joan Julian de Albalat.
 Joan del Mor, del Puerto.
 Martin Lopez, de Çaragoça.
 Pedro Cibrian, de Graus.
 Joan d'Ardevins, de Luna.
 Pedro Lopez, de Carenas.
 Ramon de Januas, de Çaragoça.
 Martin Joventel, de Çaragoça.
 Joan de Maicas, de Azuara.
 Joan Alonso, de Frias.
 Miguel Contin, de l'Almunyia.
 Joan Albaro, de Mora.
 Ramon Lopez, de l'Almunyia.
 Miguel de Gurrea, de Çaragoça.
 Joan Loriz, de Jaqua.
 Joanlo (*sic*) de Santangel.

Micer Mateu Granada, de Calatayut.
 Micer Grabriel de Santa Cruz, de
 Calatayut.
 Micer Joan Serra, mayor.
 Micer Miguel de Santangel.
 Micer Pedro Duart.
 Micer Joan Ximenez, de Jaqua.
 Micer Jayme de Sant Stevan, de
 Barbastro.
 Micer Pedro Fatas, de Barbastro.
 Micer Miguel Mahul, de Tamarit.
 Micer Grabriel Almenar, de Tamarit.
 Micer Pedro Saganta, de Tamarit.
 Micer Anthon Agostin, de Fraga.
 Micer Berenguer Ram, de Monçon.
 Micer Francisco Lenyader, de Monçon.
 Micer Miguel Camanyas, de Teruel.
 Micer Sancho Marin. [f. 1084r]

Memorial siquiere metricula de los officios del regno de inquisidores et notarios de aquellos, fecho por las XXXXVIII personas dipputadas por la Cort general del dicho regno en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort en los XV, XVI, XVII, XVIII, XVIII, XX, XXI et XXII dias del mes de setiembre del anyo mil quatrozientos noventa y cinqu, las quales personas fueron nombradas por el dicho senyor rey en la dicha Cort en la forma siguient:

| | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| Bolsa de los prelados inquisidores | El abbat de Rueda. |
| El arçobispo de Çaragoça. | El abbat de Piedra. |
| El obispo de Huesca. | El abbat de Santa Fe. |
| El obispo de Taraçona. | El comendador mayor de Alcanyz. |
| El castellan de Amposta. | El prior de Santa Maria del Pilar. |
| El obispo de Albarrazin. | El prior del Sepulcre de Calatayut. |
| El abbat de Montaragon. | El prior de Santa Cristina. |
| El abbat de Sant Joan de la Penya. | El prior de la Seu de Çaragoça. |
| El abbat de Sant Victorian. | El prior de Roda. |
| El abbat de la Ho. | El comendador mayor de Montalban. |
| El abbat de Veruela. | [f. 1084v] |

Bolsa de capitulares inquisidores
 Maestre Martin Garcia, arcidiano de Daroqua.
 Mossen Martin Çapata, arcidiano de Belchit.
 Mossen Pedro de Luna, arcidiano de Teruel.
 Mossen Johan Ram, chantre de la Seu de Çaragoça.
 Mossen Pedro Monterde, thesorero de la Seu de Çaragoça.
 Mossen Lazaro Torquat, enfermero de la Seu de Çaragoça.
 Maestre Anthon de Barberan, canonge de la Seu de Çaragoça.
 Mossen Martin Scudero, canonigo de la Seu de Çaragoça.
 Mossen Luys de la Cavalleria, canonge de la Seu de Çaragoça.
 Mossen Pedro Çapata, arcipreste de Daroqua.
 Micer Gonçalbo Ruyz, caritatero de la Seu de Çaragoça.
 Micer Joan Astara, capellan mayor de la Seu de Çaragoça.
 Don Joan d'Espes, dean de la Seu de Huesqua.
 Mossen Jayme de Urries, pebostre de Huesqua.
 Micer Johan Ferrer, canonge de Huesca.
 Micer Martin de Santguessa, capistol de Huesca.
 Micer Tomas de Loyces, canonge de Huesqua.
 Micer Miguel Assensio, canonge de Huesqua.
 Mossen Pedro de Anyon, dean de la Seu de Taraçona.
 Mossen Gonçalbo de Oxea, canonge de Taraçona.
 Mossen Johan Hoviedes, almosnero de la Seu de Taraçona.
 Mossen Agostin Marzen, canonge de Taraçona.
 Micer Johan Perez Navarro, canonge de Taraçona.
 Micer Gonçalbo Cunchillos, dean de la seu de Jaqua.
 Mossen Joan de Urries, arcidiano de Gorga de Jaqua.

Mossen Beltran Aramis, canonge y obrero de la Seu de Jaqua.
 Mossen Domingo Calbo, canonge de Jaqua. [f. 1085r]
 Micer Lorenço Ramon, canonge de Albarrazin.
 Mossen Pascual Yvanyes, canonge de Albarrazin.
 Mossen Gaston d'Embun, prior de Sarinyena.
 Mossen Felip d'Estaray, prior de Bolea.
 Mossen Miguel de Sada, prior de Funes.
 Maestre Joan Crespo, chantre y canonge de Santa Maria.
 Maestre Ximeno de Olleta, canonge de Santa Maria.
 Mossen Pedro Velart, canonge de Santa Maria.
 Mossen Ziryl de Contamina, canonge e sacristan de Calatayut.
 Mossen Mateu Castellon, comendador de Tovet.
 Mossen Johan Lopez, comendador de Torralba.
 Micer Pedro de Santangel, prior de Daroqua.
 Micer Domingo Tienda, canonge de Daroqua.
 Mossen Francisco Sabastian, dean de Teruel.
 Mossen Anthon Monterde, canonge de Teruel.
 Micer Lorenço de Algas, prior de Alcanyz.
 Mossen Pedro Alfonso de Albarrazin, canonge de Alcanyz.
 Mossen Pedro de Funes, dean de Calatayut.
 Mossen Bartholomeu Calbo, arcipreste de Calatayut.
 Mossen Francisco Cabanyas, prior de Santa Maria la Penya.
 Mossen Gaspar Sanchez, prior de Exea.
 Micer Jayme Molon, prior de Fraga.
 Mossen Joan de Suelbes, prior de Barbastro.
 Don Galceran de Castro, canonge de Barbastro.
 Mossen Loys de Montagudo, canonge de Roda.
 Fray Gonçalvo de Sesse, comendador de Ambel.
 Fray Lop Diez d'Escoron, comendador de Tronchon.
 Fray don Karlos d'Ixar, comendador de Mallen. [f. 1085v]
 Fray Martin de la Vaca, comendador de Barbastro.
 Fray Joan de Gotor, receptor.
 Fray Martin Dausa, comendador de Viliell.
 Mossen Anthon de Castelrianas, canonge de Taraçona.
 Mossen Jeronimo Lop, canonge de la Seu de Çaragoça.
 Mossen Jofre Costantin, canonge de Çaragoça.
 Mossen Domingo d'Asso, canonge de Çaragoça.
 Mossen Garcia d'Artieda, canonge de Çaragoça.
 Mossen Pedro Çapata, almosnero de Çaragoça.
 Mossen Martin Lobera, canonge de Çaragoça.
 Mossen Anthon Busquets, canonge de Huescha.
 Mossen Martin Cortills, canonge de Huescha.
 Mossen Bernardino Samper, canonge de Huescha.
 Mossen Bernardino Algas, canonge de Huescha.

Mossen Jayme Gilbert, canonge de Huescha.
 Mossen Pedro de Molino, canonge de Huescha.
 Mossen Pedro Gabarrus, canonge de Huescha.
 Mossen Enyego Bolea, canonge de Taraçona.
 Mossen Anthon Ximeno, canonge de Taraçona.
 Mossen Joan Munyoz, canonge de Taraçona.
 Mossen Sancho Cunchillos, canonge de Taraçona.
 Mossen Albert de Barberan, canonge de Taraçona.
 Mossen Garcia Gonçalbez, sacristan de Taraçona.
 Mossen Karlos de Urries, arcidiano de Anso.
 Mossen Garcia Pequera, canonge de Jaqua.
 Mossen Martin de Castillo, canonge de Jaqua. [f. 1086r]
 Mossen Joan de Grassa, canonge de Jaqua.
 Mossen Joan Avarca, capistol de Jaqua.
 Mossen Garcia Casaus, canonge de Jaqua.
 Mossen Joan de Argança, canonge de Albarrazin.
 Mossen Miguel de Heredia, prior de Gurrea.
 Mossen Joan Franquo, enfermero de Montaragon.
 Mossen Rodrigo Barrachina, canonge de Montaragon.
 Mossen Ximeno Lopez, canonge de Montaragon.
 Mossen Johan Molon, almosnero de Santa Maria del Pillar (*sic*).
 Mossen Joan de la Plana, canonge de Santa Maria.
 Mossen Bartholomeu Yvanyes, canonge de Santa Maria.
 Mossen Miguel Jayme, comendador de Codos.
 Mossen Joan de Moros, canonge del Sepulcre de Calatayut.
 Micer Jayme Ciercoles, canonge de Alcanyz.
 Fray Johan Forcen, comendador de Exatiel.
 Fray Francisco Çapata, comendador de Villarluego.
 Mossen Alonso de Monterde, canonge de Teruel.
 Fray Pedro de Lanuça, comendador de Monroyo.
 Fray Ferrando Cabrero, comendador de Penya Roya.

Bolsa de nobles inquisidores
 Don Joan de Aragon, conde de Ribagorza.
 Don Gaspar d'Espes, conde de Sclaffana
 Don Jayme Martinez de Luna.
 Don Miguel Ximenez d'Urres, conde de Aranda.
 Don Francisco Ferrando de Luna.
 Don Alonso de Aragon, duque de Villahermossa.
 Don Johan d'Ixar.
 Don Francisco de Castro y de So, vizconde d'Evol. [f. 1086v]
 Don Ramon d'Espes.
 Don Artal de Alagon, fijo de don Blasco.
 Don Joan de Alagon, hermano de don Blasco.

Don Joan de Palaffox.
 Don Jayme d'Ixar.
 Don Felipe d'Eril.
 Don Johan de Torrellas.
 Don Salvador de Alagon, mayor.
 Don Yvan de Castro.
 Don Ferrando Diez.
 Don Anthon de Alagon, fijo de don Leonardo.
 Don Sancho de la Cavalleria.
 Don Rodrigo de Rebolleda, fijo de Palafox.
 Don Luys de Fozes.
 Don Frances de Torrellas.
 Don Enrique de Luna, fijo de Palaffox.
 Don Joan de Alagon.
 Don Luys de Alagon.
 Don Alfonso de Aragon, fijo del conde de Ribagorça.
 Don Johan de Mendoza.

Bolsa de inquisidores cavalleros
 Mossen Johan Ximenez Cerdan.
 Mossen Hugo de Urries.
 Mossen Joan de Francia.
 Mossen Johan Ximeno.
 Mossen Francisco Ferrandez de Heredia.
 Mossen Pedro de Altarriba.
 Mossen Joan de Albion.
 Mossen Miguel de Val.
 Mossen Guillem Sanchez. [f. 1087r]
 Mossen Luys Munyoz.
 Mossen Bartholomeu de Reus.
 Mossen Joan Miguel de Lanuça.
 Mossen Joan de Casaldaguila.
 Mossen Joan Claver.
 Mossen Gonçalbo Paternoy.
 Mossen Jayme Joan.
 Mossen Francisco Sanchez, spensero.
 Mossen Johan Enyego.
 Mossen Ramon Cerdan.
 Mossen Benito Marquo.
 Mossen Jayme Diez d'Aiux.
 Mossen Johan de Coloma.
 Mossen Frances de la Cavalleria.
 Mossen Martin Cabrero.
 Mossen Joan de Lanuça, menor.

Mossen Ferrer de Lanuça.
 Mossen Domingo Agostin.
 Mossen Pedro Marzilla.
 Mossen Galacian Cerdan.
 Mossen Pero Ximenez d'Embun.
 Mossen Pedro Conchillos.
 Mossen Karlos de Pomar.
 Mossen Lope de la Ran.
 Mossen Alonso de la Cavalleria.
 Mossen Luys Gonçalbez, de Villasimpliz.
 Mossen Martin Diez d'Aiux.
 Mossen Ximeno de Biruega.
 Mossen Lorenço Sunyen.
 Mossen Berenguer Spital.
 Mossen Anthon Ferriol. [f. 1087v]
 Mossen Johan Agostin.
 Mossen Johan de Ovon, de Arinyo.
 Mossen Martin Navarro, de Alagon.
 Mossen Pedro Sanchez.
 Mossen Andreu del Spital.
 Mossen Johan Cabrero.
 Mossen Pedro Navarro, de Teruel.
 Mossen Pedro Çapata.
 Mossen Johan de Lanuça, justicia de
 Aragon.
 Mossen Felip de la Cavalleria.

Bolsa de inquisidores infançones
 Johan Ferrandez, fijo del sennor de Mora.
 Joan Perez d'Urries, sennor de Ayerbe.
 Martin de Gurrea, sennor de Argavyesso.
 Joan Perez Calvillo.
 Dionis de Cosco.
 Don Miguel de Gurrea.
 Francisco de Villalpando.
 Sancho Perez de Pomar.
 Johan Ximenez Cerdan, sennor del
 Castellar.
 Eliseo de Cosco, sennor de Moçota.
 Pedro Gilbert, sennor de Plenas.
 Argenbau de Pomar.
 Pedro Torrero.
 Garcia Diez d'Escoron.
 Pedro Las Foyas.
 Pero Sanz de Lantras.
 Johan d'Urries, d'Arbea.
 Jorge de Bardaxi.
 Alonso de Linyan, sennor de Cetina.
 [f. 1088r]
 Blas Ram, de Alcanyz.
 Blascor (*sic*) de Azlor, sennor de Pançano.
 Garcia Perez de Moros.
 Blasco de Bolea.
 Gaston de Lanuçã.
 Garcia Cosida.
 Alonso de Huguete.
 Melchior, sennor de Caxigar.
 Garcia Diez, menor.
 Joan de Trosillo, de Huesa.
 Garcia d'Espinossa.
 Garcia Colon.
 Johan de Garixo.
 Gonçalbo de Sayas.
 Sancho Ortiz de las Eras.
 Jayme Marginet, menor.
 Luys de Falçes.
 Joan de Sancho Çapata.
 Anthon de Linyan, de Yvdes.
 Gonçalbo de Funes, de Bubierca.
 Diego de Vera, de Fariza.
 Ximeno de Vera, de Fariza.
 Jeronimo Ximeno de l'Almunya.
 Gostin Corviano, de Calatayut.
 Paulo Bernat, de Daroqua.
 Garcia de Chalez, alcayde de Villafelip.
 Pedro de Linyan, de Sant Martin.
 Pedro Cortes.
 Johan de Cemimon.
 Ochova de Sayas.
 Assensio Munyoz. [f. 1088v]
 Alonso de Sayas.
 Gostin Serrano, alcayde de Sistrica.
 Johan d'Uncastillo, alcayde de Biota.
 Martin Marquo, alcayde de Mançanera.
 Pero Martinez d'Ampiedes, de Çaragoça.
 Anthon de Moros.
 Luys de Barbera.
 Nicolau Cristoval.
 Maestre Ramon de Reves.
 Johan de Gurrea, sennor de Pinillo.
 Johan de Villacampa.
 Luys de Falces, mayor.
 Ramon de Xixena.
 Jorge de los Benedetes.
 Luys de Linyan.
 Gomez Ruyz, de Alfajarin.
 Thomas de Ferrullon, sennor de Sietamo.
 Johan de Sant Vicent, de Tamarit.
 Gilbert Grimon.
 Gilbert, sennor de Pompian.
 Felipe de la Sierra.
 Johan d'Ager, sennor de Pizla.
 Pedro Gilbert, menor.
 Guillem Claver.
 Ferrando de Andres, menor.
 Agostin de Savinian.
 Miguel de Tremps.
 Pedro de Verayz.
 Arnalt de Sanguessa.
 Garcia Blasco.
 Anthon Agostin.
 Jayme Hoviedes. [f. 1089r]
 Bernardino Montanyes.
 Gonçalbo de Heredia.
 Pedro Claver.

Dionis Cabrero.
 Martin de Viu, fijo de mossen Viu.
 Fernando Comor.
 Pedro de Reus.
 Albaro de Heredia y de Hoviedes.
 Johan de Cosco, bastart.
 Francisco Gilbert.
 Enyego Donelfa.
 Joan de Bolea, menor.
 Remiro de Oblitas
 Joan de Murillo.
 Alonso d'Artieda.
 Jayme Pomar.
 Vicent de Bordalba.
 Fortun Diez d'Escoron.
 Pedro de Asso, sennor de Asso.
 Pedro Vaylo.
 Anthon Cortes.
 Johan Gilbert, fijo del sennor de Plenas.
 Johan de Mur, fijo de Alonso de Mur.
 Lope de Antillon, fijo de mossen Antillon.
 Sancho de Francia.
 Pedro Garcez de Marzilla.
 Martin Lopez de Cresuela.
 Mechior (*sic*) de Gotor.
 Johan de Sayas, fijo de Rodrigo de Sayas.
 Johan de Urries, sennor de Lisano.
 Roger de Sellan, sennor de Alierre.
 Pedro Lanuça, sennor de Torriillo.
 Blas Ram, fijo de Blas Ram. [f. 1089v]
 Tristan de Monfort.
 Luys de Monfort.
 Rodrigo de Sayas, de Calatayut.
 Ferrando de Linyan.
 Alonso Munyoz.
 Micer Marzilla.
 Francisco Munyoz.
 Gonçalbo Serrano Munyoz.
 Pedro de Sayas.
 Joan de Linyan, de Vadillo.
 Roger de Santa Pau.
 Joan Ferrandez d'Ixar, alcayde de Ixar.
 Francisco Munyoz, sennor de Alacon.
 Martin de Sayas.
 Garcia Cortes.
 Bernat Puchades.
 Yvan de Cosco.
 Johan de Vera, sennor de Pomer.
 Garci Lopez de la Puent.
 Frances de Alagon.
 Martin de Gotor.
 Garcia de Aranjano.
 Alonso de Linyan, sennor de Tiestos.
 Johan de Funes, alcayde de Muel.
 Anthon Ximeno, de l'Almunya.
 Lope de Aldovera.
 Albert de Claramunt.
 Johan de Castro.
 Sancho Lasierra.
 Guillem de Altarriba.
 Ramon de Santa Pau.
 Blasco Ferrandez de Heredia. [f. 1090r]
 Pelegrin de Coscon.
 Jayme Marginet,
 Jeronimo d'Espes.
 Artal de Claramunt.
 Francisco de Altarriba.
 Joan de Vera, fijo de mossen Garcia.
 Joan Claver, maestresala del sennor
 arçobispo.
 Micer Pedro de Mur.
 Pedro Porquet.
 Fadrich d'Estaray.
 Pedro Torrellas, mayor, de Borja.
 Luys Diez, sennor de Sissamon.
 Martin Doz, fijo de Tristan Doz.
 Pedro de Val.
 Melchor de Bardaxi, sennor de Caxigar.
 Anthon Ferriol, mayor.
 Johan Lopez Ximenez de Heredia, fijo
 del sennor de Santa Crocha.
 Joan d'Embun, merino de Çaragoça.
 Ximen Perez de Pomar.
 Fadrique de Urries, hermano del sennor
 de Ayerbe.
 Johan de Viu.
 Beltran Munyoz.
 Miguel de Leytago, de Borja.

Miguel Diez, fijo de Pero Diez.
 Joan Çapata, mayor, de Calatayut.
 Lope Sanchez, sennor de Maxones.
 Alonso Sanchez.
 Pedro Agostin.
 Miguel Torrero.
 Pedro Torrellas, fijo de Francisco.
 Anthon de Mur, alguazir d'Exea.
 Joan Ortiz, de Tahust. [f. 1090v]
 Bertholomeu Spanyol, de Sos.
 Joan Ramirez, de Huncastillo.
 Anthon de Borau, de Sadava.
 Diego de Vera, alcayde d'Exarch.
 Joan Cruyllos Munyoz.
 Johan Ferrandez de Moros.
 Diego Ferrandez de Ixar.

Bolsa de inquisidores de Çaragoça
 Grabriel Sanchez, thesorero.
 Joan d'Exea.
 Micer Joan de Algas.
 Felip Climent, prothonotario. [f. 1091r]
 Ferrando de la Cavalleria.
 Micer Paulo Lopez.
 Pedro Torrellas, sennor de la Torrezilla.
 Domingo Lanaja.
 Jayme de la Cavalleria.
 Micer Pedro de la Cavalleria.
 Joan de Angusolis.
 Micer Lorenço Molon.
 Martin Torrellas.
 Geronimo de Mur.
 Micer Miguel Molon.
 Micer Tristan de la Porta.
 Sancho de Paternoy, menor.
 Miguel Cerdan.
 Ramon Torrellas.
 Martin de Castillon.
 Johan Ruyz, receptor.
 Luys de Johan Sanchez.
 Micer Joan de Ribas.
 Gualart de Villanova.
 Micer Gaspar Manent.
 Micer Gonçalbo de Santa Maria.

Joan de Sese.
 Joan de Linyan.
 Manuel d'Arinyo.
 Francisco Munyoz.
 Gaspar de Pomar.
 Joan de Mur, alguazir.
 Joan Oliver.
 Gil Spanyol.
 Gil de Monterde.
 Martin Cortes, de Huescha.
 Joan Ferriol.
 Joan de Heredia, de Fuentes.
 Gil Catalan.
 Martin de Sassa.
 Miguel Garcez de Marzilla.
 Joan Garcez de Marzilla.
 Joan Cortes.
 Bernardino del Spital.
 Micer Galceran Ferrer.
 Jayme de Albion.
 Miguel Diez.
 Pedro de Capdevilla.
 Micer Johan Sanchez.
 Micer Johan Agostin Castillo.
 Ramon de Mur. [f. 1091v]
 Luys Torrellas.
 Lorenço de la Raga.
 Joan de Lanaja.
 Domingo Aznar, fijo de Domingo Aznar.
 Bertholomeu de Albion.
 Joan Perez de Buysan.
 Joan de Lobera.
 Anthon Calbo de Torla.
 Francisco de Alceruch.
 Pero Perez d'Escavilla.
 Joan de Leres, menor.
 Anthon Salabert, mayor.
 Gil de Gracia.
 Joan de Francia.
 Martin de Moros.
 Joan Lopez del Frago.
 Jayme Sanchez.
 Anthon Mauran.

Alfonso Martinez.
 Alfonso Frances.
 Lorenço Loriz.
 Micer Joan de Siglos.
 Micer Francisco Ram.
 Sancho Torrellas.
 Joan Marquo.
 Anthon Tomas.
 Micer Salvador de Santangel.
 Micer Polo Galindo.
 Miguel Stevan.
 Felip de Nicolau.
 Anthon de Cuerla.
 Jayme Bernat. [f. 1092r]
 Johan Sanchez del Romeral.
 Guiralt Sanchez.
 Martin de la Çayda.
 Francisco Villanova.
 Miguel Navarro.
 Pedro de Alfajarin, menor.
 Joan del Bosch.
 Micer Pedro Marzilla.
 Pedro de Villareal.
 Micer Bertholomeu del Molino.
 Joan de Altarriba.
 Gaspar de Barrachina.
 Joan Perez de Oliven.
 Joan d'Auguas, mayor.
 Albert de Oriola.
 Bernat de Roda.

Luys Oriola.
 Francisco de Soria.
 Joan Martinez.
 Jayme Malo.
 Anthon Sanchez.
 Pero Ortiz.
 Anthon Salabert, alias Andorra, scrivano del senyor rey.
 Anthon Ferriz.
 Jayme Carinyena.
 Berenguer Esthevan.
 Maestre Pascual Pardo.
 Sancho Ruyz.
 Joan Talayero.
 Lorenço de la Cavalleria.
 Pedro Lalueça. [f. 1092v]
 Anthon d'Aunes.
 Bernat de Daroqua.
 Maestre Pedro Guallart.
 Ximeno Gil, mayor.
 Maestre Joan de Caraball.
 Domingo Aznarez.
 Joan Abbat.
 Miguel de Villanueva.
 Ximeno Gil, menor.
 Joan Pontet.
 Maestre Joan Monterde.
 Joan de Joan Sanchez.
 Miguel de Galbe.

Bolsa de inquisidores de ciudades fuera de Çaragoça

De la ciudat de Huescha
 Pedro de Moros, mayor.
 Maestre Bertholomeu del Molino.
 Martin de Bolea.
 Joan del Molino.
 Martin de Lanaja.
 Pedro de Moros, menor.
 Joan de Sanguessa, fijo de Ramon.
 Alonso Gomez, mayor.
 Micer Joan Serra, mayor.
 Micer Miguel de Santangel.

Jayme Bolea.
 Jayme Forner.
 Francisco Gomez.
 Ramon de Valencia. [f. 1093r]
 Jayme Valencia.
 Vicent de Arnedo.
 Martin de Almoravet.
 Blasco Serra.
 Micer Joan Serra, menor.
 Martin de Arnedo.
 Joan de Castilla.

Joan del Abbadia.
 Joan Garcia.
 Pedro del Abbadia.
 Palazin Porroz.
 Arnalt Ferrando.
 Anthon d'Estrich.
 Joan de Sant Vicent.
 Joan de Losillo.
 Guiralt Çolivella.
 Domingo Fraguilla.

De la ciutat de Taraçona
 Micer Joan de Siglos.
 Joan de Guarixo.
 Nicolau de Siglos, del Cinto.
 Pedro Talavera.
 Martin Sanchez.
 Nicolau de Siglos, de baxo los frayres.
 Jeronimo Blas.
 Gomez de Exea.
 Jorge Barberan.
 Pero Cunchillos, de Liori.
 Joan de Aranjano.
 Joan Talavera.
 Gombalt de Liorri.
 Jurdan de Falces.
 Joan de Soria.

De la ciutat de Jaqua
 Garcia Savalca.
 Joan de la Sala.
 Martin d'Arco.
 Johan de Pardinilla.
 Gorge Martinez.
 Martin de la Sala.
 Garcia Bonet.
 Miguel Ximenez, menor.
 Maestre Miguel de Sant Martin.
 Martin de Rayca.
 Pedro Savalca.

De la ciutat de Albarrazin
 Micer Pero Perez de Toyuela.
 Ferrant Gomez.

Jayme d'Araus.
 Anthon Perez Navarro.
 Jayme Rubion.
 Martin Domenech.
 Guiralt Domenech.
 Vicent de la Luenga.
 Bernat de Ortoneda.
 Joan de Lobera.
 Pedro Palacio. [f. 1093v]

Joan del Aldea.
 Pedro Palaranquo.
 Joan Navarro.
 Joan de Cunchillos, del Cinto.
 Maestre Jayme Bueno.
 Joan Danyo.
 Miguel de Rosel.
 Martin Alonso.
 Galceran Gutierrez.
 Joan de Cunchillos, de Altabaxo.
 Pero Carrasca.
 Miguel de Barberan,
 Joan de Linia.
 Pero Gutierrez.
 Pero Sant Joan. [f. 1094r]

Garcia Navarro.
 Joan de Pioqua.
 Joan Aznarez.
 Joan de Xavierre.
 Anthon Abbat.
 Sancho de Arguis.
 Domingo d'Asso.
 Domingo d'Arco.
 Maestre Miguel Divos.
 Joan Vaguer.
 Domingo de Campo, notario.

Johan Perez de Toyuela, de Gil.
 Garci Perez de Argança.
 Gil de Monterde, alcayde de Navardum.

Anthon de Monterde.
 Johan de Monterde, alcayde de Albarrazin.
 Johan Perez de Toyuela, de Joan.
 Johan Martinez Teruel. [f. 1094v]
 Johan Perez Climent.

De la ciutat de Barbastro
 Micer Jayme de Sant Esthevan.
 Micer Pedro Fatas.
 Francisco Garcez.
 Domingo d'Aviego.
 Johan Ximenez de Sant Pietro.
 Miguel de la Sierra.
 Jayme Pan y Vino.
 Pedro Dominguez.

De la ciutat de Calatayut
 Miguel de Peralta.
 Micer Joan de Nueros.
 Joan de Granada.
 Garcia de Morlanes.
 Francisco de Contamina. [f. 1095r]
 Joan Munyoz de Pamplona, de Savynyan.
 Pedro Gormedino.
 Anthon Navarro.
 Joan Munyoz de Pamplona.
 Anthon de Miedes.
 Micer Matheo Granada.
 Micer Ferrando Lopez.
 Francisco Ram, jurista.
 Benito Ram.
 Miguel Perez de Alमाण, secretario.
 Joan Ruyz de Calcena.
 Jayme Quintana.
 Bernat Garcia.
 Joan Abbat.
 Pero Sancho de Pero Marca.
 Anthon Ferrer.

De la ciutat de Daroqua
 Martin Medel.
 Joan Ximeno, mayor de dias.
 Anthon Moreno.
 Rodrigo Falcon.

Pero Sanchez de Monterde.
 Johan Gomez.
 Ferrant Perez de Toyuela.
 Joan Perez Ferrer.
 Miguel Diez de Mofort.

Anthon Saso.
 Sancho Conesa.
 Martin de Monclus, el ciudadano.
 Anthon de Crexençan.
 Domingo d'Asin.
 Lorenz del Grado.
 Bernat de Mipanas.
 Luys Olzivellas.
 Felip de la Sierra, es en bolsa de fidalgos.

Pedro de Santangel.
 Martin de Sisamon.
 Gil Nosera.
 Luys Lopez.
 Joan de Miedes.
 Jayme Gormedino.
 Pero Calvo.
 Maestre Anthon Calvo.
 Gil de Magallon.
 Joan Arnalt.
 Garcia de Noviercas.
 Lorenço Ram.
 Micer Ferrando Lopez.
 Joan de la Figuera.
 Joan Cortes.
 Maestre Pedro Colober.
 Felipe Perez de Moros.
 Sperandeu Lopez.
 Martin Adrian.
 Garcia de Santangel.
 Diego Lopez.

Joan de Loperuelo, mayor.
 Joan d'Urrea.
 Joan Bravo.
 Miguel Lopez.
 Jayme Christian. [f. 1095v]

Joan de Loperuelo, menor.
 Pero Menor.
 Miguel Matheo.
 Jayme Sabastian.

Miguel Garlon.
 Polo del Abadia.
 Joan Royz de Açagra.

De la ciudat de Teruel
 Francisco Garcez de Marzilla.
 Miguel Rejadel.
 Miguel Sanchez de Campos.
 Francisco Navarro.
 Maestre Andres Abril.
 Micer Miguel Camanyas.
 Joan de la Mata.

David de la Mata.
 Joan Camanyas.
 Miguel Perez de Arnalt.
 Pero Sanchez Gamir.
 Diego de Vixuesca.
 Gil Sanchez Gamir.
 Pero Guillem.

De la ciudat de Borja
 Joan de las Foyas.
 Joan de Valsorga.
 Pero Mallen.
 Pero Lazaro.

Anthon Frances.
 Jayme de Ponç.
 Andreu de Mendoça.
 Miguel d'Aguilar.
 Leonis Lazaro. [f. 1096r]

De la Bolsa de Comunidades de inquisidores

De la Comunitat de Calatayut
 Miguel Perez, de Orera.
 Johan de Sevilla, mayor, de Belmont.
 Johan Ferrer, de Belmont.
 Pedro Ferrer, de Belmont.
 Pedro Bitrian, de Aninyon.
 Pedro Naharro de Atequa.
 Miguel Bitrian, de Morata.
 Martin Naharro, de Atequa.
 Sthevan Passamon, de Yvdes.
 Bertholomeu de Huerta, de Cubel.
 Sthevan Calbo, de Maluenda.

Johan Martinez, de Annynton.
 Pero Romeo, de Cervera.
 Anthon Ferrer, mayor, de Paracuellos.
 Joan Galindo, de Atea.
 Garcia de la Figuera, de Torralba.
 Anthon Asensio, de Torrixo.
 Anthon Mores, de Fuentes.
 Polo Martin, de Maluenda.
 Domingo Remon, de Villarroya.
 Francisco Marco, de Munebrega.
 Miguel Mores, de Fuentes.

De la Comunitat de Daroqua
 Johan Pardo, mayor, de Carinyena.
 Miguel Navarro, de Calamocho.
 Miguel Ferriz, de Carinyena.
 Joan Molon, mayor, de Carinyena.
 Pero Molon, de Carinyena.
 Joan Molon, menor, de Carinyena.

Martin Aznar, de Burbaguena.
 Gaston de Forz, de Carinyena.
 Pedro Nogueras, de Carinyena.
 Johan de Maycas, de Azuara.
 Martin Navarro, de Calamocho.
 Domingo Ximeno, de Romanos.
 Martin Ferrando, de Baguena.
 Joan Jofre, de Baguena.

[f. 1096v]

Joan Rodrigo, de Lechon.
 Maestre Jayme Bernat, de Carinyena.
 Joan Castillo, de Baguena.
 Joan Christian, de Carinyena.
 Ferrant Marquo, de Villafranca.
 Anthon de Liria, de Ojos Negros.

Bernat Molon, de Carinyena.
 Maestre Pedro Lisano, de Azuara.
 Joan de Cervera, de Calamocha.
 Sancho Just, de Carinyena.
 Stevan Martinez, de Ojos Negros.
 Sancho Martinez, de Ojos Negros.

De la Comunitat de Teruel
 Micer Pedro Dolz, de Allepuz.
 Johan Perez Navarro, de Perales.
 Johan de Miedes, de Ruvielos.
 Pero Gil de Palomar, de Mosqueruela.
 Pedro Monterde, de Mosqueruela.
 Anthon Navarro, de Mosqueruela.
 Gonçalvo de Miedes de Ruvielos.
 Jayme Dolz, de Arquos.
 Pascual Vicent, de Cedrillas.
 Joan Pastor, de Sant Agostin.
 [f. 1097r] Anthon Alcanyz, de Ruvielos.
 Gaspar Dolz, del Castellar.
 Joan Dolz, del Castellar.

Luys de Miedes, de Ruvielos.
 Pascual Bonet, de Cedrillas.
 Joan Argent, de las Cuevas.
 Miguel de Miedes, de Alventossa.
 Jayme Plahença, de Allepuz.
 Francisco Sanchez Cutanda, de
 Camarena.
 Pedro de Alcanyz, de Ruvielos.
 Jayme Enyego, de Sarrion.
 Francisco Cutanda, de Ruvielos.
 Miguel de Castellot, de Mosqueruela.
 Micer Jayme Mora, de la Puebla.
 Johan Gonçalbo, de Alava.
 Pascual Vicent, del Povo.

Bolsa de inquisidores de villas

De la villa de Alcanyz
 Leonart Ferrer.
 Luys Jover.
 Pedro de Santaffe.
 Micer Jayme Ferrer.
 Joan del Vespín.
 Nicolau de Ricla.
 Miguel de Ciercoles.

Tomas de Portoles.
 Joan de Barbastro.
 Rafael Ferrer.
 Miguel del Vespín. [f. 1097v]
 Francisco Benedit.
 Joan Ferrer.
 Johan de Tarraga.

De la villa de Montalban
 Sancho Martinez Ferrando.
 Joan de la Cueva.
 Pedro de Vera.
 Joan Aznar.

Mateo Cavallero.
 Jorge Carot.
 Pascual Quartero.
 Joan de Verdum, mayor.

De la villa de Fraga
 Miguel Carvi.
 Bernat Valseguer.
 Francisco Sant Jorge.

Ramon de Vallabriga.
 Miguel Joan Carvi.
 Bertholomeu Roma.
 Joan Sisso.

De la villa de Tamarit
Pere Boson, mercader.
Joan Colomina.
Miguel Saganta.

De la villa de Alagon
Enyego Donelfa.
Miguel Castillo.
Martin de Sant Salvador.
Colau d'Uncastillo.
Miguel Ximenez d'Urrea.
Pero Sancho.
Joan de Guadalaxara, mayor.
Anthon Navarro.
Beltran de Torres.
Joan Palaranquo.
Mossen Miguel Gonçalbez.

De la villa de Almudevar
Benedet de Auguas.
Johan de Corral.
Matheu de Citat.
Joan d'Aguas, menor.

De la villa de Magallon
Pedro Frances.
Anthon Francesc.

De la villa de Monçon
Micer Francisco Lenyador.
Micer Francisco Mocarabi.
Francisco de Roda.
Pascual Ribera.
Guillem Tort.

Por Cafranch
Joan de Borau, alcaide del castillo de Candalup.

Por la villa de Bolea
Sancho Remiro.
Arnau Sanz d'Ezpeleta.

Bolsa de notarios de inquisidores
Miguel Serrano.
Joan de Terren.

Maestre Jayme Metge.
Anthoni Pallo.
Pere Penyalls.
Miguel Canalis. [f. 1098r]

Mossen Joan d'Exea.
De la villa de Sarinyena
Stevan de la Cueva.
Jayme Cardona.
Maestre Gaspar de Lax.
Miguel de Peon, mayor.
Miguel de Peon, menor.
Miguel de Gistau.
Joan Valles.
Martin de Morcat.
Martin de Berbegal.

Pedro de Usiede.
Lorent Ygries. [f. 1098v]
De la villa de Aynssa
Pedro de Agraz.
Domingo Adrian.

Martin de Potes.
Gil Garcez.
Martin Soro, mayor.

Jayme Ribera.
Martin Rubio.
Bernat Tort.
Joan Lenyader.
Joan Tienda.

Por la villa de Alqueçar
Martin Garcez, mercader.
Anthon Garcia. [f. 1099r]

Garcia de Sada.
Joan de Longares.

Sancho de Misanz.
 Joan de Auguas, menor.
 Johan Aznar Guallart.
 Joan Abbat.
 Joan del Bosch.
 Pedro de Alfajarin.
 Domingo Catalan.
 Anthon Calvo de Torla.
 Miguel d'Anyon.
 Miquel Marquo.
 Anthon Tomas.
 Martin de la Çayda.
 Ximeno Gil.
 Lorenço Loriz.
 Alfonso Frances.
 Anthon de Cuerla.
 Francisco Comor.
 Joan Castillo.
 Miguel Navarro.
 Jayme Sanchez.
 Domingo Spanyol.
 Joan Blasco.
 Joan d'Aguas, mayor.
 Martin Rubio.
 Martin de Soria. [f. 1099v]
 Joan Talayero.
 Pedro Lalueça.
 Francisco Villanova.
 Ximeno Gil, menor.
 Domingo Aznarez.
 Miguel de Villanueva.
 Pero Romeu.
 Joan de Campo.
 Miguel de Blessa.
 Pero Perez de Anyon.
 Domingo Martin.
 Luys de Barberan.
 Francisco Martinez, fijo de Alfonso
 Martinez.
 Johan de Gracia.
 Johan de Antich Baches.
 Jayme Malo.
 Gil de Casanueva.
 Joan Alfonso.

Joan Castillo.
 Jayme Carnoy.
 Luys de Santangel.
 Lope Aznar.
 Pedro de Plop.
 Joan d'Exea.
 Miguel de Villagrassa.
 Jayme Exerich.
 Gaspar de Barrachina.
 Joan Cepero.
 Estevan Rich.
 Paulo Daroqua.
 Pero Ferrandez.
 Joan Domper. [f. 1100r]
 Martin de Almoravet, de Huesca.
 Jayme Forner, de Huesca.
 Joan de la Raga, de Huesca.
 Joan de Sant Vicent, de Huesca.
 Domingo Fraylla, de Huesca.
 Martin d'Eça, de Huesca.
 Joan del Aldea, mayor.
 Joan d'Avyo.
 Joan de Linyan.
 Anthon Bueno.
 Joan de Xavierre, de Jaqua.
 Martin de la Sala, de Jaqua.
 Anthon Abbat.
 Pedro de Aviego.
 Lorenz del Grado.
 Christoval de Sant Vicent.
 Gil de Magallon.
 Luys Lopez.
 Pedro Tris.
 Joan Arnalt.
 Joan de Moros.
 Jayme Dolz.
 Miguel d'Aguilar.
 Andreu de Mendoça.
 Anthon de Monterde.
 Joan Martinez, de Teruel.
 Joan de Tarrega, de Alcanyz.
 Garcia Royz, de Montalban.
 Miguel de Peon, mayor.
 Miguel de Peon, menor.

Joan de Via.
 Bertholomeu de Liminyano.
 Joan de Ballonga.
 Francesch Assensio. [f. 1100v]
 Pero Sanz.
 Gonçalvo de la Puente, de Ateca.
 Joan Lorig, de Jaqua.
 Joan Maynar, de Fuentes.
 Garcia de Belmont, de Fuentes.
 Domingo Ximeno, de Romanos.
 Miguel Navarro, de Calamocha.
 Miguel de Castellot, de Mosqueruela.
 Ferrant Guillem, de Sarrion.
 Gil de la Foz, de Pina.
 Gil Spanyol, de Çaragoça.
 Pedro Perales, de Çaragoça.
 Felip Malo, de la Luenga.
 Anthon de Aviego.
 Joan Prat, de Çaragoça.
 Pedro de Ardiles.
 Martin Jayme, d'Exea.
 Joan Ortiz, de Tahust.
 Ximeno de Busal, menor, de Sadava.
 Joan Ramirez, de Sadava.

Joan de Murillo, de Sos.
 Domingo de Sos, de Sos.
 Anthon de Pomar, de Uncastillo.
 Joan de Filera, de Luesia.
 Bartholomeu de Avynyon, de Taraçona.
 Jayme Lazaro.
 Pedro Bordalba.
 Joan Julian, de Albalat.
 Pedro de Aragon, de Ixar.
 Joan del Mor, del Puerto.
 Martin Lopez, de Çaragoça. [f. 1101r]
 Pedro Cibrian, de Graus.
 Joan de Ardevins, de Luna.
 Pero Lopez, de Carenas.
 Ramon de Jaunas.
 Martin Joventer.
 Joan de Maycas, de Azuara.
 Joan Alonso de Frias, de Albarrazin.
 Miguel Contin, de l'Almunya.
 Joan Albaro, de Mora.
 Joan Marin, de Mora.
 Ramon Lopez, de l'Almunya.
 Miguel de Gurrea, de Çaragoça.
 Paulo de Santangel.

Memorial siquiere metricula de los dizisiete jutges judicantes, el justicia de Aragon e sus oficiales e de los lugartenientes del justicia de Aragon, fecho por las XXXXVIII personas dipputadas por la Cort general del dicho regno en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort en los XV, XVI, XVII, XVIII, XVIII, XX, XXI, XXII dias del mes de setiembre del anyo mil quatrocientos noventa y cinco. Las quales dichas personas fueron nombradas por el sennor rey e la dicha Cort en la forma siguiente:

Bolsa de judicantes prelados
 El arçobispo de Çaragoça.
 El obispo de Taraçona. [f. 1101v]
 El obispo de Albarrazin.
 El abbat de Sant Joan de la Pena.
 El abbat de la Ho.
 El abbat de Rueda.
 El abbat de Santa Fe.
 El prior de Santa Maria del Pilar de Çaragoça.
 El prior de Santa Cristina.

El prior de Roda.
 El obispo de Huesca.
 El castellan de Amposta.
 El abbat de Montearagon.
 El abbat de Sant Viturian.
 El abbat de Beruela.
 El abbat de Piedra.
 El comendador mayor de Alcanyiz.
 El prior del Sepulcre de Calatayut.
 El prior de Sant Salvador de Çaragoça.
 El comendador mayor de Montalban.

Bolsa de capitulares judicantes

Maestre Martin Garcia, arcidiano de Daroqua.
 Mossen Martin Çapata, arcidiano de Belchit.
 Mossen Pedro de Luna, arcidiano de Teruel.
 Mossen Joan Ram, jantre de la Seu.
 Mossen Pedro Monterde, thesorero de la Seu de Çaragoça.
 Maestre Lazaro Torquat, enfermero de la Seu.
 Maestre Anthon de Barbera, canonigo de la Seu.
 Mossen Martin Scudero, canonigo de la Seu.
 Mossen Loys de la Cavalleria, canonigo de la Seu. [f. 1102r]
 Mossen Pedro Çapata, arcipreste de Daroqua.
 Micer Gonçalbo Royz, caritatero de la Seu.
 Micer Joan Stara, capellan mayor de la Seu.
 Don Joan d'Espes, dean de Guesca.
 Mossen Jayme d'Urries, pebostre de Guesca.
 Micer Joan Ferrer, canonigo de Guesca.
 Micer Martin de Sanguessa, capistol de Guesca.
 Micer Tomas de Loyres, canonigo de Huesca.
 Micer Miguel Assensio, canonigo de Huesca.
 Mossen Pedro de Anyon, dean de Taraçona.
 Mossen Gonçalbo d'Exea, canonigo de Taraçona.
 Mossen Johan Homedes, almosnero de Taraçona.
 Mossen Agostin Marzen, canonigo de Taraçona.
 Mossen Joan Perez Navarro, canonigo de Taraçona.
 Micer Gonçalo Cunchillos, dean de Jaqua.
 Mossen Johan d'Urries, arcidiano de Gorga.
 Mossen Beltran Aramiz, canonigo y obrero de Jaqua.
 Mossen Domingo Calbo, canonigo de Jaqua.
 Micer Lorenço Remon, canonigo de Albarrazin.
 Mossen Pascual Yvanyez, canonigo de Albarrazin.
 Mossen Alfonso Monterde, canonge y sacristan de Teruel.
 Mossen Gascon d'Embun, prior de Sarinenya.
 Mossen Felipe de Staray, prior de Bolea.
 Mossen Miguel de Sada, prior de Funes.
 Maestre Joan Crespo, jantre et canonigo de Santa Maria del Pilar de Çaragoça.
 Mossen Ximeno de Olleta, canonigo y thesorero de Santa Maria.
 Mossen Pedro Velart, canonigo de Santa Maria.
 Mossen Ziryl de Contamina, canonigo y sacristan del Sepulcre de Calatayut.
 Mossen Mateu de Castellon, comendador de Tovet.
 Mossen Joan Lopez, comendador de Torralba.
 Micer Pedro Santangel, prior de Daroqua.
 Micer Domingo Tienda, canonigo de Daroqua. [f. 1102v]
 Mossen Francisco Sabastian, dean de Teruel.
 Mossen Anthon Monterde, canonigo de Teruel.

Micer Lorenço Algas, prior de Alcanyz.
 Mossen Pedro Alfonso de Albarrazin, canonigo de Alcanyz.
 Mossen Pedro de Funes, dean de Calatayut.
 Mossen Bartholomeu Calbo, arcipreste de Calatayut.
 Mossen Francisco Cabanyas, prior de Santa Maria la Penya.
 Mossen Gaspar Sanchez, prior d'Exea.
 Micer Jayme Molon, prior de Fraga.
 Mossen Joan de Suelbes, prior de Barbastro.
 Don Galceran de Castro, canonigo de Barbastro.
 Mossen Loys de Montagudo, canonigo de Roda.
 Fray Gonçalbo de Sesse, comendador de Ambel.
 Fray Lop Diez d'Escoron, comendador de Tronchon.
 Fray don Carlos d'Ixar, comendador de Mallen.
 Fray Martin de Lavata, comendador de Barbastro.
 Fray Joan de Gotor, receptor.
 Fray Martin d'Ansa, comendador de Villel.
 Mossen Anthon de Castelrianas, canonigo de Taraçona.
 Mossen Jeronimo Lop, canonigo de la Seu de Çaragoça.
 Mossen Garcia d'Artieda, canonigo de Çaragoça.
 Mossen Albert Barbaran.
 Mossen Garcia Gonçalbez, sacristan.
 Mossen Rodrigo Barrachina, canonigo de Montaragon.
 Mossen Joan de Moros, canonigo del Sepulcre.
 Micer Jayme Ciercoles, canonigo de Alcanyz.
 Fray Joan Forcen, comendador de Xatiel.
 Fray Francisco Çapata, comendador de Villarluengo.
 Mossen Carlos de Urries, arcidiano de Anson.
 Mossen Pedro Molino.
 Mossen Pedro Gabaruz. [f. 1103r]

Bolsa de nobles judicantes

Don Johan de Aragon, conde de Ribagorça.
 Don Gaspar d'Espes, conde de Sclaffana.
 Don Jayme Martinez de Luna.
 Don Miguel Ximenez d'Urrea, conde de Aranda.
 Don Francisco Ferrando de Luna.
 Don Alonso de Aragon, duque de Villafermosa.
 Don Joan d'Ixar.
 Don Francisco de Castro et de So, vizconde d'Evol.
 Don Ramon d'Espes.
 Don Artal de Alagon, fijo de don Blasco.
 Don Joan de Alagon, hermano de don Blasquo.
 Don Joan de Palafox.
 Don Jayme d'Ixar.

Don Felipe d'Erill.
 Don Joan de Torrellas.
 Don Salvador de Alagon, mayor.
 Don Yban de Castro.
 Don Alonso de Aragon, fixo del conde de Ribagorça.
 Don Ferrando Diez.
 Don Anthon de Alagon, fixo de don Leonardo.
 Don Sancho de la Cavalleria.
 Don Joan de Mendoça.

Bolsa de cavalleros judicantes
 Mossen Joan Ximenez Cerdan.
 Mossen Hugo d'Urries.
 Mossen Joan de Francia. [f. 1103v]
 Mossen Joan Ximeno.
 Mossen Francisco Fernandez de Heredia.
 Mossen Pedro de Altarriba.
 Mossen Joan de Albion.
 Mossen Miguel de Val.
 Mossen Guillem Sanchez.
 Mossen Loys Munyoz.
 Mossen Bartholomeu de Reus.
 Mossen Joan de Coloma.
 Mossen Frances de la Cavalleria.
 Mossen Martin Cabrero.
 Mossen Joan de Lanuça, menor.
 Mossen Ferrer de Lanuça.
 Mossen Domingo Agostin.
 Mossen Pedro Marzilla.
 Mossen Galacian Cerdan.
 Mossen Pedro Ximenez d'Embun.
 Mossen Pedro Cunchillos.

Bolsa de infançones judicantes
 Joan Ferrandez de Heredia, fixo del
 senyor de Mora.
 Martin de Gurrea, senyor de Argavieso.
 Dionis Coscon.
 Francisco de Villalpando.
 Joan Ximenez Cerdan, senyor del
 Castellar.
 Pedro Gilbert, senyor de Plenas.
 Pedro Torrero.
 Pedro Las Foyas.

Mossen Carlos de Pomar.
 Mossen Joan Miguel de Lanuça.
 Mossen Lope de la Ram.
 Mossen Johan Claver.
 Mossen Gonçalvo Paternoy.
 Mossen Jayme Joan.
 Mossen Francisco Sanchez, spensero
 mayor.
 Mossen Johan Ynygo.
 Mossen Johan de Lanuça, justicia de
 Aragon.
 Mossen Ramon Cerdan.
 Mossen Joan de Casaldaguila.
 Mossen Alonso de la Cavalleria.
 Mossen Loys Gonçales de Villasimpliz,
 secretario.
 Mossen Martin Diez d'Aux. [f. 1104r]
 Mossen Ximeno de Biruega.
 Mossen Lorenço Sunyen.
 Mossen Berenguer Spital.
 Mossen Joan Cabrero, camarero.

Johan de Hurries, de Arbea.
 Alonso de Linyan, senyor de Cetina.
 Blasco de Azlor, senyor de Ponçano.
 Rodrigo de Sayas, de Calatayut.
 Micer Pedro Marzilla.
 Joan de Linyan, de Vadillo.
 Joan Ferrandez d'Ixar, alcaide d'Ixar.
 Martin de Sayas.
 Bernat Puxadas.
 Joan de Vera, senyor de Pomer.
 Frances Alagon.

Garcia de Aranjano. [f. 1104v]
 Joan Perez de Urries, senyor de Ayerbe.
 Joan Perez Calvillo.
 Don Miguel de Gurrea.
 Sancho Perez de Pomar.
 Eliseo Coscon, senyor de Moçota.
 Argenbau de Pomar.
 Garcí Diez d'Escoron.
 Pero Sanz de Latras.
 Jorge de Bardaxi.
 Blas Ram, de Alcanyz.
 Ferrando de Linyan.
 Alonso Munyoz.
 Francisco Munyoz.
 Pedro de Sayas.
 Roger de Santa Pau.
 Francisco Munyoz, senyor de Alacon.
 Garcia Cortes.
 Yban Coscon.
 Garcí Lopez de la Puent.
 Martin de Gotor.
 Alonso de Linyan, senyor de Tiestos.
 Johan de Funes, alcayde de Muel.
 Lope de Aldovera.
 Joan de Castro.
 Guillem de Altarriba.
 Blasco Ferrandez de Heredia.
 Jayme Marginet.
 Artal de Claramunt.
 Joan de Vera, fixo de mossen Garcia de Val.
 Micer Pedro de Mur.
 Fedrique d'Estaray.
 Loys Diez, senyor de Sissamon. [f. 1105r]
 Pedro de Val.
 Anthon Ferriol, mayor.
 Johan d'Embun, merino de Çaragoça.
 Fadrique d'Urries, hermano del senyor de Ayerbe.
 Bolsa de judicantes de Çaragoça
 Ramon Cerdan.
 Felip Climent, prothonotario.
 Joan de Angusolis.

Guillem Sanchez de Algaravi.
 Pedro Garcez de Marzilla, bayle de Teruel.
 Francisco Vivas, alcayde de Albarrazin.
 Joan de Viu.
 Miguel de Leytago, de Borja.
 Joan Çapata, mayor, de Calatayut.
 Alonso Sanchez.
 Miguel Torrero.
 Pedro Torrellas, fixo de Francisco.
 Joan Ortiz, de Tahust.
 Joan Ramirez de Uncastillo.
 Anthon Ximeno, de l'Almunya.
 Albert de Claramunt.
 Sancho Lasierra.
 Ramon de Santa Pau.
 Pelegrin Coscon.
 Jeronimo d'Espes.
 Francisco de Altarriba.
 Joan Claver, maestre sala del senyor arçobispo.
 Pedro Porquet.
 Pedro Torrellas, mayor, de Borja.
 Martin Doz, fixo de Tristan Doz.
 Melchior de Bardaxi, senyor de Caxigar.
 Joan Lopez Ximenez d'Eredia, fixo del senyor de Santa Croga.
 Ximen Perez de Pomar.
 Jayme Ximenez Cerdan, fixo de mossen Jayme.
 Joan Diez d'Escoron, d'Exea.
 Francisco de Cuevas. [f. 1105v]
 Pedro de Ayerbe.
 Beltran Munyoz.
 Miguel Diez, fixo de Pedro Diez.
 Lope Sanchez, senyor de Maxones.
 Vicent de Bordialba.
 Anthon de Mur, alguazir de Exea.
 Bertholomeu Spanyol, de Sos.
 Anthon de Borau, de Sadava.
 Miguel Cerdan.
 Mateu de Castellon.
 Grabiell Sanchez, thesorero.
 Jayme de la Cavalleria.

Jeronimo de Mur.
 Ramon Torrellas.
 Joan Royz, receptor.
 Luys de Joan Sanchez.
 Bernardino Spital.
 Miguel Diez.
 Loys Torrellas.
 Domingo Aznar, yerno de mossen Francia.
 Maestre Joan Monterde.
 Lorenço La Cavalleria. [f. 1106r]
 Sancho Torrellas.
 Johan Lopez del Frago.
 Francisco de Alceruch.
 Alfonso Frances.
 Anthon Maman.
 Albert d'Oriola.
 Loys Oriola.
 Francisco de Soria.
 Francisco Villanova.
 Miguel Navarro.
 Joan Sanchez del Romeral.
 Johan de Peralta.
 Anthon Tomas.
 Jayme Malo.

Maestre Joan Carabal.
 Pedro de Alfajarin.
 Joan Cortes.
 Jayme de Albion.
 Pedro de Capdevilla.
 Lorenço La Raga.
 Bartholomeu de Albion.
 Joan de Joan Sanchez.
 Joan de Leres, menor.
 Miguel Stevan.
 Anthon de Salabert, mayor.
 Gil de Gracia.
 Alonso Martinez.
 Anthon de Cuerla.
 Bernat de Roda.
 Joan Perez de Buysan.
 Lorenço Loriz. [f. 1106v]
 Joan Perez d'Olivan.
 Anthon de Armes.
 Guiralt Sanchez.
 Gaspar de Barrachina.
 Martin de la Çayda.
 Sancho Royz.
 Maestre Pascual Pardo.

Bolsa de ciudades fuera de Çaragoça judicantes

De la ciudat de Huesca
 Pedro de Moros.
 Maestre Bertholomeu del Molino.
 Martin de Bolea.
 Joan del Molino.
 Martin de Lanaja.
 Pedro de Moros, menor.
 Joan de Sanguessa, fixo de Ramon de
 Sanguessa.
 Alonso Gomez, mayor.
 Jayme Bolea.
 Jayme Forner.
 Francisco Gomez.
 Ramon de Valencia.
 Jayme Valencia.

Vicent de Arnedo.
 Martin de Almoravet.
 Blasio Serra.
 Micer Joan Serra, menor.
 Martin de Arnedo. [f. 1107r]
 Joan de Castilla.
 Joan del Abadia.
 Johan Garcia.
 Pedro del Abadia.
 Palazin de Porroz.
 Arnalt Ferrando.
 Anthon d'Estig.
 Joan de Sant Vicent.
 Joan de Rosillo.
 Guiralt Çolivella.

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| De la ciutat de Tاراونا | Joan del Aldea. |
| Joan de Garixo. | Pedro Palaranquo. |
| Nicolau de Silos, del Cinto. | Joan Navarro. |
| Pedro Talavera. | Johan Cunchillos, Cinto. [f. 1107v] |
| Martin Sanchez. | Maestre Jayme Bueno. |
| Nicholau de Silos. | Joan Danyo. |
| Jeronimo Blas. | Miguel de Rogel. |
| Gomez d'Exea. | Martin Alonso. |
| Jorgi de Barberan. | Galceran Gutierrez. |
| Pero Cunchillos, de Liorri. | Joan de Cunchillos, d'Altabaxo. |
| Joan d'Aranjano. | Pero Carrasqua. |
| Joan Talavera. | Miguel de Barberan. |
| Gombal de Liorri. | Joan de Linyan. |
| Jurdan de Falces. | Pero Gutierrez. |
| Joan de Soria. | Pero Sant Joan. |
| De la ciutat de Jaqua | Garcia Navarro. |
| Garcia Savalca. | Joan de Pioqua. |
| Joan de la Sala. | Joan Aznarez. |
| Martin d'Arco. | Joan de Xavierre. |
| Joan de Pardinilla. | Anthon Abbat. |
| Jorge Martinez. | Sancho d'Arguis. [f. 1108r] |
| Martin de la Sala. | Domingo d'Asso. |
| Garcia Bonet. | Domingo d'Arco. |
| Miguel Ximenez, menor. | Maestre Miguel Dibos. |
| Maestre Miguel de Sant Martin. | Joan Baguer. |
| Martin de Rayça. | Domingo de Campo, notario. |
| Pedro Savalça. | |
| De la ciutat de Albarrazin | Joan Gomez. |
| Johan Martinez Teruel. | Ferrant Perez de Toyuela. |
| Joan Perez Climent. | Joan Perez Ferrer. |
| Pero Sanchez de Monterde. | Miguel Diez de Moffort. |
| De la ciutat de Barbastro | Sancho Conessa. |
| Francisco Garcez. | Martin de Monclus, el Ciudadano. |
| Domingo de Aviego. | Anthon de Crexençan. |
| Joan Eximenez de Sant Pietro. | Domingo d'Asin. |
| Miguel de la Sierra. | Lorenz del Grado. |
| Jayme Pan y Vino. | Bernat de Mipanas. |
| Pero Dominguez. | Loys Olzinellas. |
| Anthon Sasso. | Felip de la Sierra. [f. 1108v] |

De la ciutat de Calatayut
 Miguel de Peralta.
 Joan Granada.
 Garcia de Morlanes.
 Francisco de Contamina.
 Joan Munyoz de Pamplona, de Sarinyena.
 Pedro Gormedino.
 Anthon Navarro.
 Joan Munyoz de Pamplona.
 Anthon de Miedes.
 Benito Ram.
 Miguel Perez de Almaçan, secretario.
 Joan Royz de Calcena.
 Jayme Quintana.
 Bernat Garcia.
 Joan Abbat.
 Pero Sancho de Pero Marta.
 Anthon Ferrer.
 Pedro de Santangel.

De la ciutat de Daroqua
 Martin Medel.
 Joan Ximeno, mayor.
 Anthon Moreno.
 Rodrigo Falcon.
 Joan de Loperuelo, mayor.
 Joan d'Urrea.
 Joan Bravo.
 Miguel Lopez.

De la ciutat de Teruel
 Francisco Garcez de Marzilla.
 Miguel Rechadel.
 Miguel Sanchez de Campos.
 Francisco Navarro.
 Maestre Andres Abril.
 Joan de la Mata.

De la ciutat de Borja
 Joan de las Foyas.
 Joan de Valforga.
 Pero Mallen.
 Pero Lazaro.

Martin de Sissamon.
 Gil Trossera.
 Loys Lopez.
 Joan de Miedes.
 Jayme Gormedino.
 Pero Calbo.
 Maestre Anthon Calbo.
 Gil de Magallon.
 Joan Arnalt.
 Garcia de Hoviercas.
 Lorenço Ram.
 Joan de la Figuera.
 Joan Cortes.
 Maestre Pedro de Colobor.
 Felipe Perez de Moros. [f. 1109r]
 Sperandeu Lopez.
 Martin Adrian.
 Garcia de Santangel.
 Diego Lopez.

Jayme Christian.
 Joan de Loperuelo, menor.
 Miguel Matheo.
 Pedro Menor.
 Miguel Galron.
 Jayme Sabastian.
 Polo de la Abadia.
 Joan Royz de Açagra.

Joan Camanyas.
 Miguel Perez Arnalt. [f. 1109v]
 Pero Sanchez Gamir.
 Diego de Vixuesqua.
 Gil Sanchez Gamir.
 Pero Guillem.

Anthon Frances.
 Leonis Lazaro.
 Jayme de Ponz.
 Andreu de Mendoza.
 Miguel d'Aguilar.

Bolsa de Comunidades de judicantes

De la Comunitat de Calatayut
 Miguel Perez, mayor, de Orera.
 Joan Bernat, de Belmont.
 Joan Ferrer, de Belmont.
 Joan de Cervera, de Villarroya.
 Pero Ferrer, de Belmont.
 Pero Bitrian, de Aninyon.
 Miguel Bitrian, de Morata.
 Pedro Naharro, de Atequa.
 Steban Passamont, de Yvdes.
 Polo Marin, de Maluenda.
 Martin Naharro, de Atequa. [f. 1110r]
 Marquo Martin, de Maluenda.
 Bertholome de Guerta, de Cubel.

De la Comunitat de Daroqua
 Joan Christian, de Carinyena.
 Ferran Marco, de Villafranca.
 Joan Pardo, menor, de Carinyena.
 Gascon de Forz, de Carinyena.
 Maestre Pedro Lisano, de Azuara.
 Miguel Quintin, de Carinyena.
 Sancho Just, de Carinyena.

De la Comunitat de Teruel
 Johan Perez Navarro, de Perales.
 Johan de Miedes, de Ruvielos.
 Pero Monterde, de Mosqueruela.
 Anthon Navarro, de Mosqueruela.
 Gonçalvo de Miedes, de Ruvielos.
 Joan Dolz, d'Arcos.
 Joan Pastor, de Sant Agostin.
 Pascual Vicent, de Cedrillas.
 Francisco Ximenez, de la Puebla.
 Anthon Redon, de Ruvielos.
 Francisco Scudero, de Ruvielos.

Bolsa de villas de los judicantes

De la villa de Alcanyz
 Leonart Ferrer.
 Loys Jover.

Stevan Calbo, de Malluenda.
 Joan de Cervera, de Villarroya. Duplicado.
 Polo Galindo, de Atea.
 Pero Sanz, de Fuentes.
 Joan de Sevilla, mayor, de Belmont.
 Domingo Parient, de Atequa.
 Martin Crespo, de Maluenda.
 Anthon Assensio, de Torrixo.
 Arnalt de Moros.
 Martin Aznar, de Aninyon.
 Martin Perez, de Atequa.
 Joan Perez, menor, de Villarroya.
 Joan Passamon, de Yvdes.
 Joan de Sevilla, menor, de Belmont.

Miguel Domingo, de Langa.
 Pedro Laran, de Maynar.
 Stevan Martinez, de Oxos Negros.
 Miguel Nunyo, de Lechon.
 Joan Bravo, de Oxos Negros.
 Joan de Forz, de Carinyena.
 Sancho Martinez, de Oxos Negros. [f. 1110v]

Pascual Vicent, del Povo.
 Francisco Cutanda, de Ruvielos.
 Jayme Enyego, de Sarrion.
 Francisco Sanchez Cutanda, de Camarena.
 Anthon Navarro, de Ruvielos.
 Joan Argent, de Canyada Bellida.
 Pero Alcanyiz, de Ruvielos.
 Joan Perez de Cuevas, de la Puebla.
 Miguel de Miedes, d'Albentosa.
 Joan Dolz, del Castellar.
 Domingo Perez, de Sant Agostin.

Pedro de Santa Fe.
 Tomas Benedit. [f. 1111r]
 Joan del Vespín.

Joan Carnicer.
 Tomas Portoles.
 Rodrigo Burillo.
 Raffael Ferrer.
 Miguel de Ciercoles.

De la villa de Montalban
 Joan Aznar.
 Joan Bellido, mayor.
 Andreu de Cervera.
 Garcia Royz.
 Grabiell de Sesse.
 Pedro de Vera.

De la villa de Fraga
 Miguel Carvi.
 Bernat Ballseguer.
 Francisco de Sant Jorge.

De la villa de Tamarit
 Pere Bosom, mercader.
 Maestre Jayme, metge.
 Nicholau de Sant Joan.

De la villa de Alagon
 Mossen Miguel Gonçalez.
 De la villa de Sarinyena

De la villa de Almudebar
 Johan de Corral.
 Mateu de Citat.

De la villa de Aynsa
 Pedro de Agraz.

De la villa de Magallon
 Pedro Frances.
 Anthon Frances.

De la villa de Monçon
 Bernat Tort.
 Pedro de Pueyo.
 Martin Robio.
 Grabiell de Faro. [f. 1112r]

Joan Ferrer.
 Joan de Tarrega.
 Anthon Tornero.
 Tomas Falcon.
 Joan Tudela de Domingo.

Mateu Cavallero.
 Jorgi Carot.
 Pascual Quartero.
 Joan de Berdun, mayor.
 Sancho Martinez Ferrando.
 Joan de la Cueva.

Ramon Pallas.
 Bertholomeu Roma.
 Ramon de Vallabriga.
 Miguel Joan Carvi. [f. 1111v]

Miguel de Seganta.
 Joan de Via.
 Pere Puyalo.

Stevan de la Cueva.
 Jayme Cardona.
 Maestre Gaspar de Lachs.

Johan d'Aguas, menor.
 Pedro d'Usiede.

Domingo Adrian.

Martin de Potes.
 Gil Garcez.
 Martin Soro, mayor.

Joan de Vallonga.
 Joan de Fazarues.
 Pascual Ribera.
 Joan Tienda.

Por Caffranch
Joan de Borau, alcayde del Castillo de Candaluix.

Et ubiertas las dichas metricolas por nos, dichos notarios, los dichos senyores dipputados et dos de cada braço de suso nombrados e assumptos juntament, juxta tenor del dicho acto de Cort mandaron tomar et traher a sus manos las claves del archiu del regno en el qual stan las caxas de los officios del dicho regno, et las claves de las dichas caxas do estan las bolsas de los teruelos siquiere redolinos de los dichos officios recondidas de aquellos, en cuyo poder stan et mandaron seyer les intimado por los porteros de la diputacion, de lo qual requirieron seyer fecho acto publico por nos dichos notarios. Testes qui supra.

Eadem die et loco, los dichos senyores dipputados truxeron et liuraron en poder de nos, dichos notarios, las claves del dicho archiu et caxas do stan los redolinos siquiere teruelos de los dichos officios de diputados del regno, notarios de aquellos, advocados de diputados, lugartenientes de justicia de Aragon e juges de enquesta del dicho officio de justicia de Aragon. Et fecho lo sobredicho, don Ramon Cerdan, ciudadano de Çaragoça, inquisidor del dicho officio de justicia de Aragon, lugarteniente et official de aquel, liuro en poder de los dichos senyores diputados et dos [f. 1112v] de cada braço una clau de la caxa donde stan las bolsas de los redolinos siquiere teruelos de los dichos officios de inquisidores et notarios/ de inquisidores. Et Alonso Martinez, notario de los dichos inquisidores, liuro en poder de los dichos senyores diputados et dos de cada braço tres claves de la dicha caxa, en la qual stan las dichas bolsas de los dichos teruelos siquiere redolinos de inquisidores et notarios de aquellos, los quales dixo tenia encomendadas por los inquisidores absentes, et de todo lo sobredicho requirieron seyer fecho acto publico. Testes qui supra proxime nominati.

Mandamiento de abrir el archiu et sacar las caxas de los officios

Et fecho lo sobredicho, los dichos senyores diputados liuraron en poder de nos, dichos notarios, las claves del dicho archiu, los quales, ensemble con los dichos dos de cada braço juntament exsiguiendo et compliendo lo convenido en el preinserto acto, mandaron abrir aquel et traher a sus manos et poder las dichas caxas de los dichos officios stantes en el dicho archiu, el qual por nos, dichos notarios, fue ubierto. Las quales caxas de los dichos officios inmediadament fueron por nos, dichos notarios, sacadas del dicho archiu et traydas a poder d'ellos al dicho retrete, et de mandamiento de los sobredichos, ellos presentes et asistentes, fueron por mi, dicho Jayme Sancho, notario, en presencia de mi, dicho Jayme Malo, ubiertas las caxas siguientes intituladas primo, caxa de los officios de la diputacion; caxa de los officios de inquisidores; caxa de los lugartenientes de justicia de Aragon et de las XVII personas judicantes las enquestas del justicia de Aragon et de sus lugartenientes. Et reconocidas ante todas cosas las metricolas de las personas stantes insaculadas en las dichas bolsas que stavan recondidas en las dichas caxas, por las quales se demostrava haver estar muchas personas en ellas insaculadas de las nombradas et specificadas en las dichas metricolas en el dicho acto de Cort mencionadas. E los redolinos siquiere teruelos pora imbursar las dichas personas et la imbursacion de aquellos [f. 1113r] devidament no se pudiese fazer sin primero reconocer las dichas caxas et vaciar las bolsas en aquellas stantes, las quales caxas en continent de mandamiento de los sobredichos fueron reconocidas e vaquadas

siquiere buydadas las bolsas en aquellas stantes por nos, dichos notarios, presentes et asistentes los dichos senyores diputados et dos de cada braço. E reconocidas et vacuadas las dichas bolsas, segunt dicho es, mandaron fazer et procieheron a fazer los rodolinos siquiere teruelos, assi de los que se an trobado insaculados en las dichas bolsas como de los que son nombrados a los dichos officios en las dichas metricolas en el preinserto acto de Cort mencionadas, y poner cada uno en su bolsa juxta las dichas metricolas y servando aquellas. E los que se an trobado en las dichas bolsas stantes en las dichas caxas insaculados tornar los rodolinos siquiere teruelos a las mismas bolsas e caxas, e pora fazer et cumplir todo lo sobredicho los dichos senyores diputados e dos de cada braço se offrecieron intervenir et asistir en el dicho retrete todos dias manyana et tarde a las dichas oras asignadas fasta haver dado cumplimiento e fecho los dichos teruelos siquiere rodolinos et la imbursacion de aquellos et actos sobredichos, et de todo lo sobredicho requirieron por nos, dichos notarios, seyer fecho acto publico.

Testes qui supra proxime nominati.

Acto de imbursacion de officio de diputados y otros officios del regno.

[1.III.1496] El primero dia de março del anyo MCCCCLXXXVI en la dicha ciudat de Çaragoça, los dichos senyores diputados et dos de cada braço de suso nombrados juntament ajustados et congregados en las dichas Casas de la Diputacion en el dicho retrete, exsiguiendo et cumpliendo lo contenido en el preinserto acto de Cort e juxta tenor de aquel, en presencia de nos, dichos notario et testimonios infrascriptos, imbursaron de los dichos teruelos siquiere rodolinos por ellos fechos de las personas que estavan et se han fallado insacu[f. 1113v]ladas en las dichas bolsas que estavan recondidas en la dicha caxa, intitulada Caxa de los officios de la Diputacion, tornando aquellos en las dichas bolsas, cada uno en las que fue fallado. E asimesmo pusieron et imbursaron siquiere fizieron imbursacion de los teruelos siquiere rodolinos de los que son nombrados a los dichos officios en las dichas metricolas mencionados et specificados, a saber es, de los teruelos siquiere rodolinos de diputados, advocados del regno et notarios de diputados, poniendo cada uno en su bolsa juxta forma de las dichas metricolas en el dicho acto de Cort mencionadas e servando aquellas. E la dicha imbursacion, a saber es, de los dichos teruelos siquiere rodolinos de los privados que se han fallado insaculados en las dichas bolsas al tiempo de la vacuacion de aquellas, los dichos senyores diputados et dos de cada braço juntament fazen si e in quanto fazer lo pueden et deven en virtud del preinserto acto de Cort e no en otra manera, e no atribuyendo ni dando la mayor efficacia, fuerça, valor ni abilidad de la inabilitat que tenian ante de la edicion del preinserto acto de Cort. Et imbursados e puestos los dichos rodolinos en las dichas bolsas, segunt dicho es, mandaron cerrar et sellar las dichas bolsas con el sillo del dicho regno et tornarlas a la dicha caxa et cerrar aquella, las quales bolsas fueron cerradas et selladas, tornadas et puestas en la dicha caxa et la dicha caxa cerrada por mi, dicho Jayme Sanchez, notario, en presencia de los dichos senyores diputados et dos de cada braço, et de mi, dicho Jayme Malo, notario, et de los dichos et infrascriptos testimonios. Et mandaron tornar la dicha casa al dicho archiu et cerrar la puerta de aquel, et restituir las claves del dicho archiu et de la dicha caxa a poder de los diputados que las tenian. La qual dicha caxa cerrada quedo en el dicho retrete en poder de los dichos senyores diputados affin y effecto de insacular et fazer rodolinos siquiere teruelos e imbursar aquellos en lugar de los insaculados en las dichas bolsas et nombrados en las dichas metricolas, los quales, apries de la edicion del dicho preinserto acto de Cort son muertos, la insaculacion e imbursacion de los

quales en virtud del dicho acto es cometida a los dichos señores diputados por si. Et de todo lo sobredicho requirio seyer fecho acto publico por nos, dichos notarios. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Roqua et Anthon Cavero, porteros de los senyores diputados, vezinos de Çaragoça. [f. 1114r]

Acto de imbursacion de officio de inquisidores e notarios de inquisidores.

Eadem die, los dichos senyores dipputados et dos de cada braço de parte de suso nombrados, congregados e ajustados en las dichas Casas de la Dipputacion en el dicho retrete, todos juntament exsiguiendo et cumpliendo lo contenido en el preinserto acto de Cort, juxta tenor de aquel en presencia de nos, dichos notarios et testimonios infrascriptos, imbursaron e fizieron imbursacion de los dichos teruelos si quiere rodolinos por ellos fechos de las personas que estavan et se han fallado insaculadas en las dichas bolsas que estavan recondidas en la dicha caixa, intitulada Caixa de los officios de Inquisidores, tornando aquellos en las dichas bolsas, cada uno en la que fue fallado. E asi mesmo pusieron e imbursaron si quiere fizieron imbursacion de los teruelos si quiere rodolinos de los que son nombrados a los dichos officios en las dichas metricolas mencionadas et especificadas, a saber, de los teruelos si quiere rodolinos de los officios de inquisidores et notarios de inquisidores, poniendo cada uno en su bolsa, juxta forma de las dichas metricolas en el dicho acto de Cort mencionadas e servando aquellas de part de suso insertas. E la dicha imbursacion, a saber es, de los dichos teruelos si quiere rodolinos de los privados que sean fallado insaculados en las dichas bolsas al tiempo de la vacuacion de aquellas, los dichos senyores diputados e dos de cada braço juntament fazen si e quanto fazer lo pueden e deven en virtud del preinserto acto de Cort en otra manera, e no atribuyendo ni dandoles mayor efficacia, fuerça, valor ni abilitat de la inabilitat que tenian ante de la edicion del preinserto acto de Cort. Et imbursados et puestos los dichos rodolinos en las dichas bolsas segunt dicho es mandaron cerrar et sellar las dichas bolsas con el sillo del dicho regno et tornarlas a la dicha caixa et cerrar aquella, las quales fueron cerradas et selladas et puestas en la dicha caixa, et la dicha caixa cerrada por mi, dicho Jayme Sanchez, notario, en presencia de los dichos senyores diputados et dos de cada braço, et de mi, Jayme Malo, notario, e de los dichos e infrascriptos testimonios. [f. 1114v] Et mandaron tornar la dicha caixa al dicho archiu et cerrar la puerta de aquel et restituir las claves del dicho archiu et de la dicha caixa a poder de los diputados que detenia las dichas claves del dicho archiu et las de la dicha caixa a poder de los inquisidores o notarios d'ellos en cuyo poder stavan, la qual caixa asi cerrada quedo en el dicho retrete en poder de los dichos senyores diputados a fin et effecto de fazer rodolinos si quiere teruelos et de insacular et imbursar aquellos en lugar de los que se han trobado insaculados en las dichas bolsas et caixa, et de los nombrados en las dichas metricolas, los quales, apres de la edicion del dicho e preinserto acto de Cort, son muertos, la insaculacion e imbursacion de los quales, en virtud del dicho acto de Cort es cometida a los dichos señores diputados por si, et de todo lo sobredicho requirieron seyer fecho acto publico por nos dichos notarios. Testes qui supra proxime nominati.

Acto de imbursacion de los lugartenientes de justicia de Aragon et XVII judicantes.

Eadem die, los dichos senyores diputados et dos de cada braço de parte de suso nombrados, congregados e ajustados en las dichas casas en el dicho retrete, todos juntament exsiguiendo

et cumpliendo lo contenido en el preinserto acto de Cort e juxta tenor de aquel. En presencia de nos, dichos notarios et testimonios infrascriptos, imbursaron et fizieron imbursacion de los dichos teruelos si quiere rodolinos por ellos fechos de las personas que se han fallado et stavan insaculadas en las dichas bolsas que estavan recondidas en la dicha caja, intitulada Caja de los lugartenientes del Justicia de Aragon et de las dizisiete personas judicantes las enquestas del Justicia de Aragon et de sus lugartenyentes, tornando aquellos en las mismas bolsas que estavan. Et de los que son nombrados a los dichos officios del dicho regno en las dichas metricolas pusieron et imbursaron los dichos teruelos si quiere rodolinos, a saber es, en las [f. 1115r] dichas bolsas los teruelos si quiere rodolinos del officio de los XVII judicantes al Justicia de Aragon, lugartenientes et oficiales de aquel cada uno en su bolsa, juxta forma de las dichas metricolas en el dicho acto de Corte mencionadas et servando aquellas de la parte de suso insertas. Et la sobre dicha imbursacion, a saber es, de los dichos teruelos si quiere rodolinos de los privados que se han fallado insaculados en las dichas bolsas al tiempo de la vacuacion de aquellas, los dichos senyores dipputados et dos de cada braço juxta ment fazen si et in quanto fazer lo pueden et deven en virtud del preinserto acto de Cort e no en otra manera. E no atribuyendo ni dandoles mayor efficacia, fuerça, valor ni abilidadat de la inabilidadat que tenian ante de la edicion del preinserto acto de Cort. Et imbursados et puestos los dichos rodolinos en las dichas bolsas segunt dicho es mandaron cerrar et sellar aquellas con el sillo del dicho regno et tornarlas a la dicha caja e cerrar aquella, las quales fueron cerradas e selladas et puestas en la dicha caja et la dicha caja cerrada por mi, dicho Jayme Sanchez, notario, en presencia de los dichos senyores diputados et dos de cada braço, et de mi, dicho Jayme Malo, notario, et de los testimonios infrascriptos, et mandaron tornar la dicha caja al dicho archiu et cerrar la puerta de aquel et restituir las claves del dicho archiu et de la dicha caja a poder de los dichos senyores diputados en cuyo poder estavan, la qual dicha caja cerrada quedo en el dicho retrete en poder de los dichos senyores diputados a fin et effecto de insacular et de fazer rodolinos si quiere teruelos et imbursar aquellos en lugar de los insaculados en las dichas bolsas et nombrados en la dicha metricola, los quales, apres de la edicion del dicho preinserto acto son muertos, la insaculacion et imbursacion de los quales por el dicho acto es cometida a los dichos senyores diputados por si. Et de todo lo sobredicho requirieron seyer fecho acto publico por nos, dichos notarios. Testes qui supra proxime nominati. [f. 1115v *en blanco*] [f. 1116r]

Actos de las nominaciones, muestras, cautelas, apocas, comissiones et otros actos acerca la expedicion et soluciones del sueldo de los D de cavallo ofrecidos al rey nuestro senyor por la Cort general del reyno de Aragon fechos assi en la ciudat de Çaragoça como encara en el principado de Cathalunya et condado de Rosellon antes los senyores diputados del dicho regno en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort.

Mandamiento de los senyores diputados de preconizar qui quiere que quiera tomar el sueldo intimelo.

[14.1.1496] A XIII dias del mes de janero del anyo mil quatrocientos noventa seys. En las casas del monesterio de Santa Maria de Santa Fe, sitiadas en el termino de la ciudat de Çaragoça, fueron ajustados et congregados los illustre et reverendissimo el senyor arçobispo de Çaragoça et los venerable noble et magnificos senyores micer Ferrer Ram, arcediano de la cambra, don Felipe

Galceran de Castro y de Pinos, Ferrando Bolea et Galloz, micer Martin de la Raga et Martin de Rayça, diputados del regno de Aragon, los quales dixeron que, attendido et considerado que por la Cort general del dicho regno ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona, a ellos fuesse dado et atribuydo poder por la dicha Corte a fazer escrebir la nomina de los cincientos de cavallo que por la dicha Cort fueron ofrecidos pora en servicio del sennor rey et defension del regno et pora recibir et pora recibir la muestra et mandar pagar aquellos justa los actos de la dicha Cort et capitales de la gente d'armas, los quales de la part de suso son insertos. Por tanto, dixeron que, exsiguiendo et a devido effecto deduziendo lo ordenado por la dicha Corte, ofrecieronse prestos et aparexados fazer lo que a ellos se sguardaba, segunt el tenor del dicho acto de Cort et capitales de la dicha gente d'armas. Et en continent los dichos senyores diputados de la part de suso nombrados justa tenor del dicho acto et capitales de la dicha gente d'armas mandaron preconizar et publicar por los lugares publicos et acostumbrados de la ciudat de Çaragoça mediante trompetas y atabales por corredor publico de la dicha ciudat la crida et proclamacion siguint. Et de lo sobredicho requirieron seyer fecho acto publico por mi Jayme Malo, notario de la Cort. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Roqua et Anthon Cavero, porteros de los dichos sennores diputados. [f. 1116v]

Crida.

“Oyt que vos fazen a saber de parte de los muy illustre, expectables et magnifficios sennores dipputados del regno de Aragon, como en et por la Corte general agora celebrada en la ciudat de Taraçona haya seydo deliberado fazer dozientos hombres d'armas e trezientos ginetes por tiempo de tres anyos pora en servicio de los muy altos e muy poderossos principes rey y reina, nuestros sennores, e pagar los dichos dipputados y dicho reyno trezientos sueldos cada un mes al hombre d'armas y cient y cinquenta sueldos al ginete por los primeros seys meses del servicio y del dicho sueldo, y de hoy endelant dozientos y cinquenta sueldos al hombre d'armas y cient y vint y cinco sueldos al ginete cada hun mes, con que tal hombre d'armas tenga y liebe su cavallo encubertado y su persona armada con todas armas blancas y lança d'armas larga y su page, segunt conviene, y el ginet haya de yr armado de coraças, capacet y vanera, quixotes, falda e armadura de braços e con las condiciones requeridas e contenidas en los actos acerca lo sobre dicho en la dicha Corte fechos. Por tanto, qualquiere persona del dicho regno que deliberare servir et tomar el dicho sueldo intimelo y recorra a los capitanes de la dicha gente de armas, que son el illustrissimo sennor arçobispo de Çaragoça, el conde de Ribagorça, el conde de Belchit, don Felipe de Castro, don Jayme de Luna, don Blasco de Alagon, mossen Joan Ferrandez d'Eredia o alcuno d'ellos soto el qual querra yr e servir el dicho sueldo, car los dichos dipputados, recebida la nomina de los dichos capitanes por la gente que levaran en sus capitancias un mes antes de fazer la muestra de la dicha gente d'armas, le bistrayran et mandaran pagar luego el sueldo de un mes, y el dia que se fara y sera recebida y acceptada la dicha muestra en el lugar por los dipputados asignadero, les faran pagar et daran cautelas por tres/ meses mas adelant, et les seguraran por otros dos meses en pues el dicho sueldo juxta tenor y forma de los dichos actos de Corte. E assi quien pora lo sobredicho tubiere forma y disposicion conveniente y gana de servir el dicho sueldo cumpla y faga lo sobre dicho, y porque a todos sea notorio y cierto mandan fazer la presente crida por los lugares acostumbrados de la present ciudat.” [f. 1117r]

Relacion de la crida del sueldo.

[15.l.1496] Despues de lo sobredicho a quinze dias del dicho mes de janero del dicho anyo mil quatrozientos noventa seys en la ciudat de Çaragoça en la scrivania de la Corte del sennor justicia de Aragon et en poder de mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, Anthon de Ribera, corredor publico de la dicha ciudat, fizo fe et relacion por mandamiento de los dichos senyores dipputados haver preconizado por los lugares publicos et acostumbrados de la dicha ciudat el sobredicho cartel si quiere crida mediante Anthon de Ripalda et maestre Loys Pascual, trompetas. De lo qual requirio seyer fecho acto publico por dicho notario. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan d'Espada, notario, et Pascual Moya, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

Oblacion de la nomina de la gente de la capitania de don Blasco d'Alagon.

[17.l.1496] A XVII dias del dicho mes de janero del dicho anyo en el palacio de la Aljaferia Real fuera los muros de la ciudat de Çaragoça fueron ajustados et congregados los illustre et reverendissimo sennor el sennor arçobispo de Çaragoça, venerable micer Ferrer Ram, noble et magnificos don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, Ferrando Bolea et Galloz, micer Martin de la Raga, jurista, et Martin de Rayça, diputados del dicho reyno, havientes poder de la Cort general del dicho regno ha mandar screbir la gente d'armas, mandar pagar aquella et recibir las muestras segunt en los capitales de la Cort de la dicha gente d'armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Tarazona, et el poder a los dichos diputados dado en la dicha Cort mas largament se demuestra. En presencia de los dichos senyores diputados comparecio et fue personalment constituido el noble don Blasco de Alagon, sennor de la baronia de Pina, capitan nombrado por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, el qual ofrecio et dio la nomina de su gente, la qual es del tenor siguint: [f. 1117v]

Hombres d'armas
 Don Blasco de Alagon.
 Don Artal de Alagon.
 Pedro Baqua.
 Beltran d'Esparça.
 Luys de Falces.
 Jayme Marginet.
 Pedro de Sunyen.
 Joan de Barrionuevo.
 Joan de Medina.
 Jayme Borau.
 Bartholomeu Baylo.
 Jorge Lopez del Frago.
 Ferrando Carrion.

Ginetes
 Pedro de Villançon.
 Joan Chalez.

Johan de Sant Climent.
 Pero Sancho.
 Guillem Bernat.
 Ferrando de Carate.
 Beltran de Vera.
 Martin de Monzin.
 Gonçalvo de Santa Cruz.
 Gil de Calderon.
 Pero Arnau Donis, sennor de Villalonga.
 Mossen Galceran Cauta.
 Vicent Cauta.
 Joan Puig.
 Jayme Odena.
 Miquel Bolla.

Lope Dezcaria.
 Joan de Medrano.
 Martin de Guireta. [f. 1118r]

Jorge de Queto.
 Jorge Lopez del Frago.
 Anthon de Borau.
 Joan Navarro.
 Joan Juste.
 Julian de la Casa.
 Joan de Guillem Bernat.
 Fortunyo Carate.
 Joan de Monzin.
 Joan Aragones.
 Pedro Aragones.
 Guillem Tron.
 Frances Teres.
 Guillem Fabra.
 Domingo Moreta.
 Pedro Barbaran.
 Pedro de Rios.
 Blasco de Rios.

Jayme Roset.
 Joan Ortiz.
 Ramon de Siscar.
 Marchin de Terradas.
 Fernando Andino.
 Pedro Ballon.
 Joan d'Estrada.
 Jayme Beltran.
 Anthon Avel.
 Fernando Delgadillo.
 Fortun d'Aguerri.
 Galvez de Miranda.
 Pedro de Pamplona.
 Guillem de Mediano. [f. 1118v]
 Bernardino de Sicaraco.
 Alonso de Hinestrosa.
 Domingo de Casteldasses.

La qual nomina de la dicha gente d'armas por el dicho don Blasco d'Alagon dada de continent por los dichos senyores dipputados fue vista la dicha cedula, et el dicho don Blasco d'Alagon en poder del dicho sennor arçobispo juro por Dios sobre la cruz et los santos quatro evangelios et presto homenaje de manos et de boca en poder de dicho Ferrando Bolea, dipputado, que con todos aquellos que ha fecho screvir fara la muestra el dia asignado por la Cort, et yra et servira et cumplira todas las cosas en los capitoles de la dicha gente de armas de la part de suso insertos contenidas tanto quanto a el se esguaradara, requiriendo de lo sobredicho seyer fecho acto publico por mi, dicho notario. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Bertholomeu Spanyol, secretario del dicho sennor arçobispo, et Jayme Sanchez, notario, ciudadanos de Çaragoça.

Et fecho lo sobredicho, los dichos sennores diputados mandaron pagar al dicho don Blasco el sueldo de un mes por la dicha gente de armas por el dada et adverada, et atorgaron cautela et mandamiento de pagar el dicho sueldo para don Pedro Torrero, receptor de las tachas de las dichas sisas, la qual mandaron despachar et fazer a mi Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiente.

Cautela del noble don Blasco de Alagon del sueldo de un mes.

Los dipputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, escudero, administrador del general de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas. Certificamos vos que el noble don Blasco de Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitan nombrado y sleydo por el sennor rey en virtud del poder por la Corte a su alteza dado, ha ofrecido e dado su nomina de vintisiete hombres d'armas y quarenta ginetes y aquella [f. 1119r] ha adverado con los quales ha ofrecido fazer la muestra et servir el sueldo del regno justa los capitoles de la gente d'armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona. Por tanto, en virtud del poder

por la dicha Cort a nos dado vos dezimos et mandamos que de qualquiere peccunias asignadas pora al dicho sueldo que son o seran en vuestro poder provendran le pageys el sueldo del primero mes que por la dicha Cort es mandado bistraer, a razon de trezientos sueldos al hombre d'armas y cient y cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldo de los dichos vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes del dicho primo mes quatorze mil y cient sueldos jaqueses, et mas nuevecientos sueldos por aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cadaun mes que servira con su gent por los cargos y spensas de trompetas, tamborinos y spias se le offrecen e le son mandados pagar justa los actos de Cort, monta en universo todo quinze mil sueldos jaqueses, car vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la peccunia con apoca suficiente de pago aquellos tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en el palacio real de la Aljafferia, fuera los muros de Çaragoça, a XVII dias del mes de janero del anyo MCCCCCLXXXVI. Don Alonso de Aragon, diputado; Felipe de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea, diputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Rayça, diputado.

De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Corte.

Apoca del noble don Blasco de Alagon del sueldo de un mes.

“Sia a todos manifiesto que yo, el noble Blasco de Alagon, sennor de la [f. 1119v] baronia de Pina, capitan nombrado y sleydo por el rey, nuestro sennor, en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado, de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos el magnifico Pedro Torrero, scudero, administrador del general d'Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, quatorze mil y cient sueldos jaqueses et nuevecientos sueldos por razon de aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, spensas y otros cargos por cada un mes son mandados pagar justa los actos de la dicha Cort, que son por todo quinze mil sueldos, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho regno mediant cautela de sus manos firmada, dada en el palacio real de la Aljaferia fuera de los muros de Çaragoça a XVII dias del mes de janero del anyo mil quatrozientos noventa y seys, por razon del sueldo del primer mes que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado bistraher a razon de trezientos sueldos al hombre d'armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes por mi averados, con los quales he offrecido fazer la muestra et servir el tiempo del sueldo del dicho regno justa los dichos actos de la gent d'armas. Et porque de los dichos quinze mil sueldos del sueldo de dicho mes lo pagado a mi voluntat en el dicho nombre atorgo el presente publico albaran.” Fecho fue aquesto en el palacio real de la Aljafferia, fuera los muros de Çaragoça, a dizisiete dias del mes de janero, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Bartholomeu Spanyol, secretario del sennor arçobispo, et Jayme del Romeral, notario ciudadano de Çaragoça.

Oblacion de la cedula de la gente de la capitania de don Jayme de Luna.

Eadem die. En presencia de los dichos sennores diputados de la part de suso nombrados comparescio Anthon Navarro, ciudadano de la [f. 1120r] ciudat de Calatayut, assi como procu-

rador qui es del noble don Jayme de Luna, sennor de la baronia de Illuequa, capitán de vintiseys hombres d'armas y quarenta ginetes, electo et nombrado por el rey, nuestro sennor, constituido con carta publica de procuracion que fecha fue en el lugar de Valtorres a nueve dias del mes de enero, anno a Nativitate Domini millessimo quadringentessimo nonagessimo sexto, recebida et testificada por el discreto Pedro Ferrer, habitant en la ciudat de Calatayut y por actoridat real notario publico por los regnos de Aragon et de Valencia, havient special poder en aquella para lo infrascripto segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta. En el dicho nombre ofrecio et dio a los dichos sennores diputados una cedula de la gente d'armas con la qual el dicho su principal se ofrecio servir al dicho regno segunt por la dicha Corte et capitales de la gente d'armas es ordenado, la qual es del tenor siguiente.

Nomina de la capitania de la gente de don Jayme de Luna.

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Hombres d'armas | Bertholome Marquo. |
| Primo, el dicho don Jayme. | Pedro de Mançanera. |
| Garci Cortes. | Miguel Caucer. |
| Guillem d'Algaravi. | Pedro de San Martin. |
| Bernat Pujadas. | Julio Cesar. |
| Miguel de Maças. | Anthon de Miedes. |
| Diego Latorre. | Marquo Barestero. |
| Hernan Bravo de Mediano. | Jorge Vallejo. |
| Franci Oliver. | Pedro de Pola. |
| Bernardino de Baeça. | Gostin de Umaca. |
| Joan de Rueguas. | Joan de Moros. |
| Joan de Maldonado. | Joan Lopes. |
| Joan Aznar. | Miguel Melendo. |
| Pedro de la Cueva. [f. 1120v] | |
| Ginetes | Martin Baquin. [f. 1121r] |
| Ochova de Sayas. | Joan Celendo. |
| Anthon de Heredia. | Miguel Benito. |
| Anthon Munyoz. | Joan Benito. |
| Martin de Sayas. | Joan Aragones. |
| Miguel Benedit. | Joan d'Eredia. |
| Lorenço de Sandoval. | Joan de la Puebla. |
| Alonso de Burueta. | Pedro de Remizo. |
| Ferrandez de Antillon. | Joan de Bergara. |
| Nicolas de Lorqua. | Martin Palacio. |
| Garcia de Covin. | Miguel Gomez. |
| Diego de la Silla. | Martin de Vera. |
| Pedro de Chaves. | Pedro Blasquo. |
| Miguel Martinez. | Pedro Sanchez. |
| Fortunyo Alcayde. | Joan Cortes. |
| Miguel Mores. | Pedro Sanz. |

Pero Tris.
 Leonis Munyoz.
 Ferrando de Gumiel.
 Domingo Gil.
 Ferrando Marquo.

Diego de Miranda.
 Joan Rubio.
 Anthon de Soria.
 Joan de Vitoria.

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho Anthon Navarro, procurador suso dicho, dada de continent por los dichos sennores diputados fue vista la dicha cedula. Et el dicho Anthon Navarro, procurador, juro en poder del dicho micer Ferrer Ram, diputado, por Dios sobre la cruz et los santos quatro evangelios, et presto homenaje de manos et de boca en poder [f. 1121v] del dicho Ferrando Bolea, diputado, que con todos aquellos que ha fecho screbir el dicho su principal fara la muestra el dia asignado por la Cort et yra, servira et cumplira todas las cosas en los dichos capitoles de la gent d'armas de la part de suso insertos contenidas tanto quanto al dicho su principal se esguardara, requiriendo de los sobre dicho seyer fecho acto publico. Testes qui supra.

Et fecho lo sobredicho, los dichos senyores diputados mandaron pagar al dicho don Jayme de Luna el sueldo de un mes por la dicha gente de armas por el dicho Anthon Navarro dada et averada, et atorgaron cautela et mandamiento de pagar el dicho sueldo para don Pedro Torrero, receptor de las tachas de las dichas sisas, la qual mandaron despachar et fazer a mi Jayme Malo, notario de la Cort et es del tenor siguiente.

Cautela del noble don Jayme de Luna del sueldo de un mes.

Los dipputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, escudero, administrador del general de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas. Certificamos vos que el noble don Jayme Martinez de Luna, sennor de la baronia de Illuequa, capitán nombrado y sleydo por el sennor rey en virtud del poder por la Corte a su alteza dado, por su procurador ha offrecido et dado su nomina de vintiseys hombres d'armas et quarenta ginetes y aquella ha averado, con los quales ha offrecido fazer la muestra et servir el sueldo del regno juxta los capitoles de la gent d'armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado vos dezimos [f. 1122r] et mandamos que qualesquiere peccunias asignadas para el dicho sueldo que son o seran o en vuestro poder pervendran le pagueys el sueldo del primer mes que por la dicha Cort es mandado bistráher a razon de trezientos sueldos al hombre de armas y cient y cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldo de los dichos vintiseys hombres d'armas et quarenta ginetes del dicho primero mes treze mil y ochocientos sueldos jaqueses. Et mas novecientos sueldos por aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y expensas de trompetas, tamborinos y spias se le offrecen e le son mandados pagar justa los actos de Cort monta en universo todo quatorze mil y setezientos sueldos. Car vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la present con apoca suficiente de paga aquellos en la rendicion y examinacion de vuestros contos vos seran admesos et tomados en conto sines dificultad alguna. Dada en el palacio real de la Aljafferia fuera los muros de Çaragoça a XVII dias del mes de janero del anyo mil quatrozientos noventa seys. Don Alfonso de Aragon, diputado; Felipe de Castro y

de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea, diputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Rayça, diputado. De mandamiento de los senyores dipputados Jayme Malo, notario de la Corte.

Apoca del noble don Jayme de Luna del sueldo de un mes.

“Sia a todos maniffiesto que yo, Anthon Navarro, ciudadano de la ciudat de Calatayut, assi como procurador qui so del noble don [f. 1122v] Jayme Martinez de Luna, sennor de la baronia de Illuequa, capitan de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes, electo y nombrado por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la Cort general \del/ dicho regno a su alteza dado, constituido con carta publica de procuracion *calendetur* ut supra, havient poder en aquella para lo infrascripto. En el dicho nombre atorgo haver recebido de vos, el magnifico Pedro Torrero, escudero, administrador del general de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, treze mil et ochocientos sueldos jaqueses et nuevecientos sueldos por razon de aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, spensas y otros cargos por cada un mes son mandados pagar justa los actos de la dicha Cort, que son por todo quatorze mil et setecientos sueldos, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho regno mediant cautela de sus manos firmada. Dada en el palacio real de la Aljaferia fuera los muros de Çaragoça a XVII dias del mes de janero del anyo MCCCCLXXXVI. Por razon del sueldo del primer mes que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado bistrher a razon de trezientos sueldos al hombre d'armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes por mi adverados, con los quales he ofrecido fazer la muestra et servir el tiempo del sueldo del dicho regno justa los dichos actos de la gent d'armas. Et porque de los dichos quatorze mil et setecientos sueldos del sueldo del dicho mes so pagado a mi voluntat, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.” Fecho fue aquesto en el palacio real de la Aljafferia fuera los muros de Çaragoça a dizisiete dias del mes de janero, anno a Nativitate Domini millessimo quadringentessimo nonagesimo sexto. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Bertholomeu Spanyol, secretario del sennor arçobispo de Çaragoça, et Jayme Sanchez del Romeral, notario ciudadano de Çaragoça. [f. 1123r]

Oblacion de la cedula de la gente de la capitania del inclito conde de Ribagorça.

E no res menos el dicho dia en presencia de los dichos sennores diputados de la part de suso nombrados comparescio el honorable Lorenço de la Cavalleria, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, thessorero y procurador qui es del inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, electo y nombrado por el rey nuestro sennor, constituido con carta publica de procuracion que fecha fue en la villa de Alagon a treze dias del mes de janero del anyo mil quatrocientos noventa et seys, recebido et testifficado por el discreto Joan d'Embum, habitant en la villa de Alagon et por actoridat real notario publico por los regnos de Aragon et de Valencia, havient special poder en aquella para lo infrascripto, segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario consta, en el dicho nombre ofrecio et dio a los dichos sennores diputados una cedula de la gent d'armas, con la qual el dicho su principal se ofrecio servir al dicho regno, segunt por la dicha Corte et capitoles de la gent d'armas es hordenado, la qual es del tenor siguiente.

Nomina de la gente de la capitania del inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorça.

Hombres d'armas

El dicho conde.

Martin Doz.

Garci Diez.

Pedro de Val.

Salvador d'Ortoneda.

Melchior Portillo.

Joan d'Ezpelleta.

Mossen Joan de Casaldaguila.

Alfonso d'Artieda, de Uncastillo. [1123v]

Martin d'Ampiedes, de Sos.

Lope d'Ayesa, de Sos.

Pero Melendez de Hovillas.

Joan Tomas de Mallen.

Anthon Jaymes, de Mallen.

Martin Bernat, del Almunya de Sant Joan.

Micheto de Garro, de Tamarit.

Joan de Palomar, de Alagon.

Joan Galindo, de Alagon.

Miguel d'Echauz, de Huesca.

Colao del Gasco, de Taraçona.

Geronimo Concietas, criado del duque y del conde.

Pedro de Fortubia, criado del conde.

Francisco Rebolledo, de Cascant.

Joan de Bicastillo, criado del obispo de Huesca.

Francisco Castejo, criado de la senyora suegra del conde.

Garci Garces de los Fayos, criado de la dicha senyora.

Cristobal Garces, criado de la dicha sennora.

Ginetes

Francisco d'Ayala.

Martin de Pinedo.

Martin de Cabradita.

Joan de Lobera.

Tomas de Aranaz.

Miguel de Aranaz.

Alonso d'Artieda, de Sos.

Joan Ballestero, de Aynçon.

Joan Calbo, de Tahust.

Ferrando de Apara, criado del conde.

Joan de Trebino, de Çaragoça.

Etor Alan, criado del duque. [f. 1124r]

Lope Diaz d'Escoron.
 Ferrando de Vergara, criado de mossen Martin de Torrellas.
 Ramon Dalfos, de Sant Estevan de Litera.
 Diego de Solorzano, criado de mossen Francisco de Albarado, que vive en Lacertera.
 Rodrigo de Yberan, criado del rey don Joan.
 Vertol Moreno, de Layana.
 Joan Tomas, menor, de Mallen.
 Pedro de Vicintia, de Tamarit.
 Joan d'Arellano, de Taraçona.
 Joan Gil, de Castelliscar.
 Joan Barbero, de Daroqua.
 Miguel de Monte, de Mallen.
 Pedro de Penya, criado de Pero Melendez.
 Beltran Pujal, criado de Martin Doz.
 Pedro de Agullana, de Ribagorça.
 Diego de Molina, valenciano.
 Anthon Garcia.
 Gonçalbo Alonso, de Quintana.
 Garcia de Casseda.
 Diego Remirez.
 Diego de Vera, aragones.

La qual nomina de la dicha gente dada por el dicho Lorenço de la Cavalleria, procurador suso-dicho, en continent por los dichos sennores diputados fue vista la dicha cedula et el dicho Lorenço de la Cavalleria, procurador, juro por dios sobre la cruz et los quatro santos evangelios en poder del dicho illustre sennor arçobispo. Et presto homenaje de manos et de boca en poder del dicho Ferrando Bolea, diputado, que con todos aquellos que ha fecho screbir el dicho su principal fara la muestra el dia asignado por la Cort et yra, servira et cumplira todas las cosas en los capitoles de la gent d'armas de la part de suso insertos contenidas tanto quanto al dicho su principal se esguarda, requiriendo de lo sobredicho seyer fecho acto publico. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los dichos e de la part de suso nombrados. [f. 1124v]

Et fecho lo sobredicho los dichos senyores diputados mandaron pagar al dicho inclito conde de Ribagorça el sueldo de un mes por la dicha gente de armas por el dicho procurador dada et ad-
 verada et atorgaron cautela et mandato de pagar el dicho sueldo para don Pero Torrero, receptor de las tachas de las dichas sisas, la qual mandaron despachar et fazer a mi, Jayme Malo, notario de la Cort et es del tenor siguient.

Cautela del inclito conde de Ribagorza del sueldo de un mes.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero, administrador del general de Aragon et receptor de las pecunnias de las tachas de las sisas. Certificamos vos que el inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitán nombrado y sleydo por el sennor rey en virtud del poder por la Cort a su alteza dado por su procurador, havient special poder pora esto, ha

offrecido y dado su nomina de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes y aquella aya ad-
 verado, con los quales ofrecio fazer la muestra et servir el sueldo del regno justa los capitales de
 la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Tarazona. Por tanto
 vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas pora el dicho sueldo que son
 o seran en vuestro poder pervendran le pagueys el sueldo del primero mes que por la dicha Cort
 es mandado bistráher a razon de trezientos sueldos al hombre de armas y cient cinquenta sueldos
 al ginete, por mes monta el sueldo de los dichos vintisiete hombres d'armas et quarenta ginetes
 del dicho primero mes quatorze mil et cient sueldos jaqueses. Et novecientos sueldos jaqueses por
 aquellos mil et dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por cadaun mes que servira con
 su gent por los cargos y spensas de trompetas, tamborinos y spias se le ofrecen et le son manda-
 dos pagar justa los actos de Cort monta [f. 1125r] en universo todo quinze mil sueldos jaqueses,
 car vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la present con apoca sufficiente de
 paga aquellos en la reddicion y examinacion de vuestros contos vos seran admesos et tomados en
 conto sines difficultat alguna. Dada en el palacio real de la Aljafferia fuera los muros de Çaragoça
 a XVII dias del mes de janero del anyo MCCCCLXXXVI^o. Felipe de Castro y de Pinos, vizconde
 d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea et Galloz, diputado; Martin de la Raga,
 diputado; Martin de Rayça, diputado. De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo,
 notario de la Cort.

Apoca del inclito conde de Ribagorça.

“Sia a todos manifiesto que yo Lorenço La Cavalleria, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, assi
 como procurador qui so del inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitán de vintisiete
 hombres de armas et quarenta ginetes, electo et nombrado por el rey nuestro sennor en virtud del
 poder a su alteza por la Corte general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de
 Tarazona, constituido con carta publica de procuracion calendetur ut supra, havent special poder
 en aquella para lo infrascripto, segunt que a mi, Jayme Malo, notario sobre dicho, consta, en el
 dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos el magnifico Pedro
 Torrero, scudero, administrador del general de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas
 de las sisas del dicho regno, a saber es, quatorze mil et cient sueldos jaqueses. Et novecientos
 sueldos por razon de aquellos mil et dozientos [f. 1125v] sueldos jaqueses que a cadauno de
 los capitanes por el ejercicio de la dicha capitania expensas y otros cargos por cadaun mes son
 mandados pagar justa los actos de la dicha Cort, que son por todo quinze mil sueldos, los quales
 me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho regno mediant
 cautela de sus manos firmada. Dada en el palacio real de la Aljafferia fuera los muros de Çara-
 goça, a XVII dias del mes de janero del anyo MCCCCLXXXVI, por razon del sueldo del primer
 mes que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado bistráher a razon de trezientos sueldos
 al hombre de armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes por mi adverados, con los quales
 ha ofrecido fazer la muestra et servir el tiempo del sueldo del dicho dicho regno justa los dichos
 actos de la gent d'armas. Et porque de los dichos quinze mil sueldos jaqueses del dicho mes so
 pagado a mi voluntat en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.” Fecho fue aquesto
 en el palacio real de la Aljafferia fuera los muros de Çaragoça a dizisiete dias del mes de janero,
 anno a nativitate Domini millesimo quadringentessimo nonagessimo sexto. Presentes testimonios
 fueron a las cosas sobredichas los sobredichos e de la parte de suso nombrados.

Oblacion de la cedula de la capitania de don Felipe de Castro.

[18.1.1496] A XVIII dias del mes de janero, anyo MCCCCLXXXVI, en el palacio de la Aljaferia real fuera los muros de la ciudat de Çaragoça fueron ajustados et congregados los illustre et reverendissimo sennor el sennor arçobispo de Çaragoça, venerable micer Ferrer Ram, noble et magnifficos don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, Ferrando Bolea et Galloz, micer Martin de la Raga, jurista, et Martin de Raya, diputados del dicho regno, havientes poder de la Cort general del dicho regno ha mandar screvir la gente d'armas, mandar pagar aquella et recibir las muestras segunt en los capi-toles de la [f. 1126r] Cort de la dicha gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona et el poder a los dichos diputados dado en la dicha Cort mas largament se demuestra. En presencia de los dichos senyores diputados comparescio et fue personalment constituido el noble don Felipe Galceran de Castro et de Pinos, vizconde de Illa, capitan de vinti-siete hombres de armas et quarenta ginetes, capitan nombrado por el sennor rey en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, el qual offrecio et dio la nomina de su gente, la qual es del tenor siguiente.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Felipe de Castro.

| | |
|-------------------------------|------------------------------------|
| Hombres d'armas | Joan Pujades. [f. 1126v] |
| Primo, don Felipe de Castro. | Bernat de Montornes. |
| Don Frances de Pinos. | Jayme Ledos, sennor de Valdelleou. |
| Mossen Lope de la Ram. | Felipe de la Sierra. |
| Joan Sanchez. | Jorgi de los Benedetes. |
| Mossen Berenguer Spital. | Ximeno d'Embun. |
| Joan d'Estella. | Miguel de Masparrota. |
| Climent Bergos. | Joan de Castro. |
| Joanot Despiles. | Joan de Villacampa. |
| Anthoni Berto. | Perucho de Marquina. |
| Mossen Guillem Ramon de Brul. | Alonso de Torrequemada. |
| Francisco Çorita. | Dionis Marquo. |
| Mossen Bernat Junyent. | Mossen Pere Ramon de Bergos. |
| Luys Gilbert. | Joanot de Bergos. |
| Ginetes | Pedro d'Oliana. |
| Johan Sallent. | Martin de Talant. |
| Pedro d'Agaron. | Sancho Perez de Maysen. |
| Geronimo d'Espada. | Pedro Navarro. |
| Anthoni Rubio. | Artal de Palas. |
| Pere Aguillo. | Galban Çaplana. |
| Bertholomeu Abella. | Miquel Amer. [f. 1127r] |
| Anthoni Belluga. | Jayme de Motagudo. |
| Pere Mota. | Miquel de la Baylia. |
| Pere Miquel Ferrer. | Joan Borraz. |
| Joan d'Albelda. | Martin de Guesca. |

Felipe de Castro.
 Pedro Villacampa.
 Pacual Domingo.
 Joan de Bardaxin.
 Pedro Porquet.
 Joan Duart.
 Francisco Ballester.
 Francisco d'Altarriba.
 Sancho Lasierra.
 Joan Lopez de Gurrea.

Sancho Lasierra menor.
 Ximen Perez de Pomar.
 Lope de Saldivar.
 Blasco Martinez.
 Joan de Radillo.
 Joan de Pinos.
 Ramon de Urries.
 Pedro de Valencia.
 Garcia de Miranda.

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho don Felipe de Castro dada de continer por los dichos senyores diputados fue vista la dicha cedula, et el dicho don Felipe de Castro en poder del dicho senyor arçobispo juro por Dios sobre la cruz et los santos evangelios et presto homenaje de manos et de boca en poder del dicho Ferrando Bolea, diputado, que con todos aquellos que ha fecho screbir fara la muestra el dia asignado por la Cort et yra et servira et cumplira todas las cosas en los capitoles de la dicha gente [f. 1127v] de armas de la part de suso insertos contenidas, tanto quanto a el se sguardara, requiriendo de lo sobredicho ser fecho acto publico uno o muchos etcetera. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Bartholomeu Spanyol, secretario del dicho sennor arçobispo, et Jayme Sanchez, notario, ciudadanos de Çaragoça.

Et fecho lo sobredicho, los dichos senyores diputados mandaron pagar al dicho don Felipe de Castro el sueldo de un mes por la dicha gente de armas por el dada et adverada, et atorgaron cautela et mandamiento de pagar el dicho sueldo para don Pedro Torrero, receptor de las tachas de las dichas sisas, la qual mandaron despachar et fazer a mi, Jayme Malo, notario de la Cort et es del tenor siguiente.

Cautela del noble don Felipe de Castro del sueldo de un mes.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero administrador del general de Aragon et receptor de las peccunnias de las tachas de las sisas. Certificamos vos que el noble don Felipe de Castro e de Pinos, vizconde d'Illa et sennor de la baronia d'Estadilla, capitán nombrado y sleydo de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes por el sennor rey en virtud del poder por la Cort a su alteza dado ha ofrecido y dado su nomina de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes y aquella aya adverado, con los quales ha ofrecido fazer la muestra et servir el sueldo del regno justa los capitoles de la gente d'armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunnias asignadas para el dicho sueldo que son o seran en vuestro poder pervendran le pagueys el sueldo del primero mes que por la dicha Cort es mandado vistrather a razon de trezientos sueldos [f. 1128r] al hombre d'armas et cient cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldo de los dichos vintisiete hombres d'armas y quarenta ginetes del dicho primero mes quatorze mil y cient sueldos jaqueses et mas novezientos sueldos jaqueses por aquellos mil et dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por cadaun mes que servira con su gent por los cargos y spensas de trompetas, tamborinos y spias se le

offrecen et le son mandados pagar justa los actos de Cort, monta en universo quinze mil sueldos jaqueses, car vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la presente con apoca suficiente de paga aquellos en la reddicion y examinacion de vuestros contos vos seran admesos et tomados en conto sin es dificultat alguna. Dada en el palacio real de la Aljaferia fuera los muros de Çaragoça a XVIII dias del mes de janero del anyo mil CCCCLXXXVI. Don Alonso de Aragon, diputado; Felipe de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea, diputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Rayça, diputado. De mandado de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Corte.

Apoca del noble don Felipe de Castro del sueldo de hun mes.

“Sia a todos manifiesto que yo, el noble Felipe de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa e sennor de la baronia d'Estadilla, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, nombrado y sleydo por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la dita ciudat de Taraçona a su alteza dado, en el dicho nombre atorgo haver recebido de vos, el magnifico Pedro [f. 1128v] Torrero, escudero, administrador del general de Aragon et receptor de las peccunnias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, quatorze mil et cient sueldos jaqueses et nuevecientos sueldos por razon de aquellos mil et dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, espensas y otros cargos por cadaun mes son mandados pagar justa los actos de la dicha Cort, que son por todo quinze mi sueldos, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho regno mediant cautela de sus manos firmada. Dada en el palacio real de la Aljaferia fuera los muros de Çaragoça a XVIII dias del mes de janero del anyo MCCCCLXXXVI por razon del sueldo del primer mes que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado bistrarher a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient cinquenta sueldos al ginete por mes por mi adverados, con los quales he ofrecido fazer la muestra et servir el tiempo del sueldo del dicho regno justa los dichos actos de la gent d'armas. Et porque de los dichos quinze mil sueldos del sueldo del dicho mes so pagado a mi voluntat en el dicho nombre atorgo el present publico albaran.” Fecho fue aquesto en el palacio real de la Aljaferia fuera los muros de Çaragoça a dieziocho dias del mes de janero, anno a nativitate Domini millessimo quadringentessimo nonagessimo sexto. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Bertholomeu Spanyol, secretario del sennor arçobispo de Çaragoça, et Jayme Sanchez del Romeral, notario, ciudadanos de Çaragoça.

Oblacion de la cedula de la capitania del sennor arçobispo.

[19.1.1496] A XVIII dias del mes de janero del anyo MCCCCLXXXVI en el dicho palacio de la Aljaferia real fuera los muros de Çaragoça fueron ajustes et congregados los dichos senyores diputados del dicho regno, havientes poder de la Cort general del dicho regno ha mandar escrebir la gente d'armas, mandar pagar aquella et rescebir las muestras segunt en los capitales de la Cort de la dicha gente d'armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona et el poder [f. 1129r] a los dichos diputados dado en la dicha Cort mas largament se demuestra. En presencia de los dichos sennores diputados comparescio et fue personalment constituido el dicho illustre et reverendissimo sennor el sennor arçobispo de Çaragoça, capitan de quarenta hombres

de armas et sesenta ginetes nombrado por el sennor rey en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, el qual offrecio et dio la nomina de su gente, la qual es del tenor siguiente.

| | |
|---|---|
| Hombres d'armas | Joan de Moncayo. |
| Primo, don Francisco de So y de Castro, | Dionis Cabrero. |
| vizconde d'Evol. | Remiro Ramirez. [f. 1129v] |
| Don Luys Buyl. | Joan de Villanueva. |
| Mossen Martin Cabrero. | Bernaldino Montanyes. |
| Mossen Steban Gau. | Joan de Funes. |
| Joan d'Embun, merino de Çaragoça. | Ferrando de Funes. |
| Remon de la Via. | El comendador de Monroyo Lanuça. |
| Miguel Cerdan. | Joan de Funes, fijo de Joan de Funes. |
| Pedro Torrellas. | Anthon de Funes, fijo de Joan de Funes. |
| Felipe de Luna. | Ferrando de Linyan. |
| Joan Oliver. | Joan de Sayas. |
| Joan de Samanyego. | Agostin Cormano. |
| Bernardino Copons. | Joan de Teminnio. |
| Diego de Baquedano. | Miguel Ycart. |
| Pedro de Reus. | Enrique Munyoz. |
| Joan de Cunchillos. | Joan de Albion. |
| Joan de Mur, de Çaragoça. | Miguel Pages. |
| Miquel Ferriz. | Joan Munyoz, de Calatayut. |
| Joan Perez, fijo de Pero Perez. | Joan de Luxan. |
| Gaspar de Pomar. | Gonçalbo de la Cavalleria. |
| Gonçalbo d'Eredia. | |
| Ginetes | Joan Martin. |
| Gracian de Beamont. | Pedro Cabero. |
| Menant de Beamont. | Pedro Castillo, de Calatayut. |
| Gaspar Bucot. | Honorat Bellicent. |
| Martin d'Ovanos. | Joan de Atiença. |
| Joan Cola. | Beltran de la Sala. |
| Martin de Ayvar. | Francisco Tamarit, aragones. |
| Anthon de Bedoya. | Joan de Muncada. |
| Joan Navarro. | Esteban de Sant Esteban, de Çaragoça. |
| Joan Remon de Villaroya. | Joan de Ribagorça. |
| Martin de Garde. | Blasco de Gomara, de Borja. |
| Joan Infant. | Joan de Nabascues. |
| Gil d'Aguilar. [f. 1130r] | Joan Ximenez. |
| Joan de Sansoayn. | Rodrigo de Rosales. |
| Grabiell Calbo. | Jayme de Torres. |
| Joan Miguel. | Christoval Munyoç. |
| Joan Perez de la Guardia. | Joan Vicent. |
| Miguel de Moros, a la bastarda. | Francisco Tabaria. |

| | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| Ynygo de Madrigal. | Sancho de Uriz. |
| Miguel Ximenez Montanyes. | Jayme d'Albella. |
| Joan de Leyva. | Joan de Mariscot. |
| Joan d'Illanes. | Anthon Pallares. |
| Antillon de Taust. | Ferrando Gago, sobrino de Esteban |
| Rodrigo de Matute. | Gago, a la bastarda. |
| Lope del Portillo. | Joan de Santa Pau, de Alcanyiz. |
| Joan Enyego. | Miguel Armengot. |
| Martin de Garde. | Ferrando de Paules. |
| Francisco de Aranda. [f. 1130v] | Pedro Sant Vicent. |
| Bertholome de Tamarit. | Joan de Anyon. |
| Pedro Sunent. | Anthon Rey, de Tahust. |

La qual nomina de la dicha gente de armas por el dicho illustre senyor arçobispo dada de continent por los dichos sennores diputados fue vista la dicha cedula. Et el dicho illustre senyor arçobispo por aposicion de su mano en su pecho juro sobre la cruz e santos quatro evangelios que con todos aquellos que ha hecho screvir fara la muestra el dia asignado por la Cort et yra, servira et cumplira todas las cosas en los capitoles de la gente de armas de la parte de suso insertos contenidos, tanto quanto a el se sguardan, requiriendo de lo sobredicho ser fecho acto publico uno e muchos. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Bertholomeu Spanyol, secretario del dicho illustre senyor arçobispo, e Jayme Sanchez del Romeral, notario, ciudadanos de Çaragoça.

Fecho lo sobredicho, los dichos sennores dipputados mandaron pagar al dicho illustre senyor arçobispo el sueldo de un mes por la dicha gente de armas por el dada et adverada, et atorgaron cautela et mandamiento de pagar el dicho sueldo para don Pedro Torrero, receptor de las tachas de las dichas sisas, la qual mandaron despachar et fazer a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiente. [f. 1131r]

Cautela del illustre arçobispo de Çaragoça del sueldo de un mes de su capitania.

Los diputados del regno d'Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero administrador del general de Aragon et receptor de las peccunnias de las tachas de las sisas. Certificamos vos que el illustre senyor don Alfonso de Aragon, arçobispo de Çaragoça, capitan nombrado y sleydo de XXXX hombres d'armas y sesenta ginetes por el senyor rey en virtud del poder a su alteza dado por la dicha Cort, el qual ha ofrecido et dado su nomina de XXXX (*sic.*) hombres d'armas et LX (*sic.*) ginetes y aquella ha adverado, con los cuales ha ofrecido fazer la muestra et servir el sueldo del regno justa los capitoles de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona. Por tanto, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunnias asignadas para el dicho sueldo que son o seran o en vuestro poder pervendran, le pagueys el sueldo del primero mes que por la dicha Cort es mandado vistrather a razon de CCC sueldos el hombre d'armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes monta el sueldo de los dichos XXXX hombres d'armas et sesenta ginetes del dicho primero mes vint y hun mil sueldos jaqueses et mas nuevecientos sueldos por aquellos mil y dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por cadaun mes que servira con su gent por los cargos y expensas de trompetas, tamborinos y spias

se le offrecen et le son mandados pagar juxta los años de Cort monta en univers vint y hun mil novecientos sueldos jaqueses, car vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la present con apoca suficiente de paga aquellos en la reddicion y examinacion de vuestros contos vos seran admesos et tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en el palacio real de la Aljaferia fuera los muros de Çaragoça a XVIII dias del mes de janero del anyo MCCCCLXXXVI. Don Alfonso de Aragon, diputado; Felipe de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea, diputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Rayça, diputado. De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Corte. [f. 1131v]

Apoca del illustre sennor arçobispo de Çaragoça del sueldo de hun mes.

“Sia a todos manifiesto que yo, el illustre don Alagon (*sic*) de Aragon, arçobispo de Çaragoça, capitan de quarenta hombres de armas et sesenta ginetes nombrado et esleydo por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recibido de vos el magnifico Pedro Torrero, escudero administrador del general d'Aragon et receptor de las peccunnias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, vint y hun mil sueldos jaqueses et nuevecientos sueldos por razon de aquellos mil et dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por el exercicio de la capitania, spensas y otros cargos por cadaun mes son mandados pagar juxta los actos de la dicha Cort que son por todo vint y hun mil et novecientos sueldos jaqueses, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los diputados del dicho regno mediant cautela de sus manos firmada, dada en el palacio real de la Aljaferia fuera los muros de Çaragoça a XVIII dias del mes de janero del anyo M° CCCCLXXXVI° por razon del sueldo del primer mes que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado bistrather a razon de trezientos sueldos al hombre d'armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes por mi adverdaderos, con los quales he offrecido fazer la muestra et servir el tiempo del sueldo del dicho regno juxta los dichos actos de la gente de armas. Et porque de los dichos vintihun mil nuevecientos sueldos del sueldo del dicho mes so pagado a mi voluntat en el dicho nombre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en el palacio real de la Aljaferia fuera los muros de Çaragoça a dizinueve dias del mes de janero, anno a Nativitate Domini millessimo quadringentessimo nonagessimo sexto. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Bartholomeu Spanyol, secretario del sennor arçobispo de Çaragoça, et Jayme Sanchez del Romeral, notario, ciudadanos de Çaragoça.” [f. 1132r]

Oblacion de la cedula de la gente de la capitania del spectable conde de Belchit.

[20.1.1496] A XX de janero del anyo MCCCCLXXXVI en la ciudat de Çaragoça en las casas de Jayme Sanchez, notario, ciudadano de Çaragoça, fueron ajustados e congregados los nobles e magnificos don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, Ferrando Bolea et Galloz, Martin de la Raga, jurista, et Martin de Rayça, diputados del dicho regno, havientes poder de la Cort general del dicho regno ha mandar escrebir la gente de armas, mandar pagar aquella et recibir las muestras segunt en los capitales de la Cort de la dicha gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona et el poder a los dichos diputados dado en la dicha Cort mas largament se demuestra. En presencia de los dichos sennores diputados comparecio et fue personalment

constituido el honorable Joan Ferrandez d'Ixar, escudero, alcayde d'Ixar, assi como procurador del muy spectable sennor el sennor don Luys, sennor d'Ixar, conde de Belchit, constituido con carta publica de procuracion que fecha fue en la dicha villa d'Ixar a dizinueve dias del mes de janero anno a nativitate Domini millessimo quadringentessimo nonagessimo sexto, recebida et certifficada por el discreto Pedro Munyoz, habitant en la villa d'Ixar et por actoridat real notario publico por los regnos d'Aragon e de Valencia, havient special poder para lo infrascripto segunt que a mi, Jayme Malo, notario que sta en el dicho nombre ofrecio et dio la nomina de vintisiete hombres d'armas et quarenta ginetes, con los quales el dicho su principal como capitan nombrado por el sennor rey en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado ofrecio servir, la qual es del tenor siguient.

Nomina de la gente de la capitania del spectable sennor conde de Belchit.

| | |
|---|--------------------------------|
| Hombres d'armas | Garcia de Albarado. |
| El sennor conde. | Pedro d'Esperiqueta. |
| Joan Ferrandez d'Ixar, alcayde de Ixar. | Artal Garces. |
| [f. 1132v] | Francisco Romeu. |
| Luys de Santangel. | Francisco Moliner, de Lerida. |
| Frances de Alagon. | Miguel de Jaffa. |
| Pedro de Alagon, su fijo. | Joan Pastor. |
| Luys de Alagon. | Alonso Seron. |
| Mossen Galceran Linyan. | Dimas Nabarro, de Mosqueruela. |
| Joan de Bolea, d'Exea. | Gaston de Lanuça. |
| Alonso Munyesa. | Joan Seron. |
| Miguel d'Agreda. | Francisco de Contamina. |
| Joan de Bal. | Miguel de Azuara. |
| Joan Malas. | Pedro de Mayz. |
| Arnalt d'Errada. | |
| Ginetes | Joan de Soria. |
| Tomas de Mur, escudero del alcayde. | Martin de Gualit. |
| Joan de Bicano, escudero del alcayde | Joan de Favara. |
| d'Ixar. | Joan de Sesse. |
| Pedro de Cuelar. [f. 1133r] | Joan Catalan. |
| Fortunyo Garces. | Joan de Rudilla. |
| Martin Garces. | Gil de Abalos. |
| Pedro de Palencia. | Luys Marginet. |
| Alonso de Guete. | Lope Ponz de Leon. |
| Francisco Malla. | Joan de Torralba. |
| Martin de Bilbao. | Martin de Arigun. |
| Joan de Gorgas. | Gonçalvo de Taraçona. |
| Martin de Morales. | Pedro de Taraçona. |
| Joan de Loscos. | Joan de Bolea, de Alcorissa. |
| Pere Anthon. | Lope de Vergara. |

Pedro Castillo.
 Anthon de Azcon.
 Artal de Trosillo.
 Pedro de Anrique.
 Joan Gomez.
 Lope d'Embal.

Simon de Anyorbe. [f. 1133v]
 Joan de Cullantres.
 Mateu Gualit.
 Guillem de Trosillo.
 Joan de Alfaro.
 Anthon Sanz.

La qual nomina de la dicha gente dada por el dicho Joan Ferrandez d'Ixar, procurador susodicho, en continent por los dichos sennores diputados fue vista la dicha cedula et el dicho Joan Ferrandez d'Ixar, procurador, juro en poder del dicho micer Ferrer Ram, diputado, por Dios sobre la cruz e los santos quatro evangelios et presto homenaje de manos et de boca en poder del dicho Ferrando Bolea, diputado, que con todos aquellos que ha fecho screbir el dicho su principal fara la muestra el dia asignado por la Cort et yra, servira et cumplira todas las cosas en los capitoles de la gent d'armas de la part de suso insertos contenidas, tanto quanto al dicho su principal se esguarda requiriendo de lo sobredicho seyer fecho acto publico. Testes qui supra proxime nominati.

Et fecho lo sobredicho, los dichos sennores diputados mandaron pagar al dicho don Loys el sueldo de un mes por la dicha gente de armas por el dada et averada, et atorgaron cautela et mandamiento de pagar el dicho sueldo pora don Pedro Torrero, receptor de las tachas de las dichas sisas, la qual mandaron despachar et fazer a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiet.

Cautela del sennor conde de Belchit del sueldo de un mes.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero, administrador del general de Aragon et receptor de las peccunnias de las tachas [f. 1134r] de las sisas. Certificamos vos que el noble don Loys, conde de Belchit, capitan nombrado y sleydo por el sennor rey en virtud del poder por la Corte a su alteza dado, por su procurador ha ofrecido et dado su nomina de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes y aquella aya averado, con los quales ofrecio fazer la muestra et servir el sueldo del regno juxta los capitoles de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, por tanto vos dezimos et mandamos en virtud del dicho poder que de qualesquiere peccunnias asignadas pora el dicho sueldo que son o seran en vuestro poder pervendran le pagueys el sueldo del primero mes que por la dicha Cort es mandado bistrher a razon de trezientos sueldos al hombre de armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldo de los dichos vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes del dicho primero mes quatorze mil et cient sueldos jaqueses et mas novecientos sueldos por aquellos mil y dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por cadaun mes que servira con su gent por los cargos y spensas de trompetas, tamborinos y spias se le ofrecen e le son mandados pagar justa los actos de Cort, monta en universo quinze mil sueldos, car vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la present con apoca sufficiente de paga aquellos en la reddicion y examinacion de vuestros contos vos seran admesos et tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en el palacio real de la Aljafferia fuera los muros de Çaragoça a vinte dias del mes de janero del anyo mil quatrozientos noventa seys. Felipe de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea et Galloz, diputado; Martin de la Raga,

diputado; Martin de Rayça, diputado. De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1134v]

Apoca del sennor conde de Belchit del sueldo de hun mes.

“Sia a todos manifiesto que yo, Joan Ferrandez d’Ixar, alcayde de la villa d’Ixar, assi como procurador qui so del muy spectable sennor el sennor don Luys, sennor d’Ixar y conde de Belchit, capitan de vint y siete hombres de armas y quarenta ginetes, constituido con carta publica de procuracion *calendetur ut supra*, havient special poder en aquella pora lo infrascripto segunt que a mi, dicho Jayme Malo, notario, consta en el dicho nombre, atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos el magnifico Pedro Torrero, escudero administrador del general de Aragon et del dicho regno, a saber es, quatorze mil et cient sueldos jaqueses et nuevecientos sueldos por razon de aquellos mil et dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, spensas y otros cargos por cadaun mes son mandados pagar justa los actos de la dicha Cort, que son por todo quatorze milt et cient sueldos, los quales me haveys dado por mandamiento de los sennores diputados del dicho regno mediant cautela de sus manos firmada, dada en la ciudat de Çaragoça a vinte dias del mes de janero del anyo MCCCCLXXXVI, por razon del sueldo del primer mes que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado bistrather a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient cinquenta sueldos al ginete por mes por mi averados, con los quales \en el dicho nombre/ he offrecido fazer la muestra et servir el tiempo del sueldo del dicho regno justa los dichos actos de la gente de armas. Et porque de los dichos quatorze mil et cient sueldos del sueldo del dicho mes so pagado a mi voluntat en el dicho nombre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a vinte dias del mes de janero, anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez del Romeral, notario, ciudadano, et Anthon Cavero, portero de los senyores diputados, vezino de la ciudat de Çaragoça.” [f. 1135r]

Jurament de los sennores diputados pora recibir las muestras.

[13.II.1496]

A XIII dias del mes de febrero del anyo MCCCCLXXXVI en la ciudat de Çaragoça en la plaça de la diputacion en hun cadafalso de fusta que fue fecho a la puerta de las Casas de la Diputacion que sale enta la Seu fueron ajustados et congregados los illustre et reverendissimo sennor el arçobispo de Çaragoça, venerable micer Ferrer Ram, egregios, nobles et magnificos sennores don Luys, sennor d’Ixar, conde de Belchit, don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, Ferrando Bolea et de Galloz, micer Martin de la Raga, et Martin de Rayça, diputados del dicho regno de Aragon, los quales juraron por Dios sobre la cruz et quatro santos evangelios, a saber es, el dicho illustre sennor arçobispo por toquamiento de su mano en sus pechos et todos los otros en poder de mi, dicho Jayme Malo, notario de la Cort de haverse bien et lealment en la recepcion et admision de las muestras de la gente de armas por los capitanes por el rey nuestro sennor nombrados fazederas et que por alguna via directa ni indirecta no hauran ni tomaren utilidat alguna en los dichos sus officios, de lo qual requirieron ser fecho acto publico. Presentes testimonios fueron a las cosas sobre dichas Martin de Gurrea, sennor de Argaviesso, et Jayme Sanchez del Romeral, notario ciudadano de Çaragoça.

Muestras.

Eadem die, delante los dichos sennores diputados estantes en el dicho cadafalso congregados comparescio el noble don Blasco de Alagon, sennor de la baronia de Pina, capitán de suso nombrado, el qual fizo muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de iuso nombrados e prestaron el jurament et homenage de la part de iuso continuado. [f. 1135v]

Nomina de la gente de don Blasco d'Alagon que fizo la muestra.

Hombres d'armas

Primerament, don Blasco de Alagon, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado et sus pages.

Don Artal de Alagon, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pero Baqua, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Bertran d'Esparça, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Luys de Falces, hombres d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Jayme Marginet, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Sunyen, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Barrionuevo, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Medina, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Jayme Vicent por Jayme Borau, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Bartholomeu Bayllo, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Jorge Lopez del Frago, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Ferrando Carrion, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Sant Climent, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pero Sancho, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 1136r] Guillem Bernat, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Ferrando de Carate, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Beltran de Vera, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Martin de Monzin, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Gonçalvo de Santa Cruz, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Mossen Galceran Cauta, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la dicha capitulacion.

Joan Puch, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la dicha capitulacion.

Jayme Odena, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la dicha capitulacion.

Miguel Bella, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la dicha capitulacion.

Pedro de Valmaseda, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la dicha capitulacion.

Ginetes

Pedro de Villançon, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas justa los capitales de la gente d'armas.

Joan Chalez, ginete armado juxta los dichos capitales.

Lope Dezcaria, ginete armado juxta los dichos capitales.

Joan de Medrano, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Martin de Guieta, ginete armado juxta los dichos capitales. [f. 1136v]
 Jorge de Queto, armado juxta los dichos capitales.
 Jorge Lopez del Frago, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Joan Navarro, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Joan Just, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Pedro de Ciria por Joan de la Casa, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Joan de Guillem Bernat, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Fortunyo Carate, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Joan de Monzin, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Frances Terres, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Guillem Fabra, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Domingo Moreta, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Pedro Barbaran, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Pedro de Rios, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Blasco de Rios, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Joan Ortiz, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Ramon de Siscar, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Machin de Terradas, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Ferrando Andino, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Pedro d'Aylon, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Joan d'Estrada, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Jayme Beltran, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Anthon Avel, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Fernando Delgadillo, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Fortan d'Aguerre, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Galbez de Miranda, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Pedro de Pamplona, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Luys d'Albus por Guillem de Medrano juxta los dichos capitales ginete armado.
 Bernardino de Licaracu, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Alonso de Ynestrossa, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Joan d'Ortigossa por Domingo de Casteldases, ginete armado juxta los dichos capitales. [f. 1137r]
 Guerau Ayr, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los dichos capitales.
 Sancho Navarro, ginete armado juxta los dichos capitales.
 Jayme Roset, ginete armado juxta los dichos capitales.

Et en continent el dicho don Blasco de Alagon juro en poder de micer Ferrer Ram, diputado, et presto homenaje en poder de Ferrando Bolea, diputado en la forma siguiente.

Jurament del noble don Blasco de Alagon.

“Yo, el noble Blasco de Alagon, juro a nuestro senyor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios por mis manos manualment toquados en poder de micer Ferrer Ram, diputado del

dicho regno, et presto homenaje de manos et de boqua en poder de Ferrando Bolea, diputado del dicho regno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas, servir e bien et lealment todo el tiempo del sueldo et star a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho regno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero si tal necessitat ocorrera en el dicho regno por la qual parescera a los diputados de aquel o a la mayor parte dellos que los cincientos de cavallo o parte dellos deven venir al dicho regno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno [*al margen*: intimando los dichos [diputados la] dicha necessitat pues a su alteza [sea vista seyer] tal dada licencia circa lugares que me sera mandado por defension del regno]. Et de star a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yra en quanto a los juramentes sobre dichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire tres dias apres de fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras [f. 1137v] tan bueno e tant buenas o mexores, et que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer por alguna via directa o indirecta peccunnia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo.”

Et semblant jurament y homenaje como el sobredicho presto el noble don Artal de Alagon en poder de los dichos diputados.

Subdelegacion para recibir homenages.

Eadem die, los dichos sennores diputados stantes en el dicho cadafalso congregados encomendaron y subdelegaron en et pora recibir los homenages por la gente d’armas prestaderos a Jayme Sanchez, notario de los diputados, et a mi, dicho Jayme Malo, notario de la present Cort, a los quales et a cadauno d’ellos por si daron et atribuyeron todo aquel poder a ellos dado en virtud de los preinsertos actos de Cort quanto a los dichos homenages. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Anthon Cavero et Joan Roqua, porteros de los dichos sennores diputados.

Jurament de la otra gent d’armas.

E no resmenos todos los sobredichos armados con sus cavallos de la parte de suso nombrados juraron a nuestro sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder del dicho micer Ferrer Ram, diputado, et prestaron homenaje de manos et de boca en poder de Jayme Sanchez, notario de los dichos diputados, de servir et guardar lo contenido en los capitoles de la gent d’armas hordenados por la Cort segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado de la part de avan por el dicho don Blasco de Alagon. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los dichos et de la parte de suso nombrados. [f. 1138r]

[14.II.1496] A XIII^o dias del dicho mes de febrero del dicho anyo M^o CCCCLXXX y seys, el illustre e reverendissimo sennor el sennor arçobispo de Çaragoça et el venerable (*sic*) nobles et magnificos sen-

nores Ferrer Ram, don Luys d'Ixar, don Felipe de Castro, Ferrando Bolea, micer Martin de la Raga et Martin de Rayça, diputados del regno de Aragon, congregados en las Casas de la Diputacion en la cambra de los diputados del dicho regno, atorgaron al dicho don Blasco et mandaron a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, fazer la cautela del tenor siguiente.

Cautela del noble don Blasco de Alagon del sueldo de tres meses.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero, mercader, administrador del general de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevamente indictas en la ciudat de Taraçona. Certificamos vos que el noble don Blasco de Alagon, sennor de la baronia de Pina, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes nombrado y sleydo por el sennor rey en virtud del poder por la Corte a su alteza dado, ha fecho la muestra de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, con los quales ha ofrecido servir el sueldo del regno juxta los capitales de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona. Por tanto vos dezimos et mandamos que de cualesquiere peccunias asignadas pora pagar el dicho sueldo a manos vuestras pervenidas o pervenideras deys et pagueys al dicho don Blasco, capitan, el sueldo de tres meses que por acto de Cort es mandado pagar a razon de treientos sueldos al hombre d'armas et cient et cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldos de los dichos vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes de los dichos tres meses quarenta y cinco mil sueldos jaqueses incluso aquellos mil et dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por cadaun mes que servira con su gente por los cargos y spensas [f. 1138v] que se le ofrecen le son mandados pagar juxta los actos de Cort, car vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la present con apoca sufficient de paga aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en la ciudat de Çaragoça a quatorze dias del mes de febrero, anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Don Alonso de Aragon, diputado; el conde, sennor d'Ixar, diputado; Felipe de Castro et de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea et Galloz, diputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Rayça, diputado. De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Corte.

Apoca del noble don Blasco de Alagon.

"Sia a todos manifiesto que yo, el noble Blasco de Alagon, sennor de la baronia de Pina, capitan nombrado y sleydo por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado, de vintisiete hombres d'armas y quarenta ginetes en el dicho nombre, atorgo haver havido et contantes en poder mio resebido de vos el magnifico Pedro Torrero, scudero, administrador del general de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, quarenta y cinco mil sueldos jaqueses, incluso aquellos mil y dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por el exercicio de su capitania, spensas y otros cargos por cadaun mes son mandados pagar juxta los actos de la dicha Cort, los quales me haveys [f. 1139r] dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho regno mediant cautela de sus manos firmada, dada en la ciudat de Çaragoça a quatorze dias del mes de febrero, anno a Nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo sexto, por razon del sueldo final de los tres meses que por los dichos actos de la

dicha Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre d'armas et cient y cinquenta sueldos al ginete por mes por mi adverados, con los quales he fecho la muestra et he ofrecido servir el tiempo del sueldo del dicho regno justa los dichos actos de la gente de armas. Et porque de los dichos quarenta y cinco mil sueldos del sueldo de los dichos tres meses so pagado a mi voluntat en el dicho nombre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a quatorze dias del mes de febrero, anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez, notario, ciudadano, et Joan Enriquez d'Esparça, infançon habitant en la ciudat de Çaragoça."

Eadem die, delante de los dichos sennores diputados stantes en el dicho cadafalso congregados comparescio el dicho don Blasco de Alagon, capitan susodicho, el qual fizo muestra de la gente d'armas infrascripta, los quales son de la part de iuso nombrados segunt se sigue, et pres-taron el jurament et homenaje de la part de suso contenido en poder del dicho micer Ferrer Ram, diputado, et el homenaje en poder de mi, dicho Jayme Malo, notario.

Nomina del cumplimiento de la gente de don Blasco de Alagon que fizo la muestra.

Primo, Gil de Calderon, hombre d'armas armado juxta los capitoles.

Joan Aragones, ginete armado juxta los capitoles.

Testimonios fueron desto presentes Jayme Sanchez, et Anthon Cavero, notario de Çaragoça.

[f. 1139v]

Oblacion de la cedula de la gente de la capitania del sennor Joan Ferrandez d'Eredia.

Et fecho lo sobredicho el dicho dia quatorzeno del dicho mes de febrero del dicho anyo en las Casas de la Diputacion et en la cambra de los diputados fueron ajustados y congregados los dichos sennores diputados del dicho reyno havientes poder de la Cort general del dicho regno ha mandar screvir la gente de armas, pagar aquella et recibir las muestras segunt en los capitoles de la dicha gente de armas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona mas largament se demuestra. En presencia de los dichos sennores diputados comparescio et fue personalment constituido el circunspecto mossen Joan Ferrandez de Eredia, cavallero rigent el officio de la governacion del regno de Aragon, capitan de vint y seys hombres hombres (*sic*) d'armas y quarenta ginetes nombrado por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, el qual ofrecio et dio la nomina de su gente, la qual es del tenor siguiente.

Nomina de la gente de armas del sennor governador d'Aragon.

Hombres d'armas
Primo, mossen Joan Ferrandez d'Eredia,
capitan.
Item, Lorenço Ferrandez d'Eredia.
Mossen Frances Rexach.
Mossen Felip Grimau.
Mossen Bernat de Lumpia.

Mossen Baltasar Soler.
Mossen Tomas Villanova.
Mossen Bernat Giginta.
Mossen Pere Taquin.
Mossen Joanot Ballaro.
Mossen Gaspar Vives.
Mossen Jorda de Marco. [f. 1140r]

Alonso Yanes.
Joan de Uncastillo.
Pere Carbonel.
Joan Cavallos.
Grabiell Regada.
Luys Spiles.
Joan Alcorisa.

Jorge Balconchar.
Anthon Lopez.
Simon Tirado y, por el, Gascon d'Alagon.
Martin de Murguti.
Jayme Homedas.
Pere Planella.
Miguel Siles.

Hombres d'armas a la bastarda por
ginetes
Primo, Martin de Sassa.

Martin Martinez de Marzilla.
Pau Roquer.
Loys Planella.

Ginetes
Primo, Belenguer de Castelblanque.
Loys Exulbe.
Martin de Burgos.
Pero Caliço.
Martin de Arto.
Ferrando Diaz.
Domingo Pamplona.
Diego de Barrio.
Martin de Viciana. [f. 1140v]
Loys Monton.
Pero Calvo.
Guillem Palau.
Bertholome Andila.
Gaspar de Peyra.
Gonçalvo Ruyz.
Joan Pardo.
Joan de Novals.
Joan Felizes.

Andreu Montalban.
Joan de Jujuls.
Joan de Castres.
Luys Font.
Joan Camps.
Pere Vila.
Jayme Fons.
Joan Aragones.
Joan Guanter.
Anthon Aragones.
Martin Navarro.
Diego Navarro.
Anthon Urgiles.
Joan de Mazporrota.
Gonçalvo Camelo.
Cristoval Caldels.
Pedro Cifre.
Joan Meto.

La qual nomina de la dicha gente d'armas por el dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia dada de continent por los dichos sennores diputados fue vista la dicha cedula, et el dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia en poder del dicho \sennor/ arçobispo juro \por Dios/ sobre la cruz et santos quatro evangelios, et presto homenaje de manos et de boca en poder del dicho Ferrando \Bolea/, diputado, que con todos aquellos que ha fecho screvir fara la muestra el dia asignado por la Cort [f. 1141r] et yra, servira et cumplira todas las cosas en los capitoles de la part de suso insertos contenidas tanto quanto a el se sguardan, requiriendo de lo sobredicho ser fecho acto publico. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez, notario, ciudadano, et Joan Roqua, portero de los sennores diputados, vezino de la ciudad de Çaragoça.

Et fecho lo sobredicho los dichos sennores diputados mandaron pagar al dicho Joan Ferrandez d'Eredia el sueldo de hun mes por la dicha gente de armas por el dada et adverada et atorgaron

cautela et mandamiento de pagar el dicho sueldo para don Pedro Torrero, receptor de las tachas de las dichas sisas, la qual mandaron despachar et fazer a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et es del tenor siguiente.

Cautela del egregio sennor mossen Joan Ferrandez de Heredia del sueldo de hun mes.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, escudero, administrador del general del regno de Aragon et receptor de las peccunnias de las tachas de las sisas. Certificamos vos que el circunspecto mossen Joan Ferrandez d'Eredia, cavallero rigent el officio de la governacion del regno de Aragon, capitán nombrado y sleydo por el sennor rey de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes en virtud del poder por la Cort a su alteza dado, ha ofrecido y dado su nomina de vint y seys hombres de armas y quarenta ginetes y aquella aya adverado con los quales ha ofrecido fazer la muestra et servir el sueldo del regno juxta los capitales de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona. Por tanto, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunnias asignadas para el dicho sueldo que son o seran [f. 1141v] en poder vuestro pervendran le pagueys el sueldo del primer mes que por la dicha Cort es mandado vistrar a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldo de los dichos XVI hombres d'armas et quarenta ginetes del dicho primero mes treze mil y ochocientos sueldos jaqueses et mas novecientos sueldos por aquellos mil et dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por cadaun mes que servira con su gente por cargos y spensas de trompetas, tamborinos y spias se le ofrecen y le son mandados pagar juxta los actos de Cort, monta en universo quatorze mil et setecientos sueldos. Car vos dando et pagando et restituyendo la present con apoca sufficiente de paga aquellos en la reddicion et admission de vuestros contos vos seran admesos et tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en la ciudat de Çaragoça a quatorze dias del mes de febrero, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Don Alonso de Aragon, diputado; el conde, sennor d'Ixar, diputado; Felipe de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea et Galloz, diputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Rayça, diputado. De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario.

Apoca del circunspecto mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero.

Eadem die. "Sia a todos manifiesto que yo, Joan Ferrandez de Heredia, cavallero del rey nuestro sennor consellero, rigent el officio de la governacion en el regno de Aragon, capitán nombrado y sleydo [f. 1142r] por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado de vint y seys hombres d'armas et quarenta ginetes, en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio rescebido de vos, el magnifico Pedro Torrero, scudero, administrador del general de Aragon et receptor de las peccunnias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, treze mil et ochocientos sueldos jaqueses et novecientos sueldos por razon de aquellos mil et dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, spensas y otros cargos por cadaun mes son mandados pagar juxta los actos de la dicha Cort que son por todo quatorze mil et setecientos sueldos, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho regno mediant cautella de sus manos firmada. Dada en la ciudat de Çaragoça

a XIII dias del mes de febrero del anyo mil quatrocientos noventa y seys por razon del sueldo del primero mes que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado vistrar a razon de trezientos sueldos al hombre de armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes por mi adverados, con los quales he offrecido fazer la muestra et servir el tiempo del sueldo del dicho regno justa los dichos actos de la gente de armas. Et porque de los dichos quinze mil sueldos del sueldo del dicho mes so pagado a mi voluntat en el dicho nombre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a quatorze dias del mes de febrero, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme Sanchez, notario, et Joan Roqua, portero de los diputados, vezino de la ciudat de Çaragoça.”

Muestras.

[17.II.1496] A XVII dias del mes de febrero del anyo MCCCCLXXXVI en la ciudat de Çaragoça et en la plaça de la Diputacion en el dicho [f. 1142v] cadafalso de fuesta fueron ajustados et congregados los illustre et reverendissimo sennor el arçobispo de Çaragoça, venerable micer Ferrer Ram, egregios nobles et magnificos don Luys d'Ixar, sennor d'Ixar, conde de Velchit, don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, Ferrando Bolea et de Galloz, micer Martin de la Raga et Martin de Rayça, diputados del regno de Aragon. Comparescio el inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de suso nombrado, el qual fizo muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de iuso nombrados segunt se siguen et prestaron el jurament et homenage de la part de iuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del conde de Ribagorça.

Primerament, don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado e sus pages.

Micheto de Garro, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Martin Doz, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Garci Diez d'Escoron, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Val, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Salvador Ortoneda, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Melchior Portillo, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan d'Ezpelleta, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 1143r]

Mossen Joan de Casaldaguila, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Miguel de Chauz, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Acunya, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Ferrando de Barrionuevo, hombre de armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro Melendez, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Jeronimo Contreras, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan Tomas, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Lope d'Ayesa, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Martin d'Ampiedes, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Garci Garces, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Christoval Garces, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Francisco de Rebolledo, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Ortuvia, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Gonçalvo de Medrano por Colau de la Gasca, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Anthon Jaymes, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Gallindo, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 1143v]
 Joan d'Illanes, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Beltran Pujol por Martin Bernat, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Francisco d'Ayalla, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.
 Martin de Pinedo, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Joan Calvo, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Pedro de Andiano por Ferrando de Apra, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Tomas de Aranaz, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Miguel de Aranaz, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Joan Ballester, ginete armado a la gineta, juxta los dichos capitoles.
 Alonso de Artieda, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Joan de Trevinio, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Etor Olau, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Lope Diez de Scoron, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Joan de Lobera, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Ramon d'Alffos, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Rodrigo de Lobera, ginete armado a la gineta juxta los dichos capitoles.
 Diego Remirez, ginete armado a la gineta juxta los capitoles.
 Colau de la Gasqua, ginete armado a la gineta juxta los capitoles.
 Beltran Moreno, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Joan Tomas, menor, ginete armado a la gineta juxta los capitoles.
 Miguel de Aguerre, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Joan Gil, ginete armado a la gineta justa los capitoles. [f. 1144r]
 Luys Ximenez por Joan Valero, ginete armado a la gineta juxta los capitoles.
 Miguel de Mont, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Pedro de Penya por Beltran Pujol, armado a la bastarda juxta los capitoles.
 Pedro de Agullana, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Diego de Doramas, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Ximeno Deas, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Rodrigo de Contreras, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Joan de Lerga, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Joan de Morlanes, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Martin de Asiato, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Joan de Oyorço por Ferrando de Vergara, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Gonçalvo Alonso de Quintana, ginete armado a la gineta justa los capitoles.

Lope de Murillo por Garcia de Cassent, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Martin d'Estallo, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Francisco Blasquez, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Anthonio de Quesa, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Diego de Molina, armado a la gineta justa los capitoles.
 Martin Garcia, ginete armado a la gineta justa los capitoles.
 Pedro de Villaroya, ginete armado a la gineta justa los capitoles.

Jurament del inclito conde de Ribagorça.

Et en continent, el dicho inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan susodicho, juro en poder de micer Ferrer Ram, diputado, et presto homenaje en poder de Ferrando Bolea, diputado, en la forma siguient. [f. 1144v]

“Yo, el noble don Joan de Aragon, juro a nuestro senyor Dios et quatro santos evangelios por mis manos manualment toquados en poder de micer Ferrer Ram, diputado del dicho regno, et presto homenaje de manos et boca en poder de Ferrando Bolea, diputado del dicho regno, que con aquesta armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et stare a toda ordinacion et mandamiento del senyor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho regno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat ocorrera en el dicho regno por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos venir al dicho regno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno, que en tal caso intimando los diputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista seyer tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno. Et de estar a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre, en quanto a los juramentes sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire tres dias apres de fecha la muestra et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno e tan buenas o mejores, et que no jugare ni empanyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer por alguna via directa o indirecta, peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo. E no res menos, los sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro senyor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder del [f. 1145r] dicho micer Ferrer Ram, diputado, et prestaron homenaje de manos et de boca en poder de Jayme Sanchez, notario de los dichos diputados, de servir et guardar lo contenido en los capitoles de la gente de armas ordenados por la Cort, segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho conde de Ribagorça. Presentes testimonios fueron a las cosas sobre dichas Jayme Sanchez del Romeral, notario, ciudadano, et Joan Prat, notario de la ciudat de Çaragoça.”

Eadem die, el illustre et reverendissimo senyor el senyor arçobispo de Çaragoça, venerables nobles et magnificos sennores Ferrer Ram, don Luys d'Ixar, don Felipe de Castro, Ferrando Bolea,

micer Martin de la Raga et Martin de Rayça, diputados del regno de Aragon, congregados en las Casas de la Diputacion et en la cambra de los diputados del dicho regno atorgaron al dicho inclito don Joan de Aragon et mandaron a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, fazer la cautela del tenor siguient:

Cautela del inclito conde de Ribagorça del sueldo de tres meses.

[18.II.1496] Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero, mercader administrador del general del regno de Aragon et receptor de las peccunnias de las tachas de las sisas nuevament indictas en la ciudat de Taraçona. Certifficamos vos que el inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de vintisiete hombres d'armas et quarenta ginetes nombrado y sle-ydo por el sennor rey en virtud del poder por la Corte a su alteza dado, ha fecho la muestra de vint y siete hombres de armas y quarenta ginetes, con los quales ha ofrecido servir el sueldo del regno juxta los capitales de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas [f. 1145v] en la ciudat de Taraçona. Por tanto, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunnias asignadas pora pagar el dicho sueldo a manos vuestras pervenidas o pervenideras deys et pagueys al dicho don Joan de Aragon, capitan, el sueldo de tres meses que por acto de Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldo de los dichos vint y siete hombres de armas y quarenta ginetes de los dichos tres meses quarenta cinco mil sueldos, incluso aquellos mil dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por cadaun mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se le ofrecen le son mandados pagar juxta los actos de Cort, ca vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la present con apoca sufficient de paga, aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en conto sines dificultat alguna. Dada en la ciudat de Çaragoça a XVIIIº dias del mes de febrero del anyo MCCCCLXXXVI. Don Alonso de Aragon, diputado; Felipe de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea et Galloz, diputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Rayça, diputado. De mandamiento de los seniores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Apoca del inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorça.

Eadem die. "Sia a todos manifiesto que yo, el noble don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan nombrado y sle-ydo por el rey nuestro sennor [f. 1146r] en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos, el magnifico Pedro Torrero, escudero, administrador del general de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, quarenta et cinco mil sueldos jaqueses, incluso aquellos mil y dozientos sueldos que a cadauno de los capitanes por el exercicio de su capitania, spensas y otros cargos por cadaun mes son mandados pagar justa los actos de la dicha Cort, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los seniores diputados del dicho regno mediant cautela de sus manos firmada, dada en la ciudat de Çaragoça a XVIII dias del mes de febrero, anyo MCCCCLXXXVI, por razon del sueldo de los tres meses que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre de armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes por mi

adverados, con los quales he fecho la muestra et he ofrecido servir el tiempo del sueldo del dicho regno justa los dichos actos de la gente de armas. Et porque de los dichos quarenta y cinco mil sueldos del sueldo de los dichos tres meses so pagado a mi voluntat, en el dicho nombre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a XVIII dias del mes de febrero, anno a Nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan de Moros, verguero de la Cort del justicia de Aragon, et Joan Prat, notario, habitantes en la ciudat de Çaragoça.”

Muestra del noble don Jayme de Luna.

[18.II.1496] A XVIII dias del dicho mes de febrero del anyo mil quatrocientos noventa y seys en la plaça de la Diputacion en el dicho cadafalso de fusta fueron ajustados et congregados los illustre et reverendissimo sennor el sennor arçobispo de Çaragoça, venerable micer Ferrer Ram, egregios nobles et magnificos don Luys d'Ixar, sennor [f. 1146v] d'Ixar, conde de Velchit, don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, Ferrando Bolea et de Galloz, micer Martin de la Raga et Martin de Rayça, diputados del regno de Aragon, comparescio el noble don Jayme de Luna, sennor de la baronia de Illuequa, de part de suso nombrado, el qual fizo muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de juso nombrados, segunt se siguen, et prestaron el jurament y homenage de la part de juso continuado et inserto.

Nomina de la gente de la capitania del dicho don Jayme de Luna.

Hombres d'armas

Primo, el dicho don Jayme de Luna, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado et sus peages.

Garci Cortes, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Guillem de Algaravi, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Bernat Pujadas, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Miguel de Maças, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Diego Latorre, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Bernat Bravo de Medrano, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Franci Oliver, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Bernardino de Baeça, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Rueguas, hombre d'armas armado en blanco, juxta tenor de la capitulacion.

Joan de Maldonado, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion. [f. 1147r]

Joan Aznar, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de la Cueba, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Bartholome Marquo, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Mançanera, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Miguel Cancer, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Sant Martin, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Julio Cesar, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Anthon de Miedes, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Marquo Varestero, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Jorge Vallejo, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Pola, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Gostin de Vinaca, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Moros, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Joan Lopez, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.
 Miguel Melendo, hombre d'armas armado en blanco juxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Ochova de Fayas, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Anthon d'Eredia, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion. [f. 1147v]
 Anthon Munyoz, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Martin de Sayas, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Miguel Benedit, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Lorenço de Sandoval, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Alonso de Burueta, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Ferrandez de Antillon, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Nicolas de Lorqua, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Garcia de Comin, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Diego de la Silla, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Pedro de Chaves, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Miguel Martinez, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Fortunyo Alcayde, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Miguel Mores, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Martin Baquin, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Joan Celludo, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Miguel Benito, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Joan Benito, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Joan Aragones, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Joan d'Eredia, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Joan de la Puebla, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Pedro de Remiro, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Joan de Vergara, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Martin Palacio, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Miguel Gomez, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Martin de Vera, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Pedro Blasco, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Pedro Sanchez, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Joan Cortes, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Pedro Sanz, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Pero Tris, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Leonis Munyoz, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion. [f. 1148r]
 Sancho de Heredia, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Martin de Sesse, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.

Diego de Miranda, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Joan Rubio, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Anthon de Soriano, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Joan de Vitoria, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.
 Domingo Gil, ginete armado a la gineta juxta la capitulacion.

Jurament del noble don Jayme Martinez de Luna.

Et en continent el dicho don Jayme Martinez de Luna juro en poder de micer Ferrer Ram, diputado, et presto homenaje en poder de Ferrando Bolea, diputado en la forma siguiente:

“Yo, el noble don Jayme de Luna, juro a nuestro sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios por mis manos manualment toquados en poder de micer Ferrer Ram, diputado del dicho regno, et presto homenaje de manos et de boca en poder de Ferrando Bolea, diputado del dicho regno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et stare a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por defension del regno en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho regno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessidat ocorrera en el dicho regno por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte d’ellos que los cincientos de cavallo o parte d’ellos venir al dicho regno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno, que en tal caso intimando los diputados la dicha necessidat a su alteza, pues a su alteza sea vista seyer tal, dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno. Et de estar a ordinacion et mandamientos de los capitanes de baxo de los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre [f. 1148v] quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire tres dias apres de fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por faver haver otro o otras tan bueno e tan buenas o mejores. Et que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer por alguna via directa o indirecta, peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo.”

Et no res menos, todos los otros sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder del dicho micer Ferrer Ram, diputado, et prestaron homenaje de manos et de boca en poder de Jayme Sanchez, notario de los dichos diputados, de servir et guardar todo lo contenido en los sobredichos capitulos de la gente de armas ordenados por la dicha Cort. Et assi et segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Jayme de Luna. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Anthon de Mur, scudero habitant en la villa d’Exea de los Cavalleros, et Sancho Lasierra, scudero, sennor de Peralta.

Eadem die, el illustre et reverendissimo sennor el sennor arçobispo de Çaragoça, venerables nobles et magnificos micer Galceran Ferrer, don Luys d’Ixar, don Felipe de Castro, Ferrando Bolea, micer Martin de la Raga et Martin de Rayça, diputados del dicho regno de Aragon congregados

en las Casas de la Diputacion et en la cambra de los diputados del dicho regno, atorgaron al dicho don Jayme de Luna \cautela/ et mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazer la cautela del tenor siguiente. [f. 1149r]

Cautela del noble don Jaume de Luna, senyor de la baronia de Illuequa.

Los diputados del Regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero mercader administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevamente indictas en la ciudat de Taracona. Certificamos vos que el noble don Jayme de Luna, senyor de la baronia de Illuequa, capitan de vinte y seys hombres d'armas y quarenta ginetes nonbrado y sleydo por el senyor rey en virtud del poder por la Corte a su alteza dado, ha fecho la muestra de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes con los quales ha ofrecido servir el sueldo del regno iuxta los capitulos de la gente de armas fechas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona. Por tanto, vos dezimos et mandamos que de qualquiere peccunias asignadas pora pagar el dicho sueldo a manos vuestras pervenidas o pervenideras deys et pagueys al dicho don Jayme, capitan, el sueldo de tres meses que por acto de Cort es mandado pagar a razon de treientos sueldos al hombre de armas et cien cinquenta sueldos al ginete, por mes montan quarenta quatro mil y cient sueldos inclusos aquellos mil y dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se le ofrecen le son mandados pagar iuxta los actos de Cort ca vos dando et pagando la dicha quantitat et restituendo la present con apoca suficiente de paga aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras rentas vos seran admesos et tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoca a XVIII dias del mes de febrero del anyo MCCCCLXXXVI. Don Alonso de Aragon, diputado; el conde senyor d'Ixar, diputado; Felipe de Castro et de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea et Galloz, diputado y procurador de mossen Belenguer Bardaxi, condiputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Rayca, diputado. De mandato de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Corte. [f. 1149v]

Apoca del noble don Jayme de Luna.

"Sia a todos manifiesto que yo el noble Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia de Illuequa, capitan nonbrado y sleydo por el rey nuestro senyor en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taracona a su alteza dado de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recibido de vos el magnifico Pedro Torrero, scudero administrador del General de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber, es quarenta quatro mil et cient sueldos jaqueses, inclusos aquellos mil y dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de su capitania spensas y otros cargos por cada un mes son mandados pagar iuxta los actos de la dicha Cort, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho regno mediant cautela de sus manos firmada. Dada en la ciudat de Caragoca a XVIIIº dias del mes de febrero anyo MCCCCLXXXVIº. Por razon del sueldo de los tres meses que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado pagar a razon de treientos sueldos al hombre de armas y cien cinquenta sueldos al ginete por mes, por mi averados, con los quales he fecho la muestra et he ofrecido servir el tiempo del sueldo del dicho

regno iusta los dichos actos de la gente de armas. E porque de los dichos quarenta quatro mil et cient sueldos del sueldo de los dichos tres meses so pagado a mi voluntat. En el dicho nombre atorgo el resent publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca a XVIIIº dias del mes de febrero anno a Nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme Sanchez, notario ciudadano de Caragoca et Sancho Lasierra, sennor del lugar de Peralta.”

Muestras de mossen Joan Ferrandez de Heredia.

[18.II.1496] A XVIII dias del mes febrero del anyo MCCCCLXXXVI en la ciudat de Caragoca et en la dicha placa de la diputacion en el [f. 1150r] dicho cadafalso de fusta fueron ajustados et congregados los illustre et reverendisimo sennor el sennor arcobispo de Caragoca, venerables egregios nobles et magnificos micer Ferrer Ram, don Luys, sennor d'Ixar, conde de Belchit, don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, Ferrando Bolea et de Galloz, micer Martin de la Raga et Martin de Rayca, diputados del dicho reyno de Aragon, comparescio el spectable mossen Joan Ferrandez de Eredia, cavallero rigent el officio de la governacion en el regno de Aragon, sennor de Mora, capitán de suso nombrado, el qual fizo muestra de la gente de armas infrascripta. Los quales son de la part de iuso nombrados, segunt se siguen et prestaron el jurament et homenaje de la part de iuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania de mossen Joan Ferrandez de Heredia

Hombres d'armas

Primerament, mossen Joan Ferrandez de Eredia, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado et sus pages.

Item Lorenco Ferrandez d'Eredia, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Frances Rexach, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Felip Grimau, hombre de armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Bernat de Lumpia, hombre de armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Baltasar Soler, hombre de armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Tomas Villanova, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

[f. 1150v]

Mossen Bernat Gigunta, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Pere Taqui, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Joanot Ballaro, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Gaspar Vives, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Jorda de Marca, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Alonso Yanes, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Vicastillo, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Pere Carbonel, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Cavallos, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Gabriel Rejada, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Luys Spiles, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Jorge Valconchar, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Anthon Lopez, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Gaston de Alagon, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Murguti, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Jayme Omedas, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Pere Planella, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1151r]
 Miguel Silles, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Alcorisa, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Hombres d'armas a la bastarda

Martin de Sasa, hombre d'armas armado a la bastarda con su cavallo encubertado.
 Martin Martinez de Marzilla, hombre d'armas armado a la bastarda iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Roquer, hombre d'armas armado a la bastarda iuxta tenor de la capitulacion.
 Loys Planella, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Primo, Belenguer de Castelblanque, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Loys Exulve, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Burgos, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Martin del Arquo, por Pero Cavallo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Ferrando Diez, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Domingo Pamplona, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Diego de Bario, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Viciana, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Loys Monton, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Guillem Palau y por el Pedro Cavallo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Bertholomeu Andilla, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1151v]
 Gaspar de Peyra, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Goncalvo Ruyz, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Pardo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Novals, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Felizes, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Andreu Montalban, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Jujuls, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Castres, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Luys Font, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Camps, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Pere Vila, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Jayme Fons, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Jayme Aragones, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Guanter, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Anthon Aragones, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Martin Navarro, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Diego Navarro, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Anthon de Chalez, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Mazparrota, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Goncalbo Camelo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Cristoval Caldes, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Ciffre, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Meto, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Jurament de mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero.

Et encontinent el dicho mossen Joan Ferrandez d'Eredia juro en poder de micer Ferrer Ram, diputado, et presto homenaje de manos et de boca en poder de Ferrando Bolea, diputado en la forma siguint: [f. 1152r]

"Yo, Joan Ferrandez d'Eredia, cavallero, juro a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios por mis manos manualmet toquados en poder de micer Ferrer Ran, diputado del dicho regno, et presto homenaje de manos et de boca en poder de Ferrando Bolea, diputado del dicho regno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealmet todo el tiempo del sueldo et stare a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho regno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat ocorrera en el dicho regno por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte de aquellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos deven venir al dicho regno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno, que en tal caso intimando los diputados la dicha necessitat a su alteza pues a su alteza sea vista ser tal dada licencia hire en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno. Et de star a ordinacion et mandamiento de los capitanes de baxo, de los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire tres dias apres de fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni trasportare sino por haver otro o tras tan bueno e tan buenas o mexores e que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durante el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido dare ni prometerere por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por detraer en el numero de la dicha gente en el sueldo."

Et semblant jurament et homenaje como el sobredicho presto Lorenzo Ferrandez d'Eredia en poder de los dichos diputados. Et no resmenos todos los otros sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder de dicho micer Ferrer Raz, diputado, [f. 1152v] et prestaron homenaje de manos et de boca en poder de Jayme Sanchez, notario, de los dichos diputados de servir et guardar todo lo contenido en los sobredichos capitales de la gente de armas ordenados por la dicha Cort. Et assi et segunque de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho mossen Johan Ferrandez de Heredia. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat, notario, et Sancho Cavero, habitantes en la ciudat de Caragoca.

[20.II.1496] A XX dias del dicho mes de febrero del dicho año MCCCCLXXXVIº en la ciudat de Caragoca en las Casas de la Diputacion en la cambra de los diputados del dicho regno fueron congregados et ajustados los vererables egregio noble et magnificos sennores micer Ferrer Ran, don Luys, sennor d'Ixar, Ferrando Bolea et Galloz, Martin de la Raga et Martin de Rayca, diputados del dicho regno. Los quales assi ajustados atorgaron al dicho mossen Joan Ferrandez de Eredia cautela et mandaron a mi dicho Jayme Malo, notario de la dicha Cort, fazer la dicha cautela del tenor siguiente.

Cautela del spectable mossen Joan Ferrandez d'Eredia del sueldo de tres meses.

Los diputados del regno de Aragon al mafnifico Pedro Torrero, scudero, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas. Certificamos vos que el circunspecto mossen Joan Ferrandez de Eredia, sennor de Mora, capitan nombrado y sleydo por el sennor rey de vint y seys hombres de armas y quarenta ginetes en virtud del poder por la Cort a su alteza dado ha fecho la muestra de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes con los quales ha offrecido servir el sueldo del regno iuxta los capitoles de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona. Por tanto, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas pora pagar el sueldo [f. 1153r] a manos vuestras pervenidas et pervenideras deys et pagueys al dicho mossen Joan Ferrandez de Eredia el sueldo de tres meses que por acto de Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient cinquenta sueldos al ginete por mes, monta quarenta quatro mil et cient sueldos jaqueses, incluso aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se le ofrecen le son mandados pagar ixta los actos de Cort, ca vos dando et pagando la dicha quantitat et restityendo la present con apoca sufficiente de paga aquellos en la reddicion et examinacion de vuestros como vos seran admesos et tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoca, a vint dias del mes de febrero anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Don Alonso de Aragon, diputado; el conde sennor d'Ixar, diputado; Felipe de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea et Galloz, diputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Rayca, diputado. De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Apoca del spectable sennor mossen Joan Ferrandez d'Eredia.

“Sia a todos manifiesto que yo Joan Ferrandez d'Eredia, cavallero del rey nuestro sennor, consejero rigent el officio de la governacion en el regno de Aragon, capitan nombra y sleydo por el rey nuestro sennor, en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon [f. 1153v] ultimament celebrada en la ciudat de Taracona a su alteza dado de vint y seys hombres de armas y quarenta ginetes en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos el magnifico Pedro Torrero, scudero, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, quarenta quatro mil et cient sueldos jaqueses, incluso aquellos mil y dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de su capitania, spensas y otros cargos por cada un mes son mandados pagar iuxta los actos de la dicha Cort. Los quales me haveys dado et pagado

por mandamiento de los sennores diputados de dicho regno mediant cautela de sus manos firmada. Dada en la ciudat de Caragoca a vinte dias del mes de febrero anno a nativitate Domini MCCCCLXXXVI^o. Por razon del sueldo de los tres meses que por los actos de la dicha Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre de armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes por mi adverados, con los quales he fecho la muestra et he offrecido servir el tiempo del sueldo del dicho regno iusta los actos de la dicha gente de armas. Et porque de los dichos quarenta quatro mil et cient sueldos del sueldo de los dichos tres meses so pagado a mi voluntat en el dicho nombre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca a XX dias del mes de febrero anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Aznar Gualart et Jayme Xerich, notarios ciudadanos de la ciudat de Caragoca.”

Muestra del noble don Felipe de Castro.

[21.II.1496] A XXI dias del mes de febrero del anyo MCCCCLXXXVI en la ciudat de Caragoca et en la placa de la diputacion en el dicho cadafalso de fusta fueron ajustados e congregados los illustre et reverendisimo sennor el sennor arcobispo de Caragoca, venerable egregios nobles et magnificos sennores micer Ferrer Ram, don Luys sennor d'Ixar, conde de Belchit, don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, Ferrando [f. 1154r] Bolea et de Galloz, micer Martin de la Raga et Martin de Rayca, diputados del dicho regno de Aragon, comparescio el dicho noble don Felipe de Castro et de Pinos, vizconde d'Illa et sennor de la baronia de Stadilla, capitán de suso nombrado. El qual fizo muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part desuso nombrados segunt se siguen et prestaron el jurament de la part de juso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Felipe de Castro.

Hombres d'armas

Primo, don Felipe de Castro, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado y sus pages.

Luys de Ferrera, por don Frances de Pinos, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Lope de la Ram, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Belenguer Espital, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Andreu Spital, por Joan de Stella, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Ciment de Verguos, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Pere Ramon de Vergos, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joannot de Vergos, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joannot Despiles, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1154v]

Anthon Berto, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Remon de Brul, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Francisco Corita, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Bernat Junient, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Luys Gilbert, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Pugades, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Bernat de Momornes, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado y su page iuxta tenor de la capitulacion.

Jayme Ledos, sennor de Valdelou, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Felipe de la Sierra, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Jorge de los Benedetes, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Ximeno d'Embum, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Miguel de Mazparrota, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Castro, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Villacampa, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Perucho de Marquina, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Alonso de Torrequemada, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Dionis Marquo, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1155r]

Ginetes

Joan Sallent, y por el Anthon de la Sierra, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los dichos capitales.

Joan de Lezcano, por Pedro de Aragon, ginete armado a la gineta iuxta los dichos capitales.

Jeronimo d'Espada, ginete armado a la gineta iuxta la dicha capitulacion.

Anthon Rubio, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pere Aguilo, por Joan d'Estella, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Bertholome Abella, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Anthoni Velluga, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro el Negro, por Pere Mota, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pere Miguel Ferrer, y por el Pascual Domingo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Bertholomeu Melgar, por Joan d'Albelda, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro Galceran, por Pedro Doliana, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Anthon Martinez, y por el Martin de Talrn, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Sancho Perez de Maysen, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro Navarro, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Artal de Pallas, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Buara, por Galban Caplana, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Doznes, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Jayme de Montagudo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Galceran, por Miguel del Abadia, ginete armado iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1155v] Joan Rico, por Joan Borraz, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Martin de Guesqua, por Pero Lope, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Felipe de Castro, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro Villacampa, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pascual Domingo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Bardaxin, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Porquet, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Duart, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Francisco Vallester, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Francisco d'Altarriba, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Anthon de la Sierra, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Lopez de Gurrea, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Sancho la Sierra, menor, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan d'Urtubia, por Ximen Perez de Pomer, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Lope de Saldivar, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Blasco Martinez, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Radillo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Pinos, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Anthon Donelffa, por Ramon de Veries, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Valencia, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Garcia de Miranda, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Jurament del noble don Felipe Galceran de Castro

Et continent el dicho noble don Felipe de Castro juro en poder de micer Ferrer Ram, diputado, et presto homenaje de manos et de boca en poder de Ferrando Bolea, diputado en la forma siguiente: [f. 1156r]

“Yo, el noble don Felipe de Castro, juro a nuestro sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios por mis manos manualment toquados en poder de micer Ferrer Ram, diputado del dicho regno, et presto homenaje de manos et de boca en poder de Ferrando Bolea, diputado del dicho regno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et stare a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho regno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat ocorrera en el dicho regno por la qual parescera a los diputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos venir al dicho regno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno, que, en tal caso, intimando los diputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea visto seyer tal dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno. Et de estar a ordinacion et mandamiento de los capitanes de baxo de los quales yere en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno e tan buenas o mejores. Et que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo.

Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo.

E no resmenos todos los otros sobredichos armados con sus cavallos juraron a Nuestro Sennor dios sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder de dicho micer Ferrer Ram, diputado, et prestaron homenaje [f. 1156v] de manos et de boca en poder de Jayme Sanchez, notario de los dichos diputados, de servir et guardar todo lo contenido en los sobredichos capitoles de la gente de armas ordenados por la dicha Cort. Et assi et segun que de la part desuso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Felipe de Castro. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Anthon Cavero et Joan Roqua, porteros de los sennores diputados, habitantes en la ciudat de Caragoca.”

Eadem die, los venerables egregio noble et magnificos sennores micer Ferrer Ram, don Luys d'Ixar, Ferrando Bolea et Galloz, Martin de la Raga et Martin de Rayca, diputados del dicho regno de Aragon, congregados en las Casas de la Diputacion et en la cambra de los diputados del dicho regno, atorgaron al dicho don Felipe de Castro cautela et mandaron a mi dicho Jayme Malo, notario de la dicha Cort fazer la cautela del tenor siguient.

Cautela del noble don Felipe de Castro.

[22.II.1496] Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero, mercader administrador del General de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en la ciudat de Taracona. Certificamos vos que el noble don Felipe de Castro y de Pinos, vizconde de'Illa, sennor de la baronia de Stadilla, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, nonbrado y sleydo por el sennor rey en virtud del poder por la Corte a su alteza dado, he fecho la muestra de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes con los quales ha offrecido servir el sueldo del regno iuxta los capitoles de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en el ciudat de Taracona. Por tanto, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas pora [f. 1157r] pagar el dicho sueldo a manos vuestras pervenidas o pervenideras, deys et pagueys al dicho don Felipe, capitan, el sueldo de tres meses que por acto de Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldo de los dichos tres meses de los dichos vintisiete hombres d'armas et quarenta ginetes de los dichos tres meses quarenta y cinco mil sueldos jaqueses, incluso aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se le offrecen, le son mandados pagar iuxta los actos de Cort, ca vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la present con apoca sufficient de paga aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en como sines difficultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoca a vint y dos dias del mes de febrero anno a nativitate Domini millesimo quardringentesimo nonagessimo sexto. Don Alonso de Aragon, diputado; el conde sennor d'Ixar, diputado; Felipe de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Ferrando Bolea et Galloz, diputado y procurador de mossen Belenguer Bardaxi, diputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Raya, diputado. De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Corte.

Apoca del noble don Felipe de Castro.

“Sia todos manifiesto que yo el noble Felipe de Castro et de Pinos, vizconde d’Illa, sennor de la baronia de Stadilla, capitan de vint y siete hombres d’armas et quarenta ginetes nombrado y sleydo por el rey nuestro sennor en virtud del poder por la Corte general del regno de Aragon [f. 1157v] ultimament celebrada en el ciudat de Tarazona, a su alteza dado en el dicho nombre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos el magnifico Pedro Torrero, escudero, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, quarenta y cinco mil sueldos jaqueses, incluso aquellos mil y dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de su capitania, spensas y otros cargos por cada un mes son mandados pagar iuxta los actos de la dicha Cort, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho regno mediant cautela de sus manos firmada. Dada en la ciudat de Caragoca a vint y dos dias del mes de febrero anno a Nativitate Domini millesimo quadringentessimo nonagessimo sexto. Por razon del sueldo de los tres meses que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre de armas y cient cinquenta sueldos al ginete ppor mes, por mi adverados, con los quales he fecho la muestra et he ofrecido servir el tiempo del sueldo de dicho regno iuxta los dichos actos de la gente d’armas. Et porque de los dichos quarenta y cinco mil sueldos del sueldo de los dichos tres meses so pagado a mi voluntat en el dicho nombre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca a vint y dos dias del mes de febrero anno a nativitate Domini millessimo quadringetessimo nonagessimo sexto. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas don Joan de Alagon et Ferrando Bolea, scudero, habitantes en la ciudat de Caragoca.”

Muestra del inclito don Luys, sennor d’Izar, conde de Belchit.

[25.II.1496] A XXV dias del mes de febrero del anyo MCCCCLXXXVI en la ciudat de Caragoca et en la dicha placa de la diputacion en el dicho cadafalso de fusta fueron ajustados et congregados los illustre et reverendisimo sennor el sennor arcobispo de Caragoca, venerable [f. 1158r] egregios nobles et magnificos micer Ferrer Ram, don Luys, sennor d’Izar, conde de Belchit, don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, Ferrando Bolea et de Galloz, micer Martin de la Raga et Martin de Rayca, diputados del dicho regno de Aragon, comparescio el dicho inclito don Luys, sennor d’Izar, capitan de suso nombrado. El qual fizo muestra de la gente de armas infrascripta, los quales son de la part de suso nombrados, segunt se siguen. Et prestaron el jurament et homenage de la part de suso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del inclito don Luys, sennor d’Izar.

Hombres d’armas

El sennor conde, hombre d’armas armado en blanco con el cavallo encubertado y sus pages.

Luys de Santangel, hombre d’armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Frances de Alagon, hombre d’armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Alagon, su fijo, hombre d’armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Luys de Alagon, hombre d’armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Galceran Linian, hombre d’armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Climient de Ezquerrer, sennor d’Argentera, por Alonso Munyessa, hombre d’armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Miguel d'Agreda, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Val, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1158v] Joan de Macas, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Ferrandez d'Ixar, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Arnalt de Rada, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Garcia de Albarado, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Pedro Desperiqueta, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Artal Garces, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Francisco Romeu, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Francisco Moliner, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Miguel de Jassa, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Pastor, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Alonso Seron, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan Rey, por Dimas Navarro, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Gaston de Lanuca, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Diego de Robleda, por Joan Seron, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Francisco Cedenyo, por Francisco de Contamina, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.
 Martin Garcez, por Miguel de Aznara, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1159r]
 Rodrigo la Garcia, por Pedro de Arayz, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Ginetes

Tomas de Mur, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Viciano, ginete armado iuxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Cuellar, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Anthon Carrer, por Fortunyo Garces, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Bartholomeu Perez, por Martin Garces, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Pedro de Palencia, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Alonso Duguete, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Francisco Malla, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Garriqua, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Gorgas, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Martin de Morales, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Loscos, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Alonso d'Osuna, por Joan de Sbria, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan de Fabra, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Anthon Boyl, por Joan de Sesse, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Frances d'Ezlor, por Joan Catalan, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1159v]
 Martin de Luesia, por Joan de Rudilla, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Joan d'Estanilla, por Gil de Abalos, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Luys Marginet, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Lope Ponz de Leon, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Jayme Remirez, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Longares, por Goncalvo de Taracona, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Miguel de Vidarte, por Pedro de Taracona, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Martin Ramon, por Pedro Castillo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Bartholome d'Osca, por Anthon de Azcon, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Martin Hurtado, por Artal de Trosillo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro Anrique, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Anthon Rey, por Joan Gomez, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Soria, por Lope de Nadal, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Martin Fonç d'Arizam, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Navarro, por Joan de Cullantes, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Mateu de Goalit, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Guillem de Trosillo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Jurament del noble don Luys, sennor d'Ixar.

Et en continent el dicho inclito don Luys, capitan susodicho, [f. 1160r] juro en poder de micer Ferrer Ram, diputado et presto homenaje en poder de Ferrando Bolea, diputado, en la forma sigüent.

“Yo, el noble don Luys sennor d'Ixar, conde de Belchit, juro Nuestro Sennor Dios et quatro santos evangelios por mis manos manualment toquados en poder de micer Ferrer Ram, diputado del dicho regno et presto homenaje de manos et de boca en poder de Ferrando Bolea, diputado del dicho regno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et stare a toda ordinacion et mandato del sennor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro de dicho regno e principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat ocorrera en el dicho regno por la qual parescera a los diputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos venir al dicho regno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno que, en tal caso, intimando los dichos diputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista seyer tal dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno. Et de estar a ordinacion et mandamiento de los capitanes, debaxo de los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire tres dias apres de fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenaos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otros tan bueno e tan buenas o mejores, et que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo.

Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer, por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el termino de la dicha gente ni en el sueldo.” [f. 1160v]

E no res menos los sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et Santos Quatro evangelios en poder del dicho micer Ferrer Ram, diputado, et prestaron homenaje de manos et de boca en poder de Jayme Sanchez, notario de los dichos diputados de servir et guardar lo contenido en los capitoles de la gente de armas ordenados por al Corte seguntque de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Luys. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas, Joan Prat, notario, et Joan Roqua, habitantes en la ciudat de Caragoca.

Eadem die el illustrisimo et reverendisimo sennor el sennor arcobispo de Caragoca, venerables nobles et magnificos sennores Ferrer Ram, don Luys d'Ixar, Ferrando Bolea et Galloz, Martin de la Raga et Martin de Rayca, diputados del dicho regno congregados en las Casas de la Diputacion del dicho regno et en el cambra de los diputados de aquel, atorgaron al dicho don Luys, sennor d'Ixar, la cautela infrascripta. Et mandaron a mi Jayme Malo, notario de la Cort, fazerla, la qual es del tenor siguient.

Cautela del inclito conde de Belchit.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero mercader administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en la ciudat de Taracona. Certifficamos vos que el inclito don Loys, sennor d'Ixar, conde de Belchit, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, nombrado y sleydo por el sennor rey en virtud del poder por la Corte a su alteza dado, ha fecho la muestra de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, con los quales ha ofrecido servir el sueldo del regno iusta los capitoles de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat [f. 1161r] de Taracona. Por tanto, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas pora pagar el dicho sueldo a manos vuestras pervenidas o pervenideras deys et pagueys al dicho <dicho> don Loys, capitan, el sueldo de tres meses que por acto de Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre d'armas et cint cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldo de los dichos vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes de los dichos tres meses: quarenta y cinco mil sueldos jaqueses, incluso aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se le ofrecen <le ofrecen> le son mandados pagar iuxta los actos de Cort ca vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la present con apoca sufficient de paga aquellos en la redduccion et examinacion de vuestras cuentas vos sera admesos et tomados en cuento sinis difficultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoca a XXV dias del mes de febrero annyo MCCCCLXXXVI^o. Don Alonso de Aragon, diputado; el conde, sennor d'Ixar, diputado; Felipe de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Martin de la Raga, diputado; Martin de Rayca, diputado; Ferrando Bolea et Galloz, diputado y procurador de mosen Belenguer de Bardaxi. De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Apoca de noble don Luys sennor d'Ixar.

[25.II.1496]

“Sia a todos manifiesto que yo el noble Luys, sennor d'Ixar et conde de Belchit, capitan de vint y siete hombres d'armas et [f. 1161v] quarenta ginetes, nombrado y sleydo por el rey nuestro en

virtut del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciutat de Tarazona a su alteza dado en el dicho nombre, atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos el magnifico Pedro Torrero, scudero administrador del General de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, quarenta y cinco mil sueldos jaqueses, incluso aquellos mil y dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de su capitania, spensas y otros cargos por cada un mes son mandados pagar iusta los actos de la dicha Cort. Los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los sennores diputados del dicho regno mediant cautela de sus manos firmada. Dada en la ciutat de Caragoca a XXIIº dias del mes de febrero anno a Nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo sexto por razon del sueldo de los tres meses que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre d'armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes, por mi averados, con los quales he fecho la muestra et he ofrecido servir el tiempo del sueldo de dicho regno, iusta los dichos actos de la gente d'armas. Et porque de los dichos quarenta y cinco mil sueldos del sueldo de los dichos tres meses so pagado a mi voluntat en el dicho nonbre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciutat de Caragoca a vint y cinco dias del mes de febrero anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas, Joan Prat, notario, et Joan Roqua, portero de los senyores diputados, habitantes en la ciutat de Caragoca."

Muestra del senyor arcobispo de Caragoca.

[20.II.1496] A XX dias del mes de febrero del anyo MCCCCLXXXVI en la ciutat de Caragoca, et en el dicha placa de la Diputacion en el [f. 1162r] dicho cadalso de fusta fueron ajustados et congregados los dichos illustre et reverendisimo senyor el senyor arcobispo de Caragoca, venerables egregios nobles et magnificos sennores micer Ferrer Ram, don Luys senyor d'Ixar, conde de Belchit, don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, Ferrando de Bolet et de Galloz, micer Martin de la Raga et Martin de la Rayca, diputados del dicho regno de Aragon, comparescio el dicho illustre et reverendisimo nombrado, el qual fizo la muestra de la gente de armas. Los quales son de la parte de yuso nombrados, segunt se siguen et prestaron el jurament de la part de yuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del illustre senyor arcobispo de Caragoça.

Hombres d'armas

Don Francisco de So et de Castro, vizconde d'Evol, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado y sus pages.

Don Loys Boyl, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Martin Cabrero, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Mossen Stevan Gau, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan d'Embum, merino de Caragoca, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Remon de la Via, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Miguel Cerdan, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro Torrellas, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Felipe de Luna, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1162v]

Joan Olmer, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Quiros, por Joan de Samanyego, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Bernardino Copons, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Diego de Vaquedano, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Reus, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Cunchillos, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Mur, de Caragoca, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Miguel Ferriz, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Perez, fijo de Pero Perez, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Gaspar de Pomar, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Goncalvo d'Eredia, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Moncayo, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Dionis Cabrero, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Remiro Ramirez, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Villanueva, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1163r]

Ferrando de Funes, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

El comendador de Monroyo, Lanuca, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Funes, fijo de Joan de Funes, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Anthon de Funes, fijo de Joan de Funes, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Ferrando Linyan, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Sayas, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Agostin Cormano, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Teminio, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Miguel Ycart, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Enrique Munyoz, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Miguel Pages, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Luxan, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Goncalvo de la Cavalleria, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Francisco Tabaria, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1163v]

Hombres d'armas a la bastarda.

Ferrando Gago, sobrino de mossen Stevan Gago, hombre d'armas armado a la bastarda con su cavallo encubertado.

Miguel de Moros, hombre d'armas armado a la bastarda con su cavallo encubertado.

Ginetes.

Gracian de Biamunt, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iusta los capitoles de la gente de armas.

Menant de Biamunt, ginete armado a la ginete, iusta tenor de la capitulacion.

Francisco de Aranda, y por el Ximeno Susana, ginete armado a la gineta, iuxta tenor de la capitulacion.

Martin de Honanos, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Guillen Remon, por Bertholome de Tamarit, ginete armado.

Martin de Aybar, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Anthon de Bedoya, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Jopan Remon de Villaroya, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro d'Iturbide, por Martin de Garde, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Infant, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Gil de Aguilar, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro Tomas, por Joan de Sansoayn, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

[f. 1164r]

Joan Enyego, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Franco, por Gabriel Calbo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Guillem de Mediana, por Joan Miguel, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Perez de la Guardia, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Martin, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Sancho Salzedillo, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Anthon Ruyz, por Pedro Castillo de Calatayud, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro d'Ensausti, por Honorat Bellicent, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Atienca, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Beltran de la Sala, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Stevan de Sant Stevan, de Caragoca, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Anthon de Urrea, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Muncada, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro Salinas, por Joan de Ribagorca, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Vicent, por Blasco de Gomara, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Nabascues, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Ximenez, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Rodrigo de Rosales, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Jayme de Abella, por Joan Vicent, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1164v]

Ynigo de Madrigal, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Leyva, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan d'Illanes, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Bartholomeu Vidal, pro Anthon de Tahust, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Lope de Honanos, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Arnanton de Picasarri, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Sunyen, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro de Basquez, por Sancho de Urriz, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Remon de Luca, por Jayme d'Abella, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan Serra, por Joan Mariscot, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Anthon Pallares, por Joan de Moncon, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Sant Pau, por Pedro Ximeno, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Miguel Armengot, por Joan Navarro, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pedro Franco, por Ferrando de Pahueles, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Martin Duarte, por Pedro Sant Vicent, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Bartholome Vaynes, por Joan de Anyon, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Sancho Spital, por Anthon Rey, de Tahust, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1165r]

Jurament del noble don Francisco de So y de Castro

Et encontinent el dicho don Francisco de So y de Castro, juro en poder de micer Ferrer Ram, diputado, et presto homenaje en poder de Ferrando Bolea, diputado, en la forma siguiet:

“Yo, el noble don Francisco de So y de Castro, juro a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios por mis manos manualment toquados en poder de micer Ferrer Ram, diputado del dicho regno, et presto homenaje de manos et de boca en poder de Ferrando Bolea, diputado del dicho regno, que con aquellas armas y caballo o con tan buen caballo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et stare a toda ordinacion et mandato del señor rey por defension del regno de Aragon o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat ocorrera en el dicho regno por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte d’ellos que los cincientos de cavallo o parte d’ellos venir al dicho regno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno, que en tal caso intimando los diputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista seyer tal, dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno. Et de estar a ordinacion et mandamiento de los capitanes de baxo de los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitalnes lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire tres días apres de fecha la muestra. Et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno e tan buenas o mejores. Et que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer, por alguna via directa o indirecta pecunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo.” [f. 1165v]

Et no res menos todos los otros sobredichos armados con sus caballos juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder del dicho micer Ferrer Ram, diputado, et prestaron homenaje de manos et de boca en poder de Jayme Sanchez, notario, de los dichos diputados de servir et guardar todo lo contenido en los sobredichos capitales de la gente de armas ordenados por la dicha Cort. Et assi et segun que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Francisco de So y de Castro. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat, notario, et Joan Roqua, portero de los sennores diputados, habitantes en la ciudat de Caragoca.

Eadem die los illustre et reveredisimo sennor el sennor arcobispo de Caragoca, venerables nobles et magnificos sennores micer Ferrer Ram, don Luys d’Ixar, don Felipe de Castro, Ferrando Bolea et micer Martin de la Raga et Martin de Rayca, diputados del dicho regno de Aragon, congregados en las Casas de la Diputacion et en la cambra de los diputados del dicho regno, atorgaron al dicho illustre sennor don Alonso de Aragon, capitan susudicho, et mandaron a mi dicho Jayme Malo, notario de la Corte, fazer la cautela del tenor siguiente.

Cautela del illustre senyor arcobispo de Caragoca del sueldo de tres meses.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero, mercader, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevamente indictas en la ciudat de Taracona. Certificamos vos que el illustre et reverendisimo senyor el senyor don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoca, capitán de quarenta hombres d'armas y sixanta ginetes, nonbrado y sleydo por el senyor rey en virtud del poder por la Corte a su alteza dado, ha fecho la muestra de quarenta hombres d'armas et cinquenta y siete ginetes con los quales ha ofrecido servir el sueldo del regno, iusta los capitales de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament [f. 1166r] celebradas en la ciudat de Taracona. Por tanto, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas pora pagar el dicho sueldo a manos vuestras, pervenidas o pervenideras, deys et pagueys al dicho illustre senyor arcobispo de Caragoca, capitán, el sueldo de tres meses que por acto de Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre d'armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldo de los dichos quarenta hombres d'armas et cinquenta y siete ginetes de los dichos tres meses sixanta quatro mil trezientos et cinquenta sueldos jaqueses, incluso aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se le ofrecen le son mandados pagar iuxta los actos de Cort. Ca vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la present con apoca sufficient de paga aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoca a XXV^o dias del mes de febrero, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Don Alonso de Aragon, diputado; el conde señor d'Ixar, diputado; Felipe de Castro y de Pinos, vizconde de Illa, diputado; Ferrer Ram, diputado; Martin de la Raga, diputado; Ferrando Bolea et Galloz, diputado y procurador de mossen Belenguer de Bardaxi; Martin de Rayca, diputado. De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1166v]

Apoca del illustre senyor arcobispo de Caragoca.

“Sia a todos manifiesto que nos, don Alonso de Aragon, por miseracion divina arcobispo de Caragoca, capitán de quarenta hombres d'armas et sesenta ginetes, nonbrado y sleydo por el rey nuestro senyor en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taracona a su alteza dado, en el dicho nombre atorgamos haver habido et constantes en poder nuestro recebido de vos el magnifico Pedro Torrero, scudero administrador del General de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber es, sixanta quatro mil trezientos et cinquenta sueldos jaqueses, incluso aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de su capitania, spensas y otros cargos por cada un mes son mandados pagar iusta los actos de la dicha Cort. Los quales nos haveys dado et pagado por mandamiento de los dichos diputados del regno mediant cautela de sus manos firmada, dada en la ciudat de Caragoca a XXV dias del mes de febrero anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto por razon del sueldo de los tres meses que por los dichos actos de la dicha Cort es mandado pagar a razon de trezientos sueldos al hombre de armas y cient cinquenta sueldos al ginete por mes por nos averados, con los quales havemos

fecho la muestra et havemos ofrecido servir el tiempo del sueldo del dicho regno iusta los dichos actos de la gente de armas. Et porque de los dichos LXIII^oCCCL sueldos del sueldo de los dichos tres meses somos pagados a nuestra voluntat en el dicho nombre atorgamos el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca a XXV días del mes de febrero anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan Prat, notario, et Joan Roca, portero de los diputados, habitantes en la ciudat de Caragoca." [f. 1167r]

Muestra de la gente d'armas infrascripta de la capitania del conde de Belchit.

[27.II.1496]

A XXVII días del mes de febrero del anyo MCCCCLXXXVI en la ciudat de Caragoca et en la placa de las Casas de la Diputacion, a la puerta que sale enta la Seu, fueron ajustados et congregados los venerables egregios nobles et magnificos sennores micer Ferrer Ram, don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, Ferrando Bolea et Galloz, micer Martin de la Raga et Martin de Rayca, diputados del dicho reyno de Aragon, ante los quales comparescio el dicho inclito don Luys señor d'Ixar, conde de Belchit, capitán desuso nombrado, el qual fizo muestra de la gente d'armas infrascripta. Los quales son de la parte de juso nombrados segun se siguen.

Nomina de la gente de la capitania del inclito conde de Belchit

Primerament Lope de Vergara, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Diego de Oyanat, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Ferrant Saco, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Joan de Bolea, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion.

Ginete

Climent d'Espes, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Et encontinent los dichos hombres d'armas et ginete juraron a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder del dicho micer Ferrer Ram et prestaron homenaje de manos et de [f. 1167v] boca en poder de Jayme Sanchez, notario, de los dichos diputados de servir et guardar todo lo contenido en los sobredichos capitales de la gente de armas. Et assi et segunque de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho conde de Belchit. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Anthon Caverro et Joan de Noguerras, porteros de los dichos sennores diputados, habitantes en la ciudat de Caragoca.

Muestra de la gente de armas infrascripta de la capitania del sennor arcobispo.

[7.III.1496]

A VII^o dias del mes de marco del anyo MCCCCLXXXVI en la ciudat de Caragoca et en la placa de las Casas de la Diputacion, a la puerta que sale enta la Seu, fueron ajustados et congregados los magnificos Ferrando Bolea et Galloz, micer Martin de la Raga, diputados del dicho regno de Aragon, ante los quales comparescio el illustre et reverendisimo sennor el sennor arcobispo de Caragoca, capitán de suso nombrado, el qual fizo muestra de la gente de armas infrascripta. Los quales son de la part de iuso nombrados según se siguen. Et prestaron el jurament et homenaje de la part de suso continuado el dia de la muestra del dicho sennor arcobispo, prestados por los hombres de armas y ginetes.

Nomina de la gente del senyor arcobispo de Caragoca que fizo la muestra.
 Primerament, Joan de Funes, hombre d'armas armado en blanco iusta tenor de la capitulacion.
 Joan Munyoz, hombre d'armas armado en blanco iuxta tenor de la capitulacion. [f. 1168r]

Hombres d'armas a la bastarda.
 Joan Cola, hombre d'armas armado a la bastarda iusta tenor de la capitulacion.
 Baltasar Bucot, hombre d'armas armado a la bastarda iuxta tenor de la capitulacion.

Ginetes
 Joan Garcia, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.
 Bartholome Cathalan, ginete armado a la gineta iuxta tenor de la capitulacion.

Pressentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Roqua, portero de los sennores diputados, et Jayme Xerich, notario, vecinos de la ciudat de Caragoca.

Muestra de hun hombre d'armas et un ginete de la capitania del senyor arcobispo de Caragoca.

[26.IV.1496] A XXVI dias del mes de abril de anyo MCCCCLXXXVIº en la ciudat de Caragoca et en la placa de las Casas de la Diputacion, a la puerta que sale enta la Seu, fueron ajustados et congregados el magnifico Ferrando Bolea et Galloz, diputado del regno de Aragon et procurador de micer Ferrer Ram, del noble don Felipe de Castro y Pinos, de mosen Berenguer de Bardaxi y de Martin de Rayca, condiputado, ante el qual fizieron muestra Miguel Pifant, hombre d'armas armado con sus armas y cavallo encubertado et su page, et Miguel de Quesada, ginete armado a la gineta con su caballo y armas iuxta tenor de los capitales de la gente de armas, los quales son de la capitania del dicho senyor arcobispo de Caragoca. Et prestaron el jurament y homenaje de la part de suso con[f. 1168v]tinuado el dia de la muestra del dicho senyor arcobispo, prestados por los hombres d'armas et ginetes el juramento en poder del dicho Ferrando Bolea, diputado, et el homenaje en poder de Jayme Sanchez, notario. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Roqua et Anthon Cavero, porteros de los sennores diputados, vecinos de Caragoca.

Et fecho lo sobredicho el dicho dia en las Casas de la Diputacion et en el cambra de los diputados del dicho regno, el dicho Ferrando Bolea, como diputado y procurador susodicho atorgo cautela al dicho illustre senyor arcobispo, capitan susodicho, et mando aquella ser despachada y librada por mi Jayme Malo, notario. La qual es del tenor siguiente. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos et de la part de suso no[m]brados.

Cautela para un hombre de armas y hun ginete del sueldo de un mes.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero administrador del General del regno de Aragon, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas. Certificamos vos que de la capitania del illustre et reverendissimo senyor el senyor arcobispo de Caragoca, capitan de quarenta hombres d'armas et sesenta ginetes, nombrado y sleydo por el senyor rey en virtud del poder por la Cort a su alteza dada, han fecho la muestra Miguel Pifant, hombre d'armas, et Miguel de Quesada, ginete. Los quales han ofrecido servir el sueldo del regno iusta los capitales

de la gente de armas [f. 1169r] fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Tarazona. Por tanto, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas pora pagar el dicho sueldo a manos vuestras, pervenidas o pervenideras, deys et pagueys al dicho illustre sennor arcobispo, capitan susodicho, el sueldo de un mes que por acto de Cort es mandado pagar a raz3n de trezientos sueldos al hombre d'armas et cient cinquenta sueldos al ginete por mes, monta el sueldo de los dichos hombre d'armas et ginete del dicho mes quatrozientos y cinquenta sueldos. Ca vos dando et pagando la dicha quantitat et restituyendo la presente con apoca suficiente de paga aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en conto sinis difficultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoca a vintiseys dias del mes de abril del anyo de la Nativitat de Nuestro Sennor Jhesuchristo mil quatrozientos noventa seis.

Ferrando Bolea et Galloz, diputado y procurador de micer Ferrer Ram y del egregio don Felipe de Castro y Pinos, y de mosen Belenguer de Bardaxi, y de Martin de Rayca, condiputados. De mandado de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Eleccion et nominacion de Miguel Diez para levar el sueldo.

[10.VI.1496] A X dias del mes de junio del anyo mil quatrozientos noventa et seis en la ciudat de Caragoca en las Casas de la Diputacion et en la cambra de los diputados del dicho regno fueron congregados et ajustados los illustre noble et magnificos sennores arcobispo de Caragoca, Felipe d'Eril, mosen Francisco Sanchez, Joan d'Urries d'Arbea et Miguel Diez d'Aux, diputados del regno de Aragon. Los quales en virtud del poder a ellos dado por el acto de Cort [f. 1169v] fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Tarazona acerca los D de cavallo que por la dicha Cort fueron ofrecidos por el dicho regno a la magestat del rey nuestro sennor, slieron et nonbraron a Miguel Diez, diputado del dicho regno, para que fuese al principado de Cathalunya et condado de Rosellon a tomar la muestra de la dicha gente de armas et levar el sueldo pora pagar aquella iusta los actos et capitulacion de la gente de armas sobredichos, para lo qual le atorgaron comisi3n et provision del tenor siguiente. La qual mandaron despachar a mi, Jayme Malo, notario de la Cort.

Comission para Miguel Diez.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Diez, ciudadano de la ciudat de Caragoca, diputado del dicho reyno, salut et aparellada voluntat a vuestra ordinacion. Por quanto en virtud del poder a nosotros dado por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Tarazona cerca los D de cavallo, a saber es, CC hombres d'armas et CCC ginetes, que por la dicha Corte en servicio de la magestat del sennor rey fueron dados et ofrecidos por el dicho regno, havemos sleydo et nombrado a vos dicho Miguel Diez, nuestro condiputado, para que vayan al principado de Cathalunya e condado de Rosellon a tomar la muestra de la dicha gente de armas en levar el sueldo para pagar aquella e ver sia servido toda la dicha gente el tiempo dende el dia que comenco a correr el sueldo fasta el dia que sereys llegado donde la dicha gente stara con las mismas armas et cavallos e con otros tam buenos. Por tanto, vos dezimos e cometemos que llegado que seays de parte nuestra e del dicho reyno en virtud del dicho poder requirays et intimeys a todos los capitanes que con la dicha gente stan en el dicho principado de Cathalunya e condado de Rossellon que cada uno d'ellos faga la muestra con toda su gente ante vos en el

lugar e parte que por vos les sera asignado como diputado sobredicho assi et en el manera et con todo aquel aparato de armas de guerra que cada qual d'ellos fizo en Caragoca delante los diputados predecesores nuestros. [f. 1170r] Et fecha la dicha muestra tomareys a cada uno de los dichos capitanes et a toda su gente el juramento et homenaje assi et en la manera que el dicho acto de Cort lo dispone et segunt que esta capitulado et ordenado et fecho todo lo sobredicho de mandament, et segunt conviene iuxta los actos de Cort madareys pagar a cada uno de los dichos capitanes todo aquel sueldo a ellos et a la dicha su gente pertenesciente a cumplimiento de los seis meses que por virtud del dicho acto pagar se les deve et no en otra manera atorgando, empero, cada uno de los dichos capitanes apoca de todo el sueldo que por ellos et la dicha su gente hauran rescibido ca nos et en sobre todas et cada unas cosas sobredichas con las incidientes, dependientes et emergentes de aquellas et ad aquellas annexas et connexas a vos dicho Miguel Diez, condiputado nuestro sobredicho, cometemos et comendamos nuestras voces, vezes, lugar et poder con la present de part del sennor rey mandamos et de la nuestra rogamos et requerimos a todos los dichos capitanes et gente de armas de aquellos que en servicio del dicho sennor rey et reyno stan, que a vos dicho Miguel Diez por condiputado nuestro sobredicho, ayen acerca las cosas susodichas fagan todo aquello que por vos como diputado de nuestra parte e vuestra les sera dicho et mandado acerca lo sobredicho vos den todo consello, favor et ayuda cada et quando por vos o parte vuestra requeridos seran. Dada en Caragoca a diez días del mes de junio anyo mil quatrocientos noventa y seis. Don Alonso de Aragon, diputado; Felipe d'Eril, diputado; Francisco Sanchez, diputado; Joan d'Urries d'Arbea, diputado; Miguel Diez d'Aux, diputado. De mandado de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Concession de cautela para Pedro Torrero

Et fecho lo sobredicho, luego en continent los dichos sennores [f. 1170v] diputados en virtud del dicho poder atorgaron cautela et mandamiento para Pedro Torrero, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas para que dasse et pagasse al dicho Miguel Diez, diputado, el sueldo de dos meses a cumplimiento de los seis meses por acto de Cort mandado pagar a la dicha gente de armas a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient cinquenta sueldos al ginete para la solución del sueldo de la dicha gente d'armas, para lo qual atorgaron la cautela del tenor siguiente, la qual mandaron despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort.

Cautela del sueldo de los dos meses de la gente de armas.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, escudero mercader administrador del General del regno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuebament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona. Certificamos vos que los capitanes, por el rey nuestro sennor nobrados en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, han fecho la muestra de las gentes de sus capitanías, a saber es, el illustre et reverendisimo señor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Caragoca, de quarenta hombres d'armas et sesenta ginetes; el illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorca, de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes; el ínclito don Luys, señor d'Ixar, conde de Belchit, de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes; el noble don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, sennor de la baronia de Estadilla, de vint y siete hombres d'armas et qua-

renta ginetes; el noble don Jayme Martinez de Luna, sennor de la baronia de Illuequa, de vinet y seis hombres d'armas et quarenta ginetes; el noble don Blasco de Alagon, sennor de la baronia de Pina, de XXVII hombres d'armas et quarenta ginetes; el spectable mossen Joan [f. 1171r] Ferrandez d'Eredia, de vint y seys hombres de armas et quarenta ginetes, con los quales los dichos capitanes et cada uno d'ellos han offrecido servir el sueldo del regno iuxta los capitales de la gente de armas fechos en las dichas Cortes. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado et atribuydo por actos de Cort en las dichas Cortes indictas vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas para pagar el dicho sueldo a manos vuestras pervenidas o pervenideras deys et pagueys al magnifico Miguel Diez, ciudadano de la ciudat de Caragoca, condiputado por nos asignado para rescebir la muestra et levar el sueldo a la dicha gente de armas et fazer el pagament a los dichos capitanes del sueldo de dos meses a cumplimiento de los seys meses que por acto de Cort es mandado pagar a cada uno de los capitanes, a razon de trezientos sueldos al hombre de armas et cient cinquenta sueldos al ginete por mes, iuxta forma et tenor de los dichos capitales de la gente de armas. El qual sueldo de los dichos dozientos hombres de armas et trezientos ginetes de los dichos capitanes de los dichos dos meses monta dozientos vintidos mil et setecientos sueldos, incluso aquellos mil y dozientos sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se les ofrece le son mandados pagar iuxta los dichos capitales e actos de Cort para la solucion y paga del sueldo de los dichos dos meses que a cada uno de los dichos capitanes por la dicha gente pagar se deura. Ca vos dando y pagando la dicha quantitat al dicho Miguel Diez, condiputado, et restituyendo la present con apoca sufficiente de paga del dicho Miguel Diez, condiputado, aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoca, a diez dias del mes de junio del anyo MCCCCLXXXVI^o. Don Alonso de Aragon, diputado; Felipe d'Eril, diputado; Francisco Sanchez, diputado; Joan d'Urrries d'Arbea, diputado; Miguel Diez d'Aux, diputado. De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1171v]

Substitucion de Joan de Bezeril, notario.

E no res menos el dicho dia dezeno del dicho mes de junio del dicho anyo yo, dicho Jayme Malo, notario de la Cort, substituiu en lugar mio para rescebir los actos de las muestras recebideras et los juramentos et homenages prestaderos por la dicha gente de armas en poder del dicho Miguel Diez, diputado, a Joan de Bezeril, notario habitant en la ciudat de Caragoca, al qual do todo aquel poder que yo he et tengo en virtud de la sobredicha capitulacion de la sobredicha gente de armas para testificar los dichos actos de las dichas muestras et solucion del sueldo de la dicha gente de armas, de lo qual fizende carta publica. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat, notario, et Domingo de Maya, habitantes en la ciudat de Caragoca.

Carta publica de los actos de las muestras, juramentos et homenages fechos y prestados ante el magnifico Miguel Diez, diputado del regno de Aragon, electo y nombrado por los otros diputados del dicho regno para levar el sueldo, recibir las muestras et fazer los pagamientos a los capitanes de la gente de armas del principado de Cathalunya iuxta forma et tenor de la capitulacion de la gente de armas en su prima [f. 1172r] figura, la qual fue inserta por mi Jayme Malo, notario de la Corte e el present processo, siquiere registro iuxta los actos de la dicha Cort, la qual es del tenor sigient.

[1.VII.1496] Viernes primero dia del mes de julio del anno de la natividat de Nuestro Senor mil quatrocientos novanta seys, en el lugar de Salera de l'Ampurda del Principado de Cathalunya et en la placa del dicho lugar, la qual esta cerca la iglesia, delante el magnifico Miguel Diaz, ciudadano de la ciudat de Caragoca e dipputado del reyno de Aragon, estando en hun tablado de fusta a manera de cadafalso, comparescio el noble don Blasco de Alagon, sennor de la varonia de Pina, capitán sleydo e nombrado por la magestat del sennor rey. El qual fizo muestra de la gente d'armas e ginetes de su capitania, los quales son segunt se siguen et prestaron el jurament e homenage de la part de yuso continuado.

Nomina de la gente d'armas del noble don Blasco de Alagon que fizo la muestra.

Primerament, don Blasco d'Alagon, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et sus pajes.

Don Artal de Alagon, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado e su paje.

Pero Baqua, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Beltran d'Esparça, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Luis de Falces, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Jayme Marginet, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Pedro de Sunyen, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Joan Barrio Nuevo, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Alonso de Villadiego, por Joan de Medina, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Miguel de Falces, por Joan Vicent, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Honorat d'Estambo, por Bertholomeu Baylo, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Jorge Lopez del Frago, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje. [f. 1172v]

Ferrando Carrion, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Joan de Sant Climent, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Pero Sancho, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Guillem Bernat, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Ferrando de Carate, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Beltran de Vera, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Anthon d'Arboreda, por Martin de Mouzin, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Goncalvo de Sancta Cruz, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Mossen Galceran Canta, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Vicent Canta, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Joan Puch, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Jayme Odena, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Miguel Volla, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.
 Pedro de Valmaseda, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.
 Gil de Calderon, hombre d'armas armado emblanquo con el cavallo encubertado et su paje.

Ginetes

Pedro de Villançon, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Chalez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1173r]

Lope d'Ezcaria, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Medrano, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Martin de Guireta, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Cervera, por Jorge de Queto, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Jorge Lopez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Lazaro de Borau, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Johan Just, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Ciria, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro la Poveda, por Joan de Guillem, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Fortunyo Çarate, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Bernardino Crespacho, por Joan de Mouzin, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Gurra, por Frances Terres, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Guillem Nafra, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Domingo Moreta, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Barbaran, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Rios, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Salazar, por Blasco de Rios, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1173v]

Joan Ortiz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Ramon de Ciscar, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Machin de Terradas, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Jorge Terradas, por Ferrando Andino, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro d'Aylon, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Joan d'Estrada, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Jayme Beltran, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon Avel, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Ferrando Delgadillo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Fortan d'Aguerre, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Galbez de Miranda, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Pamplona, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Luis d'Albus, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Bernardino de Liçaraçu, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Alonso de Ynestrosa, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Joan d'Ortigosa, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Guerau Conil, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Martin d'Ansa, por Sancho Navarro, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1174r]

Antonio Torres, por Jayme Roset, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Aragones, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Et en continent el dicho don Blasco de Alagon juro e presto homenaje en poder del dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, en la forma e manera siguiente.

“Yo, el noble don Blasco d'Alagon, juro a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz e sanctos quatro evangelios por mis manos manualment tocados en poder del dicho Miguel Diaz, dipputado del dicho reyno, e presto homenaje de manos y de boca, que con estas [armas] y cavallo o con tan

buen cavallo e armas serviré bien y lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordina-
cion e mandamiento del sennor rey por defension del dicho reyno en aquellos lugares que a su
alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si
tal necessitat occorrera en el dicho reyno por la qual parecera a los diputados o a la mayor parte
d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos devan venir al dicho reyno e yr a alguna partida
o partidas de aquel por la defension del dicho reyno que, en tal caso intimando los dipputados
la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal, dada licencia yre en aquellos
lugares que me sera dicho e mandado por la defension del dicho reyno. E de estar a ordina-
cion e mandamiento de los capitanes de baxo, los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos
el mandamiento de los capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al mandamiento de los
dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. E que con aquestas armas y caballo que
he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellas servire al dicho reyno por todo el
tiempo del dicho sueldo. E que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por ha-
ver otro o otros tan bueno e tan buenas o mejores. E que no jugare ni empenyare las dichas armas
y caballo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido,
dare ni prometer, por alguna via directa o indirecta pecunia o otra cosa alguna por entrar en el
numero de la dicha gente ni en el sueldo."

Et semblant jurament y homenage presto el noble don Artal de Alagon en poder del dicho
dipputado. [f. 1174v] Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro Sennor Dios
sobre la cruz e sanctos quatro evangelios e prestaron homenage en poder del dicho dipputado de
servar y guardar lo contenido en los capitales de la gente d'armas ordenados por la Cort segunt
que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Blasco.

[3.VII.1496] Domingo, a tres dias del mes de julio del dicho anno en la villa de Peraleda de l'Ampurda del
dicho Principado et en la placa de la dicha villa delante el magnifico Miguel Diaz, dipputado sobre-
dicho, estando en hun tablado de fusta a manera de cadafalso, comparescio el illustre don Joan
de Aragon, conde de Ribagorça, capitan sleydo e nombrado por la magestat del dicho sennor rey,
el qual fizo muestra de la gente d'armas y ginetes de su capitania. Los quales son segunt se siguen
e prestaron el jurament e homenage de la part de yuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, que
fizo la muestra.

Hombres d'armas

Primerament, don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, hombre d'armas armado emblanquo
con su cavallo encubertado et sus pajes.

Micheto de Garro, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Martin Dez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Garci Diez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro de Val, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Salvador Ortoneda, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Melchior Portillo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

[f. 1175r]

Joan d'Ezpelleta, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro Moreno, por mossen Joan de Casaldaguila, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Miguel de Chaus, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro de Acunya, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Ferrando de Varrionuevo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Guerau Visbal, por Pedro Melendez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Jeronimo Concritas, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan Thomas, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Lope de Ayessa, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Martin d'Ampies, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Garci Garcez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Cristoval Garcez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Francisco de Rebolledo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro de Ortunya, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Dicastillo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Goncalo de Medrano, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Anthon Jayme, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

[f. 1175v]

Joan Galindo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan d'Illanes, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Beltran Pujol, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Ginetes

Franciso d'Ayala, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Ramon de Ciscar, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Calvo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Andiano, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Thomas de Aranaz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Miguel de Aranaz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Ballester, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Alonso d'Artieda, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Trevinyo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Etor Olau, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Lope Diez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Lobera, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Gaspar de Girafas, por Remon d'Alfos, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1176r]

Rodrigo de Lobera, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Diego Remirez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin de Çavaldequa, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Colau de Lagasca, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Johan d'Ovanos, por Beltran Moreno, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Thomas, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Rupia, por Miguel Daguerre, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Gil, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Luys Ximenez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Miguel de Mont, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Diego de Maldonado, por Pedro de Penya, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Agullana, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Diego de Derramas, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Ximeno Martinez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Rodrigo de Cigalas, por Rodrigo de Contreras, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Lerga, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin Garcia, por Joan de Morlanes, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1176v]

Joan de Galdiano, por Martin de Asiato, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Oyorco, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Goncalvo Alonso, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Lope de Murillo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Soyeta, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Ferrando Valladolit, por Francisco Blasquez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joanot Francisco, por Anthonio de Guesa, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Lope Alvarez, por Diego de Molina, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Ferrando Abadia, por Martin Garcia, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Villaroya, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Et en continent el dicho don Joan de Aragon juro e presto homenaje e en poder del dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, en la forma e manera siguiente.

“Yo, don Joan de Aragon, juro a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz e sanctos quatro evangelios por mis manos manualmente tocados empoder del dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, e presto homenaje de manos y de boca, que con estas armas y cavallo o con tan buen cavallo e armas servire bien e lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion e mandamiento del señor rey por deffension del dicho reyno en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat occorrera en el dicho reyno por la qual parescera a los diputados o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos devan venir al dicho reyno e yr a alguna partida o partidas de aquel por la deffension del dicho reyno, que, en tal caso, intimando los diputados la dicha necessari[f. 1177r] dat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera dicho e mandado por defension del dicho reyno. E de estar a ordinacion e mandamiento de los capitanes debaxo, los cuales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. E que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellas servire al dicho reyno todo el tiempo del dicho sueldo. E que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otros tan bueno e tan buenas o mejores. E que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. E que no he dado ni prometido, dare ni prometer, por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por d'entrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo.”

Et los sobredichos armados con sus caballos juraron a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz e sanctos quatro evangelios e prestaron homenaje em poder del dicho dipputado de servar y guardar lo contenido en los capitales de la gente d'armas ordenados por la Cort segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Joan de Aragon.

[5.VII.1496] Miercoles a cinco dias del mes de julio del dicho anno en el lugar de Villabeltran de l'Ampurda del dicho Principado, et en la calle vulgarment clamada el Carrer Damunt, delante el dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, estando en hun tablado de fusta adrecado a manera de cadafalso, comparescio el spectable don Francisco de So et de Castro, vizconde d'Evol, capitan substituydo, qui se dixo seyer en lugar e por el muy illustre y reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoca, capitan sleydo y nombrado por la magestat del dicho sennor rey, el qual fizo muestra de la gente d'armas y ginetes de su capitania. Los quales son segunt se siguen e prestaron el jurament y homenaje de la part de yuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del illustre y reverendissimo sennor don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoca, que fizo la muestra. [f. 1177v]

Hombres d'armas

Don Francisco de So et de Castro, vizconde d'Evol, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et sus pajes.

Don Luys de Boyl, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Martin Cabrero, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Stevan Gau, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Johan d'Embun, merino de Caragoca, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Remon de la Via, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Miguel Cerdan, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro Torrellas, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Felippe de Luna, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan Oliver, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Gil d'Aguilar, por Remon de Liçaracu, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Bernardino Copons, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Diego de Vaquedano, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro de Reus, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Cunchillos, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Mur, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Miguel Ferriz, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje. [f. 1178r]

Joan Perez, fijo de Pero Perez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Gaspar de Pomar, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Goncalvo d'Eredia, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.
 Joan de Moncayo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.
 Dionis Cabrero, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.
 Remiro Ramirez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.
 Joan de Villanueva, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.
 Ferrando de Funes, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.
 El comendador de Montroyo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Funes, fijo de Joan de Funes, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Anthon de Funes, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Ferrando Linyan, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Funes, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan Munyoz, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Sayas, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Agostin Cormano, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Teminio, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

[f. 1178v]

Miguel Ytart, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Enrique Munyoz, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Valguarnera, por Miguel Pajes, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Luxan, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Goncalvo de la Cavalleria, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Francisco Tabaria, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan d'Albion, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Hombres d'armas a la bastarda

Ferrando Gago, sobrino de Estevan Gago, hombre d'armas a la bastarda con su cavallo encubertado.

Rodrigo d'Arze, por Miguel de Moros, hombre d'armas a la bastarda con su cavallo encubertado.

Joan Cola, hombre d'armas a la bastarda con su cavallo encubertado.

Baltasar Bucot, hombre d'armas a la bastarda con su cavallo encubertado.

Ginetes

Gracian de Beamont, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Menant de Beamont, ginete armado a la gioneta con su caballo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Ximeno Susana, por Francisco d'Aranda, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1179r]

Martin de Hovanos, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Guillem Remon, por Bertholomeu de Tamarit, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin d'Aybar, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon de Bedoya, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Nabarro, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin de Palacio, por Joan Ynigo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Remon, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Turbide, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Jayme Ximenez por Joan Infant, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Remon de Liçaraçu, por Gil d'Aguilar, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Tomas, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Franquo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Gregorio de Varianto, por Guillem de Mediana, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro d'Arasuz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Martin, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Sancho Salzedo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Montanyana, por Anthon Ruyz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1179v]

Pedro d'Ensausti, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Atiença, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Beltran de la Sala, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Stevan de Sant Estevan, de Caragoca, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon de Urrea, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Muncada, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Alonso de Valladolit, por Pedro Salinas, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Vicent, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Navascues, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Johan Ximeniz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Micheto de Asian, por Rodrigo de Rosales, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Jayme de Abella, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Ynigo de Madrigal, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Leyna, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan d'Avilles, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Bertholomeu Vidal, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Lope de Hovanos, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1180r]

Arnaton de Pistasarri, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Darrones, por Pedro de Sunyent, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Fabra, por Pedro de Vasquez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Remon de Luca, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joanet de Sant Andreu, por Joan Serra, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Monçon, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Ximeno, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Navarro, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Franquo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin Duarte, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Oliveros, por Bertholomeu Naynes, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Bernat Gestin, por Sancho Spital, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro d'Embum, por Joan Garcia, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Bertholomeu Cathalan, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Miguel Pisant, por Miguel de Quesadas, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Et en continent el dicho spectable don Francisco de So et de Castro juro e presto homenaje em poder del dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho en la forma et manera siguiente.

“Yo, el noble don Francisco de So et de Castro, juro a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz e sanctos quatro evangelios por mis manos manualment tocados em po(der) del dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, y puesto homenaje de manos [f. 1180v] y de boca que con estas armas y cavallo, o con tan buen cavallo y armas, servire bien y lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion e mandamiento del sennor rey por defension del reyno de Aragon en aquellos lugares a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat occorrera en el dicho reyno, por la qual parecera a los diputados o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de caballo o parte d'ellos devan venir al dicho reyno e yr a alguna partida o partidas de aquel por la defension del dicho reyno que, en tal caso, intimando los diputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera dicho e mandado por la defension del dicho reyno. E de estar a ordinacion e mandamiento de los capitanes debaxo los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. E que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellas servire al dicho reyno por todo el tiempo del dicho sueldo. E que las dichas armas y cavallo no vendere ni trasportare sino por haver otro o otros tan bueno e tan buenas o meiores. E que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellos durant el dicho sueldo. E que no he dado ni prometido, dare ni prometer, por alguna via directa o indirecta pecunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo.”

Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios e prestaron homenaje em poder del dicho dipputado de servir y guardar lo contenido en los capitoles de la gente d'armas ordenados por la Cort que de la part de suso es continuado en el juramento prestado por el dicho don Francisco de So et de Castro.

[5.VII.1496] Dia jueves a siete dias del mes de julio del dicho anno en el lugar de Sant Jorge del Ampurda del dicho Principado et en el plaça del dicho lugar cerqua la puerta del Castillo delante el dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, estando en hun cadafalso asentado comparescio el noble don Jayme de Luna, sennor de la varonia de Illuequa, capitan sleydo y nombrado por la magestat del sennor rey, el qual fizo muestra de la gente d'armas e ginetes de su capitania. Los quales son segunt se siguen e prestaron el jurament e homenaje de la part de yuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Jayme de Luna que fizo la muestra. [f. 1181r]

Hombres d'armas.

Primerament, el dicho don Jayme de Luna, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et sus pajes.

Bertholome de Peon, por Garci Cortes, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Guillem de Algaravi, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Bernat Pujadas, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Miguel de Macas, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Diego Latorre, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Hernan Bravo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Franci Oliver, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Bernardino de Baeca, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Rueguas, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Maldonado, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan Aznar, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro de la Cueva, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Bertholome Marquo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro de Mancanera, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Miguel Cancer, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro de Sant Martin, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Julio Cesar, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje. [f. 1181v]

Anthon de Miedes, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Marquo Ballestero, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Jorge Vallero, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro de Pola, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Agostin de Vinaca, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Moros, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan Loppez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Miguel Melenda, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Ginetes

Ochova de Sayas, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon Heredia, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon Munyoz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin de Sayas, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Miguel Benedit, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Lorenzo de Sandoval, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Alonso de Salzedo, por Alfonso de Burneta, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Ferrandez d'Antillon, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1182r]

Nicolas de Lorqua, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Garcia de Gony, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Diego de la Silla, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Chaves, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Miguel Martinez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Fortunyo Alcalde, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Miguel Mores, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin Vaquin, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Celludo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Miguel Venito, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Vemito, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Aragones, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan d'Eredia, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de la Pobra, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Remizo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Vergara, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin Palacio, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1182v]

Miguel Gomez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin de Vera, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Blasco, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Sanchez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Cortes, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Sanz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pero Tris, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Leonis Munyoz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Sancho d'Eredia, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Ferrando Marquo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Diego de Morales, por Diego de Miranda, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Rubio, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon de Soriano, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Vitoria, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Manuel de Sese, por Domingo Gil, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Et en continent el dicho don Jayme de Luna juro e presto homenaje de manos e de boca em poder del dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, en la forma e manera siguiente.

[f. 1183r] "Yo, el noble don Jayme de Luna, juro a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz e santos quatro evangelios por mis manos manualment tocados en poder del dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, y priesto homenaje de manos y de boca que con estas armas y cavallo, o con tan buen cavallo y armas, servire bien y lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion e mandamiento del sennor rey por defension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat occorrera en el dicho reyno por la qual parecera a los diputados o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos devan venir al dicho reyno e yr a alguna partida o partidas de aquel por la defension del dicho reyno que, en tal caso, intimando los dipputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal, dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho enrandado por la defension del dicho reyno. E de estar a ordinacion e

mandamiento de los capitanes debaxo los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los dichos capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. E que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho reyno por todo el tiempo del dicho sueldo. E que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otros tan bueno e tan buenas o mejores. E que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellos durant el dicho sueldo. E que no he dado ni prometido, dare ni prometer, por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo.”

Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios e prestaron homenaje em poder del dicho dipputado de servir y guardar lo contenido en los capitoles de la gente d’armas ordenados por la Cort que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Jayme de Luna. [f. 1183v]

[8.VII.1496] Dia viernes a ocho dias del mes de julio del dicho anno en el lugar de Verges del Ampurda del dicho Principado et en el placa del dicho lugar delante el dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, estando en hun cadafalso asentado comparescio el magnifico Lorenzo Ferrandez de Heredia, assi como capitan substituydo por et en lugar del muy expectable mossen Joan Ferrandez de Heredia, visorey en el Principado de Cathalunya, padre e padre suyo, capitan sleydo y nombrado por la magestad del rey nuestro sennor. El qual fizo muestra de la gente d’armas e ginetes de su capitania. Los quales son segunt se siguen e prestaron el juramento e homenaje de la part de yuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del expectable mossen Joan Ferrandez d’Eredia que fizo la muestra.

Hombres d’armas

Primerament, el dicho Lorenço Ferrandez de Heredia, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et sus pajes.

Viciano el Alferez, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Frances Rexarch, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Belenguer de Castelblanch, por mossen Felip Grimau, hombre d’armas armado en blanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Bernat de Limpia, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Baltasar Soler, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Thomas Vilanova, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Bernat Giginta, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Pere Taqui, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Joanot Vallaro, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje. [f. 1184r]

Mossen Gaspar Vives, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Jorda de Marça, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Alonso Yanes, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Viscastillo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pere Carbonel, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan Cavallos, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Gabriel de Rejada, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Galceran Bach, por Luis Spiles, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan Nieto, por Jorge Valconchar, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Anthon Loppez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Simon Tirado, por Gaspar d'Alagon, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Martin de Murguti, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Jaume Homedas, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Murcia, por Pere Planella, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Miguel Silles, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pere Alvaro, por Joan Alcorisa, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Hombres d'armas a la bastarda [f. 1184v]

Primo Martin de Sassa, hombre d'armas a la bastarda con su cavallo encubertado.

Martin Martinez, , hombre d'armas a la bastarda con su cavallo encubertado.

Pau Roquer, , hombre d'armas a la bastarda con su cavallo encubertado.

Loys Planella, hombre d'armas a la bastarda con su cavallo encubertado.

Ginetes

Primo Belenguer de Castelblanch, y por el Joan Marquo, gimete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Luis Exulbe, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin de Burgos, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin del Arquo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Ferrando Diaz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Luis Martinez, por Domingo Pamplona, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Diego de Barrio, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Franci Anthoni, por Martin de Viciana, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Luis Monton, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Bach, por Guillem Palau, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin Navarro, por Bertholomeu Andilla, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pere Artas, por Gaspar de Peyra, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Garro, por Goncalvo Ruyz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1185r]

Diego Bobadilla, por Joan Pardo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthoni Camps, por Joan de Novals, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Fariza, por Joan Felizes, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Domingo de la Illa, por Andreu Montalban, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthoni Spital, por Joan de Jujuls, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Castro, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Mateu, por Luis Font, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pere de Puycerda, por Joan Camps, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pere Villa, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Jayme Yanes, por Jayme Fons, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Lope Artus, por Jayme Aragones, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joanot Perpinyanes, por Joan Guanter, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Vicent Perpinyanes, por Anthon Aragones, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pere Amargos, por Martin Navarro, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Sarria, por Diego Navarro, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Luis Pere, por Anthon de Chalez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Domingo Gales, por Joan de Mazparrota, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitales de la gente d'armas.

Blasco Arbicio, por Goncalo Camelo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitales de la gente d'armas.[f. 1185v]

Joan Navarro, por Cristoval Caldes, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitales de la gente d'armas.

Martin d'Andueca, por Pedro Cifre, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitales de la gente d'armas.

Francisco de Logronyo por Joan Nieto, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitales de la gente d'armas.

Et continent el dicho Lorenco Ferrandez de Heredia, juro e presto homenaje de manos y de boca empoder del dicho Miguel Diez, dipputado sobredicho, en la forma et manera siguiet.

“Yo Lorenço Ferrandez de Heredia juro a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz e sanctos quatro evangelios por mis manos manualment tocados em poder del dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, y priesto homenaje de manos y de boca que con estas armas y cavallo o con tan buen cavallo y armas servire bien y lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion e mandamiento del sennor rey por defension del dicho regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat ocorrerra en el dicho reyno por la qual parecera a los dipputados o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos devan venir al dicho reyno e yr a alguna partida o partidas de aquel por la defension del dicho reyno que, en tal caso, intimando los dipputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal dada licencia yre en quanto lugares que me sera dicho e mandado por la defension del dicho reyno. E de estar a ordinacion e mandamiento por la defension del dicho reyno. E de estar a ordinacion e mandamiento de los capitanes de baxo, los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. E que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho reyno por todo el tiempo del dicho sueldo. E que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otros tan bueno e tan buenas o mejores. E que no jugare no empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellos durant el dicho sueldo. E que no he dado ni prometido, dare ni promterere, por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo.” [f. 1186r]

Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios e prestaron homenaje em poder del dicho dipputado de servir y guardar lo contenido en los capitales de la gente d'armas ordenados por la Cort, segunt que la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho Lorenço Ferrandez de Heredia.

[9.VII.1496] Dia sabado a nueve dias del mes de julio del dicho anno en el lugar de Palau del Ampurda del dicho Principado, et en la placa del dicho lugar, la qual esta cerqua la fortaleza delante, el magnifico Miguel Diaz, dipputado sobredicho estando asentado en hun cadafalso comparescio el noble don Pedro de Castro, assi como capitan substituydo por et en lugar del muy expectable sennor don Felipe de Castro e de Pinos, sennor e padre suyo, capitan sleydo e nombrado por la magesdad del rey nuestro sennor. El qual fizo muestra de la gente d'armas e ginetes de su capitania. Los quales son segunt se siguen e prestaron el juramento e homenaje de la part de yuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del expectable don Felipe de Castro, que fizo la muestra.

Hombres d'armas

Primerament, don Pedro de Castro, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et sus pajes.

Luis de Ferrera, por don Frances de Pinos, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Lop de la Ran, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan Sanchez, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Belenguer Spital, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Stella, por el Anthon Ruyz, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Climent de Vergos, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje. [f. 1186v]

Mossen Pere Ramon, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Zoanot de Vergos, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Anthoni Morales, por Joanot de Spiles, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pere Miquel de Vergos, por Anthon Berto, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Guillen Remon Brull, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Francisco Corita, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Zoanot Castellan, por mossen Bernat Huvient, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Luis Gilbert, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Johan Pujades, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

El Bastart Raxarch, por Bernat de Montornes, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Jayme Ledos, senno rde Valdellon, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Sancho de la Sierra, por Felipe de la Sierra, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Jorge de los Benedetes, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Ximeno d'Embum, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan Lopez de Gurrea, por Miguel de Mazparrota, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Zoan de Castro, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Joan de Villacampa, hombre d'armas armado emlanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Perucho de Marquina, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje. [f. 1187r]

Alonso Tamayo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Dionis Marquo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Ginetes

Joan Porquet, por Joan Sallent, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin Pujol, por Pedro d'Aragon, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Jeronimo de Spada, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon Rubio, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Geronimo Gil, por Pere Aguilo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Bertholomeu Abella, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthoni Belluga, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthoni Pux, por Pere Mota, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Miguel Lenes, por Pere Miquel Ferrer, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Bertholomeu de Melgar, por Johan d'Albelda, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro d'Oliana, y por el Anthon Donyelfa, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Vaquedano, por Martin de Talami, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Sancho Perez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Navarro, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1187v]

Vicent Rog, por Artal de Pallas, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Zoan Dutiera, por Galban Caplana, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Miquel Amer, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Bertholomeu Navarro, por Jayme Montagudo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Galceran, por Miguel de la Baylia, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Chiquo, por Joan Borraz, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Scagues, por Martin de Guesca, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Felipe de Castro, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Stevan Pascual, por Pedro Villacampa, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Lope de Bellestar, por Pascual Domingo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Bardaxin, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Porquet, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Zoan Duart, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Francisco Ballester, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Francisco d'Altarriba, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon de la Sierra, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Pascual, por Joan Lopez de Gurrea, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Burroy, por Sancho La Sierra, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.[f. 1188r]

Joan de Urtunya, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Lope de Saldivar, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Blasco Martinez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Radillo, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan de Pinos, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Lopez, por Ramon de Urries, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Valencia, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Garcia de Miranda, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Et en continent el dicho don Pedro de Castro, juro e presto homenaje de manos e de boca em poder el dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, en la forma e manera siguiet.

“Yo el noble don Pedro de Castro, juro a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz e sanctos quatro evangelios por mis manos manualment tocados del magnifico Miguel Diaz, dipputado, e presto homenaje de manos y de boca que con estas armas y cavallo o con tan buen cavallo e armas servire bien y lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion e mandamiento del sennor rey por defension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero si tal necessitat ocorrera en el dicho reyno por la qual parecera a los dipputados o a la mayor parte d’ellos que los cincientos de cavallo o parte d’ellos devan venir al dicho reyno e yr a alguna partida o partidas de aquel por la defension del dicho reyno que, en tal caso, intimando los dipputados la dicha necesitat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho e mandado por la defension del dicho reyno. E de estar a toda ordinacion e mandamiento de los capitanes debaxo los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los dichos capitanes no sera contrario salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. E que con aquestas armas y cavallo [f. 1188v] que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel e aquellas servire al dicho reyno por todo el tiempo del dicho sueldo. E que las dichas arma y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o tras tan bueno e tan buenas o mejores. E que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo, ni partida alguna de aquellos durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer, por alguna vida directa o indirecta peccunia o otra cosa salguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo.”

Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios e prestaron homenaje em poder del dicho dipputado de servir y guardar lo contenido en los capitales de la gente d’armas ordenados por la Cort, segunt que de la part desuso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Pedro de Castro.

[11.VII.1496] Dia lunes a onze dias del mes de julio del dicho anno en el lugar de Rupia del Ampurda del dicho Principado et en la plaça del dicho lugar, la qual esta cerqua la fortaleza, delante el mangnifico Miguel Diaz, dipputado sobredicho, estando en hun cadafalso asentado comparescio el muy egregio sennor don Luis d’Ixar, conde de Belchit, sennor de la villa d’Ixar, capitán sleydo y nombrado por la magestad del rey nuestro sennor, el qual fizo muestra de la gente d’armas e ginetes de su capitania, los quales son segunt se siguen e prestaron el jurament e homenaje de la part de yuso continuado.

Nomina de la gente d’armas del egregio don Luis d’Ixar, conde de Belchit, que fizo la muestra.

Hombres d’armas

Primerament, el dicho don Luis, conde de Belchit, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et sus pakes.

Luis de Santangel, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Zoan Ferrandez d’Ixar, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Frances de Alagon, hombre d’armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje. [f. 1189r]

Pedro d'Alagon, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Luis d'Alagon, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Mossen Galceran Lunian, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Don Luis de Madrigal, por Climent Ezquerrer, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Miguel de Agreda, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Zoan de Val, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Zoan de Maças, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Arnalt de Rada, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Garcia de Albarado, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Pedro de Esperiqueta, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Artal Garcez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Francisco Romeu, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Francisco Moliner, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Miguel de Jassa, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Zoan Pastor, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Martin de Morales, por Alonso Seron, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Zoan Rey, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Gaston de Lanuca, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

[f. 1189v] Pedro de Soto, por Diego de Robleda, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Francisco Sedengo, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Martin Garcez, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Rodrigo la Garça, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Lope de Vergara, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Diego de Oyanat, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Ferran Saguó, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Zoan de Bolea, hombre d'armas armado emblanquo con su cavallo encubertado et su paje.

Ginetes

Tomas de Mur, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Zoan de Licano, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Cuellar, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon Carret, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Bertholomeu Perez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Palencia, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Alonso de Huete, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Francisco Malla, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin de Garrica, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

[f. 1190r] Bernardino de Quinyones, por Joan de Gorgas, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Bernat de Urdoz, por Martin de Morales, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Zoan de Loscos, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Sabastian Prat, por Pere Anthon, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Alonso d'Osma, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Zoan de Fabara, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon Boyl, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Geronimo de Licaraçu, por Frances Dezlor, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin de Luesia, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Zoan d'Escanilla, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Luis Marginet, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Lope Ponç, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Vidal, por Joan Remirez, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Goncalo Lagarca, por Joan de Longares, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Miguel de Vidarte, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin Ramon, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Bertholomeu d'Osca, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas. [f. 1190v]

Martin Hurtado, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Anrique, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Anthon Rey, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Soria, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Martin Sanz Darrizam, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Joan Navarro, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Climent d'Espes, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro Duran, por Mateu de Goalit, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Guillen de Trujillo, y por el Joan Alaman, ginete armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Et encontinent el dicho egregio sennor don Luis d'Ixar, conde de Belchit, juro e presto homenaje en poder del dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, en la forma e manera siguiet.

“Yo, don Luys d'Ixar, juro a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz e sanctos quatro evangelios por mis manos manualment tocados em poder del dicho Miguel Diaz, dipputado sobredicho, e priesto homenaje de manos e de boca que con estas armas y cavallo o con tan buen cavallo e armas servire bien y lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion e mandamiento del sennor rey por defension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat occorrera en el dicho reyno por la qual parescera a los dipputados o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos devan venir al dicho reyno e yr a alguna partida o [f. 1191r] partidas de aquel por la defension del dicho reyno que, en tal caso, intimando los dipputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza vista ser tal dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho e mandado por la defension del dicho reyno. E de estar a ordinacion e mandamiento de los capitanes debaxo los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitalnes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado. E que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellas servire al dicho reyno por todo el tiempo del dicho sueldo. E que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otros tan bueno e tan buenas o mejores. E que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellos durant el dicho sueldo. E que no he dado ni prometido, dare ni prometer, por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo. Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz et los sanctos quatro evangelios e prestaron homenaje em poder del dicho dipputado de servir y guardar lo contenido en los capitoles de la gente d'armas ordenados por la Cort, segunt que de la part de sus es continuado en el jurament prestado por el dicho egregio don Luis d'Ixar.”

E de todas las sobredichas cosas yo Joan Loppez de Bezerril, notario, por exoneracion de mi officio fize e testifique los sobredichos actos publicos e fueron fechos e testificados los dichos dias, mes, anno e lugares proxime dichos.

Presentes testimonios fueron a todas las sobredichas cosas el magnifico Anthon Agostin, infançon mercader, e Anthon Cavero, portero de la dipputacion, habitantes en Caragoca.

Sig(cruz)no de mi Joan Loppez de Bezerril, infançon habitant en Caragoça e por auctoridades apostolica e real por todo el reyno de Aragon notario publico, qui a las sobredichas cosas ensemble con los testimonios de la parte de suso nombrados presente fue e aquellas e aquesto de mi propia mano screvi et cerre etcetera [f. 1191v]

Nominacion de investigador

[28.VII.1496] Demunt dia que se contava a vintiocho dias del mes de julio del dicho anyo en la ciudat de Caragoca en las Casas de la Diputacion en la cambra de los diputados del dicho regno fueron congregados et ajustados los illustres sennor arcediano de Caragoca, mossen Francisco Sanchez, Joan de Vrries de Arbea et Miguel Diez, dipputados del regno de Aragon, los quales en virtud de hun acto de Cort de nominacion de investigadores fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona nombraron en investigador a Loys de la Sierra, vezino de la ciudat de Caragoca, por indisposicion de Ramon Torrellas, investigador nombrado por su magestad de parte de suso. El qual haya et sea tenido fazer el juramento y complir todas las otras cosas segunt en los actos de la investigacion del dicho regno se contiene. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Jayme Sanchez, notario ciudadano et Joan de Moros, portero de la diputacion, vezino de la ciudat de Caragoca. [f. 1192r]

Jurament de investigador Loys de la Sierra.

Et fecho lo sobredicho en continent en presencia de mi Jayme Malo, notario, el present processo actirant comparescio el dicho Loys de la Sierra, investigador nombrado et sleydo por los dichos sennores diputados, el qual exsiguiendo et compliendo lo contenido en el preinserto acto de nominacion de investigadores fizo et presto el juramento et homenaje en poder de mi dicho Jayme, que por los otros investigadores fue fecho y prestado dia jueves que se contava a XV del mes de octubre del anyo MCCCCLXXXVº.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los dichos et de la parte de suso nombrados.

Sentencia descomunicacion.

E no res menos fecho lo sobredicho el dicho dia por el venerable micer Domingo Tienda, rigent el officialado de la ciudat de Caragoca, fue dada et promulgada semblant sentencia de excomunion al sobredicho Luys de la Sierra, investigador, que la promulgada por micer Sancho de Aceves, vicario general de parte de suso a los otros investigadores.

Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Romeu, notario, et Pero Felip, nuncio del official, habitant en la ciudat de Caragoca.

Et prestado el dicho juramento et homenaje et recebida la sobredicha sentencia de excomunion por el dicho Loys de la Sierra, los dichos sennores diputados atorgaron al dicho Loys de la Sierra, investigador sobredicho, las letras, siquiere comission, necessarias et oportunas en la forma siguiant et infrascripta. [f. 1192v]

Comission para Loys de la Sierra, investigador.

[28.VII.1496] Los diputados del regno de Aragon a los illustre reverenderos arcobispo, obispos, abades et otras personas ecclesiasticas, egregios nobles, magnificos condes, vizcondes, cavalleros, infancones, calmedina, justicia, jurados, procuradores, regidores et otras qualesquiere personas, oficiales de qualesquiere ciudades, villas et lugares del regno de Aragon et singulares personas del dicho regno et a cada uno de vos salut et aparexada voluntat. Certificamos vos como en virtud de hum acto de Cort de nominacion de investigadores fecho en la ciudat de Taracona a XI^o dias del mes de octubre del anyo MCCCCLXXXV^o por el rey nuestro sennor de voluntat de la dicha Cort queriendo dar devida execcucion al acto de Cort que dispone de las tachas de los fueros del dicho regno et de la investigacion de aquellos fazedera, fueron nombrados por su alteza doze investigadores con sus notarios entre los quales fue nombrado Ramon Torrellas, ciudadano de la ciudat de Caragoca, en comissario et investigador de la sobrecollida de la ciudat de Barbastro et de los otros lugares de su investigacion. Et por quanto por parte del dicho investigador nos fue fecha relacion que al tiemo que fazia dicha investigacon morian de pestilencia en las villas de Moncon, Fraga, lugares de Pomar et Candasnos et otros lugares de su investigacion, la qual por el dicho acto de Cort le hera prohibida de fazer en los dichos lugares por el danyo y frau que d'ello podia rescebir el dicho regno et mucho apres havida por nos veridica informacion como en las dichas villas y lugares ha cessado la pestilencia et la gente es tornada en aquellos et por la indisposicion y dolencia del dicho Remon Torrellas, investigador susodicho, en virtud del poder a nos dado por el dicho acto de Cort havemos nombrado et nombramos en investigador de la dicha sobrecollida de Barbastro en lugar del dicho Remon Torrellas para investigar, inscrebir la nomina de los fuegos de las dichas villas y lugares que quedaron por investigar en la dicha investigacion de Barbastro et pora fazer rebusca et nueva manifestacion et descripcion de los dichos fuegos en la dicha ciudat de Barbastro et en las otras villas y lugatres de la dicha sobrecollida de Barbastro que se fallara aver mal manifestado iusta [f. 1193r] tenor del dicho acto de Cort de nominacin de investigadores a Luys de la Sierra, infancon habitant en la ciudat de Caragoca, el qual lieva nomina de la ciudat de Barbastro, villas y lugares de dicha investigacion. Et copia del dicho acto de Cort de nominacion de investigadores selados con el sello de la diputacion. Et prestado por el dicho Luys de la Sierra juramento y homenaje et recibida sentencia de excomunion en el dicho acto contenidos debien et lealment fazer la investigacion, nominacion et inscripcion de los fuegos et rebusca en las ciudades, villas y lugares de la dicha investigacion de Barbastro que hauran mal manifestado. Por tanto, en virtud del dicho poder a nos dado en el dicho acto de Cort de parte del dicho sennor rey vos requerimos et de la nuestra vos dezimos et intimamos que al dicho Luys de la Sierra por investigador o inscriptor de los dichos fuegos et rebusca ayades et tengades et le dedes todo consello, fabor et ajuda cada et quando por el seredes requeridos et fagades et cumplades todas et cada unas cosas en el dicho acto contenidas, en otra manera si el contrario sera fecho sera proceydo por el dicho sennor rey et por nos seguntque por los actos de Cort es dispuesto et de justicia et razon se trobara ser fazedero por testimonio de lo sobredicho mandamos fazer la present sellado con el dicho sello de la diputacion del dicho regno. Dada en Caragoca a XXVIII dias del mes de julio anyno MCCCCLXXXVI.

Don Alonso de Aragon, diputado. Joan d'Urries d'Arbea, diputado. Miguel Diez, diputado.
De mandado de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Eleccion et nominacion del sennor arcobispo para levar el sueldo.

[5.VIII.1496] Succesivament a cinco dias del mes de agosto del anyo mil quatrocientos noventa et seys, en la ciudat de [f. 1193v] de (*sic*) Caragoca, en las Casas de la Diputacion et en la cambra de los diputados del dicho regno, fueron congregados et ajustados los illustres et magnificos sennores arcobispo de Caragoca, Francisco Sanchez, Joan de Urries de Arbea et Miguel Diez d'Aux, diputados de regno de Aragon, los quales en virtud del poder a ellos dado por el acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona acerca los D de cavallo que por la dicha Cort fueron ofrecidos por el dicho regno a la magestad del rey nuestro sennor suplicaron, slieron et nombraron a su illustre senyoria para que pues yva en servicio del rey nuestro sennor al principado de Cathalunya et condado de Rosellon le plegue tomar la muestra de la dicha gente de armas et levar el sueldo para pagar aquella iusta los actos et capitulacion de la gente de armas sobredichos para lo qual atorgaron la comission del tenor siguiente, la qual mandaron despachar a mi Jaume Malo, notario de la Cort.

Comission para el sennor arcobispo.

Los diputados del regno de Aragon al illustre et reverendisimo sennor el sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Caragoca, diputado del dicho reyno, por quanto en virtud del poder a nosotros dado por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona cerca los quinientos de cavallo, a saber, es dozientos hombres de armas et trezientos ginetes, que por la dicha Cort en servicio de la magestad del sennor rey fueron dados et ofrecidos por el dicho reyno. E por quanto vuestra illustre senyoria nuestro condiputado va en servicio de su alteza al principado de Cathalunya e condado de Rosellon havemos suplicado a aquella por servicio de su majestad e beneficio del dicho reyno esliendo e nombrando aquella iuxta tenor de la capitulacion de la gente de armas le plegue tomar la muestra de la dicha gente de armas. Et levar el sueldo para mandar pagar [f. 1194r] aquella. E para ver e reconocer si la dicha gente de armas sta en el stamiento devido que iuxta la capitulacion de la gente de armas star deve. Et si ha servido el tiempo de los dos meses a cumplimiento de los seys meses con las messmas armas y cavallos con tan buenos como fizieron la muestra. Por tanto, supplicamos vuestra illustre senyoria llegado que sea de parte nuestra e del dicho reyno en virtud del dicho poder mande requerir et intimar a todos los capitanes que con la dicha gente stan en el dicho principado de Cathalunya e condado de Rosellon que cada uno d'ellos faga la muestra con toda su gente ante vuestra illustre senyora en el lugar et parte que por aquella les sera asignado et mandado como diputado sobre dicho, assi et en la manera et con todo aquel aparato de armas de guerra que cada qual d'ellos fizo en Caragoca delante de los diputados predecesores nuestros. Et fecha la dicha muestra le plegue tomar o mandar tomar a cada uno de los dichos capitanes et a toda su gente el juramento et homenaje, assi et en el manera que el dicho acto de Cort lo dispone e segunt que esta capitulado et ordenado. E fecho todo lo sobredicho devidament justa los dichos actos de Cort mandar pagar a cada uno de los dichos capitanes todo aquel sueldo a ellos et a la dicha su gente pertenescient por tiempo de tres meses, a saber es, CCL sueldos al hombre de armas et CXXV sueldos al ginete por mes, que por virtud de los dichos actos de Cort pagar se les debe fenescidos los seys meses primeros de alli adelante et no en otra manera atorgando empero cada uno de los dichos capitanes apoca de todo el sueldo que por ellos e la dicha su gente havran

recibido ca nos en et sobre todas et cada unas cosas sobredichas con las incidientes, dependientes et emergentes de aquellas et adaquellas annexas et convexas a vuestra illustre senyoria condiputado nuestro sobredicho cometemos et comendamos nuestras voces, vezes, lugar et poder con la present de parte del rey nuestro senyor mandantes et de la nuestro rogantes et requirientes a todos los dichos capitanes [f. 1194v] et gente de armas de aquellos que en servicio a su alteza et reyno estan que a vuestra illustre senyoria por condiputado nuestro sobredicho hayan, et cerqua las cosas sobredichas fagan todo aquello que por vuestra illustre senyoria de su parte et nuestra les sera dicho et mandado, et cerqua lo sobredicho den todo consello, favor et ayuda cada et quando por aquella o de mandado suyo requeridos seran. *Datum* en Caragoca a cinco de agosto anyo MCCCCCLXXXVI^o. Don Alonso de Aragon, diputado; Francisco Sanchez, diputado; Joan d'Urries, diputado; Miguel Diez, diputado et procurador de Miguel Joan Carbi et de don Felipe de Eril, condiputados. De mandado de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Concession de cautela para Pedro Torrero.

Et fecho lo sobredicho, luego en continent los dichos sennores diputados en virtud del dicho poder atorgaron cautela et mandamiento para Pedro Torrero, rector de las peccunias de las tachas de las sisas para que dasse et pagasse al dicho illustre senyor arcobispo, diputado, el sueldo de tres meses pora pagar a la dicha gente de armas a razon de CCL sueldos al hombre de armas et CXXV sueldos al ginete, para lo qual atorgaron la cautela del tenor siguient, la qual mandaron despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1195r]

Cautela del sueldo de tres meses.

[5.VIII.1496] Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sissas nuebament indictas en las Corte ultimament celebradas en la ciudat de Taracona. Certificamos vos que los capitanes por el rey nuestro senyor nonbrados en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado han fecho la muestra de las gentes de sus capitancias, a saber es, el illustre et reverendissimo senyor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispo de Caragoca, de quarenta hombres de armas et sesenta ginetes, el illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorca, de vint y siete hombre de armas et quarenta ginetes. El inclito don Loys, senyor d'Ixar, conde de Belchit, de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes, el noble don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, senyor de la baronia d'Estadilla de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes, el noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia de Illuequa, de vint y seys hombres de armas et quarenta ginetes. El noble don Blasco de Alagon, senyor de la baronia de Pina, de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes, el spectable mossen Joan Ferrandez de Eredia, senyor de Mora, de vint y seys hombres de armas et quarenta ginetes, con los quales los dichos capitanes et cada uno d'ellos han ofrecido servir el sueldo del regno justa los capitales de la gente de armas fechos en las dichas Cortes. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado et atribuydo por actos de Cort en las dichas Cortes indictas vos dezimos y mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas para pagar el dicho sueldo a manos vuestras pervenidas o perveniderasds eys et pagueys al illustre et reverendissimo senyor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispo de Caragoca, condiputado nuestro, electo y nombrado para

rescebir la muestra et levar el sueldo a la dicha gente de armas et fazer el pagament a los dichos capitanes del sueldo de tres meses que por acto de Cort es mandado pagar a cada uno de los [f. 1195v] dichos capitanes fenescidos los primeros seys meses de alli adelant a razon de CCL sueldos al hombre de armas et cient vinti cinco sueldos al ginete por mes justa forma et tenor de los dichos capitales de la dicha gente de armas. El qual sueldo de los dichos dozientos hombres de armas et trezientos ginetes de los dichs capitanes de los dichos tres meses monta dozientos ochenta hun mil et quatrozientos sueldos, incluidos aquellos nuevecientos sueldos y su lanca que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se les ofrece le son mandados pagar justa los dichos capitales et actos de Cort para la solucion y paga del sueldo de los dichos tres meses que a cada uno de los dichos capitanes por la dicha gente pagar se devra, ca vos pagando y dando la dicha quantitat al dicho illustre et reverendisimo sennor arcobispo, condiputado nuestro, et restituyendo la present con apoca sufficiente de paga del dicho sennor arcobispo, condiputado nuestro, aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en evento sin difficultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoca a cinco dias del mes de agosto (*sic*) any MCCCCLXXXVI^o. Don Alonso de Aragon, diputado y como procurador de don Felipe d'Eril, condiputado; Francisco Sanchez, diputado; Joan d'Urries d'Arbea, diputado; Miguel Diez d'Aux, diputado et procurador de Miguel Joan Carbi, condiputado.

De mandado de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Substitucion de Gil de Spanyol, notario.

E no res menos, el dicho dia cinqueno del dicho mes de [f. 1196r] agosto del dicho anyo, y dicho Jayme Malo, notario de la Cort substituezco en lugar mio pora rescebir los actos de las muestras recibidas et los juramentes et homenages prestaderos por la dicha gente de armas en poder del dicho sennor arcobispo, diputado, a Gil Spanyol, notario vezino de la ciudat de Caragoca. Al qual do todo aquel poder que yo he et tengo en virtud del acto de la capitulacion de la gente de armas pora recibir et testifficar los actos de las dichas muestras et solucion del dicho sueldo del qual fizenda carta publica. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat et Domingo de Maya, habitantes en la ciudat de Caragoca.

Carta publica de los actos de las muestras, juramentos et homenages fechos y prestados ante el illustre et reverendisimo sennor el sennor arcobispo de Caragoca, diputado del regno de Aragon, electo y nonbrado por los otros diputados del dicho regno para levar el sueldo, recibir las muestras et fazer los pagamientos a los capitanes de la gente de armas en l'Ampurda del Principado de Cathalunya, juxta forma et tenor de la capitulacion de la gente de armas en su prima ffi[f. 1196v]gura. La qual fue inserta por mi Jayme Malo, notario de la Corte en el present processo siquiere registro, juxta los actos de la dicha Cort, la qual es del tenor siguiente. [f. 1197r]

[6.IX.1496] In Dei nomine noverint universi que en el anno del nascimiento de Nuestro Sennor Jesuchristo mil quatrocientos noventa y seys, a seys dias del mes de setiembre en el lugar de Burdils del Principado de Cathalunia y de la vequeria de Gerona, el muy noble y magnifico sennor don Blasco de Alagon, capitán nombrado y sleydo por el rey nuestro sennor, en virtud del poder a su alteza dado en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona comparecio ante el illustrisimo y

reverendissimo senyor don Alonso de Aragon, arçobispo de Caragoça, dipputado del dicho reyno de Aragon y comissario, nombrado y electo por los otros condipputados suyos para recibir las muestras de la gente d'armas del dicho reyno, segunt consta por la dicha comission que es del tenor siguiente.

Los dipputados del reyno de Aragon al illustre y reverendissimo senyor el senyor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arçobispado de Caragoca, dipputado del dicho reyno. Por quanto en virtud del poder a nosotros dado por acto de Corte fecho en las Cortes ultimamente celebradas en la ciudat de Taraçona, cerca los quinientos de cavallo, a saber es, dozientos hombres d'armas e trezientos ginetes que por la dicha Corte en servicio de la magestat del senyor rey fueron dados e offrecidos por el dicho reyno. E por quanto vuestra illustre senyoria nuestro condipputado va en servicio de su alteza al principado de Cathalunia e condado de Rosellon havemos supplicado a aquella por servicio de su alteza e beneficio de dicho reyno sliendo e nombrado a aquella juxta tenor de la capitulacion de la gente d'armas, le plegue tomar la muestra de la dicha gente d'armas e levar el sueldo pora mandar pagar aquella e pora veer e reconocer si la dicha gente [f. 1197v] d'armas esta en el stamiento devido, que juxta la capitulacion de la gente d'armas estar debe e si ha servido el tiempo de los dos meses a complimiento de los seys meses con las mesmas armas y cavallos o con otros tan buenos como fizieron la muestra. Por tanto, supplicamos vuestra illustre sennoria llegado que sea de parte nuestra e del dicho reyno en virtud del dicho poder mande requerir e intimar a todos los capitanes que con la dicha gente estan en el dicho Principado de Cathalunia e condado de Rossellon, que cada uno d'ellos faga la muestra con toda su gente ante vuestra illustre sennoria en el lugar e parte que por aquella les sera assignado e mandado como dipputado sobredicho, assi y en el manera e con todo aquel aparato de armas de guerra que cada qual d'ellos hizo en Caragoça delante de los dipputados precededores nuestros. E fecha la dicha muestra le plegue tomar o mandar tomar a cada uno de los dichos capitanes e a toda su gente el juramento e homenaje, assi y en la manera que el dicho acto de Corte lo dispone, e segunt que esta capitulado e ordenado. E fecho todo lo sobredicho devidament juxta los dichos actos de Corte mandar pagar a cada uno de los dichos capitanes todo aquel sueldo a ellos e a la dicha su gente perteneciente por tiempo de tres meses, a saber es, dozientos cincuenta sueldos al hombre d'armas e cint veyntecinco sueldos al ginete por mes, que por virtud de los dichos actos de Corte pagar se les debe fenecidos los seys meses primeros de alli adelante y no en otra manera, otorgando empero cada uno de los dichos capitanes apocha de todo el sueldo que por ellos e la dicha su gente havra recibido, ca nos e sobre todas e cada unas cosas sobredichas con las incidientes, deppendientes y emergentes de aquellas e a aquellas annexas e convexas a vuestra illustre senyoria condipputado nuestro sobredicho cometemos e comendamos nuestras voces, vezes, lugar e poder con la presente, de parte del rey nuestro senyor mandantes [f. 1198r] e de la muestra rogantes e requirientes, a todos los dichos capitanes e gente d'armas de aquellos que en servicio de su alteza e reyno estan, que a vuestra illustre sennoria por condipputado nuestro sobredicho haya e cerca las cosas sobredichas faga todo aquello que por vuestra illustre sennoria de su parte e nuestra les sera dicho e mandado, e cerca lo sobredicho den todo conseio, favor e ayuda cada e quando por aquella, o de mandado suyo, requeridos seran. Dada en Caragoça a cinco dias del mes de agosto anno de la natiuidat de Nuestro Senyor Jesuchristo mil CCCCLXXXVI. Don Alonso de Aragon, dipputado; Francisco Sanchez, dipputado; Joan d'Urries d'Arbea, dipputado; Miguel Dez d'Aux, dipputado e procurador de Miguel Joan Carbi, condipputado, e de don Felipe d'Eril, condipputado. De mandamiento de los sennores dipputados Jayme Malo, notario de la Corte supradicta.

El qual dicho sennor don Blasco fizo la muestra con los hombres d'armas e ginetes siguientes:

Hombres d'armas en blanco con cavallos encubertados e sus pajes.

Primeramente, el dicho don Blasco de Alagon

Don Artal de Alagon

Pedro Baqua

Beltran d'Esparça

Luis de Falçes

Jayme Marginet

Joan Barrio Nuevo

Joan de Medina y por el Alonso de Villadiego [f. 1198v]

Jayme Vicent y por el Miguel de Falçes

Bertholomeu Baylo y por el Honorat d'Estambo

George Loppez del Frago

Ferrando Carrion

Joan de Sant Climente

Pero Sancho

Guillem Bernat

Ferrando de Çarate

Beltran de Vera

Martin de Monzin y por el don Anton d'Arboreda

Gonçalo de Santa Cruz y por el Bernardino Liçeraçu

Mossen Galceran Canta

Viicente Canta

Joan Puch

Jayme Odena

Miguel Bolla

Pedro de Valmaseda y por el Pedro Sancho, fijo de Pedro Sancho

Gil de Calderon fizo la muestra a XIII de febrero.

Ginete con sus armas y cavallos

Pedro de Villançon y por el Joan Ximenez

Joan Chalez

Lope d'Escaria, falto

Joan de Medrano

Martin de Gineta

George de Queto y por el Pedro Cervera

George Loppez [f. 1199r]

Lazaro de Borau

Joan Navarro y Joan Galban, en lugar suyo y por el Remon de Siscar

Joan Just

Pedro de Ciria

Joan de Guillem y Pedro Laponeda, en lugar suyo y por el Joan d'Avalos

Fortunno Çarate

Joan de Monzin y por el Bernardino Crespaticho

Françes Terres y por el Joan de Gurrea
 Guillem Fabra
 Domingo Moreta
 Pedro Barberan
 Pedro de Rios
 Blasco de Rios y en su lugar Pedro Salazar y por el Pedro Lobera
 Joan Ortiz
 Remon de Ciscar
 Machin de Terradas
 Ferrando Andino y por el Jeorge Terradas
 Pedro d'Aylon
 Joan d'Estrada
 Jayme Beltran
 Anton Avel
 Ferrando Delgadillo, falto
 Fortan d'Aguerre
 Galbez de Miranda
 Pedro de Pamplona
 Luis de Burbues
 Bernardino de Liçeraçu, sirve de hombre d'armas [f. 1199v]
 Alonso d'Eynestrosa
 Joan d'Ortigosa
 Gerau y por el Pero Pitre
 Sancho Navarro y por el Martin Dansa
 Jayme Roset y por el Antonio Torres
 Joan Aragones, fizo muestra a XIII de febrero, Joan de Sornoça
 Benet Galter
 Anton Françes, fallaronse demas

E fecha la dicha muestra por el dicho don Blasco e la otra gente de su capitania, el dicho don Blasco y don Artal, su fijo, juraron en poder del dicho sennor arçobispo e prestaron homenajes de manos y de boca en poder de mossen Francisco Sanchez, dipputado del dicho reyno de Aragon, y en presencia del dicho sennor arçobispo en la forma e manera siguiente:

“Nos los nobles don Blasco de Alagon y don Artal de Alagon, juramos a Nuestro Sennor Dios sobre la cruz e sanctos quatro evangelios por nuestras manos manualmente tocados en poder del ilustrisimo y reverendisimo sennor arçobispo de Çaragoça, dipputado del reyno de Aragon, e prestamos homenaje de manos y de boca en poder del magnifico mossen Francisco Sanchez, dipputado del dicho reyno, que con estas armas y cavallos, o con tan buenos cavallos e armas, serviremos bien y lealmente todo el tiempo del sueldo y staremos a toda ordination y mandamiento del sennor ry por deffension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunnia o fuera de aquel. Empero, si tal necessitat occorrera en el dicho reyno por la qual pareçera [f. 1200r] a los dipputados de aquel o la mayor parte d'ellos que los quinientos de cavallo o parte d'ellos devan venir al dicho reyno e yr a alguna partida o partidas de aquel por la deffension del dicho reyno que, en tal caso, intimando los dipputados la

dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal, dada licencia yremos en aquellos lugares que nos sera dicho e mandado por deffension del dicho reyno y de star a ordinacion y mandamiento de los capitanes de baxo, los quales yremos en quanto a los juramentos sobredichos, el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza nos sera mandado y que con aquestas armas y cavallos que havemos fecho la muestra, o con tan buenos cono aquellos, serviremos al dicho reyno por todo el tiempo del dicho sueldo e que las dichas armas y cavallo no venderemos ni transportaremos sino por haver otros tan buenos y tan buenas o mejores. E que no jugaremos ni empenaremos las dichas armas ni cavallos, ni partida alguna de aquellas durante el dicho sueldo.”

E prestado el dicho juramento e homenaje por los dichos don Blasco y don Artal de Alagon, los otros hombres d’armas y ginetes de la dicha su capitania juraron en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado y prestaron homenaje de manos y de boca en poder de mi Gil Spanyol, notario infrascripto, en presencia del dicho sennor arçobispo y en la forma e manera sobredicha. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas los venerables y magnificos sennores maestre Miguel Figuerola, capellan mayor del dicho sennor arçobispo, y Sanco de Cutro, camarero de su illustrisima sennoria.

El mesmo dia en el dicho lugar de Burdils, el muy noble y magnifico [f. 1200v] don Jayme Martinez de Luna, capitan, fizo la muestra de la gente de su capitania en presencia del dicho sennor arçobispo y por el dicho don Jayme, don Joan Gilberte, su lugarteniente, segunt de la dicha lugartenencia consta por instrumento publico fecho de fuera la ciudat de Gerona, delante las casas del collegio de los scolares, a XXVIII dias del mes de julio del dicho anno, recibibo y testificado por Pedro Scuder, notario publico substituydo por auctoritat real por el heredero de Jayme de Campolongo, quondam notario publico de la ciudat, baylia y vegueria de Gerona, con los hombres d’armas y ginetes siguientes.

Hombres d’armas con sus cavallos encubertados e sus pajes.

Primo, el dicho don Jayme y por el don Joan Gilberte

Garci Cortes y por el Bartholomeu de Peon

Guillem d’Algaravi

Miguel de Maças

Bernat Pujadas

Diego Latorre

Hernan Bravo

Franci Oliver

Bernardino de Baeça

Joan de Ruequas

Joan de Maldonado

Joan Aznar

Pedro de la Cueba

Bertholomeu Marco

Pedro de Mançanera [f. 1201r]

Miguel Cançer

Pedro Sant Martin

Julio Cesar

Anton de Miedes

Marco Varestero

Jeorge Vallejo

Pedro de Pola

Gostin de Vinça

Joan de Moros

Joan Lopez

Miguel Melenda

Pedro Baçuelo, por dos ginetes, por

Martin Baquin y Diego Morales

| | |
|---|---|
| Ginetes con sus armas y cavallos | Joan de Heredia |
| Ochoa de Sayas | Joan de la Puebla |
| Anton de Heredia | Pedro de Remizo |
| Anton Munnoz | Joan de Vergara |
| Martin de Sayas | Martin Palaçio |
| Miguel Benedit | Miguel Gomez |
| Lorenço de Sandoval | Martin de Vera |
| Alonso de Burueta y por el Alonso de Salzedo | Pedro Blasco |
| Ferrandez d'Antillon | Pedro Sanchez |
| Nicholas de Lorqua | Joan Cortes |
| Garcia de Gony | Pedro Sanz |
| Diego de la Silla [f. 1201v] | Pedro Tris |
| Pedro Chaves | Leonis Munnoz |
| Miguel Martinez | Sancho de Heredia |
| Fortunio Alcayde | Ferrando Marco |
| Miguel Mores | Diego de Miranda y por el Diego de Morales, falto |
| Martin Baquin, falto | Joan Rubio y Joan Salzedo por el |
| Joan Celludo | Anton Soriano y por el Pero Gibert |
| Miguel Benito | Joan de Vitoria [f. 1202r] |
| Joan Benito | Domingo Gil y por el Manuell de Sesse |
| Joan Aragones y por el Gonçalo de Sancta Cruz | |

E fecha la dicha muestra por el dicho don Joan Gilberte, lugarteniente de capitan, por el dicho sennor don Jayme Martinez de Luna, juro en poder del dicho sennor arçobispo y en presencia de su sennoria, presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado, en la forma e manera sobredicha.

E prestado el dicho juramento e homenaje por el dicho don Joan Gilberte, los otros hombres d'armas y ginetes de la dicha capitania de don Jayme juraron en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado, y prestaron homenajes de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario en presencia del dicho sennor arçobispo en la forma e manera sobredicha. Testes qui supra proxima nominati y el magnifico Pedro las Foyas, criado del dicho sennor arçobispo.

[7.IX.1496] Die septima mensis septembris anno quo supra indicto loco de Burdils. El mesmo dia, en el dicho lugar de Burdils, en presencia del dicho sennor [f. 1202v] arçobispo, dipputado, fizo la muestra de la gente de la capitania del muy magnifico sennor mossen Joan Ferrandez de Heredia, governador de Aragon y capitan nombrado por el rey nuestro sennor, el magnifico Lorenço Ferrandez de Heredia, fijo y lugarteniente suyo para regir la dicha capitania, segunt de la dicha lugartenencia consta por instrumento publico fecho en la ciudat de Barchinona a XXV dias del mes de junio del dicho anno, recebido y testificado por Pedro de Bosco, scrivano del rey nuestro sennor y notario publico por toda su tierra, con los hombres d'armas y ginetes siguientes.

Hombres d'armas con sus cavallos encubertados e sus pajes.

Primo, el dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia y por el Lorenço Ferrandez de Heredia, su fijo.

Lorenço Ferrandez de Heredia y por el Viciana Alferiz
Mossen Frances Rexach y por el Diego Çapata
Mossen Felipe Grimau, en su lugar Belenguer de Castelblanch y por el Lorenço Garcez
Mossen Bernat de Lumpia y por el Machin Vizcayno
Mossen Baltasar Soler
Mossen Thomas Vilanova
Mossen Bernat Giginta
Mossen Pere Taqui
Mossen Joanot Ballaro
Mossen Gaspar Vives [f. 1203r]
Mossen Jorda de Marça
Alonso de Janes
Joan de Uncastillo
Pere Carbonell
Joan Çavallos
Gabriel Rejada
Luis Spiles y por el Galceran Bach
George Balconchat
Anton Loppez
Gaston d'Alagon y por el Simon Tirado
Martin de Murguti
Jayme Omedas
Pere Planella y por el Joan de Murcia
Migue Silles
Joan Alcorisa y por el Pere Alvaro
Martin de Sasa
Martin Martinez
Pau Roquet
Lois Planella y por el Anton Chalez, armados a la bastarda.

Ginetes con sus armas y cavallos
Belenguer de Castellblanquo y por el Joan Marco
Luis Exulbe
Martin de Burgos [f. 1203v]
Martin del Arco
Ferrando Diaz
Domingo Pamplona y por el Luis Martinez
Diego de Barrio
Martin de Viciana y en su lugar Franci Antoni y por el, Gil d'Embun
Luis Monton y por el Martin Navarro
Guillem Palau y en su lugar Joan Bach y por el, Pedro Navarro
Bertholomeu Andilla y en su lugar Martin Navarro y por el, Pedro de Morales
Gaspar de Peyra y por el Pere Artus
Gonçalo Ruyz y por el Joan Garro
Joan Pardo y por el Diego de Bobadilla

Joan de Novals y Antoni Camps en su lugar y por el, Martin Navarro
 Joan Felizes y Joan Fariza en su lugar y por el, Martin d'Andueça
 Andreu Montalban y por el Domingo de la Ylla
 Joan de Jujuls y por el Antoni Spital
 Joan de Castro
 Luis Font y Joan Matheu en su lugar y por el Pere Quintana
 Joan Camps y por el Pere Puycerda
 Pere Villa
 Jayme Fons y Jayme Janes en su lugar y por el, Alonso Janes
 Jayme Aragones y por el Loppe Artus
 Joan Guanter y por el Joanot Perpinnanes
 Anton Aragones y por el Vicente Perpinnanes
 Martin Navarro y por el Pere Amargos
 Diego Navarro y Joan de Soria en su lugar y por el, Martin Alonso [f. 1204r]
 Anton de Chalez y por el Luis Pere
 Joan de Mazparrota y por el Domingo Gales
 Gonçalo Tamelo y por el Blasco Gales
 Cristoval Caldes y por el Joan Navarro
 Pedro Cifre y en su lugar Martin d'Andueça y por el, Joan Nieto
 Joan Nieto y en su lugar Francisco de Logroño y por el, Joan Perez

E fecha la dicha muestra por el dicho Lorenço Ferrandez de Heredia, lugarteniente de capitan, por el dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia, padre suyo, juro en poder del dicho sennor arçobispo y en presencia de su sennoria presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado, en la forma e manera sobredicha.

E prestado el dicho juramento y homenaje por el dicho Lorenço Ferrandez de Heredia, los otros hombres d'armas y ginetes de la dicha capitania juraron en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado, y prestaron homenajes de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario en presencia del dicho sennor arçobispo. Presentes testigos fueron a las cosas sobredichas los venerables y magnificos micer Miguel Figuerola, capellan mayor del dicho sennor arçobispo, y Pedro las Foyas, criado de su illustrissima sennoria.

El mesmo dia en el dicho lugar de Burdils, en presencia del dicho sennor arçobispo, dipputado, fizo la muestra de la gente de la capitania del muy noble don Felipe de Castro, capitan, don Pedro de Castro, fijo y sotocapitan suyo, con los hombres d'armas y ginetes siguientes. [f. 1204v]

Hombres d'armas con cavallos encubertados e sus pajes
 Primo, el dicho don Felipe de Castro y por el don Pedro de Castro
 Don Françes de Pinos y por el Luis de Ferrera
 Mossen Loppe de la Ram
 Joan Sanchez y por el Joan de Muncada
 Mossen Belenguer Spital y por el Anton Rubio
 Joan d'Estella y en su lugar Antoni Ruyz y por el Ferrando Bardaxi
 Climente de Vergos y por el Climente d'Ezquerrer
 Mossen Pere Remon

Joanot de Vergos
 Joanots d'Espiles
 Anton Berto y por el Pere Miquel de Vergos
 Mossen Guillem Remon Brull
 Francisco Çorita y por el Sancho Perez
 Mossen Bernat Huvient
 Luis Gilbert
 Joan Pujades
 Bernat de Montornes y por el el bastard Raxach
 Jayme Ledos, sennor de Valdellon
 Felipe de la Sierra y por el Sancho de la Sierra
 Jeorge de los Benedetes
 Ximeno d'Embun
 Miguel de Mazparrota y por el Joan Lopez de Gurrea
 Joan de Castro y por el Felipe de Castro
 Joan de Villacampa
 Perucho de Marquina
 Alonso Tamayo
 Dionis Marco [f. 1205r]

Ginetes con sus armas y cavallos

Joan Sallent y en su lugar Joan Porquet y por el Miguel de Res
 Pedro d'Aragon y por el Martin Pujol
 Jeronimo de Spada y por el Joan Gamarra
 Anton Rubio y por el mossen Belenguer Spital
 Pere Aguilo y en su lugar Jeronimo Gil y por el Joan d'Estella
 Bertholomeu Abella
 Anton Belluga
 Pere Mota y en su lugar Joan el Negro y por el Antoni Pux
 Pere Miquel Ferrer y en su lugar Miquel Leves y por el Gil y Mestre
 Joan d'Albelda y por el Bertholomeu de Melgar
 Pedr d'Oliana y por el Anton Donyelfa
 Martin de Talami y por el Joan de Vaquedano
 Sancho Perez y por el Joan de Pere Mola
 Pedro Navarro
 Artal de Pallas y por el Vicent Royz
 Galban Çaplana y en su lugar Joan Dimera y por el Joan Castellar
 Miguel Amer y por el Pedro el Negro
 Jayme de Montagudo y en su lugar Bertholomeu Navarro y por e Jian de Puycerda
 Miguel de la Baylia y por el Pedro Galceran
 Joan Borraz y por el Joan Chico
 Martin de Guescha y por el Joan d'Escagues
 Felipe de Castro y por el Anton de la Pobla
 Pedro Villacampa y en su lugar Stevan Pascual y por el Martin Benedet

Pascual Domingo y en su lugar Loppe de Bellescar y por el Perellos
 Joan de Bardaxin [f. 1205v]
 Pedro Porquet
 Joan Duart
 Francisco Ballester
 Francisco d'Altarriba y por el Loppe de Bellestar
 Anton de la Sierra y por el Martin de Maliçonda
 Joan Lopez de Gurrea y en su lugar Pedro Pascual y por el Felipe l'Aragones
 Sancho la Sierra y por el Pedro Burroy
 Joan d'Ortubia
 Loppe de Saldivar
 Blasco Martinez
 Joan de Radillo
 Joan de Pinos
 Remon de Urries y por el Pero Loppez
 Pedro de Valencia
 Garcia de Miranda

E fecha la dicha muestra por el dicho don Pedro de Castro, sotocapitan del dicho don Felipe, padre suyo, juro en poder del dicho sennor arçobispo, dipputado, y en presencia de su sennoria presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado, en la forma e manera sobredicha.

E prestado el dicho juramento e homenaje por el dicho don Pedro, sotocapitan, los otros hombres d'armas y ginetes de la dicha capitania juraron en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado, e prestaron homenajes de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario en presencia del dicho sennor arçobispo y en la forma e manera sobredicha. Testigos fueron presentes el magnifico Sancho de Cutro, camarero del dicho sennor arçobispo, y Pedro Çurrilla, alcayde de Juslibol.[f. 1206r]

El mesmo dia en el dicho lugar de Burdils, en presencia del dicho sennor arçobispo, dipputado, el muy noble sennor don Luys d'Ixar, conde de Belchit, capitan nombrado por el rey nuestro sennor, fizo la muestra de la gente de su capitania con los hombres d'armas y ginetes siguientes.

Hombres d'armas con sus cavallos encubertados y sus pajes
 Primo el dicho sennor conde
 Luis de Santangel
 Joan Ferrandez d'Ixar
 Françes d'Alagon
 Pedro d'Alagon
 Luis d'Alagon
 Mossen Galceran Hunyan

Climente de Ezquerrer y en su lugar don Luys de Madrigal y por el Pedro de Llanos, fizo la muestra y juro e presto homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario en Gerona a diez de setiembre del dicho anno.

Miguel d'Agreda fizo la muestra y juro e presto homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario en Gerona a nueve del dicho mes de setiembre e anno LXXXXVI.

Joan de Val

Joan de Maças

Arnalt de Rada y por el Joan de Sarria

Garcia de Albarado

Pedro d'Ezpelicueta

Artal Garcez

Francisco Romeu

Francisco Moliner

Miguel de Jassa [f. 1206v]

Joan Pastor y por el Jayme Sanchez

Alonso Seron y por el Martin de Morales

Joan Rey

Gaston de la Nuça fizo la muestra y juro e presto homenaje en poder de mi dicho e infrascripto notario en Gerona a VIII de setiembre del dicho anno

Diego de Robleda y por el Pedro de Soto, fizo la muestra y juro e presto homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario dia e anno sobredichos

Francisco Cedenno

Martin Garcez

Rodrigo Lagarça

Lope de Vergara

Diego de Onnate, fizieron la muestra a XXVII de febrero a la bastarda.

Ferran Saquo,

Joan de Bolea, fizieron la muestra dicho dia.

Ginetes con sus armas y cavallos

Thomas de Mur y por el Sancho Navarro

Joan de Liçano

Pedro de Cuellar

Anton Carrer

Bartholomeu Perez

Pedro de Palencia

Alonso de Guete

Francisco Malla [f. 1207r]

Martin de Garrita

Joan de Gorjas y por el Bernardino de Quinens

Martin de Morales y por el Bernat de Urdoz

Joan de Loscos

Pere Anton y por el Sebastian Prat

Alonso d'Osmá

Joan de Fabra

Anton Buyl

Françes d'Ezlor y en su lugar Jeronimo de Liçeracu y por el Alonso Navarro, fizo muestra y juro e presto homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario en Gerona a X de setiembre del dicho anno.

Martin de Luesia, fizo la muestra y juro e presto homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario en Gerona a VIII de setiembre del dicho anno

Joan d'Escanilla

Luis Marchinet

Loppe Ponç fue a Francia por mandado del rey nuestro senyor y pagosele el sueldo por mandado de su alteza

Jayme Remirez y por el Jayme Gaytano

Joan de Longares y por el Gonçalo la Garça

Miguel de Vidarte

Martin Remon

Bartholomeu d'Oscha y por el Pedro Salzedo

Martin Hurtado

Pedro Anrique

Anton Rey

Pedro de Soria [f. 1207v]

Martin Sanz d'Arizam

Joan Navarro

Climente d'Espes fizo la muestra a XXVII de febrero

Matheu de Goalit y por el Pedro Duran

Guillem de Trusilo y por el Joan Alaman

E fecha la dicha muestra por el dicho senyor conde de Belchit, capitan, e la otra gente de su capitania, el dicho senyor conde juro en poder del dicho senyor arçobispo y presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado, en presencia de su sennoria en la forma e manera sobredicha.

E prestado el dicho juramento e homenaje por el dicho senyor conde, los otros hombres d'armas y ginetes de la dicha su capitania juraron en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado, y prestaron homenajes de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario y en presencia del dicho senyor arçobispo en la forma e manera sobredicha. Testigos fueron presentes los magnificos Pedro las Foyas y Pedro Torrellas, criados del dicho senyor arçobispo.

[14.IX.1496] Die XIII mensis septembris anno quo supra en el lugar de Villabeltran de la diocesis de Gerona. El mesmo dia en el dicho lugar de Villabeltran, en presencia del [f. 1208r] dicho senyor arçobispo, dipputado, comparecio el illustre y muy magnifico senyor don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan nombrado por el rey nuestro senyor, el qual fizo la muestra de su capitania con los hombres d'armas y ginetes siguientes.

Hombres d'armas con sus cavallos encubertados y sus pajes

Primo el dicho senyor conde de Ribagorça

Micheto de Garro

Martin Doz

Garci Diez
Pedro de Val
Salvador Hortonedada
Melchior Portillo
Joan d'Ezpelleta
Mossen Joan de Casaldaguila y por el Pedro Moreno sirve el mesmo Casaldaguila
Miguel de Chauz
Pedro de Acunna
Ferrando de Varrionuevo
Pedro Melendez y por el mossen Guerau Visbal
Jeronimo Contreras
Joan Tomas
Loppe d'Ayessa
Martin d'Ampies
Garci Garçes
Cristoval Garçes
Francisco de Rebolledo [f. 1208v]
Pero de Ortubia
Joan de Dicastillo
Gonçalo de Medrano
Anton Jaymes y por el Bernat de Benga
Joan Galindo
Joan d'Illanes
Beltran Pujol y por el Martin Bernat

Ginetes con sus armas y cavallos
Francisco d'Ayala
Martin de Pinedo y por el Joan Quixal
Joan Calvo
Pedro de Andiano
Thomas de Aranaz
Miguel de Aranaz
Joan Vallester
Alonso d'Artieda
Joan de Trevinno
Etor Olam
Loppe Diez
Joan de Lobera
Remon d'Alfos y por el Gaspar de Gurafas
Rodrigo Jubera
Diego Remirez
Martin de Çavaldiqua [f. 1209r]
Colau de la Gasca
Beltran Moreno y en su lugar Joan d'Ovanos y por el Beltran Moreno
Joan Thomas

Miguel d'Aguerre sire Pero de Rupia porque el Miguel d'Aguerre fizo la muestra por el Pedro de Rupia en Caragoça
 Joan Gil
 Luis Ximenez
 Miguel de Mont
 Pedro de Penna y por el Diego de Maldonado
 Pedro de Agullana
 Diego de Derramas
 Ximeno Martinez
 Rodrigo de Contreras y en su ugar Rodrigo de Cigalas
 Joan de Lerga y por el Joan Pelliçcer
 Joan de Morlanes y por el Martin Garcia
 Martin de Asiato y por el Joan de Galdiano
 Joan de Oyorco
 Gonzalo Alonso
 Loppe de Murillo
 Martin d'Estallo y por el Joan de Soyeta
 Francisco Blazquez y por el Ferrando de Valladolid
 Antonio de Quesa y por el Joanot Francisco
 Diego de Molina y por el Loppe Alvarez
 Martin Garcia y por el Arnaut Abadia
 Pedro de Villaroya

E fecha la dicha muestra por el dicho sennor conde de Ribagorça [f. 1209v] e la otra gente de su capitania, el dicho conde juro en poder del dicho sennor arçobispo y presto homenajes de manos y de boca en poder de mossen Francisco Sanchez, dipputado, en presencia de su sennoria en la forma e manera sobredicha.

E prestado el dicho juramento e homanaje por el dicho sennor conde, los otros hombres d'armas y ginetes de la dicha su capitania juraron en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado, y prestaron homenajes de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario y en presencia del dicho sennor arçobispo en la forma e manera sobredicha. Testigos fueron presentes mossen Joan de la Laguna, clerigo, y Jayme de Capilla, notario, habitantes en Caragoça.

[15.IX.1496] Die XV mensis septembris anno quo supra in dicto loco de Villabeltran. El mesmo dia en el dicho lugar de Villabeltran, en presencia del dicho sennor arçobispo, fizo muestra la gente de su capitania, en la qual fueron los hombres d'armas y ginetes siguientes.

Hombres d'armas con cavallos encubertados y sus pajes
 Primo don Francisco de So y de Castro, vizconde d'Evol, stava doliente. [f. 1210r]

En Gerona fizieron muestra de sus armas y cavallos
 Don Luys Buyl
 Mossen Martin Cabrero
 Mossen Stevan Gago
 Joan d'Embun, merino de Caragoa

Remon d'Ellabia
 Miguel Cerdan
 Pedro Torrellas
 Felipe de Luna
 Joan Oliver
 Joan de Queros en su lugar Remon de Liçeraçu y por el Gil d'Aguilar
 Bernardino Copons
 Diego de Vaquedano
 Pedro Reus
 Joan de Cunchillos
 Joan de Mur
 Miguel Ferriz
 Joan Perez, fijo de Pero Perez
 Gaspar de Pomar
 Gonçalo de Heredia

Joan de Moncayo y por el Joan de Samaniego, fizo la muestra y juro e presto homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario en Gerona a XXII de setiembre del dicho anno

Dionis Cabrero
 Remiro Remirez
 Joan de Villanueva [f. 1210v]
 Ferrando de Funes
 El comendador de Montroyo
 Joan de Funes, fijo de Joan de Funes
 Anthon de Funes, fijo del dicho Joan de Funes
 Ferrando Linyan
 Joan de Sayas
 Agustin Cormano
 Joan de Termino
 Joan de Funes
 Joan Munnoz, fizieron la muestra a VII de março 96
 Miguel Ycart
 Enrique Munnoz
 Miguel Pages y por el Pedro Salzedo y en su lugar mossen Valgarnera
 Joan de Luixan
 Gonçalo de la Cavalleria
 Francisco Tabaria
 Miguel Pifant, fizo la muestra a XXVIII de abril por Joan d'Albion, sirve el mesmo Albion

A la bastarda
 Ferrando Gago, sobrino de Stevan Gago, llamavase Anthon Sanchez
 Miguel de Moros y por el Rodrigo d'Arze
 Joan Cola
 Baltasar Buçot, fizieron la muestra a VII de março
 Ginetes con sus armas y cavallos

Gracian de Beamunte [f. 1211r]
 Menant e Beamunte
 Francisco d'Aranda y por el Ximeno Susana
 Martin de Ovanos
 Bartholomeu de Tamarit y por el Guillem Remon
 Martin d'Ayvar
 Anton de Bedoya
 Joan Navarro
 Joan Ennego y en su lugar Martin de Palacio y por el Pedro Diez
 Joan Remon de Villarroya
 Pedro d'Iturbide
 Joan Infant, fizo por el muestra Jayme Ximenez
 Gil d'Aguilar y por el Remon de Liçeraçu
 Pedro Thomas
 Joan Franco
 Guillem de Mediana y en su lugar Gregorio de Varianto y por el Beltran de Sant Joan
 Joan Perez y en su lugar Pedro Diragni y por el Joan de la Garda
 Joan Martin
 Sancho Salzedo
 Anton Ruyz y en su lugar Pedro Montannana, sire el mesmo Anton Ruyz
 Pedro d'Ensausti
 Joan de Atiença
 Beltran de la Sala [f. 1211v]
 Stevan de Sant Stevan de Çaragoça
 Anton de Urrea
 Joan de Muncada
 Pedro Salinas y en su lugar Alonso de Valladolid y por el Martin de Garde
 Joan Vicent
 Joan de Nabascues
 Joan Ximenez
 Rodrigo de Rosales y por el Micheto de Asian
 Jayme de Abella y por el Francisco Basquez
 Ynnigo de Madrigal
 Joan de Leyva
 Joan d'Avilles
 Bertholomeu de Vidal
 Loppe de Ovanos
 Arnanton de Picasarri
 Pedro de Sunnen y en su lugar Joan Fabra y por el Jayme d'Abella
 Remon de Luça
 Joan Serra y por el Joanot de Sant Andreu
 Joan de Monçon
 Pedro Ximeno
 Joan Navarro [f. 1212r]

Pedro Franco
 Martin Duarte
 Bartholomeu Baynes y por el Joan Oliveras
 Sancho Spital y por el Bernat Fortun
 Joan Garcez y por el Ferrando de Baudes
 Bertholomeu Catalan, fizieron la muestra a VII de março.

Miguel de Casadas, fizo la muestra a XXVIII de abril por el scudero de Joan d'Albion y en su lugar Miguel Pisant y por el Luis de Pina

E fecha la dicha muestra, los sobredichos hombres de armas y ginetes en presencia del dicho senno arçobispo juraron en poder del dicho mossen Francisco Sanchez, dipputado, y prestaron homenajes de manos y de boca en poder de mi dicho e infrascripto notario en la forma e manera sobredicha. Testigos fueron presentes Loppe del Portillo, repostero del dicho sennor arçobispo, y Jayme de Capila, notario. Sig(*cruz*)no de mi Gil Spannol, secretario del illustrisimo y reverendisimo sennor arçobispo de Caragoça e por auctoridad real notario publico por toda la tierra e sennorios del serenissimo e muy poderoso sennor el sennor rey de Castilla e de Aragon, qui a las sobredichas cosas e cada una d'ellas juntamente con los testimonios arriba nombrados presente fuy y aquello en parte scrivi y en parte scrivir fize e cerre. [f. 1212v]

Eleccion et nominacion de Joan de Urries de Arbea para levar el sueldo.

[4.XI.1496] Denique dia que se contava a quatro dias del mes de noviembre de anyo MCCCCLXXXVI^o en la ciudat de Caragoca fueron congregados et ajustados los illustre noble et magnificos sennores don Alonso de Aragon, don Jayme de Luna, Joan Perez Navarro, Joan de Urries de Arbea, Miguel Joan Carbi, diputados del regno de Aragon, los quales en virtud del poder a ellos dado por el acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celeradas en la ciudat de Taracona acerca los D de cavallo, que por la dicha Cort fueron ofrecidos por el dicho regno a la magestad del rey nuestro sennor, slieron et nombraron a Joan de Urries de Arbea, diputado del dicho regno, para que fuesse al principado de Cathalunya e condado de Rosellon a tomar la muestra de la dicha gente de armas et levar el sueldo para pagar aquella juxta los actos et capitulacion de la gente de armas sobredichos, para lo qual le atorgaron la comission del tenor siguiente. La qual mandaron despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort.

Comission para Joan de Urries de Arbea

Los dipputados del regno de Aragon al magnifico Joan de Urries de Arbea, diputado, del regno de Aragon, salut et aparellada voluntat a vuestra ordinacion. Por quanto en virtud del poder a nosotros dado por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona acerca los D de cavallo, a saber es, CC hombres de armas et trezientos ginetes, que por la dicha Cort en servicio de la magestat del sennor rey fueron dados et ofrecidos por el dicho regno, havemos sleydo et nombrado a los dicho Joan de Urries de Arbea, nuestro condiputado, para que vaya al principado de Cathalunya e condado de Rosellon a tomar la muestra de la dicha gente de armas e a levar el sueldo para pagar aquella epoca, ver e reconocer si la dicha gente de armas sta en el stamiento devido que juxta la capitulacion de la gente de armas star debe et

si ha servido toda la dicha gente el tiempo de los tres meses que por el illustre sennor arcobispo, nuestro condiputado, les fueron pagados con las mesmas armas y cavallos o con tan buenos como fizieron la muestra. Por tanto, vos dezimos e cometemos que llegado que seays de parte nuestra e del dicho reyno en virtud del dicho poder requirays e intimeys a todos los capitanes que con la dicha gente stan en el principado de Cathalunya e condado de Rosellon, que cada uno d'ellos faga la muestra con toda su gente ante vos en el lugar et parte que por vos sera asignado como diputado sobredicho, assi et en la manera et con tdo aquel aparato de armas de guerra que cada qual d'ellos fizo en Caragoca delant de los diputados predecesores nuestros. Et fecha la dicha muestra tomareys a cada uno de los dichos capitanes et a toda su gente el juramento et homenaje, assi et en la manera que el dicho acto de Cort lo dispone e seguntque sta capitulado e ordenado. E fecho todo lo sobredicho devidament juxta los dichos actos de Cort pagareys a cada uno de los dichos capitanes todo aquel sueldo a ellos et a la dicha su gente pertenescent por tiempo de tres meses, a saber es, dozientos et cinquenta sueldos al hombre de armas et cient vinticinco sueldos al ginete por mes, que por virtud de los dichos actos de Cort pagar se les deven [f. 1213r] et no en otra manera, atorgando empero a cada uno de los dichos capitanes, apoca de todo el sueldo que por ellos e la dicha su gente havran recibido. Ca nos en et sobre todas et cada unas cosas sobredichas con las incidientes, dependientes et emergentes de aquellas et ad aquellas, annexas et convexas, a vos dicho Joan d'Urries d'Arbea, diputado nuestro sobredicho, juxta los dichos actos de Cort cometemos et comendamos nuestras voces, vezes, lugar et poder con la present de part del sennor rey mandamos, et de la nuestra rogantes et requirientes a todos los dichos capitanes et gente de armas de aquellos que en servicio del dicho sennor rey et reyno estan, que a vos dicho Joan de Urries por condiputado nuestro sobredicho ayan acerca las cosas sobredichas fagan todo aquello que por vos como diputado de nuestra parte e vuestra les sera dicho et mandado acerca lo sobredicho vos den todo consejo, favor et ajuda cada et quando por vos de parte nuestra et vuestra requeridos seran. Dada en la ciudat de Caragoca a quatro dias del mes de noviembre, anyo del Nacimiento de Nuestro Sennor Jhesuchristo MCCCCLXXXVI. Don Alonso de Aragon, diputado; don Jayme de Luna, diputado; Joan Perez Navarro, diputado y como procurador del noble don Felipe d'Eril, condiputado; Joan de Urries d'Arbea, diputado; Miguel Joan Carni, diputado, y como procurador de mossen Francisco Sanchez, condiputado. De mandado de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Concession de cautela para Pedro Torrero

[4.XI.1496] Et fecho lo sobredicho, luego encontinent los dichos sennores diputados en virtud del dicho poder atorgaron cautela et [f. 1213v] mandamiento para Pedro Torrero, rector de las peccunias de las tachas de las sisas, para que dasse et pagasse al dicho Joan d'Urries de Arbea, diputado, el sueldo de tres meses para la dicha gente de armas pagar a razon de CCL sueldos al hombre de armas et cient vinticinco sueldos al ginete por mes, para lo qual atorgaron la cautela del tenor siguint, la qual mandaron despachar a mi Jayme Malo, notario de la Cort.

Cautela del sueldo de los tres meses

Los dipputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, scudero mercader, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas

nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Tarazona. Certificamos vos que los capitanes por el rey nuestro sennor nombrados en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, an fecho la muestra de las gentes de sus capitancias, a saber es, el illustre et reverendisimo sennor don Alonso de Aragon, administrador perpetuo del arcobispado de Caragoca de quarenta hombres de armas et sesenta ginetes; del illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorca, de vintisiete hombres de armas et quarenta ginetes; el inclito don Loys, sennor d'Ixar, conde de Belchit, de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes; el noble don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, vizconde d'Illa, sennor de la baronia d'Estadilla, de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes; el noble don Jayme Martinez de luna, sennor de la baronia de Illuequa de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes; el noble don Blasco de Alagon, sennor de la baronia de Pina de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes; el spectable mossen Joan Ferrandez de Eredia, sennor de Mora, de vintiseys hombres de armas y quarenta ginetes. [f. 1214r] Con los quales los dichos capitanes et cada uno d'ellos han ofrecido servir el sueldo del regno justa los capitales de la gente de armas fechos en las dichas Cortes. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado et atribuydo por acto de Cort en las dichas Cortes indictas, vos dezimos y mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas para pagar el dicho sueldo a manos vuestras pervenidas o pervenideras deys et pagueys al magnifico Joan de Urries de Arbea, condiputado nuestro, electo y nombrado para rescebir la muestra et levar el sueldo a la dicha gente de armas et fazer el pagament a los dichos capitanes del sueldo de tres meses que por acto de Cort es mandado pagar a cada uno de los dichos capitanes, fenescidos los seys meses de alli adelant a razon de CCL sueldos al hombre de armas et cient vinti cinco sueldos al ginete por mes, justa forma et tenor de los dichos capitales de la dicha gente de armas. El qual sueldo de los dichos CC hombres de armas et trezientos ginetes de los dichos capitanes de los dichos tres meses monta dozientos ochenta hun mil et quatrocientos sueldos, incluso aquellos nuevecientos sueldos y su lanca que cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se les ofrece les son mandados pagar justa los dichos capitales et actos de Cort para la solucion y paga del sueldo de los dichos tres meses que a cada uno de los dichos capitanes por la dicha gente pagar se devra. Ca vos pagando y dando la dicha quantitat al dicho Joan de Urries de Arbea, condiputado nuestro, et resciviendo la present con apoca suficiente de paga del dicho Joan de Urries de Arbea, condiputado nuestro, aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en cuento sin difficultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoca a quatro dias del mes de noviembre anyo del nascimiento de Nuestro Sennor Jhesuchristo MCCCCLXXXVI. Don Alonso de Aragon, diputado; Joan Perez Navarro, diputado y como procurador del noble don Felipe d'Eril, condiputado; don Jayme de Luna, diputado; Joan de Urries d'Arbea, diputado; Miguel Joan Carni, diputado y como procurador de mossen Francisco Sanchez, condiputado. De mandado de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1214v]

Substitucion de Joan Prat, notario.

[6.XI.1496] Denique dia, que se contava a seys dias del dicho mes de noviembre del dicho anyo en la ciudat de Caragoca, yo dicho Jayme Malo, notario de la Cort, substituezco en lugar mio pora recibir los actos de las muestras recibideras et los juramentos et homenages prestaderos por la dicha gente de armas en poder del dicho Joan de Urries de Arbea, diputado, a Joan Prat, notario

habitant en la ciutat de Caragoca, al qual do todo aquel poder que yo he et tengo en virtud de la sobredicha capitulacion pora recibir et testificar los dichos actos de las dichas muestras, de lo qual fiz ende carta publica. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Pedro Sanchez et Domingo de Anaya, habitant en la ciutat de Caragoca. [f. 1215r]

Carta publica de los actos de las muestras, juramentos et homenajes fechos y prestados ante el magnifico Joan de Urries de Arbea, diputado del regno de Aragon, electo y nonbrado por los otros diputados del dicho regno para levar el sueldo, rescebir las muestras et fazer los pagamentos a los capitanes de la gente de armas juxta forma de la capitulacion en su prima figura. La qual fue inserta por mi Jayme Malo, notario de la Corte en el present processo, siquiere registro, juxta los actos de la dicha Cort, la qual es del tenor siguiuent. [f. 1215v *en blanco* f. 1216r]

[5.XII.1496] In Dei nomine. Noverint universi que en el anno del nascimiento de nuestro Sennor Jesuchristo mil quatrozientos noventa et seys a cinco dias del mes de deziembre en los aspres del mas de mossen Gispert, termino del lugar de Peralada, el noble don Artal de Alagon, fijo y sotacapitan del muy noble y magnifico sennor don Blasco de Alagon, capitan nonbrado y sleydo por el rey nuestro sennor en virtud del poder a su alteza dado en las Cortes ultimament celebradas en la ciutat de Taracona, comparecio ante el magnifico sennor Joan d'Urries d'Arbea, diputado del reyno de Aragon, y comisso nonbrado y electo por los otros condiputados suyos para recibir las muestras de la gente de armas del dicho reyno segunt consta por la dicha comission que es del tenor siguiente.

“Los diputados del regno de Aragon al magnifico Juan d'Urries de Arbea, diputado del dicho reyno, salut et aparellada voluntat a vuestra ordinacion. Por quanto en virtud del poder a nosotros dado por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciutat de Taraçona cerqua los D de cavallo, a saber es, CC hombres de armas et CCC ginetes, que por la dicha Corte en servicio de la magestat del sennor rey fueron dados et offrecidos por el dicho regno, havemos sleydo et nonbrado a vos dicho Joan d'Urries de Arbea, nuestro condiputado, para que vays al principado de Cathalunya e condado de Rosellon a tomar la muestra de la dicha gente de armas e a levar el sueldo para pagar aquella et para ver e reconocer si la dicha gente de armas esta en el stamiento de nido que juxta la capitulacion de la gente de armas star deve. E si ha servido tooda la dicha gente el tiempo de los tres meses que por el illustrisimo sennor arcobispo, nuestro condiputado, les fueron pagados con las mesmas armas y caballos, o con otros tan buenos como fizieron la muestra. Por tanto, vos dezimos e cometemos que legado que seays de parte nuestra e del dicho reyno en virtud del dicho poder requirays e intimeys a todos los capitanes que con la dicha gente estan en el dicho principado de Cathalunya e condado de Rosellon, que cada uno d'ellos faga la muestra con toda su gente ante vos [f. 1216v] en el lugar et parte que por vos les sera asignado como diputado sobredicho, assi et en la manera et con todo aquel aparato de armas de guerra que quada qual d'ellos fizo en Çaragoça delant de los diputados precedesores nuestros. Et fecha la dicha muestra tomareys a cada uno de los dichos capitanes et a toda su gente el juramento et homenaje, assi et en la manera que el dicho acto de Cort lo dispone e segunque esta capitulado e ordenado. E fecho todo lo sobredicho de mandamiento juxta los dichos actos de Cort pagareys a cada uno de los dichos capitanes todo aquel sueldo a ellos et a la dicha su gente pertenescent por tiempo de tres meses, a saber es, CCL sueldos al hombre d'armas et CXXV sueldos al ginete por mes, que por virtud de los dichos actos de Cort pagar se les deven. Et no en otra manera

atorgando empero cada uno de los dichos capitanes apoca de todo el sueldo que por ellos e la dicha su gente havran recebido. Ca nos en et sobre todas et cada unas cosas sobredichas con las incidentes, dependientes et emergentes de aquellas et ad aquellas, annexas et convexas, a vos dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado nuestro sobredicho, juxta los dichos actos de Corte comemos et comendamos nuestras voces, vezes, lugar et poder con la present de part del sennor rey mandamos, et de la nuestra rogantes et requirientes a todos los dichos capitanes et gente de armas de aquellos que en servicio del dicho rey et reyno estan que a vos dicho Juan d'Uries por condiputado nuestro sobredicho ayan acerqua las cosas sobredichas, fagan todo aquello que por vos como diputado de nuestra parte e vuestra les sera dicho et mandado acerqua lo sobredicho vos den todo consejo, favor et ayuda cada et quando por vos o part nuestra et vuestra requeridos seran. Dada en la ciudat de Caragoca a quatro dias del mes de noviembre anyo del nacimiento de Nuestro Sennor Jhesuchristo MCCCCLXXXVIº. Don Alonso de Aragon, diputado; don Jayme de Luna, diputado; Juan Perez Navarro, diputado y como procurador del noble don Felipe d'Erill condiputado; Juan d'Urries d'Arbea, diputado; Miguel Juan Carni, diputado, y como procurador de mossen Francisco Sanchez, condiputado. De manda[f. 1217r]do de los sennores diputados Jayme Malo, notario, registrata."

El qual dicho sennor don Artal fizo la muestra con los hombres d'armas e ginetes siguientes.

Hombres d'armas en blanco con cavallos encubertados e sus pajes
 Primerament, el dicho don Blasco de Alagon y por el don Artal de Alagon
 Pero Vaqua
 Beltran d'Esparça
 Luys de Falçes
 Jayme Marginet
 Pedro de Sunyen
 Joan Barrio Nuevo
 Joan de Medina y por el Alonso de Villadiego
 Jayme Vicent y por el Miguel de Falçes
 Bartholomeu Baylo y por el Honorat d'Escanbo
 Jorge Lopez del Frago
 Ferrando Carrion
 Joan de Sant Climent y por el don Miguel d'Arboleda
 Pedro Sancho
 Guillem Bernat
 Ferrando de Çarate
 Bertran de Vera
 Martin de Montin y por el don Miguel d'Arboleda
 Goncalbo de Santa Cruz y por el Bernaldino de Çuaçu
 Mosen Galceran Canta
 Vicent Canta
 Joan Puch
 Jayme Odena
 Miguel Bolla [f. 1217v]

Gil de Calderon
Diego Ximenez
Pedro de Rios

Ginetes con sus armas y cavallos
Pedro Villançon y por el Juan Ximenez
Joan Chalez
Joan de Mediano
Martin de Guirrerera
Jeorge de Queto y por el Pedro Cervera
Jorge Lopez
Lazaro de Boran
Joan Navarro sierbe Joan Galban y por el Remon de Siscal
Joan Just y por el Joan Navarro
Pedro de Ciria
Joan de Guillen sierbe Pedro la Poveda y por el Joan de Anolos
Fortunyo Sarate
Joan de Monzin y por el Bernaldino Crespacho
Frances Terres y por el Juan de Gurrea
Guillen Fabra
Domingo Morreta
Pedro Barbaran
Blasco de Rios, sierbe Pedro Salazar y por el Pedro Lobera a la bastarda
Pau Ortiz
Machin d'Artiaga
Ferrando Anduro y por el Jorge de Terradas
Joan d'Estrada
Jayme Beltran
Anthon Avel
Fortan d'Aguerre [f. 1218r]
Galbez de Miranda
Jayme Garcia
Franciscquo d'Oramas
Diego Centeno
Pedro de Panplona
Luys de Berbues
Alonso de Ynestrosa
Joan d'Ortigosa
Gerau y por el Pero Pitre
Sancho Navarro y por el Martin Dansa
Joan Aragones
Anthon Frances
Perot Elcano, aragones

E fecha la dicha muestra por el dicho don Artal et la otra gente de la capitania del dicho don Blasco d'Alagon, juro en poder del dicho magnifico Juan d'Urries d'Arbea et presto omenajes de manos y de boca en poder suyo en la forma et manera siguiente:

“Yo el noble don Altal d'Alagon, juro a Nuestro Sennor Dios, la cruz et santos cuatro evangelios et presto omenajes de manos y de boca en poder del magnifico Juan d'Urries d'Arbea, diputado del dicho reyno, que con estas armas y caballo o con tan buen cavallo e armas servire bien y lealment todo el tiempo del sueldo y estare a toda ordinacion y mandato del sennor rey por defension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel, empero si tal necesidat occorrera en el dicho reyno por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos devia venir al dicho reyno e yr a alguna partida [f. 1218v] o partidas de aquel por la deffension del dicho reyno, que en tal caso intimado los diputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal, dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho o mandado por defension del dicho reyno, y de estar a ordinacion y mandamiento de los capitanes debaxo, los quales yre en quanto al juramento sobredicho el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza nuestra mandado, y que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan bueno como aquel servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo, e que las dichas armas ni caballo no vendere ni transportare sino por haver otro tan bueno o tan bueno o mejor, e que no jugare ni enpenyare las dichas armas ni cavallo, ni partida alguna de aquellas, durant el dicho sueldo.”

E prestado el dicho juramento e homenaje por el dicho don Artal d'Alagon, los otros hombres d'armas y ginetes de la dicha su capitania juraron en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, y prestaron omenaje de manos y de boca en poder de mi Juan Prat, notario infrascripto, en presencia del dicho Juan d'Urries de Arbea y en a forma e manera sobredicha. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Anthon Agostin, mercader, et Joan de Moros, habitantes en la ciudat de Caragoca.

El mesmo dia, en el dicho termino et lugar, en presencia del dicho Juan Perez d'Urries, diputado, fizo la muestra de la gente de la capitania del inclito don Juan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan Salvador de Ortoneda, sota capitan suyo, con los hombres de armas y ginetes siguientes. [f. 1219r]

Hombres d'armas armados en blanco con cavallos encubertados e sus pajes
 Primerament, el dicho Salvador de Ortoneda
 Micheto de Garro
 Martin Doz
 Pedro de Val
 Salvaor Ortoneda
 Melchior Portillo
 Joan d'Ezpeleta
 Mosen Joan de Casaldaguila y por el Pedro Moreno, sierbe el dicho Casaldaguila

Pedro de Acunya
Ferrando de Barrio Nuevo
Pedro Melendez y por el Gerau Visbal
Geronimo Contreras
Joan Tomas
Lope d'Anyesa
Martin d'Ampiedes
Garci Garcez
Francisco de Rebolledo
Pedro d'Ortuvia
Joan de Vicastillo
Cristoval Garcez
Gonçalbo de Medrano
Anthon Jaymes
Joan Galindo
Joan d'Illanes
Beltran Puchol y por el Martin Bernat

Ginetes con sus armas y cavallos
Martin de Pinedo y por el Joan Quixar
Pedro d'Ondiano
Tomas d'Aranaz y por el Beltran de Puchana [f. 1219v]
Joan Ballester
Alonso d'Artieda y por el Remon de Casaldaguila
Joan de Trevinyo
Etor Olau
Lope Diez
Rodrigo de Jubera
Diego Remirez
Colau de la Gasca
Beltran Moreno, sierbe Joan de Nanas
Miguel de Gurrea y por el Pedro de Urtupia
Joan Gil
Luys Ximenez
Miguel de Mont
Pedro de Peña y por el Diego de Maldonado y por el Pedro Tomas
Diego de Ramos y por el Anthon Rubira
Ximeno Martinez
Rodrigo de Contreras y por el Rodrigo de Cigalas
Joan de Morlans y por el Martin Garcia
Martin de Osaco y por el Joan Galdiano
Joan de Oyarco
Goncalbo Alonso
Lope de Murillo

Martin d'Estallo y por el Joan de Soyeta
 Miguel Burgucis
 Francisco Vasquez y por el Ferrando de Valladolid
 Anthonio de Casa y por el Juanot Francisco
 Diego de Molina y por el Lope Alvarez
 Martin Garcia y por el Arnaut
 Pedro de Villaroya

E fecha a dicha muestra por el dicho Salvador de Ortoneda, sota capitan del dicho conde de Ribagorça, et juro [f. 1220r] en poder del dicho Joan d'Urries d'Arbea, dipurado del dicho regno, et presto omenages de manos y de boca en poder de mi dicho Joan Prat en la forma et manera sobredicha. E prestado el dicho juramento e homenaje por el dicho Salvador de Orthoneda, los otros hombres d'armas y ginetes de la dicha su capitania juraron en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, y prestaron omenaje de manos y de boca en poder de mi Juan Prat, notario infrascripto, en presencia del dicho Juan d'Urries d'Arbea y en la forma et manera sobredita. Testigos fueron presentes Anthon Agostin, mercader, et Joan de Moros, habitantes en la ciudat de Caragoca.

[6.XII.1496] Die sexta, mensis dezembris, anno quo supra, in loco de Villa Beltran. El mesmo dia, en el dicho lugar de Villa Beltran, en presencia del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, comparecio el sennor don Francisco de So, de Castro y de Pinos, lugartenient de capitan, por el muy yllustre et reverendisimo sennor el sennor arcobispo de Caragoça et lugartenient en el regno de Aragon. El qual fizo la muestra de la dicha su capitania con los hombres de armas y ginetes siguientes.

Hombres d'armas armados en blanco con sus cavallos encubertados y sus pajes
 Primo de So y de Castro y de Caston, vizconde d'Ebol, estava doliente
 Don Luys Buyl
 Mossen Martin Cabrero y por el Joan de Muncoida
 Mossen Esteban Gago
 Johan de Enbun, merino de Caragoça, y por el Pedro Basurto [f. 1220v]
 Ramon de la Via
 Migue Cerdan
 Pedro Torrellas
 Felipe de Luna
 Joan Oliver
 Joan de Quiros, sirve Ramo de Liçaraçu, y por el Gil de Aguilar
 Bernardino Copons
 Diego de Vaquedano
 Pedro Reus
 Juhan de Cunchillos
 Joan de Mur
 Miguel Ferriz y por el Anthon de Soto
 Joan Perez, fijo de Pero Perez
 Gaspar de Pomar

Gonçalbo de Heredia
 Johan de Moncayo y por el Joan de Samaniego
 Dionis Cabrero
 Remiro Ramirez
 Joan de Villanueva
 Ferrando de Funes
 El comendador de Monrroyo y por el Ramon de Kusa
 Joan de Funes, hijo de Joan de Funes
 Anthon de Funes, hijo de Joan e Funes
 Ferrando Linyan
 Joan de Sayas
 Agostin Cormano
 Joan de Termino
 Joan de Funes, mayor
 Miguel Yquart
 Anrique Munyoz
 Joan de Luxan
 Gonçalo de la Cavalleria
 Francisco Tabaria
 Sancho Salzedo
 Johan d'Albion
 Luys de Pina [f. 1221r]

Honbres d'armas a la bastarda
 Ferrando Gago
 Miguel de Moros
 Joan Cola
 Baltasar Buçot, a la bastarda.

Ginetes con sus armas y cavallos
 Gracian de Beamunt y por el Joan de Artieda
 Menant de Beamunt
 Francisco de Aranda y por el Ximeno Susana
 Martin de Ovanos
 Bartholomeu de Tamarit y por el Guillen Remon
 Martin d'Ayvar
 Anthon de Bedoya
 Joan Navarro
 Joan Ennego, sierve Martin de Palacio, y por el Pedro Diez
 Joan Remon de Villaroya
 Pedro de Turbede
 Joant Infant y por el Martin de Salinas
 Gil d'Aguilar y por el Remon de Liçeraçu
 Joan Franco

Guillen de Mediana y por el Juan Maull
 Juan Perez y por el Pedro d'Iragni
 Joan Martin
 Anthon Ruyz, sierve Pedro Montanya
 Pedro d'Ensausti
 Joan de Atiença
 Beltran de la Sala
 Stevan de Sant Estevan de Caragoça
 Anthon de Hurrea
 Joan de Moncada y por el Sancho de Pedrosa
 Pedro Salinas, sierbe Alonso de Valladolid, y por el Martin de Garde
 Johan Vicent
 Joan de Navascues [f. 1221v]
 Joan Ximenez, Pedro Ribas, por el Juan Durqua
 Rodrigo Ronssales y por el Matheo de Asian, Sanch Roncales, Garcia de Miranda
 Jayme d'Abella y por el Francisco Vasquez
 Ynyego de Madrigal
 Joan d'Aviles, por el Martin Garcia
 Bartholomeu Vidal, por el Colau de Mur
 Lope de Ovanos
 Arnanton de Piçasarri
 Pedro de Sunyen, sierve Pedro Darrons y por el Pedro de Vega
 Pedro de Basquez, sierbe Joan Fabra y por el Jayme de Avella
 Ramon de Luca, Pedro Dausa
 Joan Serra y por el Joan de Sant Andreu
 Joan de Moncon, Andreu de Loarre, por el Anthon de Soro
 Pedro Ximeno
 Joan Navarro
 Pedro Franco
 Martin Duarte, por el Andreu de Loarri
 Bartholomeu Mannes y por el Joan Oliveras
 Sancho Spinal y pro el Berant Jostin
 Joan Garcez, sierve Pero d'Enbun, y por el Ferrando de Babides
 Bertholomeu Catalan
 Miguel de Casadas
 Joan Albarez, por el Sancho Salzedo
 Joan Millas
 Joan d'Urroz
 Pedro d'Ayança

Et fecha la dicha muestra por el dicho sennor vizconde lugartenient por el dicho sennor arçobispo, juro en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, y presto homenaje de manos y de boca en poder suyo en la forma et manera sobredicha. [f. 1222r] E prestado el dicho juramento et homenaje por el dicho don Françes de So y de Castro, los otros honbres d'armas y ginetes

de la dicha capitania juraron en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho Joan Prat, notario infrascripto, en presencia del dicho diputado y en la forma et manera sobredita. Testigos fueron presentes Anthon Agostin, mercader, et Joan de Moros, habitantes en la ciudat de Caragoca.

[1496.XII.08] Die octava, mensis dezembris, anno quo supra, in loco de Sancti Petri Piscatoris. El mesmo dia, en presencia del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, fizo la muestra de la gente de la capitania del muy noble sennor don Jayme Martinez de Luna, capitan, nonbrado por el rey nuestro sennor, el magnifico fray Garcia de Rebolledo y lugartenient suyo para regir la dicha capitania con los honbres d'armas y ginetes siguientes.

Hombres d'armas armados en blanco con sus cavallos encubertados y sus pajes.

Primo el dicho don Jayme y por el fray Garcia de Rebolledo

Garci Cortes y por el Bartholomeu de Peon

Guillen d'Algaravi

Bernat Pujades

Miguel de Maças

Diego Latorre

Fernan Bravo

Franci Oliver

Berardino de Baeça

Joan d'Erveras

Joan de Maldonado, por el Alonso de Salzedo

Juan Aznar

Pedro de la Cueva [f. 1222v]

Bertholomeu Marco

Pedro de Mancanera

Miguel Cancer

Pedro de Sant Martin

Julio Cesar

Anthon de Miedes

Marco Ballestero

George Ballejo

Pedro de Pola

Gostin de Binaca

Joan de Moros

Johan Lopez

Miguel Melendo

Pedro Bacuelo

Ginetes con sus armas y cavallos

Miguel Martinez

Miguel Mores, a la bastarda.

Anthon de Eredia

Anthon Munyoz
 Martin de Sayas
 Miguel Benedit
 Lorenço de Santdoval
 Alonso de Burneta y por el Alonso de Salzedo
 Ferrandez d'Antillon
 Nicolas de Lorqua
 Garcia de Gony
 Diego de la Silla
 Pedro de Janes
 Fortunyo Alcalde [f. 1223r]
 Joan Celludo
 Miguel Benito
 Joan Benito
 Joan Aragones
 Joan de Heredia
 Juan de la Puebla
 Pefro de Romizo
 Joan de Vergara
 Martin Palacio
 Miguel Gomez, por el Anthon Sanchez
 Martin de Vera
 Pedro Blasco
 Pedro Sanchez
 Joan Cortes
 Pedro Sanz
 Pedro Trist
 Leonis Munyoz
 Sancho de Heredia
 Ferrando Marco
 Diego de Miranda y por el Diego Morales
 Juan Rubio y por el Juan de Salzedo
 Juan de Vitoria
 Domingo Gil y por el Manuel de Sese

E fecha la dicha muestra por el dicho fray Garcia de Rebolledo, sota capitan del dicho don Jayme de Luna, juro et presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, en la forma et manera sobredicha.

Et prestado el dicho juramento et homenaje por el dicho fray Garcia de Rebolledo, los otros hombres de armas y gi[f. 1223v]netes de la dicha capitania juraron en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho Juan Prat, notario infrascripto, en presencia del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, en la forma et manera sobredita. Testimonios fueron a las cosas sobredichas presentes Anthon Agostin, mercader, et Joan de Moros, habitantes en la ciudat de Caragoca.

[10.XII.1496] Die decima, mensis dezembris, anno quo supra, en el lugar de la Tallada.

El mesmo dia, en el dicho lugar de la Tallada, en presencia del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, fiizo la muestra de la gente de la capitania del muy noble don Felipe de Castro, capitan, don Pedro de Castro, fijo y sota capitan suyo, con los hombres de armas y ginetes siguientes.

Hombres d'armas armados en blanco con sus cavallos encubertados y sus pajes

Primo, el dicho don Felipe de Castro, y por el don Pedro de Castro

Don Françes de Pinos y por el Luys de Ferrera

Mossen Lope de la Ram

Joan Sanchez y por el Joan de Gamarra

Mossen Belenguer Spital y por el Anthon Rubio

Joan d'Estella, sirve Anthon Ruyz, y por el Ferrando Bardaxi

Msen Pere Ramiro

Johanot de Xogos

Johanot de Spiles

Anthon Berto y por el Per Miquel de Vergos

Mosen Guillem Ramon Brull

Francisco Çorita y por el Sancho Perez [f. 1224r]

Mosen Bernat Chimeu

Luys Gilbert

Joan Pujades

Bernat Montornes y por el el bastart Raxach y por el, Francisco Ballester

Jayme Ledos, sennor de Bandallou

Felipe de la Sierra y por el Sancho la Sierra

Jorge de los Benedites y por el Marles

Ximeno de Enbun y por el Juan d'Estagues

Miguel de Mazparrota y por el Joan Lopez de Gurrea

Juan de Castro y por el Felipe de Castro

Joan de Villacanpa

Perucho de Marqua

Alonso Tamayo

Dionis Marco

Ginetes con sus armas y quavallos

Johan Sallent, sirve Joan Porquet, y por el Miguel Deres

Pedro de Aragon y por el Martin Pujol

Jeronimo d'Espada y por el Joan Gamarra

Anthon Rubio

Pere Aguilo, sirve Geronimo Gil, y por el Jian d'Estella

Bertholomeu Abella

Anthon Belluga

Pere Mata, Joan el Negro y por el Anthon Pug

Pere Miquel Ferrer, sirve Miquel Leves, y or el Gil y mestre

Joan de Albelda y por el Bertholomeu de Malgar

Pedro d'Oliana y por el Anthon Donyelfa
 Martin de Talanti y por el Juan de Vaquedano
 Sancho Perez y por el Juan de Pere Mola e Sancho Perez
 Pedro Navarro
 Artal de Pallas y por el Vicent Royo
 Galban Çaplana, sirve Joan Datiera y por el Joan Castellar [f. 1224v]
 Miguel Amer y por el Pedro de Nego
 Jayme de Montagudo, sirve Bartholomeu Navarro y por el Joan de Puycerda
 Miguel de la Baylia y por el Pedro Galceran
 Joan Borraz y por el Juan Chico, Joan Villalba
 Martin de Huesca y por el Juan d'Escagues, Domingo Pomar
 Felipe de Castro y por el Anthon de la Pobla
 Pedro de Villacanpa, sirve Steban Pascual y por Martin Benedit
 Pascual Domingo, sirve Lope de Bellestar
 Joan de Bardaxin y por el Perellos
 Pedro Porquet
 Joan Duart
 Francisco Balester y por el Joan de Salinas
 Francisco de Altarriba y por el Lope Vellestar y por el Martin de Spital
 Anthon de la Sierra y por el Martin de Malianta
 Joan Lopez de Gurrea, sirve Pedro Pascual y por el Felipe l'Aragones
 Sancho la Sierra y por el Pedro Burroy
 Joan d'Ortubia
 Lope de Saldivar
 Joan Chico
 Blasco Martinez
 Joan de Medievavilla
 Remon de Urries y por el Pero Lopez y por el Carlos Salvador
 Pedro de Valencia y por el Joan Ferriz
 Garcia de Miranda

E fecha la dicha muestra por el dicho don Pedro de Castro, sota capitan del dicho don Felipe, padre suyo, juro et presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, en la forma et manera sobredicha. Et prestado el dicho juramento et homenaje por el dicho don Pedro de Castro, los otros honbres d'armas y ginetes de la dicha capitania juraron en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, et prestaron homenaie de manos y de boca en po[f. 1225r]der de mi dicho Juan Prat, notario infrascripto, en presencia del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, en la forma et manera sobredicha.

El mesmo dia, en el lugar de Verges, en presencia del dicho Juan d'Urries d'Arbea, dipputado, fizo la muestra de la gente de la capitania del muy magnifico sennor mossen Joan Ferrandez de Heredia, governador de Aragon y capitan nonbrado por el rey nuestro sennor, el magnifico Lorenço de Heredia, fijo y lugartenient suyo, pora regir la dicha capitania segunt de la dicha lugartenencia consta per instrumento publico de procuracion fecho en la ciudat de Çaragoça a XXII dias

del mes de octubre anno a Nativitate Domini M^oCCCCLXXXVI^o, recebido et testificado por el Joan Aznar, por auctoritat real notario publico por toda la tierra y senyoria del serenissimo senyor rey de Aragon, con los hombres d'armas y ginetes siguientes:

Hombres d'armas armados en blanco con cavallos encubertados y sus pajes.
 Primerament, el dicho mossen Joan Ferrandez y por el Lorenço Ferrandez de Heredia
 Lorenço Ferrandez de Heredia y por el Viciano el Alfeziz
 Mosen Frances Rexach y por el Diego Capata
 Mosen Felipe Grunan, Belenguer de Castellblanch y por el Lorenço Garcez
 Mosen Bernat de Lumpia
 Mosen Baltasar Soler
 Mosen Tomas Villanova
 Mosen Berat Giuginta
 Mosen Pere Taqui
 Mosen Joanot Ballaro
 Mosen Gaspar Vives
 Mosen Jorda de Marça
 Alongo Yanes, Jayme Yanes
 Joan de Vicastillo
 Pere Carbonell
 Joan Cavallos
 Grabiell Rejada
 Luys Spiles y por el Galceran Bach [f. 1225v]
 Jorge Balconchar
 Anthon Lopez, Pero de la Reyna
 Gaston d'Alagon y por el Simon Tirado
 Martin de Murguti
 Jayme Omedas
 Pere Planel y por el Joan de Murcia
 Miguel Silles
 Joan Alcorisa y por el Pere Alvaro

Hombres d'armas a la bastarda
 Martin de Sasa
 Martin Martinez y por el Anthon Spital, Pedro l'Abat
 Pau Roqer
 Luys Planella y por el Anthon Chalez, Guillen de Liria

Ginetes con sus armas y cavallos
 Belenguer de Castelblanquo y por el Juan Marco
 Luys Exulve
 Martin de Burgos
 Martin del Arco y por el Juan de Sant Climent
 Ferrando Diaz, Miguel Leves

Domingo Panplona y por el Luys Martinez
 Diego de Barrio
 Martin de Viciana y por el Gil d'Enbun
 Luys Monton y por el Martin Navarro
 Guillen Palu y por el Pedro Navarro
 Bartholomeu Andilla y por el Pedro Morales
 Gaspar de Peyra y por el Pere Artuz
 Goncalo Ruyz y por el Joan de Garro
 Joan Pardo y por el Diego Bobadilla
 Joan de Novals, en su lugar Anthon Camps y por el Martin Navarro
 Joan Felizes, en su lugar Joan Faenza y por el Martin de Andueça
 Andreu Montalban y por el Domingo de la Illa
 Joan de Jujuls y por el Anthon Spital [f. 1226r]
 Joan de Castro
 Luys Font, Joan Matheu en su lugar y por el Pere Quintana
 Joan Camps y por el Pere de Puycerda
 Pere de Villa, Anthon Marqua
 Jayme Fons y Jayme Yanes en su lugar y por el Valdiri de Cavadal
 Jayme Aragones y por el Lope Artus
 Joan Guanter y por el Jian el Perpinyanes
 Martin Navarro y por el Pere Amargos
 Diego Navarro y Jan de Soria en su lugar y por el Martin Alonso
 Anthon de Jalez y por el Luys Pere
 Joan de Mazparrota y por el Domingo Gales
 Goncalo Camelo y por el Blasco Arbion
 Cristoval Caldes y Joan Navarro
 Pedro Afil y en su lugar Martin d'Arbueça y por el Joan Nieto
 Juan Nieto y Francisco de Logronyo en su lugar y por el Joan Perez

E fecha la dicha muestra por el dicho Lorenço Ferrandez de Heredia, lugartenient de capitan por el dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia, padre suyo, juro et presto homenaie de manos y de boca en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputado, en la forma et manera sobredicha. Et prestado el dicho jurament y homenaje por el dicho Lorenço Fernandez de Heredia, los otros honbres d'armas y ginetes de la dicha capitania juraron en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, dipputado, et prestaron omenaie de manos y de boca en poder de mi dicho Juan Prat, notario infrascripto, en presencia del dicho Juan d'Urries d'Arbea, dipputado, en la forma et manera sobredicha.

[11.XII.1496] Die undecima, mensis dezembris, anno MCCCCLXXXVII in loco de Rupia. El mesmo dia, en el dicho lugar de Rupia, en presencia del dicho [f. 1226v] Joan d'Urries d'Arbea, dipputado, fizo la muestra de la gente de la capitania del muy noble don Luys d'Ixar, conde de Belchit, capitan, el noble don Joan d'Ixar, fijo et sota capitan suyo, con los honbres d'armas y ginetes siguientes.

Hombres d'armas armados en blanco con cavallos encubertados y sus pajes.

Primo, el dicho sennor conde, por el don Joan d'Ixar
 Luys de Santangel, por el Pedro de Cuellar
 Joan Ferrandez de Yxar, por el Joan de Lirano
 Frances d'Alagon
 Pedro de Alagon
 Luys d'Alagon
 Mosen Galceran Lynnan
 Climent de Ezquerret
 Miguel de Agreda
 Joan de Val
 Joan de Maças
 Luys Marginet
 Arnal d'Errada y por el Joan de Sarria
 Garcia de Albarado y por el Anthon Carret
 Pedro d'Ezpellicueta
 Artal Garcez
 Francisco Romeu
 Francisco Moliner
 Miguel de Jasa
 Juan Pastor y por el Climent d'Espes
 Alonso Seron y por el Martin de Morals
 Joan Rey
 Gason de Lanuca
 Diego Robleda y por el Rodrigo de Aditan
 Rodrigo Lagarça
 Ferran Sco
 Joan de Bolea
 Joan de Losquos [f. 1227r]

Ginetes con sus armas y cavallos
 Martin de Monrreal
 Diego d'Onyati, a la bastarda.
 Tomas de Mur
 Sancho Navarro
 Pedro Cuellar
 Anthon Carroz y por el Diego Guaytan
 Bertholomeu Perez
 Pedro de Palencia
 Alonso de Guer, Juan Climent
 Francisco Malla y por el Joan Sarria
 Martin de Garrita, Francisco de Anallo
 Joan de Gorges y por el Bernardino de Quinyes
 Martin de Morales y por el Bernat de Videz
 Pere Anthon y por el Sabastian Prat

Alonso de Osma
 Joan de Favara
 Françes d'Ezlor, sirve Geronimo de Liceraçu
 Martin de Luesia
 Joan d'Escavilla
 Luys Marginet, por el Joan de Maças
 Lope Ponz
 Jayme Remirez y por el Jayme Gaytano
 Joan de Longares y por e Goncalo Lagarça
 Miguel de Vidarte
 Martin Remon
 Bertholomeu de Osca y por el Pedro Salzedo
 Martin Urtado
 Pedro Hurique
 Anthon Buyl
 Pedro de Sorla
 Martin Sanz de Arisani
 Joan Navarro
 Matheu de Galit y por el Pedro de Yban
 Guillem de Tinsillo y por el Joan Alaman

E fecha la dicha muestra por el dicho don Joan d'Ixar, sota capitan del dicho don Luys de Yxar, padre suyo, juro et presto homenaie de manos y de boca en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, diputa[f. 1227v]do del dicho regno de Aragon, en la forma et manera sobredicha. Et prestado el dicho juramento y homenaje por el dicho don Joan de Yxar, sota capitan, los otros hombres de armas y ginetes de la dicha capitania juraron en poder del dicho Juan d'Urries d'Arbea, dipputado, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho Juan Prat, notario infrascripto, en presencia del dicho Juan d'Urries d'Arbea, dipputado, y en la forma et manera sobredicha. Testigos fueron presentes a todo lo sobredicho Anthon Agostin, mercader, et Joan de Moros, habitantes en la ciudat de Caragoca.

[15.XII.1496] Et apres dia que se contava a quinze dias del susodicho mes de deziembre, en la ciudat de Barcelona, el inclito don Joan de Aragon, conde de Ribagorca, fizo la muestra del resto de la gente de su capitania en presencia del dicho Joan de Urries de Arbea <de Arbea>, diputado sobredicho. E son los siguientes.

Hombres d'armas armados en blanco con cavallos encubertados et sus pajes.
 Primerament, el dicho sennor conde de Ribagorca
 Garci Diez
 Miguel de Chauz

Ginetes
 Franciso d'Ayala
 Miguel d'Aranaz

Martin de Cavaldilla
 Pedro d'Agullana
 Joan Tomas, menor

Et fecha la dicha muestra por el dicho sennor conde, juro en [f. 1228r] poder del dicho Joan Perez de Urries e nos res menos presto homenages en poder suyo en la forma et manera sobredicha. Et prestado el dicho juramento et homenaje por el dicho sennor conde, los otros hombres de armas y ginetes sobredichos juraron sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder del dicho diputado y prestaron homenaje de manos y de boca en poder de mi dicho et infrascripto notario en la forma et manera sobredicha. Testes qui supra proxime nominati.

Sig[*cruz*]no de mi Joan Prat, habitant en la ciudat de Caragoca, et por actoridades apostolica per ubique terrarum et real por todo el reyno de Aragon notario publico, qui a las cosas sobredichas ensemble con los testimonios de suso nombrados present fue et aquellas segunt fuero en parte screvi et lo otro screbir fize, consta de raso virgulado entre las partes do se lehe "dicho don" et cerre.⁸¹ [f. 1.227r]

Comission para el noble don Jayme Martinez de Luna, diputado.

[21.1.1497] Los diputados del regno d'Aragon, al noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia d'Illuequa, diputado del dicho regno, salut et aparellada voluntat a vuestra ordinacion. Por quanto en virtud del poder a nos dado por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona cerqua los D de cavallo, a saber, es dozientos hombres de armas et trezientos ginetes que por la dicha Cort en servicio de la actoridat del senyor rey fueron dados et offrecidos por el dicho regno, havemos sleydo et nombrado a vos, dicho don Jayme Martinez de Luna, nuestro condiputado, para que vays al principado de Cathalunya e condado de Rosellon a tomar la muestra de la dicha gente de armas et a levar el sueldo pora pagar aquella et pora veher et reconocer si la dicha gente de armas sta en el stamiento devido, que iusta la capitulacion de la gente de armas star debe, et si ha servido toda la dicha gente el tiempo de los tres meses que por Joan de Urries de Arbea, nuestro condiputado, les fueron pagados, con las mesmas armas et cavallo o con otros tan buenos como fizieron la muestra ante el dicho Joan d'Urries; por tanto, en virtud del dicho poder, vos dezimos et cometemos que llegado que seays donde el exercito de la dicha gente sta de parte nuestra et del dicho regno, en virtud del dicho poder, requirays et intimeys a todos los capitanes que con la dicha gente stan en el dicho principado de Cathalunya et condado de Rosellon, que cada uno d'ellos faga la muestra con toda su gente ante vos, en el lugar et parte que por vos les sera asignado como diputado sobredicho, assi et en tal manera et con todo aquel aparato de armas de guerra que cada qual d'ellos fizo en Caragoca ante los diputados predecesores nuestros. Et fecha la dicha muestra, tomareys a cada uno de los dichos capitanes et a toda su gente el juramento et homenaje assi et en la manera que el dicho acto de Cort lo dispone, et segunt esta capitulado et ordenado. Et fecho todo lo sobredicho de mandament iuxta los dichos actos de Cort, pagareys a cada uno de los dichos capitanes todo aquel sueldo a ellos et a la di-

81 A partir de aquí seguimos el ms. Biblioteca Palacio Real, II-1646, ff. 1.227r-1.360v.

cha su gente pertenecient por tiempo de tres meses, a saber, dozientos et cinquenta sueldos al hombre de armas et cient vinticinco sueldos al ginete por mes, que por [f. 1.227v] virtud de los dichos actos de Cort pagar se les devera et no en otra manera, atorgando empero cada uno de los dichos capitanes apoca de todo el sueldo que por ellos e la dicha su gente havran recebido ca nos en et sobre todas et cada unas cosas sobredichas con las incidientes, dependientes et emergentes de aquellas et ad aquellas annexas et connexas, a vos, dicho don Jayme Martinez de Luna, condisputado nuestro sobredicho, iuxta los dichos actos de Cort, cometemos et comendamos nuestras voces, vezes, lugar et poder con las presentes, de part del senyor rey mandantes et de la nuestra rogantes et requirientes a todos los dichos capitanes et gente de armas, d'aquellos que en servicio del dicho senyor rey et reyno stan, que a vos, dicho don Jayme Martinez de Luna, por condisputado nuestro sobredicho ayan e acerqua las cosas sobredichas fagan todo aquello que por vos como diputado de nuestra parte e vuestra les sera dicho et mandado e acerqua lo sobredicho vos den todo concejo, favor et ajuda, quada et quando por vos de parte vuestra requeridos seran. Dada en la ciudat de Caragoca a vint y hun dias del mes de janero del anyo del nascimiento de nuestro Senyor M CCCC LXXXXVIIº.

Concession de cautela para Pedro Torrero.

Et fecho lo sobredicho luego encontinent los dichos senyores diputados en virtud del dicho poder atorgaron cautela et mandamiento para Pedro Torrero, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas para que dasse et pagasse al dicho don Jayme Martinez de Luna, diputado, el sueldo de tres meses para pagar a la dicha gente de armas a razon de CCL sueldos al hombre de armas et cient vinticinco sueldos al ginete, para lo qual atorgaron la cautela del tenor siguient, la qual mandaron despachar a mi, Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1.228r]

Cautela del sueldo de los tres meses.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, infancon, mercader, habitant en la ciudat de Caragoca, administrador del General del regno de Aragon, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona. Certificamos vos que los capitanes por el rey nuestro senyor nombrados en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado han fecho la muestra de las gentes de sus capitancias, a saber, es el illustrisimo et reverendisimo senyor don Alonso d'Aragon, administrador perpetuo del arcobispo de Caragoca, de quarenta hombres de armas et sesenta ginetes; el illustrisimo don Joan de Aragon, conde de Ribagorca, de vintisiete hombres de armas et quarenta ginetes; el inclito don Loys, senyor d'Ixar, conde de Belchit, de XXVII hombres de armas et quarenta ginetes; el noble don Felipe Galceran de Castro y de Pinos, vizconde de Illa, senyor de la baronia de Stadilla, de vintisiete hombres de armas et quarenta ginetes; el noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia de Illuequa, de vintiseys hombres de armas et quarenta ginetes; el noble don Blasco de Alagon, senyor de la baronia de Pina, de vintisiete hombres d'armas et quarenta ginetes; el spectable mossen Joan Ferrandez de Heredia, senyor de Mora, de vintiseys hombres de armas et quarenta ginetes; con los quales los dichos capitanes et cada uno d'ellos han offrecido servir el sueldo del regno iusta los capitales de la gente de armas fechos et editos en las dichas Cortes.

Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado et atribuydo por actos de Cort en las dichas Cortes indictos, vos dezimos et mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas pora pagar el dicho sueldo a manos vuestras pervenidas o pervenideras deys et pagueys al noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia de Illuequa, condiputado nuestro electo et nombrado pora rescebir la muestra et levar el sueldo a la dicha gente de armas, et fazer el pagament a los dichos capitanes del sueldo de tres meses que por acto de Cort es mandado pagar a cada uno de los dichos capitanes, fenescidos los primeros seys meses de alli adelant, a razon de CCL al hombre de armas et cient vinticinco sueldos al ginete, por mes, iuxta forma et tenor de los dichos capitales [f. 1.228v] de la dicha gente de armas, el qual sueldo de los dichos dozientos hombres de armas et trezientos ginetes de los dichos capitanes de los dichos tres meses, monta doscientos ochenta hun mil et quatrocientos sueldos, incluso aquellos nuevecientos sueldos y su lanca que cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos et spensas que se les offrecen les son mandados pagar, iuxta los dichos capitales e actos de la Cort pora la solucion y paga del sueldo de los dichos tres meses que a cada uno de los dichos capitanes por la dicha gente pagar se devra, ca vos pagando et dando la dicha quantitat al dicho don Jayme Martinez de Luna, condiputado nuestro, et restituyendo la present con apoca suficiente de paga del dicho don Jayme, condiputado nuestro, aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admesos et tomados en conto sin difficultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoca, a vintihun dias del mes de janero, anyo del nascimiento de nuestro Senyor M CCCCLXXXVIIº.

Substitucion de Joan Romeu, notario.

[21.II.1497] Finalmente, dia que se contava a vint y hun dias del mes de febrero del dicho anyo mil quatrocientos noventa y siete, en la ciudat de Caragoca, yo, dicho Jayme Malo, notario de la Cort, substituezco en lugar mio pora recibir los actos de las muestras recibideras et los juramentos et homenages prestados por la dicha gente de armas en poder del dicho don Jayme Martinez de Luna, diputado, [f. 1.229r] a Joan Romeu, notario, vezino de la ciudat de Caragoca, al qual do todo aquel poder que yo he et tengo en virtud de la sobredicha capitulacion de la sobredicha gente de armas, para testificar los dichos actos de las dichas muestras et solucion del sueldo de la dicha gente de armas, de lo qual fize'nde carta publica. Presentes testimonios fueron a las cosas sobredichas Joan Prat, notario, et Domingo de Maya, habitantes en la ciudat de Caragoca.

Carta publica de los actos de las muestras, juramentos et homenages fechos y prestados ante el magnifico don Jayme Martinez de Luna, diputado del regno de Aragon, electo y nombrado por los otros diputados del dicho regno para levar el sueldo, rescebir las muestras et fazer los pagamentos a los capitanes de la gente de armas, iuxta forma de la capitulacion en su prima figura, la qual fue inserta por mi, Jayme Malo, notario de la Cort, en el present processo, siquiere registro, iuxta los actos de la dicha Cort, la qual es del tenor siguiet: [f. 1.229v *en blanco*.] [f. 1.230r]

[7.III.1497] In Dei nomine. Noverint universi que en el anyo de la nativitat de nuestro Senyor mil quatrocientos noventa y siete, a siete dias del mes de março, en la ciudat de Gerona, del Principado de Cathalunya, el illustre senyor don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, lugartenient general en el dicho principado de Cathalunia, capitán nombrado y esleydo por el rey nuestro senyor, en

virtut a su alteza dado en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, comparecio ante el muy noble senyor don Jayme Martinez de Luna, dipputado del dicho reyno de Aragon y comissario nombrado y electo por los otros condipputados suyos para recibir las muestras de la gente de armas del dicho reyno, segunt consta por la dicha comission, que es del tenor siguiuent.

“Los diputados del regno de Aragon al noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la varonia de Illuequa, diputado del dicho regno, salut et aperellada voluntat a vuestra hordinacion. Por quanto en virtud del poder a nos dado por acto de Cort fecho en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona cerqua los quinientos de caballo, a saber, es dozientos hombres d’armas et trezientos ginetes que por la dicha Cort en servicio de la magestat del senyor rey fueron dados et ofrecidos por el dicho regno, havemos sleydo et nombrado a vos, dicho don Jayme Martinez de Luna, nuestro condipputado, para que vays al principado de Cathalunya et condado de Rossellon a tomar la muestra de la dicha gente d’armas et a levar el sueldo para pagar aquella et para veher et reconocer si la dicha gente de armas esta en el estamiento devido, que iusta la capitulacion de la gente d’armas estar debe, et si ha servido toda la dicha gente el tiempo de los tres messes que por Joan d’Urries d’Arbea, nuestro condiputado, les fueron pagados con las mismas armas et cavallo o con otros tan buenos como fizieron la muestra ante el dicho Joan d’Urries, por tanto, en virtud del dicho poder, vos dezimos et cometemos que llegado que seays donde el exercicio de la dicha gente esta, de parte nuestra et del dicho reyno, en [f. 1.230v] virtud del dicho poder, requirays e intimeys a todos los capitanes que con la dicha gente estan en el dicho principado de Cathalunya et condado de Rossellon, que cada uno d’ellos faga la muestra con toda su gente ante vos en el lugar et parte que por vos les sera asignado como diputado sobredicho, assi et en tal manera et con todo aquel aparato de armas de guerra que cada qual d’ellos fizo en Caragoça, ante los dipputados predecessores nuestros. Et fecha la dicha muestra tomareys a cada uno de los dichos capitanes et a toda su gente el juramento et homenaje, assi en tal manera que el dicho acto de Cort lo dispone et segunt que esta capitulado et hordenado et fecho todo lo sobredicho, devidament, iuxta los dichos actos de Cort, pagareys a cada uno de los dichos capitanes todo aquel sueldo a ellos et a la dicha su gente pertenescent por tiempo de tres meses, a saber, es dozientos et cinquanta sueldos al hombre d’armas et cient y vintycinco sueldos al ginet por mes, que por virtud de los dichos actos de Cort pagar se les deven, et no en otra manera, atorgando empero cada uno de los dichos capitanes apoca de todo el sueldo que por ellos et la dicha su gente havran recebido ca nos en et sobre todas et cada unas cosas sobredichas, con las incidentes, dependientes, et emergentes de aquellas, et ad aquellas annexas et connexas a vos, dicho don Jayme Martinez de Luna, condiputado nuestro sobredicho, iuxta los dichos actos de Cort, cometemos et comendamos nuestras voces, vezes, lugar et poder con las presentes, de parte del senyor rey mandamos et de la nuestra rogantes et requirientes a todos los dichos capitanes et gente de armas de aquellos que en servicio del dicho senyor rey et reyno estan, que a vos, dicho don Jayme Martinez de Luna, por dondiputado nuestro sobredicho ayan et cerqua las cosas sobredichas fagan todo aquello que por vos, condiputado, de nuestra parte et vuestra les sera dicho et mandado, et cerqua lo sobredicho vos den todo consexo, favor et ayuda quada et quando por vos de parte nuestra et vuestra requeridos seran. Data en la ciudat de Caragoca, a XXI dias del mes de janero del anyo del nascimiento de nuestro Senyor M^o CCCC^o LXXXX^o y siet. Don Jayme de Luna, diputado; Miguel Diez d’Aux, diputado y procurador de don Felipe d’Eril y de Joan d’Urries d’Arbea y de Miguel Joan Ca[f. 1.231r]rabi, subcondiputados. De mandamiento de los senyores dipputados, Jayme Malo, notario de la Corte, registratur.”

El qual dicho illustre senyor don Joan de Aragon, capitan sussodicho, fizo la muestra con los hombres d'armas y ginetes siguientes.

Hombres d'armas en blanco con cavallos encubertados he sus pages.

Primerament, el dicho senyor conde de Ribagorça.

Pedro de Bal.

Martin Doz.

Miguel d'Eranz.

Melchior Portillo.

Joan d'Ezpeleta.

Et Martin Vernat.

Ginetes.

Francisco de Ayala.

Martin d'Ovanos.

Beltran de Pachana.

Johan de Torrequemada.

Pedro d'Agullana.

Miguel d'Aranaz.

Ferrando d'Apara.

Miguel de la Gasca.

Et Joan Doz.

[10.III.1497] Et apes, dia que se contava a diez del sussodicho mes de março et anyo susso kalendado, contado de la natiuidat de nuestro Senyor mil quatrozientos noventa y siet, en la villa de Peralada, en el principado de Catalunya, fizo la muestra el resto de la gente d'armas del illustre senyor conde de Ribagorça, en presencia del dicho noble don Jayme Martinez de Luna, [f. 1.231v] diputado sobredicho, et son los siguientes.

Hombres d'armas armados en blanco con sus cavallos encubertados y sus paies.

Micheto de Garro.

Garci Diaz.

Salbador Ortoneda.

Joan Thomas.

Mossen Joan de Casaldaguila.

Pedro d'Accunya.

Ferrando de Barrionuevo.

Pedro Melendez y por el Diego Remirez d'Alfaro.

Iheronimo Contreras.

Lope d'Ayessa.

Martin d'Ampiedes.

Garci Garces.

Christoval Garcez.

Francisquo de Rebolledo.

Pedro d'Ortuvia.
 Joan de Uncastillo.
 Goncalbo de Medrano.
 Anthon Jaymes.
 Johan Galindo.
 Johan d'Illanes, por el Joan Lavrador.
 Mendoca [et] Vernat de Venga, armados a la bastarda.

Ginetes con sus armas y cavallos.
 Martin de Pinedo y por el Joan Guixar.
 Pedro d'Ondiano.
 Joan Vallester, por el Joan Bonet. [f. 1.232r]
 Alonso d'Artieda, por el Ramon de Casaldaguila.
 Joan de Trevinyo.
 Etor Calau.
 Lope Diaz.
 Rodrigo de Jubera.
 Colau de la Gasca.
 Beltran Moreno, por el Joan de Llanas.
 Pedro de Playa y por el Pedro Tomas.
 Joan Tomas.
 Miguel d'Aguerry y por el Pedro d'Orrupieta.
 Joan Gil.
 Luys Ximenez.
 Miguel de Mont.
 Diego de Ramas, por el Anthon Rubio.
 Rodrigo de Contreras y por el Rodrigo de Cigalas.
 Joan de Morlans, por el Pedro d'Ulleta.
 Martin de Osano y por el Joan Galdiano.
 Joan de Ayarto.
 Goncalo Alonso.
 Lope de Murillo.
 Martin d'Estallo y por el Joan de Sopeça.
 Anthonio de Guessa y por el Joan Navarro.
 Francisco Blasquez, por el Ferrando de Balladolit.
 Diego de Molina y por el Lope Albarez.
 Pedro de Villaroya.
 Gaspar de Gibages.

Et fecha la dicha muestra por el dicho senyor conde et la otra gente de su capitania en la forma sussodicha, el dicho senyor conde juro et presso omenaies de manos y de boca en poder del dicho senyor don Jayme de Luna, diputado del dicho regno de Aragon en la forma et manera siguientes: [f. 1.232v]

“Nos, don Johan de Aragon, conde de Ribagorça, juramos a nuestro senyor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios por nos manualment tocados, et prestamos omenaie de manos y de boca en poder del muy noble senyor don Jayme Martinez de Luna, dipputado del dicho regno de Aragon, que con estas armas y cavallo, o con tan buen cavallo e armas, servire bien y lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda hordinacion y mandamiento del senyor rey por deffension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto, dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel, empero si tal necessitat hocorrera en el dicho regno, por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte d’ellos, que los quinientos de cavallo o parte d’ellos deban venir al dicho reyno e yr en alguna partida o partidas de aquel por la deffension del dicho reyno, que en tal caso intimado los dipputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera mandado por deffension del dicho regno y de estar a ordinacion y mandamiento de los capitanes debaxo los quales yremos, en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza nos sera mandado y que con aquestas armas y cavallo que hemos fecho la muestra, o con tan buenos como aquellos serviremos al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo, et que las dichas armas y cavallo no venderemos ni transportaremos sino por haver otros tan buenos o meiores, et que no jugaremos ni empenyaremos las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellos durant el dicho sueldo.”

E prestados el dicho juramento y homenaie por el dicho senyor conde de Ribagorça, los otros hombres de armas y ginetes de la dicha su capitania juraron en poder del dicho senyor don Jayme de Luna, dipputado, et prestaron homenaie de manos y de boca en poder de mi, Joan Romeu, notario infrascripto, en presencia del dicho senyor don Jayme Martinez de Luna y en la forma et manera sobredicha. Pressentes testimonios fueron [f. 1.233r] a las sobredichas cosas los honorables Joan de Moros, escudero; et Miguel de Mores, notario et secretario et curador del senyor don Jayme Martinez de Luna; et Climent Rodes, mercader de la ciudat de Girona. Die X mensis marcii anno quo supra, en el lugar del Pug e su termino, de la diocesis de Gerona.

El mesmo dia, en el termino del dicho lugar del Pug, en pressencia del dicho senyor don Jayme Martinez de Luna, diputado, fizo la muestra el noble senyor don Blasco de Alagon, con los hombres d’armas y ginetes siguientes.

Hombres d’armas armados en blanco con caballos encubertados y sus paches.

Primerament, el dicho don Blasco d’Alagon.

Don Artal de Alagon.

Pedro Baca.

Beltran d’Esparça.

Luys de Falces.

Jayme Marginet.

Pedro Sunyen.

Joan Varrionuevo.

Joan de Medina y por el Alonso de Villadiego.

Jayme Vicent y por el Miguel de Falces.

Bartholomeu Vaylo y por el Honorat d'Estanbo.
 Jorge Lopez del Frago.
 Ferrando Carrion.
 Joan de Sant Climent e por el don Miguel d'Arboleda.
 Pedro Sancho y por el Joan Navarro.
 Guillem Vernat.
 Ferrando Carate. [f. 1.233v]
 Beltran de Vera.
 Martin de Moncin y por el don Anthon d'Arboleda.
 Goncalbo de Santa Cruz y por el Vernardino de Enatu.
 Mossen Garcaran Canta.
 Vicent Canta.
 Joan Puch.
 Jayme Oderra.
 Miguel Volla.
 Gil de Calderon.
 Diego Ximenez.
 Pedro de Rios.
 Pedro Valmasseda, por dos ginetes, por Pedro Pamplona et Luys del [...].
 Don Luys de Madrigal, por dos ginetes, por Fortanet d'Aguerri et Galdez de [...].

Ginetes con sus armas y cavallos.
 Pedro Villançon y por el Joan Ximenez.
 Joan Chalez.
 Joan de Mediano et por el Pedro de Segura.
 Martin de Ginteta.
 Jorge de Gueto y por el Pedro Cervera.
 Jorge Lopez.
 Lazaro de Vorau.
 Joan Navarro sirve Joan Galban, por el Ramon de Siscar.
 Joan Just, por el Alonso Navarro.
 Pedro de Ciria, por el Rodrigo Contreras.
 Joan de Guillen sirve Pedro Lapeda, por el Sancho Mondragon.
 Fortunyo Sarate.
 Joan de Monzin y por el Vernaldino Crespacho.
 Frances Terres y por el Joan de Gurrea.
 Guillem Fabra. [f. 1.234r]
 Doingo Morreta.
 Pedro Barbaran.
 Blasco de Rios, sirve Pedro Salazar, por el Pedro Lobera, a la vastarda.
 Joan Ortiz.
 Machin d'Artiaga.
 Alonso Andino, por el Joan Miron.
 Joan d'Estrada.

Jayme Veltran.
 Anthon Anel.
 Jayme Garcia.
 Francisco Dos Ramas.
 Diego Centeno.
 Alonso de Ynestrossa.
 Bertholomeu Rog.
 Pedro Serrado.
 Joan d'Ortigossa.
 Gerau y por el Pedro Pitre.
 Sancho Navarro y por el Martin d'Ansa.
 Joan Aragones y por el Joan d'Avalos.
 Anthon Frances.
 Perot el Cano Aragones.
 Pedro d'Ayllon.
 Fallaron-se de mas tres ginetes con dos hombres d'armas que ay de mas.

Et fecha la dicha muestra por el dicho don Blasco de Alagon el dicho don Blasco de Alagon et don Artal de Alagon su fijo juraron en poder del dicho don Jayme Martinez de Luna et prestaron homenaie de manos y de boca en poder del dicho don Jayme en la forma et manera sobredicha. Et prestado el dicho juramento et homenaie por los [f. 1.234v] dichos don Blasco et don Artal de Alagon, los otros hombres d'armas y chinetes de la dicha su capitania juraron sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder del dicho don Jayme Martinez de Luna, dipputado, y prestaron homenaie de manos y de boca en poder de mi, dicho et infrascripto notario, en presencia del dicho senyor don Jayme, en la forma et manera sobredicha. Testes qui supra proxime nominatur.

[11.III.1497] Die septim (sic) Die undecima mensis marcii in loco de Villaveltran diocesis Gerundensis. El mesmo dia en el dicho lugar de Villaveltran, en pressencia del dicho senyor don Jayme Martinez de Luna, comparecio el senyor don Francisquo de So de Castro y de Pinos, lugarteniente de capitán por el muy illustre et reverendissimo senyor el senyor arcobispo de Caragoça e lugarteniente en el regno de Aragon, el qual fizo la muestra de la dicha su capitania con los hombres de armas y ginetes siguientes.

Primo.
 Hombres d'armas armados en blanco con sus caballos encubertados y sus paches.
 Primo, don Francisco de So de Castro y de Pinos, vizconde de Ebol.
 Don Luys Buyl.
 Mossen Martin Cabrero, por el Joan de Montorda.
 Mossen Estevan Gago, por el Alonso Lopez.
 Joan d'Enbun, merino de Caragoça, por el Pedro Vasurto.
 Ramon de la Via.
 Miguel Cerdan, por el Martin d'Uarte. [f. 1.235r]
 Pedro Torrellas.
 Felipe de Luna.

Joan Olivet.
 Joan de Quiros, por el Jayme Ximeno.
 Bernardino Copons.
 Diego de Vaquedano.
 Pedro Reus.
 Joan de Cunchillos.
 Joan de Mur.
 Miguel Ferriz.
 Joan Perez, fijo de Pero Perez.
 Gaspar de Pomar.
 Goncalbo de Heredia.
 Joan de Moncayo y por el Joan de Samaniego.
 Dionis Cavrero.
 Remiro Remirez.
 Joan de Villanueva.
 Ferrando de Funes.
 El comendador de Monroyo, por el Ramon de Lusa.
 Joan de Funes, fijo de Joan de Funes.
 Anthon de Funes, fijo de Joan de Funes.
 Ferrando Linyan.
 Joan de Sayas.
 Agostin Cormano.
 Joan de Tervinyo juro en poder de mi, notario diuso nombrado, a XII de marco [...].
 Joan de Funes mayor fizieron la muestra a VII de março.
 Miguel Yguart.
 Anrique Munyoz.
 Joan de Luxan.
 Goncalo de la Cavalleria.
 Francisco Tavaría.
 Joan de Albion.
 Sancho Salzedo.
 Pedro Salzedo.
 Joan Munyoz. [f. 1.235v]

Hombres de armas a la bastarda.
 Ferrando Gago, por el Garcia de Balladolit.
 Miguel de Moros, por el Veltran Pujol.
 Joan Tola [et] Baltasar Tutor fizieron la muestra a VII de marco.

Ginetes con sus armas y cavallos.
 Gracian de Veamunt, por el Joan de Arnedo.
 Menant de Veamunt.
 Francisco de Aranda, por el Ximeno Susuna.
 Martin d'Ovanos.

Bertholomeu de Tamarit, por el Guillen Ramon.
Martin d'Ayvar.
Anthon de Vedoya.
Joan Navarro.
Joan Enegon sierve Martin de Palacio, por el Pedro Diaz.
Joan Ramon de Villaroya.
Pedro de Turbede.
Joan Infant y por el Martin de Salinas.
Gil d'Aguilar y por el Joan Alvarez.
Joan Franco.
Guillen de Mediana y por el Joan Maull.
Joan Perez y por el Pedro Riba.
Joan Martin.
Anthon Ruyz y por el Pedro Lopez.
Pedro d'Unsausti por el maestro Joan de Moros.
Joan de Atienza y por el Vertolomeu Calbo.
Veltran de la Sala.
Estevan de Sant Estevan, por el Francisco Tamarit.
Anthon d'Urrea. [f. 1.236r]
Joan de Moncada, por el Sancho de Pedrosa.
Pedro de Salinas, por el Jailes de Jailes.
Joan de Leyna.
Joan Vicent.
Joan de Nabascues.
Joan Ximenez, por el Joan d'Urquina.
Rodrigo Rosales, por el Garcia de Miranda.
Jayme Avella y por el Francisco Vasquez.
Enyego de Madrigal.
Joan d'Aviles, por el Martin Garcia.
Bartholomeu Vidal, por el Colau de Mur.
Lope de Ovanos.
Arnanton de Picasarri.
Pedro Sunyen y por el Pedro de Vega.
Pedro de Bazquez y por el Martin d'Escallo.
Ramon de Luca y por el Pedro d'Ansa.
Joan de Serra y por el Joanot de Sant Andreu.
Joan de Moncon, por el Anthon de Soto.
Pedro Ximeno.
Joan Navarro.
Pedro Franquo.
Martin Duarte, por el Andreu de Loarri.
Bartholomeu Mames, por el Joan Oliveros.
Sancho Spinol, por el Vernat Jostin.
Joan Garcez, por el Ferrando de Vabides.

Bertholomeu Cathalan fizo la muestra a VII de marco.
 Miguel de Casabas fizo la muestra a XXVIII de abril, por el Felipe [...].
 Joan Albarez, por el Sancho Salzedo.
 Joan Millas.
 Joan d'Urroz.
 Pedro de Oyanta.

Et fecha la dicha muestra por el dicho senyor vizconde, [f. 1.236v] lugartenient por el dicho senyor arcobispo, juro en poder del dicho senyor don Jayme Martinez de Luna, diputado, y presto homenaie de mas y de boca en poder suyo en la forma et manera sobredicha. Et prestado sagrament y homenaje por el dicho vizconde, los otros hombres de armas y ginetes de la dicha capitania juraron en poder del dicho don Jayme de Luna, dipputado, et prestaron homenaie de manos y de boca en poder de mi, dicho et infrascripto notario, en presencia del dicho dipputado y en la forma et manera sobredicha. Testigos fueron pressentes el magnifico Diego Latorre, mayordomo del dicho don Jayme Martinez de Luna, et Climent Rodes, mercader de Girona.

[13.III.1497] Die decima tercia mensis marcii anno quo supra, in loco Santi Petri Pescatoris diocesis Gerundensis. El mesmo dia, el muy noble senyor don Jayme Martinez de Luna fizo la muestra en el dicho lugar de Sant Pedro el Pexador, en presencia de mi, dicho notario susso et diusso nombrado, con los hombres de armas y ginetes siguientes.

Hombres de armas con cavallos encubertados y sus paches.
 Primo, el dicho don Jayme de Luna.
 Garcia Cortes y por el Vartolomeu d'Esperon.
 Guillem d'Algaravi.
 Bernat Puchadas. [f. 1.237r]
 Miguel de Maças.
 Diego Latorre.
 Ferran Brabo.
 Franci Oliver.
 Bernardino de Baeça.
 Joan de Ruecas.
 Joan de Maldonado, por el Alonso Salzedo.
 Joan Aznar.
 Pedro de la Cueva.
 Bertholomeu Marco.
 Pedro de Mançanera.
 Miguel Canter.
 Pedro de Sant Martin.
 Julio Cessar.
 Anthon de Miedes.
 Marco Ballestero.
 Jorge Vallexo.
 Pedro de Pola.

Gostin de Vinaça.
Joan de Moros.
Joan Lopez, por el Vertolomeu Sancho.
Miguel Melendo.
Pedro Vacuelo, por dos ginetes, por Martin Vaguiu [e] Diego Morales.

Ginetes con sus armas y cavallos.
Miguel Martinez [et] Miguel Mores, a la vastarda.
Anthon de Heredia.
Anthon Munyoz.
Martin de Sayas, por el Jayme de Cuera. [f. 1.237v]
Miguel Venedit.
Lorenço de Sandoval.
Alonso Burueta, por el Joan de Noguerras.
Ferrandez de Antillon, por el Pedro Pamplona.
Nicolas de Lorca.
Garcia de Gony.
Diego de la Silla.
Pedro de Chaves.
Fortunyo Alcalde.
Joan Celludo.
Miguel Venito.
Joan Venito.
Joan Aragones.
Joan de Heredia.
Joan de la Puebla.
Pedro Romizo.
Joan de Vergara.
Martin Palacio.
Miguel Gomez, por el Anthon Sanchez.
Martin de Vera.
Pedro Blasco.
Pedro Sanchez.
Joan Cortes, por el Pedro de Calatayut.
Pedro Sanz.
Pedro Tast, por el Domingo Aznar.
Leonis Munyoz.
Sancho de Heredia.
Ferrando Marco.
Diego de Mirando, por el Diego Morales.
Joan Rubio, por el Joan de Salzedo.
Joan de Bitoria.
Domingo Gil, por el Anthon Romero.

E fecha la dicha muestra por el dicho don Jayme [f. 1.238r] Martinez de Luna, juro et presto homenache en poder de mi, dicho et infrascripto notario, assi como publica persona, de manos y de voca, en la forma et manera sobredicha. Et prestado el dicho juramento et homenaie por el dicho senyor don Jayme Martinez de Luna, los otros hombres d'armas y ginetes juraron en poder del dicho senyor don Jayme de Luna como dipputado del dicho regno de Aragon y prestaron homenaies de manos y de boca en poder de mi, dicho et infrascripto notario, en pressencia del dicho don Jayme de Luna, diputado, en la forma et manera sobredicha. Testes el magnifico mossen Ponz Carmartin, habitante en el lugar de Sant Pedro el Pexgador, et Climent Rodes, mercader de la ciudat de Gerona.

[14.III.1497] Die quartadecima mensis marcii, anno quo supra 97, en el lugar de La Tallada. El mesmo dia, en el dicho lugar de La Tallada, en pressencia del dicho senyor don Jayme Martinez de Luna, diputado, hizo la muestra de la gente de la capitania del muy noble don Felipe de Castro, capitan, don Pedro de Castro, fijo y sotocapitan suyo, con los hombres de armas y chinetes siguientes.

Hombres d'armas armados en blanca con caballos encubertados e sus paches.

Primo, el dicho don Felipe de Castro, por el don Pedro de Castro. [f. 1.238v]

Don Frances de Pinos, por el Luys Ferrera.

Mossen Lope de Laron, por el Joan d'Utreras.

Johan Sanchez.

Mossen Velenguer Spital, por el Anthon Rubio.

Joan d'Estella, por el Joan Betessa.

Daxiont de Vergos y por el Climent de Vergoz.

Mossen Pere Ramon.

Joanot de Vergos.

Joanot Despiles y por el Joan de Ortuvia.

Anthon Verto y por el Miguel Vergos.

Mossen Guillen Ramon Vrull.

Francisco Corita, por el Francisco Vrita, por el Joanot Sacosta.

Mossen Vernat Climent.

Luys Gilbert.

Joan Puchades.

Bernat Montornes, por el Francisco Ballester.

Jayme Ledos, senyor de Vandallon, por el Climent Ezquerrer.

Felipe de la Sierra, por el Sancho Lasierra.

Jorge de los Venedetes, por el mossen Malaet.

Ximeno de Envun y por el Joan d'Escagues.

Miguel de Mazparrota, por el Joan Lopez de Gurrea.

Joan de Castro, por el Felipe de Castro.

Joan de Billacampa, por el Joan de Pinos.

Perucho de Marta.

Alonso Tamayo.

Dionis Marco.

Ginetes con sus armas y cavallos.
 Joan Sallient y por el Christoval d'Avila.
 Pedro de Aragon y por el Joan de Peremala. [f. 1.239r]
 Jeronimo d'Espada y por el Christoval de Carcases.
 Anthon Rubio y por el Joan Lopez.
 Pere Aguilo y por el Joan d'Estella.
 Bertholomeu Avella.
 Anthon Velluga.
 Pere Mata y por el Vertholomeu Argençola.
 Pere Miquel Ferrer y por el Garceran Aragones.
 Joan de Albelda y por el Vertholomeu de Malgar.
 Pedro d'Oliana y por el Anthon Donyelfa.
 Martin de Talanti y por el Joan de Baquedano.
 Sancho Perez.
 Pedro Navarro, por el Alonso Milian.
 Artal de Pallas y por el Vicent Royo.
 Galban Caplana, por el Joan Castellar.
 Miguel Amet y por el Miguel Ezquerrer.
 Jayme de Montagudo.
 Miguel de la Vaylia, por el Pedro Garceran.
 Joan Vorraz y por el Joan Villalba.
 Martin de Huesqua, por el Domingo Pomar.
 Felipe de Castro, por el Anthon de La Pobla.
 Pedro de Villacampa, por el Martin Venedit.
 Pascual Domingo, por el Yvaniz de Vardaxi.
 Pedro Porquer.
 Joan Duart, por el Joan d'Arasa.
 Francisco Ballester, por el Joan de Salinas.
 Francisco de Altarriba y por el Martin Spinal.
 Anthon de La Sierra y por el Martin de Malianta.
 Joan Lopez y por el Pere Agullo.
 Sancho Lasierra, por el Joan Navarro.
 Joan d'Ortuvia.
 Joan Chiquo.
 Blasco Martinez y por el Cervello.
 Joan de Mediavilla. [f. 1.239v]
 Ramon de Urries, por el Joan Fariza.
 Pedro de Valencia, por el Cheronimo Ferrera.
 Garcia de Miranda.
 Joan Duarte [e] Martin del Espital, a la bastarda por Joan d'Ortuvia, Lope de Caldiva [e] Joan de Pinos.

E fecha la dicha muestra por el dicho don Pedro de Castro, sota capitan del dicho don Felipe, padre suyo, juro et presto homenaie de manos y de boca en poder del dicho don Jayme de Luna,

dipputado, en la forma et manera sobredicha. Et prestado el dicho juramento et homenaje por el dicho don Pedro de Castro, los otros hombres de armas y ginetes de la dicha capitania juraron en poder del dicho senyor don Jayme de Luna, dipputado, et prestaron homenaie de manos y de boca en poder de mi, dicho et infrascripto notario, en pressencia del dicho senyor don Jayme de Luna, dipputado, en la forma et manera sobredicha. Testes fueron presentes Miguel de Mores, secretario del sennyor don Jayme de Luna, et Climent Rodes, mercader de Girona.

El mesmo dia, en el lugar de Verges, en pressencia del dicho senyor don Jayme Martinez de Luna, dipputado, fizo la muestra de la gente de la capitania del muy magnifico sennyor mossen Joan Ferrandez de Heredia, governador de Aragon y capitan nombrado por el rey nuestro sennyor, el magnifico Lorenzo de Heredia, fijo y lugarteniente suyo, pora seguir la dicha capitania segunt de la dicha lugartenencia consta por instrumento publico de procuracion fecho en la ciudat de Caragoça, a XXII dias del mes de octubre, anno a nativitate Domini M° CCCC° LXXXX sexto, recebido et testificado por el discreto Joan Aznar, por actoridat real notario publico por toda [f. 1.240r] la tierra y senyoria del serenissimo senyor rey de Aragon, con los hombres d'armas y ginetes siguientes.

Hombres de armas armados en blanco con cavallos encubertados y sus paches.

Primo, el dicho mossen Joan Ferrandez y por el Lorenzo Ferrandez.

Lorenzo Ferrandez, por el Viciano Alferiz.

Mossen Frances Rechade y por el Diego Capata.

Mossen Felipe Griman y por el Lorenzo Garcez.

Mossen Vernat de Lumpia.

Mossen Valtasar Soler.

Mossen Tomas Villanova.

Mossen Vernat Guita.

Mossen Pere Taqui.

Mossen Joanot Ballaro.

Mossen Gaspar Urries.

Mossen Jorda de Marça.

Alonso Yanes, por el Jayme Yanes.

Joan de Uncastillo.

Pere Carbonell.

Joan Cavallos.

Graviel Terada.

Luys Spiles y por el Garccaran Bach.

Jorge Balconchat.

Anthon Lopez.

Gaston de Alagon, por el Joanot Perpinyanes.

Martin de Morguti.

Jayme Omedas, por el Frances Jarles.

Pere Planella, por el Joan de Murcia.

Miguel Filles.

Joan Alconsa y por el Pere Albaro. [f. 1.240v]

Hombres d'armas a la vastarda.
 Martin de Sasa, por el Miguel de Sasa.
 Martin Martinez, por el Pedro Labat.
 Pau Roquet.
 Luys Planella, por el Guillen de Lamat.

Ginetes con sus armas y cavallos.
 Belenguer de Castelblanch, por el Joan Marco.
 Luys Exulbe.
 Martin de Burgos, por el Joan Navarro.
 Martin del Arco, por el Joan de Liçama.
 Ferrando Diaz, por el Miguel Lenes.
 Domingo Pamplona, por el Joan Anrriquez.
 Diego de Barrio, por el Benet Galter.
 Martin de Viciana y por el Gil d'Enbun.
 Luys Monton y por el Martin Navarro.
 Guillen Palau y por el Francisco de Leon.
 Bartholomeu Andilla y por el Pedro Morales.
 Gaspar de Peyra y por el Pere Arms.
 Goncalbo Ruyz y por el Joan de Garro.
 Joan Pardo y por el Diego Vobadilla.
 Joan de Novales y por el Joan Aragones.
 Joan Felizes y por el Martin de Andurça.
 Andreu Montalban y por el Domingo de la Ylla.
 Joan de Insuls y por el Anthon Spital.
 Joan de Castro.
 Luys Font y por el Pere Gimitana.
 Joan Camps y por el Pere de Puycerda.
 Pere Villa, por el Anthon Marta.
 Jayme Fons, por el Valdiri de Canadal.
 Jayme Aragones, por el Lope Arms.
 Joan Guanter, por el Felipe de Sasso. [f. 1.241r]
 Anthon Aragones, por el Alonso Guallardo.
 Martin Navarro, por el Pere Amargos.
 Diego Navarro, por el Guillen Martin.
 Anthon de Chalez y por el Luys Pere.
 Joan de Mazparrota y por el Domingo Gales.
 Goncalbo Cautelo y por el Blasco Arbicu.
 Christoval Caldes, por el Pedro Oliva.
 Pedro Cifre e por el Alonso de Montanegro.
 Joan, nieto de Francisco de Logronyo, por el Martin de Burgos.

E fecha la dicha muestra por el dicho Lorenço Ferrandez de Heredia, lugarteniente de capitan por el dicho mossen Joan Ferrandez de Heredia, padre suyo, juro et presto homenaje de mas y de

voca, en poder del dicho senyor don Jayme Martinez de Luna, dipputado, en la forma et manera sobredicha. Et prestado el dicho jurament y homenache por el dicho Lorenzo Ferrandez de Heredia, los otros hombres de armas y ginetes de la dicha capitania juraron en poder del dicho don Jayme Martinez de Luna, dipputado, sobre la cruz et cetera, y prestaron omenaje de manos y de voca, en poder de mi, dicho et infrascripto notario, en presencia del dicho senyor don Jayme de Luna. Presentes testigos fueron a las sobredichas cosas los honorables Diego Latorre, mayordomo, et Miguel de Mores, notario et secretario del senyor don Jayme de Luna.

[15.III.1497] Die decimaquinta mensis predicti marcii anno quo supra, in loco de Rupia.

El mesmo dia en el dicho lugar de Rupia, en presencia [f. 1.241v] del dicho senyor don Jayme Martinez de Luna, dipputado, fizo la muestra de la gente de la capitania del muy noble don Luys d'Ixar, conde de Belchit, capitan, el noble don Joan d'Ixar, fijo et sotacapitan suyo, con los hombres d'armas y ginetes siguientes.

Hombres de armas armados en blanco con cavallos encubertados y sus paies.

Primo, el dicho senyor conde, por el don Joan d'Ixar.

Luys de Santangel, por el Pedro de Cuellar.

Joan Ferrandez de Yxar, por el Joan de Liçano.

Frances de Alagon.

Pedro de Alagon.

Luys de Alagon.

Mossen Galceran Linyan.

Climent Ezquerrer, por el Joan Pardo.

Miguel de Agreda.

Luys Marginet.

Arnalt Verrada, por el Lope de Vergara.

Garcia d'Albarado.

Anthon Carrer.

Pedro d'Ezpelimeta.

Artal Garcez.

Francisco Romeu.

Francisco Moliner.

Miguel de Jasa.

Joan Pastor, por el Climent Espes.

Alonso Seron, por el Martin de Morales.

Joan Rey.

Gaston de Lanuça.

Diego Robledo, por el Pedro Soto.

Francisco Cedenyo. [f. 1.242r]

Martin Garcez, por el Rodrigo d'Adrian.

Rodrigo Lagarça.

Ferran Saco.

Joan de Volea.

Joan de Loscos.

Ginetes con sus armas y cavallos.
 Martin de Monreal, Diego d'Onyati, Joan de Sarria, Domingo Garcia, Martin d'Ayala, bastardos.
 Tomas de Mur.
 Sancho Navarro.
 Pedro de Cuellar, por el Pedro Alaman.
 Anthon Carroz, por el Martin de Serria.
 Bertholomeu Perez.
 Pedro de Palencia.
 Alonso de Gireta, por el Joan Climent.
 Francisco Malla, por el Francisco Arellano.
 Joan de Gorges, por el Vernardino de Quinyones.
 Martin de Morales, por el Vernat de Vidoz.
 Pere Anthon, por el Savastian Prat.
 Alonso de Osma.
 Joan de Favara.
 Frances d'Azlor, por el Pedro del Valle.
 Martin de Luessia, por el Joan Navarro.
 Joan d'Escanilla.
 Loys Marginet, por el Joan Vasco. [f. 1.242v]
 Don Diego d'Ixar.
 Lope Sanz.
 Jayme Remires y por el Joan Moliner.
 Joan de Longares, por el Goncalbo Lagarto.
 Miguel de Vidart.
 Martin Ramon.
 Bertholomeu d'Ozca y por el Pedro Salzedo.
 Martin Hurtado.
 Pedro Enrique.
 Anthon Vuyl.
 Pedro de Soria y por el Domingo Espada.
 Martin Sanz de Aristan y por el Rodrigo Vidoz.
 Joan Navarro, por el Sancho de Verna.
 Matheu de Galit y por el Domingo Climent.
 Guillem de Trujullo, por el Alonso Lafenoxosa.
 Anthon Rey.

E fecha la dicha muestra por el dicho don Joan d'Ixar, sotacapitan del dicho don Luys de Yxar, su padre, juro et presto homenaie de manos y de voca en poder del dicho senyor don Jayme Martinez de Luna, dipputado del dicho regno de Aragon en la forma et manera sobredicha. Et prestado el dicho sacrament y homenaje por el dicho don Joan de Yxar, sotacapitan, los otros hombres de armas y ginetes de la dicha capitania juraron en poder del dicho don Jayme de Luna, dipputado, et prestaron homenaie de manos [f. 1.243r] y de boca en poder de mi, dicho notario et diusso nombrado, en presencia del dicho don Jayme Martinez de Luna, diputado, y en la forma et manera sobredicha, a lo qual fueron pressentes por testimonios el magnifico don Albaro de

Madrigal et Iohan de Lagasca, escudero, habitante de present en el lugar de Rupia. Sig[*signo*]no de mi, Joan Romeu, habitant en la ciutat de Caragoça et por actoridades apostolica, imperial et real por el regno de Aragon notario publico LIII, a las sobredichas cosas ensemble con los testimonios suso nombrados, present fue et de mi propia mano escrivi et cerre. [f. 1.243v]

[6.IV.1497] A VIº dias del mes de abril del anyo Mº CCCCº LXXXXVIIº en la ciutat de Caragoca, en las Casas de la Diputacion et en el retrete de los diputados del dicho regno, fueron congregados et ajustados el illustrisimo e reverendisimo senyor don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoca, et los venerables, nobles et magnificos senyores micer Joan Perez Navarro, don Felipe d'Eril, Joan de Urries de Arbea, Miguel Diez d'Aux et Miguel Joan Carni, diputados del reyno de Aragon, los quales, stando ajustados, recibieron una letra, siquiere provision real, patent de mano del rey nuestro senyor firmada et con el sillo suyo en el dorso sellada, la qual es del tenor siguient.

Provision real sobre el cessamiento del sueldo.

“Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdanya, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar y de las Yslas de Canaria, conde de Barcelona, senyor de Vizcaya y de Molina, duque de Athenas y de Neopatria, conde de Rosellon y de Cerdanya, marques de Oristan y de Gociano; a los venerables, nobles, magnificos, amandos nuestros los dipputados del nuestro reyno de Aragon e a qualesquiere otros oficiales e subditos nuestros en el dicho reyno constituidos, a quien las cosas infrascriptas pertenezca en qualquiere manera, salut et dileccion. Sabet qu'el dia presente e infrascripto havemos fecho una declaracion del tenor siguiente: 'Nos, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorquas, de Sevilla, de Cerdanya, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar y de las islas de Canaria, conde de Barcelona, senyor de Vizcaya y de Molina, duque de Athenas y de Neopatria, conde de Rosellon y de Cerdanya, marques de Oristan y de Gociano; visto el poder a nos atribuydo por la Corte e quatro bracos de aquella del reyno de Aragon ultimament por nos celebrada en la ciutat de Taracona sobre el cessar o no cessar de la guerra que es entre nos y el rey [f. 1.2444r] de Francia y sobre el pagar o no pagar el sueldo de la gente de armas por la dicha Corte, fecha en defension del dicho reyno, atendido que entre nos y el dicho reyno firmada tregua por tiempo de ocho meses, los quales han comencado a correr de cinco dias del presente mes de marco adelante, por lo qual durante el dicho tiempo es cierto que cessa la dicha guerra y si en aquel tiempo el dicho sueldo se pagasse, se pagaria infructuosamente e sin causa, a grant danyo del dicho reyno y deservicio nuestro; por tanto, declaramos cessar la dicha guerra por el dicho tiempo y por aquel no deverse pagar el sueldo por la dicha Corte dado et asignado a la dicha gente de armas. Declaramos empero, iuxta los capitulos de la dicha Corte, que la collecta de la sissa por la dicha Corte indita no cesse, ante se aya de presequir e continuar por el tiempo de los tres anyos por el qual fue indita, assi e como por los dichos capitulos es dispuesto e ordenado con expressa reservacion que finida la dicha tregua o por qualquiere manera la dicha guerra tornasse el dicho sueldo de los dichos capitanes y gente de armas se aya de pagar de las peccunias de las dichas sisas, no obstante la dicha cessassion por nos declarada, segunt en qualquiere de los dichos casos por nos sera declarado e mandado intimar. E mandamos que la presente declaracion

sea por nuestras letras exsecutoriales intimada a los diputados del dicho reyno e a los capitanes y gente del dicho sueldo e a qualesquiere otros oficiales y privadas personas a quien pertenezca.

Lata fuit huiusmodi declaratio per nos in nostra propria persona et de nostro mandato lecta et publicata per dilectum secretarium nostrum Michaellem Velasquez Climent, notarium publicum infrascriptum, in quadam aula domus habitacionis nostre sita, in presenti civitate Burgorum, die lune, computato vicesimo mensis marcii, anno a nativitate Domini millesimo quadrigentesimo nonagesimo septimo. Yo, el rey. Testes fuerunt presentes ad publicationem presentis declarationis magnifici Joanes Cabrero, camerarius, et Ludovicus Goncales, secretarius, milites, dicti serenissimi domini regis consiliari. Signum mei, Michaelis Velasquez Climent, serenissimi domini regis predicti secretarii eiusque actoritate per universam ipsius terram et dominationem publici notarii, qui prolacioni dicte declarationis una cum prenomatis testibus interfui eamque ut predicatur legi et publicavi ac scribi feci et clausi. Michael Velasquez Climent, ex declaratione predictum dominum regem lata.' [f. 1.244v]

Por ende, como vosotros tengays cargo de pagar el dicho sueldo a los dichos capitanes e gente de armas e seays tenidos de estar a la declaracion que por nos seria fecha sobre el pagar el dicho sueldo en casso de de cessassion de guerra, segunt por los capitulos de la dicha Corte es dispuesto e ordenado, con tenor de la presente, de nuestra cierta sciencia y expressamente vos dezimos y mandamos que la dicha nuestra declaracion, pronunciacion e determinacion preinserta e todas las cosas en aquella contenidas, iuxta su serie e tenor, tengays e cumplays e executeys con todo complimiento e fagays sea observada, exeutada e complida con todo effecto de obra ho pagando el dicho sueldo por el tiempo e según se contiene en la preinserta nuestra declaracion, según que por la presente, en virtud de la dicha nuestra declaracion, vos lo mandados (*sic*). Lo qual todo notificareys e fareys notifficar a los dichos capitanes e a la gente del dicho sueldo, e guardat vos actentamente de fazer lo contrario, si nuestra gracia teneys cara e en pena de mil florines de oro deseays no encorrer, como tal sea nuestra voluntat determinada e queramos por vosotros sea exeutado e cumplido, toda contradicion e consulta e qualesquiere otros impedimentos cessantes. Dada en la ciudat de Burgos, a XX^{te} dias del mes de marco del anyo mil CCCCL XXXXVIII^o. Yo, el rey. Visa generalis thesaurarius. Dominus rex mandavit michi, Michaeli Velasquez Climent. Visa per generalem thesaurarii in itinerum, XXIII^o folio LVIII registrata."

La qual letra assi inserta los dichos senyores diputados exseguendo et compliendo lo en ella contenido atorgaron sus letras intimatorias para los capitanes de la gente del reyno de Aragon, las quales son del tenor siguiet.

Letra intimatoria para los capitanes de la gente de armas.

Los dipputados del reyno de Aragon, a los muy illustre e reverendissimo egregios, nobles e magnificos senyores don Alonso de Alagon, arcobispo de Caragoca; don Joan de Aragon, conde de Ribagorça; don Luys, senyor d'Ixar, conde de Belchit; don Felip de Castro; don Blasco d'Alagon; don Jayme Martinez [f. 1.245r] de Luna; mossen Johan Ferrandez de Heredia, capitanes de la gente del reyno de Aragon, ofrecida en servicio de su alteza por la Cort del dicho reyno para la defension de la villa de Perpinyan e condado de Rosellon, e a los lugarestenientes d'ellos e de cada uno d'ellos, salut et aparexada voluntat a vuestros plazer. Significamos et intimamos vos como por carta e provision que havemos recebido de su alteza ha declarado en virtud del poder

a su alteza dado por acto de Cort dever cessar de pagar el sueldo a la gente del dicho reyno por tiempo de ocho meses, por la tregua que su alteza ha firmado con el rey de Francia, segunt que mas largament se contiene en la dicha provision e declaracion, el tenor de la qual es de parte de arriba inserto; por virtud de la qual vos dezimos et intimamos la dicha provission e declaracion de parte de suso inserta de parte de su alteza e de la nuestra, vos intimamos que no steys mas a cargo del dicho reyno ni spereys dentro el dicho tiempo de la dicha tregua en la dicha provission et declaracion contenido se os aya de pagar sueldo ninguno por el dicho reyno. E porque las cosas sobredichas vos sean notorias e aquellas vengan en noticia vuestra et de cada uno de vos, havemos mandado despachar las presentes con insercion de la dicha provision et declaracion por su alteza fecha, sillada con el sillo de la Diputacion, firmada de nuestros nombres, rogando vos afectuosamente que leydo que huvieredes las presentes las querays volver [f. 1.245v] en manos y poder del levador de la present para que nos haya de fazer relacion de la dacion et intimacion de aquellas, el qual ha jurado de fazer-nos verdadera relacion. Dada en Caragoca, a seys dias del mes de abril del anyo mil quatrocientos noventa et siete. Don Alonso de Aragon, diputado; Joan Perez Navarro, diputado; don Felipe d'Eril, diputado; Joan de Urries de Arbea, diputado; Miguel Diez d'Aux, diputado; Miguel Joan Carbi, diputado, y como procurador de mossen Francisco Sanchez, condiputado. [f. 1.246r]

[26.IV.1497] A vintyseys dias del mes de abril del anyo mil quatrocientos noventa y siete, en la ciudat de Caragoça, en las Casas de la Dipputacion, en el retreto de los dipputados, fueron ajuxtados et congregados el illustre et reverendisimo senyor don Alonso d'Aragon, arcobispo de Caragoça, dipputado del regno de Aragon, et como procurador de los nobles don Jayme Martinez de Luna, don Felipe d'Erill, mossen Francisquo Sanchez, condipputados del dicho regno, et los benerable et magnificos micer Johan Perez Navarro, Miguel Diez d'Aux, et Miguel Joan Carvi, dipputados del dicho regno, los quales, estando ajustados en el dicho retrete, recibieron una carta ciosa del rey nuestro senyor, de mano de su alteza firmada, con el sello secreto de aquella sellada, la qual es del tenor siguient.

“A los reverent, nobles, magnificos e amados nuestros los dipputados del nuestro reyno de Aragon. El rey. Dipputados, porque somos informado que se desfaze la gente de armas fecha por esse reyno a causa de haver cessado el sueldo de aquella, y que en tiempo de necessitat seria dificil tornarla a fazer de nuevo, porque esto redunda en grant servicio nuestro y defension de los reynos y senyorios nuestros, havemos acordado porque la dicha gente ste en ser y se pueda mantener, que por vosotros sea proveydo que de las tachas de las sisas dedicadas pora la paga del [f. 1.246v] dicho sueldo se de a la dicha gente por cada un mes por mantenimiento de cada un cavallo aquello que os sera visto ser necesario, tanto quanto durara la tregoa o fasta que por la causa de guerra tornasse el dicho sueldo.

Esto es tan justo y tan necesario que no se debe dificultar por causa alguna de assi proveherlo, por ende vos encargamos mucho y rogamos que por servicio nuestro y por el benefificio d'ese reyno que lo proveays assi como dicho havemos y lo mas presto que pudieredes, a fin que toda la dicha gente quede entera, y en ste caso provehereys de las seguredades necessarias como la dicha gente tenga sus armas y cavallos para cada quando fueren necesario los tengan aparejados para en cada huno de los dichos casos, recibiendo el sueldo entero. Dada en Burgos, a vint y hun dias del mes de abril del anyo mil CCCC LXXXVIIº. Yo, el rey. Climent, secretarius, in Diversorum Aragonum, VII, folio CXVI.”

Et recibida la preinserta carta por los senyores dipputados con aquella umil sueccion et reverencia que se requiere encontinent exsiguiendo y cumpliendo el mandamiento de su alteza, por bien e utilitat del dicho reyno y la gente d'armas de aquel, mandaron pregonar y publicar por los lugares publicos y acostumbrados de la ciudat de Caragoça, meditantes trompetas y atabales, por coredor publico de la dicha ciudat, la crida et proclamacion siguiet, el tenor de la qual es segunt se sigue. [f. 1.247r]

Crida de medio sueldo.

“Oyt que vos fazen a saber de mandamiento del senyor rey e de parte de los senyores dipputados del reyno de Aragon, como por bien e utilitat del reyno e de la gente de armas de Aragon, de mandamiento de su alteza, sus senyorias han deliberado que a la dicha gente se les haya de dar e pagar medio sueldo, tanto quanto en el reyno staran, a saber, es al hombre d'armas cient y vint y cinco sueldos jaqueses por cada un mes e al ginete sixanta e dos sueldos seys dineros, el qual sueldo aseguran durant tiempo de la tregua de Francia e do caso que hayan de bolver en Perpinyan o donde les sera mandado les pagaran enteramente el dicho sueldo, iuxta los actos de Cort del dicho reyno; por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, dizen e intiman a cada unos de los dichos capitanes, sotacapitanes, a las gentes d'armas d'ellos, que acudan cada uno a su capitan para fazer la muestra e vengan a fazer aquella en la plaça de la Dipputacion en la present ciudat de Caragoça, el qual sueldo les comencara a correr fenescido el sueldo de los postreros tres meses que por el noble don Jayme de Luna, nuestro condipputado, fue pagado et se les pagara el dia que faran las muestras en la dicha ciudat. E porque venga en noticia de todos los que toman el dicho sueldo, mandan fazer la present crida por los lugares acostumbrados de la dicha ciudat, por tal que ninguno ignorancia no pueda allegar.”

[5.V.1497] Advenient dia que se contaba a cinco del mes de mayo del dicho anyo mil CCCC LXXXVII, en las Casas de la Dipputacion del dicho regno de Aragon conparecio Anthon de Rubera, coredor publico de la dicha ciudat, el qual fizo fe e relacion a mi, Jayme Malo, notario de la Cort, el por mandamiento de los senyores dipputados [f. 1.247v] del dicho regno haver preconizado la preinserta crida, siquiere cartel, mediantes Pedro Ripalda, Pero Sancho, tronpetas, e Juan de Mallorquas, tamborino de la dicha ciudat, por los lugares publicos y acostumbrados de aquella, el tenor de la qual de part de suso se contiene.

[23.V.1497] A vintytres dias del mes de mayo del anyo mil CCCC^{os} LXXXVII, en las Casas de la Dipputacion, en el retrete de los Dipputados, fueron ajuxtados et congregados el illustre et reverendisimo senyor don Alonso d'Aragon, arçobispo de Caragoça, dipputado del dicho regno de Aragon, et como procurador del noble don Felipe d'Erill, mossen Francisco Sanchez, Juan d'Urries d'Arbea et Miguel Juan Carvi, condipputados, et los benerable et noble micer Joan Perez Navarro, don Jayme Martinez de Luna, diputados del dicho regno, los quales, stando ajuxtados en el dicho retrete, recibieron una carta ciosa del rey nuestro senyor de mano de su alteza firmada con el sello secreto de aquella sellada, la qual es del tenor siguiet.

Letra real.

“A los illustre, noble, magnificos y amados nuestros los dipputados del nuestro reyno de Aragon, el rey. Diputados, visto havemos por vuestra carta la deliberacion que haveys fecho de dar a

la gente de armas d'esse reyno durante esta tregua medio sueldo, lo que nos parece muy excesivo, porque podria ser la tregua se prorrogase por mas tiempo y parece-nos cosa fuera de razon [f. 1.248r] dar medio sueldo sin necesidad ninguna, que lo que a nos parecia y vos screvimos era darles alguna cosa razonable para que pudiesen sostener sus cavallos y esto mismo dezimos agora y por esto nos parece y assi os lo encargamos que por nuestro servicio lo torneys mejor a deliberar e pensar, y antes de executar lo deliberado ni ponerlo en obra nos lo scribays y consultey por que sobr'ello os podamos responder nuestra determinada voluntat, y entonces vos screviremos la forma de las seguredades que los capitanes y la gente d'armas han de fazer en la yda de nuestro despensero mayor, que por otra carta nos suplicays le mandemos yr alla, no es posible por la falta grande que a nuestro servicio faria y asi sin el podeys passar e fazer todo lo que con el fariades. Dada en Valladolid, a XVIII de mayo, anyo mil CCCC LXXXVIIº. Yo, el rey.

Post datam et signatam. Vos dezimos que en lo que tocara al conde de Ribagorça, pues esta ocupado en servicio nuestro, es nuestra voluntat se faga con el y con su gente lo que se fara con los otros capitanes. Data ut supra. Loys Goncalez, secretarius. Loys Gonçalez, secretarius, in Curie Sigilli Secreti VIIIº."

Et apries de los sobredicho, los dichos senyores dipputados por quanto son informados por los ministros de don Pedro Torrero, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, que muchas universidades, concellos y aljamas del dicho reyno se determinen las tachas de las dichas sisas y no pagan aquellas segunt son tunidos por el acto de la dicha [f. 1.248v] Cort, en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort, mandaron executar a los dichos concellos, aljamas, universidades del dicho regno devientes e restantes a pagar las dichas tachas de las dichas sisas por los porteros de la diputacion investigadores y otros oficiales a quien s'esguarda y pertenesce en la forma privilegiada, iuxta tenor del dicho acto de Cort, et atorgaron letras exsecutorias en la forma acostumbrada, las quales mandaron ser despachadas por mi, dicho Jyame Malo, notario de la Cort, et son del tenor siguiente.

Letra exsecutoria, siquiere comision para executar las restas de las tachas de las sisas.

Los dipputados del regno de Aragon, en virtud del poder a nosostros dado por el senyor rey et la Cort general del dicho regno en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona al honorable Anthon Cavero, portero de la Dipputacion, salut e honor. Por quanto por el senyor rey e la dicha Cort fueron inposadas sisas por tiempo de tres anyos, las quales començaron a correr el primero dia del mes de noviembre, anyo mil quatrocientos noventa y cinco, para pagar los cincientos de cavallo, a saber, es dozientos honbres d'armas e trezientos ginetes ofrecidos a su alteza para la defension del condado de Rosellon e Ampurda, e por algunas ciudades, villas, comunidades e lugares, monesterios e masadas, asi de Yglesia como de realenquo e de senyorias se devan muchas e diversas restas, las quales no han pagado ni traydo segunt por los actos de Corte son tenidos et obligados, antes han seydo negligentes et remisos en traer et pagar aquellas en las [f. 1.249r] tandas que traer-las devian et eran obligados. Por tanto, en virtud del dicho poder a vos, dicho Anthon Cavero, portero sobredicho, dezimos et mandamos que executeys et fagays exsecucion en qualesquiere bienes, asi mobles como sedientes, de qualesquiere vezinos et habitadores de las dichas ciudades, villas, lugares, comunidades, monesterios e masadas de qualquiere ley, stado, grado o condicion sian, privilegiadament como a peccunias de las generalidades del

dicho regno, no servado orden ninguno de fuero, las quales restas que las dichas ciudades, villas, lugares y comunidades, monesterios y masadas deven; vos livramos con la present hun menorial (*sic*) sillado e con el senyal de registrata ensembla con las expensas que por esta causa se faran, vuestras o del notario, no exigiendo mas de vint sueldos por dia por vuestro salario e del notario, e los bienes asi exsecutados podays vender e mandar vender sumariament, simple et de plano, no servando orden ninguna de fuero, segunt por las generalidades es acostumbrado fazer-se, et de lo que vendereys podays atorgar vendicion, donaciones, et de lo que recibreys albaran o albaranes de paga et de recepta, con todas et cada unas clausulas necesarias o portunas (*sic*). Empero, queremos que en continent que el precio de los bienes vendidos en vuestro poder recibireys de los bienes e cosas que vendereys los hayays a dar et livrar en poder de los oficiales de cada una ciudad, villa o lugar que seran de las dichas ciudades, villas, lugares, comunidades, mediant acto publico con juramento, en nombre y voz del concello, para que dentro en tiempo de ocho dias continuos y siguientes las hayan de traer las dichas peccunias a poder de Pedro Torrero, administrador del General e receptor de las dichas sisas, nombrado por su alteza e la dicha Cort, a expensas del pueblo. [f. 1.249v] E si bienes no trobareys de las sobredichas ciudades, villas, lugares, comunidades, monesterios o masadas, que aquellas deven, podays proceyr et prociays a capcion de las personas de los vezinos et habitadores de las dichas ciudades, villas, lugares, comunidades, monesterios y masadas de qualquiere ley, grado o condicion sian, e aquellos asi presos, ius buena, fiel y segura guarda, traer a la carcel comun de la ciudad de Caragoça carnos, en virtud del dicho poder en et sobre todas et cada unas cosas sobredichas a vos, dicho Anthon Caveró, cometemos e comendamos nuestras voces, vezes, lugar et pleno poder, mandantes de parte del senyor rey et de la nuestra, rogantes, exortantes et requirientes a todos et cada unos oficiales reales e synnores de vasallos, universidades et personas singulares del dicho reyno que a vos, dicho Anthon Caveró, hayan por portero e comisario nuestro sobredicho, e vos den todo consello, favor et ayuda, toda hora et quando por vos o parte vuestra requeridos ne seran. Dada en Caragoça e sellada con el sillo de la Dipputacion et referendada de manos del notario de la Cort, a vintydos dias del mes de mayo del anyo mil quatrocientos noventa y siete, por mandado de los senyores Diputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission pora Joan Roqua, portero de los senyores dipputados, dius los dichos dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Johan de Moros, portero de los senyores dipputados, dius los dichos dia, mes et anyo. [f. 1.250r]

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comision, pora Martin Baldovin, portero de los senyores dipputados, dius los dichos dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Juan Huguet, portero de los senyores dipputados, dius los dichos mes et anyo. [f. 1.250v]

[27.V.1497] Subsiguient dia, que se contava a vintysiete del mes de mayo del dicho anyo mil quatrocientos noventa y siete, en la placa de la Dipputacion, en el cadafalso de fusta que fue fecho a la puerta de las dichas casas que sale a la seu, fueron ajustados et congregados el illustre et reverendissimo senyor el senyor arçobispo de Caragoca, abbat de Santa Maria de Rueda, dipputado del reyno de Aragon et como procurador de don Felipe d'Erill, mossen Francisco Sanchez, Juan d'Urries d'Arbea, Miguel Diez d'Aux et Miguel Joan Carvi, condiputados, et los benerable et noble micer

Joan Perez Navarro et don Jayme Martinez de Luna, dipputados del dicho reyno de Aragon, ante los quales comparecio el noble don Frances de So y de Castro, vizconde d'Ebol, sotacapitan de quarenta hombres d'armas et sesenta ginetes, electo y nonbrado, siquiere substituydo por el dicho illustre senyor arcobispo de Caragoça, capitan de los dichos quarenta hombres d'armas y sesenta ginetes, el qual fizo la muestra de la gente d'armas infrascripta, ante los dichos senyores dipputados, los quales son de la part de yuso nonbrados, segunt se siguen, et prestaron el jurament y homenaje de la part de yuso inserto et continuado.

Nomina de la gente de la capitania del illustre el senyor arcobispo de Caragoça, que fizo la muestra el dicho vizconde.

Hombres d'armas.

Primerament, don Françes de So y de Castro, vizconde d'Ebol, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado y sus pages. [f. 1.251r]

Don Loys Boyl, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado y su page.

Miguel Cerdan, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado y su page.

Diego de Baquedano, con su cavallo et page, armado ut supra.

Joan de Moncada, con su cavallo et page, armado ut supra.

Alonso Lopez, con su cavallo et page, armado ut supra.

Pedro Basurto, con su cavallo et page, armado ut supra.

Ramon de la Via, con su cavallo et page, armado ut supra.

Pedro Torrellas, con su cavallo et page, armado ut supra.

Felipe de Luna, con su cavallo et page, armado ut supra.

Joan Oliver, con su cavallo et page, armado ut supra.

Bernardino Copons, con su cavallo et page, armado ut supra.

Pedro de Reus, con su cavallo et page, armado ut supra.

Joan Navarro, con su cavallo et page, armado ut supra.

Joan de Mur, con su cavallo et page, armado ut supra.

Miguel Ferriz, con su cavallo et page, armado ut supra.

Joan Perez, fijo de Pero Perez, con su cavallo et page, armado ut supra.

Gaspar de Pomar, con su cavallo et page, armado ut supra.

Dionis Cabrero, con su cavallo et page, armado ut supra.

Remiro Remirez, con su cavallo et page, armado ut supra. [f. 1.251v]

Joan de Villanueva, con su cavallo et page, armado ut supra.

Ferrando de Funes, con su cavallo et page, armado ut supra.

Joan de Funes menor, con su cavallo et page, armado ut supra.

Anthon de Funes, con su cavallo et page, armado ut supra.

Ferrando Linyan, con su cavallo et page, armado ut supra.

Joan de Sayas, con su cavallo et page, armado ut supra.

Agostin Cormano, con su cavallo et page, armado ut supra.

Bertolomeu Ortiz, con su cavallo et page, armado ut supra.

Joan de Funes mayor, con su cavallo et page, armado ut supra.

Miguel Picart, con su cavallo et page, armado ut supra.

Anrique Munyoz, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Joan de Luxan, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Gonçalo de la Cavalleria, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Francisco Tabaria, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Gil d'Aguilar, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Samaniego, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Martin d'Ovanos, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Pero Tomas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Gonçalo de Heredia, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Lope de Lagarda, con su cavallo et page, armado ut supra. [f. 1.252r]

Hombres d'armas a la bastarda.

Garcia de Balladolit, armado a la bastarda con cavallo encubertado, iusta los capitoles de la gente d'armas.

Beltran Puchol, hombre d'armas, con su cavallo armado ut supra.
 Joan Cola, hombre d'armas, con su cavallo armado ut supra.
 Miguel Serra, hombre d'armas, con su cavallo armado ut supra.

Ginetes.

Garcia de Beamunt, armado a la gineta, con su cavallo y armas iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Menant de Beamunt, armado a la gineta, con su cavallo y armas iuxta los dichos capitoles.
 Almenara, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Navarro, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan de Samaniego, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Miguel de Garde, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Yturbide, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Ramon de Liçaran, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra. [f. 1.252v]
 Martin de Aybar, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Alonso de Bedoya, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Ramon de Villaroya, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Albaro de Costa, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan de Leyba, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Jayme Ximeno, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan d'Alquecar, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Magican, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Sancho Salzedo, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Ciria, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Bazquez, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Guillen de Mediana, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Martin de Fraylla, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pero Lopez, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra. [f. 1.253r]
 Sancho Pedrosa, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.

Pedro Sanguesa, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Remiro, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Navarro, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Reynal, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan d'Urroz, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Terrero, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan de Nabascues, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Anthon Montien, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan de Baquedano, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Fadrique de Antillon, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Vicent, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Colau de Mur, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan d'Urquina, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Horus, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra. [f. 1.253v]
 Pedro Saco, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Ramon de Cisquar, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pero Ximenez, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pero d'Enbuz, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Martin Mallorquin, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pero Salinas, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Manent, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pero Serrada, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Jayme Copones, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Franco, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Bertolomeu Calvo, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Navarro, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Goncalo de Quarrança, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Montilla, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra. [f. 1.254r]
 [Blanco], armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 [Blanco], armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pero Tomas, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.

Et en continent el dicho don Frances de So y de Castro, sotacapitan, juro en poder de micer Joan Perez Navarro, dipputado del dicho regno, et presto homenaje de manos et de boca en poder del noble don Jayme Martinez de Luna, dipputado del dicho reyno en la forma siguiet.

Jurament et homenaje del vizconde de Evol, sotacapitan por el senyor arcobispo.

“Yo, el noble don Frances de So y de Castro, juro a nuestro senyor Dios, sobre la Cruz e santos quatro ebangelios, por mis manos manualment tocados, en poder de micer Joan Perez Navarro, dipputado del dicho regno, et presto homenaje de manos et de boca, en poder de don Jayme Martinez de Luna, dipputado del dicho reyno, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen caballo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et estare a toda ordinacion et

mandamiento del senyor rey por defension del regno de Aragon, en aquellos lugares que a su alteza sera visto, dentro del dicho regno o principado de Catha[f. 1.254v]lunya o fuera de aquel, empero si tal necesidat ocorrera en el dicho regno por la qual parescera a los dipputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos venir al dicho reyno et yr a alguna partida o partidas de aquel, por defension del dicho regno, que en tal caso, intimando los dipputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su alteza sea vista seyer tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno et de estar ha hordinacion e mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre, en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los <de los> dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado; et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo, et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno e tan buenas o mejores, et que no jugare ni enpenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometre por alguna via, directa o indirecta, pecunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo. Et que dentro de ocho dias apres que sere requerido, pagando el sueldo entero, yre donde por su alteza o por los senyores dipputados sera mandado, iusta tenor de los actos de Cort." [f. 1.255r]

Et fecho lo sobredicho, los dichos senyores dipputados cometieron la recepcion de los homenages prestaderos por la gente d'armas de las sobredichas capitania a Jayme Sanchez, notario susodicho, e a mi, dicho Jayme Malo, notario de la Cort, a los quales e a cada uno por si, daron todo aquel poder a ellos dado y atribuydo por acto de Cort en et cerqua la recepcion de los dichos homenages de la dicha gente d'armas prestaderos. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan Roqua y Anthon Cavero, porteros de los senyores dipputados.

Et semblant jurament y homenaje presto el noble don Loys Boyl, en poder de los dichos dipputados. Et los sobredichos, armados con sus cavallos, juraron a nuestro senyor Dios sobre la cruz e santos quatro ebangelios en poder del dicho Micer Joan Perez, diputado, et prestaron homenaje de manos et de boca en poder de Jayme Sanchez, notario de los dichos dipputados, de servir e goardar lo contenido en los capitales de la gent d'armas hordenados por la Cort, segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Frances de So et de Castro. Testimonios fueron a las sobredichas cosas don Loys, senyor de Yxar, conde de Belchit, et micer Joan Agostin, rigient la cancelleria. [f. 1.255v]

[29.V.1497] Advenient dia que se contaba vintinueve del mes de mayo, anyo mil quatrocientos novanta y siet, en la placa de las Casas de la Dipputacion, en el dicho catafalso de fusta, fueron ajustados y congregados el illustrisimo et reverendisimo senyor el senyor arçobispo de Caragoça, abbat de Santa Maria de Rueda, dipputado del regno d'Aragon, et como procurador de don Felipe d'Erill, de mosen Francisco Sanchez, de Joan d'Urries d'Arbea et de Miguel Diez, condipputados del dicho regno, et micer Joan Perez Navarro, diputado del dicho regno, ante los quales comparecio el noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia de Illuequa, capitan de suso dicho, el qual fizo la muestra de la gente d'armas de su capitania, los quales son de iuso nonbrados segunt se siguen et prestaron el jurament y omenage de part de iuso inserto y continuado.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Jayme Martinez de Luna.

Hombres d'armas.

Primerament, don Jayme Martinez de Luna, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado e sus pages.

Ochoa de Sayas, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado e su page. [f. 1.256r]

Diego de la Torre, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Miguel de Maças, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Pedro de Chavez, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Miguel Mores, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Pedro Tust, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Bernaldino de Liceraço, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Fortunyo de Basurto, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Martin de Monzin, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Pedro de la Cueva, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Miguel d'Arguis, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Bernat Puchadas, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Ferrando Diez, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Joan de Torres, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Anthon Trosera, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Joan Aznar, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Miguel Galindo, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra. [f. 1.256v]

Joan de Ruequas, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Franci Oliver, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Bartholomeu Sanchez, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Anthon Martinez, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Sabastian Gonçalbo, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Alonso d'Osma, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Pedro de Sant Martin, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Guillen Bernat, con el cavallo encubertado y su page armado ut supra.

Hombres d'armas a la bastarda.

Diego de la Silla, armado a la bastarda con cavallo encubertado, iuxta los capitales de la gente d'armas.

Pedro Aznar, hombre d'armas con su cavallo armado ut supra.

Diego d'Ayala, hombre d'armas con su cavallo armado ut supra.

Juan Alexandre, hombre d'armas con su cavallo armado ut supra. [f. 1.257r]

Ginetes.

Primerament, Sancho d'Antillon, armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los capitales de la gente d'armas.

Garcia de Gony, armado a la gineta con su cavallo y armas iuxta los dichos capitales.

Anthon Muyoç (*sic*), armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Martin Palacio, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Rodrigo d'Antillon, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Sancho Garnacha, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Celludo, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Anthon d'Eredia, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Ferrando, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Reunze, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Beltran De la Sala, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Nicolas de Lorqua, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Salvador De la Nau, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Anthon de Ledesma, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Domingo Aznar, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra. [f. 1.257v]
 Pedro de Castillo, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Francisquo Cortin, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Alonso Guillez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Albaro, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Martin Sanchez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Ximeno d'Esparça, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Luys de Beza, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Anthon Romeu, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Martin de Vergara, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Chavez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Jayme Ixanal, armado a la gineta con su cavallo armado ut supra.
 Pero Perez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Martin Serrano, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Bega, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro La Renda, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra. [f. 1.258r]
 Pedro de Tobeda, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Martin Duarte, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Torres, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Alcayde, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Comission de homenaje de don Jayme de Luna

Et en continent los dichos senyores diputados cometieron la recepcion del homenaje prestandero por el dicho don Jayme de Luna, capitan, al noble don Frances de So de Castro, vizconde d'Ebol, al qual daron todo el poder que ellos tienen por los actos de la Cort en et cerqua de la recepcion del dicho homenaje. Testimonios a las sobredichas cosas fueron don Ferrando Diez et mosen Domingo Agostin, cavallero, lugarteniente de bayle general d'Aragon, habitantes en Caragoca.

Et fecho lo sobredicho, el dicho don Jayme Martinez de Luna juro en poder de micer Joan Perez Navarro, diputado, et presto homenaje de manos y de boca en poder del dicho don Frances de So y de Castro, vizconde d'Ebol, en la forma siguiet. [f. 1.258v]

Jurament de don Jayme de Luna, capitan.

“Yo, el noble don Jayme Martinez de Luna, juro a nuestro Senor (*sic*) Dios sobre la cruz e sanctos quatro ebangelios por mis manos manualment tocados, en poder de micer Joan Perez Navarro, diputado del dicho regno, et presto homenaje de manos y de boca en poder de don Françes de So y de Castro, que con aquellas armas y cavallo o on tan buen cavallo o armas, servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo, et stare a toda hordinacion de mandamiento del senyor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto, dentro del dicho regno o principado de Catalunya o fuera de aquel; empero, si tal necesidat ocorrera en el dicho regno por la qual parescera a los dipputados de aquel o a la mayor parte d’ellos que los cincientos de cavallo, o parte d’ellos, venir al dicho regno et yr alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno, que en tal caso, intimando los diputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su alteza sea vista seyer tal dada licencia, yr en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno, et de estar ha hordinacion e mandamiento de los capitanes debaxo de los quales ire. En quanto a los juramentos sobredichos, el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado, et [*blanco*] que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. [f. 1.259r] Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno o tan buenas o mejores, et que no jugare ni enpenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometre por alguna via, directa o indirecta, peccunia o otra cosa alguna por d’entrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo, et que dentro de ocho dias apres que sere requerido, pagando el sueldo entero, yre donde por su alteza o por los senyores diputados sera mandado iusta tenor de los actos de Cort.”

Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro Senyor Dios sobre la cruz et sanctos quatro ebangelios, en poder del dicho micer Joan Perez Navarro, dipputado, et prestaron homenaje de manos y de boca, en poder del dicho Jayme Sanchez, notario, de servir y guardar lo contenido en los capitales de la dicha gente d’armas hordenados por la Cort segunt que de part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Jayme de Luna.

Et fecho lo sobredicho ante los dichos senyores dipputados, congregados en el dicho cadafalso de la capitania del illustre don Juan d’Aragon, capitan susodicho, conparecieron los de yuso nonbrados, los quales dixeron que por quanto el dicho su capitan este occupado en servicio de su alteza, en el seguimiento y exercicio de su oficio de lugarteniente general del principado de Cathalunya y condado de Rosellon, et no pueda venir ni asistir para fazer la muestra ante los senyores dipputados, iusta tenor de la capitulacio de la gente [f. 1.259v] d’armas, que ellos en ausencia del dicho capitan eran prestos y aparejados fazer la muestra et prestar juramento y homenaje y de servir el sueldo del dicho regno, et fazer y cunplir todo lo que por virtud de la dicha capitulacion son tunidos fazer, suplicando los dichos senyores dipputados les plega admeterlos; et los dichos senyores dipputados, atendido, les consta de impedimento del dicho capitan, admetieron a los infrascriptos a fazer la dicha muestra et presieron el jurament y homenaje de la part de yuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del illustre conde de Ribagorça.

Hombres d'armas.

Primo, Pedro de Bal, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubretado y sin page.

Martin Dolz, hombre d'armas, con su cavallo y page armado ut supra.

Martin Bernat, hombre d'armas, con su cavallo y page armado ut supra.

Joan de Uncastillo, hombre d'armas, con su cavallo y page armado ut supra.

Joan Galindo, hombre d'armas, con su cavallo y page ut supra. [f. 1.260r]

Ginetes.

Primo, Joan Doz, armado a la gineta, con su cavallo y armas iusta los capitoles de la gente d'armas.

Colau de la Gasca, armado a la gineta, con su cavallo ut supra.

Ferrando d'Apara, armado a la gineta, con su cavallo ut supra.

Pedro Agullan, armado a la gineta, con su cavallo ut supra.

Juan de Trevinyo, armado a la gineta, con su cavallo ut supra.

Joan de Fallette, armado a la gineta, con su cavallo ut supra.

Joan de Galdrano, armado a la gineta, con su cavallo ut supra.

Et los sobredichos, armados con sus cavallos, de la capitania del illustre conde de Ribagorça, juraron a nuestro Senyor Dios sobre la cruz e santos quatro ebangelios, en poder de micer Joan Perez Navarro, diputado, et prestaron homenaje de manos y de boca, en poder de Joan Prat, notario, de servir e goardar lo contenido en los capitoles de la gent d'armas hordenados por la Cort segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Jayme. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de part de suso proximament nonbrados. [f. 1.260v]

Et el dicho dia los dichos senyores dipputados et el dicho don Jayme de Luna, diputado, estantes en el dicho cadafalso, congregados ante ellos, conparecio el inclito don Loys, senyor de Yxar, conde de Velchit, capitan de suso nonbrado, el qual fizo muestra de la gente d'armas infrascripta, los quales prestaron el jurament y omenage de la part de yuso continuado et son nonbrados segunt se siguen.

Nomina de la gente de la capitania del inclito conde de Belchit que fizo la muestra.

Hombres d'armas.

Primerament, el inclito don Loys, senyor de Yxar, conde de Belchit, hombre d'armas, armado en blanco, con el cavallo encubertado y sus pages.

Don Joan d'Ixar, hombre d'armas, con sus pages, armado ut supra.

Loys d'Alagon, hombre d'armas, armado en blanco, con el cavallo encubertado et su page.

Frances d'Alagon, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.

Pedro d'Alagon, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.

Loys de Santangel, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.

Mosen Ferran Moliner, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra. [f. 1.261r]

Climent d'Espes, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.

Galceran de Linyan, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Artal Garçes, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Miguel d'Agreda, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Gaston de Lanuçã, hombre d'armas, con su cavallo et page, ut supra.
 Miguel de Jassa, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Pedro Ezpircueta, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Joan de Bolea, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Martin Garcez, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Joan de Loscos, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Lope de Guara, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Martin de Morales, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Jayme Homedes, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Rodrigo de la Garça, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra. [f. 1.261v]
 Pedro Berbegal, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Rodrigo de Advan, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Miguel de Vidart, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Garcia d'Albarado, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Francisco Romeu, hombre d'armas, con su cavallo et page, ut supra.
 Joan Rey, hombre d'armas, con su cavallo et page, ut supra.
 Joan Licana, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.
 Joan Navarro, por Francisco Cerdenyo, hombre d'armas, con su cavallo et page, armado ut supra.

Hombres d'armas a la bastarda.

Franci Manyã, armado a la bastarda, con cavallo encubertado, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Thomas de Mur, hombre d'armas, con su cavallo, armado ut supra.
 Martin de Sarria, hombre d'armas, con su cavallo, armado ut supra.
 Domingo Garcia, hombre d'armas, con su cavallo, armado ut supra.
 Ferrando Bezerril, hombre d'armas, con su cavallo, armado ut supra.
 Martin de Monrreal, hombre d'armas, con su cavallo, armado ut supra.

Ginetes. [f. 1.262r]

Primo, Joan Ferrandez d'Ixar, armado a la gineta, con su cavallo y armas, iuxta los capitoles de la gente d'armas.

Alonso Seron, armado a la gineta, con su cavallo y armas, iuxta los dichos capitoles.
 Bartholome Perez, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan de Favara, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan de Sarria, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Martin Ramon, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Bernaldino d'Ayala, armado, con su cavallo y armas ut supra.
 Sancho de Bergua, armado, con su cavallo y armas ut supra.
 Jayme Ruenza, armado, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan d'Escanilla, armado, con su cavallo y armas ut supra.

Sper Conpan, armado, con su cavallo y armas ut supra.
 Lope d'Ayala, armado, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan d'Escalona, armado, con su cavallo y armas ut supra.
 Martin de Bilbao, armado, con su cavallo y armas ut supra.
 Jayme de Soria, armado, con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Palencia, armado, con su cavallo y armas ut supra.
 Domingo Stada, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Jayme Garcia, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan de Montalban, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Miguel d'Amurze, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Domingo Spada, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra. [f. 1.262v]
 Perot Seguriolles, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Sabastian de Mur, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Goncalbo de Toledo, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Goncalbo Lagarça, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Joan d'Arbicio, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Cuellar, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Loys Bernat, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.
 Bartholomeu d'Ozca, armado a la gineta, con su cavallo y armas ut supra.

Et encontinent el dicho don Luys, senyor de Yxar, conde de Belchit, juro en poder de micer Joan Perez Navarro, dipputado del dicho regno, et presto homenaje, en poder de don Jayme de Luna, dipputado, en la forma siguient.

Juramento e homenaje del capitán.

“Yo, el noble don Loys, senyor de Yxar, conde de Belchit, juro a nuestro Senyor Dios, sobre la cruz e santos quatro evangelios, por mis manos manuealment tocados, en poder de micer Joan Perez Navarro, diputado del regno de Aragon, et presto homenaje de manos et de boca, en poder [f. 1.263r] de don Jayme de Luna, diputado del dicho regno, que con aquestas armas y caballo o con tan buen cavallo o armas servire bien e lealment todo el tiempo del sueldo, et stare a toda ordinacion et mandamiento del senyor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho regno o principado de Catalunya o fuera de aquel, enpero si tal necesidat accorrera en el dicho regno, por la qual parecera a los dipputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos deven venir al dicho regno et hir alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno, que en tal caso, intimando los dipputados la dicha necessidat a su alteza, pues a su magestat sea vista seyer tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno et stare a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre, en quanto a los juramentos sobredichos, el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado, et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno o tan buenas o mejores, e que no jugare ni empenyare las dichas armas ni cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo, et que no he dado ni prometido, dare ni prometre por alguna via,

directa o indirecta, peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dita gente ni en el sueldo. Et que dentro tiempo de ocho dias apres que sere requerido, pagando el sueldo entero, yre donde por su alteza o por los senyores dipputados sera mandado, iuxta tenor de los actos de Cort." [f. 1.263v]

Comission fecha a Joan Prat, notario, pora recibir los homenages de la gente d'armas.

Et fecho lo sobredicho, los dichos senyores dipputados cometieron la recepcion de los homenages prestaderos por la gente d'armas de la sobredicha capitania e de las otras capitancias que an de fazer las muestras a Juan Prat, notario, habitant en la ciudat de Caragoça, al qual daron todo aquel poder a ellos dado y atribuydo por acto de Cort, en et cerqua la recepcion de los dichos homenages de la dicha gente de armas prestaderos. Testimonios fueron a las sobredichas cosas el noble don Frances de So y de Castro, vizconde d'Ebol, et Miguel Cerdan, ciudadano et calmedina de la ciudat de Caragoca.

Et senblant jurament y homenaje presto el noble don Juan d'Ixar, en poder de los dichos dipputados. Et los sobredichos, armados con sus cavallos, juraron a nuestro senyor Dios sobre la cruz e santos quatro evangelios, en poder del dicho Juan Perez Navarro, dipputado, et prestaron homenaje de manos et de boca, en poder de Joan Prat, notario, de servir e goardar lo contenido en los capitales de la gente de armas hordenados por la Cort, segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Luys d'Ixar. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de part de suso proximament nonbrados. [f. 1.264r]

Et apres de todo lo sobredicho, el dicho illustre senyor arçobispo de Caragoça, abbat de Santa Maria de Rueda, dipputado del regno de Aragon et como procurador de don Felipe d'Erill, de mossen Francisquo Sanchez, de Joan d'Urries d'Arbea et de Miguel Diez, condipputados del dicho regno, et el noble don Jayme Martinez de Luna, dipputado del dicho regno, congregados et ajustados en el dicho cadafalso, atorgaron cautelas et mandaron pagar al dicho don Pedro Torrero, administrador del General del regno de Aragon, receptor de las pecunias de las dichas tachas de las sisas, el medio sueldo de cinco meses vintytres dias, a razon de cient vint y cinco sueldos al hombre d'armas et al ginete sixanta y dos sueldos seys dineros por mes, a saber, es al dicho illustre senyor arçobispo, como capitan sobredicho, por quarenta hombres d'armas et sesenta ginetes; al dicho don Loys, senyor de Yxar, conde de Belchit, capitan sobredicho, por vintysiete hombres d'armas et quarenta ginetes; et al dicho noble don Jayme Martinez de Luna, capitan sobredicho, por vintyseys hombres d'armas et quarenta ginetes; las quales cautelas mandaron ser despachadas por mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et livradas a los dichos capitanes. Testimonios fueron a las sobredichas cosas el noble don Ferrando Diez e mossen Domingo Agostin, cavallero, lugarteniente de bayle, receptor general d'Aragon.

Cautela del senyor arcobispo, capitan susodicho, pora Pedro Torrero, receptor de las tachas de las sisas.

Los dipputados del regno d'Aragon, al magnifico [f. 1.264v] Pedro Torrero, infançon, mercader, administrador del General del regno d'Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de

las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Tarazona, salut e aparellada voluntat. Sepades que el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado por su provision real, patent que dada fue en la ciudat de Burgos, a vint dias del mes de março del anyo mil quatrocientos noventa y siete, de mano de su alteza firmada, con el sello de aquella en el dorso sellada, declarando por seyer firmada tregua entre su alteza y el rey de Francia, por tiempo de ocho meses, las quales començaron a correr el cinqueno dia del mes de março del anyo infrascripto, dever cesar la guerra por el dicho tiempo et por aquel no deverse pagar el dicho sueldo por la dicha Corte dado et asignado a la dicha gente de armas, mandandonos la dicha declaracion et determinacion tener, cunplir et secutar, no pagando el dicho sueldo, segunt se contiene en la precalendada declaracion, siquiere provision, e mandar intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes et a la gente del dicho sueldo; et nos, cunpliendo el mandamiento de su alteza por nuestras letras, dadas en la ciudat de Caragoca, a seys dias del mes de abril del anyo present et infrascripto, de nuestras manos firmadas, con el sello de la Diputacion selladas, mandamos intimar et notificar todo lo susodicho a los dichos capitanes et gente de armas; et apres, el dicho rey nuestro senyor, por otra letra ciosa, dada en Burgos, a vint y hun dias del mes de abril del dicho anyo, de mano de su alteza firmada, nos fue mandado porque a causa de aver cesado el sueldo la dicha gente d'armas se desaze et en tiempo de necesidat seria dificil tornarla a fazer de nuevo, porque redunde en grant servicio de su alteza y defension de los Reynos y senyorios de aquella, et porque la dicha gente este en [f. 1.265r] e ser y se pueda mantener, por nos sea proveydo que de las dichas tachas de las dichas sisas se de a la dicha gente por cada un mes pora mantenimiento de cada un cavallo aquello que no sera visto ser necesario, tanto quanto durara la tregua o fasta que por causa de guerra tornase el dicho sueldo por vigor del qual et exsiguiendo et cunpliendo aquel por nos ha seydo deliberado que a la dicha gente se aya de dar y pagar medio sueldo, tanto quanto en el dicho reyno de Aragon estaran o turara la dicha tregua, a saber, es al hombre d'armas cient vint y cinco sueldos jaqueses por cada hun mes; et al ginete, sixanta y dos sueldos seys dineros; el qual medio sueldo aseguramos a la dicha gente durant tiempo de la dicha tregua de Francia et do caso que ayan de bolber a Perpenyan o a donde les sera mandado pagar enteramente el sueldo, iusta los actos de Cort del dicho regno, mediant publica crida, siquiere pregon, fecha por los lugares publicos et acostunbrados de la dicha ciudat por corredor publico de aquella et en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado, exsiguiendo el mandamiento de su alteza, avemos mandado entimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes y gente de armas d'ellos, que quada uno acuda a su capitan para fazer la muestra et vengan a fazer aquella ante nos en la plaça de la Diputacion en la ciudat de Caragoça, el qual medio sueldo les comencara a correr de el trezeno dia del mes de mayo del anyo infrascripto; et como el illustrisimo et reverendissimo senyor, el senyor don Alonso d'Aragon, arçobispo de Caragoca, capitan de quarenta hombres d'armas y sixanta ginetes, electo y nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Corte a su alteza dado, aya fecho la muestra de quarenta hombres d'armas et sixanta ginetes, con los quales a ofrecido servir el sueldo del regno, justa los capitales de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la dicha ciudat de Tarazona; por tanto, a vos, dicho [f. 1.265v] Pedro Torrero, receptor susodicho, dezimos y mandamos que de qualesquiere pecunias asignadas pora pagar el dicho sueldo de los quinientos de caballo a su alteza en la dicha Corte ofrecidos deys y pagueys al dicho illustrisimo arçobispo de Caragoca, capitán susodicho, el dicho medio sueldo de cinco meses vint y tres días que por nos es deliberado e mandado pagar, a razon de cient y vint y cinco sueldos al hombre d'armas et al ginete sixanta y dos sueldos seys

dineros por mes, el qual dicho medio sueldo de los dichos quarenta hombres d'armas y sesenta ginetes de los dichos cinco meses et cinco dias monta e faze suma de cinquenta tres mil cinquenta tres sueldos e quatro dineros, inclusos aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servirá con su gente por los cargos y espensas que se le ofrecen les son mandados pagar, iuxta los actos de la dicha Cort o aquello que les pertenesce de los dichos mil et doscientos sueldos, a vos dando e pagando la dicha quantitat e restituyendo la present con apoca sufficient de paga aquellos en la reddiccion et examinación de vuestras quantas vos serán admesos e tomados en conto sines dificultat alguna, dada en la ciudat de Caragoca a vintinueve del mes de mayo, anyo mil quatrocientos novanta y siete.

Don Alonso de Aragon, diputado y como procurador de don Felipe de Erill y de mossen Francisco Sanchez y de Joan d'Uries d'Arbea y de Miguel Diez, condiputados; don Jayme de Luna, diputado.

Por mandamiento de los senyores dipputados Jayme Malo, notario de la Corte.

Cautela del inclito conde de Belchit, capitan susodicho, pora Pedro Torrero, receptor de las tachas de las sisas.

Los diputados del reyno d'Aragon al magnifico Pedro [f. 1.266r] Torrero, infançon, mercader, administrador del General del regno d'Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona, salut e aparellada voluntat. Sepades que el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado por su provision real, patent que dada fue en la ciudat de Burgos, a vint dias del mes de março del anyo mil quatrocientos noventa y siete, de mano de su alteza firmada, con el sello de aquella en el dorso sellada, declarando por seyer firmada tregua entre su alteza y el rey de Francia, por tiempo de ocho meses, las quales comencaron a correr el cinqueno dia del mes de março del anyo infrascripto, dever cesar la guerra por el dicho tiempo et por aquel no deverse pagar el dicho sueldo por la dicha Corte dado et asignado a la dicha gente de armas, mandandonos la dicha declaracion et determinacion tener, cunplir et secutar, no pagando el dicho sueldo, segunt se contiene en la precalendada declaracion, siquiere provision, e mandar intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes et a la gente del dicho sueldo; et nos, cunpliendo el mandamiento de su alteza por nuestras letras, dadas en la ciudat de Caragoca, a seys dias del mes de abril del anyo present et infrascripto, de nuestras manos firmadas, con el sello de la Diputacion selladas, mandamos intimar et notificar todo lo susodicho a los dichos capitanes et gente de armas; et apres, el dicho rey nuestro senyor, por otra letra ciosa, dada en Burgos, a vint y hun dias del mes de abril del dicho anyo, de mano de su alteza firmada, nos fue mandado porque a causa de aver cesado el sueldo la dicha gente d'armas se desaze et en tiempo de necesidat seria dificil tornarla a fazer de nuevo, porque redunda en grant servicio de su alteza y defension de los reynos y senyorios de aquella, et porque la dicha gente este en e ser y se pueda mantener, por nos sea proveydo que de las dichas [f. 1.266v] tachas de las dichas sisas se de a la dicha gente por cada un mes pora mantenimiento de cada un cavallo aquello que no sera visto ser necesario, tanto quanto durara la tregua o fasta que por causa de guerra tornase el dicho sueldo por vigor del qual et exsiguiendo et cunpliendo aquel por nos a seydo deliberado que a la dicha gente se aya de dar y pagar medio sueldo, tanto quanto en el dicho reyno de Aragon estaran o turara la dicha tregua, a saber, es al hombre d'armas cient vint y cinco sueldos jaqueses por cada hun mes; et al ginete, sixanta y dos

sueudos seys dineros; el qual medio sueldo aseguramos a la dicha gente durant tienpo de la dicha tregua de Francia et do caso que ayan de bolver a Perpenyan o a donde les sera mandado pagar enteramente el sueldo, iuxta los actos de Cort del dicho regno, mediant publica crida, siquiere pregon, fecha por los lugares publicos et acostunbrados de la dicha ciudat por corredor publico de aquella et en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado, exsiguiendo el mandamiento de su alteza, avemos mandado intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes y gente de armas d'ellos, que cada uno acuda a su capitan pora fazer la muestra et vengan a fazer aquella ante nos en la plaça de la Diputacion en la ciudat de Caragoça, el qual medio sueldo les comencara a correr de el trezeno dia del mes de mayo del anyo infrascripto; et como el inclito don Luys d'Ixar, senyor d'Ixar et conde de Belchit, capitan de vint y siete honbres d'armas y quarenta ginetes, electo y nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Corte a su alteza dado, aya fecho la muestra de vint y siete honbres d'armas y quarenta ginetes, con los quales ha ofrecido servir el sueldo del regno, justa los capitales de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la dicha ciudat de Taraçona; por tanto, a vos, dicho Pedro Torrero, receptor susodicho, dezimos y mandamos que de qualesquiere pecunias asignadas pora pagar el dicho sueldo de los quinientos de cava[f. 1.267r]llo a su alteza en la dicha Corte offrecidos deys y pagueys al dicho don Luys d'Ixar, capitan susodicho, el dicho medio sueldo de cinco meses vint y tres dias que por nos es deliberado e mandado pagar, a razon de cient y vint y cinco sueudos al hombre d'armas et al ginete sixanta y dos sueudos seys dineros por mes, el qual dicho medio sueldo de los dichos vint y siete honbres d'armas et quarenta ginetes de los dichos cinco meses et cinco dias monta e faze suma de trenta seys mil quatrocientos setenta quatro sueudos e dos dineros, incluso aquellos mil et doscientos sueudos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se le ofrecen les son mandados pagar, iuxta los actos de la dicha Cort o aquello que les pertenesce de los dichos mil et doscientos sueudos, a vos dando e pagando la dicha quantitat e restituyendo la present con apoca sufficient de paga aquellos en la reddicion et examinación de vuestras quantas vos seran admesos e tomados en conto sines dificultat alguna, dada en la ciudat de Caragoca a vintinueve del mes de mayo, anyo mil quatrocientos noventa siete.

Don Alonso de Aragon, dipputado y como procurador de don Felipe de Eril y de mossen Francisquo Sanchez y de Joan d'Urries d'Arbea y de Miguel Diez, condiputados; don Jayme de Luna, diputado.

Por mandamiento de los senyores dipputados Jayme Malo, notario de la Corte. [f. 1.267v]

Cautela del noble don Jayme de Luna, capitan susodicho, pora Pedro Torrero, receptor de las tachas de las sisas.

Los dipputados del reyno d'Aragon al magnifico Pedro Torrero, infançon, mercader, administrador del General del regno d'Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona, salut e aparellada voluntat. Sepades que el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado por su provision real, patent que dada fue en la ciudat de Burgos, a vint dias del mes de março del anyo mil quatrocientos noventa siete, de mano de su alteza firmada, con el sello de aquella en el dorso sellada, declarando por seyer firmada tregua entre su alteza y el rey de Francia, por tienpo de ocho meses, las quales comencaron a correr el cinqueno dia del mes de março del

anyo infrascripto, dever cesar la guerra por el dicho tiempo et por aquel no deverse pagar el dicho sueldo por la dicha Corte dado et asignado a la dicha gente de armas, mandandonos la dicha declaracion et determinacion tener, cunplir et secutar, no pagando el dicho sueldo, segunt se contiene en la precalendada declaracion, siquiere provision, e mandar intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes et a la gente del dicho sueldo; et nos, cunpliendo el mandamiento de su alteza por nuestras letras, dadas en la ciudat de Caragoca, a seys dias del mes de abril del anyo present et infrascripto, de nuestras manos firmadas, con el sello de la Diputacion selladas, mandaron intimar et notificar todo lo susodicho a los dichos capitanes et gente de armas; et apres, el dicho rey nuestro senyor, por otra letra ciosa, dada en Burgos, a vint y hun dias del mes de abril del dicho anyo, de mano de su alteza firmada, nos fue mandado porque a causa de aver cesado el sueldo la dicha gente d'armas se desaze et en tiempo de necesidat seria dificil tornarla a fazer de nuevo, porque redunda en grant servicio de su alteza y defension de los reynos y senyorios de aquella, et porque la dicha gente este en e ser y se pueda mantener, [f. 1.268r] por nos sea proveydo que de las dichas tachas de las dichas sisas se de a la dicha gente por cada un mes pora mantenimiento de cada un cavallo aquello que no sera visto ser necesario, tanto quanto durara la tregua o fasta que por causa de guerra tornase el dicho sueldo por vigor del qual et exsiguiendo et cunpliendo aquel por nos a seydo deliberado que a la dicha gente se aya de dar y pagar medio sueldo, tanto quanto en el dicho reyno de Aragon estaran o durara la dicha tregua, a saber, es al hombre d'armas cient vint y cinco sueldos jaqueses por cada hun mes; et al ginete, sixanta y dos sueldos seys dineros; el qual medio sueldo aseguramos a la dicha gente durant tiempo de la dicha tregua de Francia et do caso que ayan de bolver a Perpenyan o a donde le (*sic*) sera mandado pagar enteramente el sueldo, iusta los actos de Cort del dicho regno, mediant publica crida, siquiere pregon, fecha por los lugares publicos et acostunbrados de la dicha ciudat por corredor publico de aquella et en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado, exseguendo el mandamiento de su alteza, avemos mandado intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes y gente de armas d'ellos, que cada uno acuda a su capitan pora fazer la muestra et vengan a fazer aquella ante nos en la plaça de la Diputacion en la ciudat de Caragoca, el qual medio sueldo les comencara a correr de el trezeno dia del mes de mayo del anyo infrascripto; et como el noble don Jayme de Luna, senyor de la baronia de Ylluequa, capitan de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes, electo y nonbrado por el rey nuestro senor, en virtud del poder por la dicha Corte a su alteza dado, aya fecho la muestra de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes, con los quales ha ofrecido servir el sueldo del regno, iusta los capitales de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la dicha ciudat de Tarazona; por tanto, a vos, dicho Pedro Torrero, receptor susodicho, [f. 1.268v] dezimos y mandamos que de cualesquiere pecunias asignadas pora pagar el dicho sueldo de los quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Corte offrecidos deys y pagueys al dicho don Jayme de Luna, capitan susodicho, el dicho medio sueldo de cinco meses vint y tres dias que por nos es deliberado e mandado pagar, a razon de cient y vint y cinco sueldos al hombre d'armas et al ginete sixanta y dos sueldos seys dineros por mes, el qual dicho medio sueldo de los dichos vint y seys hombres d'armas et quarenta ginetes de los dichos cinco meses et cinco dias monta e faze suma de trenta cinco mil setecientos cinquenta tres sueldos quatro dineros, inclusos aquellos mil et dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se le ofrecen les son mandados pagar, iusta los actos de la dicha Cort o aquello que les pertenesce de los dichos mil et dozientos sueldos, a vos dando e pagando la dicha quantitat e restituyendo la present con apoca sufficient de paga

aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras quantas vos seran admesos e tomados en conto sines dificultat alguna, dada en la ciudat de Caragoca a vint y nuebe dias del mes de mayo, anyo mil quatrocientos noventa y siete. Don Alonso de Aragon, dipputado y como procurador de don Felipe de Eril y de mossen Francisquo Sanchez y de Joan d'Urries d'Arbea y de Miguel Diez, condiputados; don Jayme de Luna, diputado. Por mandamiento de los senyores dipputados Jayme Malo, notario de la Corte. [f. 1.269r]

[30.V.1497] Subsiguient dia, que se contava a trenta dias del mes de mayo del anyo mil quatrocientos noventa y siete, en las Casas de la Diputacion del dicho regno, fueron congregados et ajustados los ilustrissimo et reverendissimo senyor el senyor arçobispo de Caragoca, abbat de Rueda, diputado del regno d'Aragon et como procurador de don Felipe de Eril, de mossen Francisquo Sanchez, de Joan d'Urries d'Arbea y de Miguel Diez, condipputados del dicho regno, micer Joan Perez Navarro et don Jayme Martinez de Luna, diputados del dicho regno; los quales dixeron que como el ilustrissimo don Joan d'Aragon, conde de Ribagorça, visorey del principado de Cathalunya et condado de Rosellon, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Corte ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado, electo y nonbrado este, occupado en servicio de su alteza en el exercicio y regimiento de su officio en los dichos principado et condado, et no pueda venir ni adestir ante ellos en la dicha ciudat de Caragoca con la gente de su compania pora fazer la dicha muestra, confiantes de la magnificencia et prudencia del magnifico et circunspecto el governador del condado de Rosellon, en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort, eligieron y nonbraron al dicho governador para recibir la muestra, juramentos y homenages por el dicho conde de Ribagorça, capitan sobredicho, et por la gente de su capitania prestaderos, et pora fazer todas aquellas cosas que ellos en virtud de la capitulacion de la gente d'armas et actos de Cort son tinidos fazer, al qual cometieron et daron sus bozes et poder, iusta tenor de los dichos actos, et atorgaron sus letras en la forma siguient. Testimonios fueron a lo sobredicho Jayme Sanchez del Romeral y Jayme Perich, notario, ciudadanos de Caragoca. [f. 1.269v]

Comision pora el governador de Rosellon a recibir la muestra del conde de Ribagorça y de su gente.

Los diputados del regno de Aragon al magnifico circunspecto el governador del condado de Rosellon, salut e aparellada voluntat. Sepades que el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada a los aragoneses en la ciudat de Taraçona a su alteza dado mediant provision real, patent que dada fue en la ciudat de Burgos, a vint dias del mes de março del anyo mil quatrocientos noventa y siete, de mano de su alteza firmada et con el sello de aquella en el dorso sellada, por seyer firmada tregoa entre su alteza y el rey de Francia, por tiempo de ocho meses, los quales comencaron a correr el cinqueno dia del mes de março del anyo infrascripto, ha declarado dever cesar la guerra por el dicho tiempo et por aquel no deverse pagar el sueldo por la dicha Corte ofrecido et asignado a los cincientos de cavallo a su alteza offrecidos, mandandonos la dicha declaracion et determinacion tener, cunplir et secutar, no pagando el dicho sueldo, segunt se contiene en la precalendada declaracion, siquiere provision, et mandar intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes por su alteza nonbrados et sleydos et a la gente del dicho sueldo; et nos, cunpliendo el mandamiento de su alteza por nuestras letras, dadas en

la ciutat de Caragoca, a seys dias del mes de abril del dicho et present anyo de nuestras manos firmadas, con el sello de la Diputacion selladas, mandamos intimar et notificar todo lo susodicho a los dichos capitanes et gente de armas; et apres, el dicho rey nuestro senyor, por una letra closa de su alteza a nos dirigida, dada en Burgos, a vint y hun dias del mes de abril del dicho anyo, de mano de su alteza firmada et con el sello secreto de aquella sellada, porque a causa de aver cesado el sueldo la dicha gente d'armas se desfaze et en tiempo de necessitat seria dificil tornarla a fazer de nuevo, porque redunde en grant servicio de su alteza y deffension de los reynos [f. 1.270r] y senyorios de aquella, et porque la dicha gente este en e ser nos ha mandado por nos sea proveydo que de las tachas de las sisas en la dicha Cort indictas pora la solucion del dicho sueldo consignadas se de a la dicha gente por cada un mes por mantenimiento de cada un cavallo aque- llo que a nos sera visto ser necesario, tanto quanto durara la dicha tregua o fasta que por causa de guerra tornase el dicho sueldo por vigor de lo qual exsiguiendo et cunpliendo el mandamiento de su alteza por nos ha seydo deliberado et declarado que a la dicha gente se aya de dar et pagar medio sueldo, tanto quanto en el dicho regno de Aragon estaran o turara la dicha tregua, a saber, es al hombre de armas cient vint y cinco sueldos jaqueses et al ginete, sixanta y dos sueldos seys dineros, por mes; el qual medio sueldo aseguramos a la dicha gente durant tiempo de la dicha tregua de Francia et do caso que ayan de bolber a Perpinyan o a donde les sera mandado pagar enteramente el sueldo, iusta los actos de Cort del dicho regno, mediant publica crida, siquiere pregon, fecha por los lugares publicos et acostunbrados de la dicha ciutat de Caragoça por co- rredor publico de aquella et en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado, exsiguiendo el man- damiento de su alteza, avemos mandado intimar et notificar todo lo sobredicho a los dichos capi- tanes y gente d'armas d'ellos, que cada uno acuda a su capitan para fazer la muestra et vengan a fazer aquella ante nos en la plaça de la Diputacion en la dicha ciutat de Caragoca, el qual medio sueldo les començo a correr dende el trezeno dia del present mes de mayo del anyo infrascripto; et como el ilustrissimo don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, visorey de los dichos principado y condado, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes por su alteza, en virtud del poder por la dicha Cort a aquella dado, electo y nonbrado este occupado en servicio de su alteza en el exercicio et regimiento [f. 1.270v] de su officio en los dichos principado et condado, et no pueda venir ni asestir ante nos en la dicha ciutat de Caragoça con la gente de su capitania para fazer la dicha muestra, confiantes de la magnificencia et prudencia de vos, dicho governador, en virtud del dicho poder por la dicha Cort a nos dado acerca los dichos quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Cort ofrecidos, exercicio, recepcion de muestras et solucion del sueldo de aquellos, havemos elegido et nonbrado a vos, dicho governador, para recibir la muestra del dicho conde de Ribagorça, capitan sobredicho, et de la dicha gente de su capitania, et por veher et reconocer si la dicha gente d'armas esta en el estamiento devido que iusta la capitulacion de la gente d'armas estar debe, copia de la qual vos inbiamos con Felipe Malo, notario substituydo por Jayme Malo pora recibir et testificar los actos de las muestras, juramentos y homenages por el dicho capitan y gente d'armas de su capitania sobredicha por vos recibideros, et si han servido el tiempo del sueldo de los postreros tres meses con las mesmas armas e cavallos o con otros tan buenos como fizieron la muestra ante el noble don Jayme de Luna, nuestro condiputado.

Por tanto, de part del dicho rey nuestro senyor vos requerimos et de la nuestra vos rogamos vos plega aceptar el dicho cargo, et intimar al dicho conde, capitan susodicho, que con la dicha su gente faga la muestra ante vos en el lugar y parte que por vos le sera asignado como elegi- do y nonbrado por nos para lo sobredicho azer et rescebir, assi en la manera et con todo aquel aparato de armas de guerra que fizo la muestra en Caragoca ante los diputados predecessores

nuestros, iusta tenor de la dicha capitulacion. Et fecha la dicha muestra, le plega tomar o mandar tomar al dicho capitan y a toda su gente el juramento y homenaje, assi et segunt que en la dicha capitulacion esta capitulado et hordenado a nos en et sobre todas et cada unas cosas [f. 1.271r] sobredichas con las incidentes, dependientes et emergentes de aquellas et ad aquellas anuevas et convexas, a vos, dicho governador, cometemos et comendamos nuestras voces, vezes, lugar et poder con la present de parte del dicho rey nuestro senyor mandantes et de la nuestra rogantes et requirientes al dicho capitan et gente d'armas de su capitania en servicio de su alteza e reyno estan que a vos, dicho governador, por nonbrado e elegido por nos pora rescebir las dichas muestras, iuramentos e homenages del dicho capitan y gente, ayan et cerqua las cosas sobredichas fagan todo aquellos que por vos de parte nuestra les sera dicho e mandado, et cerqua lo sobre dicho vos den todo consello, favor e ajuda cada et quando por vos seran requeridos, certificando nos por vuestras letras o actos publicos por el dicho notario testificaderos del nuevo stamieto et aparatos de la dicha gente que ante vos havran fecho la muestra et prestado juramento e homenaje en la forma sobredicha, de manera que por nos les sea satisfecho et pagado el dicho medio sueldo por el dicho tiempo de la dicha tregoa devidament por el numero de la gente que havra fecho ante vos dicha muestra, ofreciendonos prestos e aparexados fazer por vos otro tanto o semblant en lo que a nuestro oficio e jurisdiccion se guarda et pertenesce. Dada en Caragoça, a XXX dias del mes de mayo, anyo mil quatrocientos noventa siete. Don Alonso de Aragon, dipputado y como procurador de don Felipe de Eril y de mossen Francisquo Sanchez y de Joan d'Urries d'Arbea y de Miguel Diez, condiputados; Juan Perez Navarro, dipputado; don Jayme de Luna, diputado. Por mandamiento de los senyores dipputados Jayme Malo, notario de la Corte. [f. 1.271v]

Substitucion de Felipe Malo, notario.

Et en continent yo, Jayme Malo, notario de la Cort, substituezco en notario pora recibir los actos de la muestra recibidera et los juramentos y homenages prestaderos por el ilustre don Juan d'Aragon, conde de Ribagoça, capitan susodicho, et por la gente d'armas de su capitania en poder del dicho governador de Rosellon electo y nonbrado por los senyores diputados a Felipe Malo, notario, habitant en el lugar de Laluega, al qual do todo aquel poder que yo he e tengo en virtud de la sobredicha capitulacion de la gente d'armas et actos de Cort pora testificar los dichos actos de las dichas muestras et solucion del sueldo de la dicha gente d'armas, de lo qual fiz carta publica. Testimonios fueron a lo sobredicho los de la part de suso proximament nombrados.

Apoca atorgada por el ilustre senyor arçobispo de Caragoca, capitan.

"Sia a todos manifiesto que nos, don Alonso d'Aragon, administrador pepetuo del arçobispado de Caragoca, capitan de quarenta hombres d'armas et sixanta ginetes, electo y nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general del regno d'Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado, en el dicho nonbre atorgamos haver havido et contantes en poder nuestro recebido de vos, Pedro Torrero, infançon, mercader, habitant en la dicha ciudat de Caragoca, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber, es cinquenta tres mil cinquenta tres sueldos et quatro dineros jaqueses, inclusos qua[f. 1.272r]trozientos et cinquenta sueldos jaqueses d'aquellos nuevecientos sueldos que por razon de aquellos mil et dozientos sueldos a cada uno de

los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, spensas et otros cargos por cada un mes son mandados pagar, los quales en el dicho nonbre nos haveys dado e pagado mediant cautela de los diputados, dada en la ciudat de Caragoca a vint y nueve dias del mes de mayo del anyo present et infrascripto de sus manos firmada, por medio sueldo de quarenta hombres d'armas et sixanta ginetes de cinco meses et vint y tres dias, a razon de cient vint y cinco sueldos al hombre d'armas y sixanta dos sueldos seys dineros al ginete por mes, con los quales havemos fecho la muestra e por nos el vizconde de Ebol, et ha ofrecido servir el dicho tiempo del sueldo del dicho regno, pagando el sueldo entero, volviendo a Perpenyan o en otra part, iuxta los actos de la gente d'armas. Et porque de los dichos cinquenta tres mil cinquenta tres sueldos quatro dineros, metat del dicho sueldo de los dichos cinco meses et vint y tres dias, somos pagado a nuestra voluntat, en el dicho nonbre atorgamos el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a trenta dias del mes de mayo anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagessimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas mosen Ramon Cerdan, cavallero, et Ramon de Labia, infançon, habitantes en la ciudat de Caragoca."

Apoca atorgada por el conde de Belchit.

[31.V.1497] "Sia a todos maniffiesto que yo, el noble don Loys, [f. 1.272v] senyor de Ixar, conde de Belchit, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, electo et nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado, en el dicho nonbre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos, Pedro Torrero, infançon, mercader, habitant en la dicha ciudat de Caragoca, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber, es trenta seys mil quatrocientos setenta quatro sueldos et dos dineros jaqueses, inclusos quatrocientos et cinquenta sueldos jaqueses de aquellos mil et dozientos sueldos a cada uno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, spensas et otros cargos por cada un mes son mandados pagar, los quales en el dicho nonbre me haveys dado e pagado mediant cautela de los senyores diputados, dada en la ciudat de Caragoça a vint y nueve dias del mes de mayo del anyo present et infrascripto de sus manos firmada, por medio sueldo de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes por cinco meses et vint y tres dias, a razon de cient vint y cinco sueldos al hombre d'armas et sixanta dos sueldos seys dineros al ginete por mes, con los quales he fecho la muestra et he ofrecido servir el dicho tiempo del sueldo del dicho regno, pagando el sueldo entero, volviendo a Perpenyan o en otra part, iuxta los actos de la gente d'armas. Et porque de los dichos cinquenta tres mil cinquenta tres sueldos quatro dineros, metat del dicho sueldo de los dichos cinco meses et vint y tres dias, so pagado a mi voluntat, en el dicho nonbre atorgo [f. 1.273r] el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca, a trenta hun dias del mes de mayo anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagessimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Johan Ferrandez de Ixar, alcaide de Ixar, et Joan Prat, notario, habitante en Caragoca."

Apoca atorgada por el noble don Jayme de Luna.

"Sia a todos maniffiesto que yo, el noble don Jayme de Luna, senyor de la baronia de Illueca, capitan de vint y seys hombres d'armas et quarenta ginetes, electo et nonbrado por el rey nuestro

senyor, en virtut del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciutat de Tarazona a su alteza dado, en el dicho nonbre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos, Pedro Torrero, infançon, mercader, habitant en la dicha ciutat de Caragoça, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber, es trenta cinco mil setecientos cinquenta tres sueldos et quatro dineros jaqueses, inclusos quatrocientos et cinquenta sueldos jaqueses de aquellos nuevecientos sueldos que por razon de aquellos mil et doscientos sueldos a cada uno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, expensas y otros cargos por cada un mes son mandados pagar, los quales en el dicho nonbre me haveys dado e pagado mediant cautela de los senyores diputados, dada en la ciutat de Caragoca a dizinueve dias del mes de mayo del anyo present et infrascripto de sus manos firmada, por medio sueldo de vint y seys hombres d'armas et quarenta ginetes por cinco meses y vint y tres dias, a razon [f. 1.273v] de cient vint y cinco sueldos al hombre d'armas et xixanta dos sueldos seys dineros al ginete por mes, con los quales he fecho la muestra et he ofrecido servir el dicho tiempo del sueldo del dicho regno, pagando el sueldo entero, volviendo a Perpenyan o en otra part, iuxta los actos de la gente d'armas. Et porque de los dichos trenta cinco mil setecientos cinquenta tres sueldos et quatro dineros, metat del dicho sueldo de los dichos cinco meses vint y tres dias, so pagado a mi voluntat, en el dicho nonbre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciutat de Caragoca, a trenta y hun dias del mes de mayo anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagessimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Diego de La Torre, maestresala del dicho senyor don Jayme et Joan Prat, notario, habitantes en Caragoca."

[4.VI.1497] Advenient dia que se contava a quatro dias del mes de junio del anyo mil quatrocientos noventa y siete, en la plaça de la Diputacion, en el cadafal de fusta que fue fecho a la puerta de las dichas casas que sale a la Seu, fueron ajustados e congregados los reverendo, venerable, nobles e magnificos don fray Garcia, abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafana, don Joan d'Alagon, mossen Galacian de Tarba, alias Cerdan, Joan Diez d'Escoron, Juan d'Angusolis e Anthon de Miedes, diputados del reyno d'Aragon, ante los quales comparecio el noble don Blasco d'Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitán de vint y siete hombres d'armas et [f. 1.274r] quarenta ginetes, electo y nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtut del poder por la dicha Cort a su alteza dado, el qual ante los senyores diputados fizo la muestra de la gente d'armas infrascripta, los quales son de la part de yuso nonbrados segunt se siguen, et prestaron el jurament y homenaje de la part de yuso inserto et continuado.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Blasco de Alagon.

Hombres d'armas.

Primo, don Blasco de Alagon, hombre d'armas armado en blanco con el caballo encubertado e sus pages.

Don Artal d'Alagon, hombre d'armas armado en blanco con el caballo encubertado e sus pages.

Don Anthon d'Alagon, hombre d'armas con el cavallo encubertado e su page armado, ut supra.

Pero Baca y, por el, [blanco] con el cavallo encubertado et su page armado, ut supra.

Loys de Falces, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Beltran d'Esparça, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Jayme Marginet, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Miguel de Falçes, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Pedro Segura, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra. [f. 1.274v]
 Pedro Sunyen, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Fernando Carrion, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Jorge del Frago, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Pedro de Rios, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Fernando de Larrate, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Beltran de Bera, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Pedro Valmaseda, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Rodrigo Cornago, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Anthon Anel, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Olmedas, con su cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Marco Ballester, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Calderon, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 El alcaide de La Cayda, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Joan Ballester, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Muys Marginet, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Fernandez de Annelo, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra. [f. 1.275r]
 Jayme Odena, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Diego Ximenez, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Alonso Navarro, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.
 Matas, con el cavallo encubertado y su page armado, ut supra.

Hombres d'armas a la bastarda.

Joan Perez, Camora de Bureta, Pedro Cerbera [y] Pedro d'Ayllon, con cavallos encubertados, iusta los capitoles de la gente d'armas, armados.

Ginetes.

Primo, Fortan d'Aguerri, armado a la gineta con su cavallo y armas, infra los capitoles de la gente d'armas.

Martin d'Ansa, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Fortunyo Alcaide, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Jayme Beltran, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Joan Ortiz, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Pedro Bannyelo, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Pedro Salvador, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra. [f. 1.275v]
 Sancho de Gracia, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Pedro Miron, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Ayala, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Anciso, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Miguel Benedit, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Loreño de Sandoval, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Pedro de Don Jayme, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Pedro de Chales, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Pedro Villançon, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Anthon de Salillas, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Garcia Martinez de Guireta, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Bernardino Crespacho, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Joan Gonçalez de Urtiga, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Jorge del Frago, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Ramon de Carrion, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Garcia Alnir, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Martin de Carate, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra. [f. 1.276r]
 Jaime Garcia, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Joan de Pedrosa, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Martin Sarate, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Miguel d'Araciel, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Joan d'Atiença, por Francio d'Ena, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.
 Martin de Guireta, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Et fecho lo sobredicho, el dicho don Blasco d'Alagon, capitan, juro en poder de micer Joan Ferrer, diputado, y presto homenaje de manos y de boca, en poder de Joan Diez d'Escoron, diputado, en la forma siguiente.

Jurament de don Blasco de Alagon, capitan.

"Yo, el noble don Blasco d'Alagon, juro a nuestro senyor Dios sobre la cruz e santos quatro ebangelios por mis manos manualment tocados, en poder de micer Joan Ferrer, diputado del dicho regno, et presto homenaje de manos y de boca en poder de Joan Diaz d'Escoron, diputado, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas, servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo, et stare a toda ordinacion de mandamiento del senyor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto, dentro del dicho regno o principado de Cathalunya o fuera de aquel; enpero, si tal necesidat ocorrera [f. 1.276v] en el dicho regno por la qual parecera a los dipputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo, o parte d'ellos, venir al dicho regno et yr a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno, que en tal caso, intimando los diputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su alteza sea vista seyer tal dada licencia, yr en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno, et de estar ha ordinacion e mandamiento de los capitanes debaxo de los quales ire. En quanto a los juramentos sobredichos, el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado; et [blanco] que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno o tan buenas o mexores, et que no jugare ni enpenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometre por alguna

via, directa o indirecta, peccunia o otra cosa alguna por d'entrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo. Et que dentro tiempo de ocho dias apres que sere requerido, pagando el sueldo entero, yre donde por su alteza o por los senyores dipputados sera mandado, iusta tenor de los actos de Cort."

Et senblantment, jurament y homenage prestaron los nobles don Artal d'Alagon et don Anthon d'Alagon, en poder de los dichos diputados. [f. 1.277r]

Comission fecha a Joan Prat, notario, pora recibir homenages.

Et fecho lo sobredicho, los dichos senyores dipputados cometieron la recepcion de los homenages prestaderos por la gente d'armas de las capitania de los nobles el ilustrissimo don Joan d'Aragon, don Blasco d'Alagon, don Felipe de Castro et mosen Joan Ferrandez de Eredia, capitanes de suso nombrados, a Juan Prat, notario, al qual daron todo el poder a ellos dado y atribuydo por acto de Cort en et cerqua la recepcion de los homenages por la dicha gente d'armas prestaderos. Testimonios fueron a lo sobredicho Jayme Sanchez et Joan d'Anchas, notario, ciudadanos de Caragoca.

Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro senyor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios, en poder del dicho micer Joan Ferrer, diputado, et prestaron homenage de manos et de boca, en poder de Joan Prat, notario, de servar e goardar lo contenido en los capitales de la gent d'armas hordenados por la Cort, segunt que de part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Blasquo. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de la part de suso proximament nonbrados.

Et apres de lo sobredicho, ante los senyores diputados de suso nonbrados, congregados en el dicho cadafalso de la capitania del ilustrissimo don Joan d'Aragon, capitan susodicho, comparecieron los de iuso nonbrados, los quales dixeron que por quanto el dicho capitan este ocupado en servicio de su alteza, en el regimiento [f. 1.277v] y exercicio de su oficio de lugarteniente general del principado de Cathalunya y condado de Rosellon, et no pueda venir ni asistir para fazer la muestra ante los senyores dipputados, iusta tenor de la capitulacio de la gente d'armas, que ellos en ausencia del dicho capitan eran prestos y aparejados fazer la muestra et prestar juramento y omenage y de servir el sueldo del dicho regno, et fazer y cunplir todo lo que por virtud de la dicha capitulacion son tunidos fazer, suplicando los dichos senyores dipputados les plega admeterlos; et los dichos senyores dipputados, atendido, les consta de impedimento del dicho capitan, admetieron a los infrascriptos a fazer la dicha muestra et prestaron el jurament y homenage de la part de iuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del ilustre conde de Ribagorça.

Hombres d'armas.

Primo, Micheto de Garro, hombre d'armas, armado en blanquo con el cavallo encubertado y su page.

Miguel de Chaniz, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Ferrando Barrionuevo, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Anthon Jaymes, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Medrano, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Pedro d'Ortuvia, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Martin d'Anpies, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Bartolomeu Moreno, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 [f. 1.278r]

Ginetes.

Ramon de Casaldaguila, armado a la gineta, con su cavallo y armas, iusta los capitoles de la gente d'armas.

Pero Bezerra, por Joan d'Illanas, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Sabastian Garcia, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Miguel de la Gasca, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Pero d'Ucrapia, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Martin d'Ortuvia, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Pedro de Ribarroya, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Ferrando de Valladolid, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Martin Francisco, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Rodrigo de Iubeda, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Lope Diez, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Et los sobredichos armados con sus cavallos de la capitania del ilustre conde de Ribagorça juraron a nuestro senyor Dios sobre la cruz e santos quatro evangelios, en poder de micer Joan Ferrer, diputado, et prestaron homenaje de manos y de boca, en poder de Joan Prat, notario, de servir e goardar lo contenido en los capitoles de la gent d'armas hordenados por la Cort, segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Blasquo. Testimonios a las sobredichas cosas los proximament nonbrados. [f. 1.278v]

Et apres de fechas las sobredichas cosas, los dichos senyores dipputados, instant el dicho don Blasco d'Alagon, capitan sobredicho, congregados et ajustados en el dicho cadafalso, atorgaron cautela et mandaron al dicho don Pedro Torrero, administrador del General del regno d'Aragon, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas, pagar el medio sueldo de cinco meses vint y tres dias, a razon de cient vint y cinco sueldos al hombre d'armas, et al ginete sixanta y dos sueldos seys dineros, por vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, la qual mandaron ser despachada por mi, dicho Jayme Malo, notario de la Corte, et livrar aquella al dicho don Blasco. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de suso proximament nonbrados.

Cautela del noble don Blasco d'Alagon, capitan susodicho, pora Pedro Torrero, receptor de las tachas de las sisas.

Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, infançon, mercader, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Tarazona, salut y

aparejada voluntat. Sepades que el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado por su provision, patent que dada fue en la ciudat de Burgos, a vint dias del mes de março del anyo mil quatrocientos noventa siete, de mano de su alteza firmada, con el sello de aquella en el dorso sellada, a declarado por seyer firmada tregoa en[f. 1.279r]tre su alteza y el rey de Francia, por tiempo de ocho meses, las quales comencaron a correr el cinqueno dia del mes de março del anyo infrascripto, deber cesar la guerra por el dicho tiempo et por aquel no deberse pagar el dicho sueldo por la dicha Corte dado et asignado a la dicha gente de armas, mandando a los dipputados predecesores nuestros la dicha declaracion et determinacion tener, cunplir et executar, no pagando el dicho sueldo, segunt se contiene en la precalendada declaracion, siquiere provision, e mandar intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes et a la gente del dicho sueldo; et los dichos dipputados predecesores nuestros, cunpliendo el mandamiento de su alteza por sus letras, dadas en la ciudat de Caragoça, a seys dias del mes de abril del anyo present et infrascripto, de sus manos firmadas, con el sello de la Dipputacion selladas, mandaron intimar et notificar todo lo susodicho a los dichos capitanes y gente de armas; et apres, el dicho rey nuestro senyor, por otra letra ciosa, dada en Burgos, a vint y hun dias del mes de abril del dicho anyo, de mano de su alteza firmada, les fue mandado porque a causa de aver cesado el sueldo la dicha gente d'armas se defaze et en tienpo de necesidat seria deficil tornarla a fazer de nuevo, porque redunda en grant servicio de su alteza y deffension de los reynos y senyorios de aquella, et porque la dicha gente este en e ser y se pueda mantener, por ellos seyer proveydo que de las dichas tachas de las dichas sisas se de a la dicha gente por cada un mes por mantenimiento de cada un cavallo aquello que les sera visto ser necesario, tanto quanto durara la tregoa o fasta que por causa de guerra tornase el dicho sueldo por vigor de lo qual et exsiguiendo et cunpliendo aquel por ellos fue deliberado que a la dicha gente se aya de dar e pagar medio sueldo, tanto quanto en el dicho reyno de Aragon estaran o turara la dicha tregoa, a saber, es al hombre d'armas cient vint y cinco sueldos jaqueses por quada hun mes; et al ginete, sixan[f. 1.279v]ta y dos sueldos seys dineros; el qual medio sueldo aseguraron a la dicha gente durant tienpo de la dicha tregoa de Francia et do caso que ayan de bolver a Perpenyan o a donde les sera mandado pagar enteramente el sueldo, iusta los actos de Cort del dicho regno, mediant publica crida, siquiere pregon, fecha por los lugares publicos et acostunbrados de la dicha ciudat por corredor publico de aquella et en virtud del poder por la dicha Cort a ellos dado, e siguiendo el mandamiento de su alteza, mandaron intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes y gente de armas d'ellos, que cada uno acuda a su capitan para fazer la muestra et viniesen a fazer aquella ante ellos en la plaça de la Diputacion en la ciudat de Caragoca, el qual medio sueldo les comencara a correr dende el trezeno dia del mes de mayo mas cerqua pasado; e como el noble don Blasco de Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, electo y nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, aya fecho la muestra ante nos en la plaça de la Diputacion de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, con los quales ha ofrecido servir el sueldo del regno, iuxta los capitales de la gente d'armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la dicha ciudat de Tarazona; por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado, a vos, dicho Pedro Torrero, receptor susodicho, dezimos y mandamos que de qualesquiere pecunias asignadas pora pagar el dicho sueldo de los quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Corte ofrecidos a manos vuestras pervenidas o pervenideras deys y pagueys al dicho noble don Blasquo de Alagon, capitan susodicho, el dicho medio sueldo de cinco meses y vint y tres dias que por los dichos diputados, nuestros predecesores, es deliberado e mandado

pagar a los dichos capitanes, a razon de cient y vint y cinco sueldos al hombre d'armas et al ginete sixanta y dos [f. 1.280r] sueldos seys dineros por mes, el qual dicho medio sueldo de los dichos vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes de los dichos cinco meses et vint y tres dias monta e faze suma de trenta seys mil quatrocientos setenta quatro sueldos dos dineros, incluso quatrocientos cincuenta sueldos de aquellos nueve cientos sueldos de los mil et dozientos sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y spensas que se le ofrecen les son mandados pagar, iuxta los actos de la dicha Cort, a vos dando e pagando la dicha quantitat e restituyendo la present con apoca sufficient de paga aquellos en la rediccion et examinacion de vuestras quentas vos seran admesos e tomados en conto sines dificultat alguna. Dada en la ciudat de Caragoça a quatro dias del mes de junio, anyo mil quatrocientos noventa y siete. Fray Garcia, abbat de Piedra, diputado; Joan Ferrer, dipputado; don Joan d'Alagon, diputado; Galacian de Tarba, alias Cerdan, dipputado; Joan d'Anguisolis, diputado; Anthonius de Miedes, diputatus. De mandamiento de los senyores dipputados Jayme Malo, notario de la Cort.

[5.VI.1497] Subsiguient dia, que se contava a cinco dias del mes de junio del anyo mil quatrocientos noventa y siete, en la placa de la Diputacion, en el dicho cadafalso, fueron ajustados et congregados los reverendo, venerable, nobles et magnificos don [f. 1.280v] fray Garcia, abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafana, don Joan d'Alagon, mossen Galacian de Tarba, alias Cerdan, Joan d'Ezscoron, Joan d'Anguisolis et Anthon de Miedes, diputados del reyno de Aragon, ante los quales comparecio el magnifico Lorenço Ferrandez de Heredia, sotacapitan de vint y seys hombres d'armas et quarenta ginetes, sustituydo por el circunspecto mosen Joan Ferrandez de Heredia, capitan electo y nonbrado por el dicho rey nuestro senyor de la dicha gent, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, el qual en el dicho nonbre fizo la muestra de la gente d'armas infrascripta, los quales son de la part de yuso nonbrados, segunt se siguen, et prestaron el jurament y homenaje de la part de yuso inserto et continuado.

Nomina de la gente de la capitania del circunspecto mossen Joan Ferrandez d'Eredia, cavallero, capitan.

Hombres d'armas.

Primo, Lorenço Ferrandez d'Eredia, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado e sus pages.

Loys d'Eredia, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado e su page.

Gaston de Alagon, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Joan de Marzilla, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Mossen Joan de Marqua, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra. [f. 1.281r]

Diego Capata, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Martin Viciano, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Bernat Caganga y, por el, Joan de Moncada, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Roger Cagarriga, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Pere Carbonell, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Mosen Bernat Gigurra, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Joan Cavallos, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Jorge Valconjar, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Anthon Lopez, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Martin de Murguti, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Joan de Bicastillo, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Anthon Donelfa, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Francisco Arcobito, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Francisco Bardaxi, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Simon Tirado, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Joan de Heredia, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Joan Velez, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra. [f. 1.281v]
 Mossen Pere Taqui, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Joan Vallaro, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Joan de Moros, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Mossen Gaspar Bives Pan Garcez, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado,
 ut supra.

A la bastarda, hombres d'armas.

Martin de Sasa, armado a la bastarda, con cavallo encubertado, iusta los capitoles de la gente d'armas.

Blasco d'Arbiço, hombre d'armas, con su cavallo armado, ut supra.

Ginetes.

Primo, Joan de Garro, armado a la gineta, con su cavallo y armas, iusta los capitoles de la gente d'armas.

Martin de Andueça, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro Artus y, por el, Anthon Veran, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Domingo Gales y, por el, Garcia Orbesant, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Lope Artus y, por el, Miguel Artus, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro Aragones y, por el, Miguel Orbanito, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan de Andilla, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra. [f. 1.282r]

Martin de Burgos, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Diego de Bovadilla, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Gil Malo, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan Marco, mayor de dias, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Loys Blanch, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Diego de Barrio, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Gaspar Bardaxi, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro de Villalon, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Guillem de Bardaxin, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan de Ginea, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Miguel Llenes y, por el, Pasqual Pujadas, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan Ynyego, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Diego de Morentin, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Joan Marco, menor, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Pedro Navarro, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Pedro Morales, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Pedro Salazar, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Loys de Exulbe, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Pere Amargos y, por el, Bertolomeu Uson, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

[f. 1.282v]

Jayme Angles y, por el, Joan Reig, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Martin Navarro, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Joan Aragones, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Joan Moragas, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Pere del Abbat, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Martin de la Costa, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Miguel Franch, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Simon Sant, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Berenguer de Tovia, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Diego Piniella, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Anthon Gonçalez, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Et fecho lo sobredicho, el dicho Lorenço Ferrandez d'Eredia, sotacapitan, juro en poder de micer Joan Ferrer, dipputado, et presto homenaje de manos y de boca, en poder de Joan Diaz d'Escoron, dipputado, en la forma sigüent.

Jurament de Lorenço Ferrandez de Heredia, sotacapitan.

“Yo, Lorenço Ferrandez de Heredia, juro a nuestro senyor Dios sobre la cruz e sanctos quatro ebangelios por mis manos [f. 1.283r] manualment tocados, en poder de micer Joan Ferrer, dipputado del dicho regno, et presto homenaje de manos y de boca en poder de Joan Diaz d'Escoron, dipputado, que con aquestas armas y cavallo, y con tan buen cavallo o armas, servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo, et estare a toda hordinacion de mandamiento del senyor rey por deffension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto, dentro del dicho regno o principado de Catalunya o fuera de aquel; empero, si tal necesidat ocorrera en el dicho regno por la qual parescera a los dipputados de aquel o a la mayor parte d'ellos venir al dicho regno et yr a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho regno, que en tal caso, intimando los dipputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su alteza sea vista seyer tal dada licencia, yr en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por deffension del dicho regno, et de estar a hordinacion e mandamiento de los capitanes debaxo de los quales ire. En quanto a los juramentos sobredichos, el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo sienpre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado, et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otros tan buenos o mexores, et que no jugare ni enpenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellos durant el dicho sueldo. Et que no he dado

ni prometido, dare ni prometre por alguna via, directa o indirecta, peccunia o otra cosa alguna por d'entrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo, et que dentro de ocho dias apries que sere requerido, pagando el sueldo entero, yre donde por su alteza o por los senyores diputados sera mandado iusta tenor de los actos de Cort."

Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro senyor Dios sobre la cruz et santos quatro ebangelios, en poder del dicho micer Joan Ferrer, dipputado, et prestaron homenaje de [f. 1.283v] manos et de boca, en poder de Joan Prat, notario, de servar et goardar lo contenido en los capitoles de la gent d'armas ordenados por la Cort segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho Lorenço Ferrandez de Heredia. Testimonios fueron a las sobredichas cosas don Ferrando Diaz et Pedro Agostin, habitantes en Çaragoça.

Et apries, el dicho dia cinqueno del dicho mes de junio del dicho anyo, en la plaça de la Diputacion, en el dicho cadafalso, fueron ajustados et congregados los dichos senyores diputados, ante los quales conparecio el noble don Pedro de Castro, fijo del noble don Felipe de Castro, sotacapitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, sustituydo por el dicho noble don Felipe de Castro, capitan electo y nonbrado por el dicho rey nuestro senyor de la dicha gent, en virtud del poder por la Cort a su alteza dado, el qual en el dicho nonbre fizo la muestra de la gente d'armas infrascripta, los quales son de la part de yuso nonbrados, segunt se siguen, et prestaron el jurament y homenaje de la part de yuso inserto et continuado.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Felipe de Castro, capitan.

Hombres d'armas.

Primo, don Pedro de Castro, hombre d'armas, armado en blanquo con el cavallo encubertado e sus pages.

Loys de Ferrera, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado et su page.

Mossen Lope de la Ram, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page, ut supra.

Juan de Castro, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page, ut supra. [f. 1.284r]

Joan Sanchez, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Climent de Vergos, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Pere Remon de Vergos, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Francisquo Navarro, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Ximeno d'Enbun, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Mossen Brul Aguilar, por el, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Perucho de Marquina, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Mossen Malars, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Mossen Puchadas, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Mossen Gilbert, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Mosen Junyen, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Mossen Ballester, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Mosen Costa, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Mosen Ezquerret, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Joan de Pinos, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Joan Lopez de Hurrea, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Sancho Lasierra, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Mossen Espills, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra. [f.

1.284v]

Alonso Tamayo, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Anthon Robio, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Gil Mestre, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Gamarra, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.
 Joan d'Ortuvia, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Hombres d'armas a la bastarda.

Primo, Juan Duart, armado a la bastarda, con su cavallo y armas, iusta los capitales de la gente d'armas.

Joan de Navascues, armado a la bastarda con cavallo encubertado, iusta los capitales de la gente d'armas.

Ginetes.

Primo, Pedro Porquet, armado a la gineta, con su cavallo y armas, iusta los capitales de la gente de armas.

Ybany de Bardaxin, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Felipe de Castro, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Montagut, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pascual, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Villalba, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Garcia de Miranda, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra. [f. 1.285r]

Bertholomeu Avella, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Bertholomeu Argençola, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

San Jayme, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan de Sagues, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan de Baquedano, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Miguel Ezquerrer, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro de Balencia, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro Galceran, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan de Quaraça, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Domingo Pomar, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Martin de Malianda, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan Chiquo, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Geronimo de Ferrera, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan de Pere Mola, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Alonso de Caceres, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Caraça, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan de Barqua, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra. [f. 1.285v]

Joan Liri, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joanot del Castellar, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Christofal, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 En Lopez, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Juan d'Estela, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Juan de Torres, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Joan Fenoy, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Ramon de Arcar, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Jayme de Sages, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Domingo Feret, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Joan Faydela, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Joan Farisa, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Felipe de la Sierra, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Et fecho lo sobredicho, el dicho don Pedro de Castro, sotacapitan, juro en poder de micer Joan Ferrer, diputado, et presto homenaje de manos y de boca, en poder de Joan Diaz d'Escoron, diputado, en la forma siguiente.

Jurament de don Pedro de Castro, sotacapitan.

“Yo, don Pedro de Castro, juro a nuestro senyor Dios sobre la cruz e santos quatro ebangelios, por mis manos manualment [f. 1.286r] tocados, en poder de micer Joan Ferrer, diputado del dicho regno, et presto homenaje de manos y de boca en poder de Joan Diaz d'Escoron, dipputado, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo, et stare a toda ordinacion de mandamiento del senyor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto, dentro del dicho regno o principado de Cathalunya o fuera de aquel; enpero, si tal necesidat ocorrera en el dicho regno por la qual parecera a los dipputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo, o parte d'ellos, venir al dicho regno et yr alguna partida o partidas de aquel por deffension del dicho regno, que en tal caso, intimando los dipputados la dicha necessidat a su alteza, pues a su alteza sea vista seyer tal dada licencia, yr en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por deffension del dicho regno, et de estar ha ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre. En quanto a los juramentos sobredichos, el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo sienpre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado; et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otros tan buenos o mejores, et que no jugare ni enpenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellos durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometre por alguna via, directa o indirecta, peccunia o otra cosa alguna por d'entrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo. Et que dentro tiempo de ocho dias apres que sere requerido, pagando el sueldo entero, yre donde por su alteza o por los senyores dipputados sera mandado, iusta tenor de los actos de Cort.”

Et los sobredichos, armados con sus cavallos, juraron a nuestro [f. 1.286v] senyor Dios sobre la cruz et santos quatro ebangelios, en poder del dicho micer Joan Ferrer, dipputado, et prestaron

homenaje de manos y de boca, en poder de Joan Prat, notario, de servir e goardar lo contenido en los capitales de la gent d'armas ordenados por la Cort, segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Pedro de Castro. Testimonios fueron a las sobredichas cosas mossen Anthon Monterde, clerigo, habitante, et Joan d'Anguas, notario, ciudadano de Caragoça.

Et fecho lo sobredicho, ante los dichos senyores diputados de la capitania del ilustre conde de Ribagorça, capitan susodicho, conparecieron Juan de Pallaranco, hombre d'armas, con su cavallo encubertado, armado en blanco, con su page; et Gonçalbo de Exea, armado a la gineta, con su cavallo; los quales se ofrecieron aparejados fazer la muestra e servir el tiempo del sueldo et prestar el juramento y homenaje que en virtud de la capitulacion de la gente d'armas et actos de Cort son tunidos prestar e fazer, suplicando por los dichos senyores diputados ser admesos, los dichos senyores diputados, por quanto los dichos Joan de Pallaranco et Goncalbo de Exea no fueron fallados en la nomina del dicho conde de Ribagorça, capitan, ante vienen nuevamente a la dicha capitania, admetieron a fazer la dicha muestra et prestar el dicho jurament y homenaje, con protestacion espresa que si al dicho conde de Ribagorça sera plazient admeterlos en su capitania, fuesen havidos por admesos et dius la dicha protestacion prestaron el jurament y homenaje prestados por la gente del dicho don Pedro de Castro, segunt de la part de suso se contiene, en poder de los dichos dipputados et notario. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de la part de suso proximament nonbrados. [f. 1.287r]

[6.VI.1497] Advenient dia que se contava seseno dia del mes de junio del dicho anyo mil quatrocientos noventa y siete, en las dichas Casas de la Dipputacion, en el dicho retrete de la camara de los diputados, fueron ajustados et congregados los reverendo, venerable, nobles et manificos senyores don fray Garcia, abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafana, don Joan d'Alagon, mosen Galacian de Tarba, alias Cerdan, Joan d'Angusolis et Anthon de Miedes, dipputados del regno de Aragon, ante los quales conparecieron los dichos don Pedro de Castro et Lorenço Ferrandez de Heredia, sotacapitanes de part de suso nonbrados, los quales rogaron y requirieron a los dichos senyores dipputados les pluguiese mandar pagar el medio sueldo de cinco meses y vint y tres dias por ellos e por las gentes de sus capitancias, asi et segunt por los diputados predecesores suyos fue mandado pagar a los capitanes que ante ellos fizieron la muestra, et atorgar cautelas para'l dicho don Pedro Torrero, administrador et receptor sobredicho en la forma acostumbrada. Et los dichos senyores diputados, atendido que los dichos don Pedro de Castro et Lorenço Fernandez de Heredia, sotacapitanes, por haver tardado de fazer la primera muestra, serian tunidos de servir el tiempo que tardaron de fazer la dicha muestra dende el trezeno dia del mes de febrero del anyo mil quatrocientos noventa y seys fasta el dia de las dichas sus primeras muestras, con protestacions espresa que si de razon y justicia deven servir el dicho tiempo, \tunidos de conplirlo et danse por ellos en el dicho, conpellidos a servir et [...] el dicho tiempo/, mandaron al dicho Pedro Torrero pagar el dicho medio sueldo de los dichos cinco meses vint y tres dias, et atorgaron las dichas cautelas en la forma acostumbrada, las quales mandaron ser despachadas por mi, dicho Jayme Malo, notario de la Cort, et librar aquellas a los dichos sotacapitanes. Et los dichos sotacapitanes ofrecieron ser prestos y aparellados para fazer lo que fuese de justicia y de razon. Testimonios fueron a las sobredichas cosas micer Joan d'Algas, jurista, et Jayme Sanchez del Romeral, notario, ciudadanos de Caragoca. [f. 1.287v]

Cautela del noble don Pedro de Castro, sotacapitan, pora Pedro Torrero, receptor de las tachas de las sisas.

Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico Pedro Torrero, inffançon, mercader, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, salut y aparejada voluntat. Sepades qu'el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado por su provision, patent que dada fue en la ciudat de Burgos, a vint dias del mes de março del anyo mil quatrozientos noventa siete, de mano de su alteza firmada, con el sello de aquella en el dorso sellada, ha declarado por seyer firmada tregoa entre su alteza y el rey de Francia, por tiempo de ocho meses, las quales començaron a correr el cinqueno dia del mes de março del anyo infrascripto, deber cesar la guerra por el dicho tiempo e por aquel no deberse pagar el dicho sueldo por la dicha Corte dado et asignado a la dicha gente de armas, mandando a los dipputados predecesores nuestros la dicha declaracion et determinacion tener, cunplir et exsecutar, no pagando el dicho sueldo, segunt se contiene en la preclarendada declaracion, siquiere provision, e mandar intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes et a la gent del dicho sueldo; et los dichos dipputados predecesores nuestros, cunpliendo el mandamiento de su alteza por sus letras, dadas en la ciudat de Caragoça, a seys dias del mes de abril del anyo present et infrascripto, de sus manos firmadas, con el sello de la Diputacion selladas, mandaron intimar e notifficar todo lo susodicho a los dichos capitanes y gente de armas; et apres, el dicho rey nuestro senyor, por otra letra ciosa, dada en Burgos, a vint y hun dias del mes de abril del dicho anyo, de mano de su alteza firmada, les fue mandado porque a causa de aver cesado el sueldo la dicha gente de armas se defaze en el tienpo de necesidat seria dificil tornarla a fazer de nuevo, porque redunda en grant servicio de su alteza y defension de los reynos y senyorios de aquella, et porque la dicha gente este en e ser y se pueda mantener, por ellos seyer proveydo que [f. 1.288r] de las dichas tachas de las dichas sisas se de a la dicha gente por cada un mes por mantenimiento de cada un cavallo aquello que les sera visto ser necesario, tanto quanto durara la tregoa o fasta que por causa de guerra tornase el dicho sueldo por vigor de lo qual et exsiguiendo et cunpliendo aquel por ellos fue deliberado que a la dicha gente se aya de dar e pagar medio sueldo, tanto quanto en el dicho regno de Aragon estaran o durara la dicha tregoa, a saber, es al hombre d'armas cient vint y cinco sueldos jaqueses por quada hun mes; et al ginete, sixanta y dos sueldos seys dineros; el qual medio sueldo aseguraron a la dicha gente durant tienpo de la dicha tregoa de Francia et do caso que ayan de bolver a Perpenyan o a donde les sera mandado pagar enteramente el sueldo, iusta los actos de Cort del dicho regno, mediant publica crida, siquiere pregon, fecha por los lugares publicos et acostunbrados de la dicha ciudat por corredor publico de aquella et en virtud del poder por la dicha Cort a ellos dado, e siguiendo el mandamiento de su alteza, mandaron intimar et notifficar todo lo sobredicho a los capitanes y gente de armas d'ellos, que cada uno acuda a su capitan pora fazer la muestra et viniesen a fazer aquella ante ellos en la plaça de la Diputacion en la ciudat de Caragoca, el qual medio sueldo les començara a correr dende el tretzeno dia del mes de mayo mas cerqua proximament pasado; et como el noble don Pedro de Castro, fijo del noble don Felipe de Castro, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, electo y nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, sotacapitan por el dicho don Felipe sustituydo, aya fecho la muestra ante nos en la plaça de la Diputacion de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, con los quales a offrecido servir el sueldo del

regno, iuxta los capitales de la gente d'armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la dicha ciudat de Taraçona.

Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado, a vos dicho Pedro Torrero, receptor susodicho, dezimos y mandamos que de qualesquiere pecunias asignadas pora pagar el dicho sueldo [f. 1.288v] de los quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Corte ofrecidos a manos vuestras pervenidos o pervenideras deys y pagueys al dicho don don Pedro de Castro, sotacapitan susodicho, el dicho medio sueldo de cinco meses y vint y tres dias que por los dichos dipputados, nuestros predecesores, fue deliberado e mandado pagar a los dichos capitanes, a razon de cient y vint y cinco sueldos al hombre d'armas et al ginete sixanta y dos sueldos seys dineros por mes, el qual dicho medio sueldo de los dichos vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes de los dichos cinco meses et vint y tres dias monta e faze suma de trenta y seys mil quatrocientos setenta quatro sueldos y dos dineros, incluso quatrocientos cinquenta sueldos/ de aquellos nuevecientos sueldos de los mil et dozientos sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y espensas que se le ofrecen les son mandados pagar, iusta los actos de la dicha Cort, a vos dando e pagando la dicha cantidad e restituyendo la present con apoca sufficient de paga aquellos en la rediccion et examinacion de vuestras quantas vos seran admesos e tomados en conto sin es dificultad alguna. Dada en la ciudat de Caragoça a seys dias del mes de junio, anyo mil quatrocientos noventa siete. Fray Garcia, abbat de Piedra, diputado; Joan Ferrer, dipputado; don Joan d'Alagon, dipputado; Galacian de Tarba, alias Cerdan, diputado; Anthonius de Miedes, diputatus. De mandamiento de los senyores diputados Jayme Malo, notario de la Cort." [f. 1.289r]

Cautela de Lorenço Ferrandez de Heredia, sotacapitan, pora Pedro Torrero, receptor de las tachas de las sisas.

Fue despachada otra senblant cautela como la preinserta cautela del noble don Pedro de Castro pora'l dicho Pedro Torrero, receptor, que de et pague al magnifico Lorenço Ferrandez de Heredia, sotacapitan de vint y seys hombres d'armas et quarenta ginetes, fijo del espectable mossen Joan Ferrandez de Heredia, senyor de Mora, rigient el officio de la governacion, capitan de la dicha gente, electo y nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, substituydo por el dicho mosen Joan Ferrandez, capitan, de trenta cinco mil setecientos cinquenta tres sueldos et quatro dineros, por el medio sueldo de la dicha gent de cinco meses vint y tres dias, a razon de cient vint y cinco sueldos al hombre d'armas et sixanta dos sueldos seys dineros al ginete por mes, con inclusion de quatrocientos cinquenta sueldos de aquellos nuevecientos sueldos de los mil y dozientos sueldos que a cada uno de los capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y espensas que se le ofrecen son mandados pagar, large dius, los mesmos dia, mes et anyo et firmas de los senyores diputados et notario en la dicha et preinserta cautela contenidas.

Apoca atorgada por el noble don Blasco de Alagon, capitan.

"Sia a todos maniffiesto que yo, el noble don Blasco d'Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, electo y nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la

ciudad de Tarazona a su alteza dado, en el dicho nonbre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos, Pedro Torrero, infançon, mercader, habitant en la ciudad de Caragoça, [f. 1.289v] administrador del General del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber, es trenta y seys mil quatrocientos setenta quatro sueldos et dos dineros jaqueses, inclusos quatrocientos et cinquenta sueldos jaqueses de aquellos nuevecientos sueldos que por razon de aquellos mil et dozientos sueldos a cada uno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, espensas et otros cargos por cada un mes son mandados pagar, los quales en el dicho nonbre me haveys dado et pagado mediant cautela de los senyores diputados, dada en la ciudad de Caragoça a vint y nueve dias del mes de mayo del anyo present et infrascripto de sus manos firmada, por medio sueldo de vint y siete honbres d'armas et quarenta ginetes por cinco meses y vint y tres dias, a razon de cient vint y cinco sueldos al honbre d'armas et xixanta dos sueldos seys dineros al ginete por mes, con los quales he fecho la muestra et he offrecido servir el dicho tiempo del sueldo del dicho regno, pagando el sueldo entero, volviendo a Perpenyan o en otra part, iusta los actos de la gente de armas. Et porque de los dichos trenta seys mil quatrocientos setenta quatro sueldos et dos dineros, metat del dicho sueldo de los dichos cinco meses et vint y tres dias, so pagado a mi voluntat, en el dicho nonbre atorgo el present publico albaran.

Fecho fue aquesto en la ciudad de Caragoça, a seys dias del mes de junio anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagessimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez et Joan d'Anchias, notario, ciudadanos de Caragoça."

Apoca atorgada por Lorenço Ferrandez de Heredia, sotacapitan.

"Sia a todos maniffiesto que yo, Lorenço Ferrandez [f. 1.290r] de Heredia, infançon, sotacapitan substituydo por el senyor mossen Johan Ferrandez de Heredia, cavallero, senyor de Mora, rigient el officio de la governacion, capitan de vint y seys honbres d'armas y quarenta ginetes, electo y nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudad de Tarazona a su alteza dado, segun consta por carta publica de crehacion et substitution, que fecha fue en la ciudad de Barchinona, a vint y cinco dias del mes de junio, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto, recebida et testificada por Pedro de Bosco, del serenissimo senyor rey scribano e por su actoridad real notario publico por toda la tierra e diction suya, havient special poder en aquella pora lo infrascripto, según que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nonbre atorgo haver recebido de vos, Pedro Torrero, infançon, mercader, habitant en la ciudad de Caragoça, trenta cinco mil setecientos cinquenta tres sueldos et quatro dineros jaqueses, inclusos quatrocientos et cinquenta sueldos jaqueses de aquellos nuevecientos sueldos que por razon de aquellos mil et dozientos sueldos a cada uno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, expensas y otros cargos por cada un mes son tunidos pagar, los quales en el dicho nonbre me haveys dado e pagado mediant cautela de los senyores dipputados, dada en la ciudad de Caragoça a seys dias del mes de junio del anyo present et dius escripto de sus manos firmada, por medio sueldo de vint y seys honbres d'armas et quarenta ginetes por cinco meses et vint y tres dias, a razon de cient vint y cinco sueldos al honbre d'armas et sixanta dos sueldos et seys dineros al ginete por mes, con los quales he fecho la muestra et he offrecido servir el dicho tiempo del sueldo del dicho regno, pagando el sueldo [f. 1.290v] entero, volviendo a Perpenyan o en otra part, iusta los actos de la gente d'armas. Et porque et cetera, fiat large ut supra, in apoca domini Blasi de Alagone.

Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a seys dias del mes de junio anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagessimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas don Pedro de Castro et mosen Francisquo Ferrandez de Heredia, cavallero, habitante en la ciudat de Caragoca.”

Apoca atorgada por don Pedro de Castro, sotacapitan.

“Sia a todos maniffiesto que yo, el noble Pedro de Castro, fijo del noble don Felipe Galceran de Castro et de Pinos, vizconde de Illa, senyor de la baronia de Stadilla, sotacapitan de vint y siete honbres d’armas et quarenta ginetes, electo et creado por el dicho noble don Felipe de Castro, capitan de la dicha gente por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general a los aragoneses ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado, electo et nonbrado, constituydo con carta publica de procuracion e poder, que fecha fue en el castillo de la villa de Stadilla, a ocho dias del mes de junio, anyo mil quatrocientos noventa et seys, recebida et testificada por el discreto Francisco Garcez, habitante en la ciudat de Barbastro del reyno d’Aragon et por actoridat real notario publico por toda la tierra et senyoria del senyor rey de Aragon, havient especial poder en aquella pora lo infrascripto, segunt que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta, en el dicho nonbre atorgo haver havido et tomantes en poder mio recibido de vos, Pedro Torrero, infançon, mercader, habitant en la dicha ciudat [f. 1.291r] de Caragoça, arministrador del General del regno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber, es trenta seys mil quatrocientos setenta quatro sueldos dos dineros jaqueses, inclusos quatrocientos et cinquenta sueldos jaqueses de aquellos nuevecientos sueldos que por razon de aquellos mil et dozientos sueldos a cada uno de los capitanes por el exercicio de la dicha capitania, expensas et otros cargos que por cada un mes son mandados pagar, los quales en el dicho nonbre me haveys dado et pagado mediant cautela de los senyores diputados, dada en la ciudat de Caragoca a seys dias del mes de junio del anyo present et infrascripto de sus manos firmada, por medio sueldo de vint y siete honbres d’armas et quarenta ginetes por cinco meses y vint y tres dias, a razon de cient vint y cinco sueldos al hombre d’armas et sixanta dos sueldos seys dineros al ginete por mes, con los quales he fecho la muestra et he ofrecido servir el dicho tiempo del sueldo del dicho regno, pagando el sueldo entero, volviendo a Perpenyan o en otra part, iusta los actos de la gente d’armas. Et porque de los dichos trenta seys mil quatrocientos setenta quatro sueldos dos dineros, metat del dicho sueldo de los dichos cinco meses y vint y tres dias, so pagado a mi voluntat, en el dicho nonbre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a seys dias del mes de junio anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagessimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas mosen Francisquo Ferrandez de Heredia, cavallero, et Lorenço Ferrandez de Heredia, infançon, habitantes en la ciudat de Caragoca.”

[14.VI.1497] Subcesivament, dia que se contava a quatorze del mes de junio del dicho anyo mil quatrocientos noventa [f. 1.291v] y siete, ante los magnifficos mosen Galacian Cerdan y Juan d’Angusolis, dipputados del regno de Aragon y havientes poder de los otros condiputados suyos, congregados ante la puerta mayor de las Casas de la Diputacion, encima de hun banco de piedra, estant a la dicha puerta de la capitania del ilustre don Joan d’Aragon, capitan susodicho, conparecieron los de yuso nonbrados, los quales dixeron que por quanto el dicho capitan este ocupado en servicio

de su alteza en el regimiento y exercicio de su officio de lugarteniente general del principado de Catalunya y condado de Rosellon, et no pueda venir ni asistir para fazer la muestra ante los senyores diputados, iusta tenor de la capitulacion de la gente de armas, que ellos en ausencia del dicho capitan eran prestos y aparejados fazer la muestra et prestar juramento y homenaje de servir el sueldo del dicho regno et fazer y cumplir todo lo que por virtud de la dicha capitulacion son tunidos fazer, suplicando los dichos senyores diputados les plega admeterlos, et los dichos senyores diputados, atendido les consta del inpedimento del dicho capitan, admetieron a los infrascriptos a fazer la dicha muestra et prestaron el juramento y homenaje de la part de yuso continuado.

Nomina de la gente de la capitania del ilustre conde de Ribagorça.

Primo, Lope de Ayesa, hombre d'armas, armado en blanquo con el cavallo encubertado y su page.

Garci Garcez, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra. [f. 1.292r]

Francisco de Rebolledo, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Juan Navarro, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Contreras, hombre d'armas, con su cavallo encubertado y page armado, ut supra.

Ginetes.

Primo, Joan de Galdamez, armado a la gineta, con su cavallo y armas, iusta los capitoles de la gente de armas.

Gonçalo Alonso, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Lope de Morillo, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Alonso d'Artieda, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Anthon de Rubina, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Joan Navarro, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Pero Tomas, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Lope Diez d'Escoron, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Ramon de Casaldaguila, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Rodrigo de Juvera, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Miguel del Monte, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Et los sobredichos, armados con sus cavallos, de la capitania del ilustre conde de Ribagorça, juraron a nuestro senyor Dios sobre la cruz e santos quatro ebangelios, en poder de mosen Galacian Cerdan, diputado, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder de Joan Prat, notario, de servir e goardar lo contenido en los capitoles de la gente d'armas ordenados por la Cort, segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el noble don Pedro de Castro de la part de suso. [f. 1292v] Testimonios fueron a las sobredichas cosas Lope de Guinea, infançon, mayordomo del dicho senyor conde, habitant [en Caragoça], et Joan d'Anchias, ciudadano de la ciudat de Caragoça.

[15.VI.1497] Advenient dia que se contava a XV dias del mes de junio del dicho anyo, en el retrete de la cambra de los diputados, fueron ajustados y congregados los reverendos, nobles e magnificos don fray Garcia, abat de Piedra, don Gaspar d'Espes, don Joan d'Aragon, mossen Galacian de Tarba alias Cerdan, Joan d'Anguisoles e Anton de Miedes, diputados del reyno d'Aragon, ante

los quales comparecio Lope de Guinea, infançon, mayordomo e procurador del illustre don Joan d'Aragon, conde de Ribagorça, capitan de XXVII hombres d'armas y XXXX ginetes, electo y nombrado por el rey nuestro senyor, el qual dixo que como el dicho senyor conde este occupado en servicio de su alteza en el regimiento et exercicio de su oficio de lugarteniente general en el Principado de Cathalunya y condado de Rosellon e no pueda venir ni asistir ant'ellos pora fazer la muestra con la gente de su capitania e parte della haya fecho la muestra ante los diputados predecessores suyos e parte ante ellos, en ausencia del dicho capitan e por el dicho impedimento, los dichos diputados predecessores suyos hayan consentido la recepcion de la muestra, jurament e homenages fazederos por el [f. 1.293r] dicho capitan e gente de su capitania, que en su servicio tiene a cumplimiento del dicho numero al gobernador de Rosellon e inviado notario pora la recepcion de los actos publicos de homenages y juramentos prestaderos por el dicho capitan e gente sobredicha e mas de la dicha gent haya fecho la muestra segunt dicho es ant'ellos e los dichos diputados predecessores suyos en la plaça de la Diputacion et el dicho capitan e la otra gente que con si tiene ant'el dicho governador hayan fecho o faran la muestra juxta tenor de la dicha comiussion, que son por todos XXVII hombres d'armas e XXXX ginetes, con los quales el dicho capitan ha ofrecido o ofrecera servir el sueldo del regno juxta los capitales de la gent d'armas fechos en las cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona. Por tanto, en el dicho nombre requiero a los dichos senores dipputados mandassen a Miguel Torrero, administrador general del regno d'Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas en las dichas Cortes indictas, pagar al dicho conde capitan sobredicho o principal suyo el medio sueldo de XXVII hombres d'armas y XXXX ginetes por V meses e XXIII dias a razon de XXV sueldos al hombre d'armas e LXII sueldos VI dineros al ginete por mes, e atorgar cautela en la forma acostumbada. E los senores dipputados, atendido les consta del dicho impedimento e cosas por el dicho Lope de Guinea allegadas, mandaron al dicho Miguel Torrero, administrador e receptor susodicho, pagar el dicho tiempo segunt dicho es, e atorgar cautela en la forma acostumbada, la qual mandaron ser despachada por mi Jayme Malo, notario de la Cort. Testimonios fueron a los sobredichas cosas Vicente Bordalba, infançon, habitant, et Joan d'Anchias, notario ciudadano de Caragoca.

Cautela del illustre conde de Ribagorça, capitan, pora Miguel Torrero, receptor de las tachas e las sisas.

Los diputados del reyno de Aragon, al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader administrador del General del reyno [f. 1.293v] de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona, salut e aparellada voluntat. Sepades que el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado por su provision real, patent que dada fue en la ciudat de Burgos, a vint dias del mes de março del anyo mil quatrocientos noventa y siete, de mano de su alteza firmada, con el sello de aquella en el dorso sellada, ha declarado por seyer firmada tregoa entre su alteza y el rey de Francia, por tiempo de ocho meses, las quales comencaron a correr el cinqueno dia del mes de março del anyo infrascripto, deber cesar la guerra por el dicho tiempo e por aquel no deberse pagar el dicho sueldo por la dicha Corte dado et asignado a la dicha gente de armas, mandando a los dipputados predecesores nuestros la dicha declaracion et determinacion tener, cunplir et executar, no pagando el dicho sueldo, segunt se contiene en la precalendada declaracion, siquiere provision, e mandar intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes et a la gente del dicho

sueldo; et los dichos diputados predecesores nuestros, cunpliendo el mandamiento de su alteza por sus letras, dadas en la ciudat de Caragoca, a seys dias del mes de abril del anyo present et infrascripto, de sus manos firmadas, con el sello de la Diputacion selladas, mandaron intimar et notificar todo lo susodicho a los dichos capitanes y gente de armas; et apres, el dicho rey nuestro senyor, por otra letra ciosa, dada en Burgos, a vint y hun dias del mes de abril del dicho anyo, de mano de su alteza firmada, les fue mandado porque a causa de aver cesado el sueldo la dicha gente de armas se desaze en el tiempo de necesidat seria dificil tornarla a fazer de nuevo, porque redunda en grant servicio de su alteza y defension de los reynos y senyorios de aquella, e porque [f. 1.294r] la dicha gente este en e ser y se pueda mantener, por ellos seyer proveydo que de las dichas tachas de las dichas sisas se de a la dicha gente por cada un mes por mantenimiento de cada un cavallo aquello que les sera visto ser necesario, tanto quanto durara la tregoa o fasta que por causa de guerra tornase el dicho sueldo por vigor de lo qual et exsiguiendo et cunpliendo aquel por ellos fue deliberado que a la dicha gente se aya de dar e pagar medio sueldo, tanto quanto en el dicho regno de Aragon estaran o durara la dicha tregoa, a saber, es al hombre d'armas cient y vint y cinco sueldos jaqueses por cada hun mes; et al ginete, sixanta y dos sueldos seys dineros; el qual medio sueldo aseguraron a la dicha gente durant tienpo de la dicha tregoa de Francia et do caso que ayan de bolver a Perpenyan o a donde les sera mandado pagar enteramente el sueldo, iusta los actos de Cort del dicho regno, mediant publica crida, siquiere pregon, fecha por los lugares publicos et acostunbrados de la dicha ciudat por corredor publico de aquella et en virtud del poder por la dicha Cort a ellos dado, e siguiendo el mandamiento de su alteza, mandaron intimar et notificar todo lo sobredicho a los capitanes y gente de armas d'ellos, que cada uno acuda a su capitan pora fazer la muestra et viniessen a fazer aquella ante ellos en la plaça de la Diputacion en la ciudat de Caragoça, el qual medio sueldo les començara a correr dende el trezeno dia del mes de mayo mas cerqua proximament pasado; et como el ilustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, lugarteniente general en el principado de Catalunya et condado de Rosellon, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, electo e nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder a su alteza dado en las Cortes ultimament celebradas a los aragoneses en la dicha ciudat de Taraçona, este ocupado en servicio de su magestat en el regimiento et exercicio del dicho su officio et no pueda venir ni asistir ante nos para fazer la muestra con la gente de su capitania, et parte d'ella aya fecho la muestra ante los diputados predecesores nuestros et parte ante nos, en ausencia del dicho capitan [f. 1.294v] et por el dicho inpedimento los dichos diputados antecesores nuestros ayan cometido la recepcion de la muestra, juramentos por el dicho capitan et homenages fazederos et gente de su capitania que con si tiene a conplimiento del dicho numero, al governador de Rosellon et enviado notario pora la recepcion de los actos publicos de juramentos et homenages prestaderos por el dicho capitan et gente sobredicha, et la mas de la dicha gente aya fecho la muestra, segunt dicho es, ante nos et los dichos diputados, en la plaça de la Diputacion, et el dicho capitan et la otra gente que con si tiene ante el dicho governador, o fara aquella, iusta tenor de la dicha comision, que son por todos vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, con los quales el dicho capitan y gente ha offrecido e ofrecera servir el sueldo del regno, iusta los capitoles de la gente d'armas fechos en las dichas Cortes ultimament celebradas en la dicha ciudat de Taraçona; por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado, a vos, dicho Miguel Torrero, receptor susodicho, dezimos y mandamos que de qualesquiere pecunias asignadas pora pagar el dicho sueldo de los quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Corte ofrecidos a manos vuestras pervenidas o

pervenideras, deys e pagueys al ilustre conde de Ribagorça, capitan susodicho, el dicho medio sueldo de cinco meses y vint y tres dias, que por los dichos diputados nuestros predecesores fue deliberado e mandado pagar a los dichos capitanes, a razon de cient y vint y cinco sueldos al hombre d'armas et al ginete sixanta y dos sueldos <sueldos> seys dineros por mes, el qual dicho medio sueldo de los dichos vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes de los dichos cinco meses et vint y tres dias monta e faze suma de trenta y seys mil quatrocientos setenta y quatro sueldos dos dineros, incluso quatrocientos cinquenta sueldos de aquellos nuevecientos sueldos de los mil et dozientos sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y espensas que se le ofrecen les son mandados pagar, iusta los actos de la dicha Cort, a vos dando e pagando la dicha quantitat e restituyendo la present con apoca suficiente de paga aquellos en la rediccion et examinacion de vuestras quantas vos seran admesos et tomados en conto sines dificultad alguna. Dada en Caragoça, a quinze dias del mes de junio anyo mil quatrocientos noventa y siete. Fray Garcia, abbat de Piedra, diputado; don Gaspar d'Espes, diputado; don Joan d'Alagon, diputado; mosen Galacian de Tarba, alias Cerdan, diputado; Joan d'Angusolis, diputado; Anthon de Miedes, diputado. De mandamiento de los senyores dipputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1.295r]

Actos de muestras et recepcion de juramentos et homenages del ilustre conde de Ribagorça, capitan, fechos ante el governador de Rossellon en Perpenyan.

[28.VI.1497] In Dey nomine, noverint universi que en el anyo del nacimiento de nuestro senyor Jesuchristo mil quatrocientos noventa y siete, a vint y ocho dias del mes de junio, en la villa de Perpinyan del condado de Rossellon, el ilustre senyor don Joan d'Aragon, comde de Ribagorça, lugarteniente general por el rey nuestro senyor del principado de Cathalunya et condados de Rossellon et Cerdanya, capitan nombrado y sleydo por su alteza, en virtud del poder a su magestat dado en las Cortes ultimament celebradas a los aragoneses en la ciudat de Taraçona, comparecio ante el magnifico mosen Luys Dumps, cavallero, governador de los dichos condados de Rossellon et Cerdanya, comissario nombrado y electo por los senyores diputados del regno d'Aragon para recibir las muestras del dicho conde, capitan sobredicho, et de su capitania de la gente d'armas, segunt consta por la dicha comission, que es del tenor siguiente.

Comission fecha al governador de Rossellon para recibir la muestra del ilustre conde de Ribagorça, capitan.

“Los dipputados del regno de Aragon al magnifico circunspecto el governador del condado de Rossellon, salut e aparellada voluntat. Sepades que el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada a los aragoneses en la ciudat de Taraçona a su alteza dado mediant provision real, patent que dada fue en la ciudat de Burgos, a vinte dias del mes de março del anyo mil quatrocientos noventa y siete, de mano de su alteza firmada et con el sillo de aquella en el dorso sellada, por seyer firmada tregoa entre su alteza y el rey de Francia, por tiempo de ocho meses, los quales començaron a correr el cinqueno dia del mes de março del anyo infrascripto, ha declarado dever cessar la guerra por el dicho tiempo et por aquel no deverse pagar el sueldo por la dicha Corte ofrecido et asignado a los quinientos de cavallo a su alteza ofrecidos, mandandonos la dicha declaracion et determinacion tener, cunplir et secutar, no pa-

gando el dicho sueldo, segunt se contiene en la precalendada declaracion, siquiere provision, et mandar intimar et [f. 1.295v] notificar todo lo sobredicho a los capitanes por su alteza nonbrados et esleydos et a la gente del dicho sueldo; et nos, cunpliendo el mandamiento de su alteza por nuestras letras, dadas en la ciudat de Caragoça, a seys dias del mes d'abril del dicho et present anyo de nuestras manos firmadas, con el sello de la Diputacion selladas, mandamos intimar et notificar todo lo susodicho a los dichos capitanes et gente de armas; et apres, el dicho rey nuestro senyor, por una letra clossa de su alteza a nos derigida, dada en Burgos, a vinte hun dias del mes de abril del dicho anyo, de mano de su alteza firmada et con el sello secreto de aquella sellada, porque a causa de aver cessado el dicho sueldo la dicha gente d'armas se desfaze et en tiempo de necessitat seria defencil tornarla a fazer de nuebo, porque redunde en grant servicio de su alteza y defension de los reynos y senyorios de aquella, et porque la dicha gente este en e ser nos ha mandado por nos sea proveydo que de las tachas de las sissas en la dicha Cort indictas para la solucion del dicho sueldo consignadas se de a la dicha gente por cada hun mes por mantinimiento de cada hun cavallo aquello que a nos sera visto ser necessario, tanto quanto durara la dicha tregoa o fasta que por causa de guerra tornasse el dicho sueldo por vigor de lo qual exsiguiendo et cunpliendo el mandamiento de su alteza por nos ha seydo deliberado et declarado que a la dicha gente se aya de dar et pagar medio sueldo, tanto quanto en el dicho regno de Aragon estaran o turara la dicha tregoa, a saber, es al hombre d'armas cient y vint y cinco sueldos jaqueses et al ginete, sixanta y dos sueldos y seys dineros, por mes; el qual medio sueldo aseguramos a la dicha gente durant tiempo de la dicha tregoa de Francia et do caso que ayan de volver a Perpinyan o a donde les sera mandado pagar enterament el sueldo, iusta los actos de Cort del dicho regno, mediant publica crida, siquiere pregon, fecha por los lugares publicos e acostunbrados de la dicha ciudat de Caragoça por corredor publico de aquella et en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado, exsiguiendo el mandamiento de su alteza, avemos mandado intimar et notificar todo lo sobredicho a los dichos capitanes y gente d'armas d'ellos, que cada uno acuda a su capitan para fazer la muestra et vengan a fazer aquella ante nos en la plaça de la Diputacion en la dicha ciudat de Caragoca, el qual medio sueldo les començo a correr dende el trezeno dia del present mes de mayo del anyo [f. 1.296r] infrascripto; et como el ilustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, visorey del principado de Cathalunya e condado de Rosellon, capitan de XXVII hombres d'armas et XXXX ginetes por su alteza, en virtud del poder por la dicha Cort a aquella dado, electo y nonbrado este ocupado en servicio de su alteza en el exercicio et regimiento de su officio en los dichos principado e condado, e no pueda venir ni asistir ante nos en la dicha ciudat de Caragoça con la dicha gente de su capitania para fazer la dicha muestra, confiantes de la magnificencia et prudencia de vos, dicho gobernador, en virtud del dicho poder por la dicha Cort a nos dado acerqua los dichos quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Cort ofrecidos, exercicio, recepcion de muestras et solucion del sueldo de aquellos, havemos elegido et nonbrado a vos, dicho governador, para recibir la muestra del dicho conde de Ribagorça, capitan sussodicho, et de la dicha gente de su capitania, et pora veher et reconocer si la dicha gente d'armas esta en el estamiento devido que iusta la capitulacion de la gente d'armas estar deve, copia de la qual vos enviamos con Felipe Malo, notario substituydo por Jayme Malo pora recibir et testificar los actos de las muestras, juramentos y homenages por el dicho capitan y gente d'armas de su capitania sobredicha por vos recibideros, et si han servido el tiempo del sueldo de los postreros tres meses con las mesmas armas e cavallos o con otros tan buenos como fizieron la muestra ante el noble don Jayme de Luna, nuestro condiputado.

Por tanto, de part del dicho rey nuestro senyor vos requerimos et de la nuestra vos rogamos vos plega aceptar el dicho cargo, et intimar al dicho conde, capitan sussodicho, que con la dicha su gente faga la muestra ante vos en el lugar y parte que por vos le sera asignado como elegido e nonbrado por nos para lo sobredicho azer et rescebir, assi et en la manera et con todo aquel aparato de armas de guerra que fizo la muestra en Caragoça ante los diputados predecessores nuestros, iusta tenor de la dicha capitulacion. Et fecha la dicha muestra, le plega tomar o mandar tomar al dicho capitan y a toda su gente el juramento y homenaje, assi et segunt que en la dicha capitulacion esta capitulado et ordenado a nos en et so[f. 1.296v]bre todas et cada hunas cosas sobredichas con las incidentes, dependientes et emergentes de aquellas et ad aquellas annexas et connexas, a vos, dicho governador, cometemos et comendamos nuestras voces, vezes, lugar et poder con la present de parte del dicho rey nuestro senyor mandantes et de la nuestra rogantes et requirientes al dicho capitan et gente d'armas de su capitania en servicio de su alteza e reyno estantes que a vos, dicho governador, por nombrado e elegido por nos pora rescebir las dichas muestras, juramentos et homenages del dicho capitan y gente, ayan et cerqua las cosas sobredichas fagan todo aquello que por vos de parte nuestra le sera dicho e mandado, et cerqua lo sobre dicho vos den todo consello, favor et ajuda cada et quando por vos seran requeridos, certifficando nos por vuestras letras o actos publicos por el dicho notario testificaderos del numero, estamiento et aparatos de la dicha gente que ante vos havran fecho la muestra et prestado juramento et homenaje en la forma sobredicha, de manera que por nos les sea satisfecho et pagado el dicho medio sueldo por el dicho tiempo de la dicha tregoa devidament por el numero de la gente que havra fecho ante vos dicha muestra, ofereciendonos prestos e aparejados fazer por vos otro tanto o semblant en lo que a nuestro oficio e jurisdicion se sgoarda et pertenesce. Dada en Çaragoça, a XXX dias del mes de mayo, anyo mil CCCC L XXXX VIIº. Don Alonso de Aragon, diputado y como procurador de don Felipe d'Eril y de mosen Francisco Sanchez y de Joan d'Urries d'Arbea y de Miguel Diez, condiputados. Joan Perez Navarro, diputado. Jayme de Luna, diputado. De mandamiento de los senyores diputados Jayme Malo, notario de la Corte."

El qual dicho ilustre senyor don Joan d'Aragon, conde de Ribagorca, fizo la muestra con los hombres d'armas e ginetes siguientes.

Hombres d'armas en blanco, con cavallos encubertados e sus pages.

Primerament, el dicho ilustre senyor don Joan d'Aragon.

Garci Diez d'Escoron. [f. 1.297r]

Salvador de Ortoneda.

Pedro de Santestevan, por Diego Remirez.

Joan de Vertiz.

Ginetes con sus armas y cavallos.

Francisco de Ayala.

Joan de Torquemada.

Por Lope Alvarez, mosen Salvan.

Por Gaspar de Gibages, Miguel Garcez.

Por el scudero de Pedro d'Acunya, Martin Pascual.

Por Rolan de la Gasca, Pedro de la Badia.

Por Joan Bonete, Miguel Diez.

“Yo, el noble don Joan de Aragon, juro a nuestro senyor Dios, sobre la cruz e santos quatro evangelios, por mis manos manualment toquados, et presto homenache de manos e de boca, en poder del magnifico mosen Guillem Doms, cavallero, governador de los condados de Rossellon et Cerdanya, comissario sussodicho, que con estas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien e lealment todo el tiempo del sueldo, y stare a toda ordinacion et mandamiento del senyor rey por defension del reyno d’Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel, empero si tal necessitat occorrera en el dicho reyno, por la qual parescera a los diputados d’aquel o a la mayor parte d’ellos que los cincientos de cavallo o parte d’ellos devan venir al dicho reyno e yr a alguna partida o partidas de aquel por la defension del dicho reyno, [f. 1.297v] que en tal caso, intimando los dipputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho reyno y d’estar a ordinacion y mandamiento de los capitanes debaxo los quales yre, en quanto a los juramentos sobredichos, el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salbo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza nos sera mandado, y que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra, o con tan bueno como aquel servire al dicho reyno por todo el tiempo del dicho sueldo, e que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro tan bueno e otras tan buenas o mexores, e que no jugare ni enpenyare las dichas armas ni cavallo ni partida alguna de aquellas durante el dicho sueldo, et stare a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salbo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado. Et que dentro d’ocho dias apres que sere requerido, pagando el sueldo entero, yre donde por su alteza o por los senyores diputados sera mandado, iusta tenor de los actos de Cort.”

Et prestado el dicho juramento e homenage por el dicho ilustre senyor don Joan d’Aragon, capitan, los otros hombres d’armas y ginetes de la dicha su capitania juraron en poder del dicho mosen Guillem Doms, governador, comissario sussodicho, y prestaron homenache de manos y de boca, en poder del dicho comissario, en la forma e manera sobredicha. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas mosen Frances Castellon, comendador y cavallero de Sant Jayme, et Joan Navarro, scudero, criado del senyor governador de Rossellon.

[4.VII.1497] Dia que se contaba a quatro del mes de julio, en la villa de Perpinyan, ante el dicho mosen Guillen Doms, comissario sussodicho, comparecio el dicho ilustre conde de Ribagorca, capitan sussodicho, el qual hizo la muestra con los hombres d’armas y ginetes siguientes. [f. 1.298r]

Hombres d’armas.

Joan Perez, por Pedro d’Acunya.

Diego Moran, por Joan Thomas, mayor, que esta doliente.

Pedro Navarro, por Joan d’Ezpeleta.

Beltran de Sant Joan, por Melchor Portillo.

Bartholome Maçana, por Mendoza, a la bastarda.

Ginetes.

Joan de Vergara, por Miguel de Ararrat.

Joan el Basto, por Martin d'Obanos.

Hernando de Soto, por Joan de Oyarco.

Rodrigo de Quiros, por Joan Quixal.

Salvador de Viacamps, por Hector Alao.

Miguel de Villanova, por Joan de Tribunyo.

Pedro de Viacamps, por Beltran de Pujana.

Guillart d'Espa, por Joan Thomas, menor.

Joan de Heredia, por Bernat de Benga, a la bastarda.

Comission fecha a Felipe Malo pora recibir homenages.

Et en continent el dicho mosen Guillem Doms, comissario, cometio la recepcion de los homenages prestaderos por la gente d'armas del dicho ilustre conde de Ribagorça, capitan sussodicho, a mi, Felipe Malo, notario, et diome todo el poder a el dado en et cerqua la recepcion de los dichos homenages en la dicha su comission. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan Navarro, scudero, criado del senyor gobernador de Rossellon, et Miguel Garces de Los Fayos, pache del senyor conde de Ribagorça. [f. 1.298v]

Et fecho lo sobredicho, los dichos hombres d'armas y ginetes de la dicha su capitania juraron en poder del dicho mosen Guillem Doms, comissario sussodicho, y prestaron homenaje de manos y de boca en poder de mi, Felipe Malo, notario infrascripto, en la forma e manera contenida de la parte de susso, en el jurament prestado por el dicho ilustre conde de Ribagorça, capitan sussodicho. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los sobredichos de la part de susso nombrados. [f. 1.299r]

[20.VII.1497] A vint dias del mes de julio del anyo mil quatrocientos novanta y siet, en las Casas de la Diputacion, en el retrete de la camara de los diputados, fue ajustado y congregado el magnifico Joan d'Angusolis, diputado del reyno d'Aragon et como procurador de los nobles don Gaspar d'Espes, don Joan d'Alagon et de Juan Diaz d'Escoron, condiputados del dicho reyno, el qual en los dichos nonbres recibio una carta del rey nuestro senyor ciosa, de mano de su alteza firmada et con el sello secreto de aquella en el dorso sellada, la qual es del tenor siguiente.⁸²

“Al ilustre noble, magnifico y amados nuestros los dipputados del nuestro reyno d'Aragon. El rey. Dipputados, vuestra carta recibimos, por la qual vimos como ante que recibiesedes nuestra carta ya el medio sueldo era dado a toda la gente y, asi pues es fecho, no hay que dezir sino que proveays que pues ese gasto se faze, toda la gente este en pie y no haya falta alguna; y no dezimos esto sin causa, car informados somos que algunos han fecho la muestra con cavallos y armas enprestados y, si esto pasa ansi, es grant cargo de vosotros, que no examineys muy bien que tales cosas no se fagan; por ende, vos encargamos que con mucha diligencia entendays que en el fazer de las muestras falsedad ninguna no se faga. Y porque no nos fazeys mencion alguna

82 Un marcapáginas, en letra posterior: “A 18 de junio de 1497, fecha en Medina del Campo, carta del rey a los diputados de Aragon.”

hayays dado el dicho medio sueldo al conde de Ribagorça ni a su gente, acordamos fazeros esta rogando y encargandovos que pues el esta en [f. 1.299v] nuestro servicio y adonde nos le have-
mos mandado estar, que a el y a su gente pagueys el dicho medio sueldo como a los otros, no
embargante que el en persona no este hay a fazer la muestra, y en esto no faziesedes otra cosa,
pues como sabeys el esta en nuestro servicio y ocupado en cosas de aquella villa de Perpenyan.
Dada en Medina del Campo, a diziocho de junio anyo mil quatrocientos noventa y siet. Yo el rey.
Loys Goncalez, secretario, in Curie Sigilli Secreti octavo.”

Apoca atorgada por el procurador del ilustre conde de Ribagorça, capitan.

“Sia a todos manifiesto que yo, Vicent de Bordalba, infançon, rigient la real thesoreria en el
regno de Aragon, habitante en la ciudat de Caragoca, como procurador qui so del ilustre don
Juan d’Aragon, conde de Ribagorça, capitan de vint y siete honbres d’armas et quarenta ginetes,
electo et nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general de Aragon
ultimament celebrada a los aragoneses en la ciudat de Taraçona a su alteza dado, constituydo
con carta publica de procuracion que fecha fue en la villa de Perpenyan, a dizisiete dias del mes
de junio, anno a nativitate Domini millesimo quadringentessimo nonagesimo septimo, recibida et
testificada por el discreto Anthon Roca, del serenissimo et potentissimo senyor nuestro de Castilla
et de Aragon rey scribano, et por su actoridat notario publico por toda su tierra et dicion, havient
special poder en aquella pora lo infrascripto, segun que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario,
consta, en el dicho nonbre atorgo [f. 1.300r] haver havido et contantes en poder mio recibido de
vos, Miguel Torrero, infançon, mercader, habitant en la dicha ciudat de Caragoça, arministrador
del General del regno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas del dicho
regno, a saber, es trenta seys mil quatrocientos setenta quatro sueldos dos dineros jaqueses,
inclusos quatrocientos et cinquenta sueldos jaqueses de aquellos nuevecientos sueldos que por
razon de aquellos mil et dozientos sueldos a cada uno de los capitanes por el exercicio de la dicha
capitania, expensas et otros cargos que por cada un mes son mandados pagar, los quales en el
dicho nonbre me haveys dado et pagado mediant cautela de los senyores diputados, dada en la
ciudat de Caragoca a seys dias del mes de junio del anyo present et infrascripto de sus manos
firmada, por medio sueldo de vint y siete honbres d’armas et quarenta ginetes por cinco meses
y vint y tres dias, a razon de cient vint y cinco sueldos al hombre d’armas et sixanta dos sueldos
seys dineros jaqueses al ginete por mes, con los quales el dicho mi principal et su gente han fecho
la muestra et han ofrecido servir el dicho tiempo del sueldo del dicho regno, pagando el sueldo
entero, volviendo a Perpenyan o en otra parte, iusta los actos de la gente d’armas.

Et porque de los dichos trenta seys mil quatrocientos setenta quatro sueldos dos dineros, me-
tat del dicho sueldo de los dichos cinco meses y vint y tres dias, so pagado a mi voluntat, en el
dicho nonbre atorgo el present publico albaran.” Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a
siete dias del mes de julio anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagessimo
septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez del Romeral, nota-
rio, et Pasqual d’Arcayne, mercader, ciudadanos de la ciudat de Caragoca. [f. 1.300v]

[26.VII.1497] A vint y seys dias del mes de julio del dicho anyo, en las Casas de la Diputacion del dicho regno,
en el dicho retrete, fueron ajustados y congregados los magnificos mosen Galacian Cerdan, cava-
llero, diputado del regno d’Aragon et como procurador de don fray Garcia, abbat de Piedra, micer

Joan Ferrer et Anthon de Miedes, condiputados del dicho regno, et Juan d'Anguisolis, diputado del dicho regno et como procurador de los nobles don Gaspar d'Espes, don Joan d'Alagon et de Joan Diaz d'Escoron, condiputados del dicho regno, los quales en los nombres sobredichos recibieron dos cartas, la una del ilustre conde de Ribagorça, capitan sobredicho, et la otra de mosen Loys Domsps, governador de los condados de Rosellon y Cerdanya, closas, de sus manos firmadas et con sus sellos selladas, las quales son del tenor siguiente.

Letra del conde de Ribagorça para los senyores diputados.⁸³

“A los reverendos y nobles y magnificos senyores, los diputados del regno d'Aragon.

Muy reverendo e nobles e magnificos senyores, con Felipe Malo, he visto una comission que vosotros, senyores, aveys inbiado al governador de Rosellon para que me tome el alarde de la gente que yo aqua tengo y como a vosotros, senyores, por otras hos he escripto, yo vine aqui por la necesidad del desastre que acometio a don Enrique, que Dios perdone, y despues de aver llegado aqui mandaron me sus altezas tomase esta capitania general hasta en tanto que en otra persona proviesen, esperando de dia en dia quien seria [f. 1.301r] esta y yo volver a Barcelona, entre dolientes que an quedado en la dicha Barcelona y otros que tienen cargo de mi casa no han podido venir aca sin gran danyo de mi casa, que montarian mas que no el util del sueldo, y por aqueste dicho respecto yo hos havia escrito rogandos como venia la comision para el dicho governador de Rosellon veniese otra para quien os pareciese en Barcelona, pues que yo esperaba ser de dia en dia alla y, visto que no es venidor la dicha comision, yo me he detenido esperando oy o manyana vendria el mandamiento de sus altezas para residir mi oficio y porque no se detoviese el dicho Felipe Malo a se tomado aqui el alarde, segunt vereys por la nomina que lleva el dicho Felipe Malo, y asi mismo escribo muy largo a Vicent de Bordalba, el qual, si menester fuere y si alguna duda teneys, el os dira en que esta, pensat senyores que yo estimo tanto mi honrra y conciencia que esto que aca se ha hecho no ha seydo sino por la indisposicion en que estoy y no por ningun frau que danyoso sea al reyno, y pues el dicho Felipe Malo va informado de todas las cosas, no me cumple mas largo escrevir, sino que Dios nuestro senyor guarde vuestras muy reverendas e nobles e magnificas personas. Dada Perpinyan, a diez de julio de noventa siete. Al mandar de vosotros, senyores, el conde de Ribagorça.”

Letra del governador de Rossellon para los senyores diputados.

“A los muy magnificos y hermosos senyores, los senyores diputados del reyno d'Aragon, en la ciudat de Caragoca. Muy reverendo, nobles y magnificos senyores, recebi [f. 1.301v] una comission de sus mercedes que me inbiaron con Felipe Malo, para que yo tomase el alarde de la gente de la capitania del ilustre senyor conde de Ribagorça y yo, por conplir con vosotros, senyores, luego hable con su senyoria y alle que a causa de la venida que a este condado hyzo con la prisa que traya se dexo los mas de los que aqua tiene en Barçelona, yo tome el alarde de los que aqui estan y de los que quedaron en Barchinona, me soy informado y de aquellos ay unos cinco o seys dolientes y ay dos o tres que tienen cargo de curar d'ellos y tener en guarda las

83 En un marcapáginas, con letra posterior: “A 19 de julio 1497, fecha en Perpiñan: [...] carta del conde de Ribagorça a los diputados de Aragon, sobre la muestra de su compañía y ... de sueldos. Del governador del Rosellon, sobre el alarde de dicha gente de armas.”

cosas que alla tiene el dicho senyor, el qual me ha dicho, como ha escrito a vosotros, senyores, dando d'esto razon, para que enbiasedes una comission en Barchinona para que alli tomassen la muestra de todos, pensando que luego podria alla volver y, visto que el rey nuestro senyor no se lo enbia a mandar, ha seydo de parecer haver de poner otros en lugar de los que en Barchinona estan y hazerles hazer muestra por aquellos con armas y cavallos, los quales han jurado delante del dicho Felipe Malo en poder mio, y se muy cierto que aquellos por quien estos aqua han fecho la muestra son todos criados suyos y personas conocidas, y que tienen todo el conplimiento de armas y cavallos que han a tener, quieroles, senyores, dar razon que yo he hecho lo que a mi a seydo posible y he visto y conocido que el dicho senyor por estar aqua como esta no ha podido otro azer y me parece que, pues su senyoria ha hecho fe de aquellos que con su testigo y con lo que yo aqua he hecho es arto conplimiento, vista la necessidat que en esto ha corrido, e ha mi por mas conplimiento el dicho senyor conde a dicho a Felipe Malo que en Barchinona tome la muestra de aquellos y vea sus cavallos y armas, porque mas enteramente vaya contento, de lo qual todo por hun memorial y por la relacion qu'el lieva vuestras mercedes seran largament informadas, e si algo mas mandar querran, sere muy aparejado. Guarde nuestro Senyor sus muy reverendas, nobles y magnificas personas. Dada Perpinyan, a XII de julio de LXXXXVII. Servira a vuestras mercedes. Loys Domsps." [f. 1.302r]

[28.VII.1497] A vint y ocho dias del mes de julio del dicho anyo, en las Casas de la Diputacion del dicho regno, en el dicho retrete, fueron ajustados y congregados los magnificos mosen Galacian Cerdan, cavallero, diputado del regno d'Aragon et como procurador de don fray Garcia, abbat de Piedra, micer Joan Ferrar et Anthon de Miedes, condiputados del dicho regno, et Joan d'Angusolis, dipputado del dicho regno et como procurador de los nobles don Gaspar d'Espes, don Joan d'Alagon et de Joan Diaz d'Escoron, condiputados del dicho regno, ante los quales comparecio Felipe Malo, notario, substituydo por Jayme Malo, notario de la Cort, pora recibir et testificar los actos publicos de juramentos y homenages prestados por el ilustre conde de Ribagorça, capitán sobredicho, et por la gente de su capitania que con si tiene, en poder del governador de Rosellon, por comision a el fecha por los senyores diputados predecesores suyos, el qual dixo que como el vinese varado en yr, estar y volver a la villa de Perpinyan, en la qual el dicho conde estava quarenta y nueve dias, et ha testificado los sobredichos actos ante el dicho governador, suplico a los dichos senyores diputados le tachasen su salario condecient, asi por las dietas como por los actos por el testificados, e le atorgasen cautela et mandamiento pora Miguel Torrero, receptor de las tachas de las sisas en la forma acostumbrada, et los dichos senyores diputados, visto que en el anyo pasado a los notarios en semexante caso [...] condiputado a seydo tachado et havido d'ellos relacion tacharon al dicho Felipe Malo, notario, a razon de doze sueldos al dia, que fan por los dichos quarenta y nueve dias, cincientos ochenta y ocho sueldos, et mas le tacharon por los actos que ha testificado dozientos sueldos, et atorgaron cautela en la forma acostumbrada pora'l dicho Miguel Torrero, la qual mandaron despachar a mi, dicho Jayme Malo, notario, la qual es del tenor siguient. [f. 1.302v]

Cautela pora Miguel Torrero, pague a Felipe Malo, notario, su salario.

Los dipputados del reyno de Aragon al honorable don Miguel Torrero, administrador de las generalidades del regno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas indictas en

la ciutat de Tarazona pora la gente d'armas ofrecida al senyor rey pora la deffension del condado de Rosellon et villa de Perpinyan, salut e aparellada voluntat.

A vuestra honor, por quanto de ordinacion e mandamiento de los dipputados predecesores nuestros del anyo mas cerqua pasado fue inviado a la villa de Perpenyan e condado de Rosellon e ciutat de Barcelona, con comission de la Dipputacion para el governador de Rossellon, para tomar la muestra de la gente del ilustre conde de Ribagorça, lugarteniente en el principado de Cathalunya e capitan de vint y siete hombres d'armas e quarenta ginetes, Felipe Malo, notario, para recibir e testificar los actos necesarios cerqua la dicha muestra, por trobarse el dicho senyor conde en servicio del senyor rey en la villa de Perpenyan y no poder venir sin grandissimo desservicio de su alteza e peligro de la dicha villa e condado, e visto el enpacho e peligro por los dipputados, fue fecha comision al dicho governador de Rossellon para tomar la dicha muestra e fue inviado el dicho Felipe Malo, notario, como substituydo por Jayme Malo, notario de la Cort, pora recibir e testificar los dichos actos cerqua ello necesarios, en el qual viatge ha baquado el dicho Felipe Malo, notario, quarenta y nueve dias, e sia cosa justa e razonable sia satisfecho e pagado por el dicho tiempo que en el dicho viage ha vaquado, e nosotros, visto lo que a los notarios que en el anyo pasado en semexante caso [...] condiputado les ha seydo tachado e havida d'ello relacion, havemos tachado al dicho Felipe Malo, notario, a razon de [f. 1.303r] dotze sueldos por dia, que fan por los dichos quarenta y nueve dias, cincientos ochenta y ocho sueldos jaqueses; de mas, le havemos tachado por los actos que ha testificado de las dichas muestras, los quales ha librado en publica forma al dicho Jayme Malo, notario de la Cort, dozientos sueldos jaqueses; que es por todo en universo por el dicho viatge e actos, setecientos ochenta y ocho sueldos jaqueses. Por tanto, en virtud del poder a nos dado por la dicha Cort, a vos, dicho Miguel Torrero, administrador, tesorero e receptor sobredicho, dezimos e mandamos que de qualesquiere pecunias de las dichas sisas de las dichas tachas que son o seran en vuestro poder, deys y pagueys al dicho Felipe Malo, notario, los dichos setecientos ochenta ocho sueldos jaqueses, por las causas et razones sobredichas, car vos dando e pagando aquellos e mostrando la present con apoca sufficient de paga, aquellos en la rediccion et examinacion de vuestros contos vos seran tomados e admisos en conto sines dilacion e dificultat alguna. Dada en Caragoca, a vint y ocho dias de julio, anyo mil quatrocientos noventa siete. Galacian de Tarba, alias Cerdan, dipputado y como procurador de don fray Garcia, abbat de Piedra, et como procurador de micer Joan Ferrer et de Anthon de Miedes, condiputados. Joan d'Angusolis, dipputado y procurador del espectable y nobles y magnifficos don Gaspar d'Espes, don Joan d'Aragon y Joan Diez d'Escoron, condipputados. De mandamiento de los senyores dipputados, Jayme Malo, notario de la Corte. [f. 1.303v]

Jurament de don Miguel Torrero, receptor de las tachas de las pecunias de las sisas.

[1497.IX.09] Advenient dia que se contava noveno del mes de setiembre del anyo mil quatrocientos noventa y siet, en la ciutat de Caragoça, el magnifico Miguel Torrero, infancon, mercader, habitant en la dicha ciutat, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciutat de Tarazona, por muert de don Pedro Torrero, administrador del General et receptor de las dichas tachas, quondam, iusta el acto de la dicha Cort, juro por Dios sobre la cruz et los santos quatro evangelios ante el puestos por sus manos manualment tocados, et presto homenaje de manos y de boca en poder de mi,

Jayme Malo, notario de la Cort, de averse bien et lealment en la recepcion e administracion de la dicha receptoria de las dichas pecunias de las dichas tachas de las sisas, e de dar bueno et verdadero conto a los contadores nonbrados por la dicha Cort. Testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes Jayme Sanchez et Lorenço Loriz, notario, ciudadanos de Caragoça. [f. 1.304r]

[14.IX.1497] Advenient dia que se contaba quatorze del mes de setiembre del anyo mil quatrocientos noventa y siete, en la ciudat de Caragoça, en las Casas de la Dipputacion del regno de Aragon, en el retrete de los dipputados, fueron ajustados et congregados los venerable et magnifficos micer Joan Ferrer, dipputado et como procurador del reverendo do abbat de Piedra, condipputado, mosen Galacian Cerdan, cavallero, dipputado et como procurador del conde d'Esclafana, condipputado, et Anthon de Miedes, dipputados del dicho regno, los quales estando ajustados en el dicho retrete recibieron una carta clossa del rey nuestro senyor, de mano de su alteza firmada, con el sello secreto de aquella sellada, la qual es del tenor siguiente.⁸⁴

“A los reverendo, nobles, magnifficos y amados nuestros los dipputados del regno de Aragon. El rey. Dipputados, ya sabeys como la tregua que se asento entre nos y el rey de Francia se acaba por todo octubre primero viniente y, porque es razon de apareiar con tiempo lo que conviene, nos vos encargamos y mandamos que luego en recibiendo la presente probeays con diligencia que toda la gente de cavallo que recibe sueldo d'ese reyno venga ahy a fazer la muestra y les corra el sueldo entero desde'l dia que fizieren la muestra adelante, e partan luego para el Ampurdan, de manera que en todo casso sean alli todos para mediado octubre, porque assi cumple a nuestro servicio y al bien d'essos reynos; y no olvides de mirar y proveer que sea buena gente y que de continuo este toda entera y no haya en ella las faltas que hubo el anyo pasado, quando mas fue menester, y screvitnos lo que en ello havreys fecho. Dada en Medina del Campo, a cinco de setiembre anyo de mil CCCC LXXXVII. Yo, el rey. Almacan, secretarius.” [f. 1.304v]

Et recibida la preinserta carta por los senyores dipputados, con aquella umil subieccion et reverencia que se requiere, exsiguiendo y cumpliendo el mandamiento de su alteza, por bien y utilitat del dicho reyno, et porque la gente de armas de aquel vengan a fazer la muestra ante ellos en la ciudat de Caragoça, en la plaça de la Dipputacion, et partan luego para el Ampurdan, segunt su alteza en la dicha carta lo manda, atorgaron sus letras intimatorias en la forma acostumbada para los capitanes de la dicha gente d'armas, con insercion de la dicha carta de su magestat, las quales son del tenor siguiente.

Carta para el ilustre conde de Ribagorça, capitan.

“Los dipputados del regno de Aragon al ilustre senyor don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, de los quinientos de cavallo ofrecidos en servicio del rey nuestro senyor por la Cort general ultimament celebrada en la ciudat de Tarazona para la defension de la villa de Perpenyan e condado de Rosellon et Cerdanya, e a su lugarteniente, salut e aparexada voluntat. Significamos et intimamos vos como avemos recibido

⁸⁴ Un marcapáginas de papel, con letra posterior: “1497. Carta del rey a los diputados desde Medina del Campo, a 5 de setembre, y de los diputados al conde de Ribagorza, que se hallaba en el Rosellon y la Cerdaña, Perpiñan.”

de su alteza acerca las muestras et solucion del sueldo de la gente de armas et spedicion de aquella una carta de su alteza, la qual es del tenor siguiet:

‘El rey. Dipputados, ya sabeys como la tregua que se asento entre nos y el rey de Francia se acaba por todo octubre primero viniente y, porque es razon de apareiar con tiempo lo que conviene, nos vos encargamos y mandamos que luego en recibiendo la presente probeays con diligencia que toda la gente de cavallo que recibe sueldo d’ese reyno venga hay a fazer la muestra y les corra el [f. 1.305r] sueldo entero desde’l dia que fizieren la muestra adelante, e partan luego para el Anpurdan, de manera que en todo casso sean alli todos para mediado octubre, porque assi cumple a nuestro servicio y al bien d’esos reynos; y no olvides de mirar y probeer que sea buena gente y que de continuo ste toda entera y no haya en ella las faltas que huvo el anyo pasado, quando mas fue menester, y screvitnos lo que en ello havres fecho. Dada en Medina del Campo, a cinco de setiembre anyo de mil CCCC LXXXVII. Y yo, el rey. Almacan, secretarius. A los reverendo, nobles, magnificos y amados nuestros los dipputados del reyno de Aragon.’

Por virtud de la qual vos dezimos et intimamos la voluntat et intento de su alteza acerca la expedicion y partida de la dicha gente de armas, segunt que en la dicha carta de parte de suso inserta se contiene, por ende, de parte de su maiestat vos dezimos et de la nuestra os rogamos et encargamos que pora el tercero dia del mes de octubre primero viniente vengays personalment a la ciudat de Caragoça con toda la gente de vuestra capitania, con todo aquel aparato de armas y cavallos asi et segunt soys tomado, en virtud de la capitulacion de la gente de armas, para fazer la muestra ante nos en la plaça de la Dipputacion, en el lugar acostunbrado, e corra et se os pagara sueldo entero del dia que fizieredes la dicha muestra ante nos en la dicha ciudat. E porque las cosas susodichas os sean notorias y aquellas vengyan en noticia vuestra, havemos mandado despachar las presentes con insercion de la dicha carta de su alteza selladas con el sello de la Dipputacion et firmadas de nuestros nombres, e de la data et intimacion de las presentes staremos a relacion del levador, el qual ha jurado de fazer verdadera relacion. Data en Caragoça, a XIII de setiembre de LXXXVII. Joan Ferrer, dipputado et procurador de do abbat de Piedra, condipputado. Galacian de Tarba, alias Cerdan, dipputado, procurador del conde d’Esclafana, condipputado. [f. 1.305v] Anthon de Miedes, dipputado. De mandamiento de los senyores dipputados, Jayme Malo, notario de la Cort.”

Fue despachada otra senblant carta pora el inclito don Loys, senyor de Ixar, conde de Belchit, capitan.

Fue despachada otra senblant carta pora el noble don Felip Galceran de Castro, vizconde de Ylla, capitan.

Fue despachada otra senblant carta pora el noble don Blasco de Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitan.

Fue despachada otra senblant carta pora mosen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la governacion et senyor de Mora, capitan.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez et Joan de Anchias, notario, habitantes en Caragoca.

Et apes de aquesto, por los senyores dipputados fue intimado al ilustre e reverendisimo senyor, el senyor arcobispo de Caragoça, et al noble don Jayme de Luna, senyor de la baronia de Illueca, capitanes, todo lo sobredicho et concesion de letras, por fallarse presentes en la ciudat de Caragoca.

Et fechas las sobredichas cosas, el dicho dia los dichos senyores dipputados, ajustados et congregados en el dicho retrete, mandaron llamar a Miguel Torrero, administrador del General del regno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuebament indictas [f. 1.306r] en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona por muert de Pedro Torrero, receptor de las dichas tachas quondam, et havida relacion del dicho Miguel Torrero, receptor, como eran devidas al dicho regno restas de las dichas tachas de las peccunias de las dichas sisas, assi del primer anyo como de los dos tercios del segundo anyo, por algunas ciudades, villas y lugares del dicho regno, mandaron executar las dichas restas de las dichas tachas devidas a aquelsquiere ciudades, villas y lugares del dicho regno devientes las dichas restas por los porteros de la dipputacion y otros oficiales, siquiere comisarios, a quien s'esguarda privilegiadament, iuxta el acto de la dicha Cort, pora lo qual fazer atorgaron letras exsecutorias necesarias e oportunas, en la forma acostunbrada et siguiet. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez et Joan de Anchias, notario, ciudadanos de la dicha ciudat de Caragoca.

Letra exsecutoria, siquiere comision, pora executar las restas de las tachas de las sisas de la investigacion de Taracona.

“Los dipputados del regno de Aragon, en virtud del poder a nosotros dado por el senyor rey et la Cort general del dicho regno en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona, al honorable Joan Roca, portero de la dipputacion, salut e honor. Por quanto por el senyor rey e la dicha Cort fueron inposadas sisas por tiempo de tres anyos, las quales comencaron a corer el primero dia del mes de novienbre, anyo mil quatrocientos noventa cinco, pora pagar los cincientos de cavallo, a saber, es doscientos hombres d'armas e trezientos ginetes, offrecidos a su alteza pora la defension [f. 1.306v] del condado de Rosellon e Anpurdan, e por algunas ciudades, villas, comunidades e lugares, monesterios e masadas, asi de Yglesia como de realenco e de senyorios, se devan muchas e diversas restas, las quales no han pagado ni traydo, segunt por los actos de Corte son tenidos et obligados, antes han seydo nechligentes et remisos en traer et pagar aquellas en las tandas que traer las devian et eran obligados; por tanto, en virtud del dicho poder a vos, dicho Joan Roqua, portero sobredicho, dezimos et mandamos que exsecuteys et fagays exsecucion en qualesquiere bienes, assi mobles como sedientes, de qualesquiere vezinos et habitadores de las dichas ciudades, villas, lugares, comunidades, monesterios e masadas de qualesquiere estado, grado o condicion, sean privilegiadament como de pecunias de las generalidades del dicho regno, no servando orden ninguno del fuero, las quales restas que las dichas ciudades, villas, lugares y comunidades, monesterios y masadas deben, vos libramos con la present hun memorial sillado e con el senyal de registrata, ensemble con las expensas que por esta causa se faran vuestras e del notario, no exhiendo mas de vint sueldos por dia por vuestro salario e del notario, e los bienes asi exsecutados podays vender e mandar vender sumariament, simple et de plano, no servando orden ninguna de fuero, segunt por las generalidades es acostunbrado fazerse, et de lo que vendereys podays atorgar vendiciones, donaciones et de lo que recibreys albaran o albaranes de pago et de recepta con todas et cada unas clausulas necesarias oportunas, empero queremos que encontinent que el precio de los bienes vendidos en vuestro poder recibireys de los bienes e cosas que vendereys los ayays a dar et librar en poder de los oficiales de cada una ciudat, villa o lugar que seran de las dichas ciudades, villas, lugares, comunidades, mediant acto publico, con juramento, en nonbre y voz del consello, pora que dentro en tiempo de ocho dias continuos y siguietes las ayen de traer las dichas pecunias a poder

de Miguel Torrero, administrador del General e receptor de las dichas sisas, nonbrado por su alteza e la dicha Cort, a expensas del [...]; e si bienes no trobareys de las sobredichas ciudades, villas, lugares, comunidades, monesterios [f. 1.307r] o masadas, que aquellas deven, podays proceyr et prociays a capcion de las personas de los vezinos et habitadores de las dichas ciudades, villas, lugares, comunidades, monesterios y masadas de qualquiere ley, grado o condicion sian, e aquellos, asi pressos, ius buena, fiel y segura guarda traher a la carcel comun de la ciudat de Caragoça, car nos, en virtud del dicho poder en et sobre todas et cada unas cosas sobredichas a vos, dicho Joan Roqua, cometemos e comendamos nuestras voces, vezes, lugar et pleno poder, mandamos de parte del senyor rey et de la nuestra rogamos, exortamos et requirientes a todos et cada unos officiales reales e senyores de vasallos, universidades et personas singulares del dicho reyno que a vos, dicho Joan Roqua, ayan por portero e comissario nuestro sobredicho e vos den todo consello, favor et ayuda, toda hora et quando por vos o parte vuestra requeridos ne seran. Dada en Caragoça e sellada con el sillo de la Dipputacion, et referendada de manos del notario de la Cort, a quatorze dias del mes de setiembre del anyo mil quatrocientos noventa y siete, et damos vos por notario a Pedro Pitillas, notario. Por mandado de los senyores dipputados, Jayme Malo, notario de la Cort.”

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comision, pora Joan Uguet, portero de los senyores dipputados, dius los dichos dia, mes et anyo; et daronle por notario a Martin Andies.

Sobrecollida de Caragoça.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comision, pora Anthon Caverro, portero de los senyores dipputados, dius los dichos dia, mes et anyo; et daronle por notario a Jayme Exerich. [f. 1.307v]

Sobrecollida de Caragoça.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comision, pora Mateu Naharro, dius los dichos dia, mes et anyo, et daronle por notario Jayme Vages.

Sobrecullida de Alcanyiz.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comision, pora Joan Marquo, dius los dichos dia, mes et anyo, et daronle por notario a Mateu Navarro.

Pora la misma sobrecoxida.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comision, pora Alonssso de Mur, comissario, dius los dichos dia, mes et anyo, et daronle por notario a Pedro Manera.

Sobrecollida de Calatayut.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comision, pora Domingo Gomez, dius los dichos dia, mes et anyo, e daronle por notario a Joan Elias.

Pora la misma sobrecollida.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comision, pora Joan de Villanueva, comissario, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Garcia de Maluenda. [f. 1.308r]

Sobrecollida de Teruel y de Albarrazin.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comision, pora Joan de Favara, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Juan d’Espada.

Sobrecollida de la ciudat y Comunitat de Daroqua.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Joan Ortiz, comisario, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Miguel de Torres.

Sobrecollida de Montalban.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Loys de la Sierra, comisario, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Anthon Martin.

Sobrecollida de Barbastro.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Alonso Ximeno, comisario, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Thomas de Foncillas.

Pora la misma sobrecollida.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Anthon Aragones, comisario, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Baltasar Ximeno. [f. 1.308v]

Sobrecollida de la ciudat de Huesca.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Joan de la Sarta, comisario, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Pedro Pitillas, mayor.

Pora la misma sobrecollida.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Joan de Samartin, comisario, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Joan de Moçarabi.

Sobrecullida de la ciudat de Jaqua.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Domingo el Luengo, vezi-
no del lugar de Viescas, comisario, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Juan de Sant Climent, habitante en Jaca.

Sobrecollida de Ainssa.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Joan de la Foz, comisario, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Ramon de Penyafflor.

Sobrecollida de Ribagorça.

Fue despachada otra senblant exsecutoria, siquiere comission, pora Domingo Ramon, comisario, dius los dichos dia, mes et anyo, et dieronle por notario a Joan Romeu. [f. 1.309r]

Juramento de syndicos.

[16.IX.1497] Et apres de lo sobredicho, el dicho sezeno dia del dicho mes de setienbre del dicho anyo, los magnifficos Pedro Torrellas, ciudadano et jurado segundo de la ciudat de Caragoça, mosen Domingo Agostin, cavallero, lugarteniente de bayle et receptor general del regno de Aragon, mosen Alonso de la Cavalleria, cavallero, don Ferrando Bolea, infancon, et Jayme de la Cavalleria, ciudadano de la dicha ciudat, syndicos electos y nombrados por la dicha Cort ultimament celebrada en la dicha ciudat de Taracona, prestaron jurament et homenaje de manos y de boca, en poder

de mi, Jayme Malo, notario de la Cort, el jurament por Dios sobre la cruz et los sanctos quatro ebangelios ante ellos puestos et por sus manos manualment tocados et adorados, de tener, ser-
var et con efecto cunplir el dicho acto de Cort de incaucion et todo lo contenido en el, segunt
en el dicho acto se contiene; et los dichos sindicos, iusta tenor del dicho acto de Cort, recibieron
sentencia d'escomunicacion, la qual fue promulgada por el reverendo micer Domingo Tienda,
rigient el officialado de Caragoça, por el ilustre et reverendissimo senyor el senyor arcobispo de
Caragoça, iusta serie del dicho acto de Cort en aquestos escriptos, la qual fue aceptada por los
dichos sindicos. Testimonios fueron a lo sobredicho micer Joan Agostin de Castillo, rigient la can-
celleria del senyor rey, et Jayme Sanchez, notario, ciudadanos de Caragoça.

[17.IX.1497] Subsiguient dia, que se contaba diziseteno del dicho mes de setiembre del dicho anyo mil qua-
trocientos novanta y siet, los dichos senyores dipputados, ajustados y congregados en el dicho
retrete de las Casas de la Dipputacion, atorgaron letras inf. 1.309v]timatorias para los dichos
capitanes de la dicha gente de armas, en la forma siguiet.

Letra pora el ilustre conde de Ribagorça, capitan.

“Al ilustre e noble senyor, el conde de Ribagorça, capitan, e lugarteniente general del principa-
do de Cathalunya. Muy ilustre et noble senyor, por otra nuestra patent vos escrevimos, intimando
vos la voluntat e intento del rey nuestro senyor acerca la spedicio y partida de la gente de armas
para l'Anpurdan, con insercion de la carta que de su alteza tenemos sobre el dicho despacho, que
pora el tercero dia de octubre primero viniend vniessedes personalmente a la ciudat de Caragoça
con toda la gente de vuestra capitania pora fazer la muestra ante nos en la plaça de la Diputacion
de la ciudat de Caragoca, en el lugar acostumbrado, e que os quorreria e se os pagaria el sueldo
entero del dia que fizieredes la dicha muestra, apres por algunos respectos, los quales espremir
no curamos, nos a parescido deveros escrevir la presente, intimando vos que tengays aparexada
y percebida la gente de la dicha vuestra capitania pora azer la dicha muestra ante nos en la dicha
ciudat pora el dia que por otra nuestra os sera intimado e notificado, e la Santa Trinidad sea en
vuestra guarda. En Caragoça, a XVII de setiembre de LXXXXVII.”

Fue despachada otra senblant carta pora el inclito conde de Belchit, dins el mesmo dia, mes
et anyo. [f. 1.310r]

Fue despachada otra senblant carta pora el egregio <no> noble don Felipe de Castro y de
Pinos, vizconde de Ylla, capitan, dins el mesmo dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant carta para'l noble don Blasco d'Alagon, senyor de la varonia de
Pina, capitan, dins el mesmo dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant carta pora el spectable mosen Joan Ferrandez de Heredia, ri-
gient el officio de la governacion de Aragon, senyor de la villa de Mora, capitan, dins el mesmo
dia, mes et anyo.

Et todo lo sobredicho, los dichos senyores diputados intimaron al ilustre et reverendissimo
senyor, el senyor arcobispo de Caragoça et al noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la
varonia de Illuequa, capitanes, qui se fallaron presentes en la dicha ciudat.

Jurament de comisarios y notarios de aquellos.

[18.IX.1497] Subcesivament, dia que se contava diziocheno dia del mes de setiembre del dicho anyo, en las dichas Casas de la Diputacion, en el dicho retrecte, fueron ajustados et congregados los dichos micer Joan Ferrer, mosen Galacian Cerdan et Joan d'Angusolis, dipputados del dicho regno, et los dichos micer Joan Ferrer et mosen Galacian Cerdan, procuradores de los condiputados de part de suso nonbrados, ante la presencia de los quales fueron personalment constituidos Joan Roca, portero de los dichos senyores diputados et comisario de la metat de la investigacion de la ciudat de Taracona, Pedro Pitillas, notario de la dicha investigacion, Joan [f. 1.310v] Huguet, portero de los dichos senyores diputados, comisario de la otra metat de la dicha investigacion, et Martin Andres, notario de la otra metat de la dicha investigacion de Taracona, Juan Marco, comisario de la investigacion de Alcanyiz, et Mateu Navarro, notario de la dicha investigacion, Domingo Gomez, comisario de la metat de la investigacion de Calatayut, et Joan Elias, notario de la dicha investigacion, Joan Ortiz, comisario de la investigacion de Daroca, et Miguel de Torres, notario de la dicha investigacion, Loys de la Sierra, comisario de la investigacion de Montalban, et Anthon Martin, notario de la dicha investigacion, juraron por Dios sobre la cruz et los santhos quatro evangelios ante ellos puestos et por sus manos manualment tocados, en poder del dicho micer Joan Ferrer, dipputado, de bien et lealment haverse en las dichas sus comisiones et de fazer todas las exsecuciones que poran al dia et de no exhigir mas de a vinte sueldos al dia por sus salarios, et repartir el dicho salario a los lugares que secutaran por dia si mas exsecuciones de huna faran por dia, por eguales partes, de no sobreseer en las dichas exsecuciones sinnes de mandamiento de los senyores dipputados et de tener, servar e cunplir todo lo contenido en las dichas sus comisiones, singula singulis, ut convenit referendo. Testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes Jayme Sanchez et Joan d'Angias, notario, ciudadanos de la dicha ciudat de Caragoca. [f. 1.311r]

Jurament de comisarios y notarios de aquellos.

[19.IX.1497] Consicutivament, dia que se contava dizinovenio dia del dicho mes de setiembre del dicho anyo, en las dichas Casas de la Dipputacion, en el dicho retrete, fueron ajustados et congre[ga]dos los dichos senyores dipputados, en presencia de los quales conparecieron et fueron persoanlemnt constituydos Anthon Cavero, portero de los dichos senyores diputados, comisario de la metat de la investigacion de Caragoca, Jayme Xerich, notario de la dicha investigacion, Mateu Naharro, comisario de la otra metat de la investigacion de Caragoca, Jayme Vages, notario de la dicha investigacion, Alonso de Mur, comisario de la investigacion d'Alcanyiz, Pedro Maera, notario de la dicha investigacion, Joan de Favara, comisario de la investigacion de Teruel, et Joan d'Espada, notario del dicho comisario, Joan de Villanueva, comisario de la otra meytat de la investigacion de Calatayud, et Garcia de Maluenda, notario del dicho comisario, Alonso Ximeno, comisario de la meytat de la investigacion de Barbastro, Joan de la Saeta, comisario de la meytat de la investigacion de Huesca, Pedro Pitillas, mayor, notario del dicho comisario, Joan de Samartin, comisario de la otra meytat de la dicha investigacion, et Joan de Mocarabi, notario del dicho investigador, Domingo Luengo, comisario de la investigacion de Jaca, et Joan de Santcliment, notario del dicho comisario, Anthon el Aragones, comisario de la otra metat de la dicha ciudat de Barbastro, et Baltasar Ximenez, notario del dicho comisario, Joan de la Foz, comisario de la investigacion de Ainsa, et Ramon de Penyaferrol, notario del dicho comisario, Domingo Ramon, comisario de la investigacion de Ribagorça, et Joan Romeu, notario del dicho investigador, juraron por Dios sobre

la cruz et los santos quatro evangelios ante ellos puestos et por sus manos manualment tocados, en poder del dicho [f. 1.311v] micer Joan Ferrer, dipputado, de bien et lealment haverse en las dichas sus comisiones, et de fazer todas las exsecuciones que poran al dia et de no exhigir mas de a vinte sueldos al dia por sus salarios, et repartir el dicho salario a los lugares que secutaran por dia si mas exsecuciones de huna faran por dia, por eguales partes, et de no sobreseer en las dichas exsecuciones sinnes de mandamiento de los senyores dipputados et de tener, servir et cunplir todo lo contenido en las dichas sus comisiones, singula singulis, ut convenit referendo. Testimonios fueron a las sobredichas cosas presentes Jayme Sanchez et Joan d'Angias, notario, ciudadanos de la dicha ciudat de Caragoca.

[4.X.1497] Apres dia que se contava quarto del mes de octubre del dicho anyo, los dichos senyores dipputados fueron ajustados et congregados en el dicho retrecte de las dichas Casas de la Dipputacion, et estando asi ajustados, recibieron una carta ciosa del rey nuestro senyor con el sello secreto de su alteza sellada, la qual es del tenor siguient.

“A los reverendo, nobles, magnifficos y amados nuestros los dipputados del reyno de Aragon. El rey. Dipputados, vimos vuestra carta de XVIII^o del presente y entendimos todas las diligencias que fezistes para haver dinero para la paga de la gente que' sta a sueldo d'esse reyno, en tanto [f. 1.312r] que se cobra el de las sisas y parescionos bien el spediente que haviades pensado, que se cargasen las diez mil livras sobre'l General d'ese reyno para quitarlas con las condiciones y de la manera que screvistes, porque faziendose assi no se sigue d'ello nengun danyo al qual y siguese beneficio al reyno y la gente podria ser despachada pora'l tiempo que havemos scripto, y visto esto cierto nos maravillamos de los syndicos que no consintieron en ello, porque no vemos razon porque no lo deviessen fazer, no se siguiendo nengun danyo de hazerlo y pudiendose seguir mucho inconveniente a nuestro servicio y al bien de los reynos, por la [...]nida de la gente nos screvimos a los dichos syndicos que no consintieron, mandandoles que en todo caso consientan en ello y mandamos al illustre y reverendo arcobispo nuestro fijo que les hable sobr'ello de nuestra parte y que able assi messmo a vosotros para que o de la manera susodicho o de qualquiere otra deys forma como se pague luego la dicha gente y parta para'l Ampurdan sin detenimiento alguno, porque es tan necesaria su yda que mas no lo podria ser, encargamos e mandamos vos que pongays en ello la diligencia y recaudo que de vosotros confiamos para que assi se faga, porque de lo contrario seriamos mucho deservido; a lo que deziys que creey's que los capitanes y gente del sueldo no queran partir si no les asegurays el sueldo por algun tiempo, parecenos que bastara que sean pagados luego por los tres meses como deziys sin asegurarles mas, y con esto es razon que partan ellos y vayan a servir como son obligados y asi crehemos que lo aran, pero si no lo fiziesen, azet nos lo saber que nos vos daremos buena gente que servira bien de la manera que dezimos con esse sueldo, y entendet con mucha diligencia en el presto despacho de la dicha gente porque cunple mucho a nuestro servicio y al bien d'esos reynos, segunt mas largamente vos lo ablara de nuestra parte el dicho arçobispo nuestro fijo, al qual dareys entera fe y creencia.

Data en la ciudat de Salamanca, a vint y siete de setiembre del anyo mil CCCC LXXXXVII. Yo el rey. Almagã, secretarius.” [f. 1.312v]

[6.X.1497] Apres dia, que se contaba seseno del mes de octubre del dicho anyo de mil quatrocientos noventa y siete, en la ciudat de Caragoça, fue personalment constituydo Anthon de Cibera, coredor publico de la dicha ciudat, y el qual fizo fe relacion a Juan Prat, notario, el por mandamiento del

rey nuestro senyor et de parte de los senyores dipputados del reyno de Aragon haver fecho la infrascripta crida por los lugares publicos y costumbrados de la dicha ciudat de Caragoça, mediante Pedro Ripalda et Pedro Sancho, tronpetas, et tubulet, tanborino e hun atabalero, et fizo testimonios a Jayme Xerich y a Juan Vezeril, notario, habitantes en Caragoca, la qual crida es del tenor siguient.

Crida que los capitanes et gente de armas sean en Caragoca pora el quinzeno de octubre, pora fazer las muestras.

“Oyt que vos fazen a saber de mandamiento del rey nuestro senyor e de parte de los senyores dipputados del regno de Aragon. Por quanto la tregua que se asento entre su alteza y el rey de Francia se acaba fins al cinqueno dia de noviembre primero vinient y porque es razon de aparejar con tiempo lo que conviene al servicio de su magestat y al bien d’estos reynos de Aragon, principado de Catalunya e condados de Rosellon e Cerdanya, e porque al tiempo que por mandado de su alteza se ofrecio mediant publica crida pagar a la gente de armas medio sueldo, tanto quanto en el dicho reyno estaran durant el tiempo de la dicha tregua, e do caso que oviesen de bolver en Perpenyan o donde les fuesse mandado se les pagaria enteramente el dicho sueldo, iusta los actos de Cort del dicho reyno, e como en virtud de la dicha crida hayan fecho la muestra e recebido el dicho medio sueldo durante la dicha tregua e prestado el juramento que en virtud de los dichos actos de Cort son tenidos prestar, e que en virtud del dicho juramento dentro de ocho dias apes que serian requeridos pagandoles el dicho sueldo entero yrian [f. 1.313r] donde por su alteza o por los senyores dipputados les seria mandado iusta los dichos actos de Cort; por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a ellos dado, dizen e intiman a cada uno de los capitanes e sotacapitanes de la dicha gente de armas et a las gentes de armas d’ellos e de cada uno d’ellos que cada uno acuda et se represiente a su capitan dentro tiempo de quatro dias, iusta forma del jurament por ellos ultimament prestado, a fin y efecto que los dichos capitanes y la dicha gente d’armas vengan a fazer la muestra ante los dichos dipputados para el quinzeno dia del mes present de octubre en la plaça de la Dipputacion de la present ciudat de Caragoça, con todo aquel aparato de armas y cavallos que iuxta los actos de la dicha Cort son tonidos pora hir a Anpurdan, el qual dicho sueldo entero les conpecara a correr e se les pagara dende el dia que faran la dicha muestra en la dicha ciudat ante los dichos senyores dipputados, tomando en conto el residuo del medio sueldo que tienen recebido por el tiempo que queda por cunplir del dicho medio sueldo. E porque lo sobre-dicho venga en noticia de los dichos capitanes e sotacapitanes e gente d’ellos que an tomado el dicho medio sueldo, mandan fazer la present publica crida por los lugares acostumbrados de la dicha ciudat, por tal que ninguno ygnorancia no pueda allegar.”

Crida que el que prestara armas y cavallo pora fazer la muestra, pierda aquellos.

[13.X.1497] Advenient dia, que se contaba a treze dias del mes de octubre del dicho anyo de mil quatrocientos noventa y siete, en la ciudat de Caragoça, fue personalment constituydo Anthon de Ribera, coredor publico de la dicha ciudat, el qual fizo fe et relacion, el por mandamiento del rey nuestro senyor et de parte de los senyores dipputados del reyno de Aragon, haver fecho la infrascripta crida por los lugares publicos y acostunbrados de la [f. 1.313v] dicha ciudat de Caragoça, mediante Pedro Ripalda et Pedro Sancho, tronpetas, et tubulet, tanborino e hun atabalero, et

fizo testimonios a micer Joan d'Algas, jurista, ciudadano, et Anthon Cavero, notario, vezino de Caragoca, la qual crida es del tenor siguiente.

“Oyt que vos fazen a saber de parte de los senyores dipputados del reyno de Aragon: Como por los capitales fechos e ordenados por el senyor rey y la Corte sea statuydo et ordenado que ninguna persona no sea ossada de prestar armas ni cavallo a persona que toma el sueldo del regno pora fazer la muestra, ius pena de perder las armas y cavallo que prestado havra, aplicandolas al dicho reyno; por tanto, dizen et intiman a todos et qualesquiere personas de qualquiere condicion o grado sean, que no sian osados prestar armas ni cavallo alguno a los que toman el dicho sueldo ni a otri por ellos, ius pena de perder las dichas armas y cavallo et pena de mil sueldos, los quales agora por la hora aplican al dicho reyno et porque venga en noticia de todos et ninguno ignorancia no pueda allegar, mandan fazer la present crida por los lugares acostunbrados de la dicha ciudad.”

Representacion fecha por el noble don Blasco de Alagon, capitan, et de la gente de su capitania, ante los senyores dipputados.

[16.X.1497] Subsiguient dia, que se contaba setzeno del mes de octubre del dicho anyo, en las Casas de la Diputacion del dicho regno, en la camara de los diputados, fueron ajustados et congregados los reverendo, benerable, noble et magnificos senyores do abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Joan d'Alagon, mosen Galacian Cerdan, Joan Diaz d'Escoron, Joan d'Angussolis et Anthon de Miedes, dipputados del regno de Aragon, ante los [f. 1.314r] quales comparecio el noble don Blasco d'Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitan de part de suso nonbrado, el qual dixo que el hera presto y aparejado fazer la muestra con la gente de su capitania, le rogava y requeria, como de fecho le rogo et requirio, lo admetiesen a fazer la dicha muestra et recibiesen aquella, iusta el acto de la dicha Cort, e yr con la dicha gente donde por los senyores dichos dipputados les seria dicho et mandado en servicio de su alteza, et por defension del dicho reyno; et los dichos senyores dipputados dixeron, atendido que por carta y mandamiento del rey nuestro senyor les hera intimado como se azian fraudes en las muestras de la dicha gente d'armas, asi en fazer las muestras hunos por otros como en prestarse hunos a otros armas y cavallos para las dichas muestras, contra tenor del acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente de armas, rogavan y requerian, como de fecho rogaron y requirieron, al dicho don Blasco, capitan, cumpliendo el mandamiento de su alteza et por descargo de sus officios, se representase ante ellos con la gente de su capitania ante de azer la muestra en las Casas de la Diputacion, en la camara de los dipputados, et prestasen el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort e capitulacion sobredicha eran tunidos prestar et fazer. Et el dicho don Blasco d'Alagon, capitan, dixo qu'era presto y aparejado representarse con la gente de la dicha su capitania ante los dichos senyores dipputados et fazerles ostension de aquella et prestar el juramento qu'en virtud del acto de la dicha Cort et capitulacion de la gente d'armas era tunido prestar y fazer por descargo de los dichos senyores diputados y suyo, et encontinent el dicho don Blasco, capitan susodicho, comparecio et se represento con la dicha gente de su capitania, ante los dichos senyores diputados en la dicha canbra, et prestaron el juramento qu'en virtud del dicho acto de la [f. 1.314v] dicha Cort e capitulacion de la dicha gente de armas son tunidos prestar y fazer, segunt de yuso se contiene. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez et Joan d'Angias, notario, ciudadanos de la dicha ciudad de Caragoca.

[17.X.1497] Consiguient dia, que se contaba diziseteno dia del dicho mes de octubre del dicho anyo mil quatrocientos noventa y siete, en la placa de la Diputacion, en el cadafalso de fusta que fue fecho a la puerta de las dichas casas que sale a la Seu, fueron ajustados y congregados los reverendo, venerable, noble et magnificos senyores do abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Joan d'Alagon, mosen Galacian Cerdan, Joan Diaz d'Escoron, Joan d'Angusolis et Anton de Miedes, dipputados del reyno de Aragon, ante los quales conparescio el noble don Blasco d'Alagon, senyor de la varonia de Pina, capitan susodicho, el qual fizo la muestra de la gente d'armas infrascripta, ante los dichos senyores dipputados, los quales son de la part de yuso nonbrados y continuados, segunt se siguen et prestaron el juramento y homenaje de la part de yuso inserto et continuado.

Nomina de la gente d'armas del noble don Blasco de Alagon, capitan, que fizo la muestra.

Hombres d'armas.

Primo, don Blasco d'Alagon, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado y sus pages.

Don Artal d'Alagon, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo y su page encubertado. [f. 1.315r]

Don Anthon d'Alagon, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Don Miguel d'Arborea, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Pero Baca, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Loys de Falces, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Beltran d'Esparça, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Jayme Marginet, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Miguel de Falces, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Pedro Segura, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Pedro Sunyen, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Ferrando Carrion, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Pedro de Rios, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Fernando de Carrate, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Beltran de Bera, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Pedro Valmaseda, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Anthon Anel, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Alonso Olmedas, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Joan Benito, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Gil de Calderon, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Alonso de Pilas, alcayde de La Cayda, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Joan Ballestero, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Luys Marginet, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Joan de Pallaranco, armado con su cavallo y page, ut supra.

Miguel de Barasuna, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra. [f. 1.315v]

Pedro Sanguesa, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Alonso Navarro, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Alonso Villadiego, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Miguel de Azuara, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Bertholome de Aragon, por Jorge del Frago, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Hombres d'armas a la bastarda.

Primo, Lope de Saldivar, hombre d'armas, armado a la bastarda con su cavallo encubertado y page.

Pedro Cerbera, hombre d'armas, armado a la bastarda, ut supra.

Pedro d'Ayllon, hombre d'armas, armado a la bastarda, ut supra.

Lope de la Bastida, hombre d'armas, armado a la bastarda, ut supra.

Ginetes.

Primo, Garcia de Rebolledo, armado a la gineta con su cavallo y armas, iusta los capitoles de la gente d'armas.

Fortan d'Aguerri, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Martin d'Ansa, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Fortunyo Alcayde, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Fadrich Gilbert, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Fadrich Gilbert, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Johan Ortiz, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro Banyuelo, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Mosen Pedro Salvador, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Mosen Sancho de Gracia, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Joan de Ayala, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra. [f. 1.316r]

Joan de Ancisso, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro de Yvarra, de don Jayme, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Anthon de Sallillas, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Joan de Gorguet, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Bernardino Crespacho, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Joan Goncalvez, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Francisco d'Esquirol, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Alonso de Ayerbe, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Martin de Carate, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Pero Garcia, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Pascual Molon, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Miguel d'Araciel, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Martin de Guireta, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Christobal de Roha, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Franci de Urries, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Chalez, fijo del alcayde de Villafelich, armado a la gineta con su cavallo, ut supra.

Boyl Blasco, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Joan d'Aldaça, por Jorge del Frago, menor, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Et en continent, el dicho don Blasco d'Alagon juro en poder de micer Joan Ferer, diputado del dicho reyno, et presto homenaje de manos y de boca, en poder de Joan Diaz d'Escoron, diputado del dicho reyno, en la forma siguient.

Jurament et homenage del noble don Blasco de Alagon, capitan.

“Yo, el noble don Blasco de Alagon, juro a nuestro senyor Dios, sobre la cruz e santos quatro evangelios por mis manos manual[f. 1.316v]ment tocados, en poder de micer Joan Ferrer, diputado del regno de Aragon, et presto homenage de manos et de boca en poder de Joan Diez d’Escoron, diputado, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas, servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo, et stare a toda ordinacion de mandamiento del senyor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto, dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel; empero, si tal necesidat ocurrera en el dicho reyno por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte d’ellos que los cincientos de cavallo, o parte d’ellos, deven venir al dicho reyno et yr a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho reyno, que en tal casso, intimando los diputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su magestat sea vista seyer tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho reyno, et de estare a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales hire. En quanto a los juramentos sobredichos, el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo sienpre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado; et que partire luego tres dias apres de fecha la muestra et continuare mi biage, et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno o tan buenas o mejores, et que no jugare ni enpenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometre por alguna via, directa o indirecta, peccunia o otra cosa alguna por d’entrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez et Joan d’Angias, notario, ciudadanos de la dicha ciudat de Caragoca.” [f. 1.317r]

Et senblant jurament y homenage prestaron los nobles don Artal d’Alagon, don Anthon d’Alagon et don Miguel d’Arborea, en poder de los dichos diputados.

Et los sobredichos, armados con sus cavallos, juraron a nuestro senyor Dios sobre la cruz et santos quatro ebangelios, en poder del dicho micer Joan Ferrer, diputado, et prestaron homenage de manos y de boca, en poder de Joan Prat, notario, de servar et guardar lo contenido en los capitales de la gente d’armas ordenados por la dicha Cort, segun que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Blasco d’Alagon, capitan. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de part de suso proximament nonbrados.

Concesion de cautela para el noble don Blasco de Alagon, capitan.

Et fecho lo sobredicho, los dichos senyores diputados congregados et ajustados en el dicho quadafalso atorgaron cautella et mandaron a don Miguel Torrero, administrador del General del regno d’Aragon, receptor de las pecunias de las dichas tasas de las dichas sisas por muerte del dicho don Pedro Torrero, quondam, pagar al dicho don Blasco d’Alagon, capitan susodicho, el sueldo de tres meses por vint y siet honbres d’armas y quarenta ginetes, a razon de doscientos cinquanta sueldos al hombre d’armas et cient vint y cinco sueldos al ginete por mes, incluso el medio sueldo de diziocho dias que tiene pagado, de manera [f. 1.317v] que le sera pagado el

sueldo por dos meses et vint y hun días, a cumplimiento de los dichos tres meses, la qual cautela mandaron ser despachada en la forma acostunbrada por mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et livrar al dicho don Blasco d'Alagon, capitan susodicho. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de la part de suso proximament nonbrados.

Cautela del noble don Blasco de Alagon, capitan, pora Miguel Torrero, receptor de las pecunias de las dichas tachas de las dichas sisas.

Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, infancon, mercader, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las peccunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, salut y aparejada voluntat. Sepades que el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, con una letra ciosa de su real mano firmada et con el sillo suyo en el dorso sellada, dada en Medina del Canpo, a cinco de setienbre, anyo LXXXXVII, nos ha encargado y mandado que por quanto la tregua que se asento entre su magestat y el rey de Francia, se acaba por todo el presente mes de octubre, que con diligencia previessemos que toda la gente de cavallo que recibe sueldo d'este reyno viniessen aquí a la presente ciudat a fazer la muestra y les coriesse el sueldo entero desde el dia que fizieren la dicha muestra adelante, e que partan luego para el Anpurdan; et nos, cunpliendo el mandamiento de su alteza, por nuestras letras missmas mandamos intimar et notifficar todo lo susodicho a cada uno de los capitanes de la dicha gente de armas d'este reyno, que para el [f. 1.318r] quizenno dia del mes present de octubre viniesen aqui a la present ciudat de Caragoça con toda la gente de sus capitancias a parato de armas a fazer la dicha muestra ante nos en el lugar acostunbrado, et que les correria et se les pagaria el sueldo entero dende el dia que fizieren la dicha muestra adelante, et no res menos, apres de lo susodicho, por nuestra publica crida mandamos intimar et notifficar todo lo susodicho a cada uno de los dichos capitanes de la dicha gente de armas et a las gentes de armas d'ellos et de cada uno d'ellos, que cada uno acudiesse et se represente a su capitan, a fin y efecto que los dichos capitanes y la dicha gente de armas viniessen a fazer la dicha muestra ante nos para el quizenno dia del mes present de octubre en la placa de la Dipputacion de la present ciudat de Caragoça, con todo aquel aparato de armas y cavallos que iusta los actos de la dicha Cort son tenidos para hir a Ampurdan, et que les coreria et se les pagaria sueldo entero dende el dia que farian la dicha muestra ante nos, tomando en conto el residuo del medio sueldo que tienen recebido por el tiempo que queda por cunplir del dicho medio sueldo.

E como el noble don Blasco de Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitan de vintisiete hombres de armas y quarenta ginetes, electo y nonbrado por el rey nuestro senyor, haya fecho la muestra ante nos en la plaça de la Diputacion el dia present et infrascripto con trenta hombres de armas et trenta y quatro ginetes, con los quales ha offrecido servir el sueldo del reyno, iusta los capitales de la gente de armas fechos en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona; por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado, a vos, dicho Miguel Torrero, receptor susodicho, dezimos y mandamos que de qualesquiere pecunias de las tachas de las dichas sisas asignadas para pagar el dicho sueldo de los quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Corte offrecidos a manos vuestras pervenidas o pervenideras, deys y pagueys al dicho noble don Blasco d'Alagon, capitan susodicho, por el dicho sueldo entero de tres meses, deduzidos y quitados diezochos dias del dicho medio sueldo que les queda por servir, que son [f. 1.318v] nueve dias d'este

sueldo entero por dos meses vint y hun dias, que de oy adelante sea deliberado et mandado pagar a los dichos capitanes por dichos tres meses, iusta los actos de la dicha Cort, a razon de dozientos cinquenta sueldos al hombre de armas et cient vint y cinco sueldos al ginete por mes, el qual dicho sueldo entero de los dichos trenta hombres d'armas et trenta y quatro ginetes de los dichos dos meses et vint y hun dias por los dichos tres meses deduzidos los dichos nueve dias recibidos del dicho medio sueldo, segunt dicho es, monta et faze suma de trenta quatro mil cient cinquenta cinquenta sueldos, inclusos aquellos novecientos sueldos de los mil et dozientos sueldos que a cada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente, por los cargos y expensas que se le offrecen, les son mandados pagar, iuxta los actos de la dicha Cort, a vos dando et pagando la dicha quantitat e restituyendo la present con apoca suficiente de paga, aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras cuentas vos seran admessos et tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en Caragoça, a dizisiete de octubre de LXXXXVII. Abbat de Piedra, diputado. Joan Ferrer, diputado. Joan d'Alagon, diputado y procurador del conde d'Esclafana, condiputado. Galacian Cerdan, alias de Tarba, diputado. Joan Diaz d'Escoron, diputado. Joan d'Angusolis, diputado. Anthon de Miedes, diputado. De mandamiento de los senyores dipputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1.319r]

Apoca atorgada por el noble don Blasco de Alagon.

[18.X.1497] “Sia a todos maniffiesto que yo, el noble Blasco de Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitán de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, nonbrado et sleydo por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado, en el dicho nonbre, de mi cierta sciencia et de buen grado atorgo haver havido et contantes en poder mio rescebido de vos, el magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader, habitant en la dicha ciudat de Caragoça, arministrador del General del regno de Aragon, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas del dicho regno en la dicha Cort indictas, a saber, es trenta quatro mil cient cinquanta et cinco sueldos jaqueses, inclusos nuevecientos sueldos de aquellos mil et doszientos sueldos que a cada uno de los capitanes por el exercicio de su capitania, spensas et otros cargos por cada un mes son mandados pagar, iusta los actos de la dicha Cort, los quales me haveys dado et pagado por mandamiento de los senyores dipputados del dicho reyno, mediant cautela de sus manos firmada, dada en la ciudat de Caragoca a dizisiete dias del mes de octubre, anyo del nascimiento de nuestro senyor mil CCCCLXXXVII, por razon del sueldo de trenta hombres de armas et XXXVIII ginetes por tres meses que por los actos de la dicha Cort es mandado pagar, a razon de doscientos et cinquenta sueldos al hombre d'armas et cient vint y cinco sueldos al ginete por mes, por mi admesos, con los quales he fecho la muestra et he offrecido servir el tiempo de los dichos tres meses de sueldo del dicho regno, iusta los actos de la gente d'armas, deduzidos et quitados de la firma del sueldo de los dichos tres meses diziocho dias del medio sueldo que me queda por servir, los quales tengo pagados, que son nueve dias de sueldo entero, iuxta tenor de la dicha cautela. Et porque de los dichos trenta quatro mil cient cinquanta et cinco sueldos por el sueldo de los dichos tres meses so contento e pagado a mi voluntat, en el dicho nonbre atorgo el present publico albaran. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a diziocho dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millessimo [f. 1.319v] quadringentesimo nonagessimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas el noble don Joan d'Alagon et Jayme Marginet, infançon, habitantes en Caragoça.”

Representacion fecha por el noble don Jayme Martinez de Luna, capitan, et de la gente de su capitania, ante los senyores dipputados.

[18.X.1497] Subsiguient dia, que se contaba diciocheno dia del mes de octubre del dicho anyo, en las Casas de la Diputacion del dicho regno, en la camara de los diputados, fueron ajustados et congregados los reverendo, venerable, noble et magnificos senyores do abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Joan d'Alagon, mosen Galacian Cerdan, Joan Diaz d'Escoron, Joan d'Angusolis et Anthon de Miedes, diputados del regno de Aragon, ante los quales conparecio el noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia de Illuequa, capitan de part de suso nonbrado, el qual dixo que el hera presto y aparexado fazer la muestra con la gente de su capitania, les rogava y requeria, como de fecho les rogo et requirio, lo admetiesen a fazer la dicha muestra, et recibiesen aquella iusta el acto de la dicha Cort, e hir con la dicha gente donde por los dichos senyores diputados les sera dicho et mandado en servicio de su alteza, et por defension del dicho reyno.

Et los dichos senyores diputados dixeron, atendido que por carta y mandamiento del rey nuestro senyor les hera intimado, como se hazian fraudes en las muestras de la dicha gente d'armas, asi en fazer las muestras hunos por otros como en prestarse hunos por otros armas y cavallos para las dichas muestras, contra tenor del acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente de armas, rogavan y requerian, como de fecho rogaron y requirieron, al dicho don Jayme, capitan, cunpliendo el mandamiento [f. 1.320r] de su alteza et por descargo de sus officios, se representase ante ellos con la gente de su capitania ante de azer la muestra en las Casas de la Diputacion, en la camara de los diputados, et prestasen el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort e capitulacion sobredicha eran tunidos prestar et fazer.

Et el dicho don Jayme de Luna, capitan, dixo que hera presto y aparejado representarse con la gente de la dicha su capitania ante los dichos senyores diputados et fazerles ostension de aquella, et prestar el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort et capitulacion de la gente d'armas era tunido prestar y fazer por descargo de los dichos senyores dipputados y suyo, et encontinent el dicho don Jayme de Luna, capitan susodicho, conparecio et se represento con la dicha gente de su capitania ante los dichos senyores dipputados en la dicha canbra, et prestaron el juramento que en virtud del dicho acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente de armas son tonidos prestar y fazer, segunt de yuso se contiene. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez, notario, ciudadano, et Jayme Perich, notario, habitantes en Caragoça.

Representacion fecha por el noble don Joan d'Ixar, sotacapitan, et de la gente de su capitania, ante los senyores dipputados.

Et fecho lo sobredicho, ante los dichos senyores dipputados, en la dicha camara, conparecio el noble don Joan d'Ixar, capitan substituydo por el noble don Loys, senyor de Yxar, conde de Belchit, capitan principal, de part de suso nonbrado, el qual dixo que el hera presto y aparexado fazer la muestra con la gente de su capitania, les rogava y requeria, como de [f. 1.320v] fecho les rogo y requirio, lo admetiessen a fazer la dicha muestra, et recibiesen aquella iusta el acto de la dicha Cort, e hir con la dicha gente donde por los dichos senyores diputados les sera dicho et mandado en servicio de su alteza, et por defension del dicho reyno.

Et los dichos senyores diputados dixeron, atendido que por carta y mandamiento del rey nuestro senyor les hera intimado, como se azian fraudes en las muestras de la dicha gente de armas, asi en fazer las muestras hunos por otros como en prestarse hunos a otros armas y cavallos pora

las dichas muestras, contra tenor del acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente de armas, rogavan y requerian, como de fecho rogaron y requirieron, al dicho don Joan d'Ixar, sotacapitan, cunpliendo el mandamiento de su alteza et por descargo de sus officios, se representasse ante ellos con la gente de su capitania ante de azer la muestra en las Casas de la Diputacion, en la camara de los diputados, et prestasen el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort e capitulacion sobredicha eran tunidos prestar et fazer.

Et el dicho don Joan d'Ixar, sotacapitan, dixo que era presto y aparejado representarse con la gente de la dicha su capitania ante los dichos senyores diputados et fazerles ostension de aquella, et prestar el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort et capitulacion de la gente d'armas era tunido prestar y fazer por descargo de los dichos senyores diputados y suyo, et encontinent el dicho don Juan de Ixar, sotacapitan susodicho, comparecio et se represento con la dicha gente de su capitania ante los dichos senyores dipputados en la dicha canbra, et prestaron el juramento que en virtud del dicho acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente de armas son tonidos prestar et fazer, segunt de yuso se contiene. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de par de suso proximament nonbrados. [f. 1.321r]

Et fecho lo sobredicho, el dicho dia, que se contaba diziocheno dia del mes de octubre del dicho anyo mil quatrocientos noventa y siete, en la placa de la Dipputacion, en el cadafalso de fusta que fue fecho a la puerta de las dichas casas, que sale a la Seu, fueron ajustados y congregados los reverendo, venerable, noble et magnificos senyores do abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Joan d'Alagon, mosen Galacian Cerdan, Juan Diaz d'Escoron, Joan d'Angusolis et Anton de Miedes, dipputados del reyno de Aragon, ante los quales comparecio el noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia de Illuequa, capitan susodicho, el qual fizo la muestra de la gente d'armas infrascripta, ante los dichos senyores diputados, los quales son de la part de yuso nonbrados y continuados, segunt se siguen, et prestaron el juramento y homenaje de la part de yuso inserto et continuado.

Nomina de la gente d'armas del noble don Jayme de Luna, capitan, que fizo la muestra.

Hombres d'armas.

Primo, don Jayme de Luna, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado y sus pages.

Bernat Pujadas, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo y page, ut supra.

Ochoa de Sayas, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo y page, ut supra.

Diego de la Torre, armado en blanco con el cavallo y page, ut supra.

Bernaldino de Baeça, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Pedro de Janes, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.

Miguel Mores, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.

Pedro de Sant Martin, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Guillen Bernat, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra. [f. 1.321v]

Miguel de Maças, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.

Franci Oliver, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.

Pedro Funes, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.

Anthon Martinez, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.

Pedro de Cuevas, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Joan de Cuevas, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Domingo Aznar, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Anthon Munyoz, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Pedro Tris, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Miguel Melendo, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Joan de Torres, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Anthon Trosera, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Ferrando Diez, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Miguel d'Arguis, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Belnaldino de Liceraço, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Pere Guillem de Marzilla, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.
 Gil Duarte, armado en blanco con su cavallo y su page, ut supra.

Hombres d'armas a la bastarda.

Primo, Diego de la Silla, hombre d'armas, armado a la bastarda con su cavallo encubertado y su page.

Martin Aznar, hombre d'armas, armado a la bastarda, ut supra.

Pedro Aznar, hombre d'armas, armado a la bastarda, ut supra.

Miguel Banues, hombre d'armas, a la bastarda, ut supra. [f. 1.322r]

Ginetes.

Primo, Juan Celludo, armado a la gineta, con su cavallo y armas, iusta los capitales de la gente d'armas.

Anthon Munyoz, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Francisco Cortin, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Lorqua, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Ferrandez de Antillon, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Garcia de Goni, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Sancho de Arguacha, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro de Ponplona, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan Albaro, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Jayme Martinez, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Lorenço Simon, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Ferrando Scobar, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Diego de Gustamante, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Luys de Moros, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Garcia de Daca, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan Garcia de Domingo Aznar, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro Alcayde, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro Galan, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Martin de Begua, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Anthon Fandillo, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Baltasar Martinez, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro de la Reyna, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Diego de la Vegua, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Sabastian de Torres, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Pedro de Chaniz, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Sancho d'Antillon, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra. [f. 1.322v]
 Beltran de la Sala, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Francisco Ferrer, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Sancho Baquedano, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Diego de Morales, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Anthon Romeu, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Blasco Perez, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Barthalome Sanchez, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.
 Anthon d'Eredia, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Et en continent, el dicho don Jayme de Luna juro en poder de micer Joan Ferrer, diputado del dicho reyno, et presto homenaje de manos y de boca en poder de Joan Diaz d'Escoron, diputado del dicho reyno, en la forma siguient.

Juramento et homenaje del noble don Jayme de Luna, capitan.

“Yo, el noble don Jayme Martinez de Luna, juro a nuestro senyor Dios, sobre la cruz e santos quatro evangelios por mis manos manualment tocados, en poder de micer Joan Ferrer, diputado del reyno de Aragon, et presto homenaje de manos et de boca en poder de Joan Diez d'Escoron, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas, servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo, et stare a toda ordinacion de mandamiento del senyor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto, dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel; empero, si tal necessitat ocrerra en el dicho reyno por la qual parecera a los dipputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo, [f. 1.323r] o parte d'ellos, deven venir al dicho reyno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho reyno, que en tal caso, intimando los diputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su magestat sea vista seyer tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho regno, et stare a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales hire. En quanto a los juramentos sobredichos, el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo sienpre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado; et que partire luego tres dias apres de fecha la muestra et continuare mi viage, et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno e tan buenas o mexores, e que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Testimonios fueron a las sobredichas cosas micer Joan de Algas et micer Pedro Saias, juristas, ciudadanos de Caragoca.”

Et los sobredichos, armados con sus cavallos, juraron a nuestro senyor Dios sobre la cruz et santos quatro ebangelios, en poder del dicho micer Joan Ferrer, diputado, et prestaron jurament

de manos y de boca, en poder de Joan Prat, notario, de servir et guardar lo contenido en los capitulos de la gente d'armas ordenados por la dicha Cort, segun que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Jayme de Luna, capitán.

Et los dichos senyores dipputados, exsiguiendo et cunpliendo el mandamiento de su alteza, mandaron al dicho don Jayme [f. 1.323v] de Luna, capitán, con la gente de su capitania parta luego tres dias apes a Anpurdan, iuxta el acto de la dicha Cort, el qual se ofrecio aparexado partir a Anpurdan con la dicha gente, iusta el dicho acto.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de parte de suso proximament nonbrados.

Cautela del noble don Jayme de Luna, capitán, pora Miguel Torrero, receptor de las pecunias de las dichas tachas de las dichas sisas.

Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, infancon, mercader, administrador del General del reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Tarazona, salut y aparexada voluntat. Sepades que el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, con una letra ciosa de su real mano firmada et con el sillo suyo en el dorso sellada, dada en Medina del Campo, a cinco de setiembre, anyo LXXXXVII, nos ha encargado y mandado et cetera, fue sacada e despachada otra senblant cautela que la de don Blasco de Alagon, capitán de part de suso inserta, para el noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia de Yllueca, capitán de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes, de trenta y tres mil quatrocientos et ochenta sueldos, por el sueldo de tres meses, a dozientos cinquenta sueldos al hombre d'armas et cient vint y cinco sueldos al ginet, por mes, con las inclusion et deduccion contenidas en la dicha cautela del dicho don Blasco, capitán, et segunt en aquella se contiene large.

Dada en Caragoça, a diziocho dias del mes de [f. 1.324r] octubre, anyo mil quatrocientos novanta y siet. Abbat de Piedra, dipputado. Joan Ferrer, dipputado. Joan d'Alagon, diputado y procurador del conde d'Esclafana, condiputado. Galacian de Taraba, alias Cerdan, dipputado. Joan Diaz d'Escoron, diputado. Joan d'Angusolis, dipputado. Anthon de Miedes, dipputado. De mandamiento de los senyores dipputados Jayme Malo, notario de la Cort.

Apoca atorgada por el noble don Jayme de Luna, capitán.

“Sia a todos manifiesto que yo, don Jayme de Luna, senyor de la baronia de Illuequa, capitán de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes, nonbrado et sleydo por el rey nuestro senyor, atorgo appoca al magnifico Miguel Torrero, infancon, mercader, habitant en la ciudat de Caragoça, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas de trenta tres mil quatrocientos y ochenta sueldos, por el sueldo de tres meses de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes, a dozientos y cinquenta sueldos al hombre d'armas por mes et cient vint y cinco sueldos por mes al ginet, fue sacada largament segunt el appoca atorgada por don Blasco d'Alagon de part de suso, con la inclusion et deduccion en aquella contenidas. Fecho fue aquesto [f. 1.324v] en la ciudat de Caragoça, a diziocho dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millessimo quadringentessimo nonagesimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas micer Joan d'Algas, jurista, ciudadano, et Joan Prat, notario, habitante en Caragoça.”

[19.X.1497] Subsiguient dia, que se contaba dizinovenos del dicho mes de octubre del dicho anyo mil quatrocientos noventa y siete, en la placa de la Dipputacion, en el cadafalso de fusta que fue fecho a la puerta de las dichas casas, que sale a la Seu, fueron ajustados y congregados los reverendo, venerable, noble et magnificos senyores do abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Joan d'Alagon, mosen Galacian Cerdan, Joan Diaz d'Escoron, Joan d'Angusolis et Anthon de Miedes, dipputados del reyno de Aragon, ante los quales conparecio el noble don Joan de Yxar, fijo del dicho conde de Belchit, capitán substituydo de part de suso nonbrado, el qual fizo la muestra de la gente d'armas infrascripta, ante los dichos senyores diputados, los quales son de la part de suso nonbrados y continuados, segunt se siguen, et prestaron el juramento y homenaje de la part de suso inserto et continuado.

Nomina de la gente d'armas de la capitania del noble don Joan de Ixar, sotacapitan, que fizo la muestra.

Hombres d'armas.

Primo, don Joan d'Ixar, hombre d'armas, armado en blanco con el cavallo encubertado y sus pages. [f. 1.325r]

Frances d'Alagon, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Loys d'Alagon, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Pedro d'Alagon, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Mosen Linyan, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Mosen Francisco Moliner, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Climent d'Espes, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Pedro d'Expeleta, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Artal Garcez, armado en blanco con su cavallo y page, juro tenia las armas y cubiertas en Girona.

Miguel de Jasa, con su cavallo y page, juro tenia sus armas en Gerona.

Francisco Romeu, armado en blanco con su cavallo y page, ut supra.

Joan de Loscos, con su cavallo y page, juro tenia sus armas y cubiertas en Barchinona.

Joan de Bolea, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Ximeno Climent, con su cavallo y page, juro tenia sus armas y cubiertas en Girona.

Jayme Homedas, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Jorge del Frago, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Martin de Morales, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Anthon Rey, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Miguel de Vidarte, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Pedro de Soto, con su cavallo y page, juro que tenia sus armas en Girona.

Gaston de Lanuça, con su cavallo y page, juro que tenia sus armas en Gerona.

Miguel d'Agreda, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Joan del Puerto, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Juan de Liçano, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Diego de Guzman, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Lope de Vergara, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Joan de Rodilla, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra.

Miguel de Pastriz, armado en blanco, con su cavallo y page, ut supra. [f. 1.325v]

Hombres d'armas a la bastarda.

Primo, Domingo Garcia, hombre d'armas, armado a la bastarda con su cavallo encubertado y page.

Martin de Monreal, hombre d'armas, armado a la bastarda, ut supra.

Pedro de Berbegal, hombre d'armas, armado a la bastarda, ut supra.

Vernaldino d'Ayala, hombre d'armas, armado a la bastarda, ut supra.

Joan de Saria, hombre d'armas, armado a la bastarda, ut supra.

Diego de Oyanat, hombre d'armas, armado a la bastarda, ut supra.

Ginetes.

Primo, Vertolomeo Perez, armado a la gineta, con su cavallo y armas, iusta los capitoles de la gente d'armas.

Pedro de Palencia, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Bertolomeu d'Ozca, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Francisco de Villalquiran, armado a la gineta, con su cavallo, ut supra.

Juan del Frago, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Juan de Sarria, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Anthon Boyl, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro Antillon de Tahust, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro de Cuellar, con su cavallo y page, juro tenia sus armas en Girona.

Alonso Seron, con su cavallo y page, juro tenia sus armas en Girona.

Sancho Perona, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro Ram de Daroca, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Miguel de Murge, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Ynygo de Cereros, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan d'Escanilla, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Francisco de Malon, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Jayme d'Alagon, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Ferrando de Carrion, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra. [f. 1.326r]

Domingo Spada, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Martin de Saria, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Francisco de Larros, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Ferrando Sanz, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Joan de Furrollon, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Loys Monterde, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Pedro de Mora, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Sancho de Verga, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Jorge del Frago, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Anthon d'Arbas, armado a la gineta, con su cavallo y armas, ut supra.

Et en continent, el dicho don Juan de Ixar juro en poder de micer Joan Ferrer, dipputado del dicho reyno, et presto homenaje de manos y de boca en poder de Joan Diaz d'Escoron, dipputado del dicho reyno, en la forma siguiente.

Juramento et homenaje del noble don Joan de Ixar, sotacapitan.

“Yo, el noble don Juan de Ixar, juro a nuestro senyor Dios, sobre la cruz e santos quatro ebangelios por mis manos manualment tocados, en poder de micer Joan Ferrer, dipputado del reyno de Aragon, et presto homenaje de manos et de boca en poder de Joan Diez d’Escoron, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas, servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo, et stare a toda ordinacion et mandamiento del senyor rey por deffension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza [f. 1.326v] sera visto, dentro del dicho reyno o principado de Catalunya o fuera de aquel; empero, si tal necesidat ocorrera en el dicho reyno por la qual parecera a los dipputados de aquel o a la mayor parte d’ellos que los cincientos de cavallo, o parte d’ellos, deven venir al dicho reyno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho reyno, que en tal caso, intimando los dipputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su magestat sea vista seyer tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho reyno, et stare a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales hire. En quanto a los juramentos sobredichos, el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo sienpre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandado; et que partire luego tres dias apres de fecha la muestra et continuare mi biage, et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno e tan buenas o mejores, e que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo.”

Et los sobredichos, armados con sus cavallos, juraron a nuestro senyor Dios sobre la cruz et santos quatro ebangelios, en poder del dicho micer Joan Ferrer, dipputado, et prestaron homenaje de manos y de boca, en poder de Joan Prat, notario, de servir et guardar lo contenido en los capitales de la gente d’armas ordenados por la dicha Cort, segunt que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Joan de Ixar, sotacapitan. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan d’Angias, notario, ciudadano, et Joan Roca, portero de los senyores diputados, vezino de Caragoca. [f. 1327r]

Mandamiento fecho a don Johan d’Ixar, sota capitan, que parta con la gente de su capitania a Ampurdan.

Et fecho lo sobredicho, los dichos sennores diputados exhiguiendo et cumpliendo el mandamiento de su alteza mandaron al dicho don Joan de Ixar, sota capitan, con la gente de su capitania parta luego tres dias apres a Ampurdan juxta el acto de la dicha Cort, el qual se ofrecio aparexado partir a Ampurdan con la dicha gente justa el dicho acto.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de la part de suso proximament nombrados.

Cautela del noble don Juan de Ixar, sota capitan, pora Miguel Torrero, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas.

[19.X.1497] Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader, administrador del general del reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, salut y aparexada voluntat. Sepades que el rey nuestro sennor en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado con una letra ciosa de su real mano firmada et con el sillo suyo en el dorso sellada, dada en Medina del Campo a cinco de setiembre, anyo LXXXVII, nos ha encargado y mandado et cetera fue sacada e despachada otra semblant cautela que la de don Blasco de Alagon, capitan de part de suso inserta para el noble don Juan de Ixar, sota capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, de trenta y quatro mil cient y cinquanta y cinco sueldos por el sueldo de tres meses, a dozientos y cinquanta sueldos al hombre d'armas et cient vint y cinco al ginete por mes con la inclusion et deduccion contenidas en la dicha cautela [f. 1327v] del dicho don Blasco, capitan, et segunt en aquella se contiene *large*. Dada en Çaragoça a dizinueve dias del mes de octubre, anyo mil quatrozientos noventa y siete. Abbat de Piedra, diputado. Joan Ferrer, diputado. Joan d'Alagon, diputado y procurador del conde de Sclafana, condiputado. Galacian de Tarba, alias Cerdan, dipputado. Joan Diez d'Escoron, diputado. Joan d'Anguisolis, diputado. Anthon de Miedes, diputado. De mandamiento de los senyores dipputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

Apoca atorgada por el noble don Joan de Ixar, sota capitan.

“Sia a todos manifiesto que yo, don Joan de Ixar, sota capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, substituydo por el dicho conde de Belchit, capitan, por el rey nuestro senyor electo y nombrado, atorgo appoca al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader habitant en la ciudat de Çaragoça, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas, de trenta quatro mil cient cinquanta cinco sueldos por el sueldo de tres meses de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, a dozientos y cinquanta sueldos al hombre d'armas et cient vint y cinco \sueldos/ al ginete por mes. Consta de la substitucion del dicho Joan de Ixar por carta publica que fecha fue en la ciudat de Çaragoça [f. 1328r] a diziocho dias del mes de mayo del anyo mil quatrocientos noventa y siet. Testificada por Jayme Sanchez, notario publico de Çaragoça, fue sacada largament segunt el apoca atorgada por don Blasco d'Alagon de part de suso con la inclusion et deduccion en aquellas contenidas. Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a dizinueve dias del mes de octubre, anno a nativitate Domini millessimo quadringentessimo nonagesimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas micer Pedro Fatas, jurista, et Joan d'Angias, notario, ciudadanos de Çaragoça.”

Representacion fecha por los de yuso nombrados de la capitania del illustre conde de Ribagorça ante los sennores dipputados.

[21.X.1497] Advenient dia que se contaba vint y un dias del dicho mes de octubre en las dichas Casas de la Diputacion en el dicho retrete fueron ajustados y congregados los reverendo, venerable, noble et magnificos sennores don abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Joan d'Alago, mosen Galacian Cerdan, Joan Diaz d'Escoron, Joan d'Angusolis et Anthon de Miedes, dipputados del regno de Aragon, ante los quales parecieron los de part de yuso nombrados de la capitania del dicho illustre conde de Ribagorça, los quales dixeron que, atendido el dicho sennor conde estava ocupado en servicio del rey nuestro sennor en el exercicio de su officio de lugarteniente general en el princi-

pado de Cathalunya et condados de Rosellon et Cerdanya, et no pueda venir a fazer la muestra [f. 1328v] de la gente de su capitania ante los dichos sennores dipputados, que ellos eran prestos y aparejados fazer la dicha muestra en ausencia del dicho su capitan, rogando e requiriendo a los dichos sennores diputados los admetesen a fazer la dicha muestra et recibiesen aquella justa el acto de la dicha Cort, como ellos se offrescan aparexados hir donde por los dichos sennores diputados les sera dicho et mandado en servicio de su alteza y por defension del dicho reyno.

Et los dichos sennores diputados dixeron, atendido que por carta et mandamiento del rey nuestro sennor les hera intimado como se arian fraudes en las muestras de la dicha gente d'armas, asi en fazer las muestras unos por otros como en prestarse unos a otros armas y cavallos para las dichas muestras contra tenor del acto de la dicha Cort et capitulacion de la gente d'armas, rogaron y requirieron a los dichos de yuso nombrados de la dicha capitania, cumpliendo el mandamiento de su alteza et por descargo de sus oficios, se presentasen ante ellos ante de azer la muestra en las Casas de la Diputacion en la camara de los diputados, et prestasen el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort et capitulacion sobre dicha eran tuvidos (*sic*) prestar et fazer.

Et los dichos de part de yuso nombrados de la dicha capitania del dicho sennor conde ofrecieron prestos y aparexados representarse ante los dichos sennores diputados [f. 1329r] en la dicha camara et prestar el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort et capitulacion de la gente d'armas eran tuvidos (*sic*) prestar et fazer por descargo de los dichos sennores diputados y d'ellos. Et en continent comparecieron et se representaron ante los dichos sennores diputados en la dicha cambra, et prestaron el juramento que en virtud del dicho acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente de armas son tunidos (*sic*) prestar et fazer segunt de yuso se contiene. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez et Joan de Angias, notarios ciudadanos de la ciudat de Çaragoça.

Et fecho lo sobredicho el dicho dia en el dicho cadafalso fueron ajustados et congregados los dichos sennores diputados, ante los quales comparecieron los de yuso nombrados de la capitania del dicho illustre conde de Ribagorça, los quales fizieron la muestra ante los dichos sennores diputados. Et son de presente de yuso nombrados et continuados segunt se siguen, los quales prestaron el juramento y homenaje de la part de yuso inserto et continuado.

Nomina de la gente de armas de la capitania del illustre conde de Ribagorça que fizo la muestra.

Hombres d'armas.

Primo, Martin Dolz, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado y su page.
[f. 1329v]

Pere de Val, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Garci Diez d'Escoron, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Miguel d'Echauz, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Garci Garcez, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Cristoval Garces, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan Tomas, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Hernando Barrionuevo, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Micheto de Garro, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Lope d'Ayessa, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Geronimo Contreras, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Anthon Jaymes, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Gonçalo de Medrano, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Martin d'Ampies, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Pedro d'Ortuvia, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Joan de Bicastillo, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Jalez de Salez, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Francisco de Rebolledo, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Martin Duart, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Joan d'Ezpeleta, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Joan Galindo, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Ginetes.

Primo, Jayme Ortiz, armado a la gineta con su cavallo y armas, justa los capitoles de la gente d'armas.

Fernando Dapara, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Beza, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Lope Diaz d'Escoron, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Martin de Pinedo, armado ut supra.
 Ramon del Sos, armado ut supra.
 Rodrigo de Judera, armado ut supra. [f. 1330r]
 Diego Perez de la Fuente, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Gonçalo Alonso, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Lope de Morillo, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Tomas el Joven, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Ribarroya, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Miguel d'Aguen, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Miguel Ximenez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Ferrando de Valladolid, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Martin Frances, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Alonso de Cordoba, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Baylo, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Navarro, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Joan de Galdiano, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro de Gullan, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Jurament y homenaje prestados por los sobredichos armados de la gente de la capitania del illustre conde de Ribagorça.

Et en continent todos los sobredichos hombres armados et ginetes de la parte de suso nombrados juraron a nuestro sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios por sus manos manualment tocados en poder de micer Joan Ferrer, dipputado del reyno de Aragon et prestaron

homenage de manos et de boca en poder de Joan Prat, notario, que con aquestas armas y cavallos o con tan buenos cavallos o armas serviran bien et lealment todo el tiempo del sueldo et staran a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por defension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal [f. 1330v] necesitat ocorrera en el dicho reyno por la qual parecera a los dipputados de aquel o a la mayor parte dellos que los cincientos de cavallo o parte de aquellos deven venir al dicho reyno et hir a alguna partida o partidas de aquel por deffension del dicho reyno, que en tal casso intimando los dipputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su magestat sea vista seyer tal, dada licencia yran en aquellos lugares que les sera dicho et mandado por deffension del dicho reyno. Et staran a ordinacion et mandamiento de los capitanes de baxo de los quales yran en quanto a los juramentos sobre dichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza les sera mandado. Et que partiran luego tres dias apres de fecha la muestra et continuaran su viage con aquestas armas y cavallos que han fecho la muestra o con tan buenos como aquellos serviran al dicho reyno por todo el tiempo del dicho sueldo, et que las dichas \armas/ y cavallos no venderan ni transportaran sino por haver otros o otras tan buenos o tan buenas o mejores, et que no jugaran ni empenyaran las dichas armas ni cavallos ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no han dado ni prometido, daran ni prometeran por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez et Joan d'Angias, notario, ciudadanos de Çaragoça.

Et apres de lo sobredicho, los dichos \dia/, mes et anyo los dichos sennores diputados ajustados et congregados en el dicho retrete de las [f. 1331r] Casas de la Dipputacion, por quanto el illustre conde de Ribagorça, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes electo et nombrado por el dicho rey nuestro sennor, sta ocupado et detunido (*sic*) en servicio de su alteza en el exercicio et regimiento del dicho officio del lugarteniente general en los dichos principado de Cathalunya et condados de Rosellon et Cerdanya, et no pueda venir ni asistir personalment ante ellos con toda la gente de su capitania pora fazer la muestra. Et el dia presente et infrascripto de la dicha gente de su capitania se ayan representado et fecho la muestra ante ellos en el lugar acostumbrado vint y hun hombres d'armas et vint y dos ginetes, confiantes de la fe, industria et lealdat de vos, el magnifico mosen Alonso de la Cavalleria, cavallero habitante en la ciudat de Çaragoça, en virtud del poder por la dicha Cort a ellos dado nombraron a vos, dicho mosen Alonso, en comisario pora recibir la dicha muestra, juramento y homenaje del dicho illustre conde de Ribagorça, capitan, et de la gente de su capitania que en su servicio tiene a cumplimiento del dicho numero de su capitania donde quiere que stuviere. Et pora veher y reconocer si la dicha gente que, ante vos, dicho mossen Alonso, mostrara sta en el stamiento devido, et que sea de las condiciones et qualidades contenidas en la capitulacion de la dicha gente d'armas, segunt en aquella se contiene. Et pora recibir las muestras, juramentos et homenages representandose ante vos todos aquellos que ante los dichos sennores dipputados han fecho la muestra en la dicha ciudat de Çaragoça, los quales han jurado en poder d'ellos tener sus armas et cavallos o armas en la ciudat de Barcelona o en Ampurda, et de representarse ante el nomina de los quales liuraron a vos, dicho mossen Alonso. Et lo sobredicho fareys de los que se representaran ante ellos en la forma sobredicha de las otras capitancias que no han fecho la muestra, darovos todos sus voces,

vezes et poder que darvos [f. 1331v] pueden justa el acto de la dicha Cort con todos los incidentes, dependientes et emergentes de aquel, et atorgaron sus letras necesarias et oportunas en la forma acostumbrada et son del tenor siguiente. Testimonios fueron a lo sobredicho los de part de suso proximament nombrados.

Comission fecha por los sennores dipputados a mossen Alonso de la Cavalleria pora recibir las muestras, juramentos et homenages del illustre conde de Ribagorça et de la gente de su capitania que en su servicio tiene et de otros et de las otras capitancias que han jurado en poder dellos tener sus armas y cavallos en Barcelona et Ampurdan.

Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico mossen Alonso de la Cavalleria, cavallero domiciliado en la ciudat de Çaragoça, salut et aparexada voluntat. E sepades que el rey nuestro sennor en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado con una letra ciosa de su real mano firmada et con el sillo de su alteza en el dorso sellada, dada en Medina del Campo a cinco dias del mes de setiembre, anyo MCCCCLXXXVII, nos ha encargado y mandado que por quanto la tregua que se asento entre su magestat y el rey de Francia se acabara por todo el primer mes de octubre con diligencia proviessemos que toda la gente de armas que recibe sueldo d'este reyno viniese aquí a la presente ciudat a fazer la muestra y les corriesse el sueldo entero desde el dia que fizieren la dicha muestra adelante. E que partan luego para el Ampurdan. Et nos, cumpliendo el mandamiento de su alteza por nuestras letras misivas mandamos intimar et notifficar todo lo susodicho [f. 1332r] a cadauno de los capitanes de la dicha gente de armas d'este reyno, que pora el quizenno dia del presente mes de octubre viniessen aqui a la presente ciudat de Çaragoça con toda la gente de sus capitanes e aparato de armas a fazer la dicha muestra ante nos en el lugar acostumbrado. E que les quorreria e se les pagaria el sueldo entero dende el dia que fizieren la dicha muestra adelant. Et no resmenos, apres por nuestra publica crida mandamos intimar y notificar todo lo susodicho a cadauno de los dichos capitanes de la dicha gente de armas et a las gentes de armas d'ellos et de cadauno d'ellos, que cadauno d'ellos acudiesse et se representasse a su capitan a fin y efecto que los dichos capitanes y la dicha gente de armas viniesen a fazer la dicha muestra ante nos pora el dicho quizenno dia del present mes de octubre en la plaça de la Dipputacion de la present ciudat de Çaragoça con todo aquel aparato de armas y cavallos que juxta los actos de la dicha Cort son tenidos pora hir a Ampurdan. E que les correria o se les pagaria sueldo entero dende el dia que farian la dicha muestra ante nos tomando en conto el residuo del medio sueldo que tienen recebido por el tiempo que queda por cumplir del dicho medio sueldo. E como el illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, visorey del principado de Cathalunya et condados de Rosello et Cerdanya, capitan de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes por su alteza electo y nombrado en virtud del poder por la dicha Cort a su magestat dado, este ocupado y detenido (*sic*) en servicio de su alteza en el exercicio e regimiento de su officio en los dichos principado y condados, e no pueda venir ni asistir ante nos en la dicha ciudat de Çaragoça con toda la gente de su capitania pora fazer la dicha muestra, et el dia presente et infrascripto de la dicha gente de su capitania se ayan representado et fecho la muestra ante nos en el lugar sobredicho e acostumbrado vintihun hombres de armas et vint y dos ginetes, nomina de los quales vos liuramos confiantes [f. 1332v] de vuestra fe, industria et lealdat a vos, dicho mossen Alonso de la Cavalleria, en virtud del dicho poder por la dicha Cort a nos dado acerca la dicha gente de armas a su alteza en la dicha Cort, ofrecidos exercicio de muestras et solucion del sueldo de

aquella, havemos elegido e nombrado a vos, dicho mossen Alonso, pora recibir la muestra del dicho conde de Ribagorça, capitan susodicho, e de la gente de su capitania que con si tiene a cumplimiento del dicho numero de su capitania. Et pora ver et reconocer si la gente que ante vos mostrara esta en el estamiento devido e que sea de las condiciones e qualidades contenidas en la dicha capitulacion de la gente de armas, segunt en aquella se contiene copia, de la qual vos liuramos con la presente por tanto de parte del dicho rey nuestro sennor, vos requerimos y de la muestra vos rogamos vays et attendays personalment en la ciudat de Barcelona o donde quiere que el dicho conde stuviere pora recibir la dicha muestra, et intimareys al dicho conde, capitan susodicho, que con la dicha gente que con si tiene a cumplimiento del dicho numero de su capitania faza la muestra ante vos en el lugar y parte que por vos le sera asignado como persona elegida y nombrada por nos pora lo suso dicho fazer y recibir, asi et en la manera et como de aquel aparato de armas de guerra que fizo la muestra en Çaragoça ante los dipputados predecessores nuestros, juxta tenor de la dicha capitulacion. Et fecha la dicha muestra, tomareys o mandareys tomar al dicho capitan y a toda la gente que ante vos trayra a cumplimiento de su capitania los jurament y homenaje asi et segunt que en la dicha capitulacion esta hordenado. Et en aquesto recibireys la muestra, jurament et homenaje, representandose ante vos de todos aquellos que ante vos han fecho la muestra en la present ciudat de Çaragoça, los quales han jurado en poder nuestro tener sus armas en Barcelona o en el Ampurdan e de representarse ante vos. E recibireys d'ellos los dichos jurament e homenaje justa tenor de la dicha capitulacion, nomina de los quales vos liuramos, [f. 1333r] ca nos en et sobre todas et cadaunas cosas susodichas con las incidentes, dependientes et emergentes de aquellas et a d'aquellas annexas et connexas a vos, dicho mossen Alonso, cometemos et comendamos nuestras voces, vezes, lugar et poder con la present de parte del rey nuestro sennor mandantes, e de la muestra rogantes e requirientes al dicho illustre conde de Ribagorça, capitan susodicho, e gente de armas de su capitania e otros qualesquiere que en servicio de su alteza exercicio estan, que a vos, dicho mosen Alonso, por nombrado y elegido por nos pora recibir las dichas muestras, juramentes y homenages del dicho capitan y gente susodicha ayan e tengan, e cerqua las cosas susodichas fagan todo aquello que por vos de parte nuestra les sera dicho y mandado, et cerqua lo susodicho vos den todo consello, favor et ayuda cada y quando por vos seran requeridos, certificandonos por actos publicos testificaderos por Felipe Malo, notario substituydo por Jayme Malo, notario de la dicha Cort, del numero, stamiento et aparatos de la dicha gente que ante vos faran la dicha muestra. E prestado juramento et homenaje en la forma susodicha de manera que por nos les sera satisfecho et pagado el dicho sueldo por el dicho tiempo de tres meses, devidament por el numero de la gente que haura fecho ante vos la dicha muestra deduzido y quitado el medio sueldo que tienen recebido segunt et en la forma et manera que a los otros capitanes sea pagado. Dada en Çaragoça a vint y hun dias del mes de octubre, anyo mil CCCCLXXXVIIº. [Col. A] Abbat de Piedra, diputado. Juan Ferrer, diputado. Galacian de Tarba, alias Cerdan, diputado. Juan Diez, diputado. Don Joan de Alagon, diputado y procurador del conde de Selafana, condiputado. [Col. B] Juan d'Angusolis, diputado. Anthon de Miedes, diputado. De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1333v]

Representacion fecha por el noble don Felipe de Castro, capitan de la gente de su capitania ante los sennores dipputados.

[24.X.1497] Subsiguient dia que se contava vintiquatre dia del mes de octubre del dicho anyo en las Casas de la Diputacion del dicho regno en la camara de los diputados fueron ajustados et congregados los reverendo, venerable et magnificos sennores do (*sic*) abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Joan d'Alagon, mossen Galacian Cerdan, Joan Diaz d'Escoron, Joan d'Angusolis, diputados del regno de Aragon, ante los quales comparecio el noble don Felipe de Castro, sennor de la baronia d'Estadilla, capitan de part de suso nombrado, el qual dixo que el era presto y aparexado fazer la muestra con la gente de su capitania, les rogava y requeria como de fecho les rogo et requirio lo admitiesen a fazer la dicha muestra et recibiesen aquella justa el acto de la dicha Cort, et yr con la dicha gente donde por los dichos sennores diputados les sera dicho et mandado en servicio de su alteza et por defension del dicho regno.

Et los dichos sennores diputados dixeron, atendido que por carta y mandamiento del rey nuestro sennor les era intimado como sea arian fraudes en las muestras de la dicha gente d'armas asi en fazer las muestras unos por otros como en prestarse unos a otros armas y cavallos pora las dichas muestras contra tenor del acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente de armas, rogavan y requerian como de fecho rogaron y requirieron al dicho don Felipe de Castro, capitan, cumpliendo el mandamiento de su alteza et por descargo de sus oficios se representase ante ellos con la gente de su capitania ante de azer la muestra en las Casas de la Diputacion en la camara de los dipputados et prestasen el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort e capitulacion sobredicha eran tunidos (*sic*) prestar et fazer.

Et el dicho don Felipe de Castro, capitan, dixo que era presto [f. 1334r] y aparexado representarse con la gente de la dicha su capitania ante los dichos sennores dipputados et fazerles ostension de aquella et prestar el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort et capitulacion de la gente d'armas era tunido (*sic*) prestar y fazer por descargo de los dichos sennores dipputados y suyo. Et en continent, el dicho don Felipe de Castro, capitan susodicho, comparecio et represento con la dicha gente de su capitania ante los dichos sennores dipputados en la dicha cambra. Et prestaron el juramento que en virtud del dicho acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente de armas son tunidos (*sic*) prestar y fazer segunt de yuso se contiene. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez et Joan de Anchias, notarios ciudadanos de Çaragoça.

Representacion fecha por el spectable noble mosen Joan Ferrandez de Eredia, capitan, et de la gente de su capitania ante los sennores diputados.

[25.X.1497] Advenent dia que se contava vinticinqueno dia del mes de octubre del dicho anyo en las Casas de la Diputacion del dicho regno en la camara de los dipputados fueron ajustados et congregados los reverendo, venerable, noble et magnificos sennores do (*sic*) abat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Joan d'Alagon, mosen Galacian Cerdan, Joan d'Anguisolis, dipputados del regno de Aragon, ante los quales comparescio el spectable mosen Joan Ferrandez de Eredia, sennor de Mora, capitan de suso nombrado, el qual dixo que el era presto y aparexado fazer la muestra con la gente de su [f. 1334v] capitania, les rogava y requeria como de fecho les rogo et requirio lo admitiesen a fazer la dicha muestra et recibiesen aquella justa el acto de la dicha Cort et yr con la dicha gente donde por los dichos sennores dipputados le sera dicho et mandado en servicio de su alteza et por defension del dicho regno.

Et los dichos sennores dipputados dixeron, atendido que por carta y mandamiento del rey nuestro sennor les sera intimado como se azian fraudes en las muestras de la dicha gente d'armas asi en fazer las muestras unos por otros como en prestarse unos a otros armas y cavallos pora las dichas muestras contra tenor del acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente de armas, rogavan y requerian como de fecho rogaron y requirieron al dicho mossen Joan \Fernandez/ de Heredia, capitan, cumpliendo el mandamiento de su alteza et por descargo de sus officios se representase ante ellos con la gente de su capitania ante de azer la muestra en las Casas de la Diputacion en la camara de los dipputados et prestasen el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort e capitulacion sobre dicha eran tunidos (*sic*) prestar et fazer.

Et el dicho mosen Joan Ferrandez de Eredia, capitan, dixo que era presto y aparexado representarse con la gente de la dicha su capitania ante los dichos sennores diputados et fazerles ostension de aquella et prestar el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort et capitulacion de la gente de armas era tunido (*sic*) prestar y fazer por descargo de los dichos sennores dipputados y suyo. Et en continent, el dicho mossen Joan Ferrandez de Eredia, capitan suso dicho, comparecio et se represento con la dicha gente de su capitania ante los dichos sennores dipputados en la dicha cambra et prestaron el juramento que [f. 1335r] en virtud del dicho acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente de armas son tonidos (*sic*) prestar y fazer segunt de yuso se contiene. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez et Joan d'Anchias, notarios ciudadanos de Çaragoça.

Concesion de cautela para el illustre don Juan d'Aragon, conde de Ribagorça, capitan.

Et fecho los sobredicho, los dichos sennores dipputados congregados et ajustados en el dicho cadafalso atorgaron cautela et mandaron a don Miguel Torrero, administrador del general del regno de Aragon, receptor de las pecunias de las dichas tachas de las dichas sisas por muerte del dicho don Pedro Torrero, quondam, pagar al dicho illustre conde de Ribagorça, capitan susodicho, el sueldo de tres meses por vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes a razon de doscientos cinquanta sueldos al hombre d'armas et cint vint y cinco sueldos al ginete por mes, incluso el medio sueldo de diziocho dias que tiene pagado de manera que le sea pagado el sueldo por dos meses et vint y hun dias a cumplimiento de los dichos tres meses, la qual cautela mandaron ser despachada en la forma acostumbrada por mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et liurar al dicho illustre conde de Ribagorça, capitan susodicho. Testimonios fueron a las sobredichas cosas micer Pedro Fatas et micer Joan d'Algas, juristas ciudadanos de Çaragoça. [f. 1335v]

Cautela del ilustre don Joan, conde de Ribagorça, capitan, pora Miguel Torrero, receptor de las pecunias de las tachas de las sisas.

Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader administrador del general del reyno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, salut y aparexada voluntat. Sepades que el rey nuestro sennor en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado con una letra ciosa de su real mano firmada et con el sillo suyo en el dorso sellada, dada en Medina del Campo a cinco de setiembre, anyo LXXXXVIIº, nos ha encargado y man-

dado et cetera Et como por la ocupacion y detencion del ilustre don Joan d’Aragon, conde de Ribagorça, visorey del principado de Cathalunya e condados de Rosellon e Cerdanya, capitan de vint y siete hombres d’armas y quarenta ginetes, el qual esta en servicio de su alteza en el exercicio e regimento del dicho su officio et no pueda venir ni asistir ante nos en la dicha ciudat pora fazer la dicha muestra con toda la gent de su capitania, e hayan fecho la muestra ante nos de la dicha su capitania vintuhun hombres d’armas et quarenta ginetes, e por el residuo que son seys hombres d’armas y diziocho ginetes ayamos echo comision a mosen Alonso de la Cavalleria, cavallero habitant en la dicha ciudat de Çaragoça, pora que vaya personalment a la ciudat de Barcelona o donde quiere que el dicho sennor conde, capitan susodicho, stuviere pora recibir la dicha muestra de la gente que con si tiene a cumplimiento del numero de su capitania, fue saquada y despachada otra semblant cautela que la de don Blasco de Alagon, capitan, de part de suso inserta, por el dicho ilustre conde de Ribagorça, capitan de vintisiet hombres d’armas et quarenta ginetes, de trenta quatro mil cient cinquenta cinco sueldos por el [f. 1336r] sueldo de tres meses a doscientos y cinquenta sueldos al hombre d’armas et cient vint y cinquos (*sic*) sueldos al ginet por mes con las inclusion et deduccion contenidas en la dicha cautela del dicho don Blasco, capitan, et segunt en aquella se contiene *large*. Dada en Çaragoça a vint y cinco dias del mes de octubre anyo mil quatrocientos noventa y siete. Abbat de Piedra, diputado. Joan Ferrer, diputado. Joan d’Alagon, diputado y procurador del conde de Solafana, condiputado. Galacian de Tarba, alias Cerdan, dipputado.

Apoca atorgada por el procurador del illustre conde de Ribagorça, capitan.

“Sia a todos manifiesto, que yo, Lope de Guinea, infançon habitant en Çaragoça, mayordomo et procurador del ilustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de vint y siete hombres d’armas et quarenta ginetes, lugarteniente en el principado de Catalunya, constituydo con carta publica de procurador que fecha fue en la villa de Perpenyan a dizisiete dias del mes de junio, anno a nativitate Domini millessimo quadringentessimo nonagesimo septimo, testificada por el discreto Anthon Roca, notario del sennor rey de Castilla et Aragon publico por toda la tierra et dominacion, havient special poder en aquella pora lo infrascripto según que a mi, Jayme Malo, infrascripto notario, consta en el dito nombre, atorgo apoca a Miguel Torrero, administrador et receptor et cetera de trenta y quatro mil cient cinquenta cinco sueldos por el sueldo de tres meses et cetera los quales por cautela de los sennores diputados, que dada fue en Çaragoça a vint [f. 1336v] y cinco dias del mes de octubre del anyo mil quatrocientos noventa y siete, le son mandados pagar etcetera. Fiat *large* ut supra in apoca dompni Blasii de Alagon, con la inclusion et deduccion en aquella contenida.” Fecho fue aquesto en la ciudat de Çaragoça a vinticinco dias del mes de octubre, anno a nativitate Domini millessimo quadringentessimo nonagesimo septimo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Vicent de Bordalba, infançon habitante, et Joan de Anchias, notario ciudadano de Çaragoça.

[26.X.1497] Subsiguient dia que se contaba el vint y seyseno dia del dicho mes de octubre del dicho anyo mil quatrocientos noventa y siete en la plaça de la Diputacion en el cadafalso de fusta que fue fecho a la puerta de las dichas casas que sale a la Seu fueron ajustados y congregados los reverendo et venerable, noble et magnifico do (*sic*) abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Joan d’Alagon et mosen Galacian Cerdan, diputados del reyno de Aragon, et el dicho mosen Galacian

como procurador de Joan d'Angusolis et de Anthon de Miedes, condiputados del dicho reyno de Aragon, ante los quales comparecio el noble don Felipe de Castro, vizconde de Illa, sennor de la baronia d'Estavilla, capitan susodicho, el qual fizo la muestra de la gente d'armas infrascripta ante los dichos sennores diputados, los quales son de la part de yuso nombrados y continuados segunt se siguen et prestaron el juramento y homenaje de la part de yuso inserto et continuado. [f. 1337r]

Nomina de la gente de la capitania del noble don Felipe de Castro, capitan que fizo la muestra.

Hombres d'armas.

Primo, don Felipe de Castro, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado y sus pages.

Luys de Ferrera, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Lope d'Aldovera con su cavallo y page juro tenia sus armas embarchun (*sic*).

Felipe de Castro, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Ximeno d'Embun, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Mossen Brull con su cavallo y page juro representarse al comisario con sus armas.

Perucho de Marquina, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan Malaz con su cavallo y page juro representarse al comisario con sus armas.

Joan Pujadas, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Loys Gilbert, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Francisco Ballester con su cavallo y page juro representarse al comisario con sus armas.

Climent Ezquerrez con su cavallo y page juro representarse al comisario con sus armas.

Joan de Pinos, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan Lopez de Gurrea armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Felipe Lasierra, armado armado (*sic*) en blanco con su cavallo y page ut supra.

Mossen Andreu Spital, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Pero Granalefa, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Mossen Climent Vergos con su cavallo y page juro representarse al comisario con sus armas.

Pere Miquel de Vergos, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Jayme Solsona, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Pere Ramon de Vergos con su cavallo y page juro representarse al comisario con sus armas. [f. 1337v]

Alonso Tamayo, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan d'Ortuvia, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan Sanchez, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Andres de Loare, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Junent con su cavallo y page juro representarse al comisario con sus armas.

Cruylles estava en Ampurdan, juro al capitan por el embarchun (*sic*).

A la bastarda.

Primo, Joan Duarte, hombre d'armas, armado a la bastarda con su su (*sic*) cavallo encubertado y page.

Montagudo, hombre d'armas, armado a la bastarda ut supra.

Ginetes.

Primo, Bertolomeu Abella, armado a la gineta con su cavallo y armas, justa los capitales de la gente d'armas.

Bertholomeu Argençola, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan Rodriguez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan de Arbicio, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pero Barastegui, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Miguel de Caxa, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Fariza, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro Porquet, faltabanle las armas, juro representarse ante el comisario.

Joan de Bardaxi, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Garcia de Miranda, faltabanle las armas, juro de representarse ante el comisario. [f. 1338r]

Joan de Fraguet, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Martin de Maljanta, juro don Felipe por el de representarse ante el comisario.

Alonso de Caferez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pascual Ynyego, faltabanle las armas, juro representarse ante el comisario.

Anthon Ferriz, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan de Claramunt, juro don Felipe por el representarse ante el comisario.

Sant Jayme, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Altarriba, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan de Licea, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Geronimo de Ferrera, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan de Baquedano, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro Margar, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Domingo Pomar, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan de Peremola, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Martin Pujol, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Martin de Oliván, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pascual Vilalba, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Lafaro, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Gaspar Avarqua, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Miguel Esquerrer, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Gaspar de Rocamora, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan Gico, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro Galceran, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan d'Estella, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pere Haymar, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.[f. 1338v]

Et en continent, el dicho don Felipe de Castro juro en poder de micer Joan Ferrer, dipputado del dicho reyno, et presto homenaje de manos y de boca en poder de mosen Galacian Cerdan, dipputado del dicho reyno en la forma siguient.

Jurament et homenaje del noble don Felipe de Castro, capitan.

“Yo, el noble don Felipe de Castro, juro a nuestro sennor Dios sobre la cruz e santos quatro evangelios por mis manos manualment tocados en poder de micer Joan Ferrer, diputado del reg-

no de Aragon, et presto homenaje de manos et de boca en poder de mosen Galacian Cerdan, dipputado, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et stare a toda hordinacion et mandamiento del sennor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel, empero, si tal necesidat occorrera en el dicho reyno por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos deven venir al dicho reyno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho reyno, que en tal caso intimando los diputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su magestat sea vista seyer tal, dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por deffension del dicho reyno. Et fare a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los dichos capitanes no sera contrario, salvo siempre el mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire luego tres dias apres de fecha la muestra et continuare [f. 1339r] mi viage, et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra o con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo, et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro o otras tan bueno y tan buenas o mejores. E que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo no partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo, et que no he dado no prometido dare ni prometre por alguna via directa o indirecta peccunia o otra cosa alguna por dentrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez et Joan d'Angias, notarios ciudadanos de la dicha ciudat de Çaragoça."

Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder del dicho micer Joan Ferrer, diputado, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder de Joan Prat, notario, de servar et guardar lo contenido en los capitales de la gente de armas ordenados por la dicha Cort, segun que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho don Felipe de Castro, capitan. Testimonios fueron a las sobredichas cosas los de la part de suso proximament nombrados.

Et los dichos sennores dipputados exsiguiendo et cumpliendo el mandamiento de su alteza mandaron al dicho don Felipe de Castro, capitan, con la gente de su capitania parta luego tres dias apres a Ampurdan, juxta el acto de la dicha Cort, el qual se ofrecio aparexado partir a Ampurdan con la dicha gente juxta el dicho acto. Testes qui supra. [f. 1339v]

[27.X.1497] Subsiguiet dia que se contaba vintiseteno del dicho mes de octubre del dicho anyo en las dichas Casas de la Dipputacion en el retrete de los dipputados fueron ajustados y congregados los reverent nobles et magnificos sennores do (sic) abbat de Piedra, don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafana, don Joan d'Alagon, mosen Galacian Cerdan et Joan d'Anguisolis, dipputados del regno de Aragon, los quales atorgaron cautela al noble don Felipe de Castro, capitan susodicho, et mandaron a Miguel Torrero, administrador del general del regno de Aragon, receptor de las peccunnias de las dichas tachas de las dichas sisas por muerte del dicho don Pedro Torrero, *quondam*, pagar al dicho don Felipe de Castro, capitan susodicho, el sueldo de tres meses por vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes a razon de doscientos cinquenta sueldos al hombre d'armas et cient vint y cinco sueldos al ginete por mes, incluso el medio sueldo de diziocho dias que tiene pagado de manera que le sea pagado el sueldo por dos meses et vint y hun dias a cumplimiento

de los dichos tres meses, la qual cautela mandaron ser despachada en la forma acostumbrada por mi, Jayme Malo, notario de la Cort, et liurar al dicho don Felipe, capitan susodicho.

Testimonios fueron en las sobredichas cosas Joan d'Angias, notario ciudadano, et Joan de Nogueras, portero de los sennores diputados habitante en Çaragoça.

Cautela del noble don Felipe de Castro, capitan pora Miguel Torrero, receptor de las peccunias de las tachas de las sisas.

Los dipputados del rey de Aragon al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader, administrador del general del regno de [f. 1340r] Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, salut y aparexada voluntat. Sepades que el rey nuestro senyor en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado con una letra ciosa de su real mano firmada et con el sillo suyo en el dorso sellada, dada en Medina del Campo a cinco de setiembre, anyo LXXXXVII, nos ha encargado y mandado et cetera E como el noble don Felipe de Castro et de Pinos, vizconde de Illa et de Canet, sennor de la baronia d'Estadilla, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, haya parecido ante nos el dia presente et infrascripto et fecho la muestra con vint y seys hombres de armas, et a los ocho d'ellos a algunos les ayan fallenido armas y cavallos y a otros armas, e ayan jurado representarlas ante el comisario por nos nombrado. Et por el vintiseteno aya jurado el capitan de representarlo ante el dicho comisario et con treinta y siete ginetes, et a los cinco d'ellos les hayan fallenido armas, las quales ayan jurado de representarlas como dicho es. E por los tres ginetes que son a cumplimiento de los quarenta ginetes haya jurado el dicho capitan de representarlos o fazerlos representar ante mosen Alonso de la Cavalleria, comisario por nos helegido y nombrado para recibir la muestra de la gente del illustre conde de Ribagorça, los quales por la brevedat del tiempo no an podido venir ni representarlas para fazer la dicha muestra, y de otros con los quales y con los otros que ante nos ha fecho la muestra ha ofrecido servir el sueldo del regno, juxta la capitulacion de la gente d'armas. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado a vos dicho Miguel Torrero, receptor susodicho, dezimos y mandamos que de qualesquiere pecunias de las dichas tachas de las dichas sisas asignadas para pagar el dicho sueldo de los quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Corte ofrecidos a manos vuestras pervenidas o per[f. 1340v] venideras deys y pagueys al noble don Felipe de Castro, capitan susodicho, por el dicho sueldo entero de tres meses, deduzidos y quitados diziocho dias del dicho medio sueldo que les queda por servir, que son nueve dias d'este sueldo entero por dos meses vint y hun dias, que oy adelante sea deliberado et mandado pagar a los dichos capitanes por dichos tres meses, justa los actos de la dicha Cort, a razon de doscientos cinquenta sueldos al hombre de armas et cient vint y cinco sueldos al ginete por mes. El qual dicho sueldo entero de los dichos vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes de los dichos dos meses et vint y hun dias por los dichos tres meses, deduzidos los dichos nueve dias recibidos del dicho medio sueldo, segunt dicho es, monta et fazen suma de trenta quatro mil cient cinquenta cinco sueldos, incluso aquellos novecientos sueldos de los mil et doscientos sueldos que a cadauno de los dichos capitanes por cadaun mes que servira con su gente por los cargos y expensas que se les ofrecen le son mandados pagar, justa los actos de la dicha Cort, ca vos dando et pagando la dicha cantidad e restituyendo la present con apoca suficiente de pago, aquellos en la reddicion et examinacion de vuestas quantas vos seran admesos et tomados en conto sines dificultad alguna. Dada en Çaragoça a vintisiete dias de octubre de

LXXXXVII. Abbat de Piedra, diputado; el conde d'Esclafana, diputado; don Joan d'Alagon, diputado. Galacian Cerdan, alias de Taraba, diputado; Joan d'Angusolis, diputado. De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1341r]

Apoca atorgada por el noble don Felipe de Castro, capitan.

“Sia a todos manifiesto que yo, el noble don Felipe de Castro et de Pinos, vizconde de Illa, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes electo et cetera, atorgo apoca a Miguel Torrero, administrador, receptor et cetera de trenta quatro mil cient cinquanta et cinco sueldos por el sueldo de tres meses et cetera, los quales por cautela de los sennores dipputados que dada fue en Çaragoça a vint y siete dias del mes de octubre, anyo mil quatrocientos noventa y siete, le son mandados pagar etcetera. Fiat large ut supra in apoca domini Blasii de Alagon, con la inclusion et deduccion en aquella contenida.” Fecho fue en Çaragoça a vint y siete dias del mes de octubre, anyo del nacimiento de nuestro sennor mil quatrocientos noventa siete. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan d'Anchias, notario ciudadano, et Joan de Nogueras, portero de los sennores diputados, vezino de Çaragoça.

Et fecho lo sobredicho el dicho vint y seteno dia del mes de octubre del dicho anyo mil quatrocientos noventa y siete en la plaza de la Diputacion en el cadafalso de fusta que fue fecho a la puerta de las dichas casas que sale a la Seu fueron ajustados y congregados los reverendo, venerable, nobles et magnificos do (*sic*) abbat de Piedra, micer Joan Ferrer et don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafana, don Juan d'Alagon, mosen Galacian Cerdan et Joan d'Angusolis, diputados del regno de Aragon, ante los quales comparecio mosen Joan Ferrandez de Heredia, sennor de Mora, regente del officio de la governacion, capitan susodicho, el qual fizo la muestra de la gente de armas infrascripta ante los dichos sennores diputados, los quales son de la part de yuso nombrados y continuados, segunt se siguen et prestaron el juramento y homenaje de la part de yuso inserto et continuado. [f. 1341v]

Nomina de la gente d'armas del circunspecto mosen Joan Ferrandez de Heredia, sennor de Mora, capitan que fizo la muestra.

Hombres d'armas.

Primo, el sennor Lorenço Ferrandez de Heredia, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado y sus pages.

Loys de Heredia, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo y su page encubertado.

Loys Monçon, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Lope de Castell Blanch, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Diego de Bobadilla, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Diego Çapata, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Martin Uniana, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Bernat Çagariga, en Perpenyan juro el capitan representarlo al comisario.

Roger Çagarriga, tenia las armas en Perpenan, juro representarse al comisario.

Pere Carbonell, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Mosen Bernat Gigena, juro el capitan representarlo al comisario.

Joan Canales, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Jorge de Valconchan, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Joan Gonzalez, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Martin de Morguti, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Joan de Uncastillo, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Anthon de Donyelfa, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Francisco d'Arniço, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Gaspar Bardaxi, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Diego Ximenez, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Joan d'Eredia, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Joan Velez, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Mosen Pere Taqui, tenia las armas y cavallo en Perpenya, juro representarse ante el comisario.
 Pedro Basuerto, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Joan de Moros, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.
 Mosen Gaspar Vives, tenia las armas y cavallo en Perpenya, juro el capitan representarlo ante el comisario. [f. 1342r]

Hombres d'armas a la bastarda.

Primo, Martin de Sasa, hombre d'armas armado a la bastarda con su cavallo encubertado y page.

Blasco d'Arniço, hombre d'armas armado a la bastarda ut supra.

Gil Malo, hombre d'armas armado a la bastarda ut supra.

Loys de Xulve, hombre d'armas armado a la bastarda ut supra.

Ginetes.

Primo, Joan de Garro, armado a la gineta con su cavallo y armas, justa los capitales de la gente d'armas.

Martin d'Andueca, tiene las armas en Berge, juro representarse ante el comisario ut supra.

Pedro Artus, armado a la gineta con su cavallo y armas, ut supra.

Domingo Gales, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Lope Artus, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Felipe de Saso, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan d'Andilla, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Martin de Burgos, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro Salazar, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Jayme Clavar, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan Ferrer, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Gaspar de la Guda, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Martin Lopez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Martin Donyez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Anthon d'Enyego, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Miguel Utues, en Perpenyan, juro el capitan representarlo ante el comisario.

Pedro Polo, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro de Sos, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra. [f. 1342v]

Joan Mara, menor, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Navarro, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Morales, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Martin de Marzilla, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Joan Sanchez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Jayme Angles, en Perpenyan, juro el capitan representarlo ante el comisario.
 Franci Alaman, en Perpenyan, juro el capital representarlo ante el comisario.
 Francisco de Logronyo, armado a la gineta con su cavallo ut supra.
 Jayme Minguez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Martin de Moros, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Martin de la Costa, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Miguel Franch, en Perpenyan, juro el capitan representarlo ante el comisario.
 Simon Sanç, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pau Garcez, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.
 Pedro Amagos, en Perpenyan, juro el capitan representarlo ante el comisario.
 Anthon Gonçalbez, en Perpenyan, juro el capitan representarlo ante el comisario.

Et en continent el dicho mosen Joan Ferrandez de Heredia juro en poder de micer Joan Ferrer, diputado del dicho reyno et presto homenaje de manos y de boca en poder de mosen Galacian Cerdan, dipputado del reyno de Aragon en la forma siguiente.

Jurament et homenaje de mosen Joan Ferrandez de Heredia, capitan.

“Yo, mossen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la governacion, juro a nuestro sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios por mis manos manualment tocados en poder de micer Joan Ferrer, dipputado del regno de Aragon, et presto homenaje [f. 1343r] de manos et de boca en poder en poder de mosen Galacian Cerdan, diputado, que con aquestas armas y cavallo o con tan buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et stare a toda ordinacion et mandamiento del sennor rey por defension del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necesidat en el dicho reyno por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte d’ellos que los cincientos de cavallo o parte d’ellos deven venir al dicho reyno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho reyno, que en tal casso, intimando los dipputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su magestat sea vista seyer tal dada licencia, yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho reyno. Et stare a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre, en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire luego tres dias apres de fecha la muestra et continuare mi viage, et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra con tan buenos como aquel o aquellos servire al dicho reyno por todo el tiempo del dicho sueldo. Et que las dichas armas y cavallo no vendere ni tramentare sino por haver otro o otras tan bueno o tan buenas o mexores. Et que no jugare ni empenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho sueldo. Et que no he dado ni prometido, dare ni prometer por alguna via directa o indirecta pecunia o otra cosa alguna por entrar en el numero de

la dicha gente ni en el sueldo. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Joan d'Anchias, notario ciudadano, et Jayme Xerich, notario habitante en Çaragoça." [f. 1343v]

Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro sennor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios en poder del dicho micer Joan Ferrer, diputado, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder de Joan Prat, notario, de servar et guardar lo contenido en los capitulos de la gente de armas ordenados por la dicha Cort, segun que de la part de suso es continuado en el jurament prestado por el dicho Juan Ferrandez de Heredia, capitan. Testes qui supra.

Et los dichos sennores dipputados exigiendo et cumpliendo el mandamiento de su alteza mandaron al dicho mosen Joan Ferrandez de Heredia, capitan, con la gente de su capitania parta luego tres dias apres a Ampurdan, justa el acto de la dicha Cort. El qual se ofrecio aparexado partir a Ampurdan con la dicha gente, justa el dicho acto. Testes qui supra.

Cautela de mosen Joan Ferrandez de Heredia, capitan, pora Miguel Torrero, receptor de las tachas de las sisas.

[28.X.1497] Advenient dia que se contaba el vint y ocheno dia del mes de octubre del dicho anyo en las dichas Casas de la Diputacion en el retrete de los diputados fueron ajustados y congregados los reverent, nobles et magnificos sennores do (sic) abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafana, don Joan d'Alagon, mosen Galacian Cerdan et Joan d'Anguisolis, dipputados del reyno de Aragon, los quales atorgaron cautela a mosen Joan Ferrandez, rigient el oficio de la governacion, capitan susodicho, et mandaron a Miguel Torrero, administrador del general del regno de Aragon, receptor de las pecunias [f. 1344r] de las dichas tachas de las dichas sisas por muerte del dicho don Pedro Torrero, quondam, pagar al dicho mosen/ Joan Ferrandez de Heredia, capitan susodicho, el sueldo de tres meses por vint y siete hombres d'armas y quaranta ginetes, a rason de doscientos cinquanta sueldos al hombre de armas et cient vint y cinco sueldos al ginete por mes, incluso el medio sueldo de diziocho dias que tiene pagado de manera que le sea pagado el sueldo por dos meses et vint y hun dias a cumplimiento de los dichos tres meses, la qual cautela mandaron ser despachada en la forma acostumbada por mi Jayme Malo, notario de la Cort, et liurar al dicho don mosen Joan Ferrandez de Heredia, capitan susodicho. Testimonios fueron a las sobredichas cosas Jayme Sanchez, notario ciudadano, et Joan de Heredia, habitante en Çaragoça.

Cautela de mosen Joan Ferrandez de Heredia, capitan, al magnifico Miguel Torrero, receptor de las tachas de las sisas.

Los diputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader, administrador del general de regno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, salut y aparexada voluntat. Sepades que el rey nuestro sennor en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado con una letra cosa de su real mano firmada et con el sillo suyo en el dorso sellada, dada en Medina del Campo a cinco de setiembre, anyo LXXXXVII, nos ha encargado y mandado et cetera Et como el spectable mosen Joan Ferrandez de Heredia, rigient el officio de la governacion, sennor

de Mora, capitán de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes electo y nombrado por el rey nuestro señor, aya parescido ante nos el día presente et infrascripto et fecho la [f. 1344v] muestra con vint y tres hombres d'armas et a los tres d'ellos les aya fallescido las armas y cavallos, e ayan jurado presentarlas ante el comisario infrascripto por nos nombrado et por los tres hombres de armas aya jurado el dicho capitán de representarlos ante el dicho comisario. Et con trenta y quatro ginetes et al uno d'ellos le aya fallescido las armas, las quales aya jurado de representarlas como dicho es, et por los seys ginetes que son a cumplimiento de los quarenta ginetes aya jurado el dicho capitán de representarlos o de fazerlos representar ante mosen Alonso de la Cavalleria, comisario por nos elegido y nombrado para recibir la muestra de la gente del illustre conde de Ribagorça y de otros, los quales por la brevedat del tiempo no han podido venir ni representar las dichas armas para fazer la dicha muestra con los quales y con los otros que ante nos ha fecho la muestra, ha ofrecido servir el sueldo del reyno justa la capitulacion de la gente de armas. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado e por proveher a la necessitat que se ofrece a vos, dicho Miguel Torrero, dezimos et mandamos et cetera Fue sacada y despachada otra semblant cautela que la de don Blasco de Alagon, capitán de part de suso nombrado, por al dicho mosen Joan Ferrandez de Heredia, capitán de vint y seys hombres d'armas y quarenta ginetes, de trenta y tres mil quatrocientos LXXX sueldos por el sueldo de tres meses, a doscientos y cinquenta sueldos al hombre d'armas et cient vint y cinco sueldos al ginete por mes, con la inclusion et deduccion contenidas en la dicha cautela del dicho don Blasco d'Alagon, capitán, et segunt en aquella se contiene *large*. Dada en Çaragoça a vint y ocho dias del mes de octubre, anyo mil quatrocientos noventa y siete. Do (*sic*) abbat de Piedra, diputado. Micer Joan Ferrer, diputado. Don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafana, diputado. Don Joan d'Alagon, diputado. Mosen Galacian Cerdan, diputado. Joan d'Angusolis, diputado. De mandamiento de los señores diputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1345r]

Apoca atorgada por el señor governador capitán.

[28.X.1497] “Sia a todos manifiesto que el spectable mosen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero rigient el officio de la governacion, señor de Mora, capitán de vint y seys hombres d'armas et quarenta ginetes, electo et cetera, atorga apoca a Miguel Torrero, administrador et receptor et cetera, de trenta tres mil quatrocientos ochenta sueldos por el sueldo de tres meses et cetera, los quales por cautela de los señores diputados. Que dada fue en Caragoca, a vint y ocho dias del mes de octubre del anyo mil quatrocientos noventa siete, le son mandados pagar et cetera fiat *large ut supra* in apoca dompni Blasii de Alagon con la inclusion et deduccion en aquella contenida.” Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca a vint y ocho dias del mes de octubre del anyo de nuestro Señor mil quatrocientos noventa y siete. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas: Jayme Sanchez, notario ciudadano de Caragoça, et Joan de Heredia, infançon habitante en Fuentes.

Representacion fecha por el noble don Frances de So y de Castro, sota capitán, et de la gente de su sota capitania, ante los señores dipputados.

Subsiguient dia que se contava vint y ocho del mes de octubre del dicho anyo, en las Casas de la Diputacion del dicho regno, en el dicho retrete de los dichos señores dipputados, fueron ajustados et congregados los reverendo venerable nobles et magnificos señores do Abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafava, don Joan d'Alagon, mosen Galacian

Cerdan alias de Jaraba et Joan d'Anguisolis, diputados del dicho regno, ante los quales conparecio el egregio noble don Frances de So y de Castro, vizconde de Ebol, sota capitan sobredicho, nonbrado et electo por el illustre et reverendisimo senor el senor arcobispo de Caragoca, capitan principal por el reyno senor nonbrado. El qual dixo quel hera [f. 1345v] presto y aparexado fazer la muestra con a gente de su capitania, les rogaba y requeria, como de fecho les rogo et requirio, lo admetiesen a fazer la muestra et recibiesen aquella juxta el acto de la dicha Cort et hir con la dicha gente donde los dichos sennores diputados les sera dicho et mandado en servicio de su alteza et por defension del dicho regno.

Et los dichos sennores diputados dixieron: atendido que por carta y mandamiento del rey nuestro senor les era intimado como se azian fraudes en las muestras de la dicha gente d'armas, asi en fazer las muestras unos por otros como en prestarse unos a otros armas y cavallos pora las dichas muestras contra tenor del acto de la dicha Cort et capitulacion de la dicha gente d'armas, rogavan y requerian, como de fecho rogaron y requirieron al dicho noble don Frances de So y de Castro, sota capitan, cumpliendo el mandamiento de su alteza, et por descargo de sus oficios se representase ante ellos con la gente de su sota capitania ante de azer la muestra en las Casas de la Diputacion en la camara de los diputados et prestasen el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort e capitulacion sobredicha eran tenidos prestar et fazer. Et el dicho don Frances de So y de Castro, sota capitan, dixo que hera presto y aparexado representarse con la gente de la dicha su capitania ante los dichos sennores diputados et fazerles ostension de aquella et prestar el juramento que en virtud del acto de la dicha Cort et capitulacion de la gente de armas era tenido prestar y fazer por descargo de los dichos sennores diputados y suyo. Et en continent el dicho don Frances, vizconde de Ebol, sota capitan susodicho, conparecio et se represento con la dicha gente de su capitania ante los dichos sennores diputados en la dicha canbra et prestaron el juramento que [f. 1346r] en virtud del dicho acto de la dicha Cort et capitulación de la dicha gente de armas son tenidos prestar y fazer segunt de yuso se contiene. Testimonios fueron a las sobredichas cosas: Jayme Sanchez, notario ciudadano, et Joan Prat, notario habitante en Caragoca.

[30.X.1497] Subsiguient dia que se contaba a trenta dias del mes de octubre del dicho anyo mil quatrocientos noventa siete en la plaza de la Dipputacion, en el dicho cadafalso, fueron ajustados y congregados los reverendo et venerable nobles et magnificos sennores do Albat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafava, don Juan d'Alagon, mosen Galacian Cerdan et Joan d'Angusolis, diputados del reyno de Aragon, ante los quales conparecio el egregio e noble don Frances de So y de Castro, vizconde de Ebol, sota capitan del senor arcobispo, el qual fizo la muestra de la gente d'armas infrascripta ante los dichos sennores diputados, los quales son de la part de yuso nonbrados y continuados segunt se siguen et prestaron el juramento y homenaje de la part de yuso inserto et continuado.

Nomina de la gente de la capitania del illustre señor arcobispo y por su sennoria fizo la muestra el noble don Frances, sota capitan.

Hombres d'armas

Primo, el vizconde de Ebol, hombre d'armas armado en blanco con el cavallo encubertado y sus pages.

Miguel Cerdan, calmedina, y por el Diego de Salzedo, armado en blanco con su cavallo y page.
[f. 1346v]

Mosen Stevan Gau, y por el Alonso Lopez con su cavallo y page, juro tenia las armas en Barcelona.

Don Luys Boyl, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Ramon de la Via, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Diego de Baquedano, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Felipe de Luna, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Bernardino Copons, con su cavallo y page juro tenia las armas en Cathalunya.

Menant de Beamunt, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan Samaniego, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Micer Joan Vicencio, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan de Luxan, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Pedro de Reus, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Gaspar de Pomar, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Goncalbo de la Cavalleria, por el Joan Perez, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan de Sayas, con su cavallo y page, juro tenia las armas en Calatayud.

Joan de Mur, con su caballo y page, juro tenia las armas en Catalunya.

Joan de Cungillos, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Gonçalbo de Heredia, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Anrique Munyoz, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Miguel Ycart, con su cavallo y page, juro tenia las armas en Barcelona.

Dionis Cabrero, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Pedro de Salzedo, con su caballo y page, juro tenia las armas en Perpinyan.

Martin d'Ovanos, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan d'Ulloqui, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Remiro Ramirez, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan de Villanueva, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Pedro Tomas, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Juan Munyoz, armado en blanco con su cavallo y page ut supra. [f. 1347r]

Joan de Funes, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Ferrando de Funes, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Agostin Cormano, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Francisco Tabaria, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Joan de Funes, menor, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Fray Anthon de Funes, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Sancho Morales, de Joan Munyoz, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Andres de la Fuente de Teminyo, armado en blanco con su cavallo y page ut supra.

Hombres d'armas a la bastarda.

Primo, Martin d'Ayvar, alias Crespo, hombre d'armas armado a la bastarda con su cavallo encubertado y page.

Antonio de Bedeyo, hombre d'armas armado a la bastarda ut supra.

Gil Mestre de Copons, hombre d'armas armado a la bastarda ut supra.

Alexandre d'Olivia, de micer Vicencio, juro tenia las armas en Perpinyan.
 Garcia de Quintanilla, de mosen Stevan, honbre d'armas armado a la bastarda ut supra.
 Joan de Sanper, de Joan de Mur.
 Fortunyo de Basurto, de Felipe de Luna, armado a la bastarda ut supra.
 Pedro de Serrada, de Felipe de Luna, honbre d'armas armado a la bastarda ut supra.

Ginetes armados a la gineta.

Primo, Gracian de Beamunt, armado a la gineta con su cavallo y armas juxta los capitoles de la gente d'armas.

Juanot d'Uroz, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra. [f. 1347v]

Ximeno de Ripodas, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Anthon d'Alfaro, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan Navarro, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro de Turbide, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan Remon de Villaroya, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Matican, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Ramon de Liceracu, con su cavallo, juro tenia las armas en Anpurdan.

Lope Portillo, por Martin el Largo, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Martin Ximenez d'Escalante de Samaniego, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro Lopez, de Ramon de la Via, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan Navarro de Cunchillos, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Loys de Uries de Reus, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro Raymal, de Perez d'Escanilla, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Juan de Leyva, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro de Santa Colonia de Pomar, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Sancho de Salzedo, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro de Terreras, de Miguel Cerdan, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan d'Aviles, de Alonso Lopez, por mosen Estevan, con su cavallo, juro tenia las armas en Anpurdan.

Joan de la Carra, de don Loys Boyl, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Paulo Joan, de Ramon de la Via, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra. [f. 1348r]

Joan d'Urroz, de Diego de Baquedano, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Francisco de Balça de Copons, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Stevan de Sant Stevan de Samaniego, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Gil Canyicar, de Joan Perez d'Escanilla, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan Lopez, de Joan Luxan, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan d'Avila, de Pedro de Reus, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro Segrera de Pomar, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Francisco de la Serna, de Goncalbo la Cavalleria, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan de Solis de Sayas, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Colau de Mur, de Joan de Mur, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Martin Cacador, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Tristan Ferrandez de Cunchillos, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan Franco, de Goncalo de Heredia, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan Tagamanente, de Anrique Munyoz, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan Gascon de Ycart, con su cavallo, juro tenia las armas en Barcelona.

Pedro Carra, de Dionis Cabrero, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Francisco de Moncoya, de Pedro Salzedo, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

[f. 1348v]

Francisco Vazquez, de Remiro, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Diego d'Acebes, de Joan de Villanova, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Miguel Escarat, de Pedro Tomas, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro d'Enbun, de Joan de Funes, mayor, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Joan de Soria, de Ferrando de Funes, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Garcia Aduart, de Agostin Cormano, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Pedro de Gotor, de Andres de la Fuente, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Ferran Ruyz, armado a la gineta con su cavallo y armas ut supra.

Et en continent, el dicho don Frances de So y de Castro, soto capitan, juro en poder de micer Joan Ferrer, dipputado del dicho reyno, et presto homenaje en poder de mosen Galacian Cerdan, diputado del dicho reyno, en la forma siguiente.

Jurament et homenaje del noble don Frances de So y de Castro, soto capitan.

“Yo, el noble don Frances de So y de Castro, sota capitan, juro a nuestro Sennor Dios sobre la cruz e santos quatro evangelios por mis manos manualment tocados en poder de micer Joan Ferrer, dipputado del regno de Aragon, et presto homenaje de manos et de boca en poder de mosen Galacian Cerdan, dipputado, que con aquestas armas y caballo o con tan [f. 1349r] buen cavallo o armas servire bien et lealment todo el tiempo del sueldo et stare a toda hordinacion et mandamiento del sennor rey por defension del regno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel. Empero, si tal necesidat occorrera en el dicho reyno por la qual parecera a los diputados de aquel o a la mayor parte d'ellos que los cincientos de cavallo o parte d'ellos deven venir al dicho reyno et hir a alguna partida o partidas de aquel por defension del dicho reyno que, en tal caso, intimando los dipputados la dicha necesidat a su alteza, pues a su magestat sea vista seyer tal, dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho reyno. Et stare a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre, en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza me sera mandado. Et que partire luego tres dias apres de fecha la muestra et continuare mi viage et que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra, o con tan buenos como aquel o aquellos, serviré al dicho regno por todo el tiempo del dicho sueldo et que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otros o otras tan bueno o tan buenas o mejores. Et que no jugare ni enpenyare las dichas armas y cavallo ni partida alguna de aquellas durant el dicho tiempo et que no he dado ni prometido, dare ni prometer, por alguna via directa o indirecta pecunia o otra cosa alguna por d'entrar en el numero de la dicha gente ni en el sueldo. Testimonios fueron a las sobredichas cosas: Jayme Perich, notario, et Joan de Moros, portero de los diputados habitantes en Çaragoça.” [f. 1349v]

Et los sobredichos armados con sus cavallos juraron a nuestro Sennor Dios sobre la cruz et santos quatro evangelios en poder del dicho micer Joan Ferer, dipputado, et prestaron homenaje de manos y de boca en poder de Joan Prat, notario, de servar et guardar lo contenido en los capitoles de la gente de armas ordenados por al dicha Cort, segun que de la part desuso es contenido en el jurament prestado por el dicho don Frances de So y de Castro, sota capitan. Testes qui supra.

Et los dichos sennores diputados exsiguiendo et cumpliendo el mandamiento de su alteza mandaron al dicho don Frances de So y de Castro, sota capitan, con la gente de su capitania parta luego tres dias apres a Ampurdan iuxta el acto de la dicha Cort, el qual se ofrecio aparejado partir alla donde por el señor arcobispo le fuese mandado. Testes qui supra.

Et fecho lo sobredicho, los dichos sennores diputados ajustados en el dicho cadafalso atorgaron cautela al illustre e reverendisimo sennor don Alonso d'Aragon, arcobispo de Caragoca, capitan susodicho, et mandaron a Miguel Torrero, administrador del General del regno de Aragon, receptor de las pecunias de las dichas tachas de las dichas sisas por muerte del dicho don Pedro Torrero, quondam, pagar al illustre don Alfonso de Aragon, capitan susodicho, el sueldo de tres meses por quarenta hombres d'armas et sixanta ginetes a razón de doscientos cinquenta sueldos al hombre d'armas et cient vint y cinco sueldos al ginete por mes, incluso el medio sueldo de diziocho dias que tiene pagado, de manera que le sea pagado el sueldo por dos meses et vint y hun dias a cumplimiento de los dichos tres meses, la cual cautela mandaron ser despachada [f. 1350r] en la forma acostumbrada por mi Jayme Malo, notario de la Cort et liurar al dicho illustre don Alfonso d'Aragon, capitan susodicho.

Testimonios fueron a las sobredichas cosas: mosen Anthon Ferer, canonigo de Huesca, et Joan Prat, notario, habitante en Caragoca.

[1497.X.30] Cautela de los sennores diputados del sennor arcobispo pora Miguel Torrero, administrador.

Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader administrador del General del regno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevament indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Tarazona, salut y aparejada voluntat, sepades que el rey nuestro sennor en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado con una letra closa de su real mano firmada et con el sillo suyo en el dorso sellada, dada en Medina del Campo a cinco de setiembre anyo LXXXVII, nos ha encargado y mandado. Et como el noble don Frances de So y de Castro, vizconde de Ebol, sota capitan de quarenta hombres d'armas et sesenta ginetes, aya parecido ante nos el dia present et infrascripto et fecho la muestra con quarenta hombres d'armas et sesenta ginetes, es verdat que algunos d'ellos les han fallecido armas e ha otros caballos et armas los quales dezian las tenían en Ampurdan et han jurado representarse con ellas ante mossen Alonso la Cavalleria, comisario, por nos elegido y nombrado para recibir la muestra de la gent del illustre conde de Ribargorça con los quales a ofrecido servir el sueldo del reyno justa los capitoles de la gente d'armas. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a nos dado et vos dicho Miguel Torrero, receptor suso dicho, dezimos y mandamos que de quales [f. 1350v] quiere pecunias de las dichas tachas de las dichas sisas asignadas para pagar el dicho sueldo de los quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Corte ofrecidos a manos vuestras, pervenidas o pervenideras, deys y pagueys al illustre arcobispo de

Caragoca, capitan suso dicho, por el dicho sueldo entero de tres meses deduzidos y quitados diziocho dias del dicho medio sueldo que les queda por servir, que son nueve dias d'este sueldo entero por dos meses vint y hun dias que de oy adelante sea deliberado et mandado pagar a los dichos capitanes por dichos tres meses justa los actos de la dicha Cort, a razon de doscientos cinquanta sueldos al hombre de armas et cient vint y cinco sueldos al ginet por mes. El qual dicho sueldo entero de los dichos quarenta hombres d'armas et sesenta ginetes de los dichos dos meses et vint y hun dias por los dichos tres meses, deduzidos los dichos nueve dias recibidos del dicho medio sueldo segunt dicho es, monta et faze suma de quarenta nueve mil seycentos et ochenta sueldos incluso aquellos nuevecientos sueldos de los mil et dozientos sueldos que a quada uno de los dichos capitanes por cada un mes que servira con su gente por los cargos y expensas que se le ofrecen le son mandados pagar justa los actos de la dicha Cort e a vos dando et pagando la dicha quantitat e restituyendo la present con apoca suficiente de paga aquellos en la reddicion et examinacion de vuestras quantas vos seran admessos et tomados en conto sines difficultat alguna. Dada en Caragoça a XXX dias de octubre de LXXXXVII. [col. A] Abbat de Piedra, dipputado. El conde d'Esclafava, diputado. Galacian Cerdan, alias d'Estaraba, diputado. [Col. B] Joan Ferrer, diputado. Don Joan d'Alagon, diputado. Joan D'Anguisolis, diputado. De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1351r]

Apoca atorgada por el illustre sennor arçobispo de Caragoca, capitan.

- [3.XI.1497] “Sia a todos manifiesto, que nos el illustre don Alonso d'Aragon, arçobispo de Caragoca, capitan de quarenta hombres d'armas et sesenta ginetes, electo et cetera, atorgamos apoca a Miguel Torrero, administrador et receptor et cetera, de quarenta nueve mil seycentos ochenta sueldos por el sueldo de tres meses et cetera, los quales por cautela de los diputados fueron mandados pagar que dada fue en Caragoça a trenta dias del mes de octubre del anyo mil quatrocientos noventa y siete et c.etera. Fiat large ut supra su apoca domni Blasii de Alago, con la inclusion et deduccion en aquella contenida.” Fecho fue aquesto en el lugar de Juslibol a tres dias del mes de noviembre anno a nativitate Domini mil CCCCLXXXXVII. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas don Ferrando Diez et mossen Anthon Monterde, canonigo de Barcelona.
- [7.XI.1497] Subsiguient dia que se contaba seteno del mes de noviembre del dicho anyo, ante el magnifico mossen Galacian Cerdan, cavallero diputado del dicho regno, comparescio Pedro Ramirez, de la capitania del dicho illustre sennor arcobispo, el qual fizo la muestra armado en blanco con su cavallo encubertado y page, et presto el juramento y homenaje que prestar devia justa la capitulacion de la gente d'armas segunt de part de suso se contiene en el jurament prestado por el dicho don Frances de So y de Castro, sota capitan.
- [8.XI.1497] Advenient dia que se contaba a ocho dias del mes de noviembre del dicho anyo ante el [f. 1351v] magnifico mosen Galacian Cerdan, cavallero diputado del dicho regno, comparescio Pedro Ximeno, hombre d'armas de la capitania del dicho illustre sennor arcobispo, el qual fizo la muestra armado en blanco con su cavallo encubertado y page, et presto el juramento y homenaje que prestar devia justa la capitulación de la gente d'armas segunt de la part de suso se contiene en el jurament prestado por el dicho don Frances de So y de Castro, sota capitan.

[14.XI.1497] Subsiguient dia que se convata a quatorze de noviembre del dicho anyo ante el magnifico mosen Galacian Cerdan, cavallero diputado del dicho regno, comparescio Joan Perez d'Escavilla, hombre de'armas de la capitania del dicho illustre senyor arcobispo, el qual fizo la muestra armada en blanco con su cavallo encubertado y page, et presto el juramento y homenaje que prestar devia justa la capitulacion de la gente de armas segunt de part de suso se contiene en el jurament prestado por el dicho don Frances de So y de Castro, sota capitán. [f. 1352r]

[18.XII.1497] Advenient dia que se contaba a diziocheno del mes de deziembre del dicho anyo mil quatrocientos novanta y siete en la ciudad de Caragoça, en las Casas de la Diputacion, en el retrete de los diputados, fueron ajustados et congregados los magnificos mosen Galacian de Tarba, alias Cerdan, diputado del dicho regno, et como procurador del reverendo do abbat de Piedra, micer Joan Ferrer de Anthon de Miedes, condiputados, et Joan d'Anguisolis, diputado del dicho regno, et como procurador de los spectable nobles don Gaspar d'Espes, conde d'Esclavafa, e de don Joan d'Alagon, condiputados, los quales estando asi ajustados recibieron una carta patent del rey nuestro senyor de mano de su alteza firmada et con el sello de su magestat en el dorso sellada, la qual es del tenor siguiente.

Letra real, siquiere declaracion, fecha por su alteza sobre el cesar de pagar el sueldo a la gente d'armas.

"Don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gallicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Serdenia, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar y de las Islas de Canaria, conde de Barcinona, senyor de Vizcaya y de Molina, duque de Athenas e de Neopatria, conde de Rosellon e de Cerdanya, marques de Oristan y de Gociano, a los benerables nobles, magnificos e amados nuestros los diputados del nuestro reyno de Aragon e a quales quiere otros oficiales e subditos nuestros en el dicho reyno constituydos a quien las cosas infra escriptas pertenezcan en qualquiera manera, salut y dileccion. Saber que el dia presente e infrascripto havemos fecho una declaracion del tenor siguiente: 'Nos, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragon, de Sicilia, de Granada, [f. 1352v] de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdenia, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar y de las Islas de Canaria, conde de Barcelona, senyor de Vizcaya y de Molina, duque de Athenas y de Neopatria, conde de Rosellon y de Cerdanya, marques de Oristan y de Gociano, visto el poder a nos atribuydo por la Corte y quatro braços de aquella del reyno de Aragon ultimament por nos celebrada en la ciudad de Tarazona sobre el cesar o no cesar de la guerra que es entre nos y el rey de Francia y sobre el pagar o no pagar el sueldo de la gente d'armas por la dicha Corte fecha en defension del dicho reyno. Actendido que entre nos y el dicho rey es firmada tregua duradera a beneplacito nuestro y suyo, e por dos meses apries de revocacion del dicho beneplacito por la una parte a la otra e por la otra a la otra sera intimada e notificada. La qual tregua començo a correr desde el vintiquatreno dia del mes de noviembre proximament pasado en adelante, por lo qual durante el dicho tiempo es cierto que cesa la dicha guerra, y si en aquel tiempo el dicho sueldo se pagase infrutuosamente se pagaria e sin causa a gran danyo del dicho reyno y de servicio nuestro. Por tanto, declaramos cesar la dicha guerra por el dicho tiempo y por aquel no deverse pagar el sueldo por la dicha Corte dado e asignado a la dicha gente de armas. Declaramos, empero, juxta los capitulos de la dicha Corte que la collecta de la dicha sisa por la dicha Corte indicta no cesse, ante se haya de proseguir e continuar por el tiempo restante de los tres anyos por los quales fue

indicta la dicha sisa, asi e como por los dichos capítulos es dispuesto e ordenado con expresa reservacion que finque la dicha tregua, o por qualquiere manera la dicha guerra tornase el dicho sueldo de los dichos capitanes e gente d'armas se haya de pagar de las pecunias de las dichas sisas. No obstante, la dicha declaracion por nos declarada segun que en qualquier de los dichos casos por nos sera proveydo e mandado intimar. E mandamos que la presente declaracion sea por nuestras letras exequatorias intimada a los diputados del dicho [f. 1353r] reyno e a los capitanes e gentes del dicho sueldo e a qualesquiere otros oficiales y procuradores, personas a qui pertanga.

Lata fuit huiusmodi declaracio per nos in nostri propiam personam et dentro mandato lecta et publicada per dileccionum consiliarum et prothonotarium nostrum Philipum Clementem, notarium publicum infrascriptum, in cadam aulam, domus, havitaciones nostre, sita in presentem villa de Alcala de Henares, die veneris octavo mensis decembris anno a nativitate Domini M^oCCCC^o nonagesimo septimo. Yo el rey. Testes fuerunt presentes ad publicacione e presentis declaraciones magnifici Joannes Cabrero, camararius, et Charles de Chans, venator major predicti serenissimi domini regis. Sig+num mei Philipi Clementis, serenissimi domini regis prothonotari et secretarii eiusquem actoritate per universam ipsis terram et dominacionem publici notarii, qui prolacioni dicte declaraciones una cum plura nominatis testibus inter fui eunque ut predicimur legi et publicavi et scribi, feci et clausi, Philipus Clement, ex declaracione per dictum dominum regem lata.'

Por ende, como vosotros tengays cargo de pagar el dicho sueldo a los dichos capitanes y gente de armas e seays tenidos star a la declaracion que por nos seria fecha sobre el pagar del dicho sueldo en caso de cesacion de guerra, segun por los capitulos de la dicha Corte es dispuesto e ordenado con tenor de la presente de nuestra cierta scientia y expresamente vos dezimos y mandamos que la dicha nuestra declaracion, pronunciacion y determinacion preinserta e todas las cosas en aquella contenidas infra in serie e tenor, tengays, cumplays y exsequeys con todo cumplimiento e fagays, sea observada, exequitada e cumplida con todo el efecto de obra no pagando el dicho sueldo por el tiempo, e segun se contiene en la preinserta nuestra declaracion seguntque por la presente en virtud de la dicha nuestra declaracion vos lo mandamos lo qual todo notifiqueys e faceys notificar a los dichos capitanes e a la gente del dicho suelo. E guardar vos actentamente de fazer lo contrario si nuestra gracia teneys cara e en pena [f. 1353v] de mil florines de oro deseays no incurrer como tal sea nuestra voluntat determinada e queremos por vosotros sea exequitado e cumplido toda contradiccion en consulta e qualesquiere otros impedimentos cesantes. Dada en la villa de Alcala de Henares a diez dias del mes de deziembre en el anyo de la nativitat de nuestro Senyor mil CCCCLXXXVII. Yo el rey, vicegeneralis thesaurarius Dominicus, rex mandavit michi Philippo Clementi et vicegeneralis thesaurarius in curie Aragonum II^o ff^o LXXXII^o (...)."

Et recibida la preinserta letra real, siquiere declaracion, por su alteza fecha por los dichos señores dipputados con aquella umil sugceccion et reverencia que se requiere, ofrecieronse prestos y aparejados exeguir et cumplir lo contenido en la dicha letra real, siquiere declaracion, por su magestat fecha. Et continent exsiguiendo et cumpliendo lo contenido en ella atorgaron letras intimatorias et notificadorias para los capitanes de la gente de armas a su alteza ofrecida en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taracona con insercion de la dicha letra real, siquiere declaracion, en la forma acostumbrada, las cuales son del tenor siguiente.

Letras intimatorias para los capitanes de la gente d'armas sobre el cesar del sueldo de la dicha gente.

[18.XII.1497] Los dipputados del reyno de Aragon a los muy illustre et reverendissimo egregios nobles et magnificos sennores don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoca, don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, don Loys, sennor de Ixar, conde de Belchit, [f. 1354r] don Felipe de Castro, don Jayme Martinez de Luna, don Blasco de Alagon, mossen Joan Ferrandez de Heredia, capitanes de la gente d'armas del reyno de Aragon, ofrecida en servicio de su alteza por la Corte general del dicho regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Tarazona pora defension de la villa de Perpenyan et condado de Rosellon et a los lugares et cetera d'ellos et de cada uno d'ellos, salut et aparexada voluntat, a vuestros plazerres significamos et intimamos vos como por carta et provision patent de mano del rey nuestro sennor firmada et con el sello de aquella en el dorso sellada en virtud del poder a su alteza dado por acto de Cort, atendido que entre su alteza et el rey de Francia es firmada tregua duradera a beneplacito de su alteza et vel dicho rey de Francia e por dos meses apries de revocacion del dicho beneplacito por la una parte a la otra e por la otra a la otra sera intimado et notificado. La qual tregua començo a corer dende el vintiquatreno dia del mes de noviembre proximament pasado en adelant, haver declarado dever cesar la dicha guerra por el dicho tiempo et por aquel no deverse pagar el sueldo por la dicha Corte dado et asignado a la dicha gente d'armas, segun que mas largament se contiene en la dicha provision et declaracion, las quales del tenor siguiente: *inseramus litera sine declaracion regia de super inserta*. Por virtud de la qual iuxta el poder a nos dado por la dicha Cort vos notificamos e intimamos la dicha provision, pronunciacion et declaracion de parte de suso justa de parte de su alteza et de la nuestra vos dezimos et intimamos que no esteys mas a cargo del dicho regno, ni spereys dentro del dicho tiempo de la dicha tregua en la dicha provision et declaracion contenido se os aya de pagar sueldo alguno por el dicho regno. Et porque las cosas susodichas vos sean notorias et aquellas vengan en noticia vuestra e de cada uno de vos havemos mandado despachar las presentes [f. 1354v] con insercion de la dicha provision, pronunciacion et declaracion por su alteza fecha, sellada con el sello de la diputacion, firmada de nuestros nombres rogando vos afermosament que leydo que vinieredes las presentes las querays volver entro a nos e poder del levador de la present poca que nos aya de fazer relacion de la dacion et intimacion de aquellas, el qual ha jurado de fazer nos verdadera relacion. Dada en Caragoca a diziocho dias del mes de deziembre anyo MCCCCLXXXVII. Galacian de Taraba, alias Cerdan, diputado e procurador del abbat de Piedra, de micer Joan Ferrer de de Anthon de Miedes, condiputados, Joan d'Anguisolis, diputado e procurador del spectable conde d'Esclafava, de don Joan d'Aragon et de don Anthon de Miedes, condipputados. Por mandado de los sennores dipputados, Jayme Malo, notario de la Cort.

Et fecho lo sobredicho ante los dichos sennores dipputados comparecio Felipe Malo, notario substituydo por Jayme Malo, notario de la dicha Cort, para recibir et testificar los actos fechos ante mossen Alonso de la Cavalleria, comisario por los dichos sennores dipputados, elegido et nonbrado para recibir las muestras del illustre conde de Ribagorça et homenages et de la gente de su capitania et de otras capitancias que con si tiene, que ante ellos sean representado justa tenor de su comision. El qual dixo que como el aya bacado en recibir los actos de las dichas muestras, juramentos y homenages prestados ante el dicho comisario en la ciudat de Barchinona y hen otras partes et hen ir et volver a la ciudat de Caragoca quarenta y dos dias suplico a los dichos sennores diputados que le tachen sus dietas y actos publicos por el recibidos y testificados, de los quales fizo ostension a los dichos sennores diputados et livro aquellos al dicho Jayme Malo, notario de la dicha Cort, [f. 1355r] segunt a otros notarios en semblantes negocios an acostumbrado

tajar et los dichos sennores diputados a vida informacion e relacion de lo que a los notarios en el anyo pasado en semexante caso no indo condiputado se havia tajado e porque es cosa justa et devida el dicho Felipe Malo, notario ser satisfecho de sus dinas et salario tajaron al dicho notario por los dichos quarenta y dos dias que baco a razon de doze sueldos por dia, et por los dichos actos publicos por el testificados et livrados al dicho Jayme Malo dozientos sueldos, que es por todo setecientos y quatro sueldos, et atorgaron cautela al dicho Felipe Malo, notario, pora Miguel Torrero, administrador del general del reyno de Aragon et receptor de las tachas de las dichas sisas e de qualesquiere pecunias de las dichas tachas a manos suyas pervenidas e pervenideras de et pague al dicho Felipe Malo los dichos setecientos y quatro sueldos. La qual dicha cautela mandaron ser despachada por mi dicho Jayme Malo, notario de la Cort, la qual es del tenor siguiente.

Cautela de Felipe Malo pora Miguel Torrero, receptor.

[18.XII.1497] Los diputados del reyno de Aragon al honorable don Miguel Torrero, infançon mercader habitante en Caragoça, administrador de las generalidades del regno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevamente indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona pora la gente de armas ofrecida al sennor rey por la defension del condado de Rosellon et villa de Perpenyan, salut e aparellada voluntat a vuestra honor. Por quanto de ordinacion et mandamiento nuestro fue fecha comision a mossen Alonso de la Cavalleria, caballero habitante en Caragoca, pora recibir las muestras del illustre conde de Ribagorça, lugartenient en el principado de Catalunya, capitán de vint y siete [f. 1355v] hombres d'armas et quarenta ginetes et gente de su capitania que en su servicio tenia, el qual esia ocupado en el exercicio de su oficio en su grant deservicio de su alteza et periglo de los dichos condados no pueda venir ante nos a fazer la dicha muestra et por otras gentes de las otras capitancias que ante nos antefecho la muestra et an jurado tener sus caballos et armas en Barcelona, Ampurdan et Perpinyan segunt en la dicha comision es contenido, con el qual fue enviado Felipe Malo, notario, como substituydo por Jayme Malo, notario de la Cort, para recibir e testificar los dichos actos cerqua ello necesarios, en el qual viatge ha bacado y estado el dicho Felipe Malo, notario, quarenta y dos dias e sia cosa iusta et razonable, sia satisfecho e pagado por el dicho tiempo en el dicho viatge e ha bacado. E nosotros, visto lo que a los notarios que en el anyo pasado en semexante caso no indo condiputado les ha seydo tajado e habida d'ello relacion, havemos thajado al dicho Felipe Malo, notario, a razon de doze sueldos por dia, que son por los dichos quarenta y dos dias cincientos y quatro sueldos jaqueses, e mas le havemos tachado por los actos que ha recibido de las dichas muestras, los cuales ha livrado en publica forma al dicho Jayme Malo, notario de la Cort, dozientos sueldos jaqueses que es por todo en universo por el dicho viadge he actos setecientos et quatro sueldos jaqueses. Por tanto, en virtud del poder a nos dado por la dicha Cort a vos dicho Miguel Torrero, administrador, tesorero et receptor sobredicho, dezimos e mandamos que de qualesquiere pecunias de las dichas tachas que son en vuestro poder per vendran deys y pagueys al dicho Felipe Malo, notario, los dichos setecientos et quatro sueldos jaqueses por las causas et razones sobredichas, car vos dando e pagando aquellos e mostrando la present con apoca sufficient de paga aquellos en la rediccion et exhaminacion de vuestros contos vos seran tomados e admesos en conto sines dilacion de dificultat alguna. Dada en Caragoca a diziocho dias del mes de deziembre anyo MCCCCLXXXVIIº. Galacian de Tarba, alias Cerdan, diputado e procurador del reverendo abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Anthon de Miedes, condiputados, Joan Danguisolis, dipputado

y procurador del spectable conde de Sclafava y del noble don Joan de Alagon e del magnifico Joan Diez d'Escoron, condiputados. De mandamiento de los sennores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1356r]

Acto de recepciones de muestras fechas en Barchinona et en otros lugares ante mossen Alonso de la Cavalleria, comissario elegido por los sennores diputados pora recibir la muestra del illustre sennor conde de Ribagorça y de otras gentes d'armas.

[8.XI.1497] In Dey nomine. Noverint universi que en el anyo del nacimiento de nuestro senyor Jesuchristo mil quatrocientos noventa y siete a ocho dias del mes de noviembre en la ciudat de Barcelona el illustre senyor don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, lugarteniente general por el rey nuestro senyor del principado de Cathalunya et condados de Rossellon et Cerdanya, capitan nonbrado y sleydo por su alteza en virtud del poder a su magestat dado en las Cortes ultimament celebradas a los aragoneses en la ciudat de Taracona, comparecio ante el magnifico mosen Alonso de la Cavalleria, cavallero domiciliado en la ciudad de Caragoca, comisario nombrado y electo por los senyores diputados del regno de Aragon para recibir las muestras del dicho conde capitan sobredicho et de su capitania de la gente de armas, segunt consta por la dicha comision que es del tenor siguiente.

Comission fecha al magnifico mosen Alonso de la Cavalleria para recibir la muestra del illustre conde de Ribagorca, capitan.

Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico mossen Alonso de la Cavalleria, cavallero domiciliado en la ciudat de Caragoca, salut et aparexada voluntat, sepades que el rey nuestro senyor en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado con una letra ciosa de su real mano firmada et con el sello de su alteza en el dorso sellada, dada en Medina del Campo a cinco dias del mes de setiembre anyo mil quatrocientos noventa y siete, nos ha encargado y mandado que por quanto la tregua que se asento entre su magestat y el rey de Francia se acabara por todo el presente mes de octubre con diligencia proviesemos [f. 1356v] que toda la gente de armas que recibe sueldo d'este reyno viniesse aqui a la presente ciudat a fazer la muestra y les corriesse el sueldo entero desde el dia que fizieren la dicha muestra adelante. E que partan luego para el Ampurdan. Et nos, cumpliendo el mandamiento de su alteza por nuestras letras missivas, mandamos intimar et notificar todo lo susso dicho a cada huno d'ellos capitanes de la dicha gente de armas d'este reyno, que pora el quinzeno dia dle presente mes de octubre viniesen aqui a la present ciudat de Caragoça con toda la gente de sus capitancias e aparato de armas a fazer la dicha muestra ante nos en el lugar acostumbrado. E que les correria e se les pagaria el sueldo entero dende el dia que fizieren la dicha muestra adelant. Et no res menos apres por nuestra publida crida mandamos intimar y notificar todo lo susso dicho a cada huno de los dichos capitanes de la dicha gente de armas et a las gentes de armas d'ellos et de cada huno d'ellos acudiesse et se reputassen a su capitan a fin y efecto que los dichos capitanes y la dicha gente de armas viniesen a fazer la dicha muestra ante nos para el dicho quinzeno dia del present mes de octubre en la plaça de la Dipputacion de la present ciudat de Caragoca con todo aquel aparato de armas y cavallos que justa los actos de la dicha Cort son tenido para yr a Ampurdan. E que les correria e se les pagaria sueldo entero dende el dia que farian la dicha muestra ante nos tomando en conto el residuo del medio sueldo que tienen recebido por el tiempo que

queda por cumplir del dicho medio sueldo. E como el illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorca, visorey del principado de Cathalunya e condados de Rosellon et Cerdanya, capitan de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes, por su alteza electo y nonbrado en virtud del poder por la dicha Cort a su magestat dado ste ocupado y destituydo en servicio de su alteza en el exercicio e regimiento de su oficio en los dichos principado y condados. E no pueda venir ni asistir ante nos en la dicha ciudat de Caragoca con toda la gente de su capi[f. 1357r]tania para fazer la dicha muestra. Et el dia presente et infrascripto de la dicha gente de su capitania se ayan representado et fecho la muestra ante nos en el lugar sobredicho e acostumbrado vint y hun hombres de armas et vint y dos ginetes, nomina de los quales vos libramos confiantes de la fe, industria e lealtat de vos dicho mosen Alonso de la Cavalleria, en virtud del dicho poder por la dicha Cort a nos dado, acerqua la dicha gente de armas a su alteza en la dicha Cort oferecidos exercicio, recepcion de muestras et solucion del sueldo de aquella, havemos elegido e nombrado a vos dicho mosen Alonso para recibir la muestra del dicho conde de Ribagorca, capitan susodicho, e de la gente de su capitania consi tiene a complimiento del dicho numero de su capitania. E pora ver et reconocer si la dicha gente que ante vos mostrara esta en el stamamiento debido e que sea de las condiciones e qualidades contenidas en la dicha capitulacion de la gente de armas, segunt en aquella se contiene, copia de la qual vos libramos con la presente. Por tanto, de parte de dicho rey nuestro senyor vos requerimos e de la nuestra vos rogamos vays et actedays personalment en al ciudat de Barcelona o donde quiera quel dicho conde stuviere para recibir la dicha muestra et intimareys al dicho conde, capitan susodicho, que con la dicha gente que con si tiene o complimiento de dicho numero de su capitania faga la muestra ante vos en el lugar y parte que por vos le sera asignado como persona elegida y nonbrada por nos para lo susodicho fazer y recibir, assi et en la manera et con todo aquel aparato de armas de guerra que fizo la muestra en Caragoca ante los diputados precededores nuestros, justa tenor de la capitulacion. Et fecha la dicha muestra tomareys o mandareys tomar al dicho capitan y a toda la gente que ante vos trahera a complimiento de su capitania los jurament y homenage reputándose ante vos de todos aquellos que ante nos han fecho la muestra en la present ciudat de Caragoca. Los [f. 1357v] quales han jurado en poder nuestro tener sus armas en Barcelona o en el Ampurdan e de reputarse ante vos, e recebieys d'ellos los dichos jurament e homenage justa tenor de la dicha capitulacion, nomina de los quales vos libramos ca nos en et sobre todas et cada hunas cosas sussodichas con las incidentes et emergentes de aquellas et ad aquellas, annexas et connexas, a vos dicho mosen Alonso cometemos et comendamos nuestras voces, vezes, lugar et poder con la present de parte del rey nuestro senyor, mandantes et de la nuestra rogantes et requirientes, al dicho illustre conde de Ribagorca, capitan susodicho, e gente de armas de su capitania e otros qualesquiera que en servicio de su alteza e reyno estant, que a vos dicho mosen Alonso por nombrado y elegido por nos pora recibir las dichas muestras, juramentes y homenages del dicho capitan y gente susodicha ayan y tengan acerqua las cosas susodichas, fagan todo aquello que por vos de parte nuestra les sera dicho y mandando, et cerqua lo susodicho vos den todo consello, favor et ayuda quada et quando por vos seran requeridos, certificando nos por actos publicos testificaderos por Felipe Malo, notario substituydo por Jayme Malo, notario de la dicha Cort del mismo stamamiento et aparatos de la dicha gente que ante vos faran la dicha muestra. E prestado juramento et homenage en la forma susodicha de manera que por nos les sea satisfecho et pagado el dicho sueldo por el dicho tiempo de tres meses devidament por el numero de la gente que aura fecho ante vos la dicha muestra

deduzido e quitado el medio sueldo que tienen recebido, segunt et en la forma et manera que a los otros capitanes sea pagado. Dada en Caragoca a vint y hun dias del mes de octubre anyo mil CCCCLXXXVIIº. Abad de Piedra, diputado; don Joan d'Alagon, diputado y procurador del conde d'Esclafava, condiputado; Joan Ferrer, diputado; Galacian Cuba, alias Cerdan, diputado; Joan Diez d'Estoron, diputado; Joan d'Angusolis, diputado; Anthon de Miedes, diputado.

De mandamiento de los sennores diputados Jayme Malo, notario de la Cort. [f. 1358r]

El qual dicho illustre senyor don Joan d'Aragon, conde de Ribagorça, fizo la muestra con los hombres d'armas e ginetes siguientes:

Hombres d'armas en blanco con caballos encubertados e sus pajes

Primerament, el dicho illustre senyor don Joan de Aragon.

Salbador d'Ortoneda

Melchior Portillo

Joan Perez, por Joan Lopez

Pedro de Santestevan

Diego Remirez d'Alfaro

Joan d'Ezpeleta

Bastardos

Joan de Torquemada

Francisco d'Ayala

Miguel Garces

Martin d'Obanos

Bernat de Venga

Andres de Mendoça

Ginetes [f. 1358v]

Martin Pascual

Miguel d'Aranas

Mosen Salbau

Pedro de Vera, por Joan de Oyarco

Salbador Viacamps

Anthoni Regan

"Yo, el noble don Joan de Aragon, juro a nuestro senyor Dios sobre la cruz et sanctos quatro evangelios por mis manos manualment toquados et presto homenaje de manos y de boca en poder del magnifico mosen Alonso de la Cavalleria, caballero domiciliado en la ciudat de Caragoca, comissario susodicho, que con estas armas y caballo, o con tan buen cavallo y armas, serviré bien et lealment todo el tiempo del sueldo et stare a toda ordinacion et mandamiento del senyor rey por defensión del reyno de Aragon en aquellos lugares que a su alteza sera visto dentro del dicho reyno o principado de Cathalunya o fuera de aquel, empero si tal necessitat ocorrera en el dicho reyno por la qual parescera a los diputados de aquel o a la maior parte d'ellos que los cincientos de caballo o parte d'ellos venir al dicho reyno e yr a alguna partida o partidas de aquel por la de-

fension del dicho reyno que, en tal caso, intimando los diputados la dicha necessitat a su alteza, pues a su alteza sea vista ser tal, dada licencia yre en aquellos lugares que me sera dicho et mandado por defension del dicho reyno y de star a ordinacion et mandamiento de los capitanes de baxo los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no sera contrario, salvo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes lo que por su alteza nos sera mandado, y que con aquestas armas y cavallo que he fecho la muestra, o con tan bueno como aquel ser[f. 1359r]vire al dicho reyno por todo el tiempo del dicho sueldo, e que las dichas armas y cavallo no vendere ni transportare sino por haver otro tan bueno e otros tan buenos o mexores. E que no jugare ni empenyare las dichas armas ni cavalllo, ni partida alguna de aquellos durante el dicho sueldo. Et stare a ordinacion et mandamiento de los capitanes debaxo de los quales yre en quanto a los juramentos sobredichos el mandamiento de los capitanes no seria contrario, salbo siempre quanto al mandamiento de los dichos capitanes, lo que por su alteza me sera mandato. Et que dentro de tres dias apres de fecha la muestra, partire et continuare mi viage pagando el sueldo entero yre donde por su alteza o por los senyores diputados sera mandado, justa tenor de los actos de Cort.”

Et prestado el dicho juramento e homenaje por el dicho illustre senyor don Joan de Aragon, capitan, los otros hombres d’armas, bastardos y ginetes de la dicha su capitania, juraron en poder del dicho mosen Alonso, cavallero, comisario sussodicho, y prestaron homenaje de manos y de boca en poder de Felipe Malo, notario sussodicho, en la forma e manera sobre dicha. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Carlos de Sant Climent, scudero, habitant en la ciudat de Barcelona, et Pedro de Val, scudero habitant en la ciudat de Caragoça.

[9.XI.1497] Dia que se contaba a nueve del mes de nobiembre en la ciudat de Barcelona, ante el magnifico mosen Alonso de la Cavalleria, cavallero, comisario sussodicho, de la capitania del expectable senyor el senyor mosen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero, rigient el el oficio de la governacion del regno de Aragon, capitan de vint y seis hombres d’armas et quarenta ginetes, comparecieron Pere Taqui, Roger de Sagarriga, Pere Carbonel, scuderos, hombres d’armas; Miguel Franch, Jayme Engles, Miquel Llanes, ginetes de los dichos hombres d’armas, habitantes en la villa de Perpinyan, los quales fizieron la muestra et prestaron juramento, fe y homenaje de manos y de boca en poder del dicho comi[f. 1359v][ssario] en la forma sussodicha, segunt de part de susso es continuado en el jurament y homenaje prestados por el dicho illustre conde de Ribagorca e gente de su capitania. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Ferrando d’Aranço, et Simon de Capilla, habitantes de present en la ciudat de Barcelona.

[10.XI.1497] Dia que se contaba a diez del mes de noviembre en la ciudat de Barcelona, ante el magnifico mosen Alonso de la Cavalleria, cavallero, comisario sussodicho, de la capitania del expectable senyor mosen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero, regient el oficio de la gubernacion en el regno de Aragon, capitan de vint y seis hombres de armas y quarenta ginetes, comparecieron Bernat Cagarriga, mosen Bernan Juginta, hombres d’armas; Franci Alaman, Pedro Amargos et Anthon Goncalez, ginetes de los dichos hombres d’armas, habitantes en la villa de Perpinyan, los quales fizieron la muestra et prestaron juramento y homenaje de manos y de boca en poder del dicho comissario en la forma sussodicha, segunt de part de susso es continuado en el jurament y homenaje prestados por el dicho illustre conde de Ribagorca e gente de su capitania. Presentes

testimonios fueron a las sobredichas cosas, Frances Garau Colominas, notario, et Miquel Selles, ciudadanos de la ciutat de Barcelona.

[11.XI.1497] Dia que se contava a onze del mes de nobiembre en la ciutat de Barcelona, ante el magnifico mosen Alonso de la Cavalleria, comisario sussodicho, de la capitania del muy noble egregio senyor el senyor don Felipe de Castro, capitan de vint y siete hombres de armas y quarenta ginetes, comparecieron Joan Malau, Juvizent, scuderos, hombres d'armas, Franci Sunyer et Joan Navarro, ginetes de los dichos hombres d'armas, habitantes en la villa de Perpinyan, los quales fizieron la muestra con sus armas y cavallos et prestaron juramento et homenaje de manos y de boca en poder del dicho comissario en la forma sussodicha, segunt de part de susso es continuado en el jurament y homenaje prestados por el dicho illustre conde de Ribagorca e gente de su capitania. Presentes testi[f. 1360r]monios fueron a las sobredichas cosas Simon de Tafalla et Joan Miguel, habitantes de present en la ciutat de Barcelona.

[14.XI.1497] Dia que se contava a quatorze del mes de noviembre en la ciutat de Barcelona, ante el magnifico mosen Alonso de la Cavalleria, comissario sussodicho, de la capitania del muy noble egregio senyor el senyor don Felipe de Castro, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, comparecio Lope d'Aldobera, scudero honbre d'armas, el qual fizo la muestra con sus armas y cavallo y presto juramento y homenaje de manos y de boca en poder del dicho comissario en la forma sussodicha, segunt de part de susso es continuado en el jurament y homenaje prestados por el dicho illustre conde de Ribagorca et gente de su capitania. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Domingo Monter et Simon de Tafalla, habitantes de present en la ciutat de Barcelona.

[21.XI.1497] Dia que se contaba a vint y uno de noviembre en la ciutat de Barcelona, ante el magnifico mosen Alonso de la Cavalleria, comissario sussodicho, de la capitania del muy noble et egregio senyor el senyor don Felipe de Castro, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, comparecieron mosen Uriel, Francisco Ballester, Joan de Rocamora, hombres d'armas, Pedro Porquet, Garcia Miranda, Domingo Pomar, Gaspar Abarqua et Anthon de la Sierra, por Martin de Malyanca, que esta doliente, ginetes, los quales fizieron la muestra y prestaron juramento y homenaje de manos y de boca en poder del dicho comissario en la forma sussodicha, segunt de part de susso es continuado en el jurament y homenaje prestados por el dicho illustre conde de Ribagorca et gente de su capitania. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Nicolau Ric et Joan Duart, habitantes de present en la ciutat de Barcelona.

Eadem dia et loco, ante el dicho mosen Alonso de la Cavalleria, comisario sussodicho, el noble don Pedro de Castro, juro a Dios sobre la cruz et cetera quanto a Pedro Ramon Vergos, hombre d'armas de la capitania del dicho senyor don Felipe de Castro, que ya stava en el apossiento y que se tenia sus armas [f. 1360v] y caballo tan buenos como fuesen en toda la capitania, sino que no ossaria entrar en Barcelona por scierto caso que havia fecho. Testes qui supra proxime nominatis.

[23.XI.1497] Dia que se contaba a vint y tres de noviembre en la ciutat de Barcelona, ante el magnifico mosen Alonso de la Cavalleria, caballero, comisario sussodicho de la capitania del expectable senyor mosen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero regient el oficio de la gubernacion en el reg-

no de Aragon, capitan de vint y seys hombres de armas y quarenta ginetes, comparecio Martin d'Anduença, scudero, ginete habitant en la villa de Ygualada, el qual fizo la muestra et presto jurament y homenage de manos y de boca en poder del dicho comissario en la forma sussodicha, segunt de part de susso es continuado en el jurament y homenage prestados por el dicho illustre conde de Ribagorca et gente de su capitania. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Miguel Selles, ciudadano de la ciudat de Barcelona, et Domingo Monter, habitant en el lugar de la Luenga.

[29.XI.1497] Dia que se contaba a vint y nuebe del dicho mes de noviembre en el lugar de Miralcampo, en presencia de mi Felipe Malo, notario, et de los testimonios infrascriptos comparecieron Joan de Claramunt et Pascual Yenyego, scuderos, ginetes de la capitania del muy noble egregio senyor el senyor don Felipe de Castro, capitan de vint y siete hombres d'armas y quarenta ginetes, los quales fizieron la muestra con sus armas y cavallos en et prestaron juramento y homenage de manos y de boca en poder de mi dicho notario, justa la capitulacion de la gente de armas. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Anthon Bayle, alcayde de Miralcampo, et Pere Sussana, habitant en el dicho lugar.⁸⁵

[f. 1r] [22.IV.1498] Anyo mil quatrocientos noventa y hocho. Dia que se contaba vint y doseno del mes de abril del anyo mil quatrocientos noventa y hocho, en las Casas de la Diputacion del dicho reyno, en el retrete de la camara de los diputados, fueron ajustados y congregados los spectables, nobles e magnificos don Gaspar d'Espes, conde d'Esclafana, don Joan d'Alagon, mosen Galacian de Tarba, alias Cerdan, et Joan d'Anguisolis, diputados del dicho reyno, et el dicho mossen Galacian, como procurador del reverendo don abbat de Piedra et de micer Joan Ferrer, condiputados, los quales estando assi ajustados recibieron una carta del rey, nuestro senyor, closa con el sello secreto de su magestat sellada, de mano de su alteza firmada, la qual es del tenor siguiet.

“A los reverendo, noble, magnifico y amados nuestros los dipputados del reyno de Aragon. El rey. Dipputados, havemos sabido que la gente que estava a sueldo d'ese reyno se deshaze porque la mas d'ella diz que venden los cavallos por no los poder sostener y porque es razon de proveer en que se conserve, parecenos que se debe fazer con ellos agora como se fizo el anyo passado, pagandoles d'aqui adelante medio sueldo, porque con ello puedan sostener los cavallos, y asi os encargamos y mandamos que lo agays, pero fazed que fagan sus muestras y que toda la gente ste entera y muy cierta, de manera que aproveche para esto este medio sueldo que les mandamos pagar, y screvirnos lo que en ellos se fiziere. Data en Chinchon, a XX del mes de abril del anyo mil CCCC LXXXVIII, y yo el rey. Almacan, secretarius.” [f. 1v]

E recebida la dicha et preinserta letra real con aquella umil subjeccion et reverencia que se requiere, los dichos senyores diputados, exigiendo et cumpliendo el mandamiento de su alteza, atorgaron sus letras intimatorias et notificadorias para los capitanes de la dicha gente d'armas en la forma acostumbrada, las quales son del tenor siguiet.

⁸⁵ A partir de este punto, seguimos el Ms. RAH-11-07946_n_23.

Letra de los senyores dipputados para el illustre conde de Ribagorça, capitan.

“Los dipputados del reyno de Aragon al illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de vint y siete honbres d’armas et quarenta ginetes de los quinientos de cavallo ofrecidos al rey, nuestro senyor, por la Cort ultimament celebrada en la ciudat de Tarazona, para la defension de la villa de Perpenyan et condados de Rosellon e Cerdanya, e a su lugartenient, salut e aparellada voluntat. Significamos e intimamos vos, havemos recebido una carta de su alteza por la qual nos encarga e manda que la gente de armas d’este reyno no se desfaga, ante se conserve, e pora conservacion de aquella se les pague medio sueldo por tiempo de seys meses, para que con aquel puedan sostener sus cavallos, por virtud de la qual vos dezimos e intimamos la voluntat e intento de su magestat acerqua la expedicion de la dicha gente de armas et conservacion de aquella; por tanto, de parte de su alteza os dezimos e dela nuestra os rogamos et encargamos que para el quinzeno dia del mes de mayo primero viniente vengays personalmente a la ciudat de Caragoca con toda la gente de vuestra capitania e con todo aquel aparato de armas et cavallos, assi et segunt soys tenido en virtud de la capitulacion de la gente de armas e acto de Cort, para fazer la dicha muestra ante nos en la plaça de la Dipputacion, en el lugar acostumbrado, e sea la gente aragonesa, si no tomaremos en lugar de los que traxeredes estrangeros de los [f. 2r] aragoneses e domiciliados en el reyno de Aragon que ante nosotros se representaran, iuxta tenor de la capitulacion e acto de Cort; et corra et se os pagara el dicho medio sueldo del dia que fizieredes la dicha muestra ante nos en la dicha ciudat en adelante. E porque las cosas susodichas os sean notorias et aquellas vengan en noticia vuestra, avemos mandado despachar las partes selladas con el sello de la Dipputacion et firmadas de nuestros nombres e de la data e intimacion de las partes estaremos a relacion del levador, el qual ha jurado de fazer verdadera relacion. Data en Caragoça, a vint y quatro de abril, anyo M CCCC LXXXVIII. El conde d’Esclafana, diputado; don Joan de Alagon, diputado; Galacian de Tarba, alias Cerdan, diputado, procurador de don abbat de Piedra e de micer Joan Ferrer, condiputados.; Joan Diez d’Escoron, diputado; Joan d’Anguisolis, dipputado. De mandamiento de los senyores diputados, Jayme Malo, notario de la Cort.”

Fue despachada otra senblant carta pora el inclito don Loys, senyor de Ixar, conde de Belchit, capitan, dius los dichos dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant carta pora el egregio don Felipe Galceran de Castro e de Pinos, vizconde de Illa, senyor de la varonia d’Estadilla, capitan, dius los dichos dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant carta pora el noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la varonia de Illueca, capitan, dius los dichos dia, mes et anyo. [f. 2v]

Fue despachada otra senblant carta pora el noble don Blasco d’Alagon, senyor de la varonia de Pina, capitan, dius los dichos dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant carta pora el spectable mossen Joan Ferrandez de Heredia, cavallero, rigient el officio de la governacion en el regno de Aragon et senyor de Mora, capitan, dius los dichos dia, mes et anyo.

Et apries de lo sobredicho, los dichos senyores diputados, estando ajustados y congregados en el dicho retrete, el dicho vintyquatre dia del dicho mes de abril de dicho anyo, exsigiendo et cupliendo el mandamiento de su alteza et contenido en la preinscrita letra real, mandaron fazer la crida et proclamacion siguient por los lugares publicos et acostumbrados de la ciudat de Caragoca mediantes trompetas.

Crida de medio sueldo por tiempo de seys messes.

“Oyt que os fazen a saber de mandamiento del rey, nuestro senyor, e de parte de los senyores dipputados del reyno de Aragon, como por bien e utilitat del dicho reyno e de la gente de armas de Aragon e porque aquella se conserbe, los dichos senyores dipputados deliberan que a los capitanes de la gente de armas d’este reyno de Aragon et a los quinientos de cavallo offrecidos en servicio de su alteza por defension de los condados de Rosellon e Cerdanya en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, se de et pague medio sueldo por tiempo de seys meses, a saber es al hombre de armas [f. 3r] cientvinticinquo sueldos jaqueses et al ginete sesenta y dos sueldos y medio, por cada un mes. El qual dicho medio sueldo aseguran durant el dicho tiempo de los dichos seys meses. E do caso que ayan de volver en Perpenyan o do les sera mandado, dende el dia que partiran les pagaran enterament el sueldo iuxta los actos de la dicha Cort, tomando en cuenta lo que tendran recebido d’este dicho medio sueldo. Por tanto, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza et a los dichos diputados dado, dizen e intiman a cada uno de los dichos capitanes, sotacapitanes et a las gentes de armas de ellos que cada uno acuda a su capitan para fazer la muestra et vengan a fazer aquella en la plaça de la Dipputacion en la present ciudat de Caragoca, ante ellos, para el quizenno dia de mayo primero vinient. El qual medio sueldo les comencara a correr et se les pagara dende el dia que faran la dicha muestra en adelante. E porque lo suso dicho venga en noticia de todos los que toman el dicho sueldo mandan fazer la present crida por los lugares acostumbrados de la dicha ciudat, por tal que ninguno no pueda allegar inorancia.”

Et fecho lo sobredicho, el dicho dia Ferrando de Montagudo, corredor publico de la dicha ciudat de Caragoca, fizo fe et relacion a mi, Jayme Malo, notario de la dicha Cort, el de mandamiento de los senyores diputados haver preconizado por los lugares publicos et acostumbrados de la dicha ciudat, mediantes Pedro Ripalda et Pedro Sancho, tronpetas de la dicha ciudat, oy la sobre dicha crida, si quiere proclamacion, la qual es de part de suso inserta.

[25.IV.1498] Dia que se contava vinticinqueno del dicho mes de abril del dicho anyo, en el dicho retrete, fueron ajustados et con[f. 3v]gregados los spectable, nobles et magnificos don Gaspar d’Espes, conde d’Esclafana, don Joan d’Alagon, mosen Galacian de Tarba, alias Cerdan, et Joan d’Anguisolis, dipputados del dicho reyno, et el dicho mosen Galacian, como procurador del reverendo don abbat de Piedra et de micer Joan Ferrer, condiputados, los quales estando asi ajustados recibieron una carta del rey, nuestro senyor, ciosa con el sello secreto de su magestat sellada, de mano de su alteza firmada, la qual es del tenor seguiet:

“A los reverendo, noble, magnificos y amados nuestros los diputados del reyno de Aragon. El rey. Dipputados, por otra carta nuestra de XX del presente os enbiamos mandar, como habreys visto, que fiziesedes pagar a la gente que staba a sueldo d’ese reyno medio sueldo, como por la dicha nuestra carta mas largament havres visto, agora por buenos respectos, que no es menester dezirlos aqui, vos encargamos y mandamos que no agays en ello cosa alguna hasta que por otra carta nuestra vos embiemos mandar lo que en ello haveys de fazer. Data en Toledo, a XXII de abril de LXXXXVIII anyos y yo el rey. Almacan, secretarius.”

Et recibida la preinserta letra real con aquella umil sueccion et reverencia que se requiere, los dichos senyores diputados, exsiguiendo et cumpliendo el mandamiento de su alteza et lo contenido en la dicha letra real, atorgaron [f. 4r] letras responsivas para su magestat et letras intimatorias para los dichos capitanes de la dicha gente de armas, las quales son del tenor siguiente.

Letra de los dipputados poral rey nuestro senyor.

“Muy alto y muy poderoso principe, rey y senyor. De vuestra alteza recibimos una carta de XX del presente, despachada en Chinchon, por la qual vuestra alteza nos mandava por buenos respectos y porque la gente d’armas d’este reyno no se desiyessen de los cavallos y se conservase, les dieseis medio sueldo, segunt en el anyo pasado se havia fecho, mandandonos en ello pusiesemos summa diligencia y recibiesemos las muestras, y de lo que fariamos dieseis avis a vuestra alteza; y nosotros, luego que recibimos la carta de vuestra alteza, pusimos en exsecucion sus reales mandamientos, intimando a la gente del sueldo por crida publica en esta ciudat cada uno acudiese a su capitan et fuese presente en esta ciudat pora el XV de mayo, con sus armas y cavallo, para fazer la muestra, ofreciendo y asegurandoles el sueldo por tiempo de seys meses del dia de la muestra y en caso que viniesen de sallir de sus casas, tomando en conto lo recibido, de les pagar entero el sueldo; et por nuestras letras de parte de vuestra alteza intimamos a los capitanes vinisen pora el dicho dia con su gente a fazer la dicha muestra. Oy, data de la presente, havemos recibido otra de vuestra alteza, en la qual nos manda cesemos de dar el dicho sueldo fins otra ayamos en contrario de vuestra alteza, y haviendo sentimiento algunos del dicho sueldo han recorrido a nosotros con grande admiracion [f. 4v] y con exclamaciones del danyo que han recibido y reciben en palabra del reyno, coxiendose la sisa, cerqua de lo qual nosotros estamos en mucha confusion, asi por lo fecho a mandamiento de vuestra alteza como por el danyo que la gente recibe, aviendogeles manifestado por crida publica. Y como quiera en esto nosotros ayamos dado y demos artas razones y ayamos fecho lo que vuestra alteza por la postrera manda, intimando a los capitanes sobre sean en su venida por la consulta que con vuestra alteza, suplicamos humilmente a vuestra alteza quiera mirar en que sta gente no reciba tan grandissimo danyo, que en virtud de vuestro real mandato avemos dado no sea frustada del todo o, a lo menos, mande vuestra alteza que por tiempo de tres meses se pueda dar el dicho sueldo y mandarnos lo que en ello devemos fazer et mandar despachar el presente correu, el qual por sola esta causa a vuestra alteza enviamos. E nuestro senyor Dios prospere vuestra alteza. De Caragoça, a vint y cinco dias del mes de abril, anyo mil CCCCL XXXXVIII. D[elant] v[uestra] alteza, humildes subditos et vasallos, qui las manos de aquella besan. Los dipputados del regno de Aragon.”

[7.V.1498] Dia que se contava seteno del mes de mayo de mil quatrocientos noventa y ocho, en el retrete de la Dipputacion, fueron ajustados et congregados los reverendo noble et magnifico abbat de Piedra, micer Joan Ferrer, don Juan d’Alagon, mosen Galacian de Taraba (*sic*), alias Cerdan, Juan d’Anguisolis et Anthon de Miedes, dipputados del reyno de Aragon, los quales estando asi ajustados recibieron una carta ciosa del rey, nuestro senyor, la qual es del tenor siguiente: [f. 5r]

“A los spectables, reverendo, nobles, magnificos, amados y fieles nuestros los dipputados del nuestro reyno de Aragon. El rey. Dipputados, vuestra letra de XXV del presente recibimos e respondienddo a lo que nos screvis vos dezimos que de la primera letra que vos fezimos dende

Chinchon sobr'el sueldo de la gente de armas a la otra que despues vos escrevimos, que no prociesedes adelante en lo del dicho sueldo, no paso sino solo hun dia y podeys creher que la dicha segunda letra no se fizo sin buena causa, segunt sabreys quando alla seremos, pues tan presto sera nuestra yda, plaziendo a nuestro Senyor; e por ende vos rogamos, encargamos y mandamos sobre seades en todo caso en dar el dicho sueldo segunt ultimamente vos lo havemos scripto y mandado. De Toledo, a II dias de mayo del anyo mil CCCC LXXXVIII. Yo el rey. F[ranciscus] Clementis, prothonotarius”

[24.IX.1498] Advenient dia que se contava vintiquatreno del mes de setiembre del anyo mil quatrocientos novanta y ocho, en las Casas de la Dipputacion, en el retrete de la canbra de los dipputados, fueron ajustados et congregados el illustre, reverendisimo, noble et magnificos don Alonso d’Aragon, dipputado del dicho regno et como procurador de don Miguel de Hurea, conde de Aranda, condipputado, don Juan d’Alagon, mosen Juan de Nueros, por si et como procurador de Lope Sanchez, condipputado, et Gascon de Forz, dipputados del dicho regno; et asi plegados et ajustados, exsiguiendo et cumpliendo el mandamiento a ellos fecho por el rey nuestro senyor de palabra y la oferta fecha [f. 5v] por los dipputados del anyo proximament pasado a los capitanes de la dicha gente de armas, mediant publico pregon fecho por los lugares publicos et acostumbrados de la ciudat de Caragoça a vint y quatro dias del mes de abril de dicho anyo, en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona, et por conservacion de la oferta y credito de los dipputados sobredichos, mandaron pagar a los dichos capitanes de la gente de armas medio sueldo por tiempo de seys meses, a saber es al hombre d’armas cient y vint y cinco sueldos et al ginet sixanta dos sueldos seys dineros por mes, con esto empero que los dichos capitanes sean tenidos dar et livrar las nominas de sus capitanes en poder de los dichos dipputados et jurar de pagar el dicho medio sueldo a las gentes de sus capitancias, a todos aquellos que tenian en sus ultimas nominas de las çagueras muestras y estaban aparejados pora fazer las muestras con sus capitanes poral quinzeno dia del mes de mayo proximament pasado, segunt que en el dicho publico pregon se contiene, con esto que si alguno o algunos de los nonbrados en las dichas nominas por los dichos capitanes daderas se quexaran a los dichos dipputados de los dichos capitanes o de alguno d’ellos por no pagarles el dicho medio sueldo o no cumplir con ellos como son tunidos por acto de Cort, los dichos capitanes et cada uno d’ellos consientan et les placia que por los dichos dipputados pora fazer tener y cumplir lo sobredicho a los dichos capitanes et cada uno d’ellos pueda ser mandada fazer rigida exsecucion por la via privilegiada en los bienes del tal capitan o capitanes por lo que abran pagado, et por los dichos dipputados seran condepnados dever pagar, tener y cumplir a las dichas gentes de sus capitancias o ad alguno d’ellos. Et con aquesto, los dichos dipputados atorgaron cautelas y mandamiento de pagar la solucion del dicho medio sueldo por los dichos seys meses a los dichos capitanes por la gente de sus capitancias pora Miguel Torrero, receptor de las tachas de las dichas sisas, en la forma acostumbrada, iusta el acto de la dicha Cort, las quales mandaron ser despachadas por mi, dicho Jayme Malo, notario de la dicha Cort, segunt se siguen. Testimonios fueron a lo sobre dicho Jayme Sanchez del Romeral, notario, ciudadano, et Jayme Xerich, notario, habitante en Caragoça.

Cautela del illustre senyor arcobispo, de la solitacion de medio sueldo de seys meses pora Miguel Torrero, receptor.

“Los dipputados del reyno de Aragon al magnifico Miguel Torrero, infançon, mercader, administrador del general del reyno de Aragon e receptor de las pecunias de las tachas de las sisas nuevamente indictas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona, salut e aparexada voluntat. Sepades que el rey, nuestro senyor, en virtud del poder por la dicha Cort a su alteza dado, nos ha mandado pagar a los capitanes de la gente de armas en las Cortes ultimament celebradas en la ciudat de Taraçona a su alteza ofrecida para la defension de los condados de Rosellon e Cerdanya medio sueldo por tiempo de seys meses, el qual medio sueldo fue asegurado a los dichos capitanes por los dipputados del anyo proximament pasado por el dicho tiempo de seys meses, mediant publica crida fecha en Caragoça a vint y quatro dias del mes de abril del anyo mil CCCC LXXXVIII; [f. 6v] por tanto, en virtud del poder a vos dado por la dicha Cort, exsiguiendo e cumpliendo el mandamiento de su alteza e la oferta fecha por los dichos dipputados a vos, dicho Miguel Torrero, receptor susodicho, dezimos e mandamos que de qualesquiere peccunias asignadas para pagar el dicho sueldo de los quinientos de cavallo a su alteza en la dicha Cort ofrecidos, deys e pagueys al illustre e reverendisimo senyor don Alonso de Aragon, arçobispo de Caragoça, capitan de quarenta hombres de armas et sesenta ginetes, el dicho medio sueldo de los dichos seys meses, a saber, es al hombre de armas cient y vint y cinco sueldos, et al ginete sesenta y dos sueldos seys dineros, por mes; el qual dicho medio sueldo de los dichos quarenta hombres de armas et sesenta ginetes de los dichos seys meses monta e faze suma de LV^M y dozientos sueldos, incluso aquellos mil dozientos sueldos que a cada uno de los dichos capitanes son mandados pagar por cada un mes que serviran, iuxta tenor del dicho acto de Cort, ca vos dando y pagando la dicha quantitat e restituyendo la present con apoca suficiente de paga, aquellos en la rediccion y examinacion de vuestros contos os seran admesos y tomados en conto sin dificultat alguna. Dada en Caragoça, a XXVIII dias del mes de setiembre, anyo de la natividat de nuestro senyor Ihesuchristo mil CCCC LXXXVIII. Don Alonso d’Aragon, dipputado y como procurador de don Miguel de Gurrea, conde de Aranda, condipputado; don Juan d’Alagon, dipputado; mosen Juan de Nueros, dipputado et como procurador de Lope Sanchez de Bera, condipputado; Gaston de Forz, dipputado. De mandamiento de los senyores dipputados, Jayme Malo, notario de la Cort.” [f. 7r]

Fue despachada otra senblant cautela pora el illustre don Juan d’Aragon, conde de Ribagorça, capitan de vint y siete hombres d’armas et quarenta ginetes, de trenta siete mil novecientos et cinquenta sueldos por la solucion del medio sueldo de seys meses jus los dichos dia, mes et anyo.

Fue despachado otra senblant cautela pora el inclito don Loys, senyor de Ixar, conde de Velchit, capitan de vint y siete hombres d’armas et quarenta ginetes, de trenta siete mil novecientos et cinquenta sueldos, por la solucion del medio sueldo de seys meses, dius los dichos dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant cautela poral noble don Felip Galceran de Castro et Pinos, vizconde de Illa, capitan de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes, de trenta siete mil novecientos et cinquenta sueldos por la solucion del medio sueldo de seys meses, dius los dichos dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant cautela pora el noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia de Yllueca, capitan de vintiseys hombres d’armas et quarenta ginetes, de trenta siete mil dozientos sueldos, por la solucion del medio sueldo de seys meses, dius los dichos dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant cautela pora el noble don Blasco de Alagon, senyor de la varonia de Pina, capitan de vint y siete hombres de armas et quarenta ginetes, de trenta siete mil

novecientos [f. 7v] et cinquenta sueldos, por la solucion del medio sueldo de seys meses, dius los dichos dia, mes et anyo.

Fue despachada otra senblant cautela pora el spectable mosen Juan Ferrandez de Heredia, senyor de Mora, capitan de vint y seys honbres d'armas et quarenta ginetes, de trenta y siete mil et dozientos sueldos, por la solucion de medio sueldo de seys meses, dius los dichos dia, mes et anyo.

Et apres de lo sobredicho, el dicho vintiquatreno dia del mes de setienbre del dicho anyo, fueron ajustados et congregados en el dicho retrete, en las Casas de la Diputacion, los venerable, noble et magnificos mosen Alonso de Albarrazin, don Juan de Alagon, mosen Juan de Nueros, por si et como procurador de Lope Sanchez de Bera, condiputado, et Gascon de Forz, dipputados del dicho regno, en presencia de los quales conparecio el illustre et reverendisimo senyor don Alonso de Aragon, arcobispo de Caragoça, capitan sobredicho el qual livro la nomina de la gente de su capitania en una cedula, a los quales prometio et dio su fe pagar a cada uno su porcion y medio sueldo por el dicho tiempo de seys meses, et si alguno de los que en la postrera nomina por su senyoria dada et de los nonbrados en la present cedula, si quiere nomina, se clamaran por la solucion del dicho medio sueldo, prometio et se obligo estar a determinacion et juicio de los dichos dipputados, a lo qual tener et cumplir obligo su persona, bienes y rendas, con renunciacion de juges et dius metiose a la jurisdiccion de los dichos dipputados, large. De lo qual requirieron [f. 8r] seyerne fecho acto publico por Jayme Malo, notario. Testimonios fueron a lo sobredicho don Felipe, Juan de Alagon et Miguel Torrero, infancon, mercader, habitant en Caragoca.

Nomina de la gente de la capitania del illustre senyor arcobispo de Caragoça, capitan.

Hombres d'armas.

Primo, el vizconde d'Ebol.

Miguel Cerdan, calmedina.

Mosen Estevan Gau.

Don Luis Buil.

Ramon de la Via.

Diego de Baquedano.

Felippe de Luna.

Bernardino Copons.

Menant de Beamunt.

Joan de Samaniego.

Micer Joan Vicencio y por el Jayme Pintor.

Juan de Luxan.

Pedro de Reus.

Gaspar de Pomar.

Goncalbo de la Cavalleria por Juan Perez.

Joan de Sayas.

Joan de Mur.

Joan de Cunchillos.

Goncalbo de Heredia.

Anrique Munyoz. [f. 8v]
 Miguel Ycart.
 Dionis Cabrero.
 Pedro de Salzedo y por el Geronimo Oliver.
 Martin d'Ovanos.
 Joan d'Ulloqui.
 Remiro Remirez.
 Joan de Villanueva.
 Pedro Tomas.
 Joan Munyoz.
 Pedro Remirez.
 Joan de Funes.
 Ferrando de Funes.
 Agostin Cormano.
 Francisco Tabaria.
 Joan de Funes, menor.
 Fray Anthon de Funes.
 Sancho Morales de Joan Munyoz.
 Andres de la Fuente.
 Pedro Ximeno.
 Joan Perez de Scanilla.

Hombres d'armas a la bastarda.
 Primo, Martin d'Ayvar, alias Crespo.
 Anthon de Bedoya.
 Gil Mestre de Copons.
 Alexandre de Oliva de micer Vicencio, y por el Pascual de Rota.
 Garcia de Quintanilla de mosen Estevan. [f. 9r]
 Joan de Sanper de Joan de Mur.
 Fortunyo de Basurto de Felipe de Luna.
 Pedro Serrada de Felipe de Luna.
 Joan de Leyva.
 Pedro de Santha Coloma de Pomar.

Ginetes armados a la gineta.
 Primo Garcia de Beamunt.
 Joanot d'Urroz.
 Ximeno de Ripodas.
 Anthon d'Alfaro.
 Joan Navarro.
 Pedro de Turbide y por el Rodrigo Laso.
 Joan Remon de Villaroya y por el Lorenço d'Acasso.
 Matican armado y por el Ferrando Monterde.
 Loppe Portillo por Martin el Largo.

Martin Ximenez d'Escalante de Samaniego..
 Pedro Lopez de Ramon de la Via.
 Joan Navarro de Cunchillos.
 Luis de Urries de Reus.
 Pedro Raymal de Perez de Scanilla.
 Sancho de Salzedo.
 Pedro de Terreras de Miguel Cerdan.
 Joan de la Carra de don Lois Buyl.
 Paulo Juan de Ramon de la Via.
 Joan d'Urroz de Diego de Baquedano. [f. 9v]
 Francisco de Balca de Copons.
 Estevan de Sant Estevan de Samaniego.
 Gil Canyicar de Joan Perez d'Escanilla.
 Joan Lopez de Joan Luxan.
 Joan d'Abila de Pedro d'Ercus.
 Pedro Sigiera de Pomar.
 Francisco de la Serna de Goncalbo la Cavalleria.
 Joan de Solis de Sayas.
 Colau de Mur de Joan de Mur.
 Martin Cacador.
 Tristan Ferrandez de Cunchillos.
 Joan Franco de Goncalbo de Heredia.
 Joan Tagamanente de Anrrique Munyoz.
 Joan Gascon de Ycart.
 Pedro Carra de Dionis Cabrero.
 Francisco de Montoya de Pedro Salzedo y por el Rodrigo de Matute.
 Francisco Basquez de Remiro.
 Diego d'Acabes de Joan de Villanova.
 Miguel Escarat de Pedro Tomas y por el Joan Ortiz.
 Pedro d'Enbun de Joan de Funes, mayor.
 Joan de Soria de Ferrando de Funes.
 Garcia Aduart de Agostin Cormano.
 Pedro de Gotor de Andres de la Fuente.
 Ferran Ruyz Armado.
 Bartholomeu Almenara y por el Garcia de Gurrpide. [f. 10r]

Apoca atorgada por el illustre senyor arcobispo de Caragoça, capitan.

"Sia a todos manifiesto como nos, don Alonso de Aragon, por la gracia de Dios arçobispo de Caragoça, capitan de quarenta honbres d'armas et sixanta ginetes, electo et nonbrado por el rey nuestro senyor en virtud del poder por la Corte general del reyno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado, en el dicho nonbre atorgamos haver havido et contantes en poder nuestro rescenido de vos, Miguel Torrero, infançon, mercader, habitante en la dicha ciudat de Caragoça, administrador del general del regno d'Aragon et receptor de las

pecunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber, es cinquenta cinco mil et dozientos sueldos dineros jaqueses, incluso nuevecientos sueldos que por razon de aquellos mil et dozientos sueldos que a quada uno de los capitanes por el exercicio de su capitania, spen[sas] y otros cargos son mandados pagar por cada un mes; los quales en el dicho nonbre nos haveys dado et pagado mediant cautela de los dipputados dada en la ciudat de Caragoça, a vint y quatro dias del mes de setienbre del anyo present et infrascripto, de sus manos firmada, por el medio sueldo de seys meses de quarenta honbres d'armas et sixanta ginetes, a razon de cient y vintycinco sueldos al honbre d'armas et sixanta dos sueldos seys dineros al ginete, por mes; et porque de los dichos cinquenta e cinco mil et dozientos sueldos, metat de dicho medio sueldo de los dichos seys meses, somos pagados a nuestra voluntat, en el dicho nonbre atorgamos el present publico albaran." Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a vint y quatro dias del mes de setienbre, anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo octavo. Presentes testimonios fueron a las a las (*sic*) sobredichas cosas don Felip Juan de Alagon, camarero, et Gil Spanyol, secretario del senyor arçobispo. [f. 10v]

[25.IX.1498] Subsiguient dia, que se contava vinticinqueno del dicho mes de setienbre del dicho anyo, en las Casas de la Dipputacion del dicho regno, en el retrete de la canbra de los dipputados, fueron ajustados et congregados los illustre, reverendisimo, benerable, noble et magnificos don Alonso d'Aragon, arçobispo de Caragoça, dipputado et como procurador del noble don Miguel de Herrera, conde d'Aranda, comdiputado, mosen Alonso d'Albarrazin, don Juan d'Alagon, mosen Juan de Nueros, diputado et como procurador de Lope Sanchez de Vera, condipputado, et Gascon de Forz, dipputados del dicho regno, en presencia de los quales comparecio el noble don Jayme Martinez de Luna, capitan sobredicho, el qual dio et libro a los senyores dichos diputados una cedula en la qual se contiene et esta escrita la nomina de la gente de su capitania, et prometio et juro por Dios sobre la cruz e los santos quatro evangelios, ante el puestos et por sus manos manualment tocados, en poder del dicho senyor arçobispo de pagar a cada uno de la dicha su capitania su porcion y medio sueldo por el dicho tiempo de seys meses, et si alguno o algunos de los que en la postrera nomina por el dada et de los nombrados en la present cedula, si quiere nomina, se clamaran por la solucion del dicho medio sueldo prometio et se obligo estar a juicio et determinacion de los dichos senyores dipputados, a lo qual tener y cumplir obligo su persona, bienes y rendas, con renunciacion de juges et dius metiose a la iurisdiccion de los dichos senyores diputados, large. De lo qual requirieron ser fecho acto publico. Testimonios fueron a lo sobredicho don Artal d'Alagon et Juan Prat, notario, habitante en Caragoca. [f. 11r]

Nomina de la gente de la capitania del noble don Jayme Martinez de Luna, capitan.

Hombres de armas.

[Col. A] Primo, don Jayme de Luna.

Diego Latorre.

Bernat Pujadas.

Joan de Torres.

Garcia Gnome.

Guillem Bernat.

Pedro d'Echaves.

Bernaldino de Barça.

Pedro de San Martin.

Miguel de Maças.

Gil Duarte.

Franci Oliver.

Bernaldino de Licaraco.

Miguel de Heredia.

Denlosal de Luxan.

Garcia.

Anthon Trosera.
Anthon Munyoz.
Pedro Tris.
Miguel d'Arguis.
El de Felipe.

Miguel Mores.
Garci Cortes.
D[omingo] Aznar.
Joan d'Enecas.
Ochova de Sayas.

[Col. B] Ginetes.
Primo, Sancho d'Antillon.
Ferrandez de Antillon.
Sancho de Heredia.
Sus ginetes.
Su ginete.
Su ginete.
Su ginete.
Su ginete.
Su ginete.
Joan Celludo.
Pedro de Cervico.
Anthon Munyoz.
Su ginete.

Sancho d'Archaja.
Su ginete.
Su ginete.
Su ginete.
Pedro de Panplona.
Francisco Cortin.
Nicolas de Lorca.
Joan Albaro.
Sus ginetes.
El ginete de Cuebas.
El ginete de Maldonado.
Diego de Ayala.
El ginete de Diego. [f. 11v]

Hombres d'armas a la bastarda.
Primo, Diego Lasilla.
Juan de Maldonado.
Pedro de Cuebas.

Martin Aznar.
Pedro Aznar.
Sancho Navarro.

Apoca atorgada por el noble don Jayme de Luna, senyor de la varonia de Illueca, capitan.

“Sia a todos manifiesto que yo, el noble don Jayme Martinez de Luna, senyor de la baronia de Illueca, capitan de vintyseys hombres d'armas et quarenta ginetes, electo et nonbrado et cetera, en el dicho nonbre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos, Miguel Torre-ro, administrador, receptor et cetera, a saber, es trestasietemil et dozientos sueldos jaqueses, los quales en el dicho nonbre me haveys dado et pagado mediant cautela de los senyores dipputados data en la ciudat de Caragoça, a vint y quatro dias del mes de setienbre del anyo present et infras-cripto, de sus manos firmada, por el medio sueldo de seys meses de vintyseys hombres d'armas et quarenta ginetes, a razon de cient vintycinco sueldos al hombre d'armas et sesenta y dos sueldos seys dineros al ginete, por mes et cetera”. Fiat large ut in precedenti apoca f[acta] domini archiepiscopi, con la inclusion en aquella contenida. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a vintycinco dias del mes de setienbre, anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo octavo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas don Loys, senyor de Ixar, conde de Velchit, et don Felipe de Castro, vizconde de Illa. [f. 12r]

Et fecho lo sobredicho, comparecio ante la presencia de los senyores dipputados el inclito don Loys, senyor de Ixar, conde de Velchit, capitan sobre dicho, el qual dio et libro a los dichos senyores

dipputados una cedula en la qual se contiene et esta escripta la nomina de la gente de su capitania, et prometio et juro por Dios sobre la cruz e los santos quatro evangelios ante el puestos et por sus manos manualment tocados, en poder del dicho senyor arçobispo, de pagar a cada uno de la dicha su capitania su porcion y medio sueldo por el dicho tiempo de seys meses, et si alguno o algunos de los que en la postrera nomina por el dada et de los nonbrados en la present cedula, si quiere nomina, se clamara por la solucion del dicho medio sueldo, prometio et se obligo estar a juicio et determinacion de los dichos senyores dipputados, a lo cual tener y cumplir obligo su persona, bienes et rendas, con renunciacion de juges, et dius metiose a la jurisdiccion de los dichos senyores dipputados, large. De lo qual requirieron ser fecho acto publico. Testimonios fueron a lo sobre dicho don Artal d'Alagon et Joan Prat, notario, habitante en Caragoça.

Nomina de la gente de la capitania del inclito don Luys, senyor de Ixar, conde de Belchit, capitan.

Hombres d'armas.

Primo, el senyor don Juan d'Ixar.

Juan Ferrandez, alcayde de Ixar.

Frances d'Alagon.

Luys d'Alagon.

Pedro d'Alagon. [f. 12v]

[col. A] Juan de Gorjas.

Mosen Galceran de Linyan.

Mosen Fransciso Moliner.

Rodrigo Garça.

Artal Garcez.

Francisco Romeu.

Joan de Loscos.

Juan de Bolea.

Ximeno Climent.

Jayme Omidas.

Jorge Lopez del Frago.

Anthon Rey.

Miguel de Vidarte.

Juan del Puerto.

Juan de Licano.

Pedro de Soto.

Miguel de Jasa.

Gascon de Lanuça.

Diego de Guzman.

Lope de Vergara.

Joan de Rodilla.

Miguel de Pastriz.

Miguel d'Agreda.

Armados a la bastarda.

Primo, Franci Malla, alcayde de Belchit.

Martin de Monrreal.

Pedro de Vervegal.

Juan de Sarria.

Vernaldino d'Ayala.

Diego d'Onyate.

[col. B] Ginetes armados.

Primo, Barthalome Perez.

Pedro de Palencia.

Bartholome d'Osca.

Francisco Villa Quiran.

Juan del Frango.

Martin Ramon.

Juan de Sarria.

Anthon Boyl.

Pedro de Quellar.

Alonso Seron.

Sancho Perona.

Pedro Ram de Daroca.

Miguel de Murce.

Ynygo de Terreros.

Joan d'Escanilla.

Francisco de Malon.

Jayme d'Alagon.

Ferrando de Carrion.

Domingo Espada.

Martin de Sarria.

Francisco de Larros.
 Ferrando Sanz.
 Juan de Furrulon.
 Loys Monterde.
 Pedro de Mora.

Sancho de Verga.
 Jorge de Frango.
 Anthon d'Erbas.
 Anthon de Tahuste. [f. 13r]

Apoca atorgada por el inclito noble don Luys, senyor de Ixar, conde de Belchit, capitan.

“Sia a todos manifiesto como yo, el noble don Luys, senyor de Ixar, conde de Belchit, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, electo et nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Tarazona a su alteza dado, en el dicho nonbre atorgo haver et contantes en poder mio rescebido de vos, Miguel Torrero, infançon, mercader, habitant en la ciudat de Caragoça, administrador del general del regno de Aragon et receptor de las pecunias de las tachas de las sisas del dicho regno, a saber, es trenta siete mil nuevecientos et cinquanta sueldos jaqueses, inclusos nuevecientos sueldos de aquellos mil et dozientos sueldos que acada uno de los capitantes por el exercicio de su capitania, spensas y otros cargos son mandados pagar por cada un mes, los quales en el dicho nonbre me me (*sic*) haveys dado et pagado mediant cautela de los senyores dipputados dada en la ciudat de Caragoça a vint y quatro dias del mes de setiembre del anyo present et infrascripto de sus manos firmada, por el medio sueldo de seys meses de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, a razon de cient vint y cinco sueldos al hombre d'armas et sixanta dos sueldos et seys dineros al ginet, por mes; et porque de los dichos trenta siete mil nuevecientos et cinquanta sueldos, metat del dicho medio sueldo de los dichos seys meses, so pagado a mi voluntat, en el dicho nonbre atorgo el present publico albaran.” Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a vint y cinco dias del mes de setiembre, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo octavo. Presentes testimonios fueron a las sobre dichas cosas los nobles don Felipe de Castro, vizconde de Illa, et don Jayme de Luna, senyor de la baronia de Illueca. [f. 13v]

Et apes de lo sobredicho, comparecio ante la presencia de los senyores dipputados el noble don Felipe de Castro et de Pinos, vizconde de Illa, capitan sobre dicho, el qual dio et livro a los dichos senyores dipputados una cedula en la qual se contiene et esta scrita la nomina de la gente de su capitania, et premetio et juro por Dios, sobre la cruz e los santos quatro evangelios ante el puestos et por sus manos manualment tocados, en poder del senyor arçobispo, de pagar a cada uno de la dicha su capitania su porcion y medio sueldo por el dicho tiempo de seys meses, et si alguno o algunos de los que en la postrera nomina por el dada et de los nonbrados en la present cedula, si quiere nomina, se clamara por la solucion del dicho medio sueldo, prometio et se obligo estar a juicio et determinacion de los dichos senyores dipputados, a lo qual tener y cumplir obligo su persona y bienes et rendas, con renunciacion de juges, et dius metiose a la jurisdiccion de los dichos senyores dipputados, large. De lo qual requirieron ser fecho acto publico. Testes qui supra.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Felipe de Castro, vizconde de Illa, capitan.

Primo, don Felipe de Castro.
 Luis de Ferrera.

Lope de Aldovera.
 Felipe de Castro.

Ximeno d'Enbum. [f. 14r]
 [col. A] Mosen Brull.
 Joan de Rocamora.
 Perucho de Marquina.
 Malarz.
 Puiadas.
 Gilbert.
 Ballester.
 Erquerrer.
 Joan de Pinos.
 Joan Lorenço.
 Sancho de la Sierra.

Hombres d'armas a la bastarda.
 Primo, Juan d'Uart.
 Martin Spinallo, bastardos.
 Claramunt.

[col. B] Ginetes armados.
 Primo, Joan de Licena.
 Jeronimo de Ferrera.
 Joan de Baquedano.
 Bertholomeu Malguar.
 Domingo Pomar.
 Joan de Peremola.
 Martin Puyol.
 Martin de Alman.
 Pascual Villalba.
 Lazaro.
 Galvan Lunes.
 Gaspar Albarqua.
 Miguel Esquerer.
 Gaspar de Rocamora.
 Joan Navarro.
 Pedro Galceran.
 Joan d'Estella.

Mosen Andreu Espital.
 Gravalosa.
 Mosen Vergos.
 Pere Miquel de Vergos.
 Jayme Solsona.
 Pere Ramon de Verguos.
 Alonso Tamayo.
 Joan d'Ortuvia.
 Joan Sanchez.
 Andres de Loarre.
 Montagut.

Barastegui.
 Altariba, ginetes.

Pere Imar.
 Bertholome Avella.
 Bertholomeu Argensola.
 Joan Rodriguez.
 Joan Arbicio.
 Alonso Laraz.
 Miguel de Caxa.
 Fardella.
 Pedro Porquet.
 Johan de Bardaxi.
 Garcia de Miranda.
 Johan de Scahues.
 Martin de Meliante.
 Alonso de Caceres.
 Martin Navarro.
 Ferruz.
 Sant Jayme. [f. 14v]

Apoca atorgada por el noble don Felipe de Castro, vizconde de Illa, capitan.

“Sia a todos manifiesto como yo, el noble don Felipe de Castro, vizconde de Illa, senyor de la baronia d'Estadilla, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, electo et nonbrado et cetera, en el dicho nonbre atorgo haver havido et contantes en poder mio recebido de vos, Miguel Torrero, infançon, mercader, habitante en la ciudat de Caragoça, administrador, receptor

et cetera, a saber, es trenta siete mil nuevecientos et cinquanta sueldos jaqueses, los quales en el dicho nonbre me haveys dado et pagado mediant cautela de los senyores dipputados dada en la ciudat de Caragoca a vint y quatro dias del mes de setienbre del anyo present et infrascripto, de sus manos firmada, por el medio sueldo de seys meses de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, a rason de cient vint y cinco sueldos al hombre d'armas et sesenta y dos sueldos y medio al ginet etcetera." Fiat large ut in precedenti apoca illustri domini archepiscopi, con la inclusion en aquella contenida. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoça, a vint y cinco dias del mes de setienbre, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo octavo. Presentes testimonios fueron a las sobre dichas cosas don Loys, senyor de Ixar, conde de Velchit, et don Jayme de Luna, senyor de la baronia de Illueca.

Et fecho lo sobredicho, comparecio ante la presencia de los senyores dipputados el noble don Blasco d'Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitan sobredicho, el qual dio et livro a los dichos senyores dipputados una cedula en la qual se contiene et esta escripta la nomina de la gente de su capitania, et prometio et juro por Dios sobre la cruz e los santos quatro evangelios ante el puestos et por sus manos manualment tocados, en poder del dicho senyor arcobispo, de pagar a cada uno de la dicha su capitania su porcion y medio sueldo por el dicho tiempo [f. 15r] de seys meses, et si alguno o algunos de los que en la postrera nomina por el dada et de los nonbrados en la present cedula, si quiere nomina, se clamaran por la solucion del dicho medio sueldo, prometio et se obligo estar a juicio et determinacion de los dichos senyores dipputados, a lo qual tener et cumplir obligo su persona, bienes et rendas con renunciacion de juges et dius metiose a la jurisdiccion de los dichos senyores dipputados, large. De lo qual requirieron ser fecho acto publico. Testimonios fueron de todo lo sobre dicho los de la part de suso proximament nonbrados.

Nomina de la gente de la capitania del noble don Blasco de Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitan.

Hombres d'armas.

[col. A] Primo, el senyor don Blasco.

Don Artal.

Don Pedro.

Luis de Falçes.

Beltran d'Esparça.

Miguel de Falçes.

Pedro Segura.

Alonso Viladiego.

Don Anthon.

Pero Baqua.

Jayme Marginet.

Pero Sunyen.

Pedro de Rios.

Alonso de Pilas.

Luys Marginet.

Ferrando Carrion.

Ferrando Carate.

Beltran de Vera.

[col. B] Pedro Valmaseda.

Anthon Anel.

Juan Valletero.

Juan de Pallaranco.

Miguel Barasuan.

Pedro Sanguesa.

Miguel d'Azuara.

Pedro Moreno.

Joan Royo.

Garcia Scartin.

Juan Pertusa.

Armados a la bastarda.
Primo, Lope de Caldivar.
Pedro Cerbera.

Pedro d'Aylon.
Lope Labastida. [f. 15v]

Ginetes armados.
[col. A] Primo, Anthon Salillas.
Juan de Guerget.
Pedro Heredia.
Garci Martinez.
Martin de Guireta.
Bernardino Crespacho.
Fortan d'Aguerri.
Fortunyo Alcayde.
Fadrique Gilbert.
Joan Ortiz.
Pedro Bannellon.
Mosen Pedro Salvador.
Mosen Sancho de Gracia.
Joan Anciso.
Pedro Yvarra.

[col. B] Franciso Esquirol.
Alonso Ayerbe.
Martin Carate.
Pedro Garcia.
Pascual Molon.
Christobal de Roha.
Franci de Hurries.
Chalez.
Joan d'Alçada.
Pedro Licaraço.
Miguel d'Alagon.
Mosen Anthon de Gracia.
Pedro de Barrios.
Gil de la Foz.
Joan Andreu.

Apoca atorgada por el noble don Blasco de Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitan.

“Sia a todos manifiesto como yo, el noble don Blasco de Alagon, senyor de la baronia de Pina, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, electo et nonbrado et cetera, en el dicho nonbre atorgo haver havido et en poder mio rescebido de vos, Miguel Torrero, administrador, receptor et cetera, a saber, es trenta siete mil novecientos et cinquenta sueldos jaqueses, los quales en el dicho nonbre me haveys dado et pagado mediant cautela de los senyores dipputados dada en la ciudat de Caragoca, a vint y quatro dias del mes de setiembre del anyo present et infrascripto, de sus manos firmada, por el medio sueldo de seys meses [f. 16r] de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, a razon de cient vintycinco sueldos al hombre d'armas et sixanta dos sueldos seys dineros al ginete etcetera.” Fiat large ut in precedenti apoca illustrissimi domini archiepiscopi, con la inclusion en aquella contenida et sub eysdem loco, die, mense, anno et testibus.

[26.IX.1498] Subsiguient dia, que se contava vintyseseno del mes de setiembre del dicho anyo mil quatrozientos novanta y ocho, en las Casas de la Diputacion, en el retrete de los dipputados, en presencia de los venerable, noble et magnificos mosen Pedro Alfonso de Albarrazin, don Juan d'Alagon, mosen Juan de Nueros et Gascon de Forz, dipputados del regno de Aragon et como procuradores de sus condipputados, de qui an poder, comparecio Lope de Guirrea, mayordomo et procurador del illustre don Juan d'Aragon, conde de Ribagorça, asi como capitan de vintysiete hombres d'armas et quarenta ginetes, el qual en el dicho nombre dio et livro a los senyores dipputados una cedula en la qual se contiene et esta escripta la nomina de la gente de la dicha capitania del su principal, et prometio et juro por Dios sobre la cruz et los santos quatro evangelios ante el puestos et por sus manos manual-

ment tocados, enpoder del dicho mosen Pedro Alfonso, de pagar a cada uno de la dicha capitania su porcion y medio sueldo por el dicho tiempo de seys meses, et si alguno o algunos de los que en la postrera nomina por parte del dicho su principal dada et de los nonbrados en la present cedula, si quiere nomina, se clamaran por la solucion del dicho medio sueldo, en el dicho nonbre prometio et se obligo estar a juicio [f. 16v] et determinacion de los dichos senyores dipputados, a lo qual tener et cumplir obligo la persona, bienes y rendas del dicho su principal con renunciacion de juges et dius metiose a la jurisdiccion de los dichos senyores dipputados, large. De lo qual requirieron ser fecho acto publico. Testimonios fueron a lo sobre dicho Miguel Torrero, infanzon, mercader, et Joan Roca, portero de los senyores dipputados, habitantes en Caragoca.

Nomina de la gente d'armas de la capitania del illustre conde de Ribagorça, capitan.

Hombres d'armas.

Primo, el senyor conde de Ribagorça.

Martin Doz.

Pedro de Bal.

Garci Diez.

Miguel de Chauz.

Garci Garces.

Cristoval Garces.

Joan Tomas.

Hernando Barrionuevo.

Micheto de Garro.

Lope d'Ayesa.

Geronimo Contreras.

Anthon Jaunes.

Martin d'Anpies.

Pedro d'Ortubia.

Juan de Bicastillo.

Jalez de Jalez. [f. 17r]

[col. A] Francisco de Rebolledo.

Martin Duart.

Joan Galindo.

Salvador d'Ortonedo.

Melchor Portillo.

Joan Perez por Joan Lopez.

Pedro Sant Estevan.

Diego Remirez d'Alfaro.

Joan de Mur por Goncalo de Medrano.

Hombres d'armas a la bastarda.

Primo, Joan de Torquemada.

Francisco d'Ayala.

Miguel Garces.

Martin d'Obanos.

Bernat de Venga.

Andres de Mendoza.

Ginetes armados.

Primo, Jayme Ortiz.

Ferrando d'Apara.

Pedro de Bega.

Diego Perez de la Fuente.

Goncalo Alonso.

Lope de Morillo.

Joan Tomas.

Pedro de Ribaroya.

Miguel d'Aguen.

Miguel Ximenez.

Fernando de Balles.

[col. B] Martin Frances.

Alonso de Cordova.

Pedro de Baylo.

Joan Navarro.

Joan de Galdiano.

Pedro Agullan.

Joan Tomas, menor.

Beltran de Pugava.

Miguel Diez.

Martin Pascual.

Miguel d'Aranas.

Mosen Salvant.
 Pedro de Bera por Joan d'Oyarco.
 Salvador Viacamps.
 Anthoni Regant.
 Alonso de Bergara.

Lope Diez d'Escoron.
 Martin de Pinedo.
 Remon d'Alsés.
 Rodrigo de Jubera. [f. 17v]

Apoca atorgada por el procurador del illustre conde de Ribagorça, capitan.

"Sia todos manifiesto como yo, Lope de Guinea, infançon, mayordomo et procurador qui so del illustre don Joan de Aragon, conde de Ribagorça, capitan de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, electo et nonbrado por el rey nuestro senyor, en virtud del poder por la Cort general del regno de Aragon ultimament celebrada en la ciudat de Taraçona a su alteza dado, constituydo con carta publica de procuracion que fecha fue en la ciudat de Caragoca a ocho dias del mes de setiembre, anno a nativitate Domimi millesimo quadringentesimo nonagesimo octavo, recebida et testificada por Jayme Malo, notario infrascripto, havient special poder en aquella pora lo infrascripto segunt que a mi, dicho et infrascripto notario, consta, en el dicho nonbre atorgo haver havido et contantes en poder mio rescebido de vos, Miguel Torrero, infancon, mercader, habitante en Caragoca, administrador, receptor et cetera, a saber, es trenta siete mil nuevecientos et cinquanta sueldos jaqueses, los quales en el dicho nombre me haveys dado et pagado mediant cautela de los senyores dipputados dada en la ciudat de Caragoca a vintyquatro dias del mes de setiembre del present et infrascripto anyo, de sus manos firmada, por el medio sueldo de seys meses de vint y siete hombres d'armas et quarenta ginetes, a razon de cient vintycinco sueldos al hombre d'armas et sixantados sueldos seys dineros al ginet, por mes, et cetera". Fiat large ut in apoca domimi comitis de Belchit, con la inclusion en aquella contenida. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca, a vintyseys dias del mes de setiembre, anno a nativitate Domini millessimo quadringentesimo nonagesimo octavo. Presentes testimonios fueron a las sobre dichas cosas Pedro de Val, infançon, et Miguel d'Ardiles, notario, habitante en Caragoca. [f. 18r]

Et fecho lo sobredicho, comparecio ante la presencia de los senyores dipputados el spectable mosen Juan Ferrandez de Heredia, cavallero, senyor de Mora, regient el oficio de la governacion en el regno de Aragon, capitan sobredicho, el qual dio et livro a los dichos senyores dipputados una cedula en la qual se contiene et sta scripta la nomina de la gente de su capitania, et prometio et juro por Dios sobre la cruz e los santos quatro evangelios ante el puestos et por sus manos manualment tocados, en poder del dicho senyor arçobispo, de pagar a cada uno de la dicha su capitania su porcion y medio sueldo por el dicho tiempo de seys meses, et si alguno o algunos de los procuradores en la postrera nomina por el dada et de los nonbrados en la present cedula, si quiere nomina, se clamaran por la solucion del dicho medio sueldo, prometio et se obligo star a juicio et determinacion de los dichos senyores dipputados, a lo qual tener et cumplir obligo su persona, bienes et rendas con renunciacion de juges et dius metiose a la jurisdiccion de los dichos senyores dipputados, large. De lo qual requirieron ser fecho acto publico. Presentes testimonios fueron a todo lo sobre dicho los de la part de suso proximament nonbrados.

Nomina de la gente de la capitania del spectable mosen Juan Ferrandez de Heredia, senyor de Mora, capitan.

Hombres d'armas.
 Primo, el senyor Lorenço Ferrandez de
 Heredia.
 Loys de Heredia.
 Lois Monton.
 Juan de Marzilla.
 Lope de Castelblanc.
 Diego Capata. [f. 18v]
 [col. A] Martin de Viciana.
 Gascon de Alagon.
 Joan de Alcorisa.
 Jayme Yemigo.
 Gaspar de Peyra.
 Garcia de Heredia.
 Jorge Balconjar.

Anthon Lopez.
 Martin de Murguti.
 Juan de Vicastillo.
 Anthon Donelfa.
 Joan Perez.
 Francisco de Arbiço.
 Gaspar de Bardaxi.
 Diego Ximenez.
 Juan de Heredia.
 Juan Velez.
 Alonso Escobar.
 Pedro Basurto.
 Juan de Moros.
 Martin de Jasa.

Hombres d'armas a la bastarda.
 Primo, Blasco de Arbicio.
 Simon Tirado.

Loys de Xulbe.
 Gil Malo.

Ginetes.
 Primo, Joan de Garro.
 Martin de Andueça.
 [col. B] Pere Artus.
 Domingo Gales.
 Felipe de Jaso.
 Juan de Andilla.
 Martin de Burgos.
 Pedro Salazar.
 Diego de Morentin.
 Juan Ferrer.
 Gaspas de la Guda.
 Martin Lopez.
 Pedro de Reus.
 Juan Martinez de Marzilla.
 Pedro Polo.
 Pedro de Sos.

Juan Marco, menor.
 Pedro Navarro.
 Favian de Castelblanch.
 Martin Martinez de Marzilla.
 Joan Sanchez.
 Juan de Heredia de Fuentes.
 Miguel de Anyesa.
 Joan de Mazparrota.
 Pere el Abbat.
 Martin de la Costa.
 Pedro Juan.
 Juan d'Espejo.
 Belenguer de Tovia.
 Garcia Martinez de Marzilla.
 Martin Garcez.
 Ferran Gomez. [f. 19r]

Apoca atorgada por mosen Joan Ferrandez de Heredia, senyor de Mora, capitan.

[27.IX.1495] “Sia a todos manifiesto como yo, Juan Ferrandez de Heredia, cavallero, rigient el oficio de la governacion en el regno de Aragon, capitan de vintyseys hombres d'armas et quarenta ginetes, electo et nonbrado et cetera, en el dicho nonbre atorgo haver havido et en poder mio rescebido de vos, Miguel Torrero, administrador, receptor, et cetera, a saber, es treinta siete mil et dozientos

sueldos jaqueses, los quales en el dicho nonbre me haveys dado et pagado mediant cautela de los senyores dipputados del mes de setiembre del anyo present et infrascripto de sus manos firmada, por el medio sueldo de seys meses de vintyseys hombres d'armas et quarenta ginetes, a razon de cient vintycinquo sueldos al hombre d'armas et sesenta y dos sueldos seys dineros al ginet, por mes, et cetera." Fiat large ut in precedenti apoca del conde de Belchit, con la inclusion en aquella contenida et cetera. Fecho fue aquesto en la ciudat de Caragoca, a vint y siete dias del mes de setiembre, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo octavo. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas Goncalbo de Miedes et Martin de Jasa, de casa del dicho senyor governador, habitantes en Caragoca. [f. 19v y 20 r. *en blanco*.]

ÍNDICE DE PERSONAS Y LUGARES

ÍNDICE DE LUGARES DEL REINO DE ARAGÓN QUE FIGURAN EN EL FOGAJE DE 1495*

- A Ysuela, v. La Isuala
Ababuj, 455
Abanto, 684
Abay, 1153
Abella, 1390
Abena, 1155
Abeniellya v. Abenilla
Abenilla, 1182
Abenzos, 1427
Abi, 1373
Abicanna, v. Abizanda
Abiego, 1014
Abizanda, 1265
Abotaya, v. Botaya
Abuán, 485
Açanuy, v. Azanuy
Acara, v. Azara
Acered, 735
Acín, 1105
Açin, v. Acín
Acomuer, v. Acumuer
Acumuer, 1105
Adaguesca, v. Adahuesca
Adahuesca, 1250
Adobas, 443
Ador, 1249
Agón, 875
Agramonte, 841
Agramunt, v. Agramonte
Aguarón, 590
Aguas, 989
Aguascaldas, 1369
Aguatón, 491
Aguaviva, 388
Agüero, 895
Aguilaniu, 1449
Aguilar del Alfambra, 452
Aguilar, 1197
Aguilar, 1363
Aguilar, 221
Aguilar, v. Aguilar del Alfambra
Aguilón, 283
Aineto, 1188
Aínsa, 1227
Ainzón, 861
Aísa, 1098
Al Puy, v. Puimolar
Alacón, 257
Aladrén, 596
Alagón, 934
Alaquon, v. Alacón
Alarba, 733
Alastrué, 1191
Alastuey, 1150
Alastuey, v. Alastrué
Alavés, 1182
Albalat de Cinqua, v. Albalate de Cinca
Albalat del Arçobispo, v. Albalate del Arzobispo
Albalate de Cinca, 1306
Albalate del Arzobispo, 251
Albalatiello, v. Albalatillo
Albalatillo, 1048
Albarracín, (censo) 572-575
Albarrazin, v. Albarracín
Albelda, 1295
Albella, 1193

* Índice realizado por M.^a Teresa Iranzo Muñio

- Albentosa, 467
 Alberit, v. Alberite de San Juan
 Alberite de San Juan, 866
 Albero Alto, 1029
 Albero Bajo, 1036
 Albero de Yuso, v. Albero Alto
 Albero de Yuso, v. Albero Bajo
 Alberuela de la Liena, 1255
 Alberuela de Tubo, 1026
 Alberuela, v. Alberuela de la Liena
 Albeta, 926
 Alborge, 228
 Alcaine, 257
 Alcalá (Huesca), v. Alcalá del Obispo
 Alcalá de Gurrea, 949
 Alcalá de La Selva, 541
 Alcalá de Moncayo, 844; Morería de Alcalá, 880
 Alcalá del Obispo, 1006
 Alcalá, Alcalá de Mora, v. Alcalá de La Selva
 Alcalá, v. Alcalá de Gurrea
 Alcamín, torre de, 449
 Alcampell, 1296
 Alcanyz, v. Alcañiz
 Alcañiz, (censo) 416-424
 Alcaynizar, v. Cañizar del Olivar
 Alcolea de Cinca, 1316
 Alcolea de Cinqua, v. Alcolea de Cinca
 Alconchel de Ariza, 697
 Alcor, 1301
 Alcorisa, 385
 Alcorissa, v. Alcorisa
 Alcubierre, 1043
 Alcuvière, v. Alcubièrre
 Aldea de La Corona, 1362
 Aldea de La Plana, 1362
 Aldeas de Benabarre, 1437
 Aldeas de San Esteban de Litera, 129
 Aldeas de Tova, 1445
 Aldehuela de Liestos, 640 y 682
 Aldehuela, 475
 Aldeyuella, v. Aldehuela
 Aldeyuella, v. Aldehuela
 Aler, 1435
 Alerre, 964
 Alerri, v. Alerre
 Alfages, 1301
 Alfajarín, 217
 Alfambra, 557
 Alfamén, 427
 Alfántega, 1307
 Alfocea, 204
 Alforch, v. Alforque
 Alforque, 227
 Algayo, v. Algayón
 Algayón, 1299
 Alhama de Aragón, 709
 Alharba, v. Alarba
 Aliaga, 536
 Alins del Monte, 1459
 Alins, 1381
 Alins, v. Alins del Monte
 Allepuz, 453
 Alloza, 381
 Allué, 1117
 Allueva, 609
 Almazorre, 1262
 Almoçarre, v. Almazorre
 Almohaja, 630
 Almonacid de la Cuba, 286, 287
 Almonacid de la Sierra
 Almonezir de la Cuba, v. Almonacid de la Cuba
 Almonezir, v. Almonacid de la Sierra
 Almuðévar, 945
 Almunia de San Lorenzo, 1440
 Almuniente, 1039
 Almunya, v. La Almunia de Sipán
 Almunyent, v. Almuniente
 Aloca, v. Alloza
 Alpartil, v. Alpartir
 Alpartir, 358
 Alpennies, v. Alpeñés
 Alpeñés, 615
 Alqueçar, v. Alquézar
 Alquézar, 1252
 Alquor, v. Alcor
 Altorrícón, 1298
 Aluenda, 805
 Alventosa, v. Albentosa
 Ambel, 859
 Anadón, 507
 Ançanego, v. Anzánigo
 Anciles, 1385
 Ançils, v. Anciles
 Andorra, 383
 Andues Pintano, v. Undués Pintano
 Andues, v. Undués de Lerda
 Anento, 651
 Aneto, 1396
 Angles, v. Losanglis
 Anguas, v. Aguas
 Angués, 998
 Anielle, 1112
 Aniés, 1055
 Anión, 772

- Aneto de la vall de Barrabes, v. Aneto
 Ansó, 1090
 Anson, v. Ansó
 Antenza, 1439
 Antillón, 1012
 Anyes, v. Aniés
 Anynyon, v. Aniñón
 Anyon, v. Añón
 Anzánigo, 1163
 Añón, 845
 Apiés, 977
 Aquilué, 1176
 Ara, 1154
 Araguás del Solano, 1140
 Araguás, 1271
 Araguas, v. Araguás del Solano
 Aragüés del Puerto, 1096
 Aragues, v. Araguás
 Aranda de Moncayo, 793
 Arándiga, 822
 Arasanz de Urmella, 1382
 Arascués, 968
 Aratorés, 1100
 Arbaniés, 1003
 Arbe, 917
 Arbués, 1149
 Arcas, 1392
 Arcayne, v. Alcaine
 Arcos de las Salinas, 470
 Arcusa, 1259
 Ardanué, 1393
 Ardanuy de la Canal, v. Ardanuy
 Ardanuy de las Cebas, v. Ardanué
 Ardanuy, 1395
 Ardisa, 892
 Arén, 1446
 Areniella, 1187
 Arens de Lledó, 405
 Arens, v. Arens de Lledó
 Areny, v. Arén
 Ares, v. Arrés
 Argavieso, 1009
 Argente, 491
 Arguis, 969
 Arguisal, 1107
 Ariestolas, 1290
 Arinyo, v. Ariño
 Ariño, 255
 Ariza, 701
 Armillas, 505
 Arquas, v. Arcas
 Arquos, v. Arcos de las Salinas
 Arrapunt, v. Rapún
 Arrasan, v. Arasanz de Urmella
 Arraso, 1183
 Arrés, 1148
 Arresa, 1195
 Arressa, v. Arresa
 Arro, 1273
 Arro, 1399
 Arruesta, v. Ruesta
 Artasobre, 1162
 Artasona, 1348-1349
 Artasona, 955
 Artasonie, v. Artasobre
 Artieda, 1081
 Arto, 1158
 Aruej, 1101
 Arues, aldea de Perarrua, 1360
 Arueyx, v. Aruej
 Ascar, v. Ascara
 Ascara, 1141
 Ascaso, 1230
 Ascasso, v. Ascaso
 Asieso, 1139
 Asín de Broto, 1207
 Asín, 900
 Aso de Sobremonte, 1106
 Aso-Veral, 1088
 Aspe, 974
 Aspes, v. Aspe
 Asque, 1251
 Assin, v. Asín de Broto
 Asso, v. Aso de Sobremonte
 Asso, v. Aso-Veral
 Asún, 1106
 Atarés, 1152
 Atea, 736
 Ateca, 712
 Atequa, v. Ateca
 Athares, v. Atarés
 Atós Bajo, 1181
 Aulet, 1404
 Aurín, 1122
 Avanto, v. Abanto
 Avay, v. Abay
 Avellana, v. Abellada
 Avena, v. Abena
 Avi, v. Abi
 Aviego, v. Abiego
 Ayera, 986
 Ayerbe de Broto, 1206
 Ayerbe, 957
 Ayerbe, v. Ayerbe de Broto

- Ayés de Santa Cristina, 1136
 Ayés, 1156
 Aguas Caldas, v. Aguascaldas
 Aylés, 280
 Aynçon, v. Ainzón
 Ayneto, v. Aineto
 Ayniello, v. Ainielle
 Aynsa, v. Ainsa
 Ayres, aldea de Murillo de Gállego, 894
 Ayssa, v. Aisa
 Azaila, 259
 Azanuy, 1459
 Azara, 1017
 Azert, v. Acered
 Azlor, 1248
 Azuara, 672
 Azuer, 883
 Babux, v. Ababuj
 Badaguás, 1133
 Bádenas, 601
 Badules, 662
 Baells, 1455
 Bafaluy, 1427
 Baffallull, v. Bafaluy
 Báguena, 648
 Bagüés, 1081
 Baguest, v. Bagüeste
 Bagüeste, 1256
 Bahells, v. Baells
 Bailo, 1149
 Balbona, v. Valbona
 Balconchán, 645
 Baldelinares, v. Valdelinares
 Baldellou, 1453
 Ballabriga, 1437
 Ballerías, 1025
 Ballobar, 1321
 Ballovar, v. Ballobar
 Balvastro, v. Barbastro
 Banaguás, 1139
 Banarias, v. Banariés
 Banariés, 966
 Banastás, 967
 Banastón, 1268
 Bandaliés, 986
 Bandrés, 1134
 Bañón, 617
 Bara, 974
 Baraguás, 1133
 Baranguá, 1157
 Baranguas, v. Baranguá
 Barasona, 1413
 Barbaruans, v. Barbaruens
 Barbaruens, 1374
 Barbastro, (censo) 1240-1245
 Barbenuta, 1109
 Bárboles, 940
 Barbués, 1037
 Barbuñales, 1020
 Bárcabo, 1262
 Barco, aldea de Murillo de Gállego, 894
 Bardallur, 941
 Bardaniés, 959
 Bardanyas, v. Bardaniés
 Barlonga, v. Valonga
 Barluenga, 976
 Barós, 1153
 Barquaho, v. Bárcabo
 Barrachina, 611
 Bascués, 996
 Bastarás, 991
 Baylo, v. Bailo
 Bea, 664
 Beceite, 396
 Belarra, 1182
 Belchite, 292
 Beleder, aldea de Campo, 1366
 Bellestar de la encomienda de Vilel, v. Villastar
 Bellestar del Flumen, 1031
 Bellestar, 1423
 Bello, 635
 Belmont, v. Belmonte de Gracián
 Belmonte de Gracián, 752
 Belmonte de San José, 410
 Belsierre, 1221
 Belsué, 970
 Belver de Cinca, 1305
 Belver, v. Belver de Cinca
 Benabarre, 1435
 Benabarri, v. Benabarre
 Benaguasch, v. Banaguás
 Benasch, v. Benasque
 Benasque, 1384
 Benavente de Aragón, 1421
 Benavet, v. Benavente de Aragón
 Benifons y Erbera, 1396
 Bentué de Nocito, 972
 Bentué de Rasal, 1164
 Beranuy, 1431
 Berbegal, 1235
 Berbenuta, v. Barbenuta
 Berbusa, 1111
 Berdejo, 790
 Berdún, 1145

- Berganuy, 1443
 Berge, 377
 Bergosa, 1135
 Bergua, 1202
 Bernués, 1161
 Berroy, v. Borroy
 Berrueco, 638
 Berua, v. Bergua
 Bervegal, v. Berbegal
 Besahurri, v. Bisaurri
 Besalibons, v. Visalibons
 Besarán, 1203
 Bescansa, 1132
 Bescós de Garcipollera, 1104
 Bescós, 1187
 Besians, 1361
 Bespén, 999
 Bestué, 1219
 Betés de Sobremonte, 1108
 Betesa e Santa Olalia, v. Betesa y Aldea Santa Eulalia
 Betesa y Aldea Santa Eulalia, 1403
 Betorz, 1261
 Bevils, v. Bibiles
 Bezeyt, v. Beceite
 Bibel de Buycort, v. Viver de Vicort
 Bibiles, 1391
 Bibiles, 1401
 Biel, 896
 Bielsa, 1222
 Bierge, 1013
 Bierlas, v. Vierlas
 Biescas de Campo, 1367
 Biescas de Obarra, 1432
 Biescas del Campo, v. Biescas de Campo
 Biescas, 1168
 Biescas, v. Biescas de Obarra
 Bijuesca, 787
 Binaced, 1308
 Binacet, v. Binaced
 Binacua, 1151
 Binaut, v. Biván
 Binefar, 1300
 Biniés, 1145
 Binué, 1155
 Binuest, v. Binueste
 Binueste, 1190
 Bio, v. Vió
 Bios de Suso, v. Orós Alto
 Biotá, 910
 Bisaurri, 1380
 Biscarrués, 956
 Bisimbre, 852
 Biván, 1191
 Biver de la Sierra, v. Viver de La Sierra
 Blancas, 633
 Blecua, 1000
 Blequa, v. Blecua
 Blesa, 512
 Bolea, 1056
 Boltanya, v. Boltaña
 Boltaña, 1228
 Boltorina, v. Bolturina
 Bolturina, 1349
 Bonança, v. Bonansa
 Bonansa, 1402
 Boneu de la vall de Barrabes, v. Bono
 Bono, 1397
 Boquinyen, v. Boquiñeni
 Boquiñeni, 879
 Boraste, v. Borrastre
 Borau, 1099
 Borbuen, v. Bulbiente
 Bordalba, 705
 Bordón, 370
 Borja, 918; Morería de Borja, 924
 Borrastre, 1195
 Borres, 1131
 Borroy, 1202
 Botaya, 1162
 Botorrita, 274
 Boyl, v. Santa María de Buil
 Brallans, 1430
 Braylans, v. Brallans
 Brea de Aragón, 821
 Bringuer de Brayllans, 1430
 Briols cerqua Tamarit, v. Urriols
 Bronchales, 582
 Broto, 1206
 Brruyales, v. Urriales
 Bruis, 1270
 Bruys, v. Bruis
 Bual, v. Búbal
 Buant, v. Abuán
 Buara, v. Buera
 Búbal, 1125
 Bubierca, 710
 Buenya, v. Bueña
 Bueña, 490
 Buera, 1253
 Buerba, 1216
 Buesa, 1181
 Buesa, 1213
 Buira, 1402
 Buisán, 1215

- Bujaraloz, 1327
 Bulbiente, 922
 Buñales, 1034
 Burbáguena, 649
 Burceat, 1288
 Bureta, 867
 Burgalaroz, v. Bujaraloz
 Burgaman, v. Burjamán
 Burgasé, 1199
 Burjamán, 1025
 Burueta, v. Bureta
 Burzat, v. Burceat
 Butel, v. Vivel del Río Martín,
 Buyelgas, 1391
 Buysan, v. Buisán
 Cabañas de Ebro, 884
 Cabolafuente, 696
 Cabra de Mora, 474
 Cabrafuent, v. Cabolafuente
 Cadrete, 272
 Cafranch, v. Canfranc
 Cajigar, 1409
 Cajol, 1198
 Calaceite, 234
 Caladrones, 1416
 Calamera, v. Chalamera
 Calamocha, 624
 Calanda, 424
 Calasanz, 1457
 Calatayud, (censo) 755-767
 Calatayut, v. Calatayud
 Calatorao, 856
 Calavera, 1303
 Calcena, 847
 Calladrons, v. Caladrones
 Callén, 1037
 Calmarza, 694
 Calomarde, 577
 Calsanç, v. Calasanz
 Calvera, 1417
 Camañas, 492
 Camarena, 471
 Camarillas, 450
 Cambrón, 916
 Caminreal, 627
 Campel, v. Alcampell
 Campiedes, v. Campiedes
 Campiello, 477
 Campiés, 953
 Campillo de Aragón, 693
 Campo y Peralta, 1366
 Campo, 1364
 Campodarbe, 1231
 Campol, 1200
 Camporells, 1452
 Campos, 445
 Cáncer, 1449
 Cançerch, v. Cáncer
 Candasnos, 1328
 Canfranc, 1102
 Caniás, 1140
 Canpol, v. Campol
 Cantavieja, 524
 Cantaviexa, v. Cantavieja
 Canyardo, v. Cañardo
 Canyas, v. Caniás
 Canyazar, v. Cañizar del Olivar
 Cañada Vellida, 449
 Cañardo, 1189
 Cañizar del Olivar, 363
 Cap de Sasso, v. Capdesaso
 Capdesaso, 1046
 Capella, 1420
 Çaragoca, v. Zaragoza
 Carenas, 716
 Carinnena, v. Cariñena
 Cariñena, 674
 Casas de la Limosna, en Cajigar, 1410
 Casasnovas, 1361
 Casbas de Jaca, 1112
 Casbas, 995
 Cascant, v. Cascante del Río
 Cascante del Río, 559
 Caserras del Castillo, 1447
 Caserras, v. Caserras del Castillo
 Casoas, v. Casbas
 Casp, v. Caspe
 Caspe, 238; Aljama de Caspe, 242
 Castanesa, 1394
 Castanyesa, v. Castanesa
 Castarlenas, 1419
 Castarnés, 1400
 Castejón (barrio de Mara), 751
 Castejón de Alarba, 734
 Castejón de Arbaniés, 1004
 Castejón de las Armas, 714
 Castejón de Monegros, 1050
 Castejón de Sobrarbe, 1263
 Castejón de Sos, 1378, 1387
 Castejón de Tornos, 637
 Castejón de Valdejasa, 885
 Castejón del Puente, 1239
 Castejon sobre Atequa, v. Castejón de las Armas
 Castel de Cabra, 441

- Castelberrueco, v. Berrueco
 Castelezuelo, v. Castillazuelo
 Castelflorite, 1314
 Castell Sabas, v. Castilsabás
 Castellaço, v. Castellazo
 Castellar, v. El Castellar
 Castellazo, 1259
 Castellisquar, v. Castiliscar
 Castellon de Arbanyes, v. Castejón de Arbaniés
 Castellon de Mon Negro, v. Castejón de Monegros
 Castellon de Sos e de la vall de Benasch, v. Castejón de Sos
 Castellon de Valdejassa, v. Castejón de Valdejasa
 Castellon del Puent, v. Castejón del Puente
 Castellonroy, v. Castillonroy
 Castellot, v. Castellote
 Castellote, 371
 Castelnou, 243
 Castelon de Sobrearbe, v. Castejón de Sobrarbe
 Castelserás, 413
 Casterlinas, v. Castarlenas
 Casterner, v. Castarnés
 Castiello de Jaca, 1100
 Castigaléu, 1418
 Castigualeu, v. Castigaléu
 Castiliscar, 906
 Castillazuelo, 1245
 Castillo de Figueruelas, 965
 Castillo de Lerés, 1185
 Castillo de Millera, 1418
 Castillo, v. Castiello de Jaca
 Castillonroy, 1454
 Castillores, v. Castillo de Lerés
 Castilsabás, 981
 Castrabuo, v. Castralvo
 Castralvo, 477
 Castro, 1352
 Castrocit, aldea de Calvera, 1417
 Casvas, v. Casbas de Jaca
 Catirana, 1121
 Caudé, 485
 Caudet, v. Caudé
 Caxelo, v. Cajol
 Caxiguar, v. Cajigar
 Caydi, v. Zaidín
 Caymanas, v. Camañas
 Caynada Vellida, v. Cañada Vellida
 Caynizar, v. Cañizar del Olivar
 Cedrillas, 457
 Celadas, 484
 Cella, 485
 Cenarbe, 1138
 Çenarbe, v. Cenarbe
 Centenera, 1426
 Çentenera, v. Centenera
 Centenero, 1163
 Çercurant, v. Certurant, aldea del valle de Lierp, 1416
 Çeresa, v. Siresa
 Cerésola, 1186
 Ceresuela, 1217
 Çerle, v. Cerler
 Cerler, aldea de Benasque, 1385
 Ceruxeda, v. Cirujeda
 Cervera de La Cañada, 771
 Cervera del Rincón, 614
 Cervera, v. Cervera de la Cañada
 Cerveruela, 595
 Cetina, 706
 Chalamera, 1317
 Chia, 1374
 Chibluco, 976
 Chimillas, 964
 Chiniellas, v. Chimillas
 Chiprana, 233
 Chiriveta, 1439
 Chiró, 1434
 Chodes, 803
 Ciellas, 1367
 Ciellas, v. Cillas
 Cillas, 1204
 Cimballa, 683
 Cinco Olivas, 229
 Cinquolivas, v. Cinco Olivas
 Çiquastillo, v. Secastilla
 Cires e Gavarret, v. Cirés y Gabarret
 Cirés y Gabarret, 1401
 Ciresola, v. Cerésola
 Ciresuela, v. Ceresuela
 Cirujeda, 444
 Ciruxeda, v. Cirujeda
 Ciscar, 1445
 Clamosa, 1281
 Claravalls, 1439
 Clarés de Ribota, 796
 Cobatillas, 445
 Codo, 296
 Codos, 610
 Codos, 811
 Cofita, 1290
 Çoliva, v. Soliva
 Çoliveta d'Espanyol, v. Soliveta
 Collado, v. El Colladico
 Collados, 621
 Colls, 1442

- Colungo, 1251
 Conchel, 1311
 Concud, 487
 Corbalán, 478
 Corbaran, v. Corbalán
 Corbatón, 616
 Çorita, v. Zurita
 Cornudella de Baliera, 1409
 Cornudella, v. Cornudella de Baliera
 Corona, masada de Tolva, 1445
 Corrales, v. Loscorrales
 Cort de Tricas, v. Lacort y Tricas
 Cortes de Aragón, 436
 Cortes, v. Cortes de Aragón
 Cortiells, 1204
 Cosa, 618
 Coscojuela de Fantova, 1286
 Coscojuela de Sobrarbe, 1267
 Coscollano, v. Coscollano
 Coscollola, 1440
 Coscoluela, v. Coscojuela de Fantova
 Coscoluela, v. Coscojuela de Sobrarbe
 Coscollano, 988
 Costea, v. Costeán
 Costeán, 1287
 Cosuenda, 588
 Craba, v. Cabra de Mora
 Cregenzán, 1288
 Cretas, 403
 Cretes, v. Cretas
 Crevillen, v. Crivillén
 Crexencan, v. Cregenzán
 Crivillén, 380
 Cuarte de Huerva, 270
 Cuarte, 1059
 Cuatrocorz, aldea de Peralta de la Sal, 1463
 Cubba, v. La Cuba
 Cubel, 679
 Cubla, 476
 Cucalón, 665
 Cuebas Labradas, 480
 Cuencabuena, 622
 Cuenqua Buena, v. Cuencabuena
 Cuera, v. Zuera
 Cuevas de Almudén, 447
 Cuevas de Cañart, 367
 Cuevas de Portalrubio, 614
 Cunchel, v. Conchel
 Cunchillos, 874
 Cuqualon, v. Cucalón
 Cuquet, 1298
 Cutanda, 619
 Çuyls, v. Suils
 D'Arreu, v. Arro
 Daimús, 1323
 Daroca, (censo) 653-660
 Daroca, 588
 Daroqua, v. Daroca
 Daymuz, v. Daimús
 De Sin, v. Sin
 Denuy, 1396
 Dos, 1392
 Doz, v. Dos
 Egea, 1415
 Ejea de los Caballeros, (censo) 911-916
 Ejep, 1358
 Ejulve, 365
 El Aldehuela, v. La Aldehuela de Santa Cruz
 El Aldehuelo, 642
 El Aldeyuela, v. Aldehuela de Liestos
 El Aldeyuelo, v. El Aldehuelo
 El Burgo de Ebro, 269
 El Burgo, v. El Burgo de Ebro
 El Castellar, 475
 El Castellar, 884
 El castillo de Pueyo de Vero, 1337
 El Colladico, 607
 El Cuerbo, v. El Cuervo
 El Cuervo, 563
 El Frago, 898
 El Frasno, 806
 El Grado, 1282
 El Ledo, v. Lledó
 El Mas de Coll, 1440
 El mas de Sant Vicent, v. San Vicens
 El molino de Peralta de Alcofea, 1344
 El monesterio de la O, v. Monasterio de Alaón
 El monesterio de Linas, v. Monasterio de Linás
 El Mont de Perarrua, 1360
 El Pobo, 455
 El Poyo, 625
 El Pozuelo, v. Pozuelo de Aragón
 El Puerto Labisbal, v. La Visbal
 El Puerto, v. Puertomingalvo
 El Pueyo de Jaca, 1126
 El Pueyo, v. Pueyo de Santa Cruz
 El Real, 1077
 El Run, 1375
 El Sas, 1408
 El Son, v. Olsón
 El Tormillo, 1312
 El Villar, v. Villar del Cobo
 El Villarejo de Los Olmos, 619
 Elrra, v. Erla

- Embid de Ariza, 704
 Embid de la Ribera, 779
 Embún, 1143
 En Çuerri, v. Suerri
 En la Plana (Cornudella)
 En Treserra, v. Treserra
 Ena, 1161
 Enat, v. Enate
 Enate, 1462
 Enbit, v. Embid de Ariza
 Enbit, v. Embid de la Ribera
 Enbun, v. Embún
 Encinacorba, 591
 Épila, 853
 Erdao, 1426
 Eresue, 1383
 Eripol 1336
 Erist, v. Eriste
 Eriste, 1383
 Erla, 887-888
 Escabués, 1093
 Escané, 1400
 Escanilla, 1264
 Escarrilla, 1129
 Escartín, 1205
 Escatrón, 231
 Escó, 1085
 Escoriguella, v. Escorihuella
 Escorihuella, 482
 Escrache, 478
 Escuaín, 1220
 Escucha, 504
 Escuer, 1106
 Escuga, v. Escucha
 Escusaguas, 1178
 Esdolomada, 1429
 Espés Alto, 1390
 Espés, 1389
 Espierre, 1109
 Espín, 1118
 Espluga, 1369
 Esplús, 1302
 Esposa, 1098
 Espuéndolas, 1131
 Esquaner, v. Escané
 Essun, v. Isún
 Estada, 1344
 Estadilla, 1345
 Estallo, 1176
 Estaña, 1447
 Esterciel, 362
 Esterún, 1368
 Estet de la vall de Barrabes, v. Estet
 Estet, 1397
 Estiche, 1314
 Estopiñán, 1451
 Exarch, v. Jarque de la Val
 Exaulin, v. Jaulín
 Exea, v. Egea
 Exea, v. Gea de Albarracín
 Exep, v. Ejep
 Exilue, v. Gillué
 Exorcás, v. Jorcás
 Exulbe, v. Ejulve
 Fabara, 236
 Fablo, 1187
 Fadas, 1388
 Fago, 1092
 Falç, v. Fals
 Faliello, v. Fanlillo
 Fals, 1445
 Fanlillo, 1118
 Fanlo de Jaca, 1177
 Fanlo de la Val de Vio, v. Fanlo
 Fanlo, 1158
 Fanlo, 1214
 Fantova, 1423
 Fanyanas, v. Fañanás
 Fañanás, 1007
 Farasdués, 901
 Fariza, v. Ariza
 Farlet, v. Farlete
 Farlete, 1054
 Favlillo, v. Fablo
 Fayó, v. Fayón
 Fayón, 1325
 Fenillosa, 1186
 Fenoxa, v. Hinojosa de Jarque
 Ferrera, v. Herrera de Los Navarros
 Ferreruella de Huerva, 663
 Fet, 1441
 Figueruelas, v. Castillo de Figueruelas
 Figueruelas, 883
 Finoxes, v. Inogés
 Fiscal, 1201
 Fonç, v. Fonz
 Fonchanina, 1395
 Fonfría, 608
 Fonjanina, aldea de Castanesa, v. Fonchanina
 Fontellas, aldea de Ayerbe, 958
 Fonz, 1460
 Foradada de Toscar, 1370
 Foradada del Campero, v. Foradada de Toscar
 Forcat de la vall de Barrabes, v. Forcat

- Forcat, 1398
 Forcaxo, v. Orcajo
 Formiche Alto, 473
 Formiche Bajo, 473
 Formigales, 1278
 Forniillos, v. Fornillos
 Fornillos, 1289
 Fórnolos, 408
 Fortanet, v. Fortanete
 Fortanete, 527
 Foz Calanda, 387
 Foz de la Viexa, v. Hoz de la Vieja
 Foz, v. Foz Calanda
 Fraella, 1028
 Fraga, 1331
 Frajén, 1214
 Franqua, v. Frauca
 Frauca, 1118
 Fraxen, v. Frajén
 Fraxneda, v. La Fresneda
 Fraxno, v. El Frasno
 Frayella, v. Fraella
 Fréscano, 851
 Frías de Albarracín, 578
 Frías, v. Frías de Albarracín
 Fuen Fria, v. Fonfría
 Fuenbuena, 666
 Fuencalederas, 896
 Fuendejalón, 862
 Fuendetodos, 284
 Fuenferrada, 496
 Fuent de Todos, v. Fuentetodos
 Fuent de Xalon, v. Fuendejalón
 Fuent Ferrada, v. Fuenferrada
 Fuent Spalda, v. Fuentespalda
 Fuentes Calientes, 495
 Fuentes Claras, 626
 Fuentes de Ebro, 262
 Fuentes de Jiloca, 744
 Fuentes de Rubielos, 466
 Fuentes, v. Fuentes de Ebro
 Fuentespalda, 394
 Gabás, 1386
 Gabasa, 1457
 Gallocanta, 638
 Gallur, 878
 Galve, 450
 Gañarul, y la granja de, 852
 Garassa, v. Grasa
 Gargallo, 426
 Gavín, 1108
 Gea de Albarracín 569
 Gelsa, 224
 Genueva, v. Ginuábel
 Geralt, v. Giral
 Gere, 1198
 Gésera, 1183
 Gil, 1311
 Gillué, 1188
 Ginast, v. Ginasté
 Ginasté, 1399
 Ginuábel, 1199
 Ginuave, 1198
 Giral, 1198
 Giribeta, v. Chiriveta
 Giro, v. Chiró
 Gistain, 1224
 Gistayn, v. Gistain
 Godojos, 715
 Godoxos, v. Godojos
 Gotor, 820
 Gracie Nuple, v. Gracionepel
 Gracionepel, 1132
 Granyen, v. Grañén
 Grañén, 1040
 Grasa, 1180
 Gratal, 968
 Graus, 1354
 Griébal, 1273
 Grieval, v. Griébal
 Grisel, 868
 Grisén, 938
 Grustán, 1360
 Guardia, 1286
 Guasa, 1134
 Guasillo, 1139
 Guaso, 1231
 Guasso, v. Guaso
 Guavas, v. Gabás
 Guavasa, v. Gabasa
 Guaxiello, v. Guasillo
 Gúdar, 459
 Guel, 1433
 Guerrios, v. Huerrios
 Guerta de Vero, v. Huerta de Vero
 Guerto, v. Huerto
 Guesa, v. Huesa del Común
 Gurrea de Gállego, 949
 Hecho, 1093
 Herrera de los Navarros, 597
 Híjar, 247
 Hinojosa de Jarque, 446
 Hobon, v. Obón
 Hoz Aragon, v. Hoz de Barbastro

- Hoz de Barbastro, 1285
 Hoz de Jaca, 1124
 Hoz de la Vieja, 438
 Huérmeda, 768
 Huerrios, 966
 Huerta de Vero, 1248
 Huértalo, 1089
 Huerto, 1024
 Huertolo, v. Huértalo
 Huesa del Común, 508; Morería de Huesa, 509
 Huesca, (censo)1060-1068
 Huessa, v. Huesa del Común
 Hun Casteillo, v. Uncastillo
 Hurrea, v. Urrea de Gaén
 Hurries, v. Urriés
 Huytevo, v. Utebo
 Ibdes, 690
 Ibieca, 1002
 Ibort, 1156-1157
 Igríes, 979
 Ilche, 1236
 Illueca, 819
 Inogés, 808
 Ipas, 1134
 Ipiés, 1178
 Isclas, v. Isclés
 Isclés, 1408
 Isuerre, 1079
 Isún, 1116
 Jabaloyas, 565
 Jabarrillo, 1055
 Jabarrrella, 1178
 Jaca, (censo) 1136-1138
 Jacqua, v. Jaca
 Jánovas, 1193
 Januas, v. Jánovas
 Jaraba, 689
 Jarava, v. Jaraba
 Jarlata, 1119
 Jaro, 1275
 Jarque de la Val, 446
 Jarque, 817
 Jasa, 1097
 Jassa, v. Jasa
 Jatiel, 243
 Jaulín, 273
 Javaloyas, v. Jabaloyas
 Javierre de Ara, 1195
 Javierre del Obispo, 1113
 Javierregay, 1142
 Javierrelatre, 1160
 Jodes, v. Chodes
 Jorcas, 454
 Josa, 438
 Jossa, v. Yosa de Garcipollera
 Junçano, v. Junzano
 Junzano, 997
 Juseu, 1450
 Juslibol, 205
 L'Almunya, v. La Almunia de Doña Godina
 La Aldea de Grustan, 1356 y 1361
 La Aldehuela de Santa Cruz, 810
 La Almolda, 1074
 La Almunia de Doña Godina, 355
 La Almunia de San Juan, 1464
 La Almunia de Sant Lorenç, v. Almunia de San Lorenzo
 La Almunia de Sipán, 988
 La Almunya Quadrada, v. Lacuadrada
 La Azarolera, v. La Cerollera
 La Canyonada, v. La Cañada de Verich
 La Cañada de Verich, 529
 La Cañadilla, 444
 La Çayda, v. La Zaida
 La Caynadiella, v. La Cañadilla
 La Cerollera, 392
 La Certera, 917
 La Codonyera, v. la Codoñera
 La Codoñera, 411
 La Coma, La Çoma, v. La Zoma
 La Corona, v. Aldea de la Corona
 La Cuba, 520
 La Escuarre, v. Lascuarre
 La Espluga, 1440
 La Esplugua, v. La Espluga
 La Fenollosa, v. Fenillosa
 La Fresneda, 399
 La Gabardilla, 885
 La Ginebrosa, 388
 La Guavardilla, v. La Gabardilla
 La Iglesuela del Cid, 521
 La Isuala, 1205
 La Liniçola, en Cajigar, 1410
 La Linsa, v. Casas de la Limosna
 La Masada de Salanoba, v. Masada Salanova
 La Mata de Los Olmos, 379
 La Mata, v. La Mata de Los Olmos
 La Mata, v. Lamata
 La Montanera, 1297
 La Mora, 1411
 La Muela, 274
 La Muria, 1380
 La Murria, v. La Muria
 La Paul, aldea de La Puebla de Fantova, 1425
 La Penya del Cit, v. La Peña del Cid

- La Peña del Cid, 505
 La Peña, 1166
 La Perdiguera, 212
 La Planeta, v. Aldea de La Plana
 La Poblá d'Alfindén, v. La Puebla de Alfindén
 La Poblá de Albortón, v. La Puebla de Albortón
 La Poblá de Casteo, v. La Puebla de Castro
 La Poblá de Fontova, por Fontova, v. Fantova
 La Poblá de Fontova, v. La Puebla de Fantova
 La Poblá de Malmacat, 1301
 La Poblá de Yxar, v. La Puebla de Híjar
 La Poblá e Villacarles, v. La Puebla de Roda y Villacarlí
 La Poblá, v. La Puebla de Valverde
 La Puebla de Albortón, 285
 La Puebla de Alfindén, 217
 La Puebla de Castro, 1351
 La Puebla de Fantova, 1424
 La Puebla de Híjar, 246
 La Puebla de Roda y Villacarlí, 1429
 La Puebla de Valverde, 471
 La Quadra, aldea de Besians, 1361
 La Rambla de Martín, 496
 La Rambla, v. La Rambla de Martín
 La Ribera de los Molinos, 1394
 La Ribera, 1394
 La Sardera, 1047
 La Sierra, aldea de Murillo de Gállego, 895
 La Torre d'Abat, v. Torrelabad
 La Torre d'Altarriba, v. La Torre de Altarriba
 La Torre d'En Garcia, aldea de Benabarre, 1437
 La Torre d'Eslera, v. La Torre de Ésera
 La Torre d'Iveça, aldea de Peralta de la Sal, 1463
 La Torre de Aguilar, 1363
 La Torre de Altarriba, 1358
 La Torre de Benoças, v. Abenzoas
 La Torre de Ésera, 1422
 La Torre de la Ribera, v. Torre la Ribera
 La Torre de Merli, 1432
 La Torre del Rey, v. Torre del Rey
 La Torre y el lugar de Buyra, v. Buira
 La Torrezilla, v. Torrecilla de Alcañiz
 La Torrezilla, v. Torrecilla de Valmadríd
 La Val de Encebro, 478
 La Villunya, v. La Vilueña
 La Vilueña, 720
 La Visbal, 463
 La Yglesuela, v. La Iglesuela del Cid
 La Zaida, 260
 La Zoma, 364
 Labaçuy, termino de Linás, v. Labazuy
 Labata, 994
 Labazuy, 1450
 Labuerda, 1226
 Lacasta, 892
 Lacort y Tricas, 1197
 Lacuadrada, 1021
 Lagata, 288
 Laguarres, 1419
 Laguerta, 1189
 Lagueruela, 664
 Laguna Rota, v. Lagunarrota
 Lagunarrota, 1234
 Lagunas, v. Llagunas
 Lalueça, v. Lalueza
 Lalueza, 1018
 Lalueza, 1045
 Lamasadera, 1313
 Lamata, 1264
 Lanaja, 1072
 Lanave, 1180
 Langa del Castillo, 671
 Lanuçá, v. Lanuza
 Lanuza, 1127
 Lanzuela, 665
 Lapenilla, 1284
 Laperdiguera, 1020
 Lardiés, 1201
 Lares, v. Larrés
 Lárrede, 1110
 Larrés, 1130
 Larrosa, 1105
 Lartosa, 1125
 Larués, 1147
 Las Aldeas de Benabarri, v. Aldeas de Benabarre
 Las Aldeas de Capella, 1421
 Las Aldeas de Juseu, 1450
 Las Aldeas de Roda y Sdolomada, 1429
 Las Bellostas, 1256
 Las Canyas, v. Las Cañas
 Las Cañas, 950
 Las Casas, v. Lascasas
 Las Colladas de Relaspe, v. Las Colladas de Rolaspe
 Las Colladas de Rolaspe, 1372
 Las Cuebas, v. Cuevas de Cañart
 Las Cuerlas, 639
 Las Cuevas de Almunden, v. Cuevas de Almudén
 Las Cuevas del Rocín, v. Cobatillas
 Las Cuevas Lavradas, v. Cuevas Labradas
 Las Cuevas, v. Cuevas de Cañart
 Las Cuevas, v. Cuevas de Portalrubio
 Las Masadas de las Cuevas, 369
 Las Masadas, en La Puebla de Fantova, 1425
 Las otras Masadas, en La Puebla de Fantova, 1425
 Las Parras de Martín, 498

- Las Pedrosas, 886
 Las Senderas, 1438
 Las Villas de Besaldrich, 1415
 Lasaosa, 1184
 Lascasas, 1032
 Lascellas, 1015
 Lascuarre, 1410
 Lasieso, 1179
 Laspuña, 1270
 Lastanosa, 1313
 Latas, 1114
 Latorre, 1312
 Latorrecilla, 1232
 Latrás, 1159
 Latre, 1160
 Lavata, v. Labata
 Lavelilla, 1194
 Laves, v. Alavés
 Layana, 909
 Layés, 1179
 Lécera, 291, 292
 Lechago, 623
 Lechón, 662
 Lecina, 1261
 Leciñena, 212
 Lerés de Fanlo, 1177
 Lerés de Jaca, 1132
 Lerés, 1180
 Letosa, 1191
 Letux, 289
 Leytago, v. Litago
 Leytuenyego, v. Lituénigo
 Lezera, v. Lécera
 Lezina, v. Lecina
 Lezinyena, v. Leciñena
 Lidón, 493
 Lienas, 978
 Liert, v. Llert
 Lierta, 1058
 Liesa, 1002
 Ligüerre de Ara, 1196
 Ligüerre de Cinca, 1265
 Liguierre, v. Ligüerre de Ara
 Liguerra, v. Ligüerre de Cinca
 Linares de Mora, 463
 Linás de Broto, 1208
 Linas, v. Linás de Broto
 Liri, 1384
 Litago, 841
 Lituénigo, 841
 Llagunas, 1391 y 1393
 Lledó, 404
 Llert, 1368
 Lloças, v. Luzás
 Lo Mas de Coscolla, v. Coscollola
 Lo Mas del Coll, v. El Mas de Coll
 Lo Mont de Roda, v. Mont de Roda
 Lo Sas, v. El Sas
 Loarre, 962
 Lobera de Onsellá, 1080
 Lobera de Onsellá, 898
 Longares, 278, 280
 Longars, v. Longás
 Longás, 1080
 Lopinyen, v. Lupiñén
 Loporzano, 983
 Lorbés, 1087
 Los Fayos, 839
 Los Marracos, 887
 Los Olmos, 378
 Los Paúles, v. Paúles
 Losanglís, 955
 Loscorrales, 1054
 Loscos, 603
 Lucena de Jalón, 855
 Luceni, 879
 Luco de Bordón, 371
 Luco de Jiloca, 651
 Luesia, 899
 Luesma, 666
 Lueyxma, v. Luesma
 Lumpiaque, 944
 Luna, 889
 Lupiñén, 952
 Luquo, v. Luco de Bordón
 Lurbies, v. Lorbés
 Lurcenich, v. Luceni
 Luzás, 1433
 Macaleon, v. Mazaleón
 Maella, 233
 Magallón, 864
 Magarrofas, 1430
 Maguallon, v. Magallón
 Maicas, 511
 Mainar, 669
 Majones, 1089
 Malanquilla, 792
 Malburguet, v. Margudged
 Maleján, 923
 Mallén, 876
 Malón, 872
 Malpica de Arba, 909
 Maluenda, 727
 Manchones, 644

- Manzanera, 548
 Mara, 750
 Marcén, 1027
 Margudged, 1230
 Marha, v. Mara
 María de Huerva, 298
 Maria, v. María de Huerva
 Marlofa, 932
 Marrán, 937
 Martes, 1147
 Martillué, 1120
 Martín del Río, 499
 Martin, v. Martín del Río
 Martullue, v. Martillué
 Marzen, v. Marcén
 Masada Salanova, 1411
 Masadas de Castellot, 373
 Masadas, aldeas de Tolva, 1445
 Masadera, v. Lamasadera
 Matamala, 261
 Matidero, 1190
 Mativero, v. Matidero
 Maxones, v. Majones
 Maycas, v. Maicas
 Maynar, v. Mainar
 Mazaleón, 405
 Mediana de Aragón, 266
 Mediana, v. Mediana de Aragón
 Mediano, 1266
 Mequinenza, 1324
 Mercadal, 603
 Merli, 1432
 Mesones de Isuela, 800
 Mezalocha, 278
 Mezolfa, v. Marlofa
 Mezquita de Jarque, 448
 Mezquita de Loscos, 602
 Mezquita, v. Mezquita de Jarque
 Mianos, 1082
 Miedes, 746
 Milporquet, 1297
 Mipanas, 1280
 Miquinenca, v. Mequinenza
 Mirabet, 1452
 Mirambel, 517
 Mirasolt, 1324
 Miravet, v. Miravete de la Sierra
 Miravete de la Sierra, 452
 Mobera, v. Movera
 Mocalbarba, v. Monzalbarba
 Mochales, 742
 Mocota, Moçota, v. Mozota
 Molinos, 1032
 Molinos, 375
 Mon Royo, v. Monroyo
 Monasterio de Alaón, 1405
 Monasterio de Linás, 1436
 Monasterio de Piedra, 687
 Monasterio de San Juan de la Peña y Casa de Santa Cilia,
 1135
 Monasterio de San Victorián, 1269
 Monasterio de Sigena, 1318
 Monasterio de Veruela, 853
 Moncon, v. Monzón
 Moneba, v. Moneva
 Monegrillo, 1052
 Monesma, 1237
 Monesma, 1442
 Moneva, 287
 Monflorite, 1030
 Monfort, v. Monforte de Moyuela
 Monforte de Moyuela, 605
 Mongay, 1439
 Monguay, v. Mongay
 Monmesa, 951
 Monnegriello, v. Monegrillo
 Monreal de Ariza, 699
 Monreal del Campo, 628
 Monroyo, 390
 Mont de Roda, 1428
 Montagudo, v. Monteagudo del Castillo
 Montalbán (censo) 501-504
 Montanuy, 1399
 Montanyana, v. Montañana
 Montañana, 1443
 Montarner, v. Montaruedo
 Montaruedo, 1283
 Monteagudo del Castillo, 458
 Montearagón y Formoys, 984
 Monterde, 584
 Monterde, 686
 Montesa, 1286
 Montón, 741
 Montoro de Mezquita, 367
 Montoro, v. Montoro de Mezquita
 Montreal, v. Monreal del Campo
 Monzalbarba, 933
 Monzón, 1337
 Mora de Rubielos, 543
 Mora, v. Mora de Rubielos
 Moran, aldea de Murillo de Gállego, 894
 Morata de Jalón, 804
 Morata de Jiloca, 743
 Morata de Jodes, v. Morata de Jalón

Morcat, 1257
 Morens, aldea de Calvera, 1417
 Morés, 823
 Morilla, 1237
 Morillo de Liena, 1362
 Morillo de San Pietro, 1276
 Morillo de Tou, 1267
 Moros, 784
 Morrano, 992
 Moscardón, 579
 Mosqueruela, 460
 Movera, 216
 Moyuela, 604
 Mozota, 275
 Muel, 276
 Munébrega, 718
 Muniesa, 433
 Munyessa, v. Muniesa
 Murero, 643
 Muriella, v. Morilla
 Muriello de Lianas, v. Morillo de Liena
 Muriello, v. Morillo de Tou
 Muriello, v. Murillo de Gállego
 Murillo de Gállego, 893
 Murillo, Morillo de San Pietro
 Muro de Bellós, 1218
 Muro de la Solana, 1199
 Muro de Tierra Anthona, v. Muro de Tierrantona
 Muro de Tierrantona, 1279
 Muro, v. Muro de Bellós
 Muyniessa, v. Muniesa
 Nachá, 1454
 Najan, v. Nachá
 Naval, 1284
 Navardún, 1079
 Navarret, v. Navarrete del Río
 Navarrete del Río, 623
 Navarri, 1371
 Navas, v. Navasa
 Navasa, 1120
 Neril, 1392
 Nerin, 1215
 Nigüella, 802
 Noales, 1400
 Noals, v. Noales
 Nocellas, 1431
 Noçellas, v. Nocellas
 Nocito, 971
 Noguera de Albarracín, 576
 Nogueras, 599
 Nogueruelas, 464
 Nombrevilla, 652
 Nonasp, v. Nonaspe
 Nonaspe, 235
 Novales, 1009
 Novalla, 963
 Novallas, 872
 Novalles, v. Novales
 Novés, 1141
 Novillas, 927
 Nuevo, 969
 Nuevos, 611
 Nuévalos, 687
 Nuez de Ebro, 218
 Obiergo alias Pinilla de la Ribera de Cinqua, v. Lapenilla
 Obis, 1403
 Obón, 361
 Odina, 1343
 Odón, 634
 Oitura, 939
 Ojos Negros, 631
 Ola, 1006
 Olalia, v. Olalla
 Olalla, 620
 Olava, v. Olba
 Olba, 489
 Olba, 547
 Oliet, v. Oliete
 Oliete, 255
 Oliván, 1113
 Olivito, 1005
 Olsón, 1263
 Olva, v. Olba
 Olvena, 1347
 Olvés, 731
 Ontinyena, v. Ontiñena
 Ontiñena, 1320
 Orant, v. Orante
 Orante, 1120
 Orcajo, 642
 Ordovés, 1181
 Ordues, v. Urdués
 Orera, 749
 Orés, 901
 Origuella, v. Orihuela del Tremedal
 Orihuela del Tremedal, 583
 Orlato, 972
 Ormella, v. Urmella
 Orna de Gállego, 1158
 Orós Alto, 1110
 Orós Bajo, 1110
 Orrios, 556
 Orrun, v. El Run
 Ortiella, 952

- Ortiella, v. Ortilla
 Orús, 1117
 Osán, 1115
 Ose, v. Used
 Oseja, 851
 Osera, 220
 Osia, 1161
 Oso, v. Osso
 Ossan, v. Osán
 Osso, 1304
 Ostoron, 853
 Otal, 1203
 Oto, 121
 Oton, 508
 Ovis de la vall de Betesa, v. Obis
 Ovon, v. Obón
 Oytura, v. Oitura
 Oz, v. Hoz de Jaca
 Padarnil, v. Padarnui
 Padarnui, 1415
 Palaruelo, v. Pallaruelo
 Pallarol, v. Pallerol
 Pallaruelo de Monegros, 1048
 Pallaruelo, 1276
 Pallerol, 1405
 Palo, 1277
 Palomar de Arroyos, 443
 Pançano, v. Panzano
 Pancorbo, v. Pancrudo
 Pancrudo, 615
 Paniello, v. Panillo
 Panillo, 1279
 Panillo, 1412
 Paniza, 594
 Panno, v. Pano
 Pano, 1353
 Panticosa, 1128
 Panyello, v. Panillo
 Panzano, 990
 Paracuellos de Jiloca, 725
 Paracuellos de La Ribera, 780
 Paracuellos de Xiloqua, v. Paracuellos de Jiloca
 Pardinilla, 1121
 Pardos, 683
 Pastriz, 215
 Paternoy, 1150
 Paules, 887
 Pedrola, 881
 Pelagrinyon, v. Pelegriñón
 Pelegriñón, 1458
 Penya Roxa, v. Peñarroya de Tastavins
 Penyaflor, v. Peñaflor
 Penyalva, v. Peñalba
 Peñaflor, 214
 Peñalba, 1326
 Peñarroya de Tastavins, 393
 Peracense, 630
 Peralejos, 481
 Perales del Alfambra, 483
 Perales, v. Perales del Alfambra
 Peralexos, v. Peralejos
 Peralta d'Alcofea, v. Peralta de Alcofea
 Peralta de Alcofea, 1232
 Peralta de la Sal, 1462
 Peralta, v. Peraltilla
 Peraltiella, 1353
 Peraltilla, 1018
 Peramán, 939
 Perarrua, 1359
 Pertusa, 1023
 Piedra Morrera, aldea de Ayerbe, 958
 Piedrafita de Jaca, 1126
 Piedrafita, 1388
 Piedrafita, v. Piedrahita
 Piedrahita, 606
 Piedraselt, Piedrasece, v. Piracés
 Piedratajada, 892
 Pierafita, v. Piedrafita
 Pilzán, 1451
 Pina de Ebro, 222
 Pinilla de la Ribera de Cinqua, v. Ubiergo
 Pinillo, 932
 Pinsech, v. Pinseque
 Pinseque, 937
 Pintano, 1082
 Pinyello, v. Pinillo
 Piracés, 1010
 Pirasez, v. Peracense
 Pitarque, 534
 Plan, 1223
 Planiello, 1192
 Plasencia de Jalón, 941
 Plasencia del Monte, 954
 Plazençia, v. Plasencia del Monte
 Pleitas, 939
 Plenas, 603
 Pleutas, v. Pleitas
 Plop, v. Plou
 Plou, 435
 Poçan de Vero, v. Pozán de Vero
 Poçuel, v. Pozuel del Campo
 Poleñino, 1045
 Polinillo, v. Poleñino
 Pomar, 1342

- Pomer, 797
 Pompeín, 1033
 Ponpien, v. Pompeín
 Ponzano, 1016
 Portachuelo, 482
 Portaespana, 1422
 Portal Ruvihó, v. Portalrubio
 Portalrubio, 613
 Portexuello, v. Portachuelo
 Portspanya, v. Portaespana
 Povo, v. El Pobo
 Poyuelo, v. Puyuelo
 Pozán de Vero, 1246
 Pozondón, 586
 Pozuel del Campo, 633
 Pozuel, 703
 Pozuelo de Aragón, 863
 Pradilla de Ebro, 931
 Premisan, 1289
 Puendeluna, 895
 Puente de Luna, aldea de Murillo, v. Puendeluna
 Puente de Fanlo, 1157
 Puertolas, 1218
 Puertomingalvo, 461
 Puey de Cinca, v. Puy de Cinca
 Pueybolea, v. Puibolea
 Pueyo (Huesca) v. Pueyo Fañanás
 Pueyo de la Val de Thena, v. El Pueyo de Jaca
 Pueyo de Marguillén, 1418
 Pueyo de Merguillém, v. Pueyo de Marguillén
 Pueyo de Morcat, v. Puimorcat
 Pueyo de Santa Cruz, 1310
 Pueyo Fañanás, 1008
 Pueyo, 807
 Puibolea, 1058
 Puimolar, aldea en Cornudella, 1409
 Puimorcat, 1257
 Puivert, 1447
 Purroy de don Felip de Castro, v. Purroy de la Solana
 Purroy de la Solana, 1444
 Purroy, 824
 Purujosa, 798
 Puruxosa, v. Purujosa
 Puy de Cinca, 1281
 Puyalbo, masada de Tolva, 1445
 Puycremat, aldea de Grustan, 1361
 Puyfel, v. Fet
 Puyuelo, 1197
 Puyvert, v. Puivert
 Quadret, v. Cadrete
 Qualavera, v. Calavera
 Quart (Huesca), v. Cuarte
 Quart (Zaragoza), v. Cuarte de Huerva
 Quastel Folit, v. Castelflorite
 Quatre Corts, v. Cuatrocorz
 Quicena, 985
 Quinçano, v. Quinzano
 Quinto, 261
 Quinzano, 954
 Ququet, v. Cuquet
 Radiguero, v. Radiquero
 Radiquero, 1254
 Ráfales, 409
 Rafals, 1302
 Raluy, 1431
 Ranin, v. Rañín
 Rañín, 1274
 Rapún, 1156
 Rasal, 1163
 Reluy de Pardinilla, v. Raluy
 Remastue, 1387
 Remolinos, 916
 Renanue, 1379
 Reperós, 1415 y 1430
 Retascón, 668
 Reviella, v. Revilla
 Revilla, 1220
 Ribas d'Exea, v. Ribas de Ejea
 Ribas de Borja, 923
 Ribas de Ejea, 910
 Ribera de Cornudella, v. Ribera de la Vall
 Ribera de la Vall, aldea en Cornudella, 1409
 Ricla, 353
 Rielo, v. Rillo
 Riglos, 960
 Rillo, 495
 Rins, 1389
 Riodeva, 562
 Riperos, v. Reperós
 Ripol, 1307
 Robres, 1042
 Rocafort, 1458
 Roda de Isábena, 1428
 Roda, v. Roda de Isábena
 Rodelar, v. Rodellar
 Rodellar, 1255
 Rodén, 265
 Ródenas, 585
 Romana, 260
 Romanos, 660
 Rossa, v. Larrosa
 Royuela, 587
 Rubiales, 477
 Rubielos de la Cérica, 617

- Rubielos de Mora, 464
 Rudiella, v. Rudilla
 Rudilla, 608
 Rueda de Jalón, 943
 Ruesca, 748
 Ruesca, v. Ruesca
 Ruesta, 1083
 Rueyta, 917
 Ruviales, v. Rubiales
 Ruvielos, v. Rubielos de la Cériada
 Ruvielos, v. Rubielos de Mora
 Sabayas, v. Sabayés
 Sabayés, 978
 Sabiñán, 782; Morería de Sabiñán, 814
 Sabiñánigo, 1115
 Sádaba, 907
 Sadava, v. Sádaba
 Sagariello, v. Sagarillo
 Sagarillo, 981
 Sagarras Altas, 1445
 Saguarra Baxa, 1445
 Saguarra d'Amunt, v. Sagarras Altas
 Sahún, 1377
 Sala, 1415
 Salas Altas, 1247
 Salas Bajas, 1247
 Salas Baxas, v. Salas Bajas
 Salcedilllo, 506
 Saldón, 567
 Salillas de Jalón, 857
 Salillas, 1013
 Salinas de Hoz, 1285
 Salinas de Jaca, 1148
 Salinas de Trillo, 1274
 Salinas, v. Salinas de Hoz
 Salinas, v. Salinas de Jaca
 Salinas, v. Salinas de Trillo
 Sallent de Gállego, 1167
 Salliellas, v. Salillas de Jalón
 Salvatierra de Escá, 1086
 Salzedillo, v. Salcedillo
 Samanes, 874
 Samitier, 1266
 Samper de Calanda, 244; Aljama de Samper, 245
 Samper de Molins, 1405
 Samper del Salz, 288
 Samper, v. Samper de Calanda
 Sampere, 1381
 San Abentín, 1430
 San Agustín, 466
 San Clemente, 1104
 San Esteban de Litera, 1291
 San Esteban del Mall, 1416
 San Esteban, 1184
 San Felices de Ara, 1198
 San Felices de la Ribera, 1192
 San Feliu, 1390
 San Felizes de la Solana, v. San Felices de Ara
 San Juan de Plan, 1223
 San Julián de Banzo, 980
 San Julián de Basa, 1118
 San Just, 1196
 San Lorenzo, 1413
 San Martín de la Virgen de Moncayo, 840
 San Martín de Sas, 1407
 San Martín de Veri, 1386
 San Martín del Río, 647
 San Martín, 1271
 San Mateo de Gállego, 211
 San Pedro de Tabernas, 1374
 San Pelegrín, 1254
 San Pere Molins, v. Samper de Molins
 San Quílez, 1362
 San Román de Basa, 1116
 San Román, 993
 San Valero, 1388
 San Vicens, 1407
 San Vicente, 1176
 Sancta Cruz, v. Santa Cruz de Moncayo
 Sandiás, 1186
 Sandies, v. Sandiás
 Sandiniés, 1127
 Sangarrén, 1035
 Sanper de Lagata, v. Samper del Salz
 Sanper, Sanper de Calanda, v. Samper de Calanda
 Sant Agostin, v. San Agustín
 Sant Aventi, v. San Abentín
 Sant Climent, v. San Clemente
 Sant del Puerto, v. Son del Puerto
 Sant Estevan de Litera, v. San Esteban de Litera
 Sant Estevan del Mall, v. San Esteban del Mall
 Sant Johan, v. San Juan de Plan
 Sant Julian, v. San Julián de Basa
 Sant Lorenç, v. San Lorenzo
 Sant Martin de Bri, v. San Martín de Veri
 Sant Martin del Sas, v. San Martín de Sas
 Sant Martin, v. San Martín del Río
 Sant Matheu, v. San Mateo de Gállego
 Sant Pelegrin, v. San Pelegrín
 Sant Pere, monasterio, v. San Pedro de Tabernas
 Sant Pere, v. Sampere
 Sant Qilez, v. San Quílez
 Sant Torenç, v. Santoréns
 Sant Valer, v. San Valero

Sant Viturian, v. Monasterio de San Victorián
 Santa Aliestra, v. Santa Liestra
 Santa Cilia de Jaca, 1151
 Santa Cilia de Panzano, 991
 Santa Çilia, v. Santa Cilia de Jaca
 Santa Cilia, v. Santa Cilia de Panzano
 Santa Crocha, Santa Croga, v. Santacroche
 Santa Cruz de Grío, 809
 Santa Cruz de la Serós, 1152
 Santa Cruz de Moncayo, 869
 Santa Cruz de Nogueras, 600
 Santa Cruz, v. Santa Cruz de la Serós
 Santa Engracia, 1144
 Santa Engracia, 961
 Santa Eulalia de Gállego, 894
 Santa Eulalia la Mayor, 982
 Santa Eulalia, 488
 Santa Justa, 1221
 Santa Lecina, 1315
 Santa Lezina, v. Santa Lecina
 Santa Liestra, 1362
 Santa María de Belsué, 971
 Santa María de Buil, 1258
 Santa Maria la Peña, v. Santa María y La Peña
 Santa María y La Peña, 1165
 Santa Olalia, v. Santa Eulalia
 Santa Olalia, v. Santa Olaria
 Santa Olaria, 1194
 Santa Romana, v. San Román de Basa
 Santacroche, 572
 Santed, 642
 Santet, v. Santed
 Santhesteban, v. San Esteban
 Santiá, 887
 Santmartin, v. San Martín
 Santolalia, aldea de Murillo, v. Santa Eulalia de Gállego
 Santoréns, 1404
 Santos, 778
 Saques, 1124
 Sarassa, v. Sarsamarcuello
 Saravillo, 1226
 Sarbisse, v. Sarvisé
 Sardás, 1114
 Sarinyena, v. Sariñena
 Sariñena, 1069
 Sarraduy, v. Serraduy
 Sarraviello, v. Saravillo
 Sarrión, 468
 Sarsa de Surta, 1260
 Sarsamarcuello, 960
 Sarvisé, 1212
 Sasa de Sobrepuerto, 1205
 Sasa del Abadiado, 983
 Sasa, v. Sarsa de Surta
 Sasa, v. Sasa de Sobrepuerto
 Sasal, 1119
 Sasé, 1200
 Sástago, 229
 Satué, 1113
 Saun, v. Sahún
 Savinyan, v. Sabiñán
 Savinyaniego, v. Sabiñánigo
 Scanilla, v. Escanilla
 Scariella, v. Escarilla
 Scartin, v. Escartín
 Scohayn, v. Escuaín
 Scrig, v. Escriche
 Scuer, v. Escuer
 Scusabuet, v. Escusaguas
 Sdolomada, v. Esdolomada
 Secastilla, 1350
 Secorún, 1189
 Securun, v. Secorún
 Sediles, 755
 Segura de los Baños, 505
 Segura, v. Segura de los Baños
 Seira, 1372
 Selgua, 1238
 Semolue, 1198
 Sena, 1319
 Senç, v. Senz
 Senegüé, 1122
 Senés de Alcubierre, 1042
 Senes, v. Senés de Alcubierre
 Senias, v. Señés
 Seniu, v. Señín
 Senz, 1371
 Señés, 1225
 Señín, 1393
 Serraduy, 1413
 Serué, 1177
 Serveto, 1224
 Sesa, 1011
 Sesse, v. Sasé
 Sestrica, 816
 Sesue, 1376
 Sevil, 1251
 Sevosa, v. Lasaosa
 Seyra, v. Seira
 Siblucó, v. Chiblucó
 Sieso de Jaca, 1159
 Sieso, 995
 Siesso, v. Sieso de Jaca
 Siest, v. Sieste

- Sieste, 1230
 Sieste, 1283
 Siet, v. Sieste
 Siétamo, 1005
 Sietemo, v. Siétamo
 Sigüés, 1085
 Silves, 1230
 Sin, 1225
 Singra, 629
 Sinués, 1099
 Sipán, 987
 Siresa, 1094
 Sisamón, 695
 Siscar, v. Ciscar
 Sobas, 1115
 Sobradíel, 932
 Sobrecastell, 1441
 Solanet, v. Solatet
 Solaniella, v. Solanilla
 Solanilla, 1185
 Solatet, 1297
 Soliva, 1438
 Soliveta, 1438
 Somanés, 1142
 Son del Puerto, 496
 Sopeira, 1406
 Sopernuy, v. Soperún
 Soperún, 1414
 Sopeyra, v. Sopeira
 Sos de la vall de Benasch, v. Sos
 Sos del rey Católico, 904
 Sos, 1377
 Sossin, v. Susín
 Spes de Jus, v. Espés
 Spes de Sus, v. Espés Alto
 Spierre, v. Espierre
 Spin, v. Espín
 Spluc, v. Esplús
 Spluga, v. Espluga
 Sposa, v. Esposa
 Spuennolas, v. Espuëndolas
 Spunya, v. Laspuña
 Stanya, v. Estaña
 Stix, v. Estiche
 Stopanyan, v. Estopiñán
 Suerri, aldea en Cornudella, 1409
 Suils, 1382
 Susín, 1112
 Tabernas de Isuela, 1033
 Tabuénca, 858
 Tahuenqua, v. Tabuénca
 Talamantes, 847
 Tamarit, v. Tamarite de Litera, 1292
 Tamarite de Litera, 1292
 Tarazona (censo), 826-836
 Tardeyanta, v. Tardienta
 Tardienta, 1068
 Tarroella, v. Torruella de Aragón
 Tarrueco, 1431
 Tauste, 927
 Taviernas, v. Tabernas de Isuela
 Tella, 1219
 Terraza, 1438
 Terrente, v. Terriente
 Terrer, 723
 Terriente, 568
 Teruel, (censo) 550-555
 Tierga, 799
 Tiermas, 1084
 Tierra Antona, v. Tierrantona
 Tierrantona, 1275
 Tierz, 1031
 Tiestos, v. Aldehuela de Liestos
 Tobed, 812
 Toçal, v. Tozal
 Tolba, 1435
 Tolba, v. Tolva
 Toledo de Lanata, 1272
 Toledo, v. Toledo de Lanata
 Tolva, 1444
 Torla, 1209
 Tormillo, v. El Tormillo
 Tormón, 564
 Tornos, 637
 Torralba de Aragón, 1041
 Torralba de los Frailes, 639
 Torralba de los Sisonés, 636
 Torralba de Ribota, 769
 Torralbilla, 670
 Torralva, v. Torralba de Ribota
 Torre (barrio de Calatayud), 767
 Torre d'En Baró, v. Torre de Baró
 Torre d'Enbrun, v. Torre de Embrún
 Torre d'Entença, v. Antenza
 Torre de Arcas, 392
 Torre de Arcas, 440
 Torre de Baró, 1442
 Torre de Embrún, 1300
 Torre de Lisa, v. Torrelisa
 Torre de Obato, 1357
 Torre del Compte, 402
 Torre del Conte, v. Torre del Compte
 Torre del Rey, 1443
 Torre Dobato, v. Torre de Obato

- Torre la Ribera, 1430
 Torre las Arquas, v. Torre de Arcas
 Torre Los Negros, 612
 Torre Taxada, v. Tortajada
 Torrecilla de Alcañiz, 414
 Torrecilla de Valmadrid, 269
 Torrecilla del Rebollar, 609
 Torredarcas, v. Torre de Arcas
 Torrehermosa, 698
 Torrelabad, aldea de La Puebla de Fantova, 1425
 Torrelacárcel, 489
 Torrelapaja, 791
 Torrelisa, 1273
 Torrellas, 836
 Torrellola, v. Torruéllola de la Plana
 Torremocha, 490
 Torrent, v. Torrente de Cinca
 Torrente de Cinca, 1330
 Torres de Albarracín, 575
 Torres de Alcanadre, 1022
 Torres de Barbués, 1038
 Torres de Berrellén, 931
 Torres de Montes, 1000
 Torres del Obispo, 1448
 Torres, v. Torres de Berrellén
 Torres, v. Torres del Obispo
 Torzeiella, v. Torrecilla del Rebollar
 Torrezilla, v. Latorrecilla
 Torrijas, 469
 Torrijo de La Cañada, 789
 Torrijo del Campo, 627
 Torriquo, v. Altorricon
 Torriquo, v. Torrijo de La Cañada
 Torrixos, v. Torrijo del Campo
 Torroella, v. Torruella de Aragón
 Torruella de Aragón, 1431
 Torruéllola de la Plana, 1191
 Tortajada, 480
 Tórtolos, 870
 Tosos, 282, 283
 Tovet, v. Tobed
 Tozal, 1299
 Tramacastiel, 562
 Tramacastiella, v. Tramacastilla
 Tramacastilla de Tena, 1125
 Tramacastilla, 576
 Tramaced, 1029
 Tramacet, v. Tramaced
 Trasmoz, 842
 Trasobares, 849
 Trasovares, v. Trasobares
 Treserra, aldea en Cornudella, 1409
 Trillo, 1278
 Trist, v. Triste
 Triste, 1165
 Troncedo, 1280
 Tronchón, 515
 Turbena, 940
 Ubierno, 1352
 Ulle, 1154
 Uncastillo, 902
 Undués de Lerda, 1078
 Undués Pintano, 1083
 Urdués, 1095
 Urmella, 1386
 Urrea de Gaén, 250
 Urrea de Jalón, 943
 Urriales, 1336
 Urriés, 1078
 Urriols, 1335
 Used (Huesca), 973
 Used, 641
 Uset, v. Used
 Usón, 1026
 Utebo, 933
 Utrillas, 499
 Vadules, v. Badules
 Vaguena, v. Bágüena
 Val de Cornudella, 1408
 Val de Lierp, v. Valle de Lierp
 Val de Roures, v. Valderrobres
 Val de San Martín, 645
 Val del Tormo, v. Valdeltormo
 Val Junquera, v. Valjunquera
 Valacloche, 558
 Valbona, 547
 Valcarca, 1309
 Valcuenca, v. Valdecuenca
 Valdalgofra, v. Valdealgofra
 Valdealgofra, 414
 Valdeconejos, 500
 Valdeconexos, v. Valdeconejos
 Valdecuenca, 566
 Valdeforno, v. Valdehorna
 Valdehorna, 646
 Valdelinares, 459
 Valdeltormo, 406
 Valderrobres, 397
 Valfarta, 1052
 Valimanya, v. Valimaña
 Valimaña, 232
 Valjunquera, 407
 Vall de Terraça, v. Terraza
 Vallacrog, v. Valacloche

Valldelhou, v. Baldellou
 Valle de Lierp, 1414
 Valmadrid, 268
 Valmadriz, v. Valmadrid
 Valonga, 1309
 Valquarqua, v. Valcarca
 Valtorres, 722
 Valverde, 622
 Vandalias, v. Bandaliés
 Vannon, v. Bañón
 Vea, v. Bea
 Vebils, v. Bibiles
 Velchit, v. Belchite
 Velilla de Cinca, 1322
 Velilla de Ebro, 226, 227
 Velilla de Jiloca, 730
 Velillas, 1001
 Vellara, v. Belarra
 Vellilla, v. Velilla de Ebro
 Vermont, v. Belmonte de San José
 Velostas, v. Las Bellostas
 Velveder, v. Beleder
 Vençue, v. Bentué de Nocito
 Ventue, v. Bentué de Rasal
 Vera de Moncayo, 843
 Verdexo, v. Berdejo
 Verdun, v. Berdún
 Verge, v. Berge
 Veri, aldea de Renanue, 1379
 Vernues, v. Bernués
 Vespén, v. Bospén
 Viacamp y Litera, 1441
 Vicién, 1035
 Vierlas, 873
 Viescas, v. Biescas
 Viesquas, v. Biescas
 Vilafranqua, v. Villafranqua
 Vilanoba, v. Villanova
 Vilegua, 1430
 Vilet, monasterio, 1456
 Viliella, v. Lavelilla
 Vililla, v. Velilla de Ebro
 Vililla, v. Velilla de Jiloca
 Villa Real, v. Villareal de Huerva
 Villa Roya, v. Villarroya de La Sierra
 Villacamp e Litera, v. Viacamp y Litera
 Villacampa, 1187
 Villadolz, v. Villadoz
 Villadoz, 667
 Villaerrosa, v. Villahermosa del Campo
 Villafeliche, 738
 Villafranqua de Ebro, 219
 Villafranqua del Campo, 629
 Villahelich, v. Villafeliche
 Villahermosa del Campo, 661
 Villalba de Los Morales, 636
 Villalengua, 786
 Villaluenga, v. Villalengua
 Villalva Alta, 482
 Villalva Baja, 479
 Villalva de Perejil, 754
 Villalva, v. Villalba de los Morales
 Villalva, v. Villalba de Perejil
 Villamana, 1198
 Villamayor de Gállego, 296
 Villamayor, v. Villamayor de Gállego
 Villanova, 1376
 Villanova, masada de Tolva, 1445
 Villanovilla, 1104
 Villanúa, 1101
 Villanueva de Burjaçut, v. Villanueva de Gállego
 Villanueva de Gállego, 206
 Villanueva de Huerva, 280
 Villanueva de Jiloca, 646
 Villanueva de la Guerba, v. Villanueva de Huerva
 Villanueva de Sigena, 1318
 Villanueva del Rebollar, 497
 Villanueva, 803
 Villanueva, v. Villanueva de Jiloca
 Villanueva, v. Villanueva de Sigena
 Villanueva, v. Villanueva del Rebollar
 Villaplana de la vall de Cornudella, v. Val de Cornudella
 Villaplana, 1381
 Villar de Los Navarros, 598
 Villar del Cobo, 580
 Villar del Salz, 631
 Villar del Salze, v. Villar del Salz
 Villareal de Huerva, 669
 Villarejo, v. El Villarejo de Los Olmos
 Villarduengo, 532
 Villarroya de Los Pinares, 538
 Villarquemado, 487
 Villarreal de la Canal, 1088
 Villarroya de la Sierra, 775
 Villarroya del Campo, 667
 Villarrué, 1381
 Villaruy, v. Villarrué
 Villastar, 586
 Villava Baxa, v. Villalba Baja
 Villava la Susana, v. Villalva Alta
 Villel, 560
 Villiella, v. Velilla de Cinca
 Villiellas, v. Velillas
 Villobas, 1185

| | |
|--|----------------------------|
| Villuas, v. Villobas | Ybdes, v. Ibdes |
| Vinaceite, 258 | Ybort, v. Ibort |
| Vinacua, v. Binacua | Yeba, 1216 |
| Vinazeyt, v. Vinaceite | Yebra de Basa, 1117 |
| Vinue, v. Binué | Yecla, 891 |
| Vinyal de la vall de Barrabes, v. Viñal | Yéqueda, 980 |
| Vinyes, v. Biniés | Yequera, v. Yecla |
| Viñal, 1398 | Yerdaho, v. Erdao |
| Vió, 1217 | Yésero, 1111 |
| Violet, v. Vilet | Yeso, v. Yaso |
| Vios de Yuso, v. Orós Bajo | Yéspola, 1183 |
| Viota, v. Biota | Yessero, v. Yésero |
| Visalibons, 1431 | Yeste, 1164 |
| Visiedo, 494 | Yesto, v. Escó |
| Visimbre, v. Bisimbre | Yeva, v. Yeba |
| Vistabella, 596 | Yevra, v. Yebra de Basa |
| Viu, 1371 | Ygries, v. Igriés |
| Vivel del Río Martín, 498 | Ylche, v. Ilche |
| Vivent, v. Vicién | Ylluequa, v. Illueca |
| Viver de La Sierra, 783 | Yosa de Broto, 1211 |
| Viver de Vicort (barrio de Belmonte de Gracián), 753 | Yosa de Garcipollera, 1103 |
| Vixuesqua, v. Bijuesca | Yosa de Sobremonte, 1106 |
| Xabierre, v. Jabarrillo | Yosa, v. Josa |
| Xarlata, v. Jarlata | Yossa, v. Yosa de Broto |
| Xatiel, v. Jatiel | Ypas, v. Ipas |
| Xatue, v. Satué | Ypies, v. Ipiés |
| Xavarella, v. Jabarrrella | Ysuerri, v. Isuerre |
| Xavierre, v. Javierre de Ara | Yviequa, v. Ibieca |
| Xavierre, v. Javierre del Obispo | Yxar, v. Híjar |
| Xavierregay, v. Javierregay | Zaidín, 1303 |
| Xielsa, v. Gelsa | Zaragoza, (censo) 299-352 |
| Ximague, v. Senegüé | Zaylla, v. Azaila |
| Xixena, v. Monasterio de Sigena | Zuera, 207 |
| Xulbe, v. Ejulbe | Zurita, 1455 |
| Yaso, 992 | |

ÍNDICE DE PERSONAS Y LUGARES DEL PROCESO DE CORTES DE TARAZONA DE 1495*

- ADRIÁN, Domingo, notario, habitante y síndico de la villa de Aínsa, 16, 21, 27.
- ABIEGO, Antón de, notario, habitante de Zaragoza, 23, 43, 79, procurador de la villa de San Esteban de Litera, 24, 27.
- ÁGREDA, Juan de, notario, ciudadano de Zaragoza, 41, 42, 43, 44, 79, 81, 82, 83, 84, procurador de Francisco Leñador, síndico de la villa de Monzón, 42, 47, 79.
- Agostin, v. Agustín
- AGUAS, Juan de, mayor de edad, notario, ciudadano de Zaragoza, procurador de los nobles Ramón de Espés y Gaspar de Espés, conde de Esclafana, 76, 79.
- AGUERRI, Juan de, escudero, 26, 37, 47, 86, 93.
- AGUSTÍN, Antón, escudero, 26, 47, jurista, 76.
- AGUSTÍN, Domingo, caballero, lugarteniente del baile general de Aragón, 6, síndico de la Seo de Zaragoza, 92, 94.
- AGUSTÍN, Juan, v. Juan Agustín de Castillo.
- AGUSTÍN DE CASTILLO, Juan, jurista, regente de la cancellería, consejero de Fernando II, 30, 39, 43, 77, 103, 110, 112.
- Aínsa. -Domingo Adrián, notario, habitante y síndico de, 16, 20, 21, 27.
- Alagón. -jurados y prohombres de, 8. -Miguel Jiménez, síndico de, 13. -Miguel González, caballero, síndico y procurador de, 27. -Pedro de Villarreal, síndico y procurador de Almudévar y de, 86, 93, 112.
- ALAGÓN, Artal de, noble, hijo de Blasco de Alagón, 12, 14. -Juan Ramírez de Garijo, escudero, habitante de Tarazona, procurador de, 14.
- ALAGÓN, Blasco de, noble, 28, 31, 36, 46, 80, 85, consejero y camarlengo de Fernando I, señor de la villa y baronía de Pina, 5, 8, 10, 12, 15, 25, 31, 93, padre de Artal y Pedro de Alagón, 14.
- ALAGÓN, Francisco de, escudero, 16, 37.
- ALAGÓN, Juan de, noble, 5, 46.
- ALAGÓN, Juan Felipe de, noble, 15.
- ALAGÓN, Pedro de, noble, 15, hijo de Blasco de Alagón, 14. -Martín Roger, escudero, habitante de Tarazona, procurador de, 14.
- ALBARÁN, Juan de, notario, habitante de Zaragoza, procurador de Esteban de la Cueva, vecino y síndico de la villa de Sariñena, procurador de Miguel Maul, jurista, vecino y síndico de Tamarite de Litera, 41.
- Albarracín. -ciudad y Comunidad de aldeas de, 68.- ciudad de, 111. -Fernando Gómez, síndico y procurador de la ciudad y Comunidad de aldeas de Santa María de, 86, 93, 111. -Juan de Alfajarín, jurista, procurador de los canónigos de, 20. -Juan Pérez de Arganza, síndico y procurador de la ciudad y Comunidad de aldeas de Santa María de, 47. -Juan Pérez de Toyuela, jurista, síndico y procurador de la ciudad y Comunidad de aldeas de Santa María de, 27, 37, 47, 86, 93, 111.
- ALBARRACÍN, Juan de, caballero, canónigo y procurador del cabildo de la seo de Zaragoza, 15.
- Albarrazino, v. Albarracín.
- ALCALÁ, Juan de, portero, 105.

* Índices realizados por Cristina María García García. Este índice toponímico y onomástico corresponde únicamente a las actas de las Cortes y no incluye ni el fogaje (un repertorio de más de cincuenta mil nombres), ni los nombres de las personas insaculadas para los sorteos de los oficios del reino, así como tampoco a las listas de los combatientes reclutados para la guerra del Rosellón (véase el Índice de materias).

- Alcañiz. -consejero de Fernando II y preceptor mayor de, 4. -jurados y prohombres de, 8. -Luis de Espés, comendador de, 20. -Luis de Castellón, procurador del comendador mayor de, 25, vecino de, 44. -Luis Jover, notario, vecino de, 40, 44, síndico y procurador de, 27, 28, 32, 38, 86, 93, 112, síndico y procurador de Montalbán, Fraga y, 47. -Juan Vellido, abad de Santa Fe, procurador de Luis de Espés, comendador de, 22. -Miguel de Ciércoles, procurador de, 20.
- Alcannicii, v. Alcañiz.
- Alcolea de Cinca. -Juan Falcón, duque de Cardona, marqués de Pallars, conde de Prades, grande de Aragón y condestable, señor de, 5.
- Aldobera, v. Aldovera.
- ALDOVERA, Antón de, escudero, 26.
- ALDOVERA, Lope de, escudero, 7, 26.
- ALGARABI, Guillermo de, infanzón, 47.
- Alfajarín. -Gaspar de Espés, conde de Esclafana, barón de, 5.
- ALFAJARÍN, Juan de, jurista, procurador del cabildo de Albarracín, 20.
- ALFAJARÍN, Pedro de, notario, ciudadano de Zaragoza, 81 procurador de Francisco de So y de Castro, vizconde de Evol, 22, 46.
- ALONSO, Álvaro, vicario general de la diócesis de Tarazona, 68, 82.
- Alfonso V, rey de Nápoles, 18, 48.
- ALGÁS, Juan de, jurista, lugarteniente del Justicia de Aragón Juan de Lanuza, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 34, 35, 26, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 79, 81, 82, 83, 84, 86, 92, 93, 94, 112, 113.
- Alguas, v. Algás.
- Altariba, v. Altarriba.
- ALTARRIBA, Francisco de, escudero, 26, 47.
- ALTARRIBA, Juan de, caballero, 6.
- ALTARRIBA, Pedro de, escudero, 7, caballero, 12, 26, 37, 46, 85, 93.
- ALMORABET, Martín de, notario de Huesca, 81, 84.
- Almoravet, v. Almorabet.
- Almudévar. -Galcerán Ferrer, jurista, procurador de, 21. -Pedro de Villarreal, síndico de, 47, síndico de Alagón y de, 86, 93, 112.
- Almunient, v. Almuniente.
- Almuniente, lugar de, 4.
- Alquézar. -jurados y prohombres de, 8.
- ALUENDA, Gil de, procurador fiscal de Fernando II, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19.
- ALUENDA, Gil de, notario, ciudadano de Zaragoza, 35, 43, 80, 81, 83, 84, procurador de Guillermo y Enrique de Palafox, 14, 21.
- Alvenda, v. Aluenda.
- Ambun, v. Embún.
- Amposta. -castellán de, 78. -Diomedes de Vilaragut, castellán de, 4, 78. -Juan de Gotor, procurador del castellán de, 12, 25, 31, 36, 46, 78. -Gonzalo Cunchillos, deán de Jaca, procurador del castellán de, 28.
- Aniego, v. Abiego.
- ANIENGO Y DE FATÁS, Antón de, notario, habitante de Zaragoza, 22, procurador del noble Fernando Díez, 24.
- Anon, v. Añón.
- Anno, v. Añón.
- ANSA, Miguel de, caballero, 9, 26.
- AÑÓN, Bartolomé de, procurador del noble Juan de Pallás, 20.
- AÑÓN, Juan de, notario de Zaragoza, 34.
- AÑÓN, Juan de, notario, ciudadano de Tarazona, 23, 35, 36, 40, 43, 81, 82.
- Anyinyon, v. Añón.
- Anyo, v. Añón.
- ARABIANO, Juan de, escudero, 10.
- ARAGÓN, Alonso de, hijo de Fernando II, 3, arzobispo de Zaragoza, 30, 80, 82, 93, abad de San Victorián, 30. -Miguel de Figuerola, racionero de la Seo de Zaragoza, procurador de, 31. - Sancho de Arenés, jurista, procurador de, 68, 82, 83. -Pedro Cunchillos de Lihorí, procurador de la tutora de, 15.
- ARAGÓN, Juan de, conde de Ribagorza, 5, 8, 10, 25, 36, 46, 80, 85, 93. -Gaspar Caveró, procurador de, 14.
- ARAGÓN, Juan de, infante, hijo de Fernando II, 17.
- Aranda. -conde de, 76. -Miguel Jiménez de Urrea, conde de, 5, 10, 12, 25, 36. -Pedro las Foyas, procurador del conde de, 32, 93, 76.
- ARDILES, Pedro de, infanzón, 26, 37, procurador de la villa de Ejea de los Caballeros, 14, 26, 37.
- ARENES, Sancho de, jurista, vicario general de Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, 68, 82, 83, 84.
- Argavyeso, v. Argavieso.
- ARGUEMBAU, Felipe, caballero, 6.
- Argenbau, v. Arguembau.
- Ariza. -villa de, 14. -Gil Pérez, bachiller, procurador de Guillem y Enrique de Palafox, habitante de, 14. -Juan Ramón, notario público en los reinos de Aragón y Valencia, habitante de, 14.

- Arinyo, v. Ariño.
- ARIÑO, Manuel, infanzón, 86, 93.
- ARTO, Miguel de, síndico de Canfranc, 16, 21, 27.
- ASENSIO, Francisco, notario de Monzón, 42.
- ASIO, Pedro de, caballero y clérigo, habitante de Zaragoza, 14.
- ASO, Pedro de, infanzón, 47.
- Assencio, v. Asensio.
- Assio, v. Asio.
- Asso, v. Aso.
- Aviego, v. Abiego.
- AVIÑÓN, Bartolomé de, notario, vecino de Tarazona, 83, 84.
- Avnyon, v. Aviñón.
- Ayerbe. -Juan Jordán de Urriés, caballero, barón de, 6.
-Juan Pérez de Urriés, caballero, señor de, 16, 113.
-Federico de Urriés, hermano del señor de, 26.
- AYERBE, Pedro de, escudero, 6, 16, 37, señor de Paterroy, 47.
- Aynza, v. Aínsa.
- AZNAR, Domingo, 22, 23.
- AZNAR, Juan, síndico de Montalbán, 13, 14, 16, 27.
- BAÇO, Samuel, judío de Zaragoza, 107, 108.
- BALAGUER, Bernardo, v. Bernardo Balseguer.
- Baldes, v. Valdés.
- BALSEGUER, Bernardo, vecino y procurador de Fraga, 16, 20, 27, 37, 40. -Luis Jover, notario, vecino de Alcañiz y procurador de, 40.
- BARDAJÍ, Berenguer de, caballero, 28, 32, 37, 46, 85, 93, 113, barón de Esteruel, 6, 26.
- Bardaxi, v. Bardají.
- Barbastri, v. Barbastro.
- Barbastro. -ciudad de, 30, 68. -Fernando Gómez, procurador de, 14. -Francisco Garcés, notario, ciudadano de, 41, síndico de, 13, 16, 27, 30, 37, 47, 86, 93, 113. -jurados y prohombres de, 7. - Procuradores de, 111.
- Barbaran, v. Barberán.
- BARBERÁN, Luis de, notario, ciudadano de Zaragoza, 34, 36, 41, 42, procurador del noble Lope de Rebolledo, 24, 26, procurador del noble Pedro de Mendoza, 15, 20, 93, procurador de los nobles Juan, Diego e Iñigo de Mendoza, hijos de Pedro de Mendoza, 26, 46, 85.
- BARBERÁN, Miguel de, procurador de Juan Ramírez, procurador de Sádaba, 47.
- Barbus, v. Barbués.
- Barbués, lugar de, 4.
- Barcelona. -ciudad de, 95, 96.
- Barchinone, v. Barcelona.
- Basseguer, v. Balseguer.
- Beatae Mariae de Pilari, v. Santa María del Pilar.
- Beate Mariae de la O, v. Santa María de Alaón.
- Beate Marie del Sepulchre Calatayubii, v. Santa María del Sepulcro de Calatayud.
- Belchite. -Luis de Híjar, conde de, 5, 15, 25, 36, 46, 80, 85, 93, 113. -conde de, 28, 31, 33.
- Bellio, v. Vellido.
- BELTRÁN, Pedro, procurador del vizconde de Biota y del vizconde de La Manzanera, 15.
- Beruela, v. Veruela.
- BETRIÁN, Pedro, 76.
- Biota. -Jimeno de Urrea, vizconde de, 5, 36, 46. -Pedro Beltrán, procurador del vizconde de La Manzanera y del vizconde de, 15. -vizconde de, 28, 31.
- Biu, v. Viu.
- BOJONS, Francisco, mercader de Zaragoza, 107.
- Bolea. -Felipe de Ezcaray, prior de, 21, 25, 36, 80, 81, 93. -Juan de Otal, habitante de, 21. -jurados y prohombres de, 8. -Miguel de Rosel, procurador de, 14, vecino de, 21.
- BOLEA, Fernando, escudero, 12, 16, 92, 94.
- BOLEA, Juan de, escudero, 16.
- BOLEA Y GALLOZ, Fernando de, noble, 6.
- BORDALBA, Pedro, notario, 80, 81, 82.
- BORDALBA, Vicente de, escudero, 9, 10, 12, escudero, 26, 37, 86, 93, 92, 94.
- Borja. -Juan de Valfarta, procurador de, 20. -Juan de las Foyas, síndico y procurador de, 27. -jurados y prohombres de, 8. -Nicolás de Silos, síndico y procurador de Tarazona y de, 47, 86, 93. - procuradores de, 111.
- Boria, v. Borja
- Burgiae, v. Borja.
- Burgie, v. Borja.
- Burgos, ciudad de, 3, 4, 5.
- CABALLERÍA, Alonso de la, jurista, caballero, ciudadano de Zaragoza y vicescanciller de Aragón, consejero de Fernando II, 9, 11, 13, 20, 26, 30, 37, 46, 39, 78, 84, 85, 92, 93, 94, 103, 110, 112.
- CABALLERÍA, Felipe de la, caballero, consejero de Fernando II y conservador general del patrimonio real, 6, 16, 26, 28, 32, 37, 46, 85, 93.

- CABALLERÍA, Fernando de la, 33, 34, síndico de Zaragoza, 28, 47, 86, 93, 111.
- CABALLERÍA, Francisco de la, caballero, 37.
- CABALLERÍA, Jaime de la, 92, 94.
- CABALLERÍA, Pedro de la, jurista, consejero de Fernando II, 30, 39, 77.
- CABALLERÍA, Sancho de la, noble, 15, 46, 85, 93.
- CABRERO, Dionís, infanzón, 86, 93.
- CABRERO, Juan, caballero, consejero y camarero de Fernando II, 9, 10, 12, 16, 26, 28, 32, 33, 37, 46, 85, 81, 93, 107, 109, de la orden de Santiago de Espada, 6, 108.
- CABRERO, Martín, caballero, 6, 10, 12, 16, 26, 37, 46, 85, 92, 93, 94.
- Calataiubii, v. Calatayud.
- Calatajubii, v. Calatayud.
- Calatayud. -Gabriel de Santa Cruz, jurista, habitante de, 44. -Miguel de Peralta, síndico de, 27, 38, 47, 86, 93. -Juan Cortés, notario de, 25. -Juan de Liñán de Vellido, escudero, habitante de, 45. -Juan de Granada, síndico de, 10, 11, 13, 16, 27, 28, 30, 38, 47, 86, 93. -jurados y prohombres de la Comunidad de aldeas de, 8. -jurados y prohombres de, 7. -Pedro Naharro, síndico de la Comunidad de aldeas de, 10, 11, 13, 16, 27, 28, 38, 47. -Pedro Sanz, síndico de la Comunidad de aldeas de, 10, 11, 13, 16, 27, 86, 93, 111, 113. - Procuradores de, 111. -Rodrigo de Sayas, habitante de, 44.
- Calatayut, v. Calatayud.
- Calatrava, orden militar, 60.
- Camannas, v. Camañas.
- Camanyas, v. Camañas.
- CAMAÑAS, Miguel, jurista, síndico de Teruel, 13, 14, 27, 38, 47, 86, 93.
- Canfranc. -jurados y prohombres de, 8. -Miguel de Arto, síndico de, 16, 21, 27.
- Canfranch, v. Canfranc.
- Cantavieja. -preceptor mayor de la bailía de, 4.
- Cantaviella, v. Cantavieja.
- CANTER, Beltrán, notario, 25.
- CAPDEVILA, Pedro de, 80, 81, 82.
- CAPILLA, Jaime, habitante de la ciudad de Zaragoza, 84.
- CAPO, Pedro, caballero, 26.
- Çapata, v. Zapata.
- Cardona. -Juan Falcón, marqués de Pallars y conde de Prades, grande de Aragón y condestable, señor de Alcolea de Cinca, duque de, 5. -Juan de Francia, caballero, procurador del duque de, 20, 26, 46, 85, 93.
- CARDONA, Juan de, notario de la villa de Sariñena, 41.
- Cardone, v. Cardona.
- CASALDÁGUILA, Juan de, escudero, 10, caballero, 26, 37, 46, 85, 93, 106.
- CASTILLO, Juan de, v. Juan Agustín de Castillo.
- CASTILLÓN, Luis de, jurista, ciudadano, 22.
- CASTILLÓN, Luis de, vecino de Alcañiz, 44, fraile del monasterio de Santa Fe y procurador de Juan Vellido, abad del monasterio de Santa Fe, 22, procurador del comendador mayor de Alcañiz, 25.
- CASTRO, Felipe de, noble, 10, 12, 25, 28, 31, 36, 46, 76, 85, vizconde de Illa, 93.
- Cavalleria, v. Caballería.
- CAVALLES, Rodrigo, habitante de Zaragoza, 83.
- CAVERO, Antón, portero, 14, 32, 33, notario, 41, 42, habitante de Zaragoza, 82.
- CAVERO, Gaspar, procurador de Juan de Aragón, 14.
- CAVERO, Pedro, habitante de Huesca, 14.
- CERDÁN, Galacián, caballero, 6.
- CERDÁN, Ramón, caballero, síndico de Zaragoza, 10, 12, 13, 16, 21, 27, 30, 32, 37, 47, 85, 86, 93, 111, síndico y jurado *en cap* de Zaragoza, 113.
- Cerdanna, v. Cerdeña.
- Çerdenna, v. Cerdeña.
- Ceritaniae, v. Cerdeña.
- Cesaragustae, v. Zaragoza.
- CIÉRCOLES, Miguel de, procurador de Alcañiz, 20.
- CIPRÉS, Juan, notario, habitante de Zaragoza, 45.
- CLARAMUNT, Alberto de, escudero, 16, 26, 80, 82.
- CLEMENTE, Felipe, notario, 4, 5, 6, 7, caballero, proto-notario de Fernando II, 16, 28, 38, 48, 81, 84, 86, 107, 110.
- Climent, v. Clemente.
- Climenti, v. Clemente.
- COMOR, Fernando, escudero, 7, 26, 47, diputado del brazo de los caballeros e infanzones, 76.
- COMOR, Pedro, escudero, 7.
- Conchillos, v. Cunchillos.
- CONSTANTÍN, Salomón, judío, fallecido, 107, 108.
- CONTAMINA, Zoil de, procurador del prior y cabildo de Santa María del Sepulcro de Calatayud, 12, 14, 25, 28, 31, 36, 46, 85, 93.

- Corrilla, v. Zorrilla.
- CORTÉS, Juan, notario de Calatayud, 25.
- COSCÓN, Eliseo, infanzón, 85, 93.
- COSCÓN, Dionisio, escudero, 7, 12, 16, 28, 33, 92, 94.
- COSCÓN, Pelegrín, escudero, 7.
- Cuba, v. Cueva.
- CUEVA, Esteban de la, vecino y síndico de Sariñena, 16, 21, 27, 28, 32, 41, procurador de Miguel Rosel, vecino de la villa de Bolea, 21. -Juan de Albarán, notario, habitante de Zaragoza, procurador de, 41. -Juan de Noguerras, notario, habitante de Zaragoza, procurador de, 41.
- CUEVAS, Francisco de, escudero, 27, 80, 85, 93, 81, 82.
- CUNCHILLOS, Gonzalo, caballero, deán de Jaca, procurador del obispo de Huesca, 12, 14, 31, 36, 46, 85, 93, procurador del castellán de Amposta, 28.
- CUNCHILLOS, Pedro, v. Pedro Cunchillos de Lihori.
- CUNCHILLOS DE LIHORI, Pedro, caballero, procurador de la tutora de Alonso de Aragón, 15, 16.
- Cunchillos de Liorri, v. Cunchillos de Lihori.
- Çurita, v. Zurita.
- Daroca. -Comunidad de aldeas de, 68. -Juan Jimeno, síndico de, 10, 11, 13, 27, 37, 47, 86, 93, 113. -Martín Medel, síndico de, 10, 11, 13, 27, 37, 47, 113. -Martín Fernando, síndico de la Comunidad de aldeas de Daroca, 14, 27, 86, 93, 111, 113. -Miguel Navarro, síndico de la Comunidad de aldeas de Daroca, 13, 14, 16, 27, 28, 38. -procuradores y prohombres de la Comunidad de aldeas de, 8. - Procuradores de, 111. -Juan Granada, síndico de la Comunidad de aldeas de, 32, -jurados y prohombres de la ciudad de, 8.
- Darocae, v. Daroca.
- DAROCA, Pablo, 45
- Daroqua, v. Daroca.
- DENIA, Juan, notario de la villa de Tamarite de Litera, 41.
- DEZA, Martín, infanzón, 47.
- DÍEZ, Fernando, noble, 5, 8, 24, 26. -Antón de Aniengo y de Fatás, notario, habitante de la ciudad de Zaragoza, procurador de, 24.
- DÍEZ, Luis, escudero, señor de Sisamón, 27.
- DÍEZ, Martín, noble, 5.
- DÍEZ DE AURO, Miguel, escudero, 7.
- DÍEZ DE ACETO, Pedro, escudero, 7.
- DÍEZ DE ESCORÓN, García, escudero, 9, 16, 26, 28, 32, 37, habitante de Zaragoza, 43.
- Diez de Escorron, v. Díez de Escorón.
- Diez de Ezcarron, v. Díez de Escorón.
- DIEZ DE ESCORÓN, v. Díez de Escorón.
- DOLZ, Gil, 76.
- Eclafana, v. Esclafana.
- EJEA, Pedro de, escudero, 7.
- Ejea de los Caballeros. -Pedro de Ardiles, infanzón, procurador de, 14, 26, 37. -procuradores y prohombres de, 8.
- EMBÚN, Antonio de, caballero, 6.
- EMBÚN, Juan de, escudero, merino, 9, 10, 47, 85, 93
- EMBÚN, Pedro de, abad del monasterio de Santa María de Veruela, 4, procurador de los abades de Santa María de Piedra y de Santa Fe, 11.
- Esclafana. -Gaspar de Espés, barón de Alfajarín, conde de, 5, 25, 36, 79. -conde de, 28, 31.
- Esclaffano, v. Esclafana.
- Emposte, v. Amposta.
- Enbun, v. Embún.
- ENRÍQUEZ, Enrique, noble, preceptor mayor del monasterio de Montalbán, de la orden de Santiago, mayordomo de Fernando II, 4, 10.
- ENRÍQUEZ DE CARRA, Juan, v. Juan Enríquez de Lacarra.
- ENRÍQUEZ DE LACARRA, Juan, noble, señor del lugar de Virilas, 5, 31 -Pedro Gilbert, señor de Plenas, procurador de, 28, 31, 32.
- ENRÍQUEZ DE LA CUEVA, Juan, v. Juan Enríquez de Lacarra.
- Eril, v. Erill.
- ERILL, Felipe de, noble, 5.
- Errando, v. Fernando.
- Escaray, v. Ezcaray.
- ESPADA, Juan de, notario, 80, 84.
- Espanol, v. Español.
- ESPAÑOL, Gil, escudero, 16, 47.
- ESPÉS, Gaspar de, conde de Esclafana, 36, 79, barón de Alfajarín, 5, 10, 25. -Juan de Aguas, notario, ciudadano de Zaragoza, procurador de Ramón de Espés y de, 79.
- ESPÉS, Luis de, comendador de Alcañiz, 20. -Juan Vellido, abad de Santa Fe, procurador de, 20, 22.
- ESPÉS, Ramón de, noble, 5, 26, 79, 85, 93. -Juan de Aguas, notario, ciudadano de Zaragoza, procurador de Gaspar de Espés y de, 79.
- Estadilla. -Felipe Galcerán de Castro, barón de, 5.
- Estercuel. -Berenguer de Bardají, caballero, barón de, 6.

- Evol. -vizconde de, 5, 28, 31. -Francisco de So y de Castro, vizconde de, 8, 12, 15, 26, 36, 85, 93. -Pedro de Alfajarín, ciudadano de Zaragoza, procurador de Francisco de So y de Castro, vizconde de, 22, 46.
- Evoló, v. Evol.
- Exea Militum, v. Ejea de los Caballeros.
- Eximini Cerdan, v. Jiménez Cerdán.
- EZCARAY, Felipe de, procurador del monasterio de Montearagón, 12, 14, 15, 25, 28, 31, 36, 46, 85, 93, prior de Bolea, 21, 25, 36, 80, 81, 82, 93.
- FALCÓN, Juan, duque de Cardona, marqués de Pallars y conde de Prades, grande de Aragón y condestable, señor de la villa de Alcolea de Cinca, 5.
- Falconi, v. Falcón.
- Fariza, v. Ariza.
- FATÁS, Juan de, 76.
- Ferdinando de Heredia, v. Fernández de Heredia.
- FELICES, Nicolás, escudero, 7, 27, 47, 86, 93.
- FELICES, Pedro, escudero, 7.
- Felizes, v. Felices.
- FERNÁNDEZ, Gil, herederos de, 76.
- Fernando II, rey de Castilla, de Aragón, de León, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de Algarve, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y Neopatria, conde de Rosellón y Cerdeña, marqués de Oristán y de Gociano, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 15, 25, 29, 39, 45, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 69, 73, 75, 76, 79, 80, 84, 86, 92, 108.
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Francisco, caballero, consejero y gobernador general de Aragón, 5.
- FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Juan, caballero, gobernador general de Cataluña, barón de Mora, 6, 80.
- FERNÁNDEZ DE LUNA, Francisco, noble, señor de Villafeliche, 15. -Angelina de Luna y de Costa, tutora de, 15. -Inés de Luna y de Mendoza, tutora de, 15. -Juan Jimeno, caballero, procurador de las nobles Angelina de Luna y de Costa y de Inés de Luna y de Mendoza, tutoras de, 15, 26, 37, 46, 93, procurador de, 28, 32.
- Ferrandez, v. Fernández.
- Ferrando, v. Fernando.
- Ferrando de Luna, v. Fernández de Luna.
- FERNANDO, Martín, procurador de la Comunidad de aldeas de Daroca, 14, 27, 86, 93, 111, 113
- FERRER, Galcerán, jurista, procurador de Almudévar, 21, 76.
- FÉRRIZ, Antón, caballero, 26.
- FÉRRIZ, Miguel, escudero, 9, 12, 16, 37.
- FERRIOL, Antón, caballero, 12, 37, 46, 85, 93.
- FERRIOL, Antón, escudero, habitante de Zaragoza, 34, 37.
- FERRIOL, Juan, escudero, 27, 86, 93.
- FIGUEROLA, Juan de, administrador perpetuo de la abadía de San Victorián y procurador del arzobispo de Zaragoza, 15, procurador del abad de San Victorián, 25, procurador del abad de Montearagón, 85, 93.
- FIGUEROLA, Miguel, racionero de la Seo de Zaragoza, habitante de Zaragoza, administrador perpetuo de la abadía de San Victorián y procurador noble Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza y abad de San Victorián, 20, 25, 28, 31.
- Foncillas, v. Fonciellas.
- FONCIELLAS, Tomas, escribano, habitante de Zaragoza, 25.
- FOYAS, Juan de las, síndico y procurador de Borja, 27
- FOYAS, Pedro de las, infanzón, 37, procurador de Miguel Jiménez de Urrea, conde de Aranda, 28, 32, 33, 46, 85, 93.
- Fraga. -Bernat Balseguer, vecino y síndico de, 16, 20, 27, 38, 40. -jurados y prohombres de, 8. -Luis Jover, síndico y procurador de Alcañiz, Montalbán y, 47.
- FRANCÉS, Antón, notario, vecino y procurador de Magallón, 21, 23, 27, 38, 47.
- FRANCIA, Juan de, caballero, 6, 9, 10, 28, 32, 37, 94, 107, procurador del duque de Cardona, 20, 26, 46, 85, 93, lugarteniente del baile general de Aragón, 92.
- Fréscano, lugar de, 5.
- FUNES, Ramiro de, infanzón, 37
- FUNES Y DE VILLALPANDO, Francisco de, caballero, 26, 47, 76.
- FUNES Y DE VILLALPANDO, Lope de, escudero, 7.
- GALCERÁN DE CASTRO, Felipe, 80, barón de Estadilla, 5.
- GALCERÁN DE CASTRO Y DE PINÓS, Felipe, noble, 15.
- Galcerando de Castro, v. Galcerán de Castro.
- Galiciae, v. Galicia.
- GARCÉS, Francisco, notario, 41, síndico de la ciudad de Barbastro, 13, 16, 27, 30, 37, 86, 93, 113, ciudadano de Barbastro, 34, 41.
- Garcez, v. Garcés.

- GARIJO, Juan de, 80, 81, 83, escudero, habitante de Tarazona, 83.
- Gibraltar, v. Gibraltar.
- Gienis, v. Jaén.
- GIL, Martín, escudero, 7.
- GIL, Jimeno, el menor, notario, vecino de la ciudad de Zaragoza, 21, 24.
- GIL DE PALOMAR Y DE GURREA, Martín, noble, 6.
- GILBERT, Juan, noble, 15, 26, 46, 85, 93.
- GILBERT, Pedro, escudero, señor de Plenas, 26, 31, 47, procurador de Juan Enríquez de Lacarra, 28, 31, 32.
- GÓMEZ, Fernando, síndico de Barbastro, 14, síndico de la ciudad y Comunidad de aldeas de Santa María de Albarracín, 86, 93, 111.
- Goncalvez, v. González.
- GONZÁLEZ, Miguel, caballero, jurista, síndico y procurador de Alagón, 27, 38.
- GONZÁLEZ DE VILLASIMPLIZ, Luis, caballero, consejero y secretario de Fernando II, 6, 24.
- González de Villasiimpliz, v. González de Villasiimpliz.
- Gorga. -Juan de Urriés, procurador del cabildo de la Seo de Jaca, arcediano de, 15, 25, 27, 36, 46, 80, 81, 85, 93.
- GOTOR, Diego de, eclesiástico, procurador del comendador de Monzón, 12, 14.
- GOTOR, Juan de, eclesiástico, procurador del castellán de Amposta, 12, 14, 25, 31, 36, 46, caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, procurador de Diomedes de Vilaragut, castellán de Amposta, 78, 79, procurador del abad de Montearagón, 28.
- GRANADA, Juan, síndico de Calatayud, 10, 11, 13, 16, 27, 28, 30, 38, 47, 86, 93, síndico de la Comunidad de aldeas de Daroca, 32.
- GUEVARA, Juan de, escudero, 26.
- Gurrea. - Miguel Pérez de Urrea, noble, barón de, 5. -Miguel de Gurrea, caballero, señor de, 16.
- GURREA, Miguel de, caballero, 9, 10, 12, 26, 37, 46, 85, 93, señor de Gurrea, 16.
- GURREA, Martín de, caballero, 28, 32, 37, 92, 94, señor de Argavieso, 47, 85, 93.
- GURREA Y REBOLLEDO, Lope de, noble, 5.
- HEREDIA, Antonio de, escudero, 7.
- HEREDIA, Gonzalo de, escudero, 26.
- HEREDIA, Juan de, escudero, 7.
- Híjar. -Luis, conde de Belchite, señor de, 5, 15, 25, 36, 46, 80, 85, 93, 113.
- HÍJAR, Jaime de, de la orden de Santiago de Espada, 5.
- HÍJAR, Juan de, noble, 5, 46.
- HÍJAR, Luis de, señor de Híjar, conde de Belchite, 5, 15, 25, 36, 46, 80, 85, 93, 113.
- Hispalis, v. Sevilla.
- HOMEDES, Bernardo, hijo de Miguel Homedes, fallecido, administrador del General de Aragón, 106.
- HOMEDES, Jaime, fallecido, administrador del General de Aragón, 106.
- HOMEDES, Miguel, fallecido, administrador del General de Aragón, 106. -Jaime y Bernardo Homedes, hijos de, 106.
- Huerries, v. Urriés.
- Huesca. -abad del monasterio de Santa Fe, procurador del obispo de, 28. -Bartolomé del Molino, síndico de, 16, 20, 27, 37, 47, 113. -deán y cabildo de la Seo de, 4. -Gonzalo Cunchillos, jurista, deán de Jaca, procurador del obispo de, 12, 14, 31, 36, 46, 85, 93. -Martín de Almorabet, notario de, 81. - Juan del Molino, síndico de, 86, 93. -Juan Pérez Navarro, jurista, procurador del cabildo de la Seo de, 20. -jurados y prohombres de, 8. -Pedro Cavero, habitante de, 14. -Pedro de Moros, síndico de, 16, 20, 27, 28, 32, 47, 86, 93- procuradores de, 111-obispo de Jaca y, 4.
- Hurries, v. Urriés
- Illa, -Felipe de Castro, vizconde de, 93.
- Illerde, v. Lérida.
- Illueca, -Jaime de Luna, barón de, 93, 113.
- Illuequa, v. Illueca.
- Ixar, v. Híjar.
- Jaca. -ciudad de, 76, -Juan de Urriés, arcediano de Gorga, procurador del cabildo de la Seo de, 15, 20, 25, 28, 31, 36, 46, 85, 93. -Miguel Jiménez, merino, procurador de, 20, 27, 28, 32, 37, 47. -obispo de Huesca y, 4. -prior, cabildo y canónigos de la Seo de, 4. -jurados y prohombres de, 7. -Gonzalo Cunchillos, procurador del obispo de Huesca, deán de, 31, 46.
- Jaqua, v. Jaca.
- JIMÉNEZ, Miguel, síndico de Alagón, 13, merino, síndico de Jaca, 20, 27, 28, 32, 37, 47.
- JIMÉNEZ CERDÁN, Juan, caballero, 26, 28, 33, 37, 46, 85, 93, señor de Pinseque, 6.
- JIMÉNEZ DE EMBÚN, Pedro, caballero, 10, 12, 26, 46, 85, 93.
- JIMÉNEZ DE URREA, Miguel, conde de Aranda, 5, 10, 12, 25, 36.
- JIMENO, Juan, síndico de la ciudad de Daroca, 10, 11, 13,

- 27, 37, 47, 86, 93, 113, caballero, procurador de las nobles Angelina de Luna y de Costa y de Inés de Luna y de Mendoza, tutoras del noble Francisco Fernández de Luna, señor de Villafeliche, 15, 20, 36, 46, 85, 93, procurador de Francisco Fernández de Luna, 28, 32.
- Joan, v. Juan
- Joanni, v. Juan.
- JORDÁN DE URRÍÉS, Juan, caballero, barón de Ayerbe, 6.
- JOVER, Luis, notario, vecino de la villa de Alcañiz, 40, 44, síndico de Alcañiz, 27, 28, 32, 38, 86, 93, 112, síndico de Alcañiz, Montalbán y Fraga, 47, procurador de Bernat Balseguer, vecino y síndico de la villa de Fraga, 40.
- JUAN, Jaime, escudero, 12, caballero, 26, 37, 46, 82, 85, 93.
- Juana, reina de Nápoles, 48.
- La Ran, v. Larrán.
- LACASA, Pedro, infanzón, 47.
- Laco, v. Baço.
- LANGA, Juan de, habitante de Zaragoza, 45.
- Lanuca, v. Lanuza.
- LANUZA, Ferrer de, caballero, 6, 26, 37.
- LANUZA, Juan de, caballero, consejero de Fernando II y justicia de Aragón, 8, 93. -Juan de Algás, jurista, lugarteniente de, 8, 20.
- LANUZA, Juan de, menor, escudero, 10, caballero, 6, 26, 37, 46, 85, 93, hijo del Justicia de Aragón Juan de Lanuza, 16.
- LANUZA, Martín de, caballero, 6, 9, 10, 12, 16, 26, 28, 32, 37, 46, 76, 85, 93.
- Lanuça, v. Lanuza.
- Laran, v. Larrán.
- LARDIN, Lope de, caballero, 6.
- LARRÁN, Lope de, caballero, 12, 16, 37, 46, 80, 81, 82.
- LATRÁS, Juan de, infanzón, 47.
- Layana. -señor de, 106.
- LÁZARO, Dionisio, escudero, 7.
- LÁZARO, Jaime, notario, 80, 82.
- LÁZARO, Pedro, escudero, 7.
- Legionis, v. León.
- Lenader, v. Leñador.
- Lennador, v. Leñador.
- Lenyader, v. Leñador.
- LEÑADOR, Francisco, jurista, síndico de Monzón, 10, 11, 13, 16, 27, 42, -Juan de Ágrede, notario, ciudadano de Zaragoza, procurador de, 42.
- Lérida, -ciudad de, 95, 96.
- Linnan, v. Liñán.
- Linyan, v. Liñán.
- LIÑÁN, Alfonso de, escudero, 16.
- LIÑÁN, Fernando de, escudero, 27, 37, 47.
- LIÑÁN DE VADILLO, Juan de, escudero, habitante de Catalunya, 45, 47.
- Loarre. -jurados y prohombres de la villa de, 8.
- LÓPEZ, Fernando, escudero, 7.
- LÓPEZ, Pablo, jurista, ciudadano de Zaragoza, 9, 11, 13, 20.
- LÓPEZ, Pedro, procurador de la villa y aldeas de Murillo, 20.
- Lopez de Alberruela, v. López de Alberuela.
- Lopez de Alveruela, v. López de Alberuela.
- LÓPEZ DE ALBERUELA, Juan, 28, 33, 34, síndico de Zaragoza, 13, 16, 21, 47, 93, 111.
- LÓPEZ DE HEREDIA, Fernando, castellán de Santa Croche, 7.
- Lopez de la Fuent, v. López de la Fuente.
- LÓPEZ DE LA FUENTE, García, escudero, 7.
- LUMBIER, Juan de, 40.
- Lumbierre, v. Lumbier.
- LUNA, Jaime de, noble, 25, 28, 31, 36, 80, 85, señor de la baronía de Illueca, 93, 113.
- LUNA, Pedro de, noble. -Martín de Sayas, procurador del tutor de, 24.
- LUNA Y DE COSTA, Angelina, noble, tutora del noble Francisco Fernández de Luna, señor de Villafeliche, 15.
- LUNA Y DE MENDOZA, Inés, noble, tutora del noble Francisco Fernández de Luna, señor de Villafeliche, 15.
- MACHICAN, Pedro, habitante de Tarazona, 23.
- Magallón. -Antón Francés, notario, vecino de, 23, procurador de, 21, 27, 38, 47. -Pedro Potes, síndico de, 38.
- MALO, Jaime, notario, 30, 32, 33, 34, 39, 80, 81, 82, 84, 105, 113.
- Manzanera. -vizconde de, 5. -Pedro Beltrán, procurador del vizconde de Biota y del vizconde de la, 15, 20.
- Mancanera, v. Manzanera.
- Mançanera, v. Manzanera.
- MANUEL DE URREA, Pedro. -Juan de Mur, procurador de las tutoras de, 14, 15, 26.
- Manuell de Urrea, v. Manuel de Urrea.

- MARGINET, Jaime, escudero, 26.
- MARTÍNEZ DE AMPIEDES, Pedro, infanzón, 47.
- MARTÍNEZ DE LUNA, Jaime, noble, barón de Mequinenza, 5, 12, 15, 46.
- MARTÍNEZ DE LUNA, Juan, noble, 10.
- MATA, Juan de la, síndico de Teruel, 13, 27.
- MAUL, Miguel, jurista, síndico y vecino de Tamarite de Litera, 16, 21, 27, 38, 41. -Juan de Albarán, notario, habitante de Zaragoza, procurador de, 41. -Juan de Noguerras, habitante de Zaragoza, procurador de, 41.
- MEDEL, Martín, síndico de Daroca, 10, 11, 13, 27, 37, 47, 113.
- Mendoca, v. Mendoza.
- Mendoça, v. Mendoza.
- MENDOZA, Jaime de, barón de San Gueren, 5.
- MENDOZA, Pedro de, noble, 46, 85, 93, padre de Juan, Diego e Iñigo de Mendoza, 15. -Luis de Barberán, procurador de, 15, 20, procurador de los nobles Juan, Diego e Iñigo de Mendoza, hijos de, 26, 85, 93.
- MENDOZA, Diego de, hijo del noble Pedro de Mendoza, 15.
- MENDOZA, Iñigo de, hijo del noble Pedro de Mendoza, 15.
- MENDOZA, Juan de, hijo del noble Pedro de Mendoza, 15.
- Mequinenza. -Jaime Martínez de Luna, barón de, 5.
- Michael de Lanuca, v. Miguel de Lanuza.
- Michaeli de Lanuçã, v. Miguel de Lanuza.
- MIGUEL DE LANUZA, Juan, caballero, 12, 16, 26, 46, 85, 93, copero de Fernando II, 6.
- MIGUEL DE LUNA, Juan, escudero, 10.
- Miquinensa, v. Mequinenza.
- Miranda, v. Aranda.
- Mocarave, v. Mozaraví.
- Moçaravi, v. Mozaraví.
- MOLINO, Bartolomé del, síndico de Huesca, 16, 20, 27, 37, 47, 113.
- MOLINO, Juan de, síndico de Huesca, 86, 93.
- Molinos, v. Molino.
- Mollino, v. Molino.
- MOLÓN, Miguel, jurista, ciudadano, síndico de Zaragoza, 10, 13, 16, 21, 27, 28, 30, 32, 37, 47, 86, 93, 111, 113.
- MORALES, Juan de, habitante de Samper de Calanda, 22.
- Montalbán. -Enrique Enríquez, preceptor del monasterio de, 4. -Juan Aznar, síndico de, 13, 14, 16, 27. -Pedro de Vera, síndico de, 13, 14, 16, 27, 38. -Luis Jover, síndico de Alcañiz, Fraga y, 47.
- Moncon, v. Monzón.
- Monçon, v. Monzón.
- Montblanc. -abad del monasterio de, 4.
- Montearagón. -abad del monasterio de, 4. -Antón Monterde, caballero, procurador del arzobispo de Zaragoza y administrador perpetuo de la abadía de, 15, procurador del abad de, 31, 36. -Felipe de Ezcaray, procurador del monasterio de, 12, 15, 25, 28, 31, procurador del cabildo de, 14, 36, 46, 85, 93. -Juan de Gotor, procurador del abad de, 14, 28. -Juan Fiquerola, maestre, procurador del abad de, 85, 93. -prior, cabildo y canónigos del monasterio de, 4.
- MONTERDE, Antón, canónigo de Teruel, 31, procurador del arzobispo de Zaragoza y administrador perpetuo de la abadía de Montearagón, 15, procurador del abad de Montearagón, 31, 36, procurador del arzobispo de Zaragoza y administrador perpetuo de la abadía de Rueda, 20, procurador del prior de Santa María del Sepulcro de Calatayud, 28, procurador del abad de San Victorián, 46, procurador del abad de San Juan de la Peña, 85, canónigo, procurador del cabildo de la Seo de Zaragoza, 93.
- MONTERDE, Pedro, canónigo y procurador del cabildo de la Seo de Zaragoza, 8, 10, 11, 12, 15, 25, 28, 31, 36, 46, 85, 112, tesorero de la Seo de Zaragoza, 31, 75, 76, 80, 81, 82.
- Montis Albani, v. Montalbán.
- Montis Aragonum, v. Montearagón.
- Montisclari, v. Montblanc.
- Monzón. -Diego de Gotor, eclesiástico, procurador del Comendador de, 12, 14. -Francisco Leñador, jurista, síndico de, 10, 11, 16, 27, 42. - Francisco Asensio, notario de, 42. -Francisco Mozaraví, jurista, síndico de, 13, 16. -Juan de Ágreda, síndico de, 47, notario, vecino de Zaragoza y procurador de los jurados, concejo y universidad de la villa de, 79. -síndicos de la villa de, 78. -villa de, 78.
- Mora. -Juan Fernández de Heredia, caballero, gobernador general de Cataluña y barón de, 6.
- MOROS, Pedro de, síndico y procurador de Huesca, 16, 20, 27, 28, 32, 47, 86, 93.
- Mosqueruela, -villa de 111. -jurados y prohombres de, 8.
- MOZARAVÍ, Francisco, jurista, síndico de la villa de Monzón, 13, 16.
- Munnoz, v. Muñoz.

- MUÑOZ, Alonso, infanzón, 47.
- MUÑOZ, Antón, jurista, procurador del cabildo de la Seo de Zaragoza, 12, procurador del cabildo de la Seo de Tarazona, 14, 28, 31.
- MUÑOZ, Gonzalo, escudero, 7, 26.
- MUÑOZ, Juan, infanzón, 47.
- MUÑOZ, Serrano, escudero, 26.
- MUR, Alonso de, hijo del difunto Juan de Mur, 105.
- MUR, Antón de, infanzón, 27, 85, 93, alguacil de Fernando II, 112.
- MUR, Ciprián de, escudero, 7.
- MUR, Juan de, escudero, 9, 37, 47, 85, 93, procurador de la tutora del noble Pedro Manuel de Urrea, 14, 15, 26.
- MUR, Juan de, procurador de la villa de Sádaba, 14.
- MUR, Juan de, difunto, 105.
- MUR, Ramón de, escudero, 6.
- MUR, Pedro de, jurista, escudero, 26.
- Murillo. -Pedro López, procurador de la villa y aldeas de, 20.
- MURILLO, Juan de, infanzón, 37, síndico y procurador de Sos, 9, 11, 37.
- Nabal, v. Naval.
- Nabarro, v. Navarro.
- NAHARRO, Pedro, 80, 83, síndico de la Comunidad de aldeas de Calatayud, 10, 11, 13, 16, 27, 28, 38, 47.
- Nápoles. -reino de, 17, 18, 48, 49. -rey de, 18. -Fernando, sobrino de Fernando II, rey de, 18, 48. -Alfonso, rey de, 48.
- Naval. - Juan López de Gurrea, barón de, 5.
- NAVARRO, Miguel, síndico de la Comunidad de aldeas de Daroca, 13, 14, 16, 27, 28, 38.
- Neopatria, v. Neopatria.
- NOGUERAS, Juan de, notario, habitante de Zaragoza, procurador de Esteban de la Cueva, vecino y síndico de Sariñena, procurador de Miguel Maul, jurista, vecino y procurador del concejo de Tamarite de Litera, 33, 41.
- OBLITAS, Ramiro de, infanzón, síndico de Tauste, 26, 47.
- OLCINA, Juan de, caballero, 6.
- OLCINA, Juan de, el menor, barón de Sagrera, 6, 46.
- OLLETA, Jimeno de, canónigo y procurador de Santa María del Pilar de Zaragoza, 11.
- Olzina, v. Olcina.
- Oriz, v. Ortiz.
- Ortiz, v. Ortiz.
- ORTIZ, Jimeno, infanzón, 37.
- ORTIZ, Juan, escudero, procurador de Tauste, 10, 11, 37.
- Osca, v. Huesca.
- Oscae, v. Huesca.
- Ostia, ciudad, 18.
- OTAL, Juan de, habitante de Bolea, 21.
- PALAFIX, Alfonso de, noble, 10, 15. -Gil Pérez, procurador de Enrique de Palafox y de, 12.
- PALAFIX, Enrique de. -Gil de Aluenda, notario, ciudadano de Zaragoza, procurador de Guillermo de Palafox y de, 14. -Gil Pérez, habitante de la villa de Ariza, procurador de Alfonso de Palafox y de, 12, procurador de Guillermo de Palafox y de, 14. -Guillermo de Palafox, noble, procurador de, 14.
- PALAFIX, Guillermo de, noble, 10, 12, 15, 26, 28, 31, 36, 46, 85, 93, procurador de Enrique de Palafox, 14. -Gil de Aluenda, notario, ciudadano de Zaragoza, procurador de Enrique de Palafox y de, 14. -Gil Pérez, habitante de Ariza, procurador de Enrique de Palafox y de, 14.
- PALAFIX, Juan de, noble, 23, 46, 85, 93. -Gil Pérez, bachiller, procurador de la villa de Uncastillo y protonotario de, 23.
- PALAFIX Y REBOLLEDO, Guillermo de, noble, 5.
- Palafox, v. Palafox.
- Pallafox, v. Palafox.
- Pallars. -Juan Falcón, duque de Cardona, marqués de Pallars y conde de Prades, grande de Aragón y condestable, señor de la villa de Alcolea de Cinca, 5.
- PALLÁS, Juan de, noble, 20. -Bartolomé de Añón, procurador de, 20.
- PASTOR, Juan, síndico de la Comunidad de aldeas de Teruel, 20, 86, 93, 111.
- Paterno. -Pedro de Ayerbe, infanzón, señor de, 47.
- PATERNOY, Gonzalo de, escudero, 10, 26.
- PATERNOY, Gonzalico de, caballero, 16.
- PATERNOY, Sancho, menor, 92, 94.
- PEÓN, Miguel de, vecino y síndico de Sariñena, 16, 21, 27, procurador de Miguel Rosel, vecino de Bolea, 21.
- PERALES, Pedro, notario, 80.
- PERALTA, Miguel de, síndico de Calatayud, 27, 38, 47, 86, 93.
- PÉREZ, Gil, bachiller, procurador de Enrique y Alfonso de Palafox, 12, habitante de Ariza, procurador de Gui-

- llermo y Enrique de Palafox, 14, protonotario de Juan de Palafox y procurador de Uncastillo, 23.
- PÉREZ CALVILLO, Juan, caballero, 28, 32.
- PÉREZ DE ALBERUELA, Juan, síndico de Zaragoza, 86.
- PÉREZ DE ARGANZA, Juan, 20, síndico de la ciudad y Comunidad de aldeas de Santa María de Albarracín, 47.
- Perez de Arganca, v. Pérez de Arganza.
- PÉREZ DE LA CABALLERÍA, Sancho, noble, 5, 26, 37.
- Perez de la Cavalleria, v. Pérez de la Caballería.
- PÉREZ DE MONTERDE, Pedro, notario, 45, 79, habitante de Zaragoza, 35, 79.
- Pérez de Organza, v. Pérez de Arganza.
- PÉREZ DE PAMPLONA, Florencio, escudero, 7.
- PÉREZ DE POMAR, Sancho, escudero, 12, 26, 28, 32, 37, 47, 85, 93, 113.
- PÉREZ DE TOYUELA, Juan, jurista, síndico de la ciudad y de la Comunidad de aldeas de Albarracín, 27, 37, 47, 86, 93, 111.
- PÉREZ DE URREA, Miguel, barón de Gurrea, 5.
- PÉREZ DE URRIÉS, Juan, caballero, 12, 26, 28, 32, 37, 46, 85, 93, Señor de Ayerbe, 16, 113.
- Perez de Urriez, v. Pérez de Urriés.
- Perez d'Organça, v. Pérez de Arganza.
- PÉREZ NAVARRO, Juan, jurista, procurador del cabildo de la Seo de Huesca, 20, síndico de la Comunidad de aldeas de Teruel, 27, 86, 93, 111.
- Pertusa. -Luis Ram, notario, vecino del lugar de, 81.
- Piedra, v. Santa María de Piedra.
- Pina. -Blasco de Alagón, consejero y camarleno de Fernando II, señor de la villa y baronía de, 5, 31, 93.
- Pinseque. -Juan Jiménez Cerdán, señor de, 6.
- Pinsech, v. Pinseque.
- Plenas. -Pedro Gilbert, infanzón, señor de, 26, 47.
- POMAR, Carlos de, caballero, 9, 12, 16, 26, 46, 85, 93.
- POMAR, Carlos de, escudero, 10.
- POMAR, Gaspar de, escudero, 16.
- PORQUET, Bernardo, escudero, 12.
- PORQUET, Pedro, escudero, 27, 37.
- POTES, Pedro, síndico de Magallón, 38.
- Prades. -Juan Falcón, duque de Cardona, grande de Aragón y condestable, señor de la villa de Alcolea de Cinca, marqués de Pallars y conde de, 5.
- PRAT, Juan, notario y habitante de Zaragoza, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 40, 43, 44, 79, 81, 82, 83, 84, 22, 23, 24, 34, 35, 40, 44, 79, 80, 83, 84.
- Rabollero, v. Rebolledo.
- RAM, Lope de la, caballero, 16.
- RAM, Luis de la, notario, vecino del lugar de Pertusa, 81.
- RAMÍREZ, Juan, infanzón, procurador de la villa de Uncastillo, 23, 37, 47, procurador de la villa de Sádaba, 47. -Miguel de Barberán, procurador de, 47.
- RAMÍREZ DE GARIJO, Juan, escudero, habitante de la ciudad de Tarazona, procurador de Artal de Alagón, 14.
- Ramírez de Garixo, v. Ramírez de Garijo.
- RAMÓN, Juan, habitante de la villa de Ariza, notario público en los reinos de Aragón y Valencia, 14.
- RAMÓN, Lorenzo, jurista, procurador del obispo de Tarazona, 46.
- Ran, v. Ram.
- REBOLLEDO, Juan de, noble, 37.
- REBOLLEDO, Lope de, noble, 12, 24 -Luis de Barberán, notario, ciudadano de Zaragoza, procurador de, 24.
- REBOLLEDO, Pedro de, noble. -Luis de Barberán, procurador del noble, 26. -
- Remirez, v. Ramírez.
- REUS, Bartolomé de, caballero, 6, 16, 26, 37, 85, 93.
- REUS, Bartolomé de, escudero, 12.
- REUS, Pedro de, infanzón, 37, 47.
- Ribagorza, v. Ribagorza.
- Ribagorza. -Juan de Aragón, conde de, 5, 8, 10, 12, 15, 25, 36, 46, 85, 93. -conde de, 28, 31, 33.
- Ripacurcie, v. Ribagorza.
- Ripagurciae, v. Ribagorza.
- Rogas, v. Rojas.
- ROGER, Martín, escudero, habitante de Tarazona, procurador de Pedro de Alagón, 14.
- ROJAS, Francisco, clérigo, 83.
- ROSAT, Simeón, judío de Zaragoza, 107, 108.
- Rosellón, -condado de, 19.
- Rosellon, Rossilionis, v. Rosellón.
- Roser, v. Rosel.
- ROSEL, Miguel de, procurador de Bolea, 14, vecino de Bolea, 21. -Esteban de la Cueva, vecino de Sariñena, procurador de, 21. -Miguel Peón, vecino de Sariñena, procurador de, 21.
- Rota, v. Rueda.
- ROYO, Nicolás, notario, 80, 82.
- Rueda. -abad del monasterio de, 4. -Antón Monterde, procurador del arzobispo de Zaragoza y administrador de la abadía de, 20.

- RUIZ DE SARAVIA, Juan, infanzón, 47.
- SABIÑÁN, Agustín de, escudero, 26.
- Sádaba. -Juan de Mur, procurador de, 14. -Juan Ramírez, síndico de, 47. -jurados y prohombres de, 8.
- SAGANTA, Pedro, jurista, síndico de Tamarite de Litera, 38.
- Sagrera. -Juan de Olcina, el menor, barón de, 6.
- SALAS, Martín de, escudero, 7.
- Salias, v. Salas.
- Samper de Calanda. -castillo de, 22. -Juan de Morales, habitante de, 22.
- San Esteban de Litera. -Antón de Abiego, procurador de, 24, 27. -jurados y prohombres de, 8.
- San Guerren, v. Sangarrén.
- SAN JORGE, Francisco de, notario, 40.
- San Victorián, monasterio. -abad de, 4. -Antón Monterde, procurador del abad de, 46. -Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, abad de, 30. -Juan de Figuerola, procurador del arzobispo de Zaragoza y administrador perpetuo de la abadía de, 15, procurador del abad de, 25. -Miguel de Figuerola, procurador del arzobispo de Zaragoza y administrador perpetuo de la abadía de, 20, procurador del abad de, 28, 31.
- Sanches, v. Sánchez.
- SÁNCHEZ, Gabriel, caballero, tesorero general, consejero de Fernando II, 30, 39, 78, 103, 110.
- SÁNCHEZ, Guillermo, caballero, 6, 9, 10, 26, copero de Fernando II, 110.
- SÁNCHEZ, Jaime, notario y ciudadano de Zaragoza, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40.
- SÁNCHEZ DEL ROMERAL, Jaime, notario, ciudadano, 32, 35.
- SÁNCHEZ MUÑOZ, Francisco, escudero, 6.
- Sanchez Munoz, v. Sánchez Muñoz.
- Sanct Estevan de Litera, v. San Esteban de Litera.
- Sanc Jorgii, v. San Jorge.
- Sancta Clocha, v. Santa Croche.
- Sanctae Cristinae de Summo Portu, v. Santa Cristina de Somport.
- Sancte Marie de Albarrazin, v. Santa María de Albarracín.
- Sancte Marie de Beruela, v. Santa María de Veruela.
- Sanctdoval, v. Sandoval.
- Sancti Estephani de Litera, v. San Esteban de Litera.
- Sancti Jacobi de Espata, v. Santiago de Espada.
- Santiago de Espada. -orden de, 4, 5. -Jaime de Híjar, noble, de la orden de, 5. -Juan Cabrero, caballero, con-
sejero y camarero de Fernando II, de la orden de, 6, 108.
- SANDOVAL, Juan de, habitante de Zaragoza, 24.
- Sangarrén, -Jaime de Mendoza, barón de, 5.
- Sant Guerren, v. Sangarrén.
- Sant Joan, v. San Juan.
- Sant Viturian, v. San Victorián.
- Santa Cristina de Somport. -prior del monasterio de, 4.
- Santa Croche. -Fernando López de Heredia, castellán de, 7.
- SANTA CRUZ, Gabriel de, jurista, habitante de Calatayud, 44.
- Santa María de Albarracín. -deán, cabildo y canónigos de Segorbe y del monasterio de, 4. -jurados y prohombres de, 8.
- Santa María del Pilar. -prior, cabildo y canónigos de, 4.
- Sante Fidis, v. Santa Fe.
- Santa Fe. - monasterio de, 4. -abad de, 4, 15, 20, 25, 28, 31, 32, 33, 36, 46, 85, 92, 94. -Juan Vellido, procurador de Luis de Espés, comendador mayor de Alcañiz y abad de, 22, abad de, 93, 112. -Luis de Castellón, fraile del monasterio de, procurador de Juan Vellido, abad del monasterio de, 22. -Pedro de Embún, abad de Veruela, procurador del abad de Santa María de Piedra y del abad de, 11.
- Santa María de Alaón. -abad del monasterio de, 4.
- Santa María de Piedra. -monasterio de, 8. -Pedro de Embún, abad de Veruela, procurador del abad de, 8, 10, 11.
- Santa María de Veruela. - abad del monasterio de, 4, 8, 10, 25, 28, 31, 32, 33, 36, 76.
- Santa María del Sepulcro de Calatayud. -prior de, 4. -Zoil de Contamina, procurador de prior y del cabildo de, 12, 14, 15, 25, 31, 36, 46, 85, 93. -Antón Monterde, procurador del monasterio de, 28.
- SANTÁNGEL, Pablo de, notario, 80, 82.
- Santiago, orden militar de, 60.
- SANZ, Pedro, síndico de la Comunidad de aldeas de Calatayud, 10, 11, 13, 16, 27, 86, 93, 111, 113.
- SANZ, Pedro, notario, 83, 84.
- SARAVIA, Juan de, escudero, habitante de Soria, 43.
- Sardiniae, v. Cerdeña.
- Sarinnene, v. Sariñena.
- Sariñena. -Esteban de la Cueva, vecino y síndico de, 16, 21, 27, 28, 32, 41. -Juan de Cardona, notario de, 41. -jurados y prohombres de, 8. -Miguel de Peón, vecino y síndico de, 16, 21, 27.

- Savynian, v. Sabiñán.
- SAYAS, Juan de, infanzón, 37, 47, 80, 81, 82, 86, 93.
- SAYAS, Martín de, 80, 81, 82, procurador del tutor del noble Pedro de Luna, 24.
- SAYAS, Pedro de, infanzón, 37.
- SAYAS, Rodrigo de, habitante de la ciudad de Calatayud, 44.
- Sclafana, v. Esclafana.
- Sepuldre de Calatayut, v. Santa María del Sepulcro de Calatayud.
- SIERRA, Sancho de la, escudero, 12, 26.
- Sicilia. -reino de, 18.
- Siciliae, v. Sicilia.
- Silamon, v. Sisamón.
- SILOS, Nicolás de, síndico de Tarazona, 16, 20, 27, 28, 32, 37, procurador de Tarazona y Borja, 47, 86, 93.
- Sillos, v. Silos.
- Sisamón. -Luis Díez, escudero, señor de, 27.
- SO Y DE CASTRO, Francisco de, vizconde de Evol, 8, 12, 15, 22, 26, 36, 85, 93. -Pedro de Alfajarín, notario, ciudadano de Zaragoza y procurador de, 22.
- Soria. -Juan de Saravia, escudero, habitante de, 43.
- Sos. -Juan de Murillo, infanzón, síndico y procurador de, 9, 11, 37. -jurados y prohombres de, 8.
- Sunnen, v. Suñén.
- Sunyen, v. Suñén.
- SUÑÉN, Lorenzo, escudero, 7, caballero, 26, 37, 46, 85, 96.
- Taces. -jurados y prohombres de, 8.
- TALAVERA, Pedro, procurador de Tarazona, 20.
- Tamarit, v. Tamarite de Litera.
- Tamarite de Litera. -Juan Dénia, notario de, 41. -Miguel Maul, jurista, síndico de, 16, 21, 27, 38, 41, vecino de, 41. - Pedro Saganta, jurista, síndico de, 38.
- Tarazona. -Álvaro Alfonso, vicario general de la diócesis de, 68. -Antón Muñoz, jurista, procurador del cabildo de la Seo de, 14, 28, 31. - Bartolomé de Aviñón, notario, vecino de, 83. -ciudad de, 3, 8, 11, 19, 21, 22, 24, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 59, 72, 74, 75, 76, 79, 81, 82, 92. -consejero de Fernando II y obispo de, 4. -deán y cabildo de la Seo de, 4. -Francisco Villanova, notario de, 81. -Nicolás de Silos, síndico de, 16, 27, 28, 32, 37, síndico de Borja y, 47, 86, 93. -iglesia de la Magdalena de la ciudad de, 8, 10, 11, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 34, 35, 36, 40, 42, 43, 44, 45, 79, 81, 82, 83, 84, 92. -Juan de Añón, habitante y ciudadano de, 23, 35, notario de, 36, 40, 43. -Juan de Garijo, escudero, habitante de, 83. -Juan Pérez, jurista, procurador del obispo de, 12. -Juan Ramírez de Garijo, escudero, procurador de Artal de Alagón, habitante de, 14. -Lorenzo Ramón, jurista, procurador del obispo de, 46. -Martín Roger, escudero, procurador de Pedro de Alagón, habitante de, 14. -Pedro Machican, habitante de, 23. -Pedro Talavera, procurador de, 20. - Procuradores de, 111.
- Tarazona, v. Tarazona.
- Taraçona, v. Tarazona.
- Tahust, v. Tauste.
- Taust, v. Tauste.
- Tauste. -Juan Ortiz, escudero, 10, 11, 37, procurador de, 10, 11, 37. -Ramiro de Oblitas, infanzón, síndico de, 26, 47.
- TERMINIO, Juan de, escudero, 27.
- Teruel. -Antón Monterde, canónigo de, 31. - Ciudad y comunidad de aldeas de, 111. -Comunidad de aldeas de, 68. -Juan de la Mata, síndico de, 13, 27. -Juan Pastor, síndico de la Comunidad de aldeas de, 20, 86, 93, 111. -Juan Pérez Navarro, síndico de la Comunidad de aldeas de, 27, 86, 93, 111. -jurados y prohombres de, 8. -Miguel Camañas, jurista, síndico de, 13, 14, 27, 38, jurista, síndico de, 47, 86, 93, 111. -procuradores y prohombres de la Comunidad de aldeas de, 8.
- Tirassonem, v. Tarazona.
- TORRELLAS, Juan de, noble, 26, 46.
- TORRELLAS, Ramón, 80, 82.
- TORRELLAS, Sancho, menor de edad, habitante y mercader de Zaragoza, 24, 31, 32, 33, 41, 42, 79, 81, 84.
- TORRERO, Miguel, diputado del General, mercader, habitante de Zaragoza, hermano de Pedro Torrero, 58, 71, 77.
- TORRERO, Pedro, infanzón, 47, 94, 77, 92, diputado del General, administrador de las generalidades del reino de Aragón, 58, 69, mercader, habitante de Zaragoza, tesorero y administrador de las sisas, 70, 71, 72, hermano de Miguel Torrero, 71.
- TORRES, Beltrán de, el menor, escudero, 7, 26.
- Torres, lugar de, 4.
- Turoli, v. Teruel.
- Uncastillo. -Gil Pérez, bachiller, protonotario de Juan de Palafox y procurador de, 23. -jurados y prohombres de, 8. -Juan Ramírez, infanzón, procurador de, 23, 37, 47.

- Unicastro, v. Uncastillo.
- URREA, Jimeno de, vizconde de Biota, 5, 36, 46.
- URREA, Miguel de, v. Miguel Jiménez de Urrea.
- URRIÉS, Federico de, escudero, hermano del señor de Ayerbe e hijo del caballero Felipe de Urriés, 7, 26, 37, 47, 85, 93.
- URRIÉS, Felipe de, -Federico de Urriés, hijo de, 85, 93.
- URRIÉS, Hugo de, caballero, 6.
- URRIÉS, Juan de, arcediano de Gorga, procurador del cabildo de Jaca, 15, 20, 25, 28, 31, 36, 46, 85, 93, 80, 81, 82.
- URRIÉS DE ARBEA, Juan, escudero, 7.
- Urriés de Arvea, v. Urriés de Arbea.
- Urriez, v. Urriés.
- VAL, Pedro de, infanzón, 86, 93.
- VALDÉS, Alonso, escudero, 16, 47, 76, 86, 93.
- VALDOBERA, Antonio, escudero, 7.
- Valdovera, v. Valdobera.
- VALEA, Fernando, escudero, 9.
- Valencia. -ciudad de, 95, 96.
- VALFORGA, Juan de, procurador de la ciudad de Borja, 20.
- VALS, Pedro de, escudero, 9.
- Valseguer, v. Balseguer.
- VEDOYA, Diego de, habitante de Zaragoza, 79.
- Velchit, v. Belchite.
- VELLIDO, Juan, abad del monasterio de Santa Fe, procurador de Luis de Espés, comendador mayor de Alcañiz, 22, 93, 112, -Luis de Castellón, fraile del monasterio de Santa Fe y procurador de, 22.
- Velxit, v. Belchite.
- VERA, Pedro de, síndico de Montalbán, 13, 14, 16, 27, 38.
- VIDAL, Jaime, caballero, 9.
- VILARAGUT, Diomedes de, castellán de Amposta, 4, 78. -Juan de Gotor, caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, procurador de, 78.
- Villa Real, v. Villarreal.
- Villarreal, v. Villarreal.
- Villaragut, v. Vilaragut.
- VILLARREAL, Fernando de, notario, 80, 81, 82.
- VILLARREAL, Miguel de, notario, habitante de Zaragoza, 82.
- VILLARREAL, Pedro de, síndico de Almudévar, 47, síndico de Almudévar y Alagón, 86, 93, 112.
- VILLANOVA, Francisco, notario de Tarazona, 81, 82.
- Villanueva, v. Villanueva.
- Villafeliche. -Francisco Fernández de Luna, señor de, 15.
- VILLANUEVA, Juan de, escudero, 16.
- Viota, v. Biota.
- Virlas. -Juan Enríquez de Carra, señor de, 5.
- Viscayae, v. Vizcaya.
- Vitrian, v. Betrián.
- Vituan, v. Beltrán.
- VIU, Juan de, escudero, 26.
- Ximenez d'Embun, v. Jiménez de Embún.
- Ximenez de Embun, v. Jiménez de Embún.
- Ximenez de Urrea, v. Jiménez de Urrea.
- Ximenez, v. Jiménez.
- Ximeno, v. Jimeno.
- ZAPATA, Juan, escudero, 16, 26, 85, 93.
- ZAPATA, Pedro, caballero, 12.
- ZAPATA, Pedro, escudero, 10.
- Zaragoza. -Alonso de la Caballería, jurista, vicescanciller de Aragón y ciudadano de, 9. -Antón de Abiego, notario y habitante de, 43, 79. -Antón de Aniengo y de Fatás, notario, habitante de, 24. -Antón Caverro, notario, habitante de, 82. -Antón Ferriol, escudero, habitante de, 34. -Antón Monterde, administrador perpetuo de la abadía de Montearagón y procurador del arzobispo de, 15, administrador de la abadía de Rueda y procurador del arzobispo de, 20, canónigo, procurador del cabildo de la Seo de, 93. -Antón Muñoz, jurista, procurador del cabildo de la Seo de, 12. -arzobispo de, 8, 10, 12, 15, 19, 25, 28, 31, 32, 33, 36, 40, 46, 60, 61, 85. -ciudad de, 30, 51, 52, 57, 60, 67, 69, 95, 96, 105, 106. -Diego de Vedoya, habitante de, 79. -Domingo Agustín, síndico de la Seo de, 92. - Fernando de la Caballería, síndico de, 28, 47, 86, 93, 111. -Francisco de Rojas, clérigo, habitante de, 83. -García Díez de Escorón, habitante de, 43. -Gil de Aluenda, notario, procurador de Guillem y Enrique de Palafox, ciudadano de, 14, 21, 35, 43, 83, 84. -Jaime Sánchez, notario de, 36. -Jimeno de Olleta, caballero, canónigo y procurador de Santa María del Pilar de, 11. -Jimeno Gil, el menor, notario y vecino de, 21. -Juan Ciprés, notario, habitante de, 45. -Juan de Aguas, notario, ciudadano de, 79. -Juan de Albarán, notario, habitante de, 41. -Juan de Ágreda, notario, ciudadano de, 41, 42, 43, 44, 79, 81, 82, 83, 84. -Juan de Albarracín, canónigo y procurador del cabildo de la Seo de, 15. -Juan de Figuerola, administrador

perpetuo de la abadía de San Victorián y procurador del arzobispo de, 15. -Juan de Langa, habitante de, 45. - Juan de Nogueras, notario, habitante de, 33, 41. -Juan de Sandoval, habitante de, 24. -Juan López de Alberuela, síndico de, 13, 16, 21, 28, 47, 93, 111. -Juan Pérez de Alberuela, síndico de, 86. -Juan Prat, notario, habitante de, 22, 23, 24, 35, 36, 40, 44, 79, 82, 83, 84. -jurado *en cap* de, 76. -jurados y prohombres de, 7. -jurados de, 94. -jurados, concejo y universidad de, 107, 110. -Luis de Barberán, notario, ciudadano de Zaragoza, 34, 36, 41, 42. -Luis de Castellón, jurista, ciudadano de, 22. -Miguel de Villarreal, notario, habitante de, 82. -Miguel Figuerola, procurador del arzobispo de, 20, habitante de, racionero de la Seo de, 25, 31. -Miguel Molón, jurista, síndico de, 10, 13, 16, 21, 27, 28, 30, 32, 37, 47, 86, 93, 111, ciudadano de, 113. -Paulo López, jurista, ciudadano de, 9, 20. -Pedro Alfajarín, notario, ciudadano de, 22, 81. -Pedro de Asio, caballero y clérigo, habitan-

te de, 14. -Pedro Monterde, procurador del cabildo de la Seo de, 8, 10, 11, 12, 15, 25, 28, 31, 36, 46, 85, 112, canónigo y tesorero de la Seo de, 75, 76, 80, 81. - Pedro Pérez de Monterde, notario, habitante de, 35, 79. -Pedro Torrero, mercader, habitante de, 70. -prior, cabildo y canónigos de San Salvador de, 4. -Tesorero de la Seo de, 31. -prior, cabildo y canónigos de la iglesia de Santa María del Pilar de, 4. -Ramón Cerdán, síndico de, 10, 13, 16, 21, 27, 28, 30, 32, 37, 47, 86, 93, 111, ciudadano, síndico y jurado *en cap* de, 113. -Rodrigo Cavalles, habitante de, 83. - Sancho de Arenes jurista, procurador de Alonso de Aragón, arzobispo de, 68, 82, 84. - Sancho Torrellas, menor de edad, mercader y habitante de, 31, 41, 79, 81.-síndicos de, 33. -síndicos de la Seo de, 94. -Tomás Fonciellas, escribano, habitante de, 25. - Oficial del arzobispo de, 60, 62, 63, 76.

ZORRILLA, Pedro, escudero, 16.

ZURITA, Francisco, escudero, 7.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|------|
| PRESENTACIÓN..... | I |
| INTRODUCCIÓN..... | III |
| ÍNDICE DE LOS ASUNTOS Y MATERIAS TRATADOS EN LAS CORTES | XVII |
| ACTAS DEL PROCESO DE CORTES DE TARAZONA 1495..... | 1 |
| ÍNDICE DE LUGARES DEL REINO DE ARAGÓN QUE FIGURAN EN EL FOGAJE DE 1495..... | 1779 |
| ÍNDICES DE PERSONAS Y LUGARES DEL PROCESO DE CORTES DE TARAZONA DE 1495 | 1803 |

ISBN 978-84-8380-465



GRUPO C.E.M.A.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN
DE EXCELENCIA C.E.M.A.
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**Fundación
iberCaja** 

IPH Instituto de Patrimonio
y Humanidades
Universidad Zaragoza



Unión Europea
Fondo Social Europeo



**GOBIERNO
DE ARAGON**